I. PRESENTACIÓN

I.1. Nombre del Programa: Proyecto Mar de Cortés

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, a lo largo de más de 30 años de existencia, ha jugado un papel determinante para que en la industria turística nacional se consolide como uno de los sectores más dinámicos de la economía mexicana.

Como Entidad de la Administración Pública Federal, al ser una institución líder en la promoción del desarrollo de Proyectos Turísticos diversificados, acordes con las tendencias mundiales, al cierre de la administración 1994-2000, inició el "Proyecto Mar de Cortés" donde se realizó el planteamiento estratégico, identificación de sitios y propuestas de acción de planeación para la adquisición de reservas territoriales, desarrollo de la infraestructura Náutica y carretera, integración de presupuestos de inversión y consultas con Dependencias Federales.

Como resultado del programa, se consideró que la Región del Mar de Cortés que comprende partes de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, tiene el potencial más alto a nivel nacional para desarrollar el turismo náutico debido a su elevada biodiversidad, a la riqueza de la pesca deportiva, al valor escénico del litoral y a las condiciones favorables para la navegación.

El 06 de febrero del 2001 se presentó ante el Gabinete Ampliado de la presente administración el Proyecto Mar de Cortés, que a partir de esa fecha se considera como un Proyecto estratégico, mismo que tenía como propósito brindar una oferta integral de infraestructura y servicios de apoyo náutico, carretero y aéreo, mediante la integración por etapas de una red de 20 puertos de abrigo, el desarrollo de un puente terrestre para el traslado de embarcaciones del Océano Pacífico al Mar de Cortés, el mejoramiento de cinco rutas de acceso desde la zona fronteriza para embarcaciones remolcables, la integración de una red aeroportuaria de apoyo y de un sistema de abastecimiento de combustibles, así como acciones para facilitar la internación de turistas y equipos náuticos y el desarrollo de Proyectos náuticos turísticos.

Con el propósito de detonar el crecimiento acelerado del turismo náutico para elevar la afluencia turística y contribuir el desarrollo regional del Mar de Cortés, así como promover el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales de dicha zona, el Gobierno Federal por conducto de FONATUR esta promoviendo la realización del Proyecto "Mar de Cortés", en las Entidades Federativas de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

El 21 de febrero de 2001 se celebró el Convenio Marco entre la Federación, los Gobiernos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, las Secretarias de Defensa Nacional, de Hacienda y Crédito Público, de Marina, de Comunicaciones y Transportes, de Turismo, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y

de la Reforma Agraria, PEMEX, el Consejo de Promoción Turística de México S.A. de C.V., el Consejo Nacional Empresarial Turístico y la Asociación Mexicana de Marinas Turísticas, para unir esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de apoyar el desarrollo del Proyecto Turístico Mar de Cortés.

Ante este nuevo planteamiento y los cambios en la Administración Pública de los Estados y Municipios, durante el periodo 2004 – 2005, FONATUR celebró Convenios de Colaboración con los Gobiernos de los Estados de Baja California, Nayarit, Sinaloa y Sonora, y 16 de sus municipios, a fin de ratificar y establecer los compromisos específicos que cada uno de ellos asume para iniciar la ejecución y desarrollo del Proyecto Mar de Cortés en esas Entidades Federativas.

I.2 Objetivo del Proyecto: La finalidad del Proyecto Mar de Cortés, es mantener la dinámica de los procesos ecológicos, conservar los habitats críticos y la diversidad biológica y, al mismo tiempo, generar oportunidades de desarrollo. Este gran Proyecto plantea utilizar el turismo de modo que sea uno de los guardianes del equilibrio ecológico, eje central para la reconversión de los sectores económicos, ofrezca mejores horizontes de vida para los habitantes de las comunidades y de los pueblos indígenas.

I.3 Periodo de Vigencia: Este documento abarca las acciones y actividades debidamente documentadas que se han realizado durante la presente administración que comprende la Primera Etapa de este gran Proyecto y corresponde al periodo del 2000-2006. No obstante lo anterior, la consolidación del Proyecto Mar de Cortés se tiene programado para el año 2015.

I.4. Ubicación Geográfica

La Región del Mar de Cortés es la que se extiende a lo largo de todo el Golfo de California, desde la desembocadura del Río Colorado hasta el Cabo Corrientes, y comprende, además del Golfo, las aguas litorales de la costa del Océano Pacífico de la Península de Baja California, el territorio de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, las Barrancas del Cobre en Chihuahua y Puerto Vallarta en Jalisco.

I.5. Principales Características Técnicas

El Proyecto Mar de Cortés es de largo plazo, 25 años, y su ejecución se lleva a cabo por etapas, conforme a un Plan Maestro y mediante tres programas: Regiones Turísticas Integrales, Escalas Náuticas SINGLAR y Localidades de la Costa.

La ejecución del Proyecto Mar de Cortés, se sustenta en tres programas básicos:

a) Las Regiones Turísticas Integrales,
b) Las Escalas Náuticas SINGLAR, y
c) Las Localidades de la Costa,

Por medio de estos programas, se contribuye a la sustentabilidad económica, social y ambiental de la región al promover el desarrollo de regiones turísticas integrales con nuevos productos, acordes con la vocación de la región y las tendencias del turismo mundial, en particular el vinculado con la naturaleza; así como, mediante el mejoramiento de la infraestructura de las Escalas Náuticas existentes, el desarrollo de nuevas Escalas y su operación integral como puertas de entrada a las regiones turísticas; y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a partir de la planeación, reordenamiento, mejoramiento y atención del crecimiento urbano de las localidades de la costa consideradas para las Escalas Náuticas. Lo anterior, con estricto cumplimiento de la legislación en materia ambiental y contribuyendo en la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales y culturales de la región.

El Proyecto Mar de Cortés, tiene por objeto reordenar, regular e impulsar al turismo como eje central para la reconversión de las actividades económicas, para ofrecer nuevas oportunidades de trabajo y desarrollo para la población de las comunidades y de los pueblos indígenas y conservar el ecosistema de la región, mediante la generación de sinergias y efectos multiplicadores de la inversión.

Las metas globales establecidas a largo plazo para cada uno de los programas son:

- Programa de Regiones Turísticas Integrales: 5 Regiones Turísticas Integrales en operación.
- Programa Escalas Náuticas: 28 Escalas Náuticas en operación.
- Programa Mejoramiento Integral de las Localidades de la Costa: 21 localidades rurales de la costa integralmente planeadas.

<u>Programa de Regiones Turísticas Integrales</u>

El primer programa denominado “Programa de Regiones Turísticas Integrales”, tiene como fin estratégico brindar nuevas oportunidades de trabajo y desarrollo para la población. Su función es poner en valor e integrar en rutas y circuitos ecoturísticos de mar y tierra la oferta de atractivos naturales y culturales, nuevos productos y una amplia gama de servicios, transformando a la región en un recurso competitivo al alcance del turismo nacional e internacional.

Este programa pretende implementarse en la Región del Mar de Cortés que se extiende a lo largo del Golfo de California, desde el delta del Río Colorado hasta el Cabo corrientes.

La magnitud, belleza y riqueza natural de esta región es tal, que ahí se localizan 23 áreas naturales protegidas, entre los que destacan: Alto Golfo de California y delta del Río Colorado, Isla del Golfo, Sierra de

San Pedro Mártir, El Vizcaíno, el Pinacate y Gran Desierto de Altar y Valle de los Cirios, sitios ideales para el ecoturismo y el turismo de aventura.

Entre los atractivos culturales se encuentran: pinturas rupestres, como las de la Sierra de San Francisco de Baja California, declaradas como Patrimonio de la Humanidad, sitios arqueológicos, misiones jesuitas y dominicas, como las de San Ignacio y Comondú en Baja California Sur, el Fuerte en Sinaloa y Santa Rosalía en Baja California Sur, entre otros.

La ejecución del programa incluye las siguientes acciones: planeación turística de la región y de las rutas y circuitos; señalización de los circuitos; capacitación a prestadores de servicios; promoción del financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas; desarrollo de producto turístico con tour operadores; inclusión de las localidades turísticas en la Agenda XXI para el Turismo Mexicano; y promoción nacional e internacional.

Se han propuesto tres regiones turísticas integrales: Alto Golfo de California; El Vizcaíno - Loreto - Barrancas del Cobre; y Los Cabos - Mazatlán – Vallarta, en las cuales se desarrollarán 14 rutas turísticas integradas por 30 circuitos distribuidos en los cinco Estados de la región.

Baja California

1) Santa Rosaliíta-Bahía de los Ángeles
2) Cataviña-Guerrero Negro (BCS)
3) Bahía de los Ángeles-Bahía de las Animas
4) Tijuana-Tecate-Mexicali
5) Tijuana-Ensenada-San Felipe
6) Santa María-Punta San Carlos-San Luis Gonzaga

Baja California Sur

1) Puerto Escondido-Santa Rosalía
2) Guerrero Negro-Bahía Tortugas
3) Bahía Tortugas-Santa Rosalía
4) Punta Abreojos-Santa Rosalía
5) Puerto Escondido-Francisco Villa
6) La Paz- Todos Santos-Los Cabos

Nayarit

1) San Blas-Jala-Ixtlán del Río
2) San Blas-Tepic-Acaponeta-Novillero
3) Nuevo Vallarta-Puerto Vallarta
4) Mazatlán-Vallarta
5) Jaltemba-La Tobara
6) San Blas-Tepic-Mexcaltitán

Sinaloa
1) Topolobampo-Choix
2) Choix-Barrancas del Cobre (Chih.)
3) Altata-Culiacán
4) Altata-Sinaloa de Leyva
5) Mazatlán-El Rosario
6) Teacapán-Escuinapa

Sonora
1) Hermosillo-Guaymas-Bahía Kino
2) Puerto Peñasco-Altar-Magdalena de Kino
3) Guaymas-Álamos- Lic. Díaz Ordaz (Sin.)
4) Guaymas-Magdalena de Kino
5) Bahía Kino-Arizp
6) Hermosillo-Isla Tiburón

El Programa de Regiones Turísticas Integrales considera para su desarrollo cuatro etapas: Planeación, Desarrollo de Productos Turísticos, Obras de Apoyo y Operación, con la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas locales, las comunidades y los pueblos indígenas.

Las acciones de planeación incluyen el Plan Maestro de las Regiones Turísticas Integrales", el "Plan de Desarrollo" y el "Programa de Sensibilización de la Región Turística Integral Piloto El Vizcaíno-Loreto-Barrancas del Cobre", y en las obras de apoyo se considera la inversión en infraestructura de apoyo y ambiental, y la puesta en valor de los atractivos turísticos. La meta, como anteriormente se mencionó es a largo plazo (2015), en el que se ha programado la puesta en operación de 5 regiones turísticas integrales con alojamiento, comercios y equipos turísticos.

De conformidad con el análisis de costo beneficio de este Proyecto denominado "Mar de Cortés", elaborado por FONATUR septiembre del 2003, se evaluaron los beneficios netos que tendrá el país como consecuencia de la puesta en operación de este Proyecto, mismo que se realizó comparando los ingresos que genera el Proyecto para el país, medidos en términos de la derrama turística, con los costos en los que es necesario incurrir para generarla. Lo anterior implicó por un lado, estimar los ingresos por el gasto turístico (divisas y gasto de los turistas nacionales) que pueden esperarse y por otro determinar las inversiones y los costos de operación que serán necesarios.

Los ingresos del "Programa Regiones Turísticas Integrales" se determinaron mediante la estimación de la derrama económica de la afluencia turística adicional de los turistas ecológicos y culturales, y de los turistas náuticos que las visitan. El gasto de los turistas ecológicos y culturales considerados en el programa corresponde al 40% del gasto total que realizan este tipo de turistas en las regiones; el restante 60% del gasto se realiza en las Localidades de la Costa.

La estadía promedio considerada para los turistas ecológicos y culturales es de 5.3 noches y la estadía promedio de los turistas náuticos en el interior de las regiones es de 4.8 noches. El gasto medio diario considerado para ambos tipos de turistas fue de 150 dólares.

El Programa de Regiones Turísticas Integrales tiene como fin estratégico brindar nuevas oportunidades de trabajo y desarrollo para la población. Su planeación, promoción y desarrollo se lleva a cabo con la

participación de los Gobiernos de los Estados y Municipios, de las micro, pequeñas y medianas empresas locales, las comunidades y los pueblos indígenas.

Al cierre de la presente administración, las metas programadas para la puesta en marcha de este gran Proyecto se concluirán con gran éxito, toda vez que durante el 2006, se señalizaron 12 circuitos turísticos que integran 5 Rutas Turísticas que son:

a) Los Grandes Habitantes del Mar
b) Misiones y Puertos Mágicos
c) Naturaleza Viva y Arqueología
d) Barrancas del Cobre
e) Culturas vivas de la Sierra Madre

Quedando pendientes de desarrollar en una segunda etapa (2007-2015) las siguientes rutas:

Baja California: Bahía de los Ángeles – Bahía de las Ánimas; Tijuana – Tecate – Mexicali; Tijuana – Ensenada – San Felipe y Santa María – Punta San Carlos – San Luis Gonzaga.
Baja California Sur: Guerrero Negro – Bahía Tortugas; Bahía Tortugas – Santa Rosalía; Punta Abreojos – Santa Rosalía; La Paz – Todos Santos – Los Cabos.
Nayarit: Mazatlán – Vallarta y Jaltemba – La Tobara.
Sinaloa: Altata – Culiacán; Altata – Sinaloa Leyva; Mazatlán – El Rosario y Teacapán – Escuinapa.
Sonora: Puerto Peñasco – Altar – Magdalena de Kino; Guaymas – Magdalena de Kino; Bahía Kino – Arizpe y Hermosillo – Isla Tiburón.

Programa Escalas Náuticas

Por otra parte, se estableció que el “Proyecto Mar de Cortés”, implica la construcción, complementación, mejoramiento y modernización de diferentes obras de infraestructura Náutica, puertos de abrigo ya existentes, aeroportuaria y carretera, como el caso de los nuevos puertos de abrigo o paradores náuticos propuestos en Cabo Colonet, San Luis Gonzaga, Puerto Canoas, Santa Rosaliíta, Bahía de los Ángeles; Bahía de Tortugas, Punta Abreojos, San Juanico, Bahía de Kino y Altata, que tengan un uniforme estándar de instalaciones y operación de la más alta calidad para la facilitación del turismo náutico, así como la integración de diversos aeropuertos y aeródromos existentes, lo que impulsará el desarrollo turístico de los Estados participantes.

Ahora bien, para atender los requerimientos del turismo náutico se contempló la realización del “Programa de Escalas Náuticas”, que tiene por objeto desarrollar la infraestructura necesaria y prestar los servicios para facilitar la navegación segura de embarcaciones en tránsito a lo largo de los litorales del Pacífico y del Mar de Cortés, mediante la integración y operación de una red de Escalas Náuticas.

Las zonas para ubicar las Escalas fueron seleccionadas considerando criterios ecológicos, económicos, turísticos y sociales.

Las Escalas Náuticas constituyen las puertas de entrada a las regiones turísticas integrales y serán los centros de intercambio de servicios con instalaciones de bajo impacto, de distintas capacidades de acuerdo con el mercado y las autorizaciones ambientales, donde se brindarán los servicios básicos de ayuda a la navegación y para facilitar las gestiones requeridas para la internación de turistas, embarcaciones y equipos y su tránsito por la región.

En este programa mediante la celebración del Convenio Marco el 21 de febrero del 2001, se consideraron 22 puertos de abrigo y/o Escalas Náuticas, que se integran de la siguiente forma: de 5 puertos existentes en Ensenada, Baja California, Cabo San Lucas y La Paz, B.C.S., Guaymas-San Carlos en Sonora y Mazatlán en

Sinaloa; la complementación de 7 puertos de abrigo en San Felipe Baja California, Puerto Escondido Loreto, B.C.S., Puerto San Carlos, Mulegé y Santa Rosalía en Baja California Sur, Puerto Peñasco en Sonora y Topolobampo en Sinaloa y la construcción de 10 nuevos paradores turísticos en los sitios que posteriormente se definirán de manera conjunta con las autoridades locales, buscando en todo momento óptimas condiciones naturales como el fondeo de embarcaciones en Cabo Colonet, San Luis Gonzaga, Puerto Canoas, Santa Rosaliíta y Bahía de los Ángeles en Baja California, Bahía de Tortugas, Punta Abreojos y San Juanico en Baja California Sur; Bahía de Kino en Sonora y Altata en Sinaloa.

Con fecha 08 de febrero del 2005, el Estado de Nayarit representado por el Gobernador del Estado el C.P. Antonio Echeverría Domínguez, se incorporó al Proyecto Mar de Cortés, en sus tres programas que lo integran.

Actualmente, el Programa sólo incluye 19 Escalas cuyo desarrollo lo lleva a cabo FONATUR y su operación se llevará a cabo por parte de su empresa filial SINGLAR, S.A. de C.V.; las 9 Escalas restantes serán franquiciadas.

Escalas Náuticas a cargo de FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V.:

- ✓ Baja California: Santa María, Santa Rosaliíta, Santos Coronados y San Felipe.
- ✓ Baja California Sur: La Paz, Puerto Escondido, Mulegé, Santa Rosalía y Puerto San Carlos.
- ✓ Nayarit: San Blas y Jaltemba.
- ✓ Sinaloa: Topolobampo, Mazatlán, Altata y Teacapán.
- ✓ Sonora: Puerto Peñasco, Bahía Kino, Guaymas y Huatabampo.

Escalas Náuticas a franquiciar:

- ✓ Baja California: Punta San Carlos y San Luis Gonzaga.
- ✓ Baja California Sur: Bahía de Tortugas, Punta Abreojos, San Juanico y Los Cabos.
- ✓ Nayarit: Nuevo Vallarta.
- ✓ Jalisco: Puerto Vallarta.

Cada Escala Náutica consta de áreas en tierra y en agua. Las áreas de agua según cada caso, pueden comprender: obras de protección, rígidas o flotantes, canal de acceso, dársena, muelles flotantes o boyas y Señalamiento Marítimo.

Las áreas en tierra pueden comprender: edificio de servicios, centro de interpretación de la región turística, marina seca, gasolinera, bodegas, talleres de reparaciones menores, rampa de botado, grúa pórtico y reserva territorial para alojamiento y servicios turísticos.

En total, se tiene previsto que en el conjunto de las Escalas se cuente con cerca de 3,000 posiciones para embarcaciones distribuidas en tierra y en agua, de las cuales del orden de 2,500 serán nuevas posiciones.

Uno de los aspectos sustantivos de este programa es la puesta en marcha de la empresa operadora y franquiciante SINGLAR, S.A. de C.V., con el fin de operar en forma especializada las Escalas y ofrecer estos servicios a marinas independientes, garantizar altos estándares de calidad, brindar condiciones de seguridad de clase mundial, atraer nuevas inversiones y capitales, facilitar la incorporación de un amplio número de empresas, inversionistas y prestadores de servicios turísticos y constituir una fuente permanente de ingresos. El Desarrollo y puesta en operación de las Escalas que integran la red, se estructura en Cuatro etapas:

Etapa I

Planeación: Abarca el periodo del 2000-2003, durante el cual se establecerán las bases del programa, mediante la realización de estudios de mercado, de factibilidad ambiental, técnica, financiera y socioeconómica, así como de programas de inversión, Proyectos y tareas de sensibilización y coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, comunidades y organizaciones privadas, civiles y conservacionistas.

Etapa II

Despegue: Para esta fase el inicio se tiene programado para el año 2004 y su conclusión en el 2006. Se sustenta en el aprovechamiento de la infraestructura existente y su operación integral para detonar el turismo náutico en las áreas de mayor potencial y facilitar la internación de embarcaciones por vía marítima, mediante la incorporación de cuatro marinas existentes en Ensenada, Los Cabos, Puerto Peñasco y Nuevo Vallarta; la rehabilitación y/o complemento de instalaciones Náuticas en ocho puertos: La Paz, Puerto Escondido; Santa Rosalía, San Felipe, Bocachibampo, Topolobampo, Mazatlán y San Blas; la construcción de tres nuevas Escalas en Santa María, Santa Rosaliíta y Coronado; y la instalación de una Escala móvil para la Isla San José para alcanzar un total de 16 Escalas en operación en la red lo que permitirá el funcionamiento de cuatro corredores náuticos. Asimismo, se mejorarán los caminos y carreteras existentes entre las Escalas de Santa Rosaliíta y Coronado para proporcionar el servicio de traslado de embarcaciones del Océano Pacífico al Mar de Cortés y viceversa, a través de un Puente Terrestre.

Etapa III

Crecimiento: Se extenderá del 2007 al 2012, tiene como finalidad ampliar y concluir la red mediante el complemento de instalaciones Náuticas en Puerto San Carlos, la construcción de seis nuevas Escalas en Mulegé, Bahía de Kino, Huatabampito, Altata, Tecapán y Jaltemba; y la instalación de cinco Escalas móviles en San Luis Gonzaga, Punta San Carlos, Bahía de Tortugas, Punta Abreojos, San Juanico para alcanzar el total de 28 Escalas operando en la red y el funcionamiento de cinco corredores náuticos turísticos.

Etapa IV

Consolidación: Se tiene programado su inicio en el año 2013 y consiste en la operación permanente de la red de Escalas Náuticas o puerto de abrigo.

Dentro del análisis costo beneficio del Proyecto, en este programa los ingresos para el país se calcularon mediante la estimación de la derrama que permitirá el incremento del segmento náutico. Se parte de un propósito de turistas náuticos a la región, al cual se restan los turistas actuales para considerarse solamente el crecimiento inducido y se considera que las Escalas Náuticas operadas por SINGLAR, S.A. de C.V., participan hasta en un 25% de esta afluencia inducida.

Se consideraron dos tipos de estadía de los turistas náuticos: los de corta estadía con 7 noches y los de larga estadía con entre 10 y 17 noches. El gasto medio diario de los de corta estadía oscila entre 1,066 y 1,198 pesos en actividades Náuticas y entre 565 y 851 pesos en alojamiento y otros consumos, y para los de larga estadía el gasto medio diario oscila entre 478 y 552 pesos y entre 543 y 557 pesos, respectivamente.

En los dos primeros años de operación del programa se consideró únicamente el gasto que los turistas harán en actividades Náuticas y a partir del año 2007 se le agregó el gasto que los turistas adicionales a este año harán en alojamiento, restaurantes y otros servicios turísticos. A este gasto total se le agregaron los ingresos que tendrá el país por:

- ✓ Pago por utilización del puente terrestre.
- ✓ El gasto que hará un 75% de los turistas náuticos que se dirigen a otras instalaciones Náuticas, pero que hacen Escala en las instalaciones que operará SINGLAR.
- ✓ El gasto que harán los turistas que tienen embarcaciones remolcables, pero que no hacen uso de instalaciones Náuticas.
- ✓ El gasto que hacen los turistas en la adquisición de una propiedad vacacional en los sitios de las Escalas Náuticas que estarán a cargo de SINGLAR.

El Programa de Escalas Náuticas SINGLAR tiene como propósito atender los requerimientos del turismo náutico, seleccionado para detonar la actividad turística regional. Su función es desarrollar la infraestructura necesaria para prestar servicios que faciliten la navegación segura de embarcaciones, mediante la integración y operación de una red especializada de Escalas Náuticas y de un puente terrestre para el traslado de embarcaciones entre el Océano Pacífico y el Golfo de California, a cargo de la empresa operadora SINGLAR, filial de FONATUR.

Por otra parte, al cierre del ejercicio 2006 se iniciará la operación de las Escalas Náuticas de La Paz, Puerto Escondido y Santa Rosalía en Baja California Sur, Santa Rosaliíta y San Felipe en Baja California, Puerto Peñasco y Guaymas en Sonora, San Blas en Nayarit y Mazatlán y Topolobampo en Sinaloa.

Al término de la presente administración, el Programa de las Escalas Náuticas se concluirá la fase de despegue y puesta en operación de las mismas, iniciándose a partir del 2007 la fase de crecimiento y consolidación de la red de Escalas Náuticas a lo largo de la Región del Mar de Cortés.

Programa de Mejoramiento Integral de las Localidades de la Costa

El último programa a desarrollar dentro del Proyecto Mar de Cortés, es el Programa de Mejoramiento Integral de las Localidades de la Costa, cuyo objeto es el reordenamiento y la puesta en valor de los poblados y consiste en la ejecución de Proyectos integrales basados en un modelo de desarrollo urbano sustentable.

Este programa incluye el reordenamiento urbano turístico, la creación de agencias locales de desarrollo, la adquisición y urbanización de reservas territoriales, infraestructura básica y para el saneamiento ambiental e imagen urbana, así como la promoción de acciones para el desarrollo social y el fortalecimiento de los valores culturales y la identidad de las comunidades.

El programa propone los lineamientos encaminados a un Desarrollo Urbano Turístico Integral a partir de las tres vertientes del desarrollo sustentable: social, ambiental y económica.

La prioridad del programa se centra en las localidades rurales (con menos de 15,000 habitantes) seleccionadas para las Escalas Náuticas. Para cumplir con su objetivo de sustentabilidad, se busca el desarrollo urbano turístico integral de las mismas, a partir de tres vertientes, la social, la ambiental y la económica.

Para ello, con los Estados y municipios se promueve la realización de Proyectos integrales con un modelo de desarrollo urbano sustentable, que incluyen la planeación urbana de las localidades, la creación de comités locales para el mejoramiento de la imagen y los servicios urbanos, la adquisición y urbanización de reservas territoriales, infraestructura básica, saneamiento ambiental e imagen urbana; así como, la promoción de

acciones para el desarrollo social y el fortalecimiento de los valores culturales y de la identidad regional y nacional.

Localidades seleccionadas:

- ✓ Baja California: Santa María, Punta San Carlos, Santa Rosaliíta, Bahía de los Ángeles, San Luis Gonzaga y San Felipe.
- ✓ Baja California Sur: Bahía Tortugas, Punta Abreojos, San Juanico, Mulegé, Santa Rosalía y Puerto San Carlos.
- ✓ Nayarit: San Blas, Jaltemba y Nuevo Vallarta.
- ✓ Sinaloa: Topolobampo, Altata y Teacapán.
- ✓ Sonora: Puerto Peñasco, Bahía Kino, Guaymas y Huatabampo.

FONATUR considera tres vertientes y asume la responsabilidad de adquirir, desarrollar, promover y comercializar las reservas territoriales para atender las necesidades del crecimiento urbano de las localidades costeras seleccionadas, derivado del Proyecto Mar de Cortés y de participar en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales y las comunidades en su reordenamiento y puesta en valor.

Para ello, con los Estados y municipios se promueve la realización de Proyectos integrales con un modelo de desarrollo urbano sustentable, que incluyen la creación de comités locales para el mejoramiento de la imagen y los servicios urbanos, la adquisición y urbanización de reservas territoriales, infraestructura básica, saneamiento ambiental e imagen urbana; así como, la promoción de acciones para el desarrollo social y el fortalecimiento de los valores culturales y de la identidad regional y nacional.

Es así que al cierre del ejercicio 2006 se habrá mejorado la imagen y los servicios urbanos en las localidades de la costa de Santa Rosaliíta y Bahía de los Ángeles, B.C., Santa Rosalía, B.C.S., Topolobampo, Sin., y San Blas, Nay., quedando pendientes de desarrollar, las localidades de la costa que a continuación se enuncian:

- ✓ Baja California: Santa María, Punta San Carlos, San Luis Gonzaga y San Felipe.
- ✓ Baja California Sur: Bahía Tortugas, Punta Abreojos, San Juanico, Mulegé, y Puerto San Carlos.
- ✓ Nayarit: Jaltemba y Nuevo Vallarta.
- ✓ Sinaloa: Altata y Teacapán.
- ✓ Sonora: Bahía Kino, Guaymas y Huatabampo.

Las acciones a desarrollar para la puesta en marcha de este programa se resumen en tres etapas:

Primera Etapa (2003-2004) se incluye la planeación para cinco localidades rurales prioritarias, la promoción de las acciones de mejoramiento en las urbanas y la gestión del financiamiento.

Segunda Etapa (2004-2006) se incluye la adquisición de reservas territoriales, la elaboración de los Proyectos ejecutivos para las 5 localidades rurales prioritarias (Santa Rosaliíta, Coronado, Santa Rosalía, Topolobampo, y San Blas), la construcción de las obras de cabeza, ambientales, el mejoramiento urbano, la

urbanización de la primera etapa de las reservas territoriales, el inicio de su operación, mantenimiento y comercialización.

Tercera Etapa (2007-2012) se llevan a cabo las acciones correspondientes para las 16 localidades restantes y se concluyen las de las cinco localidades prioritarias.
Por lo anterior, se considera como el primer Desarrollo Turístico Regional sustentable en la historia del país, cuya visión es hacer del turismo el eje de la reconversión de las actividades económicas de la región, generar oportunidad de empleos y desarrollo de las poblaciones mejorando la calidad de vida conservando el ecosistema regional.

Estos tres programas del Proyecto Mar de Cortés, se orientan hacia el logro de objetivos comunes; la conservación del ecosistema, la reconversión de las actividades económicas, la generación de oportunidades de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el desarrollo turístico, lo que a su vez significa que se abrirán diversas opciones de inversión y de negocios, así como de participación para una amplia gama de especialidades y tipos de empresarios en función de los fines y formas de actuación del programa.

La ejecución del Proyecto Mar de Cortés ha requerido desarrollar y mantener amplios canales de comunicación y aprovechar la voluntad y capacidad de concertación del Gobierno Federal, para convocar en torno a este Proyecto y sus programas a los gobiernos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa, Sonora y de 22 de sus municipios, así como a la población de las localidades costeras, dependencias y organismos federales, el Poder Legislativo, organizaciones privadas y sociales, la comunidad académica y científica y organizaciones civiles conservacionistas.

El Proyecto de “Mar de Cortés”, es de largo plazo y se lleva a cabo en tres etapas, la primera comprende el periodo 2004-2006 corresponde al arranque del Proyecto e inicio de operaciones; la segunda abarca del año 2007 al 2012 cuando se concluyen la mayor parte de las inversiones; y la tercera del 2013 al 2025 corresponde a la consolidación del Proyecto y su operación permanente.

Los Resultados esperados al término de la presente administración de cada uno de los programas que conforman este Proyecto son:

Programa Regiones Turísticas Integrales:

- ✓ 5 circuitos turísticos en operación: Santa Rosaliíta - Bahía de los Ángeles, B.C.; Puerto Escondido – Santa Rosalía, B.C.S.; San Blas – Jala - Ixtlán del Río, Nay.; Topolobampo – Choix, Sin.; y Hermosillo –Guaymas - Bahía Kino, Son.

Programa Escalas Náuticas:

- ✓ 9 Escalas Náuticas en operación: Santa Rosaliíta y San Felipe, B.C.; La Paz, Puerto Escondido y Santa Rosalía, B.C.S.; San Blas, Nay.; Mazatlán, Sin.; y Puerto Peñasco y Guaymas, Son.
- ✓ 2 Escalas Náuticas en proceso: Santos Coronados, B.C. y Topolobampo, Sin.

- ✓ 2 Escalas Náuticas en proceso: Santos Coronados, B.C. y Topolobampo, Sin.

Localidades de la Costa:

- ✓ 5 localidades de la costa: Santa Rosaliíta y Bahía de los Ángeles B.C., Santa Rosalía, B.C., San Blas, Nay. y Topolobampo, Sin.

I.6. Unidades Administrativas Participantes

Para el desarrollo de este gran Proyecto, han participado en sus diferentes etapas la Subdirección de la Escalera Náutica (Hoy SINGLAR, S.A. de C.V.), Dirección Jurídica, Dirección de Administración e Inversiones Turísticas, Dirección Adjunta de Planeación y Asistencia Técnica y la Dirección Adjunta de Desarrollo.

En la etapa de ejecución de este Proyecto han intervenido en sus diferentes etapas, la Dirección Adjunta de Desarrollo y la Dirección de Administración e Inversiones Turísticas de FONATUR. Finalmente, las áreas encargadas en la etapa de operación del programa Escalas Náuticas, son la Dirección Adjunta de Desarrollo, la Dirección de Administración e Inversiones Turísticas y SINGLAR, S.A. de C.V. como empresa filial de FONATUR encargada de la operación de las Escalas Náuticas de este Proyecto.

I.7. Nombre y Firma del Titular de la Entidad y fecha de terminación del documento

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

Lic. John McCarthy

México, D.F., a 15 de Noviembre de 2006

II. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA FORMULACIÓN DEL LIBRO BLANCO

El fundamento legal para la elaboración del Libro Blanco del Proyecto Mar de Cortés, son los siguientes preceptos legales:

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo al ser un Fideicomiso constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, y con motivo de la celebración en el año 1974 del contrato de fideicomiso por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, es considerado como parte de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 3° que señala la facultad del Poder Ejecutivo para auxiliarse de las entidades de la administración pública paraestatal, para el ejercicio de sus funciones tales como los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros y fianzas y de los fideicomisos públicos.

Artículos 9°, precepto legal que establece que las dependencias y entidades de la administración publica federal, deberán conducir sus actividades en forma programada de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo que establezca el Ejecutivo Federal.

Artículo 37°, que establece las facultades con que cuenta la Secretaría de la Función Pública, entre las cuales destaca la atribución para expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal.

- Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 18

- Numeral 7 de los Lineamientos para elaborar el Informe de Transición de la Administración 2001-2006 y los Lineamientos Generales para la integración de los Libros Blancos de los programas de Gobierno, que se han elaborado con motivo del proceso de transición de la Administración 2001-2006

II.1 Objetivo del Libro Blanco

Este libro blanco tiene como objetivo mostrar la información referente al Proyecto Mar de Cortés de manera ordenada y transparente de las acciones realizadas por FONATUR durante el periodo 2001-2006. Este documento contiene la información de los antecedentes que dieron origen a este Proyecto, los objetivos, las acciones realizadas y las metas planteadas, una descripción cronológica de las principales actividades efectuadas en coordinación con otras dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Asimismo, incluye la información documental soporte de la aplicación de los recursos otorgados para la realización de las tareas que requiere el desarrollo del Proyecto, como son: los Convenios, estudios, planes, Proyectos y obras ejecutadas.

La Dirección Adjunta de Desarrollo de FONATUR conjuntamente con la empresa operadora “SINGLAR, S.A. de C.V.”, se responsabiliza de la formulación del presente libro y de sus anexos, los cuales serán enviados a las autoridades correspondientes y en particular a la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. ANTECEDENTES

Desde la década de los setenta se reconoce la gran oportunidad que representa el turismo náutico para el desarrollo de la Región del Mar de Cortés con la creación de la extinta Comisión Coordinadora para el Desarrollo Turístico del Golfo de California, TURGOCAL, misma que planteó el desarrollo de la "Escalera Turístico Marítima".

En septiembre de 1988, FONATUR retoma el propósito de impulsar el desarrollo náutico turístico de la Región del Mar de Cortés; y en la Sesión 146 del 15 de diciembre de 1998, presenta el Proyecto Mar de Cortés al Comité Técnico y de Distribución de Fondos de FONATUR, consistente en un Proyecto de carácter regional para brindar una oferta integral de infraestructura y servicios de apoyo náutico, carretero y aéreo, mediante la integración por etapas de una red de 20 puertos de abrigo y paradores náuticos, el desarrollo de un puente terrestre para el traslado de embarcaciones del Océano Pacífico al Mar de Cortés, el mejoramiento de cinco rutas de acceso desde la zona fronteriza para embarcaciones remolcables, la integración de una red aeroportuaria de apoyo y de un sistema de abastecimiento de combustibles, así como acciones para facilitar la internación de turistas y equipos náuticos, y el desarrollo de Proyectos náutico turísticos.

Durante el primer semestre de 1999 se concluye la fase de planeación general del Proyecto y se somete a la consideración de las dependencias y entidades del Gobierno Federal relacionadas con el mismo; y a los Gobiernos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, así como a la opinión de empresarios relacionados con el turismo náutico.

Durante el segundo semestre de 1999 el Comité Técnico y de Distribución de Fondos de FONATUR, autorizó efectuar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para incorporar en la apertura programática de FONATUR los recursos presupuestales para el desarrollo del Proyecto, procediéndose a su inclusión en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno Federal, lo que permitió la autorización de recursos hasta por 140 millones de pesos para la Primera Etapa del Proyecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2000. Asimismo, el Comité Técnico y de Distribución de Fondos autorizó celebrar Convenios con los Gobiernos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora para establecer los compromisos derivados del Proyecto.

Durante el año 2000 se realizaron estudios y Proyectos relativos a evaluaciones técnicas y levantamientos topobatimétricos de sitios seleccionados para las escalas náuticas, Proyectos ejecutivos y restituciones aerofotogramétricas.

Asimismo, el 28 de noviembre FONATUR celebró un convenio con el Gobierno del Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Mazatlán y Navolato a efecto de establecer los compromisos que cada uno de ellos asumirá para el desarrollo de Proyecto turístico Escalera Náutica. En el convenio se consideraron 3 puertos de abrigo, ahora escalas náuticas, la gestión para la integración de la infraestructura carretera y de una red aeroportuaria de apoyo.

Durante la presente Administración, el 6 de febrero de 2001 se presentó al Gabinete Ampliado el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, y a partir de esa fecha se consideró como Proyecto estratégico.

Con este antecedente, el 21 de febrero de 2001, con la participación de 7 Secretarías de Estado y 3 Entidades del Gobiernos Federal, de 4 Estados de la Región y 2 organismos privados, se celebró un Convenio Marco para el desarrollo del Proyecto, en el cual FONATUR recibió la encomienda de encabezar la Escalera Náutica con el propósito de detonar el crecimiento acelerado del turismo náutico para elevar la afluencia turística y contribuir al desarrollo regional del Mar de Cortés, así como para promover el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales de dicha zona.

Dicho convenio consideraba un total de 22 puertos de abrigo o paradores náuticos, hoy escalas náuticas, 7 en Baja California, 9 en Baja California Sur, 3 en Sinaloa y 3 en Sonora; el Puente Terrestre, la modernización de carreteras de apoyo y una red aeroportuaria constituida por 10 aeropuertos y once aeródromos.

El 14 de septiembre del 2001, FONATUR celebró con el Gobierno del Estado de Baja California y los Municipios de Ensenada y Mexicali un convenio a efecto de establecer los compromisos que cada uno de ellos asumirá para el desarrollo del Proyecto turístico Escalera Náutica. En el convenio se considera, por razones técnicas una reducción de 7 a 6 paradores náuticos; así como la gestión de la modernización de la infraestructura carretera de apoyo y el Puente Terrestre; y la promoción de la integración de una red aeroportuaria.

El 6 de julio de 2001, FONATUR celebró con el Gobierno del Estado de Sonora y los Municipios de Hermosillo, Guaymas y Puerto Peñasco un convenio en el cual se establecieron los compromisos de las partes para apoyar el Proyecto Escalera Náutica. En el convenio se ratifican las 3 escalas náuticas consideradas en el Convenio Marco, la gestión para la modernización de carreteras y la promoción de la red aeroportuaria de apoyo.

El 10 de julio de 2002, FONATUR celebró con el Gobierno del Estado de Baja California Sur y los Municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé un convenio de coordinación para el desarrollo del Proyecto turístico Escalera Náutica. En el convenio se ratifican las 9 escalas náuticas consideradas en el Convenio Marco, la gestión para la modernización de carreteras y la promoción de la red aeroportuaria de apoyo.

El 6 de noviembre de 2002, mediante la firma del Convenio de Coordinación celebrado por FONATUR con el Gobierno del Estado de Nayarit y los Municipios de San Blas, Compostela y Bahía de Banderas, se incorporó el Estado de Nayarit al Proyecto Escalera Náutica. En el Convenio se consideraron 3 escalas náuticas, así como la gestión para la modernización de la infraestructura carretera y la integración de una red aeroportuaria de apoyo.

A la firma de ese convenio el Proyecto Escalera Náutica incluía 24 escalas náuticas, el Puente Terrestre, y la gestión para la modernización de las redes carretera y aeroportuaria de apoyo, y medidas para facilitar la internación de turistas y equipos náuticos.

Durante el 2003 se llevó a cabo un amplio proceso de consulta con las autoridades estatales y municipales, las comunidades y organismos civiles conservacionistas y empresariales; así como un análisis a fondo de la región, concluyéndose que:

- El potencial turístico de la Región del Mar de Cortés es amplísimo. Su asombrosa belleza natural, sus contrastes geográficos, su variado acervo cultural, así como su vasta biodiversidad son prueba de ello; sin embargo, al mismo tiempo es de alta fragilidad ambiental y enfrenta grandes desafíos económicos y sociales.

- La Región ha alcanzado importantes logros económicos; sin embargo, el modelo de crecimiento seguido, basado en la explotación exhaustiva de los recursos naturales, presenta síntomas de agotamiento que se reflejan en la disminución de la productividad y de la competitividad económica, en particular de las actividades primarias, con la consecuente pérdida de empleo y de oportunidades para la población, en la ocupación anárquica del territorio con fines urbanos y en el deterioro del ecosistema. Tal panorama puso de manifiesto la urgencia de un nuevo modelo de desarrollo regional basado en la sustentabilidad.

- El turismo es un sector de una formidable capacidad multiplicadora, por su directa repercusión en otras ramas de la economía. Además, en la Región se ha convertido en el principal factor de atracción de población en zonas de escaso potencial para el desarrollo de otras actividades, como ha ocurrido en Baja California Sur, y por tanto en un motor del crecimiento.

- Para atender esta situación es posible usar esta industria como un instrumento para contribuir a la reconversión de los sectores económicos que están perdiendo mercado y expulsando trabajadores.

Con estos antecedentes, en coordinación con los Estados y municipios se revisó el planteamiento original de la Escalera Náutica, dando lugar al Proyecto Mar de Cortés, con un nuevo enfoque como el primer desarrollo turístico regional sustentable en la historia del país, con la visión de hacer del turismo el sector productivo promotor de la conservación del ecosistema de la Región del Mar de Cortés, mismo que fue presentado al Presidente de la República el 18 de marzo del 2004.

Inspirado en el interés del gobierno federal de aprovechar y preservar los recursos naturales en beneficio de las generaciones actuales y venideras, el principio rector adoptado es “desarrollar para conservar”. El significado atribuido a tal principio es que el Proyecto y las inversiones que se promuevan, públicas y privadas, hagan posible la convivencia con el entorno, el mantenimiento y la restauración de los recursos naturales y culturales, a la vez que permita esparcir su derrama económica a toda la región y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Para alcanzar tales propósitos, FONATUR se propone hacer del Mar de Cortés el nuevo icono del turismo en México y posicionarlo mundialmente.

Para ello hay que dar varios pasos. Muchos de los recursos naturales y culturales no están preparados suficientemente como para atender los requerimientos turísticos. Es imprescindible entonces la puesta en valor de los mismos, es decir, su restauración, mejoramiento y mantenimiento necesarios para atender a los visitantes. En varios casos se trata de lugares sin acceso adecuado o suficiente y se requiere mejorar las vías de comunicación y el transporte, con deficiencias en telecomunicaciones (telefonía); en otros, hacen falta servicios básicos (agua potable y energía eléctrica) y turísticos (hoteles y restaurantes).

La mayoría de los poblados incluidos en el Proyecto son muy pequeños y aún no tienen el desarrollo suficiente para recibir a la población inmigrante que se asentará como resultado del crecimiento al que dará lugar el Proyecto. También para este fin es imprescindible dotar de la infraestructura necesaria y mejorar la imagen y los servicios de dichas poblaciones; además, esas mejoras las convierte en atractivos para los turistas y la inversión.

Poner en valor los sitios turísticos y las localidades es también uno de los caminos que permitirá distribuir los beneficios económicos a toda la Región.

Por otra parte, las actividades turísticas actuales se concentran fundamentalmente en segmentos tradicionales, como el de sol y playa y polarizadas en el norte y sur de la región. Si se pretende convertir al turismo en el eje detonador del desarrollo, se requiere aprovechar la enorme cantidad de posibilidades existentes en todo el territorio y diversificar la oferta, orientándola particularmente a los nichos alternativos. En el ámbito internacional, junto con el turismo de negocios y de cruceros, el de buceo, ecoturismo, de aventura y náutico se encuentran entre los de más rápido crecimiento.

Considerando las riquezas naturales de la Región y la fragilidad de su ecosistema, el mercado objetivo seleccionado para el Mar de Cortés es el turismo vinculado con la naturaleza y el respetuoso de ella, como el

ecoturismo, el náutico, el cultural, el rural, el de aventura, el deportivo y el de salud; estos segmentos son más especializados, exigentes y concientes de su responsabilidad ambiental.

La dinámica y forma de organización actual de los mercados exige además que un Proyecto de esta envergadura sea sustentable desde el punto de vista económico. El Proyecto necesita entonces captar recursos para que a mediano y largo plazo se sostenga por sí mismo, y también crear un esquema de negocios que sea rentable para la participación privada.

Con el Proyecto Mar de Cortés se pretende generar un plan alternativo que complemente a las actividades actuales, a manera de contribuir al desarrollo y crecimiento económico de la zona, pero también es necesario realizar aportes concretos para elevar el nivel de vida de sus pobladores, porque finalmente es ese el objetivo estratégico: construir un futuro mejor para los habitantes de la región.

Mantener la dinámica de los procesos ecológicos, conservar los hábitat críticos y la diversidad biológica y, al mismo tiempo, generar oportunidades de desarrollo, representa un gran reto, que requiere de una actuación estratégica, con una visión integradora, desde un enfoque regional consensado y de la coordinación con dependencias y organismos de los tres órdenes de gobierno, las comunidades y organizaciones civiles y privadas en su ejecución.

Con estos antecedentes se plantearon los 3 programas del Proyecto Mar de Cortés: Regiones Turísticas Integrales, Escalas Náuticas SINGLAR y Localidades de la Costa descritos en el Capítulo I. Presentación.

Ante este nuevo planteamiento y los cambios en la administración de los Estados y municipios participantes en el Proyecto, fue necesario ratificar y en su caso, adecuar los compromisos de las partes establecidos en los convenios celebrados, mediante la celebración de instrumentos legales que consideran la nueva visión, los tres programas del Proyecto y en particular, compromisos de corto plazo.

El 17 de noviembre de 2004, FONATUR celebró con el Gobierno del Estado de Sonora y los municipios de Empalme, Hermosillo, Huatabampo, Guaymas y Puerto Peñasco, un convenio a fin de establecer los compromisos específicos que cada uno de ellos asume, para iniciar la ejecución y desarrollo del Proyecto Mar de Cortés en el Estado de Sonora. En dicho convenio se consideran el desarrollo de 1 circuito turístico a corto plazo; 4 escalas náuticas, dos de ellas a corto plazo, y 4 localidades de la costa.

El 8 de febrero de 2005, FONATUR celebró un convenio con el Gobierno del Estado de Nayarit y los municipios de Ixtlán del Río, Jala y San Blas, a fin de establecer los compromisos específicos que cada uno de ellos asume, para iniciar la ejecución y desarrollo del Proyecto Mar de Cortés en el Estado de Nayarit. En el convenio se considera el desarrollo a corto plazo de 1 circuito turístico, 1 escala náutica y 1 localidad de la costa.

El 8 de febrero de 2005, FONATUR celebró un convenio con el Gobierno del Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Choix, El Fuerte, Escuinapa, Mazatlán y Navolato, a fin de establecer los compromisos que cada uno de ellos asume para iniciar la ejecución y desarrollo de Proyecto Mar de Cortés en el Estado de Sinaloa. En el convenio se considera el desarrollo de: 1 circuito turístico a corto plazo; 4 escalas náuticas, 2 de ellas a corto plazo; y de 4 localidad de la costa, una de ellas a corto plazo.

El 31 de marzo de 2005, FONATUR celebró con el Gobierno del Estado de Baja California y los Municipios de Ensenada y Mexicali un convenio a fin de establecer los compromisos específicos que cada uno de ellos asume para iniciar la ejecución y desarrollo del Proyecto Mar de Cortés en el Estado de Baja California. En este convenio se considera el desarrollo a corto plazo de: 1 circuito turístico, 2 escalas náuticas, el Puente Terrestre y 2 localidades de la costa.

Conforme a los convenios celebrados y al Plan Maestro del Proyecto, en el programa de Regiones Turísticas Integrales, se considera el desarrollo de 3 regiones turísticas integrales con 14 rutas y 30 circuitos turísticos, de los cuales los convenios vigentes incluyen el desarrollo de 5 durante el periodo 2004 - 2006.

Al cierre de la presente administración, las metas programadas para la puesta en marcha de este gran Proyecto se concluirán con gran éxito, toda vez que durante el 2006, se habrán señalizado 12 circuitos turísticos que integran 5 Rutas Turísticas que son:

a) Los Grandes Habitantes del Mar
b) Misiones y Puertos Mágicos
c) Naturaleza Viva y Arqueología
d) Barrancas del Cobre
e) Culturas vivas de la Sierra Madre

Quedando pendientes de desarrollar en una segunda etapa las siguientes rutas:

Baja California: Bahía de los Ángeles – Bahía de las Ánimas; Tijuana – Tecate – Mexicali; Tijuana – Ensenada – San Felipe y Santa Maria – Punta San Carlos – San Luis Gonzaga.
Baja California Sur: Guerrero Negro – Bahía Tortugas; Bahía Tortugas – Santa Rosalía; Punta Abreojos – Santa Rosalía; La Paz – Todos Santos – Los Cabos.
Nayarit: Mazatlán – Vallarta y Jaltemba – La Tobara.
Sinaloa: Altata – Culiacán; Altata – Sinaloa Leyva; Mazatlán – El Rosario y Teacapán – Escuinapa.
Sonora: Puerto Peñasco – Altar – Magdalena de Kino; Guaymas – Magdalena de Kino; Bahía Kino – Arizpe y Hermosillo – Isla Tiburón.

En el programa Escalas Náuticas SINGLAR, se consideran 28 escalas, 19 a ser desarrolladas por FONATUR y operadas por SINGLAR, S.A. de C.V. y 9 serán franquiciadas; de las escalas a cargo de FONATUR en los convenios vigentes se incluyen 17, de las cuales 11 a desarrollar en el periodo 2004-2006.

Por otra parte, al cierre del ejercicio 2006 se iniciará la operación de las Escalas Náuticas de La Paz, Puerto Escondido y Santa Rosalía en Baja California Sur, Santa Rosaliíta y San Felipe en Baja California, Puerto Peñasco y Guaymas en Sonora, San Blas en Nayarit y Mazatlán y Topolobampo en Sinaloa.

Al término de la presente administración, el Programa de las Escalas Náuticas se concluirá la fase de despegue y puesta en operación de las mismas, iniciándose a partir del 2007 la fase de crecimiento y consolidación de la red de Escalas Náuticas a lo largo de la Región del Mar de Cortés.

En el programa de Localidades de la Costa se consideran 22 localidades; en los convenios vigentes se incluyen 17, de las cuales 5 a desarrollar a corto plazo.

Al cierre de la presente administración, se habrá mejorado la imagen y los servicios urbanos en las localidades de la costa de Santa Rosaliíta y Bahía de los Ángeles, B.C., Santa Rosalía, B.C.S. Topolobampo, Sin. y San Blas, Nay.

Descripción de cómo se recibió el Proyecto al cierre de la administración 1994-2000.

Al cierre de la administración 1994-2000, se inició el estudio denominado “Programa Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés”, donde se realizó el planteamiento estratégico, identificación de sitios y propuestas de acción de planeación para la adquisición de reservas territoriales, desarrollo de la infraestructura náutica y carretera, integración de presupuestos de inversión y consultas con Dependencias Federales.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2000 (modificado I) recursos fiscales a FONATUR, por un importe de 112 mdp, correspondiendo 8 mdp a estudios y Proyectos, 5 mdp a adquisición de reservas territoriales, 13.8 mdp a obras de nuevos puertos de abrigo, 80 mdp a obras carreteras y 4.2 honorarios y gastos de operación.

En este ejercicio se solicitó a la SHCP la transferencia de recursos por 36 mdp a la SCT para su aplicación en la modernización de tramos carreteros entre Bahía de los Ángeles y Santa Rosalillita, B.C.

De conformidad con la estrategia de Desarrollo y puesta en operación de este Proyecto, al cierre de la administración de acuerdo a las 9 acciones a realizar, se entregó como pendiente de atención, los asuntos que a continuación se relacionan:

1. Convenios y Fideicomisos

Gestionar ante el Gobierno del Estado de Baja California Sur la celebración de un convenio de coordinación de acciones e inversiones a efecto de llevar a cabo diversas acciones para el desarrollo del Proyecto de Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés en dicho Estado.

Esta acción ha sido atendida en la presente administración, toda vez que con fecha 10 de julio de 2002 se formalizó la firma del Convenio celebrado entre FONATUR, Estado del Gobierno del Estado de Baja California Sur y los Municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, relativo al Proyecto Escalera Náutica.

Gestionar ante la SHCP la constitución del Fideicomiso Maestro de la Escalera Náutica y de los Fideicomisos con los Gobiernos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

Esta acción pendiente de atención, se concluyó en la presente administración ya que el esquema de Fideicomiso para la gestión de recursos, fue desechado en virtud de que la SHCP no autorizó la creación de nuevos fideicomisos federales.

2. Coordinación Intersecretarial

Celebrar reunión del Grupo de Trabajo de la Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, para el desahogo del programa en 90 días.

Esta actividad se concluyó el 3 de mayo de 2001, toda vez que se reunió el Grupo de trabajo en Teacapán, Sin., para el desahogo del programa.

3. Estudios y Proyectos

Revisar los estudios y Proyectos para el nuevo puerto de Santa Rosaliíta que será entregado por la CFE, para efectos del debido cumplimiento del Convenio y de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A fin de dar cumplimiento a esta acción pendiente, el 7 de marzo de 2001 la CFE entregó el Proyecto de Santa Rosaliíta, mismo que fue entregado al Gobierno del Estado de Baja California.

Licitar los estudios y Proyectos previstos en el Programa Operativo Anual 2001, correspondientes a Proyectos Ejecutivos, Manifestaciones de Impacto Ambiental, Planes de Negocios, Evaluación de Sitios y coordinación de los Proyectos de Escalera Náutica.

Dentro del Marco de la Normatividad que nos compete observar, esta administración llevó a cabo los procedimientos de licitación de los estudios y Proyectos programados en el Programa Operativo Anual 2001, tal y como se podrá observar en el apartado de Presupuesto de este libro blanco.

4. Obtención de Reserva Territorial

- Resolver en forma definitiva con el Gobierno del Estado de Baja California los predios para los nuevos puertos de Abrigo de San Quintín y Bahía de los Ángeles B.C. y formalizar su aportación al Proyecto.

Las acciones realizadas durante la presente administración para resolver la definición de los precios para los puertos de abrigo, hoy escalas náuticas, concluyó en lo siguiente:

Derivado de las observaciones de la SEMARNAT durante el 2001 se descartó el predio de San Quintín, Bahía de los Ángeles, quedando sujeto a la realización de un estudio de evaluación de alternativas de localización. En la celebración del Convenio de Coordinación entre el Estado de Baja California y FONATUR celebrado el 31 marzo de 2005, se establece que el Gobierno del Estado de B.C., aportaría a título gratuito un terreno con una superficie de 25 ha., ubicado en Bahía de los Ángeles. Compromiso que a la fecha el Gobierno del Estado de Baja California no ha cumplido.

- Gestionar con los Gobiernos de los Estados de Baja California Sur la aportación de terrenos en Bahía de Tortugas, Punta Abreojos y San Juanico.

Para estos 3 sitios esta administración, ha propuesto la prestación de servicios náuticos a través de escalas móviles a cargo del sector privado, cuyo desarrollo se prevé a largo plazo, en consecuencia la gestión de la reserva territorial para las instalaciones de apoyo en el territorio peninsular también esta previsto a largo plazo.

- Gestionar ante la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la SCT, la aportación de terrenos de Santa Rosalía, B.C.S.

El 08 de octubre de 2004, se celebró el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones entre la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur S.A. de C.V. y Nacional Financiera, S.N.C., Fiduciaria del FONATUR, respecto de la superficie total de 15,950.10 mts^2 del recinto portuario de Santa Rosalía, Baja California Sur, que se conforman por 10,296.10 mts^2 de superficie marítima y 5,654.00 mts^2 de superficie terrestre. El 7 de julio de 2006 se formalizó el Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión en el que se ampliaron 3,190 mts^2 para incorporar el espigón.

- Acordar internamente la designación del predio para el puerto de abrigo de Puerto Escondido B.C.S.

Para la construcción de la escala náutica de Puerto Escondido, B.C.S. (puerto de abrigo), FONATUR adquirió los predios Lote 001 de la manzana 017 (7,418.34 mts^2) lote 001 manzana 018 (7,773.95 mts^2) y el lote 001 de la manzana 025 (4,118.26 mts^2).

- Resolver las propuestas de núcleos ejidales sobre la donación de terrenos en Puerto Santa Catarina, San Francisquito y Calamajué, B.C. y en su caso proceder a su formalización.

Las propuestas de núcleos ejidales para la donación de terrenos en Puerto Santa Catarina, San Francisquito y Calamajué, B.C., no fueron aceptados en virtud de que esos sitios no fueron seleccionados para el desarrollo de escalas náuticas.

5. Obras Marítimas

- Preparar la licitación para la ejecución de las obras marítimas del nuevo puerto de abrigo de Santa Rosalillita, B.C.

La presente administración determinó que las obras necesarias para dotar de infraestructura para las escalas náuticas del Proyecto se ejecutarían a través de la filial de FONATUR, adjudicándose los contratos FONATUR-BMO, S.A. de C.V.

6. Obras carreteras

- Acordar con la SCT el Proyecto y programa de obras 2001-2002 así como los presupuestos correspondientes.

La SCT en la presente administración a concluido las siguientes obras carreteras:

Caminos Rurales: E.C. Transpeninsular km 38.5 – Santa Rosaliíta; Bahía de los Ángeles – La Gringa.
Caminos Federales: Punta Prieta – Santo Domingo (transpeninsular); Punta Prieta – Bahía de los Ángeles y Ensenada – Lázaro Cárdenas – Punta Prieta.

El Proyecto se inició en el año 2000, hasta el 2005 se habían ejercido 134.5 mdp (4.3. mdp para Proyectos e Ingeniería; 5.4 mdp para Señalamiento y 124.8 mdp para obra)

7. Sistemas de Abastecimiento de Combustibles

- Gestionar ante PEMEX la franquicia de Terminal Mixta, marítima-terrestre, para el nuevo puerto de abrigo de Santa Rosaliíta, B.C.

Hasta el mes de junio del 2006 se encuentra pendiente de dar inicio a las gestiones administrativas para la obtención de la franquicia de PEMEX a que se hace referencia en la Escala Náutica de Santa Rosaliíta.

8. Incorporación de Marinas Existentes

- Instrumentar en BMO, la estructura orgánica, operativa y presupuestal de la franquicia Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés.

Esta acción propuesta por la administración anterior, no fue necesaria su ejecución, toda vez que FONATUR determinó que la empresa filial Terrenos Recreos, hoy SINGLAR, será la empresa encargada de la operación y seguimiento del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortes.

- Promover la comercialización de la Franquicia Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortes.

La presente administración, ha decidido aplazar la oferta de la Franquicia hasta que se tenga un período de operación de las escalas náuticas para garantizar el adecuado funcionamiento de las franquicias.

- Celebrar contratos de incorporación de marinas existentes y de aquellas que requieren la complementación de instalaciones.

Hasta el mes de junio del 2006 no se ha celebrado contrato alguno para la incorporación de marinas ya existente, estando en proceso las pláticas y las gestiones administrativas correspondientes.

9. Promoción y Difusión

- Promover a nivel nacional e internacional la franquicia Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortes.

La presente administración, ha decidido aplazar la oferta de la Franquicia hasta que se tenga un período de operación de las escalas náuticas para garantizar el adecuado funcionamiento de las franquicias, por lo que no se ha iniciado la promoción de la franquicia.

IV. MARCO NORMATIVO

En el Desarrollo de los 3 programas que integran el Proyecto Mar de Cortés, las diferentes instancias durante el desarrollo y puesta en operación de este Proyecto, han observado las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Título Segundo Capítulo II "De las Partes Integrantes de la Federación y el Territorio Nacional".
- Título Quinto "De los Estados de la Federación y del Distrito Federal"
- Título Séptimo "De las Prevenciones Generales"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

- Título Primero, Capítulo III "De los Símbolos Oficiales"
- Título Segundo, Capítulo Único "Del Poder Público y de la Forma de Gobierno Estatal y Municipal"
- Título Cuarto, Capítulo I "Del Poder Ejecutivo"
- Título Cuarto, Capítulo II "De las Facultades y Obligaciones del Gobernador"
- Título Sexto, Capítulo Único "Del Municipio y del Gobierno Municipal"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

- Título Primero, "Principios Constitucionales"
- Título Quinto, "De la Soberanía y la Forma de Gobierno"
- Título Sexto, Capítulo II "Del Poder Ejecutivo", Sección II "De la Facultades y Obligaciones del Gobernador"
- Título Octavo "De los Municipios"
- Título Décimo "Prevenciones Generales"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

- Título Primero, Capítulo I "De la Soberanía Interior del Estado y la Forma de Gobierno"
- Título Cuarto, Capítulo I "Del Poder Ejecutivo"
- Título Cuarto, Capítulo II "De las Facultades y Obligaciones del Gobernador"
- Título Cuarto, Capítulo III "De la Organización del Poder Ejecutivo"
- Título Sexto, Capítulo Único "De los Municipios"

Constitución Política del Estado de Sinaloa

- Título Tercero "De la Forma de Gobierno y División Territorial"
- Título Cuarto, Capítulo III "Del Poder Ejecutivo"

- Título Quinto "Del Municipio Libre"

Constitución Política del Estado de Sonora

- Título Tercero Capítulo II "Formas de Gobierno"
- Título Cuarto Capítulo III "Del Poder Ejecutivo"
- Título Quinto "Municipio Libre"

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California

- Título Primero “De la Administración Pública Estatal”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur

- Título Primero “De la Administración Pública Estatal”

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

- Título Primero “De la Administración Pública del Estado”, Capítulo Único “Disposiciones del Estado”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa

- Título Primero, Capítulo Único “De la Administración Pública”

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora

- Título Primero Capítulo Único “Disposiciones Generales”

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

- Título Primero, Capítulo Primero “De la Administración Pública Federal”
- Título Segundo Capítulo Segundo “De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería del Ejecutivo Federal”
- Título Tercero Capítulo Único “De la Administración Pública Paraestatal”

Ley Federal de Turismo

El marco legal que regula la participación de FONATUR en el Proyecto Escalera Náutica del Mar de Cortés, se deriva principalmente de dos mandatos. El primero de ellos proviene de los preceptos legales establecidos en la Ley Federal de Turismo, específicamente el artículo 26 y 28, toda vez que la primera disposición legal establece que FONATUR tiene por objeto participar en la programación, fomento y desarrollo del turismo.

El artículo 28 puntualiza que para cumplir con su objeto, FONATUR elaborará estudios y Proyectos turísticos, creará y consolidará centros turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de Proyectos turísticos; ejecutará obras de infraestructura, y urbanización, participará con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de empresas y fideicomisos dedicados a la actividad turística cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

Conforme a estos preceptos legales, la misión de FONATUR en el Proyecto Mar de Cortés, es consolidar los Centros Integralmente Planeados que tiene en la zona, que son Los Cabos y Loreto e impulsar el nuevo centro integralmente planeado de Nayarit, así como los nuevos Proyectos turísticos que surjan conforme al Programa Nacional de Turismo 2001 -2006…”

En el Programa Nacional de Turismo 2001-2006, el Proyecto Mar de Cortés forma parte del Objetivo Sectorial 12: Fomentar la oferta turística, como un nuevo Centro Integralmente Planeado.

El segundo mandato es el Convenio Marco celebrado el 21 de febrero de 2001 entre la Federación, los Gobiernos de los Estados de la Región y Organismos Empresariales, firmado para unir esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas competencias a fin de apoyar el desarrollo de este Proyecto.

En su cláusula décima quinta, inciso a), el Convenio establece que FONATUR se compromete a “Encabezar el desarrollo de la Escalera Náutica (hoy Mar de Cortés) y de la coordinación de acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos de las entidades federativas participante”.

Asimismo, constituyen parte del Fundamento Legal los Convenios de colaboración y de inversión celebrados con los Gobiernos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Sonora y Sinaloa, y 22 de sus municipios para llevar a cabo el Proyecto Mar de Cortés y sus programas en esas entidades federativas.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales

- Capítulo I “De las Disposiciones Generales”
- Capítulo IV “De los Fideicomisos Públicos”
- Capítulo V “Del Desarrollo y Operación”

Ley Federal de Metrología y Normalización

- Título Primero Capítulo Único “Disposiciones Generales”
- Título Tercero Capítulo II “De las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Mexicanas”

Ley General de Bienes Nacionales

- Título Primero Capítulo Único “Disposiciones Generales”
- Título Tercero Capítulo I, Sección Primera “Del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal”
- Título Tercero Capítulo II Sección III “De las Concesiones”
- Título Tercero Capítulo II Sección Séptima “De la realización de Obras y de la Conservación y Mantenimiento”
- Título Cuarto Capítulo Único “De la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados”.
- Título Sexto Capítulo Único “Del Avalúo de Bienes Nacionales”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- Título Primero Capítulo Segundo “Obligaciones de Transparencia”

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- Capítulo I “Disposiciones Generales”
- Capítulo III “De los Titulares de las Dependencias”
- Capítulo IV “Del Órgano de Gobierno”
- Capítulo V “De la Operación de la Entidades”

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

- Capítulo I “Disposiciones Generales”
- Capítulo II “Obligaciones de Transparencia”
- Capítulo IV “Clasificación de la Información”
- Capítulo V “Información Reservada”

Presupuesto de Egresos de la Federación 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006

Considerando que el Presupuesto de Egresos de la Federación de los ejercicios presupuestales de la presente administración, es el documento mediante el cual se estipula el gasto público federal autorizado para cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, es aplicable en su totalidad ya que FONATUR se debe ajustar a los preceptos legales establecidos para efectuar los gastos en materia presupuestal.

Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006

El presente Proyecto se circunscribe al Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006, guía de las acciones del Poder Ejecutivo Federal, toda vez que es congruente con los siguientes objetivos rectores y sus estrategias contenidas en el Área de Crecimiento con Calidad:

a. Objetivo rector 2: Elevar y extender la competitividad del país; **estrategia a)** "promover el desarrollo y la competitividad sectorial"
   Coadyuvar a la consolidación del sector turismo como el tercer generador de divisas en el país, a través del desarrollo y fortalecimiento de la oferta turística diversificando el producto turístico nacional, aprovechando el enorme potencial con que cuenta México en materia de recursos naturales y culturales.

b. Objetivo rector 4:Promover el desarrollo económico regional equilibrado; **estrategia d)** "apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional"

Programa Nacional de Turismo 2001-2006

Una estrategia planteada por parte de la Secretaría de Turismo en el citado programa, es el fortalecimiento de los programas regionales del desarrollo turístico, a través del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortes, integrado por algunas localidades de los Estados de Baja California Sur, Sinaloa, Chihuahua y Sonora donde el mar, el desierto y la montaña integran una diversidad de atractivos turísticos potencialmente aprovechables, para el crecimiento y desarrollo de la región. Además del apoyo decidido de las autoridades turísticas federal y estatal, este programa coordina esfuerzos con el sector privado, cuyo resultado esperado es:

Posicionar los destinos y productos turísticos del Circuito Mar de Cortes en los mercados nacional e internacional.

Consolidar y fortalecer los destinos y productos turísticos del Circuito Mar de Cortes, agregándoles valor mediante la diversificación y especialización.

Potenciar el desarrollo de nuevas oportunidades de negocio en destinos turísticos consolidados y emergentes.

Mantener y acrecentar los niveles de competitividad y rentabilidad de los destinos y negocios turísticos de la región.

Por otra parte, el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, en su etapa de Planeación y Desarrollo abarca diversos ordenamientos legales aplicables a las acciones y actividades en su totalidad, toda vez que FONATUR para dotar de la infraestructura necesaria para la operación y cumplimiento de las metas planteadas para este Proyecto, debe atender cada uno de los preceptos legales estipulados en las leyes y Reglamentos que a continuación se enuncian:

- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ley de Planeación.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Puertos.
- Ley de Aguas Nacionales.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley Federal del Mar.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
- Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio.
- Acuerdo que establece las disposiciones de carácter general que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria se deberán observar durante el ejercicio fiscal correspondiente.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2000.
- Acuerdo que establece la información relativa a los procedimientos de licitación pública que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública por transmisión electrónica o medio magnético, así como la documentación que en las mismas podrán requerir a los proveedores para que éstos acrediten la personalidad en los procedimientos de licitación pública del 11 de abril de 1997.

- Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2000.

V. VINCULACIÓN DEL PROGRAMA

V.1. CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006

El presente Proyecto se circunscribe al Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006, guía de las acciones del Poder Ejecutivo Federal, cuya misión es conducir responsablemente de manera democrática y participativa, el proceso de transición del país hacia una sociedad justa y humana y una economía más competitiva e incluyente, consolidando el cambio en un nuevo marco institucional y estableciendo una vida plena vigencia del Estado de Derecho.

El plan nacional de desarrollo es el marco en el que se definen los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales, sustentándose en los principios de para el desarrollo de la nación, que son: la inclusión, la sustentabilidad, la competitividad y el desarrollo regional.

En el marco de los criterios señalados en el Plan Nacional de Desarrollo se encuadra el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, toda vez que con la realización y ejecución del Proyecto se busca ofrecer oportunidades a toda la población para que mediante una mejor preparación se facilite su crecimiento, considerando la protección de la naturaleza con el propósito de detonar el crecimiento acelerado del turismo náutico para elevar la afluencia turística y contribuir el desarrollo regional del Mar de Cortés, así como promover el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales de dicha zona.

V.2. EL PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO 2001-2006

Es así que en el Programa Nacional de Turismo 2001-2006, se contempla la ejecución del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortes, toda vez que es congruente con los siguientes objetivos rectores y sus estrategias contenidas en el Área de Crecimiento con Calidad:

a. **Objetivo rector 2:** Elevar y extender la competitividad del país; **estrategia a)** “promover el desarrollo y la competitividad sectorial”
   Coadyuvar a la consolidación del sector turismo como el tercer generador de divisas en el país, a través del desarrollo y fortalecimiento de la oferta turística diversificando el producto turístico nacional, aprovechando el enorme potencial con que cuenta México en materia de recursos naturales y culturales.
b. **Objetivo rector 4:**Promover el desarrollo económico regional equilibrado; **estrategia d)** “apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional”

El Proyecto Escalera Náutica del Mar de Cortés fortalece la integración de las entidades estatales y municipales de la región del noroeste de México, consolidando sinergias que participan en el desarrollo integral en los cinco Estados que lo conforman, convirtiéndose en el primer desarrollo turístico regional sustentable, el cual desarrollará y fortalecerá una oferta turística de calidad, cuya visión es: hacer del turismo el eje de la reconversión de las actividades económicas de la región del Mar de Cortés, generar nuevas oportunidades de empleo y desarrollo para su población, mejorar la calidad de vida de la población en las localidades seleccionadas, conservar el ecosistema y hacer del Mar de Cortés el nuevo icono del turismo en México, considerando la riqueza y fragilidad del ecosistema, por lo que contempla normas y lineamientos para desarrollar la actividad turística en forma ordenada y sustentable, con estricto respeto al medio ambiente.

<u>Programa Nacional de Turismo 2001 -2006</u>

Eje Rector 3: Destinos Sustentables
Objetivo Sectorial 12

Fomentar la oferta turística
Estrategia: Impulsar nuevos mega Proyectos turísticos

El Programa Nacional de Turismo considera impulsar en el período 2001 – 2006 el Proyecto Escalera Náutica, que tiene por objeto reordenar, regular e impulsar al turismo como eje central para la reconversión de las actividades económicas, para ofrecer nuevas oportunidades de trabajo y desarrollo para la población de las comunidades y de los pueblos indígenas y conservar el ecosistema de la región; mediante la ejecución de tres programas básicos: Regiones Turísticas Integrales, Escalas Náuticas y el Mejoramiento Integral de las Localidades de la Costa; por medio de estos programas, se contribuye a la sustentabilidad económica, social y ambiental de la región, al promover el desarrollo de regiones turísticas integrales con nuevos productos, acordes con las tendencias del turismo mundial, en particular el vinculado con la naturaleza; así como, mediante el mejoramiento de la infraestructura de las Escalas Náuticas y su operación integral como puertas de entrada a las regiones turísticas, y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a partir de la planeación, reordenamiento, mejoramiento y atención del crecimiento urbano en las localidades consideradas.

VI. SÍNTESIS EJECUTIVA DEL PROYECTO

Durante la presente Administración se han llevado a cabo las siguientes acciones para el impulso, desarrollo y conclusión de la primera etapa del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, que a continuación se enuncian:

Como parte de las acciones de planeación y programación en el 2001, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Se desarrolló el Documento Básico del Plan Maestro de la Escalera Náutica y con la SEMARNAT, se inició el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Mar de Cortés, para lo cual se transfirieron 5 millones de pesos a esta Dependencia del Gobierno Federal.

En el año 2002 se firmó un convenio General de Colaboración ente el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y FONATUR, en donde se plasmaron los términos y condiciones para realizar acciones conjuntas para fomentar el desarrollo de la información estadística y geográfica y se establecieron 25 alianzas estratégicas destacando las realizadas con SECTUR, SEMARNAT, SEMAR, SCT, entre otras.

Durante el 2003 se llevó a cabo un amplio proceso de consulta con las autoridades Estatales y Municipales, las comunidades y organismos civiles conservacionistas y empresariales; así como un análisis a fondo de la región, concluyéndose que:

- El potencial turístico de la Región del Mar de Cortés es amplísimo. Su asombrosa belleza natural, sus contrastes geográficos, su variado acervo cultural, así como su vasta biodiversidad son prueba de ello; sin embargo, al mismo tiempo es de alta fragilidad ambiental y enfrenta grandes desafíos económicos y sociales.

- La Región ha alcanzado importantes logros económicos; sin embargo, el modelo de crecimiento seguido, basado en la explotación exhaustiva de los recursos naturales, presenta síntomas de agotamiento que se reflejan en la disminución de la productividad y de la competitividad económica, en particular de las actividades primarias, con la consecuente pérdida de empleo y de oportunidades para la población, en la ocupación anárquica del territorio con fines urbanos y en el deterioro del ecosistema. Tal panorama puso de manifiesto la urgencia de un nuevo modelo de desarrollo regional basado en la sustentabilidad.

- El turismo es un sector de una formidable capacidad multiplicadora, por su directa repercusión en otras ramas de la economía. Además, la Región se ha convertido en el principal factor de atracción de población en zonas de escaso potencial para el desarrollo de otras actividades, como ha ocurrido en Baja California Sur, y por tanto, en un motor del crecimiento.

- Para atender esta situación es posible usar esta industria como un instrumento para contribuir a la reconversión de los sectores económicos que están perdiendo mercado y expulsando trabajadores.

Con estos antecedentes, en coordinación con los Estados y municipios se revisó el planteamiento original de la Escalera Náutica, dando lugar al Proyecto Mar de Cortés, con un nuevo enfoque como el primer desarrollo turístico regional sustentable en la historia del país, que permita hacer del turismo el eje de la reconversión de las actividades económicas de la región del Mar de Cortés, para generar nuevas oportunidades de empleo y desarrollo para su población, mejorar la calidad de vida en las localidades seleccionadas y conservar el ecosistema, mediante el impulso a la actividad turística y su diversificación, la ejecución de Proyectos detonadores de la inversión acordes con las tendencias mundiales, la promoción de la inversión pública y privada, y haciendo del Mar de Cortés el nuevo icono del turismo en México.

Para ello, se estructuró el Proyecto en tres programas: Regiones Turísticas Integrales, Escalas Náuticas SINGLAR y Localidades de la Costa,

En el mes de septiembre del 2003, se incluyó nuevamente el Proyecto en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno Federal, teniendo como soporte el Proyecto de Inversión Escalera Náutica del Mar de Cortés, Análisis Costo y Beneficio (Nivel Preinversión)", el cual incluye la nueva visión y los tres programas del Proyecto, que actualmente lo integran, realizándose las siguientes actividades:

- Se elaboró el Plan Maestro de las Regiones Turísticas Integrales.

- Se publicó en el mes de diciembre y se difundió el Plan Maestro de la Escalera Náutica del Mar de Cortés bajo el título "Escalera Náutica del Mar de Cortés".

Durante el ejercicio 2004, se presentó al Lic. Vicente Fox Quesada, Presidente de la República, el "Programa de Inversión 2004 -2006 del Proyecto Mar de Cortés", quién lo ratificó como Proyecto Presidencial y solicitó se especificara la inversión de las partes.

- Se llevaron a cabo reuniones de trabajo del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés convocada por las Oficinas de la Presidencia para la Innovación Gubernamental y de Políticas Públicas, donde se trataron los temas: Botones Presidenciales, Esquema de Financiamiento, Convenios de Colaboración con los Estados, Convenios de colaboración con dependencias de la APF y Avances.

- Se adquirieron reservas territoriales para las Escalas Náuticas de Puerto Peñasco (0.3 ha) y San Felipe (0.1 ha)

- Se obtuvo la cesión parcial de derechos de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur para la Escala de Santa Rosalía (1.0 ha marítima y 0.5 ha terrestres).

Durante el 2005 se continuó la revisión de los compromisos de los gobiernos de los Estados, municipios y FONATUR, establecidos en los convenios celebrados, mediante la celebración de los siguientes convenios, que consideran la nueva visión, los tres programas de este Proyecto y en particular, los compromisos específicos que cada una de las partes asume para iniciar la ejecución y desarrollo del Proyecto Mar de Cortés en las entidades federativas:

- El 8 de febrero de 2005, con el Gobierno del Estado de Nayarit y los municipios de Ixtlán del Río, Jala y San Blas; en el convenio se considera el desarrollo a corto plazo de 1 circuito turístico, 1 Escala Náutica y 1 localidad de la costa; así como la aportación de reservas territoriales a FONATUR a título gratuito para el Programa Localidades de la Costa en San Blas.

- El 8 de febrero de 2005, con el Gobierno del Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Choix, El Fuerte, Escuinapa, Mazatlán y Navolato: en el convenio se considera el desarrollo de: 1 circuito turístico a corto plazo; 4 Escalas Náuticas, 2 de ellas a corto plazo; y de 3 localidad de la costa, una de ellas a corto plazo; así como la aportación de reservas territoriales a FONATUR a título gratuito para el Programa Escalas Náuticas SINGLAR en Altata y Teacapán; y para el Programa Localidades de la Costa en: Topolobampo, Altata, y Teacapán.

- El 31 de marzo de 2005, con el Gobierno del Estado de Baja California y los Municipios de Ensenada y Mexicali; en el convenio se considera el desarrollo a corto plazo de: 1 circuito turístico, 2 Escalas Náuticas, el Puente Terrestre y 2 localidades de la costa; así como la aportación de reservas territoriales a FONATUR a título gratuito para el Programa Escalas Náuticas SINGLAR en Santa Rosaliíta y Bahía de los Ángeles; y para el Programa Localidades de la Costa en Santa Rosaliíta, siempre y cuando los resultados y conclusiones de los estudios técnicos que se realicen determinen la factibilidad de su aportación.

- El Convenio celebrado con el Estado de Baja California Sur y los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos, Mulegé, el 10 de julio de 2002, se mantuvo vigente al permitir los compromisos establecidos en el mismo y los avances logrados, la ejecución de los programas del Proyecto Mar de Cortés. En dicho convenio se consideran 9 Escalas Náuticas y 7 comunidades costeras.

Derivado de estos convenios, durante el mes de diciembre de 2005 se firmaron 4 convenios de inversión con los Gobiernos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Nayarit y Sinaloa, para el mejoramiento durante el 2006 de la imagen y los servicios urbanos de las localidades de la costa de: Santa Rosaliíta y Bahía de los Ángeles, B.C., Santa Rosalía, B.C.S., San Blas, Nay. y Topolobampo, Sin.; así como, con la Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Baja California para la electrificación de la Zona Sur del Municipio de Ensenada, que hará posible electrificar las localidades de Santa Rosaliíta y Bahía de los Ángeles y sus respectivas Escalas Náuticas durante el 2006.

Conforme al Plan Maestro, en el programa de Regiones Turísticas Integrales se incluye el desarrollo de 3 regiones con 14 rutas y 30 circuitos turísticos; en el programa Escalas Náuticas SINGLAR, 28 Escalas, 19 a ser desarrolladas por FONATUR y operadas por SINGLAR, S.A. de C.V. y 9 serán franquiciadas; y en el programa de Localidades de la Costa el Plan Maestro incluye 22 localidades.

De acuerdo con los convenios celebrados, en el Programa de Regiones Turísticas Integrales se incluye el desarrollo de 5 circuitos durante el periodo 2004 – 2006; en el de Escalas Náuticas SINGLAR se incluyen 17

Escalas, 11 de ellas a desarrollar en el periodo 2004-2006; y en el Programa de Localidades de la Costa se incluyen 17 localidades, 5 de ellas a mejorar en el periodo 2004-2006.

Se señalizaron 5 circuitos uno en cada Estado de la Región del Mar de Cortés.

Como resultado de las gestiones realizadas por SINGLAR, la SECTUR y las dependencias responsables del Turismo en los cinco Estados impartieron 351 cursos de capacitación: Baja California 89, Baja California Sur 2, Nayarit 123, Sinaloa 36 y Sonora 101, beneficiando a más de 7,000 prEstadores de servicios turísticos de la Región del Mar de Cortés.

En el marco de la Agenda 21 para el Turismo Mexicano y con el propósito de que las localidades turísticas del Mar de Cortés cuenten con la certificación de sustentabilidad, se incorporaron 15 localidades del Mar de Cortés a la Agenda 21.

Se llevó a cabo la actualización del Plan Maestro de la Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, misma que se publicó en el mes de diciembre y se difundió bajo el título “Mar de Cortés”.

A partir del ejercicio 2005-2006, se iniciaron las obras de construcción y/o rehabilitación para la puesta en operación de las Escalas Náuticas de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Sonora y Sinaloa, así como las obras del Programa de Mejoramiento Urbano de las Localidades de la Costa.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre del 2006, FONATUR ha entregado a su filial SINGLAR, S.A. de C.V., la infraestructura terrestre y marítima para el inicio de operación de las Escalas Náuticas de La Paz, Santa Rosalía y Puerto Escondido, en B.C.S. y Puerto Peñasco, Sonora. Asimismo, en este mismo periodo se entregó el edificio de la Escala Náutica de San Felipe, quedando pendiente la entrega de las obras marítimas de este puerto de abrigo.

Con motivo de lo anterior, se encuentran en proceso de ejecución y conclusión para este ejercicio 2006, las Escalas Náuticas de Mazatlán, San Blas, Topolobampo, Santa Rosaliíta y Guaymas.

VII. ACCIONES REALIZADAS

GESTIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

Al cierre de la administración 1994-2000, se inició el estudio denominado "Programa Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés", en el que se realizó el planteamiento estratégico, identificación de sitios y propuestas de acción de planeación para la adquisición de reservas territoriales, desarrollo de la infraestructura Náutica y carretera, integración de presupuestos de inversión y consultas con Dependencias Federales.

El Proyecto "Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés" en su etapa de planeación, estuvo a cargo de la Dirección Adjunta de Planeación y Fomento a la Inversión, hoy Dirección Adjunta de Planeación y Asistencia Técnica, por lo que a fin de arrancar este gran Proyecto, FONATUR determinó la necesidad de contar con un área especifica que se hiciera responsable en su totalidad del Proyecto, motivo por el cual se iniciaron las gestiones internas para la creación de una unidad administrativa que tuviera a su cargo el inicio y desarrollo de este Proyecto.

Con la finalidad de desarrollar y cumplir con la encomienda de FONATUR en el noroeste del país para llevar a buen término el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, se solicitó en la Sesión Ordinaria No. 148 del 16 de julio de 1999 al Comité Técnico y de Distribución de Fondos (Hoy Comité Técnico), para iniciar las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la apertura programática de los recursos presupuestales calendarizados que permitiera continuar con la elaboración de estudios y Proyectos, adquirir reserva territorial, realizar obras de infraestructura Náutica, contratar una plantilla de personal y realizar gastos de operación en el marco del Proyecto Escalera Náutica de la Región Mar de Cortés, petición autorizada por parte del Órgano de Gobierno de esta Entidad, con la recomendación de incorporar la participación de los Gobiernos Estatales y Municipales, tal y como consta en el Acuerdo No. 15 de la citada sesión (**ANEXO 1**)

Como consecuencia de lo anterior, y con el objeto de contar con un servidor público responsable para el arranque de este gran Proyecto, se solicitó en la Sesión 155 del Comité Técnico y de Distribución de Fondos (hoy Comité Técnico) de esta Entidad celebrada el 30 de marzo del 2001, por parte de la Dirección de Administración y Sistemas, hoy Dirección de Administración e Inversiones Turísticas, la autorización del nombramiento como encargado del Proyecto Escalera Náutica al C. Brian Westall Gonzalez (**ANEXO 2**), mismo que fue aprobado, según consta en el Acuerdo No. 9 del Acta correspondiente. (**ANEXO 3**).

En este mismo ejercicio (2001), en la Sesión 158 del Comité Técnico y de Distribución de Fondos, celebrada el 17 de diciembre de 2001, se solicitó la autorización para llevar a cabo la primera reestructuración parcial de FONATUR, con el fin de crear la Subdirección del Proyecto Escalera Náutica del Mar de Cortés, misma que no implicaría modificaciones al presupuesto autorizado en servicios personales para su implementación a partir del 01 de enero del 2002, solicitud que fue aprobada por los miembros del Órgano de Gobierno de esta Entidad, tal y como consta en el Acuerdo No. 15 del acta correspondiente (**ANEXO 4**).

Con motivo de lo anterior, con fecha 15 de febrero del 2002, la Dirección de Planeación y Fomento a la Inversión hizo entrega al encargado de la Subdirección del Proyecto Escalera Náutica de los recursos humanos y materiales, así como de la documentación asignada para la ejecución del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés. (**ANEXO 5**)

Para efecto de lo anterior, en la Sesión 159 del Comité Técnico celebrada el 07 de marzo del 2002 (**ANEXO 6**) se solicitó la autorización del nombramiento del Titular de la Subdirección del Proyecto Escalera Náutica, a cargo del C. Eduardo Rincon Gallardo Purón, solicitud que fue aprobada según consta con la determinación del Acuerdo No. 20 del Acta de la sesión en comento.

Como parte integrante del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, se estableció el Programa denominado "Escalas Náuticas", cuyo objeto es el desarrollar la infraestructura necesaria y prestar los servicios para facilitar la navegación segura de embarcaciones en tránsito a lo largo de los litorales del Pacífico y del Mar de Cortés, mediante la integración y operación de una red de Escalas Náuticas, mismas que deben ser operadas por una franquicia manejada como sociedad anónima que sea 100% propiedad de FONATUR.

Durante el ejercicio 2002 se planteó la posibilidad que la empresa Terrenos Recreo S.A. de C.V., filial de FONATUR, se hiciese cargo de la operación en red de las Escalas Náuticas, por lo que en la Sesión No. 162 del Comité Técnico de esta Entidad celebrada el 01 de noviembre del 2002, se solicitó por parte de la Subdirección de Escalera Náutica, la autorización para realizar las gestiones necesarias para segregar del proceso de desincorporación a la empresa Terrenos Recreo, S.A. de C.V. para destinarla al Proyecto Escalera Náutica.

La solicitud referida fue aprobada por los miembros del Órgano de Gobierno, según consta en el Acuerdo No. 15, del Acta que se levantó con motivo de la celebración de la sesión Ordinaria No. 162 (**ANEXO 7**), en los siguientes términos:

"Este H. Comité autoriza a FONATUR, lo siguiente:

1. *Solicitar ante la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, segregar del proceso de desincorporación a la empresa Terrenos Recreo, S.A. de C.V. y en caso de escisión, se asigne a cualquiera de las dos empresas para su utilización por el Proyecto Escalera Náutica, algunos objetivos de la empresa serían:*

- ✓ *Construir, arrendar así como realizar obras de mantenimiento y conservación por cuenta propia o de terceros a marinas y otras instalaciones portuarias.*
- ✓ *Operar y Administrar marinas y otras instalaciones portuarias, incluyendo Administraciones Portuarias Integrales (API)*
- ✓ *Celebrar convenios, contratos o acuerdos para la operación y administración de marinas y otras instalaciones portuarias.*
- ✓ *Celebrar contratos de franquicia.*
- ✓ *Obtener todo tipo de financiamiento*
- ✓ *Adquirir acciones o participaciones sociales así como participar en fideicomisos turísticos.*

2. *Previa la obtención de la autorización a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, efectuar un aumento en el capital social de terrenos Recreo, S.A. de C.V. o la empresa escindida de esta por $ 23,500,000 pesos en el 2003, que se destinarán principalmente a la inversión en adecuaciones de marinas y los gastos de operación y administración necesarios para el funcionamiento de la empresa y las marinas operadas por la misma. Dicho importe estará sujeto a la aprobación del presupuesto en el 2003 de FONATUR y a que el Consejo de Administración de Terrenos Recreo, S.A. de C.V. o de la empresa escindida de esta, autorice el desglose especifico de su propio presupuesto y lo someta para su aprobación a la SHCP."*

En este mismo sentido, la Dirección de Administración y Sistemas, en la Sesión Ordinaria anteriormente mencionada, solicitó a los Miembros del Comité Técnico como una estrategia de reestructura corporativa, la autorización de escindir a Terrenos Recreo, S.A. de C.V. (**ANEXO 8**), con el fin de contar con una empresa que funja como operadora de las Marinas en el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, petición aprobada por el Órgano de Gobierno de esta Entidad, a través del Acuerdo No. 4 del Acta Administrativa correspondiente. (**ANEXO 9**)

Por otra parte con motivo de los objetivos planteados al Comité Técnico de esta Entidad, respecto de la finalidad de contar con la empresa Terrenos Recreos, S.A. de C.V., para administrar y operar las Escalas Náuticas del Proyecto Escalera Náutica, en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de Terrenos Recreo, S.A. de C.V., celebrada el 25 de noviembre de 2003 se autorizó el cambio de sus estatutos, Derivado de lo anterior, con fecha 16 de febrero de 2004 se llevó a cabo una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, en la cual se aprobó la reforma a los estatutos sociales con respecto al objeto social y cláusula de exclusión de extranjeros, quedando como objeto de la sociedad el siguiente:

a) Comprar, vender, tomar o dar en arrendamiento, o adquirir por cualquier título de propiedad, el uso o goce y en general realizar cualquier tipo de enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo aquellos dedicados a actividades Náuticas y/o turísticas y/o inmobiliarias.
b) Construir, instalar, operar, administrar y explotar todo tipo de instalaciones Náuticas (terrestres y móviles), entre las que se encuentran, de manera enunciativa, administraciones portuarias integrales, marinas, embarcaciones, terminales y muelles, por si o por conducto de terceros.
c) Prestar servicios portuarios, marítimos y conexos, por sí o por conducto de terceros, mediante el contrato respectivo en términos de los permisos que para tales efectos obtenga de las autoridades competentes.
d) Tramitar y obtener ante todo tipo de autoridades, tanto federales, estatales o municipales, los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
e) Contratar y/o prestar servicios de consultoría técnica o administrativa en relación con sus actividades.
f) Tramitar y obtener, en su caso, los registros para el uso de marcas, patentes, modelos de utilidad y diseños industriales.
g) Franquicia y ser franquiciante.
h) Gestionar la obtención de todo tipo de créditos, tanto de instituciones públicas como privadas para cumplir con los fines sociales, así como para otorgar toda clase de garantías para tal fin.
i) Suscribir toda clase de títulos de crédito.
j) Adquirir acciones, partes sociales u obligaciones de otras sociedades, así como participar en fideicomisos con fines turísticos.
k) Construir y operar estaciones de servicios para la comercialización de gasolinas y diesel suministrados por PEMEX-REFINACIÓN, así como lubricantes marca PEMEX.
l) Distribuir y comercializar todo tipo de combustibles y aceites lubricantes.
m) En general la celebración y ejecución de todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos anteriores.

El acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas se elevó a escritura No. 101,455 de fecha 12 de marzo de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez Notario Público No. 151 del Distrito Federal, que contiene la protocolización correspondiente (**ANEXO 10**).

Durante el ejercicio presupuestal 2004, se llevaron a cabo Cuatro Sesiones Ordinarias y dos Extraordinarias del Consejo de Administración de Terrenos Recreo, S.A. de C.V., en las que se plantearon los siguientes asuntos relevantes:

Primera Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo de 2004 (**ANEXO 11**):

En esta asamblea se trataron los siguientes asuntos relevantes:

- Políticas y procedimientos de la empresa.

- Estructura organizacional y tabulador de sueldos.
- Autorización del Cambio de la Razón Social de la empresa.
- Autorización del estudio de impacto económico.
- Autorización para tramitar ante PEMEX-Refinación la obtención de la franquicia para la comercialización de gasolina y diesel así como lubricantes marca PEMEX.
- Autorización de tarifas provisionales.

El 31 de mayo de 2004, se llevó a cabo una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se aprobó la reforma a los estatutos sociales con respecto al cambio de denominación de la sociedad, de Terrenos Recreo, S.A. de C.V., a SINGLAR, S.A. de C.V., misma que quedó protocolizada bajo el número de la Escritura 103,144 de fecha 25 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez Notario Público No. 151 del Distrito Federal. (**ANEXO 12**)

Segunda Sesión Ordinaria del 23 de junio de 2004 (**ANEXO 13**)

En esta asamblea se trataron los siguientes asuntos relevantes:

- Presentación de Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre del 2003.
- Informe de los Comisarios a los de Estados Financieros Dictaminados.
- Informe del Consejo de Administración a la Asamblea de Accionistas por el ejercicio 2003.

Por otra parte, la Subdirección del Proyecto Escalera Náutica solicitó la autorización al Comité Técnico de esta Entidad, en la sesión 170 celebrada el 03 de agosto de 2004, la autorización del cambio de denominación de la empresa Paraestatal Terrenos Recreo, S.A. de C.V. a SINGLAR, S.A. de C.V., petición que fue aprobada según consta en el Acuerdo No. 16 del Acta levantada de la sesión ordinaria en comento. (**ANEXO 14**)

El 15 de julio de 2004, el representante legal de la empresa Terrenos Recreo, S.A. de C.V., llevó a cabo el trámite fiscal No. 005167, ante la oficina del Servicio de Administración Tributaria en Loreto, B.C.S., (**ANEXO 15**) para registrar el cambio de denominación o razón social de la empresa Terrenos Recreo, S.A. de C.V. a SINGLAR, S.A. de C.V.

Con motivo del trámite de modificación de razón social ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Subdirección del Proyecto Escalera Náutica, mediante oficio No. SPEN/ERGP/347-04 de fecha 26 de julio de 2004, (**ANEXO 16**) solicitó al Director General de Desarrollo Institucional y Coordinación Sectorial de la Secretaria de Turismo (SECTUR) dar aviso a las diversas áreas de dicha Secretaría, así como a la SHCP con objeto de actualización de los registros correspondientes.

En respuesta el Director General de Desarrollo Institucional y Coordinación Sectorial de la SECTUR mediante oficio Nº SIC.DGDICS.1493.2004 de fecha 23 de septiembre de 2004, (**ANEXO 17**) comunicó que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo de la SHCP, mediante oficio Nº 312.A.1.-4976 (**ANEXO 18**) informa que la Dirección General Adjunta de Programación e Integración Presupuestaria de la Unidad de Política y Control Presupuestario comunicó que "se llevó a cabo el registro de la clave de Unidad Responsable y Denominación en el Catálogo de Unidades Responsables del Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP) para los ejercicios fiscales 2004 y 2005", en los siguientes términos: Clave de Unidad Responsable W3X, Denominación SINGLAR, S.A. de C.V.

En la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2004 de Terrenos Recreo S.A. de C.V. hoy SINGLAR S.A. de C.V. se presentó el informe del ejercicio del presupuesto. Se adjunta el Acta de esta Sesión (**ANEXO 19**)

Mediante oficio Nº 339-SAT-03-526 de fecha 14 de octubre de 2004, el Administrador Local de Asistencia al Contribuyente de La Paz, B.C.S., notifica al Director General de Desarrollo Institucional y Coordinación Sectorial de la SECTUR que el cambio de razón social de la persona moral Empresa Terrenos Recreo, S.A. de C.V., por la denominación de SINGLAR, S.A. de C.V., ha quedado debidamente operado en el Registro Federal de Contribuyentes. (**ANEXO 20**)

Por otra parte, en la primera Sesión Extraordinaria del 27 de octubre de 2004 (**ANEXO 21**), se informaron lo siguientes asuntos:

- Informe de Autoevaluación de enero-junio de 2004.
- Modificación al Presupuesto del Ejercicio 2004.

En la Segunda Sesión Extraordinaria del 08 de noviembre de 2004, se autorizó la modificación de la estructura orgánica de SINGLAR, S.A. de C.V. (**ANEXO 22**)

En la última sesión de este ejercicio 2004, específicamente la cuarta Sesión Ordinaria del 6 de diciembre de 2004 (**ANEXO 23**) se informaron y autorizaron los siguientes asuntos:

- Cuarta Modificación al Presupuesto.
- Autorización para recibir en Comodato un inmueble marcado con el No. 002, ubicado en Puerto Escondido, B.C.S.
- Autorización para formalizar con FONATUR Contratos de Operación para las Escalas Náuticas de La Paz, Puerto Escondido, Santa Rosalía y Topolobampo.

Dado lo anterior, se definió como la mejor estrategia para la operación de SINGLAR, S.A. de C.V., que FONATUR continuara con los trabajos de urbanización, equipamiento urbano marítimo-terrestre, planeación y adquisición de terrenos necesarios para el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés.

Una de las acciones estratégicas realizadas durante este ejercicio es la celebración del acuerdo de Intención entre FONATUR y Desarrollo Internacional Desjardins (DID) para la elaboración del estudio de Prefactibilidad cuyo objetivo fue la identificación de forma preliminar de las condiciones financieras, económicas, demográficas y sociales existentes en la Región del Mar de Cortés, que determinarán la viabilidad de constituir una Institución financiera en la Región del Mar de Cortés enfocada a la micro, pequeña y mediante empresa, contemplando aspectos como la viabilidad técnica, comercial, jurídica y financiera.

Para efecto de lo anterior, en la Sesión Ordinaria No. 170 del Comité Técnico de FONATUR, se solicitó la autorización para la elaboración del estudio de prefactibilidad con Desarrollo Internacional Desjardins (DID), cubriendo FONATUR el 50% del costo del importe total del mismo, cuyo monto total aproximado del estudio es de $ 360,0000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) (**ANEXO 24**); esta petición fue autorizada por parte de los miembros del Órgano de Gobierno de FONATUR, tal y como se demuestra con el Acuerdo No. 8 del acta de dicha sesión (**ANEXO 25**)

Es así que el 11 de junio del 2004, se firmó el Acuerdo de Intención entre FONATUR y Developpement International Desjardins (DID) para establecer las bases para elaborar un estudio de prefactibilidad que identifique de forma preliminar las condiciones financieras, económicas, demográficas y sociales existentes en la Región del Mar de Cortés. (**ANEXO 26**)

El 30 de julio del 2004 se concluyó el Estudio denominado: “Estudio de Prefactibilidad: Creación de una Institución Financiera de la Región del Mar de Cortés”, en el que se obtuvo altas probabilidades de éxito. (**ANEXO 27**)

El 29 de septiembre del 2004, se celebró entre FONATUR y Developpement Internacional Desjardins (DID) un acuerdo para la elaboración de un estudio de factibilidad que identifique las condiciones jurídicas, de mercado, económicas, financieras y de inversión, para la constitución de una institución financiera con inicio de operaciones en la Ciudad de La Paz, B.C.S. (**ANEXO 28**). El estudio en comento, fue concluido el 30 de noviembre del 2004 denominándose "Estudio de Factibilidad: Creación de una Institución Financiera en Baja California Sur", cuyo resultado confirmó la viabilidad de iniciar operaciones en la Ciudad de La Paz, B.C.S., proponiendo como figura jurídica una Sociedad Financiera Popular y los productos propuestos serían, crédito revolvente a tasa fija con un plazo de un año, cuyo destino sería para capital de trabajo y compra de maquinaria y equipo. (**ANEXO 29**)

Con fecha 30 de junio del 2005, en la reunión de trabajo sostenida entre SINGLAR y DID, se solicitó la elaboración de un análisis con un alcance más regional, considerando la institución financiera del Mar de Cortés. Como consecuencia de lo anterior, el 15 de agosto del 2005 se recibió propuesta de DID, en la que se informa que es factible establecer oficinas regionales, cuya estrategia sería establecer una alianza y una asociación con una institución ya existente de un buen nivel de operación. Lo anterior derivado del análisis especifico de la SOFIPO Regional. (**ANEXO 30**)

A finales del año 2005, FONATUR solicitó a DID la realización de una misión due diligence en la institución Mexicana de Micro finanzas elegida, mismo que se elaboró durante el primer trimestre del 2006, informándose los resultados obtenidos en febrero del 2006. (**ANEXO 31**)

En la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de esta Entidad, celebrada el 11 de febrero del 2005, se solicitó la autorización para que la empresa Filial de FONATUR, es decir, SINGLAR S.A. de C.V. (antes Terrenos Recreo, S.A. de C.V.) tenga la posibilidad de obtener la franquicia PEMEX para la comercialización de combustible en las Escalas Náuticas, sin afectar el proceso de desincorporación de la cadena de Hoteles La Pinta:

1. Reducir el numero de socios en las empresas Nacional Hotelera de Baja California, S.A. de C.V., RECROMEX, S.A. de C.V. y SINGLAR, S.A. de C.V. ya sea por medio de una reducción de capital, compra venta de acciones y/o por el mecanismo que resulte más conveniente a los intereses de FONATUR
2. Proceder a la fusión de las empresas IXTAPATEL, S.A. de C.V. y PUERTOTEL S.A. de C.V., en RECROMEX, S.A. de C.V.

Esta petición fue autorizada por parte de los miembros del Órgano de Gobierno de esta Entidad, con la condición que este procedimiento sería sometido a autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, tal y como consta en el acuerdo No. 4 del Acta de esta primera sesión extraordinaria celebrada el 11 de febrero del 2005. (**ANEXO 32**)

Con motivo de la constitución de la empresa filial de FONATUR, es decir de SINGLAR, S.A. de C.V., con fecha 30 de junio del 2005 (**ANEXO 33**), la Subdirección del Proyecto Escalera Náutica entregó a la Dirección Adjunta de Desarrollo mediante acta Administrativa de Entrega-Recepción los contratos y estudios del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, específicamente en lo que se refiere al Capitulo 6000 "Obra Pública" del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.

Asimismo, en esta misma fecha, la Subdirección del Proyecto Escalera Náutica hizo entrega a la Dirección de Administración e Inversiones Turísticas, lo relativo al gasto corriente y capitulo 5000 "Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles" (**ANEXO 34**)

Derivado de lo anterior, SINGLAR, S.A. de C.V. al contar con una estructura organizacional propia, a partir del 01 de julio del 2005 dio inicio al proceso administrativo de manera independiente, por lo que FONATUR como accionista mayoritario, debe ministrar los recursos necesarios para cubrir los gastos de operación, a

través de aportaciones de capital, pago de pérdidas o algún otro esquema conveniente para canalizar los recursos.

Como consecuencia de lo anterior, con fecha 01 de julio del 2005, FONATUR celebró un contrato de subarrendamiento con SINGLAR, S.A. de C.V., para el uso y goce de 347 m2 de oficinas ubicados en el piso 3 y 13 lugares de estacionamiento ubicados en el sótano 1 y 2 del edificio ubicado en Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030 en México, Distrito Federal. (**ANEXO 35**)

En el presupuesto del 2005 de FONATUR se programaron erogaciones por 64.4 mdp en el capítulo 7000, cuyo destino sería aportarlos a SINGLAR, S.A. de C.V., sin embargo estos recursos en la tercera modificación del presupuesto del Fondo se redujeron a 18.4 mdp para quedar en 46.0 mdp, debido a que los gastos de la empresa en el periodo enero-junio del 2005 afectaron las partidas del gasto de FONATUR.

Por lo anterior, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de esta Entidad, celebrada el 25 de noviembre del 2005, se solicitó la autorización para apoyar a la empresa SINGLAR durante el ejercicio 2005, a través de la aportación de un monto de $ 46’000,000.00 cuya formalización se realizaría a través del pago de pérdidas contables de SINGLAR, S.A. de C.V. con el objeto de que esta filial cuente con los recursos necesarios para su operación.

Esta petición fue autorizada por parte de los miembros del Órgano de Gobierno de esta Entidad, según consta en el Acuerdo No. 6 del Acta de la Sesión Extraordinaria de referencia. (**ANEXO 36**)

Con fecha 19 de enero del 2006, SINGLAR, S.A. de C.V. por conducto del Lic. Archibaldo Perez Arellano Martinez, se entregó la documentación referente a la reserva territorial para la realización del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, a la Subdirección de Planeación, unidad administrativa adscrita a la Dirección Adjunta de Planeación y Asistencia Técnica, para continuar con los trámites correspondientes. (**ANEXO 37**)

VII. ACCIONES REALIZADAS

INICIO DEL PROYECTO MAR DE CORTÉS

Como parte de las acciones a realizar para dar inicio al "Programa Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés" durante el ejercicio 2001, se solicitó en la Sesión Ordinaria No. 155 de fecha 30 de marzo del 2001, al Comité Técnico y de Distribución de Fondos de esta Entidad, (**ANEXO 38**) la ratificación del Convenio Marco celebrado entre SEDENA, SEMAR, SHCP, SEMARNAT, SCT, SRA, SECTUR, PEMEX, FONATUR, los Gobiernos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, el Consejo de Promoción Turística de México (CPTM), el Consejo Nacional Empresarial Turístico (CNET) y la Asociación Mexicana de Marinas Turísticas, A.C. (AMMT). Así mismo se solicita a FONATUR gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por una parte un Programa Multianual de Inversiones para el periodo 2001-2006, por un monto que se estima de 300 a 400 mdp y por otra se solicita tramitar crédito ante organismos financieros nacionales e internacionales por un monto de 70 y 80 mdd.

En este instrumento legal celebrado con fecha 21 de febrero del 2001 (**ANEXO 39**), se acordaron diversos compromisos a cargo de FONATUR, mismos que han sido atendidos durante la presente administración de conformidad con lo que a continuación se enuncia:

De conformidad con la Cláusula Segunda el instrumento legal en comento, el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, se desarrolla conforme a los términos, usos de suelo, densidades e imagen arquitectónica de cada sitio de acuerdo a los lineamientos emitidos por FONATUR. Es así que en un principio se consideró la implementación de veintidós puertos de abrigo (hoy Escalas Náuticas); sin embargo debido a razones técnicas se determinó en septiembre del 2001 la reducción de 7 a 6 paradores turísticos, hoy Escalas Náuticas, así como la gestión de la modernización de la infraestructura carretera de apoyo y el puente terrestre y la promoción de la integración de una red aeroportuaria.

En este contexto con motivo de la celebración del Convenio de Colaboración con el Estado de Sinaloa, se ratificó la realización de la infraestructura necesaria para el inicio de operaciones de 3 Escalas Náuticas dentro del Estado. Por su parte, con motivo de la celebración del convenio con el Estado de Baja California Sur, se ratifica la propuesta de contar en esta Entidad Federativa con 9 Escalas Náuticas. Finalmente, con motivo de la determinación del Estado de Nayarit de participar en este gran Proyecto, se determinó la construcción y/o rehabilitación para contar con 3 Escalas Náuticas en esta Entidad Federativa.

En la cláusula Cuarta se estipuló lo referente a la infraestructura carretera, a la que se le denomina PUENTE TERRESTRE, consistente en el mejoramiento de ciento treinta y cuatro kilómetros existentes entre Santa Rosaliíta y Bahía de los Ángeles en Baja California con objeto de facilitar la internación terrestre de embarcaciones remolcables y se modernizará un tramo de ciento cincuenta y cuatro Km. de la carretera Mexicali – San Felipe. Para cumplimiento de lo anterior, FONATUR destinó recursos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por un monto de 53.0 mp., mismos que se aplicaron de conformidad con los acuerdos tomados con la Dirección General de la Unidad de Infraestructura Carretera para el Desarrollo Regional. Cabe mencionar que, esta transferencia de recursos no forma parte del presupuesto ejercido por FONATUR. Al cierre del ejercicio, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ya había ejecutado la primera etapa de las obras carreteras del Puente Terrestre Santa Rosalillíta- Bahía de los Ángeles, B.C. consistente en los siguientes conceptos:

Nombre del Camino	Importe (Miles de Pesos)
Proyecto ejecutivo del puente terrestre entre Santa Rosalillíta-Bahía de los Ángeles.	3,000.0
Recuperación de pavimentos carretera transpeninsular, Tramo Entronque Punta Prieta-Entronque Santa Rosalillíta	15,500.0
Supervisión	1,500.0

Nombre del Camino	Importe (Miles de Pesos)
Modernización del tramo Santa Rosalillita-Entronque carretera transpeninsular	15,000.0
Fabricación y colocación de señalamientos turísticos	4,000.0
Recuperación de pavimentos, tramo carretero entre Punta Prieta y Bahía de los Ángeles	14,000.0
Total	53,000.0

En la Cláusula Quinta del convenio de referencia se estipuló la integración de la infraestructura aeroportuaria al Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés; sin embargo este compromiso ha quedado descartado para su implementación toda vez que por razones técnicas se determinó la no realización de la integración aeroportuaria, en el mes de septiembre del 2001.

En la Cláusula Sexta del instrumento legal en comento se establecieron las finalidades específicas del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, cuyo primer propósito es el contar con un sistema de abastecimiento de combustible en todos los puertos, hoy Escalas Náuticas, para lo cual dentro del programa de la primera etapa de este Proyecto se tiene contemplado la construcción de 11 estaciones de servicios de PEMEX, cuyos trámites de obtención de la franquicia se iniciaron por parte de FONATUR, de acuerdo a lo siguiente (**ANEXO 40**):

- Con fecha 27 de septiembre del 2004, FONATUR mediante escrito SPEN/ERGP/501/04, sometió a consideración de la Subgerencia de Administración de Franquicias de PEMEX, la alternativa de obtención de la misma a través de la empresa filial denominada SINGLAR, S.A. de C.V.
- El 06 de diciembre del 2004 FONATUR a través del comunicado SPEN/ERGP/728/04, solicitó a PEMEX Refinación, el otorgamiento de la Franquicia a SINGLAR, S.A. de C.V.
- Con motivo de lo anterior, el 20 de diciembre del 2004, FONATUR recibió oficio No. PXR-GVES-1526/04 en donde se informa por parte de la Gerencia de Ventas a Estaciones de Servicios de PEMEX que para el otorgamiento de la franquicia es necesario presentar las solicitudes de cada una de las Escalas con la documentación correspondiente.
- Para dar cumplimiento al requerimiento mencionado en el párrafo anterior, FONATUR mediante diversos SPEN/ERGP/156/05 y SPEN/ERGP/161/05 del 09 y 10 de marzo del 2005 remitió la documentación complementaria solicitada por PEMEX.
- Como consecuencia de lo anterior, PEMEX a través del oficio No. PXR-GVES-SAFP-0749/05 del 15 de marzo del 2005 solicita a FONATUR la aclaración de diversas observaciones efectuadas a la documentación entregada por esta Entidad.
- Por lo anterior, mediante escrito SPEN/ERGP/196/05 del 23 de marzo del 2005 se informó a PEMEX que la documentación que solventa las observaciones efectuadas se encuentran en trámite en el Municipio de Loreto, B.C.S. por lo que una vez que se cuente con la misma se remitirá a esa paraestatal.
- Finalmente con fecha 01 de abril del 2005 FONATUR y PEMEX-Refinación formalizaron un Convenio de Colaboración con el objeto de establecer las bases de cooperación entre ambas entidades para una gestión integral de la obtención de la franquicia PEMEX. (**ANEXO 41**)

Posteriormente y derivado de la creación de la empresa SINGLAR, S.A. de C.V., los tramites posteriores se han realizado por la empresa filial de FONATUR, empresa paraestatal que al mes de junio del 2006 cuenta con una estación de servicios No. 8694 ubicada en Puerto Escondido, B.C.S. y la constancia del trámite No. 6717 para la estación en La Paz, B.C.S.)

Por otra parte, con el objeto de cumplir con el compromiso de facilitar las gestiones para la internación de embarcaciones, equipos, aeronaves y turistas náuticos, y revisar los pagos de impuestos, así como la

estructura administrativa necesaria para su cobro, en el mes de febrero del 2005 FONATUR inició reuniones de trabajo con la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el FONATUR y Empresa de Participación Accionaria, para definir la viabilidad de instalar Centros Integrales de Servicios (CIS) en las 29 Escalas Náuticas de este Proyecto, concluyéndose las gestiones en la formalización del documento denominado "Bases de Coordinación para la Instalación de Centros Integrales de Servicios" entre FONATUR representado por el Director General, Lic. John McCarthy Sandland y el Secretario de la Función Pública Lic. Eduardo Romero Ramos. (**ANEXO 42**)

Derivado de lo anterior, y a fin de cumplir con las Bases de Coordinación, el 21 de febrero del 2005, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de FONATUR (**ANEXO 43**) cuyo objeto fue la presentación del Proyecto de los Centros Integrales de Servicios a instalar por parte de FONATUR.

Por otra parte, el 24 de mayo del 2005 mediante comunicado SPEN/ERGP/396/05 el Titular de la Subdirección del Proyecto Escalera Náutica de FONATUR, remitió al Órgano Interno de Control de FONATUR, el procedimiento propuesto para trámites de entrada y salida de puertos de embarcaciones de recreo en la Escala Náutica de Puerto Escondido. (**ANEXO 44**)

Durante el ejercicio 2005, se llevaron a cabo diversas reuniones entre FONATUR y el Órgano Interno de Control de FONATUR para estudiar la problemática de la instalación de los CIS. (**ANEXO 45**)

El 10 de marzo del 2006, se llevó a cabo una reunión para la determinación de la factibilidad de la instalación de los Centros Integrales de Servicios entre FONATUR, el Órgano Interno de Control y SINGLAR, S.A. de C.V. (**ANEXO 46**)

Finalmente, el 05 de abril del 2006 se reunieron FONATUR, SINGLAR y el Órgano Interno de Control, en donde se acordó remitir a la Secretaría de la Función Pública, documento mediante el cual se den por terminados los compromisos contraídos con dicha dependencia y se reitere la solicitud de apoyo futuro para que dentro de las Escalas Náuticas se puedan prestar servicios en línea. (**ANEXO 47**)

Es importante mencionar, que durante los primeros meses del 2005, la Secretaría de la Función Pública inició la operación de los CIS en Ensenada, Hermosillo y Nogales, que fueron instalados con los mismo objetivos planteados por FONATUR, cuya consecuencia fue que la Dirección Adjunta de Normatividad y Consulta de la Secretaría de la Función Publica, informara de manera extraoficial a FONATUR la no viabilidad del Proyecto propuesto por FONATUR debido a la puesta en operación de los CIS en comento.

Por otra parte, en esta misma Cláusula se estableció el compromiso de promover y difundir este Proyecto de manera integral con la participación del Gobierno Federal como los Gobiernos Estatales, a fin de promover la intervención del Sector Privado, empresarios nacionales y extranjeros. Por lo anterior, FONATUR con la finalidad de cumplir con este compromiso, así como para posicionar el Programa Escalas Náuticas en el mercado específico, creó un PORTAL que permitiera una ágil comunicación con el publico objetivo y en general, inició la promoción vía electrónica de los servicios y atractivos turísticos que ofrecerán cada una de las Escalas Náuticas en proceso de construcción.

Asimismo y para cumplir con los fines propuestos en esta Cláusula, el 15 de agosto del 2002, FONATUR formalizó un Convenio Marco de Colaboración con el Fondo de Información y Documentación para la Industria (INFOTEC) en donde se establecieron los términos y condiciones a que se sujetará la prestación de los servicios de consultoría, capacitación, servicios de información empresarial y de telecomunicaciones de valor agregado que INFOTEC proporcionará a FONATUR. (**ANEXO 48**)

Como consecuencia de la suscripción del Convenio Marco, el 04 de noviembre del 2002 se formalizó el instrumento legal denominado "Contrato Especifico" entre FONATUR y el Fondo de Información y Documentación de la Industria (INFOTEC), en donde se éste último se obligó a desarrollar un Portal que

apoye a la Franquicia de la Escalera Náutica para las necesidades de promoción y desarrollo del mercado náutico en el Mar de Cortés. (**ANEXO 49**)

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo por parte de FONATUR la contratación de INFOTEC a través del contrato No. 248/2003 para la realización del diseño, desarrollo e implementación del portal en el Internet como marco operativo para la instrumentación de los servicios de operadora de las Escalas Náuticas, cuya contraprestación ascendió a $ 6'960,685.50 (Seis millones novecientos sesenta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), mismo que fue concluido a entera satisfacción de esta Entidad, tal y como consta en el acta de recepción del 15 de diciembre del 2003. (**ANEXO 50**)

Como parte de los compromisos adquiridos por FONATUR con las dependencias participantes en la suscripción del Convenio Marco del 21 de septiembre del 2001, FONATUR en la Sesión Ordinaria No. 156 celebrada el 09 de julio del 2001 del Comité Técnico de FONATUR, solicitó la autorización para transferir recursos aprobados por la SHCP para estudios y Proyectos, hasta por $ 5'000,000.00 (Cinco Millones de pesos 00/100 M.N.) a la SEMARNAT como aportación del 50% del monto requerido para realizar el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Mar de Cortés, solicitud aprobada según consta en el Acuerdo No. 6 de la citada Acta. (**ANEXO 51**)

El 14 de septiembre del 2001, FONATUR con la autorización del Comite Técnico otorgada en la Sesión Ordinaria No. 150 celebrada el 15 de diciembre de 1999, formalizó el convenio con el Gobierno del Estado libre y Soberano de Baja California, los Municipios de Ensenada y de Mexicali (**ANEXO 52**), instrumento legal en el cual se plasmaron compromisos para apoyar el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, en el entendido de que dicho Proyecto se relizaría por etapas, considerando que las inversiones anuales estarán sujetas a las asignaciones presupuestales que autorice el Congreso del Estado y el Comite Técnico de FONATUR, así como la Secretaría de Hacienda y Credito Público.

No obstante lo anterior, el 31 de marzo del 2005 con la finalidad de ampliar y especificar cada una de los compromisos adquiridos por las partes, se celebró un nuevo convenio de coordinación (**ANEXO 53**), instrumento legal mediante el cual se ratificaron los alcances y términos del primera convenio celebrado con FONATUR el 14 de septiembre del 2001, y cuyas obligaciones principales se desarrollan a continuación:

En este instrumento legal, se puntualizó que el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, se contemplan tres Programas, que son las Regiones Turisticas Integrales, las Esclas Náuticas y las Localidades de la Costa.

En lo que se refiere al Programa de Regiones Turísticas Integrales, FONATUR se comprometió en la Cláusula Tercera a entregar al Gobierno del Estado de Baja California, el inventario de recursos turísticos en el Estado, el Plan Maestro de las Regiones y el Manual de Indentidad Visual, motivo por el cual a fin de dar cumplimiento a este compromiso, FONATUR durante el ejercicio 2003 contrató a la empresa Instituto de Desarrollo Turístico Mexicano, S.A. de C.V. para la realización del estudio denominado "Plan Maestro de las Regiones Turísticas Integrales de la Región del Mar de Cortés", mismo que fue entregado en la fecha de conclusión acordada en el contrato FON-SPEN-001/03-S-04, es decir, el 22 de diciembre del 2003.

Ahora bien, para dar cumplimiento a las acciones resultantes del Plan Maestro de las Regiones Turísticas Integrales, FONATUR contrató en ese mismo ejercicio la elaboración del Proyecto Ejecutivo de Señalización de 5 Circuitos de la Región del Mar de Cortés, planes de colocación y manual de señaletica y el Proyecto Ejecutivo de Señalización de 5 Rutas Turísticas de la Región del Mar de Cortes.

Asimismo durante el ejercicio 2005, se contrató por parte de FONATUR la Fabricación e Instalación del Señalamiento Turístico en 5 Circuitos de la Región del Mar de Cortés, en donde se contempló al Estado de Baja California, para colocar la señalización correspondiente en las localidades de Bahía de los Ángeles y Santa Rosaliíta.

Como complemento de las acciones realizadas por parte de FONATUR para llevar a cabo los trabajos de instalación del Señalamiento Turístico, en el ejercicio 2006 se contrató la Fabricación e Instalación del Señalamiento Turístico en 5 Rutas de la Región del Mar de Cortés, contemplandose la colocación en el Estado de Baja California, las localidades de Cataviña, La Gringa, Punta Prieta, San Borja, Santo Domingo y Villa de Jesus María, trabajos que se encuentran en proceso de ejecución, toda vez que la fecha de conclusión de los mismos se tiene contemplada para el mes de agosto del 2006.

Por otra parte, a fin de fortalecer las Rutas y Circuitos Turísticos, FONATUR durante este ejercicio (2006), determinó la necesidad de elaborar el material promocional para apoyar la difusión tanto a nivel nacional como internacional, a través del Estudio denominado "Diseño de un Programa de Comuncacion Integral" que se encuentra a cargo de la empresa Comunicación Creativa, S.A. de C.V. mismo que esta en proceso de elaboración.

Una vez que FONATUR contó con los documentos necesarios para dar atención al compromiso referido, mediante escrito GST/GAP/047/05 del 05 de diciembre del 2005 (**ANEXO 54**), notificó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ensenada, la colocación de 13 señales turísticas en Bahía de los Angeles y 5 señales en Santa Rosaliíta.

Finalmente, de acuerdo a las obligaciones adquiridas por parte de FONATUR en esta cláusula contractual, el 31 de mayo del 2005 entregó al Gobierno de Estado de Baja California, el inventario de recursos turísticos del Estado, el plan maestro de las regiones turísticas integrales, el manual de indentidad visual de la marca Mar de Cortés, el manual de señaletica y 500 folletos de sensibilización. (**ANEXO 55**)

Referente a los compromisos adquiridos por parte de FONATUR en el Programa de Escalas Náuticas, en la Cláusula Cuarta se comprometió a desarrollar y mantener en operación las Escalas Náuticas de Santa Rosaliíta, Bahía de los Angeles y San Felipe, estableciéndose como plazos para inicio de su desarrollo para el caso de Santa Rosaliíta 60 días y para Bahía de los Angeles y San Felipe 120 días. Lo anterior, siempre y cuando el Gobierno del Estado aportara los bienes inmuebles donde se establecerán las Escalas.

Respecto a estos compromisos, el Estado de Baja California ha realizado las siguientes donaciones:

En la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California con fecha 29 de agosto del 2005, ante la fe del Notario Público No. 9 Licenciado Carlos E. Enríquez de Rivera B., se elevó a escritura pública la donación celebrada entre el Gobierno del Estado de Baja California y Nacional Financiera, S.N.C. fiduciaria del Gobierno Federal en Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, respecto del inmueble identificado como parcela 32-Z-11-P-1 Fracción A (Treinta y Dos, Z, guión, once, P, guión, un, fracción A, sin manzana del Ejido de Juárez en el Poblado de Santa Rosaliíta en el Municipio de Ensenada, Baja California, con una superficie de 50,000.00 m2 (Cincuenta mil) con todo cuanto de hecho y de derecho le corresponde, al corriente del pago de contribuciones y demás prestaciones fiscales y libre de todo gravamen, responsabilidad o limitación de dominio. Para efecto de lo anterior, el 08 de septiembre del 2005, se llevó a cabo el Avalúo del terreno, considerando como valor comercial la cantidad de $ 550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Este acto jurídico fue autorizado por el Comité Técnico de esta Entidad, en la Sesión Ordinaria No. 175 del 28 de junio del 2005.

Como consecuencia de lo anterior, FONATUR inició a través de su filial FONATUR-BMO, S.A. de C.V., los trabajos de infraestructura terrestre y marítima para las Escalas Náuticas de San Felipe y Santa Rosaliíta, que a continuación se enuncian:

El 30 de junio del 2005, se iniciaron las Obras y el Equipamiento marítimo, muelles y gasolinera, obras para

grúa pórtico y marina seca, obras de edificación y de urbanización en la Escala Náutica de Santa Rosaliíta, Baja California (1ª Etapa) y el 30 de julio del 2005 se comenzaron los trabajos denominados "Obras y equipamiento marítimo, muelles y gasolinera, obras para grúa de pórtico, rampa de botado y marina seca, rehabilitación de obras de edificación y de urbanización en la Escala Náutica de San Felipe, B.C. (1ª Etapa)"

Es importante señalar que duranre el presente ejercicio (2006) se ha iniciado la segunda etapa de la construcción de las obra y el equipamiento marítimo, muelles y gasolinera, obras para grúa de pórtico y marina seca, obras de edificación y de urbanización en la Escala Náutica de Santa Rosaliíta, B.C.

Ahora bien, como parte de las acciones previas realizadas por FONATUR para la entrega de las Escalas Náuticas a la empresa operadora SINGLAR, S.A. de C.V., se han llevado a cabo los siguientes acciones en cuanto a la operación de las mismas:

El 28 de junio del 2005, en la Sesión Ordinaria No. 175 del Comité Técnico de FONATUR, se solicitó la autorización para otorgar a SINGLAR, S.A. de C.V. a través de la figura jurídica del Comodato por un periodo de 5 años, el Lote No. 1 de la Manzana G, consistente en 1,178 metros cuadrados ubicado en la Delegación de San Felipe Mexicali, en el Estado de Baja California, petición autorizada por el Órgano de Gobierno de esta Entidad.

A fin de dar cumplimiento a la autorización mencionada en el párrafo anterior, FONATUR celebró el 09 de septiembre del 2005, el contrato de comodato entre esta Entidad y SINGLAR, S.A. de C.V. a través del cual se otorgó el uso gratuito del inmueble en comento, para que se destine al desarrollo, promoción y operación de la Escala Náutica de San Felipe, B.C. En dicho instrumento legal se acordó la entrega por parte de FONATUR respecto de la posesión del inmueble, situación que al mes de mayo del 2006 no se ha realizado toda vez que FONATUR determinó que al momento de entregar la infraestructura de la Escala Náutica para la Operación de la Escala Náutica de San Felipe, se hará la entrega del bien objeto del contrato de comodato.

Por otra parte, en la Primera Sesión Extraordinaria del 2006 del Comité Técnico de FONATUR celebrada el 03 de febrero del 2006, se autorizó la celebración de contratos de operación para las Escalas Náuticas de Puerto Peñasco y Guaymas en Sonora, Mazatlán Sinaloa, San Blas Nayarit y San felipe Baja California, formalizándose el 30 de marzo del 2006, entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V., el contrato de prestación de servicios para la operación para la Escala Náutica de San Felipe B.C., cuya vigencia del mismo iniciará una vez que FONATUR haga entrega de la citada Escala.

En la Cláusula Sexta, el Gobierno del Estado de Baja California se comprometió a aportar a FONATUR a título gratuito un terreno con una superficie de 25 héctareas ubicado en Bahía de los Angeles, Municipio de Ensenada, mismo que hasta el mes de junio del 2006 no se ha podido formalizar, toda vez que el Oficial mayor del Gobierno del Estado de Baja California a través del oficio No. 3107 de fecha 14 de marzo del 2006, informó a FONATUR que se han venido realizando negociaciones intensas con los propietarios de un predio identificado como La Gringa ubicado al Norte de Bahía de los Angeles (predio identificado para la construcción de la Escala Náutica de Santos Coronados), alcanzándose un acuerdo en las condiciones de adquisición, sin embargo la operación se ha visto frenada debido a la existencia de una controversia jurídica en ese predio.

Cabe hacer mención que en la Sesión Ordinaria No. 175 del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 28 de junio del 2005, se autorizó recibir por parte de FONATUR la donación a título gratuito por parte del Gobierno del Estado de Baja California, una superficie de tierra consistente en 25 hectáreas ubicado en Bahía de los Ángeles Municipio de Ensenada, para destinarlo al Proyecto conocido como Mar de Cortés, tal y como consta del acuerdo determinado No. 12 del acta respectiva.

En la Cláusula Séptima, el Gobierno Estatal se comprometió a apoyar a FONATUR para que la obtención

del Título de Concesión de la Administración Portuaria Integral de San Felipe; motivo por el cual FONATUR inició los trámites correspondientes ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, obteniéndose el 05 de diciembre del 2005 la notificación por parte de la Dependencia en comento, de la emisión del Título de Concesión a favor de Nacional Financiera, S.N.C. fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, afectando 13,701.438m2 para construir y operar instalaciones de uso particular, que comprenden un nuevo muelle flotante en peine y la remodelación del muelle de combustibles y operación de la rampa de botado existente, en el puerto de San Felipe, Estado de Baja California.

En la Cláusula Novena el Gobierno del Estado de Baja California, se comprometió ante FONATUR a la elaboración conjunta del Plan Maestro del Corredor Turístico Ecológico del Puente Terrestre, ubicado en las localidades de Santa Rosaliíta – Punta Prieta y Bahía de los Ángeles, así como a prestar la asistencia técnica al Ayuntamiento de Ensenada para la formulación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Punta Prieta.

FONATUR, a fin de apoyar la elaboración del Plan Maestro del Corredor Turístico Ecológico del Puente Terrestre, durante el ejercicio 2000, transfirió recursos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su elaboración por un monto de 53 mdp.

Por otra parte, FONATUR durante el ejercicio 2005, contrató la elaboración del estudio denominado "Restitución Aerofotogramétrica del Corredor Ecológico del Puente Terrestre, en B.C."

Respecto al programa de Localidades de la Costa, el Gobierno de Estado se comprometió a realizar los esfuerzos necesarios para la regularización de la tenencia de la tierra de Santa Rosaliíta y Bahía de los Angeles, motivo por el cual estableció un Comité de Coordinación Institucional, con una mesa de tenencia de la tierra a fin de encauzar los trabajos de regualización, tal como consta en la Minuta de Trabajo de fecha 21 de junio del 2005. (**ANEXO 56**)

El 09 de mayo del 2006 se formalizó un convenio de concertación entre la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, representado por el Delegado de SIDUE en Ensenada y la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California, el H. Ayuntamiento de Ensenada y los miembros de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Rafael Ortega Cruz, S.C.L., con el objeto de unir esfuerzos para la regularizar la tenencia de la tierra. (**ANEXO 57**)

En la Cláusula Décimo Sexta, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de Ensenada y Mexicali, se comprometieron en el ámbito de sus respectivas competencias a otorgar a FONATUR los permisos, licencias y autorizaciones para la realización de las obras que integran el programa localidades de la Costa, motivo por el cual mediante oficio DCU/063/06 del 04 de abril del 2006 la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Adminsitración Urbana del H. Ayuntamiento de Ensenada emitió la autorización para que FONATUR a través de su fiilial FONATUR-BMO, S.A. de C.V. ejecute las obras correspondientes. (**ANEXO 58**)

Por otra parte, FONATUR de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Decimo Septima, se comprometió a la elaboración de los planes maestros, los Proyectos de diseño e imagen urbana e ingeniería necesarios de los programas que integran el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, motivo por el cual durante el ejercicio 2005 contrató los siguientes Proyectos y estudios:

- Plan Maestro de Imagen Urbana de Santa Rosaliíta, Baja California.
- Plan Maestro de Imagen Urbana de Bahía de los Ángeles, Baja California.
- Estudio de Mecánica de Suelos para la Escala Náutica de San Felipe, Baja California
- Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el Proyecto Escalera Náutica de La Gringa B.C.

- Proyecto Ejecutivo Urbano Portuario de la Escala Náutica de Santos Coronado.

Es importante señalar, que FONATUR a través de su empresa filial SINGLAR, S.A. de C.V., medainte comunicado SINGLAR/GSIC/062/05 del 26 de octubre del 2005, entregó al Subsecretario de Infaestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Baja California, el Plan Maestro de Imagen Urbana de Bahía de los Angeles. (**ANEXO 59**)

Como parte de los compromisos asumidos por parte de FONATUR para el mejoramiento de la imagen urbana que conforma el Programa de Localidades de la Costa, FONATUR solicitó a su Comite Técnico en la Segunda Sesión Extraoridnaria del 2005, la autorización para la celebración de convenios de inversión con los diversos Estados, entre ellos la Entidad Federativa de Baja California, para aportar recursos hasta por un monto de 57.5 mdp para el mejoramiento de las localidades de la costa de Santa Rosaliita y Bahía de los Angeles en Baja California, en Santa Rosalía, B.C.S., San Blas Nayarit y Topolobampo Sinaloa, petición que fue autorizada por el Organo de Gobierno de esta Entidad.

Con motivo de lo anterior, FONATUR con fecha 08 de diciembre del 2005 formalizó el convenio de inversión con el Estado de Baja California para definir las obras necesarias para el mejoramiento de la imagen y servicios urbanos de Santa Rosaliíta y Bahía de los Ángeles, comprometiendose a la aportación de 11.5 mdp para Santa Rosaliíta y 11.5 mdp para Bahía de los Angeles.

En la cláusula Décimo Novena, FONATUR, el Gobierno del Estado de Baja California, los H. Ayuntamientos de Ensenada y Mexicali, se comprometieron a promover la participación de la Comisión Federal de Electricidad para la realización de las obras de electrificación y alumbrado público en Santa Rosaliíta y Bahía de los Angeles.

FONATUR a fin de atender a este compromiso, solicitó en la Segunda Sesión Extraordinaria del 2005 de su Comité Técnico, celebrada el 29 de agosto del 2005, la autorización para la aportar recursos por un monto de 17 millones de pesos para que la Comisión Federal de Electricidad lleve a cabo los trabajos de electrificación de las Escalas Náuticas de Santa Rosaliíta y Santos Coronados, en el Municipio de Ensenada, Baja California, petición aprobada por el Organo de Gobierno de esta Entidad según consta en el Acuerdo No. 4 del acta de la citada sesión. (**ANEXO 60**)

Con motivo de lo anterior, el 08 de diciembre del 2005 se celebró el convenio modificatorio del convenio de coordinación celebrado entre FONATUR, el Gobierno del Estado de Baja California, los H. Ayuntamientos participantes (**ANEXO 61**), en donde quedo debidamente estipulado la modificación de las Cláusulas Tercera, Cuarta y Décima del Convenio de Coordinación celebrado el 31 de marzo del 2005, a fin de que se contemple la aportación que realizará FONATUR a la CFE durante el año 2006, por la cantidad de $17'000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.), para las obras de infraestructura eléctrica y de electrificación rural de las localidades de la Zona Sur del Municipio de Ensenada, Baja California, que beneficiarán las Escalas Náuticas de Santos Coronados (La Gringa) y Santa Rosalilta.

Asimismo, el Gobierno del Estado de Baja California se comprometió a aportar recursos por la cantidad de $17'000,000.00 (Diecisiete Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) correspondiente al año 2006 y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, que para este efecto autorice el Congreso del Estado de Baja California en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2006.

Con motivo de lo anterior, FONATUR hizo la aportación de los recursos autorizados por su Comite Técnico a través del cheque No. 0093897 emitido por esta Entidad a favor de la CFE con fecha 20 de diciembre del 2005 y recibo No. 12691978 emitido por la CFE. (**ANEXO 62**)

En la Cláusula Vigésimo Primera, FONATUR acordó hacer su mayor esfuerzo para aportar a título gratuito al Gobierno del Estado de Baja California, previa autorización de su Órgano de Gobierno, el Parador Turístico

denominado “El Chinero”, motivo por el cual ha realizado las siguientes acciones:

En la Sesión Ordinaria No. 174 del Comite Técnico de FONATUR celebrada el 20 de abril del 2005, FONATUR autorizó la aportación a título gratuito al Gobierno del Estado de Baja California, el Parador Turístico El Chinero con superficie de 1-10-82 hectáreas ubicado en el Muncipio de Mexicali, y la cesión de derechos de posesión del Parador Turístico el Mirador con superficie de 40,698.75 metros cuadrados en el Municipio de Ensenada, según consta en el Acuerdo No. 10 del acta de la sesión en comento. (**ANEXO 63**)

Asimismo, a petición de la Dirección Jurídica Contenciosa de la Secretaría General del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Estado de Baja California, FONATUR a través del comunicado DAIT/JMTG/211 de fecha 08 de mayo del 2006 puso a disposición de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de la Secretaria de la Función Pública, bienes objeto de la autorización por parte del Organo de Gobierno de FONATUR para que posteriormente el Gobierno del Estado de Baja California solicite su donación. (**ANEXO 64**)

El 31 de mayo del 2006 FONATUR a través de SINGLAR notificó a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Baja California, que FONATUR puso a disposición de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal el Parador el Chinero, para que se proceda a la donación correspondiente.

Por lo anteriormente expresado, FONATUR ha atendido durante la presente administración los compromisos asumidos en los diferentes instrumentos legales formalizados para el desarrollo del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, estando en espera de que se defina el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Gobiernos de los Estados y Ayuntamientos participantes.

Por otra parte, el 10 de julio del 2002, FONATUR celebró un convenio con el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y los Municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé (**ANEXO 65**) cuyo objeto fue establecer los mecanismos para coordinar las acciones e inversiones de las partes en el ámbito de sus respectivas facultades, para el desarrollo de este Proyecto.

En la Cláusula Primera, se enunciaron diferentes acciones tendientes al desarrollo del Proyecto, cuya participación por parte de FONATUR y sus compromisos son los siguientes:

- Promover, ante el organismo competente, el abastecimiento de combustibles a todos los puertos de la ESCALERA NAUTICA.

Dentro del programa de la primera etapa de este Proyecto se tiene contemplado la construcción de 11 estaciones de servicios de PEMEX, cuyos trámites de obtención de la franquicia se iniciaron por parte de FONATUR, de acuerdo a lo siguiente: (**ANEXO 40**)

- Con fecha 27 de septiembre del 2004, FONATUR mediante escrito SPEN/ERGP/501/04, sometió a consideración de la Subgerencia de Administración de Franquicias de PEMEX, la alternativa de obtención de la misma a través de la empresa filial denominada SINGLAR, S.A. de C.V.
- El 06 de diciembre del 2004 FONATUR a través del comunicado SPEN/ERGP/728/04, solicitó a PEMEX Refinación, el otorgamiento de la Franquicia a SINGLAR, S.A. de C.V.
- Con motivo de lo anterior, el 20 de diciembre del 2004, FONATUR recibió oficio No. PXR-GVES-1526/04 en donde se informa por parte de la Gerencia de Ventas a Estaciones de Servicios de PEMEX que para el otorgamiento de la franquicia es necesario presentar las solicitudes de cada una de las Escalas con la documentación correspondiente.
- Para dar cumplimiento al requerimiento mencionado en el párrafo anterior, FONATUR mediante diversos SPEN/ERGP/156/05 y SPEN/ERGP/161/05 del 09 y 10 de marzo del 2005 remitió la documentación complementaria solicitada por PEMEX.

- Como consecuencia de lo anterior, PEMEX a través del oficio No. PXR-GVES-SAFP-0749/05 del 15 de marzo del 2005 solicita a FONATUR la aclaración de diversas observaciones efectuadas a la documentación entregada por esta Entidad.
- Por lo anterior, mediante escrito SPEN/ERGP/196/05 del 23 de marzo del 2005 se informó a PEMEX que la documentación que solventa las observaciones efectuadas se encuentran en tramite en el Municipio de Loreto, B.C.S. por lo que una vez que se cuente con la misma se remitirá a esa paraestatal.
- Finalmente con fecha 01 de abril del 2005 FONATUR y PEMEX-Refinación formalizaron un Convenio de Colaboración con el objeto de establecer las bases de cooperación entre ambas entidades para una gestión integral de la obtención de la franquicia PEMEX. (**ANEXO 41**)

Posteriormente y derivado de la creación de la empresa SINGLAR, S.A. de C.V., los trámites posteriores se han realizado por la empresa filial de FONATUR, empresa paraestatal que al mes de junio del 2006 cuenta con una estación de servicios No. 8694 ubicada en Puerto Escondido, B.C.S. y la constancia del tramite No. 6717 para la estación en La Paz, B.C.S.)

- Mejorar las condiciones de seguridad en las vías de acceso marítimo y terrestre.

FONATUR ha iniciado las gestiones ante la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para obtener la autorización del equipo de Señalamiento Marítimo de cada Escala Náutica necesario con el que deberán de contar los canales navegación y acceso de las mismas.

- Gestionar ante las autoridades competentes la simplificación, entre otros, de trámites migratorios y aduanales, así como la revisión de los aspectos fiscales que inciden en la inversión privada.

Para dar cumplimiento a esta compromiso, FONATUR en el mes de febrero del 2005 inició reuniones de trabajo con la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el FONATUR y Empresa de Participación Accionaria, para definir la viabilidad de instalar Centros Integrales de Servicios (CIS) en las 29 Escalas Náuticas de este Proyecto, concluyéndose las gestiones en la formalización del documento denominado “Bases de Coordinación para la Instalación de Centros Integrales de Servicios” entre FONATUR representado por el Director General, Lic. John McCarthy Sandland y el Secretario de la Función Pública Lic. Eduardo Romero Ramos. (**ANEXO 42**)

Derivado de lo anterior, y a fin de cumplir con las Bases de Coordinación el 21 de febrero del 2005, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de FONATUR (**ANEXO 43**) cuyo objeto fue la presentación del Proyecto de los Centros Integrales de Servicios a instalar por parte de FONATUR.

Por otra parte, el 24 de mayo del 2005 mediante comunicado SPEN/ERGP/396/05 el Titular de la Subdirección del Proyecto Escalera Náutica de FONATUR, remitió al Órgano Interno de Control de FONATUR, el procedimiento propuesto para trámites de entrada y salida de puertos de embarcaciones de recreo en la Escala Náutica de Puerto Escondido. (**ANEXO 44**)

Durante el ejercicio 2005 se llevaron a cabo diversas reuniones entre FONATUR y el Órgano Interno de Control de FONATUR para estudiar la problemática de la instalación de los CIS. (**ANEXO 45**)

El 10 de marzo del 2006, se llevó a cabo una reunión para la determinación de la factibilidad de la instalación de los Centros Integrales de Servicios entre FONATUR, el Órgano Interno de Control y SINGLAR, S.A. de C.V. (**ANEXO 46**)

Finalmente, el 05 de abril del 2006 se reunieron FONATUR, SINGLAR y el Órgano Interno de Control, en donde se acordó remitir a la Secretaría de la Función Pública, documento mediante el cual se den por

terminados los compromisos contraídos con dicha dependencia y se reitere la solicitud de apoyo futuro para que dentro de las Escalas Náuticas se puedan prestar servicios en línea. (**ANEXO 47**)

Es importante mencionar, que durante los primeros meses del 2005 la Secretaria de la Función Pública inició la operación de los CIS en Ensenada, Hermosillo y Nogales, que fueron instalados con los mismo objetivos planteados por FONATUR, cuya consecuencia fue que la Dirección Adjunta de Normatividad y Consulta de la Secretaría de la Función Publica, informara de manera extraoficial a FONATUR la no viabilidad del Proyecto propuesto por FONATUR debido a la puesta en operación de los CIS en comento.

- Elevar las condiciones de vida de los habitantes de las comunidades costeras que participan en la ESCALERA NÁUTICA, mediante la planeación urbana de las localidades, la introducción de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y vialidades.

Para dar cumplimiento a este compromiso, FONATUR tiene contemplado la realización de obras de mejoramiento de imagen urbana en diferentes localidades de esta Entidad Federativa, que para su realización fue necesario la elaboración del Plan Maestro de Imagen Urbana de Santa Rosalía, B.C.S., mismo que estuvo a cargo de la empresa Espacio Urbano y Arquitectura S.C., cuyo importe ascendió a $ 896,107.00 (Ochocientos noventa y seis mil ciento siete pesos 00/100 M.N.) y se concluyó el 26 de septiembre del 2005.

Por otra parte, con la finalidad de atender este compromiso, FONATUR el 29 de agosto del 2005, en la Segunda Sesión Extroardinaria del Comite Técnico, solicitó la autorización para la celebración de un convenio con el Estado de Baja California Sur, para la aportacion de recursos hasta 57.5 mdp para ser destinados al mejoramiento de la imagen urbana de Santa Rosalía, B.C.S., petición que fue aprobada por el Organo de Gobierno de esta Entidad, según consta en el Acuerdo No. 4 de la citada sesión. (**ANEXO 46**)

Con motivo de lo anterior, el 06 de diciembre del 2005 se formalizó el convenio de inversión entre FONATUR y el Estado de Baja California Sur, para la determinación de las acciones y obras necesarias para el mejoramiento de la imagen Urbana de Santa Rosalía (**ANEXO 66**), en donde el compromiso de FONATUR es la aportación de recursos por un monto de $ 11’500,00.00 (Once millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) mediante la ejecución de obras en la localidad de Santa Rosalía a través de su filial FONATUR-BMO, S.A. de C.V.

A fin de cumplir con las obras de mejoramiento urbano, FONATUR celebró el contrato de obra pública con su filial FONATUR- BMO, S.A. de C.V. para la realización de los trabajos denominados “Mejoramiento de Imagen Urbana de Avenida Constitución, Calles uno, dos y Altamirano en la Zona Centro de Santa Rosalía” cuyo monto asciende a $ 2’225,000.00 (Dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) (**ANEXO 67**), mismos que se iniciaron en abril del 2006.

Por otra parte, en la Cláusula Tercera FONATUR se comprometió a la creación de la Franquicia Escalera Nautica como una figura jurídica que contituye un medio para integrar una red de Escalas Náuticas donde se proporcionen servicios con altos estándares de calidad, un sistema de reservaciones, etc., sin embargo FONATUR determinó la creación de su filial denominada SINGLAR, S.A. de C.V. para la operación y administración de las Escalas Náuticas que conforman el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, empresa que inició su operación a partir del 01 de julio del 2005.

En la Cláusula Cuarta, se acordó que FONATUR conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elaborarían Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región del Mar de Cortés, la delimitación de parques marinos para conservar grandes espacios inalterados que guarden las características naturales de la región y preserven su biodiversidad. Para efecto de lo anterior, FONATUR en la Sesión Ordinaria No. 156 del Comité Técnico de FONATUR, solicitó la autorización para llevar a cabo la transferencia de recursos aprobados por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para estudios

y Proyectos hasta $ 5'000,000.00 (Cinco millones de pesos) a la SEMARNAT como aportación del 50% del monto requerido para la realización del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región del Mar de Cortés, petición autorizada por el Órgano de Gobierno de esta Entidad, según consta en el acuerdo No. 6 del acta de la sesión en comento. (**ANEXO 51**)

En la Cláusula Septima del instrumento legal referido, FONATUR se comprometió a la realización de los estudios técnicos y ambientales, los planes preliminares y los Proyectos ejecutivos de las Escalas Náuticas de la Escalera Náutica, que acuerde con el Estado de Baja California Sur, motivo por el cual durante la presente administración llevo a cabo la contratación de empresas especialistas para la realización de los estudios y Proyectos que a continuación se enuncian:

- Plan Maestro de Imagen Urbana de Santa Rosalía, Baja California Sur.
- Programa de Desarrollo Urbano-Turístico de San Juanico B.C.S.
- Programa de Desarrollo Urbano-Turístico de Punta Abreojos, B.C.S.
- Programa de Desarrollo Urbano-Turístico de Puerto San Carlos, B.C.S.
- Programa de Desarrollo Urbano-Turístico de Bahía de Tortugas, B.C.S
- Plan Maestro de las Regiones Turísticas Integrales de la Región del Mar de Cortés
- Levantamiento topográfico del predio de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S.
- Estudio de Restitución Aerofotogramétrica para la Localidad Costera de Santa Rosalía, B.C.S.
- Estudio Técnico y Ambiental de las Áreas Marinas y Terrestres de las Islas del golfo de California para Determinar la Viabilidad Legal y su Aprovechamiento Turístico.
- Proyecto Ejecutivo de Señalización de 5 circuitos de la Región del Mar de Cortés, Planes de Colocación y Manual de Señalética.
- Elaboración de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para las Escalas Náuticas de Puerto Escondido, Santa Rosalía y La Paz, Baja California Sur.
- Proyecto Ejecutivo Urbano Portuario de la Escala Náutica de la Paz, B.C.S.
- Proyecto Ejecutivo Urbano Portuario de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S.
- Proyecto Ejecutivo Urbano Portuario de la Escala Náutica de Santa Rosalía, B.C.S.
- Anteproyecto de Terminal Náutica Puerto Escondido, Loreto, B.C.S.
- Plan Maestro y de negocios Puerto Escondido, Loreto, B.C.S.
- Lineamientos de Diseño Urbano-arquitectónico Puerto Escondido (Plan Maestro y de Negocios, Puerto Escondido Loreto, B.C.S.)
- Complemento del Proyecto Ejecutivo de Instalaciones Eléctricas y Telefónicas para la Escala Náutica de La Paz, Baja California Sur.
- Revisión y firma de planos como director de obra para la obtención de la licencia de construcción del Contrato CSMX-0003/05-O-02 en Santa Rosalía, Baja California Sur.
- Topohidrografía del canal de acceso y dársena de FIDEPAZ, en la Paz, Baja California Sur.
- Revisión y firma de planos como director de obra para la obtención de la licencia de construcción del Contrato CSMX-0003/05-O-02 en Puerto Escondido, Baja California Sur.
- Dirección Arquitectónica de los Proyectos Relativos a las Escalas Náuticas de La Paz y Puerto Escondido Baja California Sur.

Complemento del Proyecto Ejecutivo de Instalaciones Eléctricas y Telefónicas para la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S.

Por lo anteriormente señalado, FONATUR ha atendido durante la presente administración los compromisos asumidos en los diferentes instrumentos legales formalizados para el desarrollo del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, estando en espera de que se defina el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Gobiernos de los Estados y Municipios participantes.

En este Convenio de Colaboración firmado con el Gobierno de Estado de Baja California Sur, no se hace referencia a uno de los programas que conforman el Proyecto Escalera Náutica de la Región de Mar de Cortés, que es el Programa de Regiones Turísticas Integrales, sin embargo FONATUR ha realizado las

mismas gestiones para cumplir con los compromisos adquiridos al proponer y desarrollar este Proyecto, acciones que a continuación se enuncian:

El 21 de abril del 2005, en la Ciudad de la Paz, B.C.S. FONATUR hace entrega a la Coordinación Estatal de Promoción de Turismo, mediante acta de entrega correspondiente (**ANEXO 68**), el inventario de recursos turísticos del Estado de Baja California Sur, el Plan Maestro de las Regiones Turísticas, el Manual de Identidad Corporativa de la Marca Mar de Cortés y 400 folletos de sensibilización.

Por otra parte, el 05 de diciembre del 2005 FONATUR a través de su filial SINGLAR, S.A. de C.V. informa a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé a través del escrito GST/GAP/048/05 la colocación de 23 Señales Turísticas en Mulegé, 9 en Santa Rosalía y 2 en San Ignacio. (**ANEXO 69**)

En esta misma fecha FONATUR a través de SINGLAR, S.A. de C.V. con comunicado GST/GAP/049/05 notifica al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Loreto, B.C.S., la colocación de 14 señales turísticas en Loreto y 2 en Puerto Escondido. (**ANEXO 70**)

Como parte de las acciones que se han llevado a cabo para la obtención de reserva territorial en este Estado de Baja California Sur, el 21 de junio del 2004, se recibió a través del oficio No. S/N (**ANEXO 71**) del H. XI Ayuntamiento de Mulegé Estado de Baja California Sur, la autorización por parte del Cabildo en su sesión Vigésima Séptima Ordinaria llevar a cabo la donación o venta a precio simbólico de 80 hectáreas de la zona de Santa Maria y 15 hectáreas en la zona de los Frailes.

Con motivo de lo anterior, el 19 de noviembre del 2004 en la Sesión 172 del Comité Técnico de esta Entidad, se solicitó la autorización para recibir en donación a título gratuito del Gobierno de Estado de Baja California Sur, una superficie de tierra consistente en 80 hectáreas correspondientes al predio conocido como “Santa María” y de 10 hectáreas del precio conocido como “Los Frailes”, ambos ubicados en el Municipio de Santa Rosalía, Baja California Sur, con objeto de destinarlos al Proyecto del Mar de Cortés.

El Comité Técnico de esta Entidad autorizó la solicitud efectuada para recibir en donación los predios en comento, tal y como quedó plasmado en el Acuerdo No. 11 del Acta levantada de la citada sesión. (**ANEXO 72**).

Como consecuencia de lo anterior, a través del oficio SINGLAR/GSIC/058/05 del 04 de octubre del 2005 se solicitó por parte de la filial de FONATUR, SINGLAR, S.A. de C.V., al Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, diversa documentación para elaborar el Proyecto de escrituras de compra-venta. (**ANEXO 73**)

Con fecha 04 de diciembre del 2005 s/n (**ANEXO 74**) se recibió del Presidente Municipal de Mulegé, la voluntad de esta autoridad para la elaboración del convenio de donación de los predios de Santa María y Los Frailes.

En la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico celebrada el 25 de noviembre del 2005 (**ANEXO 75**), se solicitó la autorización para llevar a cabo la adquisición a título oneroso de los siguientes lotes:

a) 78-25-47.64 hectáreas ubicadas en la Zona de Santa María, en Santa Rosalía, Municipio de Mulegé.
b) 10-09-24 hectáreas en la Zona de los Frailes, en Santa Rosalía, Municipio de Mulegé.

Por otra parte, FONATUR como acciones previas para la entrega de las Escalas Náuticas de este Estado ha realizado las siguientes acciones:

El 19 de noviembre del 2004, en la Sesión Ordinaria No. 172 del Comité Técnico de FONATUR, se solicitó autorización para otorgar a SINGLAR, S.A. de C.V., en comodato por cinco años, la superficie de terreno identificada con el No. 002 consistente en 7,773.95 m2 y sus instalaciones, relativas a una estación de

servicio para la comercialización de diesel y gasolina, oficinas, baños y almacenes, ubicados en Puerto Escondido, Baja California Sur., a fin de incorporarlo al desarrollo de la Escala Náutica de Puerto Escondido.

Esta solicitud fue autorizada por los miembros del Órgano de Gobierno de FONATUR, tal y como consta en el acuerdo No. 10 del acta de la sesión ordinaria a que se ha hecho referencia.

Como consecuencia de lo anterior, el 03 de enero del 2005 se formalizó el contrato de comodato por un periodo de 5 años, instrumento legal en el que se estableció que FONATUR haría entrega de la posesión del terreno y sus instalaciones; sin embargo al mes de mayo del 2006, no se ha llevado a cabo la entrega por parte de FONATUR ya que se determinó que al momento de entregar la infraestructura de la Escala Náutica para la Operación de la Escala Náutica de Puerto Escondido, se hará la entrega del bien objeto de este contrato.

Por otra parte, en la Sesión Ordinaria No. 173 del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 14 de diciembre del 2004, se solicitó la autorización para otorgar a SINGLAR, S.A. de C.V., en comodato por cinco años, una superficie de 631.97 m2 denominada 2-A manzana 15 sección B, ubicado en las calles de San Carlos, Bahía de las Palmas y Puerto Refugio, para incorporar esta superficie al desarrollo de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S, obteniéndose la aprobación correspondiente, según consta en el acuerdo No. 6 del acta que se levantó para tal efecto.

Con motivo de lo anterior, el 13 de abril del 2005, se formalizó el contrato de comodato entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V., otorgándose el comodato de la superficie mencionada en el párrafo anterior, para destinarla a la operación de las instalaciones para la venta de combustible y lubricantes de PEMEX, siempre que se obtenga dicha franquicia por parte de SINGLAR.

En este mismo ejercicio, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de FONATUR celebrada el 11 de febrero del 2005, se solicitó la autorización para otorgar a SINGLAR en comodato por un periodo de 5 años, los bienes y superficies que a continuación se enuncian:

a) La casa No. 13 ubicada en el lote 14, manzana 12 del Fraccionamiento de FONATUR-NOPOLO, Zona Turística de Nopoló Loreto, B.C.S., con una superficie de terreno de 250 m2 y una superficie construida de 89.50 m2.
b) La casa No. 14 ubicada en el lote 13, manzana 12 del Fraccionamiento FONATUR-NOPOLO, en la Zona Turística de Nopoló Loreto, B.C.S. con una superficie de terreno de 250 m2 y una superficie construida de 89.50 m2.
c) La casa No. 21 ubicada en el lote 20, manzana 11 con una superficie de terreno de 597.77 m2 y una superficie construida de 205.66 m2
d) El terreno y edificio conocido como “Destacamento Naval” ubicado en el lote 2, manzana 3 de la Sección B del Desarrollo Turístico de Puerto Escondido, B.C.S., con una superficie total de 2,069.40 m2 y una superficie construida de dos niveles de 373.56 m2.

Esta petición fue autorizada por los miembros del Órgano de Gobierno de FONATUR, tal y como consta en los Acuerdos Nos. 12 y 13 del acta de la sesión en comento.

Con motivo de lo anterior, y a fin de hacer entrega del bien enunciado en el inciso d), se llevó a cabo el acta de entrega por parte de la Secretaria de Marina a FONATUR, el 02 de septiembre del 2002 el edificio conocido como Destacamento Naval, localizado en el lote 2 manzana 3 de la zona B del Proyecto Puerto Escondido, B.C.S.

Es este contexto se formalizó el contrato de comodato de los bienes anteriormente señalados con fecha 09 de septiembre del 2005. En este instrumento legal se acordó la entrega de la posesión de los bienes inmuebles por parte de FONATUR a al firma del contrato; sin embargo esta acción no se ha llevado a cabo al

mes de junio del 2006, toda vez que FONATUR determinó hacer la entrega de los bienes al momento de entregar la infraestructura total de la Escala Náutica de Puerto Escondido.

Por su parte, en la Sesión Ordinaria No. 175 del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el pasado 28 de junio del 2005, se solicitó autorización para otorgar en comodato a SINGLAR, S.A. de C.V., el lote No. 001 manzana 15, Sección B, consistente en 7,418.34 m2, el lote 1-A manzana 15, Sección B con una superficie de 654.16 m2 y el lote 3 manzana 4 Sección B de 5,544.55 m2 ubicados en Puerto Escondido, B.C.S.

Como consecuencia de lo anterior, el 09 de septiembre del 2005, se formalizó el contrato de comodato con respecto a los bienes mencionados en el párrafo anterior, en donde se acordó la entrega de la posesión de los mismo por parte de FONATUR, sin embargo al mes de junio del 2006 no se ha llevado a cabo la entrega, en virtud de que esta Entidad determinó hacer la entrega de los bienes al momento de entregar la infraestructura total de la Escala Náutica de Puerto Escondido.

Finalmente, para esta Escala Náutica en la Segunda Sesión Extraordinaria del 2005 celebrada el 29 de agosto del 2005, se solicitó autorización al Comité Técnico de FONATUR otorgar a SINGLAR, S.A. de C.V. en comodato por cinco años los lotes identificados con el No. 01 Manzana 16, Sección B con una superficie de 3,815.20 m2 y el lote 01 manzana 19, Sección B con 2,778.16 m2.

Derivado de lo anterior, el 24 de noviembre del 2005 se formalizó el contrato de comodato entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V. referente a los lotes enunciados en el párrafo anterior. Al igual que en los supuestos anteriores, FONATUR debió hacer entrega de los bienes al momento de la firma del instrumento legal el comento, sin embargo al mes de junio del 2006 no se ha llevado a cabo la entrega de la posesión, en virtud de que FONATUR determinó hacerlo al momento de realizar la entrega total de la infraestructura de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S.

La Paz, B.C.S.

Con el objeto de que FONATUR otorgara a título gratuito bajo la modalidad de comodato, los bienes ubicados en la Paz, Baja California Sur a SINGLAR, S.A. de C.V. se solicitó en la Sesión Ordinaria No. 175, autorización al Comité Técnico de FONATUR la autorización para entregar en comodato a SINGLAR, S.A. de C.V., el lote E y el Lote F consistentes en 2,783.77 y 5,945.41 metros cuadrados, ambos ubicados en Marina FIDEPAZ, en la Paz, B.C.S.

Asimismo, el 09 de septiembre del 2005 se formalizó el contrato de Comodato entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V. por un plazo de cinco años de los lotes enunciados en el párrafo anterior.

Finalmente, como parte de las acciones realizadas durante la presente administración para la puesta en operación del Programa Escalas Náuticas, que conforma el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés a través de la empresa SINGLAR, S.A. de C.V., se solicitó en la Sesión Ordinaria No. 172 celebrada el 19 de noviembre del 2004 al Comité Técnico de esta Entidad, la autorización para celebrar entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V. contratos de operación por cada una de las Escalas Náuticas ubicadas en La Paz, Puerto Escondido, Santa Rosalía y Topolobampo, a fin de que SINGLAR, S.A. de C.V., use y aproveche la superficies terrestres y marítimas otorgadas a FONATUR por la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, en Puerto Escondido, La Paz y Santa Rosalía y la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, en Topolobampo, Sinaloa a través de los contratos de cesión parcial de derechos que en su momento se formalizaron. El pago de las contraprestaciones establecidas en sus respectivos contratos de cesión parcial de derechos será a cargo de SINGLAR, S.A. de C.V.

Esta petición fue aprobada por parte de los miembros del Órgano de Gobierno de esta Entidad, según consta en el Acuerdo determinado No. 12 del Acta de la Sesión 172.

La celebración de los contratos de prestación de servicios para la operación de las Escalas Náuticas de La Paz, B.C.S., Santa Rosalía, B.C.S., Puerto Escondido, B.C.S. y Topolobampo, tienen como objetivo atender las obligaciones adquiridas por parte de FONATUR al suscribir en su momento los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones con la Administración Portuaria de Baja California Sur, así como de Topolobampo Sinaloa, ya que esta Entidad es titular de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de las superficies parcialmente cedidas, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Puertos la operación de las Escalas Náuticas se podrá efectuar directamente por FONATUR o a través de un tercero, previa evaluación técnica, operativa y financiera por parte de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur.

Para efecto de lo anterior, a través del comunicado DAD/RCM/419/2005 de fecha 30 de noviembre del 2005, FONATUR solicitó a la Administración Portuaria Integral la autorización para que la empresa SINGLAR S.A. de C.V. opere y administre la Escala Náutica de Puerto Escondido.

El 05 de diciembre del 2005, la Administración Portuaria Integral mediante oficio s/n, notificó a FONATUR el otorgamiento de la autorización para que esta Entidad celebre con la empresa denominada SINGLAR, S.A. de C.V. el contrato de operación correspondiente.

Asimismo, mediante escrito DAD/RCM/007/06 del 10 de enero de 2006, FONATUR solicitó a la Administración Portuaria Integral para que la empresa SINGLAR, S.A. de C.V. opere y administre la Escala Náutica de La Paz, B.C.S.

Con fecha 18 de enero del 2006, a través del oficio No. DG/059/2006 la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, otorgó la autorización para que esta Entidad celebre con la empresa denominada SINGLAR, S.A. de C.V. el contrato de operación correspondiente.

Finalmente, mediante comunicado DAD/RCM/008/2006 de fecha 10 de enero del 2006, FONATUR solicitó a la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, la autorización para que SINGLAR, S.A. de C.V. opere y administre la Escala Náutica de Santa Rosalía, estando en espera al mes de mayo del 2006 de la resolución correspondiente.

A fin de cumplir con el acuerdo determinado por el Comité Técnico de esta Entidad, el 05 de diciembre del 2005 se formalizó entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V., los contratos de prestación de servicios para la operación de la Escala Náutica de La Paz, B.C.S. y de la Escala Náutica de Santa Rosalía, B.C.S., cuyo objeto es que SINGLAR, S.A. de C.V., en su carácter de operadora proporcione los servicios como administradora única y exclusiva de esta Escala Náutica, cuyas responsabilidad será la administración, operación, promoción, desarrollo y comercialización de la citada Escala, por cuenta y orden de FONATUR.

Es importante señalar, que los instrumentos legales en comento, estarán vigentes y operarán hasta que FONATUR haga entrega a SINGLAR, S.A. de C.V., de la infraestructura y equipo de operación de las Escalas Náuticas en comento. Este acto jurídico no ha sido posible realizarlo ya que hasta el mes de mayo del 2006, las obras se encuentran en proceso de ejecución, teniendo programada la conclusión de las mismas tanto de la Escala Náutica de La Paz para el mes de julio del 2006 y en el caso de Santa Rosalía para el mes de septiembre del 2006.

Por otra parte el 29 de noviembre del 2005, se celebró entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V., el contrato de prestación de servicios para la operación de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S., cuyo objeto es que SINGLAR, S.A. de C.V., en su carácter de operadora proporcione los servicios como administradora única y exclusiva de esta Escala Náutica, cuya responsabilidad será la administración, operación, promoción, desarrollo y comercialización de la citada Escala, por cuenta y orden de FONATUR.

La vigencia del instrumento legal referido en el párrafo anterior, iniciará a partir de la fecha en que FONATUR haga entrega de la Escala Náutica de Puerto Escondido, cuya fecha programada de acuerdo al avance de las obras en proceso será en el mes de julio del 2006.

Con motivo del incio de pláticas sostenidas entre FONATUR, el Gobierno del Estado de Nayarit, los Ayuntamientos de Ixtlán del Río, Jala y San Blas, esta Entidad Federativa decidió participar en el Proyecto denominado "Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés", el 06 de noviembre del 2002 esta Entidad celebró el Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado Soberano de Nayarit y los Municipios de San Blas, Compostela y Bahía de Banderas (**ANEXO 76**), en el que se acordaron los siguientes compromisos:

En este convenio se específicaron los compromisos de cada una de las partes en el desarrollo y operación de los tres Programas que conforman el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés.

En la Cláusula Primera, las partes que intervienen en el citado instrumento legal establecieron los mecanismos para coordinar las acciones e inversiones de las partes, en el ámbito de sus respectivas facultades, para el desarrollo de este Proyecto.

En lo que se refiere al "Programa Regiones Turisticas Integrales", FONATUR a través de las Cláusulas Segunda y Tercera del convenio de referencia, asume el compromiso de entregar al Estado de Nayarit, el inventario de los recursos turísticos del Estado, el Plan Maestro de la Regiones Turísiticas y el Manual de Identidad Visual de la Marca Mar de Cortes,así como la elaboración del Proyecto Ejecutivo del Señalamiento del Circuito Turístico de San Blas-Ixtlán del Río-Jala-San Blas, para lo cual esta Entidad lleva a cabo las siguientes acciones:

Durante el ejercicio 2003 contrató a una empresa especialista para la realización del Proyecto denominado "Plan Maestro de las Regiones Turísticas Integrales de la Región del Mar de Cortés", mismo que fue concluído en diciembre del 2003 erogándose recursos por un monto de $ 4'644,892.66 más IVA (Cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos 66/100 M.N.)

El estudio mencionado en el párrafo anterior, consistió en la elaboración del diagnóstico e inventario de recursos, productos y destinos turísticos existentes en la Región, en la conceptualización y zonificación de la Región, en la elaboración de las marcas del Proyecto, del Plan Maestro de las Regiones Turísticas Integrales y en la realización del programa de difusión y comunicación en la región turística integral piloto.

Ahora bien, FONATUR para dar cumplimiento a las acciones planteadas en el Plan Maestro de las Regiones Turísticas Integrales, en ese mismo ejercicio (2003) contrató la elaboración del Proyecto Ejecutivo de señalización de 5 circuitos de la Región del Mar de Cortés, planes de colocación y manual de señaletica, mismo que estuvo a cargo de la empresa Instituto de Desarrollo Turístico Mexicano, S.A. de C.V., cuyo costo ascendió a $ 830,699.45 más IVA (Ochocientos treinta mil seiscientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.).

En el manual de señaletica, se englobaron los colores institucionales y logotipos de FONATUR, de su empresa SINGLAR, S.A. de C.V., así como del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento.

Por otra parte, a fin de contar con todos los Proyectos y estudios que conforman este programa, FONATUR llevó a cabo la contratación durante el ejercicio 2005-2006, los siguientes estudios y la realización de obras que a continuación se enuncian:

- Proyecto Ejecutivo de Señalización de 5 Rutas Turisticas de la Región del Mar de Cortés, identificado con el No. de Contrato FON-005EN/05-S-01.
- Fabricación e Instalación de Señalamiento Turístico en 5 Ciruitos de la Región del Mar de Cortés,

identificado con el No. de Contrato FON-005EN/05-O-02.
- Fabricación e Instalación de Señalamiento Turístico en 5 Circuitos de la Región del Mar de Cortés, identificado con el No. de Contrato FON-005EN/06-O-01.
- Diseño de Programa de Comunicacion integral, identificado con el No. LPN-21360001-002-06.

En este contexto, se llevó, programó y concluyó la señalización en el Estado de Nayarit en los Ayuntamientos de San Blas, Jala y Ixtlán del Río de conformidad con lo siguiente:

- Se colocaron 23 señales turísticas en la localidad de San Blas, según consta en el comunicado No. GST/GAP/018/05 del 03 de octubre del 2005 dirigido al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Consitucional de San Blas. (**ANEXO 77**)
- Se instalaron 24 Señales Turísticas en la localiadd de Jala, tal y como se hizo del conocimiento al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jala, a través del escrito GST/GAP/020/05 del 03 de octubre del 2005. (**ANEXO 78**)
- Se colocaron 19 Señales Turísticas en la localidad de Ixtlán del Rio, según consta en el comunicado GST/GAP/019/05 del 03 de octubre del 2005, dirigido al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Consitucional de Ixtlán del Río. (**ANEXO 79**)

Por su parte, FONATUR a fin de cumplir con sus compromisos entregó al Gobierno del Estado de Nayarit a través del Acta de Recepción de fecha 01 de marzo del 2005, la información correspondiente al inventario de recursos turisticos, el Plan Maestro de las Regiones Turísticas Integrales y el Manual de Identidad Visual. (**ANEXO 80**)

En lo que se refiere al Programa Escalas Náuticas, en la Cláusula Cuarta FONATUR se comprometió a desarrollar y mantener en operación la Escala Náutica de San Blas, de acuerdo con el Proyecto Ejecutivo Mar de Cortés en el inmueble que sería donado por el Estado de Nayarit.

En este sentido el Gobierno del Estado de Nayarit con el objeto de aportar la reserva territorial para la construcción de la Escala Náutica de San Blas, el 30 de noviembre del 2004 celebró con FONATUR un contrato de donación respecto a una superficie de tierra de 70,123.032 metros cuadrados para que se destine al Proyecto Mar de Cortés, contando con la autorización del Gobierno del Estado; predio que a la fecha de firma del Convenio de Colaboración se encuentra con una ocupación de terceros al igual que la Zona Federal Marítimo Terrestre, comprometiéndose el Estado de Nayarit a resolver la problemática existente y entregar el bien inmueble a FONATUR libre de gravamen y de esta ocupación irregular.
Es así que una vez que el Gobierno del Estado de Nayarit resolvió la desocupación de la superficie de la tierra mencionada en el párrafo anterior, con fecha 30 de noviembre del 2005, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, ante la fe del Notario Público No. 9, bajo el Instrumento Notarial No. 30, Libro Uno, Tomo Dos, se formalizó el contrato de donación que realiza el Gobierno del Estado de Nayarit a favor de Nacional Financiera, S.N.C. Fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, respecto de los siguientes inmuebles:

A) Polígono PT-1, con una superficie de 35,374.858 m2.
B) Polígono PT-2, con una superficie de 2285.658 m2
C) Polígono PT-3, con una superficie de 4,949.196 m2
D) Polígono PT-4, con una superficie de 5,306.567 m2
E) Polígono PT-5, con una superficie de 11,627.982 m2
F) Polígono PT-6 con una superficie de 10,582.771 m2

Este acto jurídico se encuentra autorizado por parte del Órgano de Gobierno de ésta Entidad, en la Sesión Ordinaria No. 173 celebrada el 14 de diciembre del 2004, en el Acuerdo determinado No. 7.

En cuanto al compromiso de FONATUR, durante el ejercicio 2005-2006 ha iniciado las obras y servicios relacionados con las mismas, que a continuación se enuncian, para la puesta en operación de esta Escala Náutica de San Blas, Nayarit en diciembre del 2006.

- 2ª etapa de las obras de contención marginal y rellenos y 1ª etapa de obras de equipamiento marítimo, muelles y gasolineras, obras para grúas de pórtico, rampa de botado y marina seca. Obras de Edificación y de Urbanización, en la Escala Náutica de San Blas, Nayarit (1ª Etapa).
- Construcción del cerca perimetral de la Escala Náutica de San Blas, Nayarit.
- Supervisión Integral para las obras de urbanización, marítimas y edificación, incluyendo Ingeniería de Costos para los trabajos de la Escala Náutica de San Blas, Nayarit.

No obstante lo anterior, como una acción previa y con el objeto de contar con todos los documentos necesarios para la operación de la Escala Náutica de San Blas Nayarit, FONATUR el 28 de junio del 2005, en la Sesión Ordinaria No. 175 solicitó a su Comité Técnico, la autorización para otorgar en comodato a SINGLAR, S.A. de C.V. por un periodo de cinco años el Polígono PT-1 con una superficie de 35,374.858 m2, el Polígono PT-2 con 2,285.65 m2 y el Polígono PT-3 con 4,949.19 m2 todos ubicados en San Blas Nayarit.

Como consecuencia de la autorización de esta petición, se formalizó el 09 de septiembre del 2005 el contrato de comodato entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V. para destinarlos al desarrollo, promoción y operación de la Escala Náutica de San Blas, incluida la construcción de las instalaciones para la comercialización de productos petrolíferos.

Asimismo, en la Primera Sesión Extraordinaria del 2006 del Comité Técnico de FONATUR celebrada el 03 de febrero del 2006, se autorizó la celebración de contratos de operación para las Escalas Náuticas de Puerto Peñasco y Guaymas en Sonora, Mazatlán Sinaloa, San Blas Nayarit y San felipe Baja California, formalizándose el 30 de marzo del 2006, el contrato de prestación de servicios para la operación de la Escala Náutica de San Blas, Nayarit SINGLAR, S.A. de C.V. y FONATUR.

Finalmente, para la Escala Náutica de San Blas, Nayarit, el 28 de junio del 2005 en la Sesión Ordinaria No. 175, se solicitó al Comité Técnico de FONATUR, la autorización para otorgar en comodato a SINGLAR, S.A. de C.V. por un periodo de cinco años el Polígono PT-1 con una superficie de 35,374.858 m2, el Polígono PT-2 con 2,285.65 m2 y el Polígono PT-3 con 4,949.19 m2 todos ubicados en San Blas Nayarit.

Como consecuencia de la autorización de esta petición, se formalizó el 09 de septiembre del 2005 el contrato de comodato entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V. para destinarlos al desarrollo, promoción y operación de la Escala Náutica de San Blas, incluida la construcción de las instalaciones para la comercialización de productos petrolíferos.

En la Cláusula Quinta, el Estado de Nayarit de comprometió a ayudar a FONATUR para obtener de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la autorización de la Administración Portuaria Integral en el Estado y la Zona Federal Marítimo terrestre.

En este sentido FONATUR inició los trámites y gestiones administrativas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la obtención del Título de Concesión, mismo que fue otorgado el 21 de febrero de 2006, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, afectando 47,563.70 m2 para la construcción y operación de una marina de uso particular que incluirá un peine flotante, marina seca, reparación del talud de enrocamiento y obras de dragado frente a la zona federal marítimo terrestre contigua al inmueble a que se alude en el antecedente IV, en el puerto de San Blas, Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit, que forma parte integrante del rubro denominado Zona Federal Marítimo Terrestre de este Libro Blanco.

En cuanto al Programa denominado “Localidades de la Costa”, en la Cláusula Séptima del Convenio de

Colaboración, el Estado de Nayarit se comprometió a donar a título gratuito 125 hectáreas de reserva territorial aledañas a la zona urbana de San Blas, sin embargo hasta el mes de junio del 2006 este compromiso asumido por el Gobierno del Estado de Nayarit no ha sido atendido.

Con respecto a los compromisos adquiridos por parte de FONATUR, se solicitó al Comité Técnico de esta Entidad, en la Segunda Sesión Extraordinaria del 2005, celebrada el pasado 29 de agosto del 2005, la autorización para la formalización del Convenio con el Estado de Nayarit, para la aportación de recursos por un monto de hasta 57.5 mdp para destinarlos al Mejoramiento de la Imagen Urbana de la Localidad de San Blas Nayarit, petición aprobada por el Órgano de Gobierno de esta Entidad, según consta en el Acuerdo No. 4 de la citada sesión. (**ANEXO 60**)

Con motivo de lo anterior y a fin de cumplir con el Acuerdo determinado por el Comité Técnico de esta Entidad, el 07 de diciembre del 2005 se formalizó el convenio de inversión en donde FONATUR se comprometió a aportar hasta la cantidad de $11,500,000.00 (Once millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), el Estado de Nayarit aportará recursos por un monto de $ 13'538,000.00 (Trece Millones quinientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y el H. Ayuntamiento de San Blas, aportará la cantidad de $ 6'100,000.00 (Seis millones cien mil pesos 00/100 M.N.), mediante la ejecución de obras de mejoramiento de la imagen urbana en San Blas por medio de la filial de FONATUR, es decir, FONATUR-BMO, S.A. de C.V. (**ANEXO 81**)

Por otra parte, en la Cláusula Décima del instrumento legal en comento, se acordó que el Estado de Nayarit y el H. Ayuntamiento de San Blas, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarían a FONATUR las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la infraestructura y operación del Programa de Localidades de la Costa, motivo por el cual a través del oficio 067/06DCN de fecha 08 de febrero del 2006, el Centro del INAH emitió la Licencia No. 018/06 MHCN, para la ejecución de las obras de mejoramiento de la imagen urbana. (**ANEXO 82**)

Por su parte, a través del oficio identificado con el No. 013/06 del 13 de febrero del 2006 (**ANEXO 83**) la Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de San Blas, emitió la licencia para la realización de las obras de mejoramiento de la imagen urbana y los servicios urbanos de Nayarit.

Es importante señalar, que para efecto de lo anterior, el 01 de marzo del 2006, se celebro el contrato de obra pública entre FONATUR y su filial FONATUR-BMO, S.A. de C.V. para la realización del Mejoramiento de Imagen Urbana Plaza mayor y Plaza del Arco, en San Blas Nayarit, iniciando en el mes de abril del 2006, y cuyo costo ascenderá a $ 3'180,000.00 (Tres millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.)

En la Cláusula Decimo Primera del instrumento legal de referencia, FONATUR se comprometió a la elaboración de los planes maestros, los Proyectos de diseño urbano e imagen urbana e ingeniería de San Blas, motivo por el cual durante el ejercicio 2005 contrató a la empresa DIUR Consultores S.C., para la elaboración del Plan Maestro de Imagen Urbana de San Blas, Nayarit, mismo que fue concluido el 26 de septiembre del 2005.

Por lo anteriormente señalado, FONATUR ha atendido durante la presente administración los compromisos asumidos en los diferentes instrumentos legales formalizados para el desarrollo del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, estando en espera de que se defina el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Gobiernos de los Estados y Municipios participantes.

Durante la etapa de planeación, FONATUR considerando la viabilidad del desarrollo de este Proyecto "Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés" en la Sesión No. 150 del 15 de diciembre de 1999 (**ANEXO 52**), solicitó al Comité Técnico la autorización para celebrar un convenio con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, así como los Ayuntamientos de Ahome, Mazatlán y Navolato, instrumento legal que se formalizó el 28 de noviembre del 2000 (**ANEXO 84**), en donde se acordaron los compromisos de cada

una de las partes para el Desarrollo del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, así como las estrategias generales en lo que se refiere al Estado de Sinaloa.

Es así que con motivo del cambio de Administración del Estado de Sinaloa, FONATUR inició las gestiones con las autoridades Estatales y Municipales con la finalidad de ratificar los compromisos adquiridos con la Administración anterior, por lo cual se formalizó el Convenio de Coordinación 08 de febrero del 2005 (**ANEXO 85**), estableciéndose los siguientes compromisos:

Respecto a las Regiones Turísticas Integrales, en la Cláusula Segunda del instrumento legal en comento, se asumió el compromiso de propiciar la participación ciudadana para el mejoramiento de la imagen urbana e incorporar en sus programas operativos los programas de Limpieza de Accesos a las Localidades, Espacios Públicos y Playas; Mejoramiento de Accesos a los Recursos Turísticos; Mejoramiento de la Imagen Urbana; la Señalización Turística y su Mantenimiento y la Capacitación a prestadores de servicios de Productos Turísticos.

Para dar cumplimiento por parte de FONATUR, durante el 2003 se contrató a la empresa Instituto de Desarrollo Turístico Mexicano, S.A. de C.V. para la realización del Plan Maestro de las Regiones Turísticas Integrales, cuyo alcance fue la elaboración de: el diagnóstico e inventario de recursos, productos y destinos turísticos existentes en la Región, la conceptualización y zonificación de la región, las marcas del Proyecto y el programa de difusión y comunicación en la región integral piloto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en donde FONATUR erogó recursos por un monto de $ 4’644,892.66 más IVA (Cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos 66/100 M.N.) cuyo No. de contrato es el FON-SPEN-001/03-S-04.

Por otra parte, FONATUR contrató durante el 2004, el Proyecto Ejecutivo de Señalización de 5 circuitos de la Región del Mar de Cortés, planes de colocación y Manual de Señalética, cuyo objetivo fue la elaboración del manual en comento, así como la determinación de los criterios de ubicación de las señales en los principales sitios turísticos. Este contrato estuvo a cargo de la empresa Instituto de Desarrollo Turístico Mexicano, S.A. de C.V., identificado con el No. FON-005EN/04-S-02, erogándose recursos por un importe de $ 830,699.45 (Ochocientos treinta mil seiscientos sesenta y nueve pesos 45/100 M.N.)

Durante el ejercicio 2005 FONATUR llevó a cabo la realización de los Proyectos denominados “Proyecto Ejecutivo de señalización de 5 Rutas Turísticas de la Región del Mar de Cortés” con No. de contrato FON-005EN/05-S-01, “Fabricación e Instalación del Señalamiento Turístico de 5 Circuitos de la Región del Mar de Cortés”, con número de contrato FON-005EN/05-O-02, en ambos contratos el alcance de los trabajos encomendados por FONATUR consideran el Estado de Sinaloa, debiéndose instalar la señalización en Topolobampo, Los Mochis, El Fuerte y Choix. Las erogaciones efectuadas por esta Entidad, por la contratación en comento ascendió a $ 834,670.40 mas IVA (Ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta pesos 40/100 M.N.) y $ 1’942,226.99 más IVA (Un millón novecientos cuarenta y dos mil doscientos veintiséis pesos 99/100 M.N.) respectivamente.

Finalmente, durante el ejercicio 2006, FONATUR con la finalidad de complementar los Proyectos y estudios realizados en años pasados, contrató a la empresa Comunicación Vial, S.A. de C.V., para llevar a cabo los trabajos denominados “Fabricación e Instalación de Señalamiento Turístico en 5 Rutas Turísticas de la Región del Mar de Cortés” en donde se contempla este Estado de Sinaloa para continuar con la Ruta hacia Díaz Ordaz y Baca. Los recursos que serán erogados por FONATUR ascienden a la cantidad de $ 5’519,993.35 más IVA (Cinco millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.) y los trabajos se identifican bajo el numero de contrato FON-005EN/06-O-01.

Asimismo, FONATUR durante este mismo año y a fin de cumplir con los compromisos contraídos en los convenios de coordinación, contrató la elaboración del Diseño de Programa de Comunicación Integral, llevando a cabo la contratación de la empresa Comunicación Vial, S.A. de C.V., No. de contrato LPN-

21360001-002-06 y cuyo costo ascenderá a 1'629,000.00 más IVA (Un millón seiscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)

Es importante señalar que a través de la empresa filial de FONATUR, es decir, SINGLAR, S.A. de C.V., se informó al Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Sinaloa, con fecha 22 octubre del 2005 y No. de escrito GST/GAP/033/05 la colocación de 26 señales turísticas en las localidades de El Maviri, 15 en Topolobampo y 8 en los Mochis. (**ANEXO 86**)

En esta misma fecha se notificó al H. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de El Fuerte Sinaloa, a través del comunicado GST/GAP/031/05 la colocación de 21 señales turísticas, en esa localidad. (**ANEXO 87**)

Finalmente, se notificó al H. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Choix, mediante escrito GST/GAP/032/05 la colocación de 13 señales turísticas en esa localidad. (**ANEXO 88**)

En la Cláusula Tercera, FONATUR se comprometió proporcionar al Estado de Sinaloa, el inventario de recursos turísticos en el Estado, el Plan Maestro de la Regiones Turísticas Integrales y el Manual de Identidad Visual de la marca "Mar de Cortés", motivo por el cual a fin de dar cumplimiento a este compromiso con fecha 08 de marzo del 2005, mediante Acta de Entrega Recepción FONATUR hizo entrega de la información en comento. (**ANEXO 89**)

Ahora bien, en cuanto hace a las Escalas Náuticas, FONATUR acordó en la Cláusula Cuarta el compromiso de desarrollar y mantener en operación las Escalas Náuticas de Topolobampo, Altata, Mazatlán y Teacapán, de acuerdo con el Proyecto Mar de Cortés, así como el inicio de operación de la Escala Náutica de Mazatlán dentro de un plazo máximo de 250 días naturales, siguientes a la fecha de firma del presente convenio y el de la Escala Náutica de Topolobampo, en un plazo máximo de 400 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del convenio de referencia.

Para dar atención y cumplimiento de este compromiso por parte de FONATUR, en la primera etapa de realización del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, se encuentran comprendidas las Escalas Náuticas de Mazatlán y Topolobampo para su entrega en diciembre del 2006.

No obstante lo anterior, FONATUR a través de su filial FONATUR-BMO, S.A. de C.V. inició durante el ejercicio 2005 las siguientes obras y servicios relacionados con las mismas:

- Obras y equipamiento marítimo, muelles y gasolinera, obras para grúa de pórtico, rampa de botado y marina seca, obras de edificación y urbanización en la Escala Náutica de Mazatlán Sinaloa (1ª etapa).
- Obras de contención marginal, dragados y rellenos en la Escala Náutica de Topolobampo, Sinaloa (1ª Etapa).
- Construcción de cerca perimetral de la Escala Náutica de Mazatlán, Sinaloa.
- Supervisión en la construcción de las obras marítimas, incluye ingeniería de costos de la Escala Náutica de Topolobampo, Sinaloa (1ª etapa).
- Supervisión integral incluyendo ingeniería de costos para la construcción de las obras marítimas, urbanas y de edificación de la Escala Náutica de Mazatlán, Sinaloa.

Es importante señalar que previamente a la entrega de las Escalas Náuticas de Mazatlán, se formalizó el contrato de operación de la misma entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V., con fecha 31 de marzo del 2006, empresa filial de FONATUR que se encargará de la administración, operación y mantenimiento de las Escalas Náuticas de este Proyecto. Dicho instrumento legal iniciará su vigencia y el inicio del cumplimiento de las obligaciones por cada una de las partes, una vez que FONATUR entregue física, administrativa y legalmente la Escala de Mazatlán SINGLAR, S.A. de C.V. (**ANEXO 90**)

Para el caso de la Escala Náutica de Mazatlán, el Comité Técnico de FONATUR en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 03 de febrero del 2006, autorizó otorgar a favor de SINGLAR, S.A. de C.V., en comodato por cinco años, el lote 23 de la manzana 1 del condominio denominado "Maestro Marina Mazatlán", municipio de Mazatlán Estado de Sinaloa una superficie de 17,565.568 m2.

Con motivo de la autorización determinada por el Órgano de Gobierno de esta Entidad, el 09 de marzo del 2006, se formalizó el contrato de comodato entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V., para que ésta última destine los bienes al desarrollo, promoción y operación de la Escala Náutica de Mazatlán, incluida la construcción de instalaciones para la comercialización de productos petrolíferos de la marca PEMEX.

Por otra parte, en la Cláusula Quinta del convenio en comento, el Estado de Sinaloa se comprometió a llevar a cabo las gestiones que fueren necesarias para la aportación a título gratuito de 50,000 metros cuadrados, ubicados en Altata y 50,000 metros cuadrados (superficie mínima técnicamente indispensable para desarrollar una Escala Náutica), ubicados en Teacapán.

No obstante lo anterior, con motivo de los compromisos adquiridos por el Estado de Sinaloa, FONATUR solicitó al Comité Técnico de esta Entidad, en la Primera Sesión Extraordinaria del 2005, celebrado el 11 de febrero de 2005, la autorización para recibir a título gratuito del Estado de Sinaloa, los terrenos conocidos como "Estero Sábalo" en Mazatlán Sinaloa, con una superficie de 17,562.568 m2, solicitud aprobada por el Órgano de Gobierno de esta Entidad, según consta en el Acuerdo No. 14 de la sesión en comento. (**ANEXO 91**)

Como consecuencia de lo anterior, con fecha 14 de diciembre del 2005, en la Ciudad de Mazatlán Sinaloa, ante la fe del Notario Público No. 73 Licenciado Octavio Rivera Farber, bajo el Volumen II, escritura pública No. 45 se formalizó el convenio de aportación del inmueble por parte del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales y Nacional Financiera, S.N.C. fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, respecto del bien inmueble denominado Lote de terreno marcado con el número 23, de la manzana 1 del condominio denominado "Maestro Marina Mazatlán", con extensión superficial de 17,562.568 m2.

En la cláusula Octava del instrumento legal en comento, el Estado, Ahome, Navolato y Escuinapa, se comprometen a aportar a FONATUR a título gratuito, reserva territorial para atender el crecimiento urbano turístico ordenado de las localidades de la Costa.

El Municipio de AHOME se comprometió a aportar a FONATUR un mínimo 150 hectáreas, ubicadas en Topolobampo, por lo que en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de FONATUR celebrada el 03 de febrero del 2006, se solicitó la autorización para recibir en donación a Título Gratuito del Gobierno del Estado de Sinaloa una superficie de tierra consistente en 100 hectáreas ubicadas en Topolobampo, Municipio de Ahome Sinaloa para ser destinada al Proyecto Mar de Cortés. (**ANEXO 92**)

Por otra parte, el Municipio de Navolato se comprometió a aportar a FONATUR como mínimo 200 hectáreas, ubicadas en dentro de un plazo máximo de 200 días naturales contados a partir de la fecha de firma del convenio de referencia, sin embargo hasta junio del 2006, FONATUR no ha recibido a título de donación los predios que determine el Municipio.

Finalmente el Municipio de Escuinapa, se comprometió a aportar a FONATUR como mínimo 275 hectáreas, ubicadas en Teacapán, dentro de un plazo máximo de 200 días naturales, siguientes a la fecha de terminación de los estudios técnicos correspondientes, sin embargo al mes de junio del 2006, FONATUR no ha recibido inmueble alguno por parte de este Municipio.

Respecto a estos compromisos establecidos por parte del Gobierno de Estado, únicamente con fecha 14 de diciembre del 2005, en la Ciudad de Mazatlán Sinaloa, ante la fe del Notario Público No. 73, Licenciado Octavio Rivera Farber, bajo el Volumen II, escritura pública No. 45 se formalizó el convenio de aportación del

inmueble por parte del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales y Nacional Financiera, S.N.C. fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, respecto del bien inmueble que a continuación se enuncia:

- Lote de terreno marcado con el número 23, de la manzana 1 del condominio denominado "Maestro Marina Mazatlán", con extensión superficial de 17,562.568 m2.

Esta operación está respaldada por el Avalúo realizado por el Banco Nacional de Obras y Servicios No. 2006/0243 del 08 de febrero del 2006 y fue autorizada por el Comité Técnico de esta Entidad, en la Primera Sesión Extraordinaria del 2005, celebrada el 11 de febrero, según consta en el Acuerdo No. 13 de la citada acta.

Por otra parte, en la 4ª Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 25 de noviembre del 2005, se solicitó autorización para adquirir a título oneroso 100 hectáreas ubicadas en Topolobampo, Sinaloa.

En el instrumento legal formalizado entre FONATUR y el Gobierno del Estado de Sinaloa, se contempla el tercer programa que conforme el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortes, consiste en el Mejoramiento de Imagen Urbana de las Localidades de la Costa.

Con motivo de lo anterior, FONATUR en la Segunda Sesión Extraordinaria del 2005 celebrada el 29 de agosto del 2005, solicitó al Comité Técnico la autorización para la celebración de convenios con los Estados de Baja California, Baja California Sur, Nayarit y Sinaloa, para la aportación de recursos hasta por 57.5 mdp para el mejoramiento de la imagen urbana de las localidades de la Costa de Santa Rosaliíta y Bahía de los Ángeles B.C.; Santa Rosalía, B.C.; San Blas, Nayarit y Topolobampo, Sinaloa. Esta solicitud fue aprobada por parte del Órgano de Gobierno de esta Entidad, según se hace constar en el Acuerdo No. 5 de la citada Sesión. (**ANEXO 93**)

En la Cláusula Décima, tanto el Gobierno del Estado como los Municipios participantes, se comprometieron en el ámbito de sus respectivas competencias, a coadyuvar con FONATUR para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de cualquier obra para el desarrollo y operación del Programa de Localidades de la Costa. Es así que a través del oficio SDUOP.0026/2006 (**ANEXO 94**) el Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Ahome autoriza a FONATUR-BMO, S.A. de C.V., filial del FONATUR que se encuentra a cargo de las obras de las Escalas Náuticas, realizar las obras de mejoramiento de la imagen urbana del Puerto de Topolobampo, dentro de los polígonos Prioritarios No. 1 Malecón Norte, No. 3 Carro El Chivero, No. 4 Plaza Principal y No. 2 Malecón Sur.

Por otra parte, en la Cláusula Décimo Primera, FONATUR se comprometió a la realización de los Planes Maestros, los Proyectos de diseño urbano e ingeniería, por lo que durante el ejercicio 2005 contrató la elaboración de los estudios y Proyectos que a continuación se enuncian:

- Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular de las Escalas Náuticas de Puerto Peñasco, Sonora y Topolobampo, Sinaloa.
- Programa Parcial de Reordenamiento Urbano Turístico de la Ciudad de Topolobampo, Sinaloa
- Proyecto Ejecutivo Urbano Portuario de la Escala Náutica de Topolobampo,
- Plan Maestro de Imagen Urbana de Topolobampo, Sinaloa.
- Estudio de Mecánica de Suelos para la Escala Náutica de Topolobampo, Sinaloa
- Proyecto Ejecutivo del sistema de contención de rellenos para la Escala Náutica de Topolobampo, Sinaloa

Finalmente, FONATUR con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos contraídos en este convenio, el 07 de diciembre del 2005 formalizó el Convenio de Inversión (**ANEXO 95**) para el mejoramiento de la imagen urbana de Topolobampo, Sinaloa, en donde FONATUR se compromete a realizar en dos etapas, las

siguientes obras:

Obra	Participantes:	TOTAL	ETAPA 1	ETAPA 2
	FONATUR			
1.	Polígono Prioritario No. 1 Malecón Norte	$6,287,000.00		$6,287,000.00
2.	Polígono Prioritario No. 3 Cerro El Chivero	$3,178,000.00	$3,178,000.00	
3.	Polígono Prioritario No. 4 Plaza Principal	$793,000.00	$793,000.00	
4.	Polígono Prioritario No. 2 Malecón Sur	$9,742,000.00		$9,742,000.00

Como consecuencia de lo anterior, FONATUR con fecha 01 de marzo del 2006, contrató a FONATUR-BMO, S.A. de C.V. para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de Imagen Urbana del Cerro del Chivero y la Plaza Principal en Topolobampo, Sinaloa", No. de contrato SNDU-0404/06-O-01 y cuyo importe a erogar por parte de FONATUR ascenderá a 1'191,300.00 (Un millón ciento noventa y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), iniciando los trabajos encomendados a la filial, el 01 de marzo del 2006. (**ANEXO 96**).

Por lo anteriormente señalado, FONATUR ha atendido durante la presente administración los compromisos asumidos en los diferentes instrumentos legales formalizados para el desarrollo del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, estando en espera de que se defina el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Gobiernos de los Estados y Municipios participantes.

El 06 de julio del 2001, FONATUR celebró un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los Ayuntamientos de Hermosillo, Puerto Peñasco, y Guaymas (**ANEXO 97**), en donde se establecieron los compromisos para apoyar por parte del Estado y los Municipios participantes el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, en el entendido de que dicho Proyecto se realizaría por etapas, considerando que las inversiones estarían sujetas a las autorizaciones presupuestales del Congreso del Estado y del Comité Técnico de FONATUR.

Posteriormente, a fin de ratificar y especificar los compromisos del Estado de Sonora, de los Ayuntamientos de Hermosillo, Guaymas y Puerto Peñasco y de FONATUR, se formalizó un convenio el 17 de noviembre del 2004 (**ANEXO 98**), en el que se establecieron diversas obligaciones, entre las que destacan las siguientes:

En primer término es importante señalar que en el instrumento legal en comento, se putualizaron los compromisos de cada una de las partes que intervinieron de acuerdo con los tres programas que conforman el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, cuyo objetivo fue establecer los compromisos específicos que cada uno de ellos asume, para iniciar la ejecución y desarrollo del Proyecto Mar de Cortés en el Estado de Sonora, de acuerdo con los programas y etapas de inversión señalados en el Proyecto Mar de Cortés.

En cuanto al Programa de Regiones Turísticas Integrales, en las Cláusulas Segunda y Tercera, FONATUR se comprometió a la entrega de la información referente al inventario de recursos turísticos del Estado, el Plan Maestro de las regiones turísticas integrales y el Manual de Identidad Visual de la Marca Mar de Cortes, así como a elaborar el Proyecto de señalamiento del circuito turístico de Hermosillo, Bahía de Kino, Guaymas y Empalme.

Es así que FONATUR a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, durante el ejercicio 2003 contrató a una empresa especialista para la realización del Proyecto denominado "Plan Maestro de las Regiones Turísticas Integrales de la Región del Mar de Cortés", mismo que fue concluído en diciembre del 2003, erogándose recursos por un monto de $ 4'644,892.66 más IVA (Cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos 66/100 M.N.)

El estudio mencionado en el párrafo anterior, consistió en la elaboración del diagnóstico e inventario de recursos, productos y destinos turísticos existentes en la región, en la conceptualización y zonificación de la región, en la elaboración de las marcas del Proyecto, del Plan Maestro de las Regiones Turisticas Integrales y en la realización del Programa de Difusión y Comunicación en la región turistica integral piloto.

Ahora bien, FONATUR para dar cumplimiento a las acciones planteadas en el Plan Maestro de las Regiones Turísticas Integrales, en ese mismo ejercicio (2003) contrató la elaboración del Proyecto Ejecutivo de Señalización de 5 circuitos de la Región del Mar de Cortés, Planes de Colocación y Manual de Señaletica, mismo que estuvo a cargo de la empresa Instituto de Desarrollo Turístico Mexicano, S.A. de C.V., cuyo costo ascendió a $ 830,699.45 más IVA (Ochocientos treinta mil seiscientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.).

En el manual de señaletica, se englobaron los colores institucionales y logotipos de FONATUR, de su empresa SINGLAR, S.A. de C.V., así como del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento.

Por otra parte, a fin de contar con todos los Proyectos y estudios que conforman este programa, FONATUR llevó a cabo la contratación durante el ejercicio 2005-2006, los siguientes estudios y la realización de obras que a continuación se enuncian:

- Proyecto Ejecutivo de Señalización de 5 Rutas Turísticas de la Región del Mar de Cortés, identificado con el No. de Contrato FON-005EN/05-S-01.
- Fabricación e Instalación de Señalamiento Turístico en 5 Circuitos de la Región del Mar de Cortés, identificado con el No. de Contrato FON-005EN/05-O-02.
- Fabricación e Instalación de Señalamiento Turísitco en 5 Ciruitos de la Región del Mar de Cortés, identificado con el No. de Contrato FON-005EN/06-O-01.
- Diseño de Programa de Comunicacion Integral, identificado con el No. LPN-21360001-002-06.

En este contexto, se programó la señalización en el Estado de Sonora en los Ayuntamientos de Hermosillo, Bahía de Kino, Empalme, Guaymas, San Carlos, Ciudad Obregón, Navojoa, Huatabampo y Álamos, quedando concluídas las siguientes:

Se colocaron 11 señales turísticas en la localidad de Empalme, según consta en el comunicado No. GST/GAP/041/05 del 16 de noviembre del 2005 dirigido al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Consitucional de Empalme. (**ANEXO 99**)

Se instalaron 33 señales turísticas en la localidad de Guaymas Sonora, tal y como se hace del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas Sonora, a través del escrito GST/GAP/040/05 del 16 de noviembre del 2005. (**ANEXO 100**)

Asimismo, se concluyeron trabajos de colocación de 32 señales turísticas en la localidad de Hermosillo, según consta en el diverso GST/GAP/039/05 del 16 de noviembre del 2005. (**ANEXO 101**)

Finalmente, FONATUR a fin de cumplir con las cláusulas segunda y tercera del instrumento legal en comento, entregó mediante acta de recepción al Gobierno del Estado el 03 de marzo del 2005, el inventario de recursos turísticos, el Plan Maestro de las Regiones y el Manual de Identidad Visual. (**ANEXO 102**).

En lo que se refiere al Programa Escalas Náuticas, FONATUR se comprometió a desarrollar y mantener en operación las Escalas Náuticas de Puerto Peñasco; Bahía Kino, Guaymas y Huatabampo, de acuerdo con el Plan Maestro del Proyecto Mar de Cortés.

En la Cláusula Cuarta, FONATUR se obligó al desarrollo e inicio de operación de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, dentro de un plazo máximo de 250 días naturales y la Escala Náutica de Guaymas, en un plazo máximo de 600 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del convenio.

Con motivo de lo anterior, FONATUR durante los ejecicios 2005-2006 ha realizado diversas obras marítimas y terrestres para la puesta en marcha de las citadas Escalas Náuticas, para lo cual contrató a la Filial FONATUR-BMO, quien tiene a su cargo los trabajos que a continuación se enuncian:

- 2ª Etapa de las obras de contención marginal y rellenos y 1ª etapa de obras de equipamiento marítimo, muelles y gasolineras, obras para grúas de pórtico, rampa de botado y marina seca, Obras de Edificación y de Urbanización, en la Escala Náutica de Guaymas Sonora
- Obras y equipamiento marítimo, muelles y gasolinera, rehabilitación de obras de edificación y de urbanización en la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Sonora (2ª etapa)
- Edificaciones y Obras Marítimas, primera etapa, en la Escala Náutica de Puerto Peñasco Sonora.

Asimismo, FONATUR contrató a empresas especializadas para la realización de los servicios relacionados con la obra pública, consistentes en:

- Supervisión integral para las obras de urbanización, marítimas y edificación, incluyendo ingeniería de costos 2da fase, para los trabajos de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Sonora
- Supervisión en la construcción de las obras marítimas primera etapa, incluyendo ingeniería de costos para los trabajos de la Escala Náutica de Guaymas Sonora.
- Supervisión integral incluyendo ingeniería de costos para las edificaciones y obras marítimas primera etapa en la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Sonora.

Por otra parte, con el objeto de realizar las acciones previas a la entrega de las Escalas Náuticas a la operadora SINGLAR, S.A. de C.V., filial del FONATUR, la Dirección Adjunta de Desarollo, en la Primera Sesión Extraordinaria del 2006 del Comité Técnico de FONATUR celebrada el 03 de febrero del 2006, solicitó la autorización para la celebración de contratos de operación para las Escalas Náuticas de Puerto Peñasco y Guaymas en Sonora, petición aprobada por el Órgano de Gobierno de esta Entidad, según consta en el Acta que se levantó de la sesión correspondiente. (**ANEXO 103**)

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, con fecha 24 de febrero del 2006, se formalizó el contrato de prestación de servicios para la operación entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V., para la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Sonora (**ANEXO 104**), cuya vigencia iniciará a partir de la fecha en que FONATUR haga entrega de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, cuya fecha programada de acuerdo al avance de las obras en proceso será en el mes de julio del 2006.

El 31 de marzo del 2006, se celebró el contrato de prestación de servicios para la operación de la Escala Náutica de Mazatlán, Sinaloa, entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V. (**ANEXO 90**), cuya vigencia iniciará a partir de la fecha en que FONATUR haga entrega de la Escala Náutica de Mazatlán, cuya fecha programada de acuerdo al avance de las obras en proceso será en el mes de agosto del 2006.

En la Cláusula Quinta, el Estado y los H. Ayuntamientos de Hermosillo y Huatabampo, se comprometieron a aportar a título gratuito a favor de FONATUR a través de la figura legal de donación de cuando menos 50,000 metros cuadrados ubicados en Bahía de Kino y en Huatabampo; sin embargo durante la presente administración aportó una superficie de 4,962.08 metros cuadrados ubicado en la Ciudad de Guaymas Sonora, y el Terreno conocido como Cine Terrazas en Guaymas Sonora.

La aportación del terreno de 4,962.08 metros cuadrados ubicado en la Ciudad de Guaymas Sonora se formalizó el 08 de noviembre del 2004 en la Ciudad de Hermosillo Sonora, a través del convenio de donación correspondiente. (**ANEXO 105**)

Por otra parte, en la Sesión Ordinaria No. 168 del Comité Técnico de FONATUR, se solicitó la autorización para recibir a título gratuito por parte del Gobierno del Estado de Sonora, el terreno conocido como Cine Terrazas en Guaymas Sonora y el terreno conocido como Petrolera Peñasco, en Puerto Peñasco Sonora, para la construcción de las Escalas Náuticas de Guaymas y Puerto Peñasco. (**ANEXO 106**)

En la Cláusula Séptima del citado convenio, el Estado de Sonora, se comprometió a apoyar a FONATUR para la obtención por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la concesión de la Administración Portuaria Integral de Puerto Peñasco. Es así que FONATUR inició los trámites correspondientes, obteniéndose el 05 de diciembre del 2005, la Secretaria de Comunicaciones y Trasportes emitió el Título de Concesión a favor de Nacional Financiera, S.N.C. fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular en el puerto de Puerto Peñasco, Son., Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, documento que se encuentra debidamente especificado y desarrollado en el apartado de Zonas Federales Marítimas Terrestres de este Libro Blanco.

Respecto al programa denominado “Localidades de la Costa”, en la Cláusula Novena el Estado de Sonora y los H. Ayuntamientos de Guaymas, Hermosillo, Huatabampo y Puerto Peñasco, se comprometieron a la aportación de la reserva territorial en los destinos de: Puerto Peñasco 200 hectáreas, Bahía de Kino 200 hectáreas, Guaymas 200 hectáreas y Huatabampo 200 hectáreas.

Como consecuencia de lo anterior, FONATUR solicitó en la Sesión Ordinaria No. 178 del Comité Técnico de esta Entidad, la autorización para recibir por vía de donación a título gratuito una superficie aproximada de 103 hectáreas aportadas por el Gobierno del Estado de Sonora, para el Proyecto turístico de Bahía de Kino. (**ANEXO 107**)

Con motivo de lo anterior, el 15 de febrero del 2006, se celebró un convenio de donación Ad-Mesuram entre el Gobierno del Estado de Sonora y Nacional Financiera, fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, referente a dos bienes con superficies de 63-34-48.15 y 40-25-48.02 hectáreas. (**ANEXO 108**)

En esta misma fecha se formalizó con convenio de reconocimiento de adeudos y dación en pago entre el Gobierno del Estado de Sonora y Nacional Financiera, fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, referente a dos bienes con superficies de 87-11-05-587 y 20-00-00 hectáreas. (**ANEXO 109**)

Finalmente, el Gobierno del Estado de Sonora convino que sus aportaciones de reserva territorial, específicamente la donación del terreno conocido como Petrolera Peñasco se sustituirá por otros terrenos para el programa de localidades de la costa, FONATUR el 03 de agosto del 2004 en la Sesión Ordinaria del Comité Técnico 170 solicitó la autorización a dicho Órgano de Gobierno la modificación del acuerdo determinado en la Sesión No. 168, a fin de proceder a la enajenación a título oneroso del terreno e instalaciones y la concesión del muelle de Petrolera Peñasco, S.A., petición autorizada según consta en el Acuerdo No. 11 del Acta de la Sesión en comento. (**ANEXO 110**)

Como consecuencia de lo anterior, el 24 de agosto del 2004 en la Ciudad de Río Colorado, Sonora, ante la fe del Notario Público No. 12 Licenciado Sergio Romero Martinez, se formalizó la operación de compraventa a través de la escritura Pública No. 5,933, Volumen No. 121 celebrada entre Petrolera de Peñasco, S.A. y Nacional Financiera, S.N.C. Fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, respecto de los inmuebles que a continuación se enuncia:

- Lote número 4, con una superficie de mil quinientos un metro noventa y siete decímetros cuadrados.
- Lote número 5, con una superficie de mil quinientos diez metros veinticinco decímetros cuadrados.

En la Cláusula Décimo Segunda, FONATUR se comprometió a la realización de los planes maestros, los Proyectos de diseño urbano e ingeniería tanto del Proyecto Mar de Cortés como de las localidades de Guaymas, Hermosillo, Huatabampo y Puerto Peñasco, motivo por el cual durante la presente administración se ha llevado a cabo la realización de los estudios y Proyectos que a continuación se enuncian:

- Estudio técnicos para la localización de cinco sitios para la construcción de nuevos paradores náuticos, dos en Baja California y tres en Baja California Sur; y de verificación de dos sitios para el mismo fin en Sonora y Sinaloa.
- Apoyo técnico para la integración y sistematización de información para el seguimiento de las alianzas estratégicas del Proyecto escalera Náutica.
- Plan Maestro y anteproyecto de diseño urbano-portuario de Bacochibampo Son.
- Elaboración del Manual de Normas Técnicas de Infraestructura Náutica.
- Elaboración de las bases y términos de referencia para el diseño de los manuales carreteros y señalética de las Escalas Náuticas.
- Proyecto de Optimización mediante la integración de Marinas Flotantes, Escalera Náutica.
- Apoyo de diseño gráfico para el Proyecto de la Escalera Náutica del Mar de Cortés.
- Programa Sectorial de reordenamiento turístico de la Ciudad y Puerto de Guaymas Sonora.
- Programa Regional de Desarrollo Turístico del corredor Guaymas-San Luis Colorado en la Costa de Sonora
- Programa de Desarrollo Urbano Turístico de Puerto Peñasco Sonora
- Proyecto Ejecutivo de las áreas de agua y readaptación de los edificios e instalaciones existentes de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Sonora
- Proyecto Ejecutivo Urbano Portuario de la Escala Náutica de Guaymas Sonora
- Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular de la Escala Náutica de Guaymas Sonora
- Apoyo en la revisión, integración de información correspondiente a la coordinación, control y seguimiento en la obtención de concesiones de Zonas Marítimas y Cesiones parciales de derechos, para obtener las autorizaciones para la realización de las obras de infraestructura Urbano
- Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular de las Escalas Náuticas de Puerto Peñasco, Sonora y Topolobampo, Sinaloa
- Levantamiento físico y diagnostico de las instalaciones terrestres y marítimas del predio que será utilizado para el desarrollo de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Sonora,
- Proyecto Ejecutivo del Edificio de capitanía de Puerto, Servicios y Productos complementarios de la Escala Náutica de Guaymas Sonora.
- Anteproyecto de diseño urbano portuario y los estudios y Proyectos para la construcción de obras para desarrollar la Escala Náutica en la localidad de Guaymas Sonora
- Proyecto Ejecutivo para la construcción de una plataforma para apoyo de tanques de combustibles y casetas de operación de Puerto Peñasco, Sonora

Por lo anteriormente señalado, FONATUR ha atendido durante la presente administración los compromisos asumidos en los diferentes instrumentos legales formalizados para el desarrollo del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, estando en espera de que se defina el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Gobiernos de los Estados y Municipios participantes.

VII. ACCIONES REALIZADAS

PROGRAMA REGIONES TURÍSTICAS INTEGRALES

Como se señaló en la Presentación del Proyecto Mar de Cortés, este programa tiene como fin estratégico reducir la pobreza y los desequilibrios regionales brindando nuevas oportunidades de trabajo y desarrollo para la población en todo el territorio de la Región del Mar de Cortés y no sólo en la franja costera. Su principal función consiste en reordenar e impulsar la actividad turística.

Por medio de este programa que conforma el Proyecto Mar de Cortés, se integrará la oferta de atractivos naturales y culturales, los nuevos productos turísticos que se generen, así como una amplia gama de servicios que se podrán al alcance de los viajeros nacionales e internacionales, de modo de construir una red interconectada de rutas y circuitos eco turísticos de mar y tierra; el trazo de cada uno de ellos se integrará transversalmente a la Región, uniendo sitios del océano pacífico, la península de Baja California, el Golfo de California y el Espacio continental.

Dentro de este programa se han propuesto tres Regiones Turísticas Integrales, que son: Alto Golfo de California; El Vizcaíno – Loreto – Barrancas del Cobre; y Los Cabos – Mazatlán Vallarta, en los cuales se desarrollarán 14 Rutas Turísticas Integradas por 30 circuitos distribuidos en los cinco Estados participantes de este gran Proyecto.

Para la integración de las Regiones Turísticas Integrales que conforma al Proyecto Mar de Cortes, durante el ejercicio 2003 se inició la etapa de planeación, cuya fase incluyó la realización de los Planes Maestros de las Regiones Turísticas Integrales. A partir del año 2004, se iniciaron las actividades de ejecución de este programa a través de diversas acciones que a continuación se enuncian:

a) Señalización Turística
b) Programa Agenda 21 para el Turismo Mexicano
c) Capacitación Turística

d) Promoción del Proyecto
e) Centros de Interpretación de las Regiones Turísticas Integrales

SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA

A fin de tener presencia en las localidades seleccionadas para los circuitos y rutas turísticas, se determinó que la primera acción a desarrollar de esta actividad es la elaboración del Manual de Señalización (**ANEXO 111**), que pudiera englobar los colores institucionales de FONATUR y los logotipos del Proyecto Mar de

Cortés, que identifiquen tanto a FONATUR como a SINGLAR, S.A. de C.V. (Filial del FONATUR para la operación de las Escalas Náuticas), del Gobierno de los Estados y el nombre de los Municipios.

La señalización constituye una herramienta de certeza y credibilidad de este Proyecto para los habitantes de las localidades beneficiadas y los turistas que los visitan, dando muestra de un trabajo de estrecha coordinación entre los tres niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal.

El alcance de este trabajo fue desarrollar los planes ejecutivos de señalización de los cinco circuitos que deben ser señalizados en la primera etapa del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés.

Es así que durante el ejercicio 2004, FONATUR contando con los recursos en el Presupuesto para este ejercicio en el Capítulo 6000 “Obra Pública”, en el rubro de estudios y Proyectos, contrató a empresas especialistas para la realización de diversos Proyectos que a continuación se enuncian y que se encuentran contemplados en el apartado del Presupuesto ejercicio 2004 y de Contratos de Servicios Relacionados con la Obra Pública, de este Libro Blanco del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés.

En primer término se contrató el Proyecto Ejecutivo de Señalización de 5 circuitos de la Región del Mar de Cortés, Planes de Colocación y Manual de Señalética, cuya acción principal fue la elaboración del manual que permitiera delimitar el diseño de señales que se fabricarían e instalarían en la Región del Mar de Cortés, así como la ubicación propuesta para cada una de las señales y su contenido.

Este Proyecto estuvo a cargo del Instituto de Desarrollo Turístico Mexicano, S.A. de C.V., bajo el contrato No. FON-005EN/04-S-02 y el costo ascendió a $ 830,699.45 más IVA (Ochocientos treinta mil seiscientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.)

La segunda fase de esta actividad de señalización, se continuó en el ejercicio 2005 por lo que FONATUR contando con los recursos en el Capítulo 600 “Obra Pública” rubro estudios y Proyectos, contrató el Proyecto Ejecutivo de Señalización de 5 rutas turísticas de la Región del Mar de Cortés, en donde se coordinó la señalización de 7 circuitos adicionales, que sumados a la primera etapa, se cumplió con las cinco rutas turísticas propuestas desde la conceptualización de este Proyecto.

Al igual que en la primera fase, se contrató al Instituto de Desarrollo Turístico Mexicano, S.A. de C.V., bajo el contrato FON-005EN/05-S-01 y el costo ascendió a $ 834,670.40 más IVA (Ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta pesos 40/100 M.N.), para la elaboración del Proyecto Ejecutivo de Señalización de 5 Rutas Turísticas de la Región del Mar de Cortés.

En este mismo ejercicio, ya en la etapa de operación y puesta en marcha, se contrató la Fabricación e Instalación de Señalamiento Turístico en 5 circuitos de la Región del Mar de Cortés, a la empresa Comunicación Vial, S.A. de C.V. bajo el contrato FON-005EN/05-O-02, con un monto de $ 1’942,226.99 más IVA (Un millón novecientos cuarenta y dos mil doscientos veintiséis pesos 99/100 M.N.), cuyo alcance fue la instalación de 267 señales turísticas en:

Baja California: Bahía de los Ángeles y Santa Rosaliíta
Baja California Sur: Puerto Escondido – Loreto –Mulegé – Santa Rosalía
Nayarit: San Blas – Jala – Ixtlán del Río
Sinaloa: Topolobampo – Los Mochis – El Fuerte – Choix
Sonora: Hermosillo – Bahía de Kino – Guaymas – Empalme

Continuando con esta etapa de operación, FONATUR contando con los recursos en el Presupuesto 2006 en el Capítulo 6000 “Obra Pública”, contrató la Fabricación e Instalación del Señalamiento Turístico de 5 Rutas de la Región del Mar de Cortés, a la empresa Comunicación Vial, S.A. de C.V., por un monto de $ 5’519,993.35 más IVA (Cinco millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y tres pesos 35/100

M.N.) y un plazo de ejecución del 28 de abril al 10 de agosto del 2006, cuyo alcance es la fabricación e instalación de 400 señales turísticas en las siguientes localidades:

Baja California: Cataviña, La Gringa, Punta Prieta, San Borja, Santo Domingo y Villa de Jesús María.
Baja California Sur: Guerrero Negro, Santa Domingo Rosarito, San Javier, San José de Comondú, Francisco Villa, Villa Insurgentes, Lopez Mateos, Cd. Constitución, Pichilingue, El Triunfo y Todos Santos.
Nayarit: Tepic, Jalisco, Santa María del Oro, San Pedro Lagunillas, Compostela, Santiago Ixcuintla, Mexicaltitán, Tecuala, Acaponeta, Huajicori, Peñita de Jaltemba, Rincón de Guayabitos y Bahía de Banderas.
Sinaloa: Díaz Ordaz y Baca
Sonora: San Carlos, Ciudad Obregón, Navojoa, Huatabampo, Álamos.
Chihuahua: Temoris, Bahuichivo, San Rafael, Areponapuchi, Divisadero, Pitorréela, Creel, Bocoina, San Juanito, Cusarare, Samachique, Guaguachique, la Bufa, Botapilas, Urique, Mesa de Arturo y Cerocahui.

Finalmente, en el 2006 se contrató el Diseño de un Programa de Comunicación Integral, a cargo de la empresa Comunicación Creativa, S.A. de C.V. por un monto de $ 1'629,000.00 más IVA (Un millón seiscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) y un plazo de ejecución del 17 de marzo al 02 de junio del 2006, cuyo alcance es el desarrollo de la imagen creativa del material promocional que se requiere para la publicidad de este Proyecto en el segmento turístico a nivel nacional e internacional, es decir, el objetivo es generar un patrón de diseño que muestre las características más importantes de la Región del Mar de Cortés y verlas reflejadas en el material impreso que se encuentra en proceso de elaboración.

Por lo anteriormente señalado, al concluir la presente administración en el ejercicio 2006, FONATUR contará con la señalización de 12 circuitos que integran 5 Rutas Turísticas, que son:

a) Los Grandes Habitantes del Mar
b) Misiones y Puertos Mágicos
c) Naturaleza Viva y Arqueología
d) Barrancas del Cobre
e) Culturas vivas de la Sierra Madre

Quedando pendientes de desarrollar en una segunda etapa las siguientes rutas:

Baja California: Bahía de los Ángeles – Bahía de las Ánimas; Tijuana – Tecate – Mexicali; Tijuana – Ensenada – San Felipe y Santa Maria – Punta San Carlos – San Luis Gonzaga.
Baja California Sur: Guerrero Negro – Bahía Tortugas; Bahía Tortugas – Santa Rosalía; Punta Abreojos – Santa Rosalía; La Paz – Todos Santos – Los Cabos.
Nayarit: Mazatlán – Vallarta y Jaltemba – La Tobara.
Sinaloa: Altata – Culiacán; Altata – Sinaloa Leyva; Mazatlán – El Rosario y Teacapán – Escuinapa.
Sonora: Puerto Peñasco – Altar – Magdalena de Kino; Guaymas – Magdalena de Kino; Bahía Kino – Arizpe y Hermosillo – Isla Tiburón.

Durante el mes de julio del 2006, se llevó a cabo por parte de FONATUR conjuntamente con la empresa filial SINGLAR, S.A. de C.V., un recorrido de inspección para la ubicación y colocación de la señalización turística a los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora, de acuerdo al Plan de Señalización Turística para el Programa de Regiones Turísticas Integrales del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés.

Asimismo, durante el mes de agosto del 2006, se llevó a cabo la instalación de la señalización turística en los Estados de Baja California y Baja California Sur, así como en los Estados de Chihuahua y Sinaloa.
En el mes de septiembre del 2006, se llevó a cabo la instalación de la señalización turística del Programa de Regiones Turísticas Integrales en los Estados de Sonora y Chihuahua y la visita de inspección a los Estados

de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora, para verificación y revisión de la instalación y entrega de la señalización turística a los Gobiernos Municipales.

PROGRAMA AGENDA 21 PARA EL TURISMO MEXICANO

El Gobierno Federal en la presente administración, ha impulsado el Programa denominado Agenda 21, cuyo objetivo es ser un marco de acción para el desarrollo sustentable de la actividad turística, considerando como base principal del Desarrollo Sustentable, consiste en la satisfacción de las necesidades esenciales de la generación presente sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades esenciales de las generaciones futuras.

Este programa, representa el plan de acción para la puesta en práctica en nuestro país de los principios contenidos en La Carta de la Tierra, que permite la planeación del futuro con acciones a corto, mediano y largo plazo, y establece la ruta de acciones concretas, con metas, recursos y responsabilidades claramente definidas.

Es así, que el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortes, reúne las características para ser integrado al Programa denominado Agenda 21, toda vez que desde su conceptualización se le ha dado un enfoque como el Primer Desarrollo Turístico Regional Sustentable de México, con la visión de hacer del turismo el sector productivo promotor de la conservación del ecosistema de la Región del Mar de Cortés, mismo que ha sido inspirado en el interés del Gobierno Federal de aprovechar y preservar los recursos naturales en beneficio de las generaciones actuales y venideras, el principio rector adoptado es “Desarrollar para Conservar”.

Las acciones realizadas por parte de FONATUR para la incorporación del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés al Programa Agenda 21, han sido las gestiones efectuadas ante la Secretaría de Turismo, dependencia del Gobierno Federal, que tiene el encargo de realizar diagnósticos de localidades con vocación turística, a fin de lograr la sustentabilidad de los desarrollos turísticos potenciales y reales, ubicados en la Región del Mar de Cortés, en 4 aspectos fundamentales:

a) Infraestructura
b) Turismo
c) Medio Ambiente
d) Entorno socioeconómico

El Objetivo de la Agenda 21, es la realización de un análisis detallado del Estado que guardan los aspectos antes mencionados y crear un comité en donde participe la sociedad civil para lograr que los puntos diagnosticados como deficientes sean corregidos.

Durante la presente administración, se han incorporado al Programa Agenda 21 para el Turismo, las siguientes localidades que integran la Región del Mar de Cortés:

- Baja California: Bahía de los Ángeles, Ensenada y Tijuana.
- Baja California Sur: La Paz, Los Cabos y Loreto.
- Nayarit: Bahía de Banderas y San Blas.
- Sinaloa: Mazatlán, Topolobampo y Rosarito.
- Sonora: Hermosillo y Puerto Peñasco.
- Chihuahua: Creel.
- Jalisco: Puerto Vallarta.

El 13 de diciembre del 2005, FONATUR a través de su filial SINGLAR, S.A. de C.V., a través del comunicado SINGLAR/DG/189/05, solicitó a la Secretaria de Turismo la incorporación al Programa Agenda 21, las localidades de Mexicali en Baja California, Santa Rosalía y/o Mulegé en Baja California Sur, Rincón de Guayabitos en Nayarit, Los Mochis y Culiacán en Sinaloa y Guaymas Sonora. (**ANEXO 112**)

Es así que con fecha 13 de enero del 2006, mediante oficio No. DGPEPS/023/06, la Secretaría de Turismo confirmó la incorporación a la Agenda de las localidades de Rincon Guayabitos, Nayarit y Guaymas, Sonora. (**ANEXO 113**)

Durante los meses de julio, agosto y septiembre del 2006, FONATUR en coordinación con la Secretaría de Turismo se presentaron los resultados preliminares de los diagnósticos realizados; así como la instalación de los Comités Agenda 21 Locales, en:

a) Rincón de Guayabitos, Nayarit.
b) Guaymas, Sonora.
c) Bahía Kino, Sonora.

CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Otra de las acciones que conforman este Programa de Localidades de la Costa, es la capacitación turística, a través de las dependencias y entidades facultadas para tales efectos de acuerdo con el Derecho Positivo Mexicano, siendo la Secretaría de Turismo con atribuciones de carácter federal y las Secretarias de Turismo de cada Estado que integran la Región del Mar de Cortés, teniendo un gran impacto en las localidades en donde se han impartido los cursos correspondientes.

Esta acción ha sido realizada directamente por la empresa filial de FONATUR, es decir por SINGLAR, S.A. de C.V., cuya actividad principal es gestionar la mayoría de cursos que se pueden impartir en cada Estado, realizándose en el periodo 2004-2005 la cantidad de 444 cursos en siguientes Entidades Federativas:

En Baja California llevaron a cabo 91 cursos, en Baja California Sur 55, en Nayarit 134, en Sinaloa 56 y en Sonora 108.

Los cursos impartidos versan entre otros aspectos en el manejo higiénico de alimentos, primeros auxilios, liderazgo en comunicación, como brindar calidad y atención en el servicio, evacuación en casos de emergencia, manejo de tensiones en el trabajo, cualidades y habilidades de los recepcionistas, motivación e integración de equipos, planeación estratégica, compromiso y actitud de los servicios turísticos, visión y liderazgo hacia el desarrollo del sector turístico, cultura turística para el personal de contacto, concientización turística, competitividad de empresas turísticas, etc.

Es importante indicar que durante el año 2006 se pretende formalizar un convenio con la Secretaría de Turismo y los 5 Estados que integran este Proyecto para conjuntar esfuerzos y continuar con la impartición de los cursos que sean necesarios para obtener la mayor capacidad y eficiencia del personal en materia del turismo en México.

Para efecto de lo anterior, se adjunta como (**ANEXO 114**) la relación de cursos que se han impartido en coordinación con SECTUR, las Secretarías de Turismo Estatales y FONATUR.

Como consecuencia de las gestiones efectuadas durante el ejercicio 2006, ante la Secretaria de Turismo y las diferentes dependencias de turismo estatales de Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, se han llevado a cabo los siguientes cursos de capacitación:

Capacitación 2006

	BC	BCS	Nayarit	Sinaloa	Sonora	Total
julio	4	6	8	5	5	28
agosto	5	5	5	3	6	24
septiembre	4	6	5	4	4	23
Total	13	17	18	12	15	75

PROMOCIÓN TURÍSTICA

Esta actividad se ha desarrollado en tres vertientes, que son:

1. Elaboración de Material Promocional: Durante la presente administración se han realizado diferentes piezas promocionales en donde se han reflejado las diferentes etapas de evolución y desarrollo del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, entre los cuales destacan el Libro del Proyecto Mar de Cortés, los folletos denominados “De Sensibilización”, “De Información General del Proyecto”, “Rutas Turísticas” y “Servicios que ofrecerán las Escalas Náuticas”.

2. Participación en Foros Turísticos tanto a nivel Nacional como Internacional, tales como la Feria Internacional de Turismo con cede en Madrid, España, el Tianguis Turístico con cede en Acapulco México, Expo Mar en Ensenada, Baja California y Expo Productividad y Desarrollo en La Paz, Baja California Sur.

3. La Tercer vertiente en el denominado Programa de Relaciones Públicas y Publicidad, consisten en la presencia en la radio, televisión y prensa en los Estados de la Región del Mar de Cortés, es difundir a la población residente en que consiste el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, especificando los beneficios y alcances del mismo.

Durante el presente ejercicio 2006, se han realizado 34 presentaciones de este Proyecto ante los Secretarios de Turismo, Presidentes de Asociaciones, Cámaras, lideres informales, empresarios etc.

Por otra parte, en este ejercicio se ha llevado a cabo la recopilación de información turística de los Estados integrantes del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortes, así como la revisión de pruebas de color previas a la impresión del mapa náutico en español e inglés.

Se participó en la Bolsa Mexicana de Inversión Turística 2006, celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal.

CENTROS DE INTERPRETACIÓN DE LAS REGIONES TURÍSTICAS INTEGRALES

La última actividad realizada en este programa son los Centros de Interpretación de las Regiones Turísticas Integrales, en donde FONATUR y SINGLAR conjuntamente con la finalidad de contar con un espacio donde el turista pudiera encontrar de manera clara y práctica información de los atractivos turísticos de la región, se le encomendó al responsable del Programa de Regiones Turísticas de SINGLAR la tarea de instalar los Centros de Interpretación de las Regiones Turísticas Integrales en cada una de las Escalas Náuticas, consistiendo cada Centro de lo siguiente:

1 Maqueta (2.44 x 2.44) con los atractivos turísticos de los circuitos.
9 Fotografías con atractivos del entorno.
6 Banners con información del Proyecto y del destino.
1 Sala de video para presentar material audiovisual que muestre los atractivos de la región.

Así como folletería de los atractivos y circuitos de la región.

Para enriquecer la información del centro se ha invitado a participar a la CONANP e INAH, esto para lograr el apoyo interinstitucional. Con su participación se avala que el Proyecto respeta el medio ambiente, las zonas arqueológicas, las misiones, edificios históricos, ratificando así el principio rector de este Proyecto que es "Desarrollar para Conservar".

VII. ACCIONES REALIZADAS

MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL-REGIONAL

El Programa denominado Escalas Náuticas del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, implica la construcción, complementación, mejoramiento y modernización de diferentes obras de infraestructura náutica, puertos de abrigo ya existentes, aeroportuaria y carretera, como el caso de los nuevos puertos de abrigo o paradores náuticos propuestos en Cabo Colonet, San Luis Gonzaga, Puerto Canoas, Santa Rosaliíta, Bahía de los Ángeles; Bahía de Tortugas, Punta Abreojos, San Juanico, Bahía de Kino y Altata, que tengan un uniforme estándar de instalaciones y operación de la más alta calidad para la facilitación del turismo náutico, así como la integración de diversos aeropuertos y aeródromos existentes, lo que impulsará el desarrollo turístico de los Estados participantes.

Las Escalas Náuticas constituyen las puertas de entrada a las Regiones Turísticas Integrales y serán lo centros de intercambio de servicios con instalaciones de bajo impacto, de distintas capacidades de acuerdo con el mercado y las autorizaciones ambientales, donde se brindarán los servicios básicos de ayuda a la navegación y para facilitar las gestiones requeridas para la internación de turistas, embarcaciones y equipos y su tránsito por la región.

Cada Escala Náutica consta de áreas en tierra y en agua. Las áreas de agua según cada caso pueden comprender: obras de protección, rígidas o flotantes, canal de acceso, dársena, muelles flotantes o boyas y señalamiento marítimo.

Las áreas en tierra pueden comprender: Edificio de servicios, centro de interpretación de la región turística, marina seca, gasolinera, bodegas, talleres de reparaciones menores, rampa de botado, grúa pórtico y reserva territorial para alojamiento y servicios turísticos.

De conformidad con las normas que regulan el Derecho Positivo Mexicano, el Gobierno Federal debe atender las disposiciones legales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, debidamente establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es así que este programa consiste en el aprovechamiento de la infraestructura existente y su operación integral, para detonar el turismo náutico a través de la construcción y mejoramiento de las 19 escalas náuticas que actualmente contempla este programa, en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Sonora y Sinaloa, se creó la Subdirección del Proyecto Escalera Náutica, a fin de atender la normatividad en materia ambiental, así como la realización de diversas obras y actividades en diferentes áreas naturales, en donde es necesario llevar a cabo el estudio denominado Manifestación de Impacto Ambiental, cuya finalidad es que la SEMARNAT previo análisis correspondiente de a conocer el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de ser negativo.

Conforme a lo anterior, previamente al inicio de la etapa de rehabilitación y/o construcción de las obras necesarias para contar con las escalas náuticas de este programa, FONATUR atendiendo a la normatividad que le compete observar inicio los estudios a través de empresas consultoras y especialistas en la materia para la elaboración de las Manifestaciones de Impacto Ambiental de este Proyecto, para su posterior presentación ante la SEMARNAT.

Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional

La Subdirección del Proyecto Escalera Náutica el 29 de abril del 2003 ingresó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a través del escrito SPEN/ERGP/148/03 (**ANEXO 115**) el estudio realizado en materia ambiental del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, con la finalidad de obtener

la autorización en Materia de Impacto Ambiental MIA-R (Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional), trámite que quedó registrado con la clave 02BC2003T0007.

Una vez realizado el análisis correspondiente por parte de la SEMARNAT, a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0755.03 del 06 de noviembre del 2003 (**ANEXO 116**), se informó el resultado del estudio presentado por FONATUR, en donde se determinó en su parte conducente que:

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, X, XX y XXI, 15 fracciones I, III, IV y XVII, 19 Bis, fracción IV, 22, tercer párrafo, 28, fracciones I, X, XI y XIII, 30, 33, 34, 35 fracción II, 35 BIS, 44, 46, fracciones I, III y VII, 48 y 50 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5, inciso R) fracción II, S), 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental; 2 fracción I, 26 y 32 bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XIX, 19, 27 fracciones I, II, II, IV, V, VI, VIII, XVIII y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X, 35, 39, 53, 55 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción II de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2, 3, 6 fracción IV, 7, 20, 21, 23 y 43 de la Ley Federal del Mar; 1, 2, 3 y 32 de la Ley de Navegación; 65 y 65-A, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Navegación; la NOM-059-SEMARNAT-2001, protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo; los decretos de las siguientes áreas naturales protegidas: Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) “Valle los Cirios” (D.O.F., 2 de Junio de 1980); Reserva de la Biosfera (R.B) “El Vizcaíno” (D.O.F., 30 de Diciembre de 1988); Parque Nacional (P.N.) “Bahía Loreto” (D.O.F., 19 de Julio de 1996); Áreas de Protección de Flora y Fauna “Islas del Golfo de California” (D.O.F., 2 de Agosto de 1978); “Meseta de Cacaxtla” (D.O.F., 27 de Noviembre de 2000); “Cabo San Lucas” (29 de Noviembre de 1973); Reservas de la Biosfera “Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado” (D.O.F., 10 de Junio de 1993); “Islas Marías” (D.O.F., 27 de noviembre de 2000); “Isla San Pedro Mártir” (D.O.F., 13 de Junio del 2002); “Complejo Lagunar Laguna Ojo de Liebre” (D.O.F., 14 de Enero de 1972 y 28 de Marzo de 1980) (Incluyendo el Santuario de Ballenas del Vizcaíno, declarado como sitio de Patrimonio Mundial Natural por la UNESCO); Parque Nacional “Cabo Pulmo” (D.O.F., 6 de Junio de 1995) y Parque Nacional “Isla Isabel” (D.O.F., 8 de Diciembre de 1980), esta Dirección General considera que la actividad náutica, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLA DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales de la actividad náutica derivada de la operación del Proyecto denominado “Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para el Plan Maestro Escalas Náuticas Singlar” promovido por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

El presente resolutivo, sólo ampara los aspectos ambientales de la actividad náutica del Proyecto, cuya área de influencia presentada en la MIA-R y georreferenciada por la DGIRA, comprende desde la línea fronteriza de México con Estados Unidos de América (32°27’09” latitud norte), dentro del límite de las 50 millas náuticas en la franja perimetral costera del Pacífico Norte Mexicano, hasta 50 millas náuticas al sur de Cabo San Lucas en la coordenada geográfica 22°02’23” (latitud norte) y 109°47’35” (latitud oeste); y siguiendo una línea imaginaria hasta el extremo sur de Bahía de Banderas en las coordenadas geográficas 20°22’26” (latitud norte) y 105°41’25” (longitud oeste), incluyendo el Golfo de California.

Sólo se autoriza la Actividad Náutica que representa el tráfico de hasta 6,000 (± 2%) embarcaciones turísticas (yates y veleros), no cruceros, proyectadas por el promovente a partir del 2003.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 30 años, para cubrir las diferentes etapas propuestas por el promovente a partir de la firma recepción del presente resolutivo.

La vigencia del Proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-R y en la información adicional presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 90 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura relacionada con las Escalas Náuticas propuestas en el Proyecto ni la realización de ningún otro tipo de actividades no incluidas en el presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento que el promovente (FONATUR) decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto (Plan Maestro de las Escalas Náuticas), deberá solicitar a esta DGIRA la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general del Proyecto con su ubicación exacta así como las especificaciones de requerimiento de cambio de uso de suelo forestal, de selvas o zonas áridas para aquellas escalas que así lo requieran y la información general de las especificaciones referentes a las estaciones de combustible marinas. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la DGIRA para su evaluación la MIA respectiva.

Seguimiento y Atención: Este Término se ha venido atendiendo por parte de FONATUR a través de cada una de las autorizaciones de las diferentes escalas que se enlistan a continuación:

1. El 19 de mayo de 2005 se obtuvo la autorización S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-01383/05. de la Escala Náutica de La Paz, B.C.S.
2. El 23 de junio de 2005, se obtuvo la autorización S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-01620/05.de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S.
3. El 11 de julio de 2005, se obtuvo la autorización S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-1705/05. de la Escala Náutica de Santa Rosalía, B.C.S,
4. El 17 de mayo de 2005, se obtuvo la autorización S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-01355/05. de la Escala Náutica de Puerto Peñasco.
5. El 14 de julio de 2005, se obtuvo la autorización S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-1778/05. de la Escala Náutica de Mazatlán, Sinaloa.
6. El 13 de julio de 2005, se obtuvo la autorización S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-1718/05. de la Escala Náutica de Guaymas, Sonora.
7. El 19 de julio de 2005, se obtuvo la autorización S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-1788/05. de la Escala Náutica de San Blas, Nayarit.
8. El 26 de mayo de 2005, se obtuvo la autorización S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-1421/05. de la Escala Náutica de San Felipe, B.C.
9. El 20 de diciembre del 2005 con oficio SPEN/ERGP/148/03 se iniciaron ante la SEMARNAT las gestiones, para obtener la exención de la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular con el fin de lograr la autorización en materia de Impacto Ambiental para el Proyecto Escala Náutica de Santa Rosaliíta, B.C., la cual se encuentra en evaluación por parte de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

10. Con fecha 17 de Mayo del 2006 con oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0952.06 se obtuvo la autorización en materia de impacto ambiental en su modalidad particular para la Escala Náutica de Topolobampo, Sinaloa.

Es importante señalar, que durante el ejercicio 2006 se ha programado la elaboración del Estudio de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Escala Náutica de Bahía de los Ángeles, concluyendo así con la primera etapa de este programa.

Por lo anterior, este Término indicado por la autoridad ambiental se atenderá en su totalidad, una vez que FONATUR obtenga las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular de las Escalas Náuticas que contempla la primera y segunda etapa de este programa.

CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente resolución, deberá notificarlo por escrito a esta DGIRA, para que se le determinen las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Seguimiento y Atención: FONATUR no ha contemplado por el momento la posibilidad de desistir en la realización del Programa Escalas Náuticas de acuerdo a su Plan Maestro, objeto de la resolución emitida por la SEMARNAT.

QUINTO.- En caso que el promovente requiera realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar de manera previa la autorización respectiva a esta DGIRA, conforme a los Términos previstos en el marco legal vigente. Dicha solicitud de modificación deberá estar respaldada con información técnica y ambiental que permita a esta unidad administrativa analizar y determinar si los cambios solicitados generarán desequilibrios ecológicos, rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, así como algún cambio a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Seguimiento y Atención: No se han presentado cambios sustantivos en el concepto original del Plan Maestro, sin embargo, si hubiese alguna modificación se atenderá con oportunidad y con apego a la Ley y a lo estipulado en este Término.

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el Proyecto.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el inicio de la actividad náutica autorizada del Proyecto, deberá sujetarse a la descripción contenida en la MIA-R, a los estudios ecológicos especiales, a la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización, conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

El promovente deberá:

1.- Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-R del Proyecto, en los estudios ecológicos especiales y en la información adicional del mismo. El promovente será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes

permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

Seguimiento y Atención: El cumplimiento de esta Condicionante, se llevó a cabo desde el día de la notificación de la resolución de Manifestación de Impacto Ambiental, toda vez que tal y como se desprende del cuerpo legal de la resolución en comento, es una Condicionante denominada de Observancia, es decir, una vez que toma conocimiento de la acción queda concluida. Cabe destacar que es compromiso de FONATUR dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones establecidas por la autoridad ambiental, en el resolutivo que autoriza el desarrollo del Plan Maestro de las Escalas Náuticas de SINGLAR.

Cabe destacar que el seguimiento de esta Condicionante se informó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo SEMARNAT así como a la PROFEPA, a través del cuadro denominado "Programa de Seguimiento de Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental" entregado el 04 de mayo del 2004. (**ANEXO 117**)

2. Presentar a esta DGIRA para su validación, la propuesta de los sitios de anclaje y fondeo para las embarcaciones turísticas en las áreas de interés del Proyecto, los cuales deberán tomar en cuenta lo establecido en los decretos y programas de manejo de áreas naturales protegidas y Normas Oficiales Mexicanas existentes. Para el cumplimiento de lo anterior, el promovente deberá presentar dicha información en un plazo de seis meses o previo a la presentación de la primera MIA para la autorización de la infraestructura necesaria para la actividad náutica del Proyecto, lo que ocurra primero, a partir de la recepción del presente oficio.

Seguimiento y Atención: Para atender esta condición, se remitió a través del oficio SPEN/ERGP/469/03 del 12 de noviembre de 2003 (**ANEXO 118**), a la SEMARNAT para su validación como sitio de anclaje el vaso de Puerto Escondido, ubicando en el Municipio de Loreto, estado de Baja California Sur.

Mediante oficio No. S.G.P.A.DGIRA/DEPE/0013.03 de fecha 01 de diciembre de 2003 (**ANEXO 119**), la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental validó el sitio propuesto por FONATUR.

La SEMARNAT a través de los oficios Nos. S.G.P.A/DGIRA.DT.0814/05 de fecha 11 de agosto del 2005 y S.G.P.A/DGIRA.DEI.2580/05 del 29 de noviembre del 2005 (**ANEXO 120**), efectúo el requerimiento a FONATUR para demostrar el cumplimiento de la presente Condicionante, motivo por lo que se elaboró e integró por parte del personal especializado la documentación soporte de las acciones implementadas para cumplimiento de las Condicionantes de la manifestación de Impacto Ambiental (**ANEXO 121**) y se emitió el comunicado oficial para la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental No. SPED/GGN/96/2006 de fecha 31 de enero del 2006. (**ANEXO 122**).

No obstante lo anterior, mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DG.00176.06 de fecha 02 de febrero del 2006, la SEMARNAT (**ANEXO 123**) hizo del conocimiento de FONATUR que la documentación remitida con anterioridad es insuficiente para comprobar el cumplimiento de esta Condicionante, motivo por el cual, requirió mayores elementos de juicio.

Dicho requerimiento, fue atendido por parte de FONATUR a través del diverso SPED/GGN/148/06 del 13 de febrero del 2006 (**ANEXO 124**) mediante el cual se pusieron a consideración los elementos que conllevan al cumplimiento de la Condicionante, en el entendido de que las medidas particulares de cada escala serán determinadas en forma individual.

En este sentido, se entregó en el escrito mencionado en el párrafo anterior, el documento denominado "Propuesta de los sitios de anclaje y fondeo para las embarcaciones turísticas en las áreas de interés del Proyecto". (**ANEXO 125**)

Mediante oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.0282.06 del 15 de febrero del 2006 (**ANEXO 126**), la autoridad ambiental informó a FONATUR que: *"Una vez que esta unidad administrativa analizó la información presentada para el cumplimento de la presente Condicionante, se determina que cumple con lo establecido en la misma..."*

3. Prohibir el fondeo de embarcaciones turísticas para propiciar el desembarco en:

i. Las zonas de alumbramiento y refugio de ballenas
ii. Áreas de refugio de lobos marinos y focas en las Islas del Golfo
iii. Áreas de arribazón y desove de tortugas marinas
iv. Áreas de percha, anidación crianza y refugio de aves
v. Zonas arrecifales y comunidades coralinas, y
vi. Áreas Naturales Protegidas, siempre y cuando no lo permita su Derecho y/o su Programa de manejo

Seguimiento y Atención: Al igual que la Condicionante número 1, se da el seguimiento y cumplimiento desde el momento de la notificación de la resolución emitida por la SEMARNAT a través del oficio S.G.P.A./D.GIRA.DEI.0755.03 del 06 de noviembre de 2003, toda vez que es considerada como de Observancia.

No obstante lo anterior, las disposiciones establecidas en esta condición serán incorporadas al Manual de Operación de las Escalas Náuticas SINGLAR que se encuentra en proceso de elaboración, a fin de que el usuario tenga conocimiento de las restricciones ambientales a las que esta sujeto a cumplir al ser cliente de los servicios que se ofrecerán, así como a las sanciones a que se harán acreedores todos aquellos que infrinjan alguna de las disposiciones señaladas.

Es importante resaltar que estas restricciones y prohibiciones, han quedado contempladas en el documento denominado "Componente del Reglamento de Operación de la Actividad Náutica", autorizado por parte de la SEMARNAT según se desprende del oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.1675.05 de fecha 13 de julio del 2005. (**ANEXO 127**)

4. Presentar a consideración y aprobación de esta DGIRA, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el protocolo de un programa de monitoreo del desempeño ambiental del Proyecto, con énfasis particular en la definición de los indicadores ambientales que permitan cuantificar los niveles de incidencia de la actividad náutica sobre los principales componentes de la biota, así como para definir el nivel de uso y aprovechamiento de los principales servicios ambientales de la zona de influencia del Proyecto y el uso de tecnologías que reduzcan los niveles de influencia del Proyecto y el uso de tecnologías que reduzcan los niveles de ruido subacuático, lo anterior para disponer de elementos de referencia que permitan la valoración cuantitativa de los avances que se vayan reportando.

Seguimiento y Atención: A través del comunicado SPEN/ERGP/036/04 de fecha 29 de enero de 2004 (**ANEXO 128**), FONATUR solicitó a la SEMARNAT una prorroga de 6 meses para la realización del programa de monitoreo solicitado en esta Condicionante, solicitud que fue autorizada por la autoridad ambiental a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0207/04 del 16 de febrero del 2004 (**ANEXO 129**), por lo cual esta obligación de acuerdo a la autorización venció el 16 de agosto de 2004.

Por su parte, a través del comunicado SPED/ERGP/037/04 del 02 de febrero de 2004, (**ANEXO 130**) FONATUR solicitó el apoyo de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental de la SEMARNAT, a fin de establecer de manera conjunta los indicadores ambientales que permitieran elaborar el protocolo requerido en la resolución.

Finalmente, mediante comunicado SPED/ERGP/315/05 del 22 de abril del 2005 (**ANEXO 131**), se entregó al Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, la documentación soporte del cumplimiento de esta Condicionante.

Es importante señalar, que a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1675.05 (**ANEXO 117**) la SEMARNAT notificó a FONATUR la modificación de esta Condicionante, para quedar en los siguientes Términos:

"Dice: Presentar a consideración y aprobación de esta DGIRA, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el protocolo de un programa de monitoreo del desempeño ambiental del Proyecto, con énfasis particular en la definición de los indicadores ambientales que permitan cuantificar los niveles de incidencia de la actividad náutica sobre los principales componentes de la biota, así como para definir el nivel de uso y aprovechamiento de los principales servicios ambientales de la zona de influencia del Proyecto y el uso de tecnologías que reduzcan los niveles de influencia del Proyecto y el uso de tecnologías que reduzcan los niveles de ruido subacuático, lo anterior para disponer de elementos de referencia que permitan la valoración cuantitativa de los avances que se vayan reportando.

Debe decir: Presentar a consideración y aprobación de esta DGIRA, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el protocolo de un programa de monitoreo del desempeño ambiental del Proyecto, con énfasis particular en la definición de los indicadores ambientales que permitan cuantificar los niveles de incidencia de la actividad náutica sobre los principales componentes de la biota, así como para definir el nivel de uso y aprovechamiento de los principales servicios ambientales de la zona de influencia del Proyecto y el uso de tecnologías que reduzcan los niveles de influencia del Proyecto y el uso de tecnologías que reduzcan los niveles de ruido subacuático, lo anterior para disponer de elementos de referencia que permitan la valoración cuantitativa de los avances que se vayan reportando.

Para la aplicación del programa de monitoreo del desempeño ambiental del Proyecto, el promovente deberá suscribir un Convenio o Acuerdo de Colaboración con la Comisión Nacional de Áreas Protegidas (CONANP), con el fin de que el programa de monitoreo se realice bajo la dirección de la CONANP, el cual deberá remitir a esta DGIRA en un plazo de tres meses contados a partir de su acuerdo".

Con motivo de lo anterior y con el objeto de cumplir los nuevos requerimientos de la autoridad ambiental, el 22 de febrero del 2006 se llevó a cabo una reunión de trabajo con la CONANP con la finalidad de analizar las posibilidades para establecer un acuerdo de colaboración para el cumplimiento de esta Condicionante, así como establecer las actividades a desarrollar en un plazo de tres meses. (**ANEXO 132**)

Por otra parte, el 21 de abril del 2006 se llevó a cabo una reunión de trabajo con CONANP, en la que se determinaron 8 acuerdos y acciones a realizar por parte de SINGLAR y CONANP. (**ANEXO 133**)

Como se podrá observar, FONATUR ha dado cumplimiento de manera sistemática a la presente Condicionante; sin embargo de acuerdo a los nuevos requerimientos de la autoridad ambiental, hasta en tanto no se remita por la CONANP el programa de monitoreo será atendida la presente Condicionante.

5.- Presentar a esta DGIRA, para su validación y autorización, previo al inicio de las operaciones del Proyecto, una propuesta del componente de restricciones ambientales del Reglamento de Operación de la Actividad Náutica, que establezca las disposiciones necesarias para garantizar la protección del medio ambiente en particular de las áreas de mayor fragilidad ambiental. El promovente deberá presentar dicho reglamento en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción del presente oficio.

Seguimiento y Atención: A través del comunicado SPEN/ERGP/036/04, de fecha 29 de enero de 2004 (**ANEXO 128**), FONATUR solicitó a la SEMARNAT una prorroga de 6 meses para la presentación del Reglamento de Operación solicitado en este Condicionante, petición que fue autorizada por la autoridad

ambiental a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0207/04 del 16 de febrero del 2004 (**ANEXO 129**), por lo cual esta obligación de acuerdo a la autorización venció el 16 de agosto de 2004.

Por su parte, a través del comunicado SPEN/ERGP/037/04 del 02 de febrero de 2004 (**ANEXO 130**), FONATUR solicitó el apoyo de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental de la SEMARNAT, a fin de establecer de manera conjunta los indicadores ambientales que permitieran elaborar el protocolo requerido en la resolución.

Finalmente, mediante comunicado SPED/ERGP/315/05 del 22 de abril del 2005 (**ANEXO 131**), se entregó al Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, la documentación soporte del cumplimiento de esta Condicionante, autoridad competente que señaló a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1675.05 (**ANEXO 127**) su consideración como atendida, sin embargo quedo sujeta a los resultados que se obtengan del programa de monitoreo.

Asimismo, con la finalidad de atender esta Condicionante, FONATUR entregó a la SEMARNAT el documento denominado "Componente de Restricciones Ambientales del Reglamento de Operación de la Actividad Náutica en la Zona de Influencia de cada una de las Escalas contempladas en el Plan Maestro de las Escalas Náuticas de SINGLAR" (**ANEXO 134**), documento autorizado por la autoridad ambiental a través del oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.1675/05 de fecha 13 de julio del 2005 (**ANEXO 127**) que en su parte conducente señaló que: *"…esta DGIRA considera que cumplen con los objetivos de las Condicionantes 5 y 6, por lo que no tiene inconveniente que se establezcan, sin embargo, dichos reglamentos deberán estar sujetos a la mejora continúa, conforme a los resultados obtenidos en el Programa de Monitoreo de Desempeño Ambiental…"*

6.- Presentar a esta DGIRA, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, la propuesta de Reglamento para visitas a las áreas de concentración de mamíferos marinos, aves marinas, y ecosistemas insulares y costeros, para su validación. Dicho reglamento deberá tomar en consideración, entre otros aspectos, lo establecido en los decretos y programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas y en las Normas Oficiales Mexicanas existentes.

Seguimiento y Atención: A través del comunicado SPEN/ERGP/036/04, de fecha 29 de enero de 2004 (**ANEXO 128**), FONATUR solicitó a la SEMARNAT una prorroga de 6 meses para la elaboración y presentación del Reglamento en comento, dicha solicitud fue autorizada por la autoridad en comento a través del oficio S.G.P.A. /DGIRA.DEI.0207/04 del 16 de febrero del 2004 (**ANEXO 129**), por lo cual esta obligación de acuerdo a la autorización venció el 16 de agosto de 2004.

Por su parte, a través del comunicado SPEN/ERGP/037/04 del 02 de febrero de 2004 (**ANEXO 130**), FONATUR solicitó el apoyo de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental de la SEMARNAT a fin de establecer de manera conjunta los indicadores ambientales que permitieran elaborar el protocolo requerido en la resolución.

Finalmente, mediante comunicado SPEN/ERGP/315/05 del 22 de abril del 2005 (**ANEXO 131**), se entregó al Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, el documento denominado "Reglamento para visitas a las áreas de concentración de mamíferos marinos, aves marinas y ecosistemas insulares y costeros" (**ANEXO 135**)

La autoridad ambiental señaló a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1675.05 (**ANEXO 127**) que dicho Reglamento cumple con los objetivos, sin embargo deberá estar sujeto a mejora continúa, conforme a los resultados obtenidos en el Programa de Monitoreo de Desempeño Ambiental.

7.- En un plazo de treinta días posteriores a la recepción de este oficio resolutivo, presentar a la aprobación de la DGIRA el informe que reporte el número de posiciones de atraque que actualmente se encuentran disponibles en las escalas de operación, consideraras en el Proyecto.

Seguimiento y Atención: Mediante comunicado SPEN/ERGP/494/03 del 27 de noviembre de 2003 (**ANEXO 136**), FONATUR solicitó una prorroga de 4 meses para la presentación de la información solicitada, petición que fue autorizada a través del oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DEI.0009.04 por lo que la presentación de la información vencía el 12 de mayo de 2004. (**ANEXO 137**)

Asimismo, a través del diverso SPEN/ERGP/143/04 del 29 de marzo del 2004 (**ANEXO 138**) se solicitó nuevamente una prorroga para la presentación de la información a la SEMARNAT, autoridad que autorizó la petición de FONATUR a través del oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.573.04 del 06 de abril del 2004. (**ANEXO 139**)

Por otra parte, la SEMARNAT a través de los oficios Nos. S.G.P.A/DGIRA.DDT.0814/05 de fecha 11 de Agosto del 2005 y S.G.P.A/DGIRA.DEI.2580/05 de fecha 29 de noviembre del 2005 (**ANEXO 120**), requirió a FONATUR la presentación de la documentación soporte de las acciones implementadas para el cumplimiento de esta Condicionante, motivo por el cual se remitió a la autoridad ambiental, la información correspondiente mediante comunicado SPED/GGN/96/2006 del 31 de enero del 2006 (**ANEXO 122**).

No obstante lo anterior, mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DG.00176.06 de fecha 02 de febrero del 2006 la SEMARNAT (**ANEXO 123**) hizo del conocimiento de FONATUR que la documentación remitida con anterioridad era insuficiente para comprobar el cumplimiento de esta Condicionante motivo por el cual requirió mayores elementos de juicio.

Dicho requerimiento fue atendido por parte de FONATUR a través del diverso SPED/GGN/148/06 de fecha 13 de febrero del 2006, se entregó el informe denominado "Informe del número de posiciones de atraque que actualmente se encuentran disponibles en las escalas en operación" (**ANEXO 124**), motivo por el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI. 0282.06 del 15 de febrero del 2006 (**ANEXO 126**), dio por cumplida la Condicionante 7.

8.- La modificación del número total de posiciones de atraque a ser promocionadas y la capacidad proyectada establecida para cada escala a ampliar, modificar o construir, solo será posible previa autorización de esta Secretaría.

Seguimiento y Atención: Con oficio núm. SPED/GGN/148/2006 del 13 de febrero del 2006 (**ANEXO 124**), FONATUR presentó ante la DGIRA las pruebas que documentan el cumplimiento del Término séptimo, en sus Condicionantes 2, 7, **8**, 9, 11, 12 y 18, establecidas en el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.0755.03, mismas que fueron avaladas en su cumplimiento por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI. 0282.06 del 15 de febrero del 2006. (**ANEXO 126**)

9.- Para lo anterior, el promovente o el tercero asociado a él deberá cumplir con lo señalado en el presente oficio resolutivo en lo referente a la presentación de la solicitud de autorización de las Escalas en forma individual. Además, el promovente deberá establecer un convenio con esta Secretaría para el desarrollo y operación de un instrumento de fomento económico, el cual cumplirá una función compensatoria del uso y aprovechamiento de los servicios ambientales de la zona de influencia del Proyecto.

Dicho instrumento deberá basarse en el número total y actualizado de embarcaciones autorizadas, determinándose un valor económico promedio por espacio de atraque solicitado (tierra y agua por igual). El valor económico unitario de la posición de atraque derivará de un proceso transparente de valuación o bien, de subasta o de simulaciones de mercado similares, no pudiendo ser en ningún caso menor al costo del uso de los bienes y servicios ambientales que se quiere compensar.

Seguimiento y Atención: A fin de atender estas condiciones, se informó a través del programa de seguimiento de Condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental tanto a la SEMARNAT como a la PROFEPA el 06 de mayo de 2004 (**ANEXO 117**), que el Plan Maestro de las Escalas Náuticas de SINGLAR es un Proyecto a 30 años, y su éxito dependerá en gran parte de la demanda de servicios una vez puestas en operación las escalas, así mismo se indicó que si se da el caso en el que las proyecciones pudieran ser superadas, FONATUR tomará las previsiones necesarias para dar cumplimiento a las Condicionantes.

Posteriormente y a fin de cumplir los requerimientos efectuados por la SEMARNAT a través de los oficios Nos. S.G.P.A/DGIRA.DDT.0814/05 y S.G.P.A/DGIRA.DEI.2580/05 (**ANEXO 120**), como complemento de la documentación e información dada a la autoridad ambiental, se emitió el comunicado SPED/GGN/96/2006 de fecha 31 de enero del 2006. (**ANEXO 122**)

No obstante lo anterior, mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DG.00176.06 del 02 de febrero del 2006, la SEMARNAT hizo del conocimiento de FONATUR que la documentación remitida con anterioridad es insuficiente para comprobar el cumplimiento de esta Condicionante motivo por el cual requirió mayores elementos de juicio.

Como consecuencia, se remitió a la SEMARNAT una propuesta de mecanismo de fomento económico para compensar el uso y aprovechamiento de los servicios ambientales de la zona de influencia del Proyecto. (**ANEXO 140**)

Con oficio núm. SPED/GGN/148/2006 del 13 de febrero del 2006 (**ANEXO 124**), FONATUR presentó ante la DGIRA las pruebas que documentan el cumplimiento del Término séptimo, en sus Condicionantes 2, 7, 8, **9,** 11, 12 y 18, establecidas en el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.0755.03, mismas que fueron avaladas en su cumplimiento por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI. 0282.06 del 15 de febrero del 2006, considerando viables las alternativas propuestas para los modelos del instrumento de fomento económico. (**ANEXO 126**)

Mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0747.06 del 18 de abril del 2006 (**ANEXO 141**), emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, se notificó a esta Entidad lo siguiente:

"***Condicionante 9****. A través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0282.06 esta DGIRA estableció a FONATUR que la alternativa a desarrollar para el mecanismo de fomento económico para compensar el uso y aprovechamiento de los servicios ambientales de la zona de influencia del Proyecto, deberá ser notificada ante esta unidad administrativa, de acuerdo al plazo propuesto por FONATUR. Por lo que de conformidad con lo manifestado por el propio Fondo en la información presentada a través del oficio SPED/GGN/148/2006 de fecha 13 de febrero del 2006, el plazo establecido es:*

1. *Para el primer instrumento propuesto es de seis meses para el diseño del modelo de estimación de capacidad de carga de navegación; determinar, a través de registros de capitanías de Puerto o en encuestas directas, los puntos turísticos más frecuentados tanto por navegantes de la propia escala como por otras embarcaciones, sean estos prestadores de servicios turísticos u otros, en la región en su conjunto y desarrollar una propuesta concreta para limitar la navegación hacia los puntos turísticos saturados o en vías de saturación que hayan sido determinados y ponerlo a consideración de las autoridades pertinentes.*
2. *Para el segundo mecanismo se estableció que no es factible desarrollar un cronograma, salvo en Términos de desarrollo total del modelo de subasta, mismo que podría estar listo en un lapso no mayor de seis meses."*

Por lo anterior, FONATUR deberá notificar a esta DGIRA, de manera improrrogable, el 15 de Agosto de 2006 la alternativa a desarrollar para el mecanismo de fomentó económico para compensar el uso y aprovechamiento de los servicios ambiéntales de la zona de influencia del Proyecto.

10. Las obras y/o actividades asociadas al Proyecto que cumplan con lo establecido en el Término TERCERO de este resolutivo, y que deban sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental a través de la presentación y autorización de una MIA, deberá considerar como algunos de los aspectos determinadas para la selección definitiva del sitio lo siguiente:

a) Preferentemente que los sitios seleccionados se ubiquen en un área que se encuentre regulada por un programa de ordenamiento ecológico local, en tanto no se disponga del ordenamiento regional del área de influencia del Proyecto.
b) Debe evitar los sitios de arribazón y desove de tortugas marinas
c) Habrá de considerar la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, y las demás disposiciones jurídicas vigentes al momento de su presentación
d) Evitar las áreas de refugio, reproducción y crianza de especies catalogadas en algún grado de estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2001.
e) Los sitios deben ser compatibles con los lineamientos que establezcan los derechos y programas de manejo de áreas naturales protegidas, ordenamientos ecológicos y Planes de Desarrollo Urbano vigentes
f) Evitar la interferencia del tráfico de embarcaciones turísticas con instalaciones de maricultura preexistentes

Seguimiento y Atención: Al igual que la Condicionante número 1 y 3 se da el seguimiento y cumplimiento desde el momento de la notificación de la resolución emitida por la SEMARNAT a través del oficio S.G.P.A./D.GIRA.DEI.0755.03 del 06 de noviembre de dos mil tres, toda vez que es considerada como de Observancia. No obstante lo anterior, es menester señalar que FONATUR ha reiterado su compromiso con la autoridad ambiental y con la sociedad, en presentar los elementos técnicos y científicos a través de los medios legales autorizados para que la autoridad ambiental determine lo conducente.

El compromiso en comento se informó a la SEMARNAT así como a la PROFEPA, según se desprende del cuadro denominado “Programa de seguimiento de Condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental”, entregado el 06 de mayo de 2004. (**ANEXO 117**).

11. Considerar en cada MIA, los impactos ambientales acumulativos y sinérgicos de instalaciones similares preexistentes o de reciente autorización, incluso de aquellas no vinculadas al Proyecto, de tal forma que a medida que éste se vaya consolidando, se establezcan las medidas a aplicar para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales regionales.

Seguimiento y Atención: A fin de cumplir los requerimientos efectuados por la SEMARNAT a través de los oficios Nos. S.G.P.A/DGIRA.DDT.0814/05 de fecha agosto de 2005 y S.G.P.A/DGIRA.DEI.2580/05 del 29 de noviembre del 2005 (**ANEXO 120**), se remitió la documentación soporte de las acciones implementadas para el cumplimiento de esta Condicionante mediante el diverso SPED/GGN/96/2006 del 31 de enero del 2006 (**ANEXO 122**).

No obstante lo anterior, mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DG.00176.06 del 02 de febrero del 2006 (**ANEXO 123**), la SEMARNAT hizo del conocimiento de FONATUR que la documentación remitida con anterioridad es insuficiente para comprobar el cumplimiento de esta Condicionante motivo por el cual requirió mayores elementos de juicio.

Como consecuencia de lo anterior, se remitió a la SEMARNAT un análisis de los impactos significativos que pudiera presentar el desarrollo del Plan, de las escalas en una perspectiva integral, así como la operación del Plan en su conjunto. (**ANEXO 142**)

Con oficio núm. SPED/GGN/148/2006 del 13 de febrero del 2006 (**ANEXO 124**), FONATUR presentó ante la DGIRA las pruebas que documentan el cumplimiento del Término Séptimo, en sus Condicionantes 2, 7, 8, 9, **11,** 12 y 18, establecidas en el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.0755.03, mismas que fueron avaladas en su cumplimiento por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI. 0282.06 del 15 de febrero del 2006 (**ANEXO 126**), dándose por enterada de que el desarrollo *per se* de las escalas individuales no generarán impactos significativos acumulativos y sinérgicos, no obstante, solicita el análisis de los resultados obtenidos por la aplicación de factores definidos por la EPA para considerar la emisión de contaminantes de motores de las embarcaciones, ya que es el único impacto ambiental acumulativo y sinérgico que se puede generar.

Mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0747.06 del 18 de abril del 2006 (**ANEXO 141**), emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, se notificó a esta Entidad, lo siguiente:

"*Condicionante 11. FONATUR manifestó en la información presentada a través del oficio SPED/GGN/148/2006 de fecha 13 de febrero del 2006, para el cumplimiento de dicha Condicionante, que en la etapa de operación del Proyecto, el único impacto ambiental acumulativo y sinérgico que puede ser generado es el referente a la emisión de contaminantes de motores de la embarcaciones, por lo que propuso el desarrollo de un análisis de mayor detalle, aplicando los factores definidos por la EPA (Environmental Protection Agency por sus siglas en inglés) en un periodo de dos meses, a efecto de presentar a la autoridad ambiental, elementos cuantitativos de mayor detalle que faciliten la valoración de los impactos que este y otros Proyectos similares puedan presentar en la región. De lo anterior, esta unidad administrativa estableció a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0282.06 que es menester que FONATUR presente un análisis de los resultados obtenidos por la aplicación de factores definidos por la EPA, de acuerdo al plazo propuesto. Por lo anterior, y toda vez que FONATUR estableció el plazo para presentar dicho análisis, el cual feneció el 17 de abril del 2006, esta DGIRA acuerda establecer un plazo improrrogable de 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente oficio, para la presentación de los alegatos, pruebas o documentos que a su derecho convengan en relación con el cumplimiento de la presente Condicionante, de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Asimismo, le informo que el presente oficio se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para los efectos a que haya lugar."*

FONATUR como parte del seguimiento para atender esta Condicionante, emite el escrito SPED/GGN/514/2006 de fecha 25 de abril de 2006, mediante el cual pone a consideración de esa Dirección General la valoración de los impactos sinérgicos que se han evaluado relativos a las emisiones de los motores de la embarcaciones que naveguen en el mar de cortés, utilizando para tal efecto valores estimados por la EPA (ENVIRONMENT PROTECTION AGENCY), dando cumplimiento a la Condicionante 11 del Término Séptimo del oficio resolutivo en comento (**ANEXO 143**).

12. "Presentar a consideración y validación de esta DGIRA en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de una fianza para el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo. El tipo, el monto y el mecanismo de adquisición de la fianza responderá a los resultados de un estudio técnico – económico que presente el promovente atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será revisada y, en su caso aprobada por esta Secretaría, quien será la encargada de avalar el monto de la fianza, de conformidad con lo establecido con el Artículo 22, Tercer Párrafo de LGEEPA, así como los Artículos 52 y 54 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de dicha Ley".

Seguimiento y Atención: Mediante comunicado SPEN/ERGP/204/04 del 30 de abril de 2004 (**ANEXO 144**), FONATUR solicitó una prorroga de 6 meses para la presentación de la información solicitada.

Posteriormente, derivado de los requerimientos realizados por la SEMARNAT a través de los oficios Nos. S.G.P.A/DGIRA.DDT.0814/05 de fecha 11 de agosto de 2005 y S.G.P.A/DGIRA.DEI.2580/05 del 29 de noviembre del 2005 (**ANEXO 120**), se remite la documentación e información referente al cumplimiento de esta Condicionante mediante comunicado SPED/GGN/96/2006 del 31 de enero del 2006. (**ANEXO 122**).

No obstante lo anterior, mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DG.00176.06 del 02 de febrero del 2006, la SEMARNAT hizo del conocimiento de FONATUR que la documentación remitida con anterioridad es insuficiente para comprobar el cumplimiento de esta Condicionante motivo por el cual requirió mayores elementos de juicio. (**ANEXO 123**)

Como consecuencia, se remitió a la SEMARNAT una propuesta de adquisición de una fianza (**ANEXO 145**) para el debido cumplimiento de los Términos y condiciones de la resolución No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0755.03 del 06 de noviembre del 2003.

Con oficio núm. SPED/GGN/148/2006 del 13 de febrero del 2006 (**ANEXO 124**), FONATUR presentó ante la DGIRA las pruebas que documentan el cumplimiento del Término Séptimo, en sus Condicionantes 2, 7, 8, 9, 11, **12** y 18, establecidas en el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.0755.03, mismas que fueron avaladas en su cumplimiento por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI. 0282.06 del 15 de febrero del 2006 (**ANEXO 126**), considerando que se atiende lo dispuesto en la Condicionante 12, ya que el fondo de garantía para la reparación de los daños ambientales en el monto estimado por FONATUR está avocado a garantizar la atención que por efecto de las acciones autorizadas pueden generar un daño ambiental que requieran la reparación de los recursos afectados, lo cual atiende a lo dispuesto en la Condicionante en cita.

Es importante señalar que a través del comunicado SPEN/ERGP/758/04 de fecha 21 de diciembre del 2004 (**ANEXO 146**), FONATUR solicitó a la Autoridad Ambiental la reconsideración de esta Condicionante, así como un plazo adicional para conciliar entre ambas entidades los argumentos que permitieran establecer la estrategia idónea para el cumplimiento de esta condición. Respecto a esta solicitud la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a través del oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DEI.0612/05 de fecha 03 de marzo del 2005 (**ANEXO 147**) informó a FONATUR la improcedencia de la petición, dándose por enterada de las acciones implementadas para el cumplimiento de esta Condicionante.

Mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0747.06 del 18 de abril del 2006 (**ANEXO 141**), emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, se notificó a esta Entidad, lo siguiente:

"Condicionante 12. Toda vez que el oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0282.06 del 15 de febrero, esta DGIRA estuvo de acuerdo en que la propuesta presentada por FONATUR, cumple con lo solicitado en el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.0755.03 del 06 de noviembre del 2003; sin embargo, dado que no se estableció plazo alguno para la presentación del documento que acredite la creación del Fondo de Garantía de daños ambientales propuesto en la información presentada a través del oficio SPED/GGN/148/2006 de fecha 13 de febrero de 2006 (ANEXO 10), esta DGIRA determina que FONATUR deberá presentar a esta unidad administrativa en un plazo que no exceda de tres meses, contados a partir de la recepción del presente, el documento que avale la creación de dicho fondo."

Por lo anterior, considerando que el oficio emitido por la SEMARNAT No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0747.06, fue notificado a FONATUR el 18 de abril del 2006, el plazo para la presentación de la documentación que ampare el cumplimiento de esta Condicionante, es el 18 de Julio del 2006.

A fin de cumplir en tiempo y forma con la autoridad ambiental a través del diverso SPED/GGN/996/2006 del 18 de julio del 2006, se solicita nuevamente otra prórroga para la presentación de la fianza en virtud de que se encuentra en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de recursos para llevar a cabo los pagos anticipados. (**ANEXO 148**)

Por otra parte, mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/0998/06 del 24 de Agosto del 2006, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, notificó FONATUR para que en un plazo no mayor del 10 días hábiles se de estricto cumplimiento a esta Condicionante. (**ANEXO 149**)

Con motivo de lo anterior, a través del comunicado SPED/GGN/1261/2006 del 08 de septiembre del 2006, se remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, la fianza No. 841419 de Afianzadora SOFIMEX, S.A. por un monto de $ 1'500,00.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento así a la Condicionante No. 12 de la MIA-Regional. (**ANEXO 150**)

13. A efecto de llevar a cabo el análisis y discusión de los avances integrales del Proyecto, así como la determinación de medidas preventivas y de mitigación emergentes, el promovente deberá presentar al Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable la información que le sea requerida, con la regularidad que le sea indicada. En el Seno del Consejo la SEMARNAT habrá de asegurar la representación de las cinco Entidades Federativas que se ubican en el área de influencia del Proyecto.

Para facilitar el seguimiento de los informes que presente el promovente, en la primera sesión del Consejo a la que sea convocado, deberá someter a la consideración de dicho cuerpo colegiado, la propuesta de indicadores de sustentabilidad del Proyecto en su conjunto.

Seguimiento y Atención: Al igual que la Condicionante número 1, 3 y 10 se da el seguimiento y cumplimiento desde el momento de la notificación de la resolución emitida por la SEMARNAT a través del oficio S.G.P.A./D.GIRA.DEI.0755.03 del 06 de noviembre de dos mil tres, toda vez que es considerada como de Observancia.

El 6 de abril del 2006 en la Ciudad de la Paz se llevó a cabo la reunión del Consejo Consultivo en el que se dio atención a todas las dudas sobre el Cumplimiento de Condicionantes del resolutivo del Plan Maestro.

14. En aquellos casos en que la propuesta de escala náutica este vinculada al desarrollo de infraestructura turística integrada por hoteles de alta densidad y campos de golf, esta solo será autorizada en los destinos turísticos consolidados o en proceso de consolidación tales como Ensenada, Los Cabos, La Paz, Loreto, Puerto Peñasco, Guaymas y Nuevo Vallarta.

Seguimiento y Atención: Al igual que la Condicionante número 1, 3 y 10 se da el seguimiento y cumplimiento desde el momento de la notificación de la resolución emitida por la SEMARNAT a través del oficio S.G.P.A./D.GIRA.DEI.0755.03 del 06 de noviembre de dos mil tres, toda vez que es considerada como de Observancia. No obstante lo anterior, es menester señalar que FONATUR ha reiterado su disposición para prestar los servicios de navegación, así como se ha informado que no se contempla el desarrollo de grandes hoteles y campos de golf.

El compromiso en comento se informó a la SEMARNAT así como a la PROFEPA, según se desprende del cuadro denominado "Programa de seguimiento de Condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental", entregado el 06 de mayo de 2004. (**ANEXO 117**)

15. Para las iniciativas de ubicación de las escalas en áreas con desarrollo incipiente de infraestructura turística, éste debe establecerse como resultado de la aplicación de instrumentos de planeación territorial previamente decretado y orientado exclusivamente al turismo de baja densidad y mínimo impacto ambiental.

Seguimiento y Atención: Al igual que las Condicionantes números 1, 3, 10, 13 y 14 se da el seguimiento y cumplimiento desde el momento de la notificación de la resolución emitida por la SEMARNAT a través del oficio S.G.P.A./D.GIRA.DEI.0755.03 del 06 de noviembre de dos mil tres, toda vez que es considerada como de Observancia.

16. En áreas con nula infraestructura turística, el establecimiento de las futuras escalas deberá ajustarse a modelos turísticos de naturaleza.

Seguimiento y Atención: Al igual que las Condicionantes números 1, 3, 10, 13, 14 y 15 se da el seguimiento y cumplimiento desde el momento de la notificación de la resolución emitida por la SEMARNAT a través del oficio S.G.P.A./D.GIRA.DEI.0755.03 del 06 de noviembre de dos mil tres, toda vez que es considerada como de Observancia.

17. El promovente deberá poner a disposición de la PROFEPA, previo al inicio de operaciones de cada escala, el personal y una embarcación apta para realizar actividades de patrullaje, con la finalidad de apoyar a las actividades de inspección y vigilancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes estipulados en el presente resolutivo y en los subsecuentes que deriven de la aprobación de las MIA's relativas a cada una de las escalas y obras asociadas al Proyecto.

Seguimiento y Atención: Referente a esta Condicionante, se informó tanto a la SEMARNAT así como a la PROFEPA, según se desprende del cuadro denominado "Programa de seguimiento de Condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental", entregado el 06 de mayo de 2004 y que se adjunta al presente como (**ANEXO 117**), que FONATUR tiene contemplado la adquisición de embarcaciones previo a la operación de las Escalas Náuticas, por lo que se da por atendida la presente Condicionante.

18. El Promovente deberá desarrollar un sistema de monitoreo satelital de las embarcaciones turísticas que hagan uso al menos de una de las escalas asociadas al Proyecto**,** como medidas de seguridad que permita determinar su ubicación en la zona de influencia, el tiempo de permanencia de embarcaciones en el área y en particular su aproximación a las zona de mayor fragilidad ambiental, para prevenir probables infracciones al cumplimiento de las Condicionantes y/o a la normatividad ambiental vigente.

El sistema de monitoreo deberá ser validado por la Procuraduría Federal y Protección al Ambiente (PROFEPA) y entregado para su operación a dicha Procuraduría, con las licencias, componentes y el soporte que permita su utilización durante toda la vida útil del Proyecto, en un plazo que no exceda de 12 meses contados a partir de la recepción del presente resolutivo.

Seguimiento y Atención: Referente a esta Condicionante, se informó a la SEMARNAT y a la PROFEPA a través del "Programa de Seguimiento de Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental" el día 06 de mayo de 2004 (**ANEXO 117**), que FONATUR a través de la entonces Subdirección del Proyecto Escalera Náutica en ese momento se encontraba realizando las gestiones para establecer un convenio de colaboración entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina, para desarrollar un sistema que permitiera realizar las acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental, así como en aguas interiores, lacustre y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva. Tal y como lo establece una de las atribuciones de la Secretaría de Marina y que entre otras funciones permite el monitoreo de las embarcaciones que navegan en la zona de influencia del Plan Maestro de las Escalas Náuticas SINGLAR".

Por otra parte, a fin de cumplir los requerimientos efectuados por la SEMARNAT a través de los oficios Nos. S.G.P.A/DGIRA.DDT.0814/05 en agosto de 2005 y S.G.P.A/DGIRA.DEI.2580/05 29 de noviembre del 2005

(**ANEXO 120**), se remitió la documentación e información del cumplimiento de esta Condicionante mediante el comunicado SPED/GGN/96/2006 del 31 de enero del 2006. (**ANEXO 122**)

No obstante lo anterior, mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DG.00176.06 del 02 de febrero del 2006 (**ANEXO 123**) la SEMARNAT hizo del conocimiento de FONATUR que la documentación remitida con anterioridad es insuficiente para comprobar el cumplimiento de esta Condicionante motivo por el cual requirió mayores elementos de juicio.

Como consecuencia, se remitió a la SEMARNAT una propuesta del Proyecto conceptual de diseño del Sistema de Monitoreo Regional de Embarcaciones, Servicios de Emergencia y Conservación de los Recursos Naturales. (**ANEXO 151**)

Con oficio núm. SPED/GGN/148/2006 del 13 de febrero del 2006 (**ANEXO 124**), FONATUR presentó ante la DGIRA las pruebas que documentan el cumplimiento del Término Séptimo, en sus Condicionantes 2, 7, 8, 9, 11, 12 y **18**, establecidas en el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.0755.03, mismas que fueron avaladas en su cumplimiento mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI. 0282.06 del 15 de febrero del 2006. (**ANEXO 126**)

Con oficio SPED/GGN/190/2006 de fecha 22 de febrero de 2006, (**ANEXO 152**) la Subdirección de Proyectos y Estrategia de Desarrollo, presentó ante la PROFEPA el informe del cumplimiento de la Condicionante 18, así como copia del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0282.06 de fecha 15 febrero del 2006, (**ANEXO 126**) a través del cual la DGIRA, determina que la información presentada cumple con lo establecido en el oficio de autorización No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0755.03, considerando que el sistema de monitoreo satelital planteado se ajusta a lo establecido para la Condicionante 18.

En alcance al oficio SPED/GGN/190/2006 del 22 de febrero del 2006, FONATUR emite su similar con número SPED/GGN/236/2006 del 1º de marzo del mismo año, (**ANEXO 153**) mediante el cual se presenta ante la PROFEPA información complementaria, referente a las Condicionantes; 4, 17 y 18, establecidas en el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.0755.03.

Por otra parte, a través del diverso SPED/GGN/798/2006 del 13 de Junio del 2006 (**ANEXO 154**), FONATUR informó a la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, el resultado de la consulta realizada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto al Sistema de Monitoreo Satelital de las embarcaciones turísticas solicitado por la SEMARNAT en esta Condicionante, autoridad que señaló que de acuerdo a las disposiciones del derecho positivo mexicano y a la normatividad internacional, se establece un Acuerdo como obligatorio para la utilización del sistema de Identificación Automática de Embarcaciones, motivo por el cual esta Entidad considera que no existe base jurídica que permita solicitar a los particulares la instalación y operación de los dispositivos de detección satelital.

El 23 de Junio del 2006 como complemento de la información enviada a la SEMARNAT, se remitieron documentos que sustentan la solicitud para la modificación de esta condición, referente al desarrollo del Sistema de Monitoreo Satelital de las embarcaciones turísticas, a través del comunicado SPED/GGN/851/2006. (**ANEXO 155**)

OCTAVO.- El promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-R y en la información adicional. El informe citado, deberá ser presentado a esta DGIRA con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la PROFEPA. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo.

Seguimiento y Atención: Mediante oficios SPED/GGN/582/2006 de fecha 08 de mayo de 2006 y SPED/GGN/583/2006 del 09 de mayo del 2006, entregados a la PROFEPA y a la DGIRA, respectivamente, FONATUR da cumplimiento al Término Octavo referente al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.0755.03 del 06 de noviembre del 2003. (**ANEXO 156**)

NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente deberá comunicarlo por escrito a la DGIRA, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al promovente en el presente resolutivo.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

DECIMO PRIMERO.- El promovente será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al Proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de la actividad náutica del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-R, a los estudios ecológicos especiales, así como a la información adicional presentada.

En caso de que la actividad náutica autorizada ponga en riesgo u ocasione afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos presentes en el área de influencia del Proyecto y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos que las soportan, es decir, que ocasionen algún tipo de desequilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de la actividad náutica autorizada para el mismo, incluyendo la del retiro de las embarcaciones en el área y la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

Seguimiento y Atención: Como parte de las acciones de verificación por parte de la PROFEPA, con fecha 30 y 31 de enero del 2006, llevó a cabo la visita de verificación a FONATUR, respecto del Proyecto denominado "Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el Plan Maestro de las Escalas Náuticas

de SINGLAR", autorizada mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0755.03 del 06 de noviembre de 2003, con objeto de llevar a cabo la verificación administrativa del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en comento. (**ANEXO 157**)

Como consecuencia de lo anterior, FONATUR a través del comunicado SPED/GGN/125/2006 de fecha 07 de febrero del 2006 remitió a la PROFEPA la documentación soporte del cumplimiento y atención efectuada por FONATUR respecto de los Términos y Condicionantes establecidos en la MIA-R. (**ANEXO 158**)

Por otra parte, como complemento de la información entregada a la PROFEPA, FONATUR entregó documentación adicional respecto del cumplimiento del Término Séptimo y Octavo de la MIA-R, a través de los escritos SPED/GGN/190/2006 (**ANEXO 152**) y SPED/GGN/236/2006 (**ANEXO 153**) de fechas 22 de febrero y 01 de marzo, ambos del año 2006.

Derivado de lo anterior y una vez realizado el análisis correspondiente por parte de la PROFEPA, se levantó acta denominada "Acuerdo de Alegatos" de fecha 20 de abril del 2006, Expediente Administrativo No. PFPA/SRN/DGIAZ/IA/001/2006. (**ANEXO 159**)

Con motivo de lo anterior, mediante comunicado SPED/GGN/505/2006 fechado el 24 de abril del 2006, FONATUR solicitó a la PROFEPA una prórroga para la presentación de la información en un plazo de 15 días hábiles con fundamento en el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. (**ANEXO 160**)

La PROFEPA mediante acta de fecha 27 de abril del 2006 (**ANEXO 161**), notificó a FONATUR, que se da por presentado el comunicado SPED/GGN/505/06 a través del que se solicitó una prorroga para la presentación de la información requerida, así como se informa que se concedió un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicha acta para la presentación de la información.

Por lo anterior y dentro del plazo establecido por la PROFEPA a través del comunicado SPED/GGN/582/2006 y SPED/GGN/583/2006 de fechas 8 y 9 de mayo del 2006, se entregó la documentación solicitada referente al cumplimiento del Término OCTAVO a la PROFEPA. (**ANEXO 156**)

Por otra parte, mediante comunicado SPED/GGN/605/2006 del 08 de mayo del 2006, FONATUR entregó a la Procuraduría de Recursos Naturales documentación adicional referente al cumplimiento de la Condicionante No.18 contenida en el Termino Séptimo de la autorización de la MIA-R. (**ANEXO 162**)

El 21 de Junio del 2006, la PROFEPA notificó la conclusión del procedimiento administrativo instaurado a FONATUR No. PFPA/SRN/DGIAZ/IA/001/2006 referente al cumplimiento en tiempo y forma de los Términos y Condicionantes de la MIA-R, en donde se resolvió la imposición de apercibimientos y la multa por el importe de $ 146,000.00 y $ 48,670.00. (**ANEXO 163**)

Con motivo de la resolución emitida por la autoridad ambiental, a través de escrito SPED/GGN/939/2006 del 04 de julio del 2006, se solicitó la conmutación de la pena por la señalización de las áreas naturales protegidas. (**ANEXO 164**)

Respecto a esta solicitud, la PROFEPA a través del oficio No. PFPA/SRN/DGIAZ/256/2006 del 12 de junio del 2006, comunica FONATUR que la solicitud de conmutación fue remitida a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de esa autoridad, estando en espera de la resolución que en derecho proceda. (**ANEXO 165**)

Asimismo, se entregó a la PROFEPA mediante comunicado SPED/GGN/850/2006 (**ANEXO 166**) el acuse de recibo de la solicitud efectuada por parte de FONATUR, para la modificación de la Condicionante 18 del Término Séptimo de esta resolución de la MIA-R, autoridad ambiental que con fecha 29 de Junio del 2006 a

través del oficio No. PFPA/SRN/DGIAZ/240/2006 (**ANEXO 167**) informa que toma conocimiento de las acciones efectuadas por FONATUR, solicitando se informe el resultado de la gestión en la modificación de la Condicionante 18 de la MIA-R.

DECIMOTERCERO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, de los estudios ecológicos especiales, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT podrá modificar, suspender, anular, nulificar y revocar la autorización en materia de Impacto Ambiental si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente, en los Términos previstos en el Artículo 27 fracción III del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, para el supuesto que FONATUR interponga el recurso de revisión, medio de impugnación que este caso no es de interés de esta Entidad.

DECIMOSEXTO.- Notificar al Arq. Eduardo Lázaro Alberto Rincón Gallardo Purón, en su carácter de Subdirector del Proyecto**,** por parte del promovente, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En conclusión, esta Entidad a partir de la fecha de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, ha dado atención a los diferentes Términos y Condicionantes determinadas por la Autoridad Ambiental.

No obstante lo anterior, considerando el plazo de vigencia de la MIA-R, el Término Tercero será atendido una vez que se obtengan todas las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular de las escalas náuticas proyectadas en el Plan Maestro presentado ante la SEMARNAT. Asimismo, el Término Octavo se cumplirá de manera semestral hasta en tanto se encuentre vigente la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional.

Por otra parte, se encuentran pendientes de resolución las Condicionantes 4, 9, 11 y 12, ya que FONATUR deberá presentar durante el ejercicio 2006, la documentación complementaria y adicional solicitada para dar atención a las Condicionantes en comento. En cuanto a la Condicionante 11 se atendió lo requerido por la autoridad ambiental, estando en espera de la resolución correspondiente.

Con la finalidad de dar seguimiento al término Tercero de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional, FONATUR obtuvo las autorizaciones en de las MIAS en su Modalidad Particular que a continuación se describen:

Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para Puerto Escondido, B.C.S.

Con la finalidad de atender el Término Tercero de la MIA-R otorgada por la SEMARNAT, para el desarrollo del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés No. S.G.P.A./DGIRA/DEI.0755.06, el 03 de noviembre del 2003, FONATUR a través de la Subdirección del Proyecto Escalera Náutica inició los trámites para la obtención de las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para cada Escala, realizándose las siguientes acciones, para el caso de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S.:

La Subdirección del Proyecto Escalera Náutica el 08 de abril del 2005 ingresó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a través del escrito SPEN/ERGP/232/05 (**ANEXO 168**) el estudio realizado en materia ambiental del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental MIA-P de Puerto Escondido B.C.S., trámite que quedó registrado con la clave 03BS2005T0003. Una vez realizado en análisis correspondiente por parte de la autoridad ambiental, a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.01620/05 del 23 de junio del 2005 (**ANEXO 169**), se informó el resultado de la revisión a esta Entidad, en donde se determinó en su parte conducente que:

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación; 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X, del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indica los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I, del mismo Artículo, que dispone que las obras hidráulicas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; fracción IX, del mismo artículo, que dispone que desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; fracción X, del mismo Artículo, que dispone que obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; Fracción XI, que dispone que las obras en áreas naturales protegidas, competencia de la federación requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; 35, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo, del mismo Artículo, que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo

28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el último párrafo del mismo Artículo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en la fracción II, del mismo artículo 35, que indica que esta Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate; 50, párrafo segundo, que establece que en los parques nacionales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos; 51, párrafos primero y tercero, que establecen que para los fines señalados en el Artículo anterior, así como para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, se establecerán parques nacionales en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua y que las autorizaciones, concesiones o permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales en esas áreas, así como el tránsito de embarcaciones en la zona o la construcción o utilización de infraestructura dentro de la misma, quedarán sujetas a lo que disponga las declaratorias correspondientes; 117, fracciones I y II, que establece que la prevención y control de la contaminación del agua se considerará fundamental para proteger los ecosistemas y que corresponde al Estado y la sociedad prevenir su contaminación; 176, que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta DGIRA, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; en lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV y XVII, a través de los cuales se definen diversos conceptos que son aplicables a este proyecto; 4, fracción I, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento; en la fracción VII, del mismo Artículo, que generaliza las competencias de la Secretaría; 5, inciso A), fracción III, en la que se indica que la construcción de muelles requiere la evaluación previa en materia de impacto ambiental; inciso Q), del mismo Artículo, que establece que quienes pretendan llevar a cabo desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros…construcción y operación…instalaciones de comercio y servicios en general…requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; inciso R), fracción I, del mismo artículo, que establece que quienes pretendan llevar a cabo cualquier tipo de obra civil en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; inciso S), del mismo Artículo, que establece que quienes pretendan llevar a cabo cualquier tipo de obra o instalación dentro de áreas naturales protegidas de competencia federal requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; 9, primer párrafo, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; 12, que define información que debe contener un estudio de impacto ambiental en su modalidad particular; 37, 38, 44, 45 y 46, del mismo Reglamento, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del Proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación; 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado…, que será expedido por el Presidente de la República se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y; 32 bis, que establece que los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo en sus Artículos: 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que indica que es elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; 13, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de…dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del proyecto; 57, fracción I, donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el D.O.F., el 20 de mayo de 2004, en su Artículo 119, fracción IV, que establece que en el caso de marinas artificiales o esteros dedicados a la acuacultura, no se delimitará zona federal marítimo terrestre, entre dichas marinas o esteros y el mar medie una zona federal marítima terrestre. La zona federal marítimo terrestre correspondiente a las marinas que no se encuentren en este supuesto, no excederá de tres metros de acho y se delimitará procurando que no interfiera con el uso o destino de sus instalaciones; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, y modificación en noviembre del 2004, que se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su fracción XIX aparece la Dirección General de Impacto y riesgo Ambiental; 19, que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyéndose, en su fracción XXIII, la de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia, fracción XXV, la de resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y fracción XXVIII, que indica lo relativo a las demás que le confiera expresamente el Titular de la Secretaría, y la que le señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; 27, fracciones I y II, que establece que las atribuciones de la DGIRA, son aplicar la política general sobre impacto y riesgo ambiental y evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental, de las obras y actividades competencia de la federación ; a lo establecido en el Decreto por el que se declara área natural protegida, con carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Bahía de Loreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1996, actualmente esta incluido en la categoría de Parque Nacional según acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del 2000, como resultado de las modificaciones realizadas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996, en el cual se señala que la finalidad de establecer el Parque es proteger y restaurar las condiciones ambientales para armonizar y dinamizar su desarrollo sustentable, así como planear y administrar integralmente el aprovechamiento de los recursos naturales de la región; a lo establecido en el Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Noviembre del 2002, donde se establece que el objetivo general del Área Natural Protegida, es definir y establecer las estrategias y mecanismos de manejo que permitan preservar los recursos naturales renovables y no renovables presentes en el Parque Nacional Bahía de Loreto y restaurar los ambientes críticos, promoviendo el desarrollo social de las comunidades asentadas en la zona. Asimismo, los objetivos particulares son: 1) Definir y establecer lineamientos y normas para orientar el adecuado desarrollo de las actividades productivas como, pesca deportiva, pesca comercial, turismo, actividades extractivas dirigidas al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Parque, compatibles con su conservación; 2) Promover el desarrollo de la investigación científica que brinde un mejor conocimiento sobre el área y conduzca a solucionar las diferentes problemáticas, alternativas de uso sustentable y muestre las consecuencias de los procesos de manejo, apoyados en acciones de monitoreo ambiental; 3) Promover el desarrollo de programas de educación ambiental y difusión, que impulsen la participación comunitaria en la conservación del área y 4) Reforzar el cumplimiento de los objetivos de conservación de los recursos naturales, la seguridad de los usuarios y de inspección y vigilancia, apoyados con la participación comunitaria; a lo establecido en el Decreto por el que se declara área natural protegida, con carácter de Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre Islas del Golfo de California, publicando en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1978, actualmente incluida en la categoría de Área de

Protección de Flora y Fauna, según acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del 2000, como resultado de las modificaciones realizadas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996, en el cual se señala que la finalidad del Área es proteger, conservar, y propagar las especies de la flora y fauna silvestres existentes en las Islas del Golfo de California; a lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del 2001, donde se establece que los objetivos del Área Natural Protegida son: a) Conservar los recursos naturales (bioversidad y recursos naturales no renovables) de las islas del Golfo de California; con énfasis, en las especies endémicas, las amenazadas, las raras, en peligro de extinción y protección especial; y aquellas de importancia económica actual y potencial, en toda la variedad morfológica y genética existente; así como a la protección de las comunidades, ecosistemas y procesos ecológicos, b) Permitir la continuidad de los procesos biológicos y evolutivos, dentro de los ecosistemas insulares, bajo condiciones de mínima interferencia humana; tomando en cuenta las necesidades de aislamiento genético entre islas y poblaciones de vida silvestre, c) Conservar los ecosistemas insulares representativos y excepcionales del noroeste mexicano, d) Conservar el paisaje insular y marino, así como sus elementos naturales, para el disfrute, esparcimiento y elevación de la calidad de vida de los habitantes y visitantes del Golfo de California y para las generaciones humanas futuras, e) Promover la conservación de la bioversidad marina y la productividad biológica, en las áreas marinas adyacentes a las islas, que permitan la continuidad de las interacciones existentes entre las especies de vida silvestre insular y las marinas, f) Favorecer la realización de investigaciones y estudios, que por un lado, amplíen y profundicen el conocimiento de las islas; de la interacción del hombre con ellas y de las interacciones entre las especies insulares y marinas; y por otro que, contribuyan a plantear métodos de manejo y alternativas de uso sustentable de los recursos insulares, g) Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la bioversidad del territorio nacional y h) Proteger los entornos naturales de zonas históricas y áreas importantes para la cultura nacional y de los pueblos indígenas. Asimismo, se señala que el objetivo general del Programa es establecer una estrategia de conservación y planificación, con el consenso de los principales usuarios, que guía las acciones para proteger los ecosistemas insulares y fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Golfo de California.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose ajustar a los siguientes:

T E R M I N O S:

PRIMERO: La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades relacionadas con el mejoramiento, ampliación y construcción de la infraestructura necesaria para el atraque de pequeñas embarcaciones (yates), en un área terrestre total de 46,012.00 metros cuadrados y 413.78 metros cuadrados de zona marina.

El predio del Proyecto se ubica en el Lote 001 de la Manzana 15, Sección “B”, según documentos ahora marcado con el número 001 manzana 17 zona 2, de acuerdo con el Plano Oficial de Loreto, ubicada en la Calle de San Carlos, Bahía de las Palmas, Puerto Pichilingue y Puerto Refugio, del Plano Oficial de Puerto Escondido; Lote 002 manzana 18 zona 2, de acuerdo con el Plano Oficial de Loreto, ubicado en la Calle de San Carlos, Bahía de las Palmas y Puerto Refugio, del Plano Oficial de Puerto Escondido; Lote 001 de la Manzana 021, Sección “C”, según documentos ahora marcado con el número 001 manzana 25 zona 2, de acuerdo con el Plano Oficial de Loreto, ubicado en las Calles de Puerto Refugio, Bahía Concepción, Canal Interior y Puerto Peñasco, del Plano Oficial de Puerto Escondido; adicionalmente, se emplearán dos lotes colindantes con los anteriores, así como la Zona Federal Marítimo Terrestre y la Zona Marítima colindantes

con los predios propiedad de FONATUR, Zonas que se ubican dentro de la poligonal del Parque Nacional Bahía de Loreto, se encuentran bajo Concesión Integral de la API, y que fueron concesionadas parcialmente a FONATUR, en el municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, en las coordenadas geográficas 25°48'50.6'' de latitud norte y 111°18'39.5" de longitud oeste.

Las obras, por zonificación de usos de suelo, que comprenden el desarrollo del proyecto son:

a) Mixto. Comercio-Servicios.- Con intensidad de construcción de 1.60 veces el área del predio y 2 niveles de altura, aquí se permite la mezcla de uso, comercial, de servicios, turístico y habitacional. Esta zonificación se asigna frente a la dársena y entre el malecón y la vialidad primaria. La superficie que abarca este uso es de 11,836.00 metros. En esta zona se emplazará el edificio de servicios de la marina en una superficie de 4,020.00 metros cuadrados y el resto, 7,816.00 metros cuadrados serán comercializados por la promovente bajo las condiciones señaladas. Aquí será necesario prever cerca de 215 cajones de estacionamiento.
b) Servicios (Marina Seca).- Con intensidad de construcción de 1 vez el área del predio y 2 niveles de edificación, aquí se permite la mezcla de uso de servicios para el apoyo a la marina. Esta zonificación se asigna en la parte oriente del polígono de la Escala Náutica. En esta zona se emplazarán los talleres de mantenimiento y reparación, las bodegas, el muelle de combustible, la rampa de botado, el travel lift, la marina seca con una capacidad de 55 embarcaciones, el edificio administrativo, la caseta de control y servicios de estacionamiento. La superficie que abarca este uso es de 9,206.00 metros cuadrados.
c) Residencial.- Con intensidad de construcción de 1.4 veces el área del predio y niveles de edificación, aquí se permite la mezcla de uso habitacional con comercio y servicios. Esta zonificación se asigna frente a la dársena de La Elipse y la avenida perimetral que delimita el polígono. Podrán construirse desde departamentos tipo loft de 60 metros cuadrados hasta departamentos de 360 metros cuadrados, con una capacidad potencial de 30 viviendas.
La superficie que abarca este uso es de 3,737.00 metros cuadrados, la cual será comercializada por la promovente.
d) Turismo.- Con intensidad de construcción de 1.4 veces el área del predio y 2 niveles de edificación, aquí se permite la mezcla de uso con servicios deportivos. Esta zonificación se asigna al predio donde actualmente se encuentra la edificación abandonada. Es un área destinada para alojar al Centro Turístico (hotel) con la posibilidad de contar con 30 cuartos de hospedaje. La superficie abarca este uso es de 5,042.00 metros cuadrados.
e) Espacio Abierto.- Se refiere a las áreas destinadas para el acceso, por diversos sitios, a la Escala Náutica. En estos espacios se podrá contar con concesiones de tipo comercial y de servicios. Se han dispuesto 2 zonas, la primera cuyo objetivo es crear una ventada que permita ligar la Escala Náutica con la estructura del resto del futuro fraccionamiento además de organizar el espacio entre los lotes para el desarrollo inmobiliario. Esta zona tiene una superficie de 2,459.00 metros cuadrados2. La segunda se refiere a un parque público que ligará todos los espacios públicos con los frentes marinos, tiene una superficie de 3,296.00 metros cuadrados. Las obras consideradas son plazas con servicios y equipamiento urbano, incluyendo el parque público.
f) Malecón.- Es el área pública de la Escala Náutica. En esta zona se podrá instalar una pista para correr, así como concesiones para pequeños Kioscos de servicios comerciales. Al finalizar la obra se tendrán 3,779.00 metros cuadrados de malecón restaurado.
g) Vialidades.- Están constituidas por el sistema de calles de comunicación dentro del polígono, las cuales serán rediseñadas en su totalidad. Tienen una superficie de 6,657.00 metros cuadrados.
h) Obras en Mar.- Serán construidos 2 muelles de amarre flotantes de estructura prefabricada a base de aluminio con flotadores de polietileno rotomoldeados, en una superficie de 413.78 metros cuadrados, con una capacidad para 21 embarcaciones de distintas longitudes, las cuales contarán con una mufa para albergar las instalaciones de agua y energía eléctrica y con un módulo de acceso de 8.5 metros cuadrados conformado a base de una estructura metálica de vigas, que controlará la entrada de embarcaciones mediante un dispositivo de seguridad a base de una lectora electrónica de tarjetas;

además, se ha previsto dejar tomas (disparos) de instalaciones que den los siguientes servicios a los muelles: agua potable, energía eléctrica, iluminación, drenaje y teléfono. Las características particulares de cada muelle de acuerdo con lo descrito por la promovente en la MIA-P páginas 54-57, se describen a continuación:

1. Muelle de cortesía: Ocupará una superficie de 347.01 metros cuadrados, estará constituido por 10 pilotes prefabricados de concreto, con punta ahusada. Se instalaran empleando el procedimiento de chiflones con agua e hincado al golpe, apoyándose en las arenas compactadas detectadas a una elevación máxima de – 5.50 metros. El acceso al muelle será por medio de una rampa de 8 metros de longitud, desde el nivel del malecón con una altura promedio sobre el nivel de bajamar media interior. Su capacidad máxima para embarcaciones será de 19 posiciones, divididas en: 5 de 75 metros de eslora, 5 de 60 metros, 4 de 50 metros y 5 de 40 metros.
2. Muelle de Abastecimiento: Constará de 5 pilotes y dos crujías (una de 28 m y la otra de 25.75 m), ocupando una superficie de 66.77 metros cuadrados, con capacidad para 2 embarcaciones de hasta 75 metros de eslora.

La operación del Proyecto, con respecto a la actividad náutica, se ajustará a lo dispuesto en el oficio de resolución S.G.P.A./DGIRA.DEI.0755.03 del 06 de noviembre del 2003, mediante el cual esta DGIRA autorizó de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, el desarrollo del proyecto “Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para el Plan Maestro de las Escalas Náuticas de Singlar”.

Seguimiento y Atención: Este término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

SEGUNDO: La presente autorización tendrá una vigencia de 30 meses para efectuar las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras que comprenden el Proyecto. La operación del Proyecto, con respecto a las instalaciones autorizadas, tendrá una vigencia de 20 años.

Las vigencias establecidas para las diferentes etapas del proyecto comenzarán a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, el plazo establecido podrá ser ampliado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de la solicitud, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

Seguimiento y Atención: Este término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

TERCERO: La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Término Primero del presente oficio, sin embargo en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta DGIRA la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá en resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la DGIRA para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

Seguimiento y Atención: Este término señalado por la autoridad ambiental, es aplicable en el caso de que FONATUR decida de llevar a cabo alguna construcción, operación y/o ampliación de infraestructura que no esté contemplada en la presente resolución, por lo que en caso de que se actualice este supuesto, se dará aviso a la DGIRA, de acuerdo con lo establecido en el Término Tercero.

CUARTO: La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda conforme a lo establecido en la fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Seguimiento y Atención: Este término al igual que el término tercero, es aplicable en el caso de que se actualice el supuesto y/o hecho señalado por la autoridad ambiental; sin embargo FONATUR no ha contemplado por el momento la posibilidad de desistir en la realización del proyecto objeto de la presente resolución.

QUINTO: La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, no rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretende modificar.

Seguimiento y Atención: Este término indicado por la autoridad ambiental al igual que en los casos anteriores, se aplica en el momento en que el hecho y/o supuesto se actualiza, sin embargo hasta julio del 2006, no se han presentado cambios sustantivos en el concepto original de la Escala Náutica de Puerto Escondido, sin embargo, si hubiese alguna modificación se atenderá con oportunidad y con apego a la Ley y a lo estipulado en este término.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo, de la LGEEPA, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbitos de sus respectivas competencias y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

Seguimiento y Atención: Este término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación del proyecto estará sujeta a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto por la presente autorización conforme a las siguientes:

Seguimiento y Atención: Al momento no ha iniciado la operación de la actividad náutica de la Escala Náutica de Puerto Escondido, sin embargo, se han cumplido con las siguientes condicionantes:

C O N D I C I O N A N T E S

La promovente deberá:

1. Con base en lo dispuesto por el Artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los limites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el medio ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente, esta DGIRA determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y/o mitigación que propuso en la MIA-P del proyecto presentada, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de influencia del proyecto evaluado.

Seguimiento y Atención: Es compromiso de FONATUR el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones establecidas por la autoridad ambiental en el resolutivo que autoriza el desarrollo de la Escala Náutica de Puerto Escondido.

2. Presentar un programa calendarizado para el cumplimiento de las medidas establecidas en la MIA-P, así como de los términos y condiciones del presente resolutivo, el cual deberá estar validado por la Dirección del Parque Nacional Bahía de Loreto.

Seguimiento y Atención: Al mes de septiembre del 2006, se encuentra en proceso de elaboración el programa calendarizado para el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución, el cual una vez concluido se entregará para su validación a la Dirección del Parque Nacional Bahía de Loreto.

3. De conformidad con lo establecido en lo que se estipula en los Artículos 35 penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51 fracción IV de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, especificándose que pueden producir daños graves cuando “Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas” y dado que el sitio del Proyecto se ubica dentro del Parque Nacional Bahía de Loreto, según lo indicado en el capitulo III de la MIA-P, para el Proyecto y analizado en los Considerandos V, IX y XIV del presente oficio, la promovente deberá presentar a esta DGIRA en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que

asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la promovente, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será revisada y aprobada por la DGIRA.

Seguimiento y Atención: Mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/0226/06, la SEMARNAT requirió a FONATUR, la propuesta para la adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes de esta resolución. (**ANEXO 170**)

Con la finalidad de atender la presente Condicionante, se emitió el comunicado SPED/GGN/216/2006 de fecha 24 de febrero del 2006, mediante el cual se remitió a la DGIRA la documentación soporte de la elaboración de la información requerida (**ANEXO 171**), estando en espera del dictamen que emita la SEMARNAT.

4. Suscribir un Convenio o Acuerdo de Colaboración con la CONANP con la finalidad de desarrollar medidas que coadyuven en las acciones de conservación del patrimonio natural que desarrolla dicha Unidad Administrativa, como una acción compensatoria por los servicios ambientales que la ANP ofrece directa o indirectamente al proyecto, el cual deberá orientarlo a establecer acciones para medir el desempeño ambiental del mismo y establecer acciones que permitan identificar oportunamente cualquier alteración significativa de los componentes ambientales del sitio de ubicación del proyecto. Dicho convenio deberá incluir acciones instrumentadas a través de la ejecución de los siguientes Programas:

a) Programa de Monitoreo Ambiental
b) Programa de rescate de Flora y Fauna Silvestre Terrestre y Acuática, el objetivo de éste será el identificar la presencia de especies protegidas dentro del área de influencia del proyecto, con el fin de adoptar las medidas adecuadas para evitar cualquier daño a las especies, o en su caso, proceder a su rescate y reubicación
c) Deberá considerar lo que emita en su momento esta DGIRA sobre la condicionante 6 del oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.0755.03 del 06 de noviembre del 2003, referente al Reglamento para visitar las áreas de concentración de mamíferos marinos, aves marinas y ecosistemas insulares y costeros
d) Plan de contingencias para el caso de brotes zoonóticos dentro de las ANP, como posible consecuencia del riesgo que representa el eventual desembarco de fauna exótica por los turistas

El alcance de dicho convenio conforme a lo establecido en la presente condicionante, se emite sin menoscabo de las acciones que en materia de conservación, protección y vigilancia determine la Dirección del Parque Nacional Bahía de Loreto a través de dicho instrumento (Convenio o Acuerdo de Colaboración). Para efecto de lo anterior, la promovente deberá presentar este convenio en un plazo de tres meses a partir de la recepción del presente oficio para validación y consideración de esta DGIRA.

Seguimiento y Atención: Con escrito SPED/GGN/975/2006, fechado el 20 de septiembre del 2005 (**ANEXO 172**) y recibido en la DGIRA en la misma fecha, FONATUR solicitó una prorroga de 3 meses para el cumplimiento de esta condicionante, referente al Convenio o Acuerdo de Colaboración con la CONANP, dicha solicitud fue autorizada por la autoridad ambiental, según consta en el oficio S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-2300/05 del 14 de octubre del 2005. (**ANEXO 173**)

Con escrito SPED/GGN/171/2006, fechado el 20 de marzo del 2006 (**ANEXO 174**) FONATUR informa a la DGIRA del cumplimiento de la Condicionante 4 del Término Séptimo, del oficio resolutivo de la Escala Náutica de Puerto Escondido No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.01620.05, del 23 de junio del 2005, dicha

Condicionante hace referencia a la presentación del Convenio o Acuerdo de Colaboración con la CONANP. Anexando para su cumplimiento la información correspondiente en el oficio del 20 de marzo.

Como complemento de la información remitida a la DGIRA mediante el comunicado SPED/GGN/171/2006, fechado el 20 de marzo del 2006, FONATUR a través del diverso No. SPED/GGN/540/2006 del 27 de abril del 2006 (**ANEXO 175**), anexa minuta firmada de la reunión que se sostuvo en oficinas de FONATUR-SINGLAR el pasado 22 de febrero del 2006 con personal de la CONANP, como parte de las acciones encaminadas a la suscripción del Convenio al que hace referencia esta Condicionante No. 4.

Con fecha 23 de Mayo del 2006, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental a través del oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DEI.1028.06, informó a FONATUR que se da por enterado de las acciones efectuadas respecto al cumplimiento de la Condicionante No. 4. (**ANEXO 176**)

5. Notificar del abandono del sitio a esta DGIRA, tres meses antes de que ocurra, o bien, cuando la promovente prevea que todas aquellas instalaciones del proyecto hayan rebasado su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que se proceda a su desmantelamiento y/o demolición, destinado el área el uso del suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de restauración ecológica", en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la(s) construcción(es) llevada(s) a cabo. Lo anteriormente previsto, aplicará de igual forma en caso de que el promovente desista de la realización de todas las obras y/o terminación del proyecto.

Seguimiento y Atención: Esta condicionante será aplicable una vez que se actualice el supuesto de abandono al sitio por parte de FONATUR ó bien las instalaciones del Proyecto rebasen su vida útil, por lo que en su momento se notificará por parte de FONATUR a la DGIRA con la debida anticipación el abandono del sitio, cumpliendo con lo establecido en ésta Condicionante.

OCTAVO: El promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P. Dicho informe deberá ser presentado a esta DGIRA con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur.

Seguimiento y Atención: A fin de dar atención a este término, FONATUR a través del diverso SPED/GGN/873/2006 del 23 de junio del 2006 (**ANEXO 177**) el seguimiento y el estado actual del avance de cada uno de los términos y condiciones establecidas en la resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.

NOVENO: La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

Seguimiento y Atención: El presente Término señalado por la autoridad ambiental, se aplicará cuando se actualice la hipótesis y/o hecho descrito en el mismo; sin embargo por el momento FONATUR no contempla cambio de titularidad de la presente autorización.

DECIMO: La promovente será la única responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos

ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P, en la información complementaria y en los programas presentados.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas por él mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA:

Seguimiento y Atención: Este término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento. (FONATUR asume su responsabilidad).

DECIMOPRIMERO: La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

Seguimiento y Atención: Con motivo de las facultades en que se encuentra investido la PROFEPA, el 06 de Octubre del 2005, llevó a cabo la visita de verificación a FONATUR en Puerto Escondido, Municipio de Loreto, en el Estado de Baja California Sur, respecto del proyecto denominado "Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S.", autorizada mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1620.05 del 23 de Junio de 2005, cuyo objeto fue llevar a cabo la visita de inspección a las obras y actividades que se están realizando con motivo de la construcción de la Escala Náutica de Puerto Escondido. (**ANEXO 178**)

Como consecuencia de lo anterior, FONATUR a través del comunicado SPED/GGN/1097/2005 de fecha 26 de octubre del 2005, remitió a la PROFEPA la documentación soporte requerida en el capítulo de hechos y omisiones del acta de inspección en materia ambiental. (**ANEXO 179**)

Hasta el mes de Septiembre del 2006, la PROFEPA no ha emitido dictamen respecto del cumplimiento o incumplimiento de los requerimientos efectuados a FONATUR.

No obstante lo anterior, se inició procedimiento administrativo No. 17.03.000160/2006 por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Baja California Sur, por las medidas correctivas de mitigación y prevención señaladas en la MIA Particular. (**ANEXO 180**)

Con motivo de las acciones señaladas en párrafos anteriores por parte de la autoridad ambiental, se emitió comunicado SPED/GGN/1271/2006 del 12 de septiembre del 2006, mediante el cual se informó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación de Baja California Sur, la nulidad de la notificación de ambos procedimientos, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la MIA Particular, el domicilio de FONATUR, para oír y recibir cualquier notificación se ubica en la Ciudad de México, Distrito Federal y no en Puerto Escondido B.C.S., estando en espera del acuerdo que recaiga respecto a esta acción promovida por FONATUR. (**ANEXO 181**)

DECIMOSEGUNDO: La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Seguimiento y Atención: Este término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

DECIMOTERCERO: Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de conocimiento, ya que se refiere el plazo y normatividad en caso de que FONATUR pretenda interponer el recurso de impugnación, término que fenece el18 de julio del 2005. No obstante lo anterior, FONATUR no tiene contemplado atacar la presente resolución, sino al contrario, dar atención de los Términos y Condicionantes de esta resolución.

DECIMOCUARTO: Notificar el contenido del presente oficio al Arq. Eduardo Lázaro Alberto Rincón Gallardo Purón, en su calidad de Representante Legal y Subdirector del Proyecto Escalera Náutica del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), conforme a lo señalado en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia.

En conclusión, esta Entidad a partir de la fecha de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S., ha dado atención a los diferentes Términos y Condicionantes determinadas por la Autoridad Ambiental, estando pendientes de atención las Condicionantes 2, 3 y 4, ya que FONATUR deberá presentar los la documentación complementaria para su posterior resolución por parte de la autoridad ambiental.

Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular de Puerto Peñasco, Sonora.

A fin de dar cumplimiento al Término Tercero de la Resolución de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional, identificada con el No. S.G.P.A./ DGIRA.DEI.0755.03 de fecha 06 de noviembre del 2003, la Subdirección del Proyecto Escalera Náutica el 26 de abril del 2005 ingresó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a través del escrito SPEN/ERGP/259/05 (**ANEXO 182**) el estudio realizado en materia ambiental del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental MIA-P de Puerto Peñasco, Sonora, con pretendida ubicación en los lotes 4 y 5 de la dársena en la localidad y Municipio de Puerto Peñasco, estado de Sonora, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, trámite que quedó registrado con la clave 26SO2005T0007. Una vez realizado el análisis correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental, a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.01355/05 del 17 de mayo del 2005 (**ANEXO 183**), se informó el resultado de la revisión a esta Entidad, en donde se determinó en su parte conducente que:

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve Término al peticionario; los Artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política

ambiental previstos en dicha ley, en los Términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X, del mismo Artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I, del mismo Artículo, que dispone que las obras hidráulicas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaria; fracción IX, del mismo Artículo, que dispone que desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaria; fracción X, del mismo Artículo, que dispone que obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaria; en el penúltimo párrafo, del mismo articulo, que indica que el Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este Artículo, que por su ubicación, dimensione, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos y que por lo tanto, no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental; 29, que establece que los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no se requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental estarán sujetas a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental; 35, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisara que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo, del mismo Artículo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV XVI y XVII, a través de los cuales se definen diversos conceptos que son aplicables a este Proyecto; 4, fracción I, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento; en la fracción VII, del mismo Artículo, que generaliza las competencias de la Secretaria; 5, inciso A), fracción III, en la que se indica que la construcción de muelles requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; 5, inciso Q), del mismo Artículo, que establece que quienes pretendan llevar a cabo desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros…construcción y operación…instalaciones de comercio y servicios en general…requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; 5, inciso R), fracción I, del mismo Artículo, que establece que quienes pretendan llevar a cabo cualquier tipo de obra civil en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; 6, párrafos penúltimo y último, que indica que las ampliaciones, modificaciones o sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este Artículo, podrán ser exentadas, debiendo dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar, para que ésta determine si es necesario la presentación de una manifestación de impacto ambiental o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto se pueden realizar sin contar con la autorización; 9, primer párrafo, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; 12, que define información que debe contener un estudio de impacto ambiental en su modalidad particular; 37,

38, 44, y 46, del mismo Reglamento, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del Proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal que se citan a continuación; 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarias de Estado…, que será expedido por el Presidente de la Republica se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y; 32 bis, que establece que los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus Artículos: 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que indica que es elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; 13, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de…dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del Proyecto; 57, fracción I, donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, y modificación en noviembre del 2004, que se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en su fracción XIX aparece la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; 19, que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyéndose, en su fracción XXIII, la de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia, fracción XXV, la de resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y fracción XXVIII, que indica lo relativo a las demás que le confiera expresamente el Titular de la Secretaria, y la que le señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; 27, fracciones I y II, que establece que las atribuciones de la DGIRA, son aplicar la política general sobre impacto y riesgo ambiental y evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental, de las obras y actividades competencia de la Federación.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose ajustar a los siguientes:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Tener por atendido el oficio SPEN/ERGP/259/2005 del 26 de Abril del 2005, mediante el cual el Arq. Eduardo Lázaro Alberto Rincón Gallardo Purón, en su calidad de Representante Legal y Subdirector del Proyecto Escalera Náutica del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), presentó la MIA-P del Proyecto “Escala Náutica de Puerto Peñasco, Sonora”, que en el presente oficio fueron identificados como el Proyecto y la promovente, respectivamente.

SEGUNDO: El Proyecto que pretende realizar la promovente, con pretendida ubicación en los lotes 4 y 5 de la dársena en la localidad y municipio de Puerto Peñasco, estado de Sonora, NO REQUIERE SER EVALUADO, y por lo tanto, PUEDE REALIZARSE SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL por parte de la Secretaria, de acuerdo con lo citado en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del presente oficio.

TERCERO: La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta DGIRA, en los Términos previstos en los Artículos 6 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretenden modificar.

Seguimiento y Atención: A fin de dar atención a la presente Condicionante, FONATUR a través del oficio SPED/GGN/356/2006 del 27 de marzo del 2006, (**ANEXO 184**) solicitó autorización para efectuar los trabajos de demolición de 7 tanques de combustible; petición atendida por parte de la autoridad ambiental, toda vez que mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0924.06 del 12 de Mayo del 2006 (**ANEXO 185**), comunicó a FONATUR la autorización para la realización de los trabajos de demolición en esta Escala Náutica.

CUARTO: Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para que resuelva lo procedente en materia de su competencia.

QUINTO: Notificar el contenido del presente oficio al Arq. Eduardo Lázaro Alberto Rincón Gallardo Purón, en su calidad de Representante Legal y Subdirector del Proyecto Escalera Náutica del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), conforme a lo señalado en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No obstante que las obras para la Escala Náutica de Puerto Peñasco quedo exenta de la Manifestación de Impacto Ambiental, FONATUR a través del comunicado SPED/GGN/1300/2006 notificó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, el inicio de operación de esta Escala Náutica. (**ANEXO 186**)

Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular de San Blas, Nayarit.

Con la finalidad de atender el Término Tercero de la MIA-R otorgada por la SEMARNAT, para el desarrollo del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, No. S.G.P.A./DGIRA/DEI.0755.06, el 03 de Noviembre del 2003, FONATUR a través de la Subdirección del Proyecto Escalera Náutica inició los trámites para la obtención de las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para cada Escala, realizándose las siguientes acciones para el caso de la Escala Náutica de San Blas, Nayarit:

FONATUR a través de la Subdirección del Proyecto Escalera Náutica el 09 de Mayo del 2005, ingresó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a través del escrito SPEN/ERGP/347/05 (**ANEXO 187**) el estudio realizado en materia ambiental del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental MIA-P de San Blas, Nayarit, con pretendida ubicación en la rivera sur de la dársena norte del recinto Portuario de San Blas, en el sitio conocido como Boca El Vigía, de la Ciudad de San Blas, estado de Nayarit, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, trámite que quedó registrado con la clave 18NA2005T0006. Una vez realizado en análisis correspondiente por parte de la autoridad ambiental, a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.01788/05 del 19 de Julio del 2005 (**ANEXO 188**), se informó el resultado de la revisión a esta Entidad, en donde se determinó en su parte conducente que:

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve Término al peticionario; los Artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

que se cita a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha ley, en los Términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X, del mismo Artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indica que los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I, del mismo Artículo, que dispone que las obras hidráulicas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; fracción IX, del mismo Artículo, que dispone que desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; fracción X, del mismo Artículo, que dispone que obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; 35, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisara que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo, del mismo Artículo, que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo Artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el último párrafo, del mismo Artículo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en la fracción II, del mismo Artículo 35, que indica que esta Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate; 117, fracciones I y II de la LGEEPA establece que la prevención y control de la contaminación del agua se considerará fundamental para proteger los ecosistemas y que corresponde al Estado y la sociedad prevenir su contaminación; 176, que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta DGIRA, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; en lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV XVI y XVII a través de los cuales se definen diversos conceptos que son aplicables a este Proyecto; 4, fracción I que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento; en la fracción VII, del mismo Artículo, que generaliza las competencias de la Secretaría; 5, inciso A), fracción III, en la que se indica que la construcción de muelles requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; inciso Q), del mismo Artículo, que establece que quienes pretendan llevar a cabo desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros…construcción y operación…instalaciones de comercio y servicios en general…requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; inciso R), fracción I, del mismo Artículo, que establece que quienes pretendan llevar a cabo cualquier tipo de obra civil en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; 9, primer párrafo, que dispone la obligación de

los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; 12, que define información que debe contener un estudio de impacto ambiental en su modalidad particular; 37, 38, 44, y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del Proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal que se citan a continuación; 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado…, que será expedido por el Presidente de la Republica se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y; 32 bis, que establece que los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus Artículos: 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que indica que es elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; 13, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de…dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del Proyecto; 57, fracción I, donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los Artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, y modificación en noviembre del 2004, que se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en su fracción XIX aparece la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; 19, que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyéndose, en su fracción XXIII, la de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia, fracción XXV, la de resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y fracción XXVIII, que indica lo relativo a las demás que le confiera expresamente el Titular de la Secretaría, y la que le señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; 27, fracciones I y II, que establece que las atribuciones de la DGIRA, son aplicar la política general sobre impacto y riesgo ambiental y evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental, de las obras y actividades competencia de la federación.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose ajustar a los siguientes:

T E R M I N O S

PRIMERO: La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del Proyecto “Escala Náutica de San Blas Nayarit”, promovido por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), con pretendida ubicación en la rivera sur de la dársena norte del Recinto Portuario de San Blas, en el sitio conocido como Boca El Vigía, de la Ciudad de San Blas, estado de Nayarit, con localización en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS UTM	
LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	X	Y
21°32'45.3"	105°17'31.5"	N 469,755.5733	2'382,457.2190
21°32'39.3"	105°17'35.5"	S 469,639.8918	2'382,273.2864
21°32'42.6"	105°17'27.6"	E 469,868.3191	2'382,374.0352
21°32'41.4"	105°1'36.7"	O 469,606.8546	2'382,336.9700

Dicho Proyecto se desarrollará en un predio con una superficie total de 70,504.63 metros cuadrados, de los cuales se ocuparán 20,504.63 metros cuadrados para el desplante de las obras, las cuales se describen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	SUPERFICIE METROS CUADRADOS				
	TOTAL	TERRESTRE	MARINA	ZFMT	%
ZFMT	1,911.69				9.32
Superficie Aprovechable	20,504.63				100
AREAS MARINAS					
Travel Lift	204.20	126.45	47.42	30.31	0.99
Rampa de Botado	816.44	129.77	499.51	187.15	3.98
Muelle de Marina (muelle de embarcadero de 18 posiciones)	490.23		490.23		2.39
Muelle Gas & Edificio de servicios	61.34		61.34		0.29
AREAS TERRESTRES					
Taller Marina seca y patio de maniobras	1,277.85				6.23
Bodega	529.92				2.58
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	118.75				0.58
Estacionamiento Marina Seca y Patio	8,443.10				41.18
Estacionamiento para remolcables (6 cajones)					
Estacionamiento embarcaciones 40'60' (9 cajones)					
Estacionamiento embarcaciones 30'40' (23 cajones)					
Área de Lavado	134.48				0.66
Edificio de servicios y oficinas	1,085.28				5.29
Oficina, patio de maniobras e instalaciones del servicio transportable para el manejo de combustible (gasolinera)	629.97				3.38

CONCEPTO	SUPERFICIE METROS CUADRADOS				
	TOTAL	TERRESTRE	MARINA	ZFMT	%
Malecón	1,253.62				6.11
Caseta de control de acceso a la Marina	20.75				0.10
Estacionamiento	2,834.02				13.82
Áreas Verdes	1,953.64				9.53
Módulo de Acceso a muelles	80.22	9.80		70.42	0.39
Plazas y Andadores	2,080.00	2,108.08		108.29	10.14
Total	**20,504.6**				**100**

La zonificación de usos de suelo en el área del Proyecto, para la construcción e instalación de las obras y servicios descritos en la tabla anterior, según lo manifestado por la promovente en el Capítulo II de la MIA-P, es la siguiente:

A) ÁREAS DE ZONA MARINA

i) Muelle de marina para 18 embarcaciones de 40, 60 y 80 pies: El muelle tendrá una longitud total de 133.62 metros por 2.5 metros de ancho, los muelles serán tipo flotantes de tipo modular, elaborados a base de esqueleto de aluminio y cubierta o entarimado de un material de plástico, los cuales contarán con una salida de agua potable así como una salida eléctrica, centralizados con una mufa de instalación eléctrica y de agua potable.

El muelle tendrá las siguientes capacidades de acuerdo con la eslora de las embarcaciones a las que dará servicio:

CAPACIDAD DEL MUELLE

ESLORA	CANTIDAD
Embarcaciones de 40 pies	12
Embarcaciones de 60 pies	2
Embarcaciones de 80 pies	4

Según la descripción y planos presentados, el muelle de recepción contará con una longitud de 133.61 metros y un acho de 2.50 metros, paralelo al perímetro de la poligonal de la escala frente a la zona del edificio de Servicios Turísticos Náuticos, teniendo el paño del muelle y la poligonal citada, una separación de 5.50 metros, contando con una rampa móvil para el acceso y salida.

El anclaje del muelle se hará mediante el hincado de siete pilotes de acero, los cuales estarán separados entre sí a una distancia de 4.50 metros, dichos pilotes al igual que los del muelle de combustibles, se rellenarán y protegerán contra la corrosión.

ii) Muelle edificio de servicios: Forma uno solo con el muelle de gasolinera, que se describe más adelante. El acceso al mismo, al igual que en el caso anterior, será por medio de un módulo y después se accede a una rampa con longitud de 9.00 metros por 2.5 metros, a través de la cual se llega al muelle, el cual contará con una longitud total de 24.05 metros por 1.20 metros y una superficie total de 28.85 metros cuadrados. Será fabricado mediante un muelle flotante prefabricado de tipo modular, elaborado a base de esqueleto de aluminio y cubierta o entarimado de un material plástico. Contará también con salida de agua potable así como salida eléctrica, cuya instalación tendrá las mismas características que la del muelle anterior descrito.

iii) Muelle gasolinera: Se ubicará paralelo al perímetro de la escala en la zona de la estación de combustibles, el acceso al mismo también será a través de un módulo, después del cual se accederá a una rampa con longitud de 9.00 metros por 2.5 metros se llega al muelle, el cual tendrá una longitud total de 24.05 por 1.2 y una superficie total de 28.85 metros cuadrados. Sus características de fabricación serán semejantes a las de los dos muelles anteriormente descritos así como las de las instalaciones eléctricas y de agua potable.

Por otra parte, el muelle contará con un equipo portátil para descarga de sentinas de la embarcaciones, dicho equipo al alcanzar su máxima capacidad será transportado a la planta de tratamiento de aguas negras ubicada en la zona del desarrollo y situado en las inmediaciones de la marina seca y las oficinas de la gasolinera.

iv) Rampa de botado: Permitirá que las embarcaciones transportadas vía terrestre sean puestas a flote, y cuya superficie será de 816.44 metros cuadrados, lo cual permitirá atender embarcaciones de 40, 60 y 80 pies. Su zona de maniobras será independiente de la del Travel Lift.

Las obras de atraque del Proyecto corresponden al conjunto de estructuras que conforman los muelles: pilotes, pasarelas principales o peines, pasarelas secundarias o fingers y rampas de acceso.

Para la sujeción de los muelles se colocaran pilotes de concreto reforzado, con una sección transversal circular de 35 cm de diámetro.

Los servicios básicos que proporcionarán los fingers son de agua potable, energía eléctrica, con las siguientes características:

- Servicio de abastecimiento de agua potable, con una toma de 3/4” para cada embarcación.
- Servicio de energía eléctrica mediante una salida para cada embarcación de 25 amp-120/240 volts.

v) Canales de navegación: Se componen del canal principal existente que da acceso a las instalaciones de la marina del Puerto de San Blas y en general del estero “El Pozo”, a demás de la dársena de ciaboga, por lo que el Proyecto no contempla la construcción de nuevos canales de navegación.

vi) Obras de protección: De acuerdo a lo descrito en las páginas 36 y 37 de la MIA-P, el Proyecto no contempla la construcción de nuevas estructuras de protección, ya que actualmente se encuentra establecido un rompeolas estructurado a partir de roca que resguardará las instalaciones de la Escala Náutica. Las obras de protección costera del Puerto de San Blas corresponden a los elementos de resguardo para la estabilización de la boca del estero (escollera Este y Oeste) así como a una serie de estructuras flexibles en las márgenes para su estabilización, como es el caso de los espigones y enrocamientos marginales. Los espigones se localizan sobre la playa de El Borrego.

Señalización: Además de las señalizaciones que ya existen en el Puerto de San Blas como es el faro del puerto, instalado en la cumbre del cerro El Vigía y 10 boyas que marcan la zona de navegación principal del puerto, la escala náutica de San Blas, contará con un sistema de señalización en el canal de navegación y en el propio cuerpo del estero, que consistirá en lo siguiente:

- Baliza de Situación. Se tendrán balizas de situación de tierra y en peine. Las de tierra se ubicarán en el extremo de la poligonal junto al Travel Lift, y la ubicada en el extremo contiguo a la dársena. Las de situación en peine son las que se colocarán al extremo de cada peine sobre el muelle de atraque. Estas señales definen el límite teórico en el cual la embarcación se encuentra en una zona de abrigo.
- Boya de situación en canal de acceso. Al igual que las balizas, tendrán la finalidad de indicar los puntos que definen el acceso a una zona de abrigo, se encuentran en el canal principal para indicar el camino a seguir hacia la marina.

- Boya de marcación especial. Se localizará en la parte exterior de la marina, su ubicación corresponde a la proyección teórica del talud exterior que define el pedraplén y advierte a las embarcaciones que naveguen por el canal la proximidad con el mismo, además de menores profundidades debidas al talud de la estructura.

B) ÁREAS DE ZONA TERRESTRE

i) Área de cisterna: Tendrá una capacidad de 12.5 metros cúbicos.

ii) Área de contenedores de basura: Se contempla la ubicación de áreas de contención para la disposición de desechos, la primera ubicada en la porción Noreste, para depositar los desechos provenientes de las áreas de Travel Lift, otra situada en el área de oficina y de la estación de despacho de combustible y otra más en el área de marina seca y de taller. Del mismo modo, se dispondrá en esta misma zona, un área especial para desechos peligrosos como empaques o envolturas de aceite, aceites quemados, estopas impregnadas, filtros, entre otros, que puedan provocar contaminación. Dicha zona contará con sistemas de canaletas y fosas de contención ante posibles derramas y generación de lixiviados.

Por otra parte, se contará con depósitos generales para el desecho de residuos domésticos de toda la marina. Al respecto, se elaborará un Programa Integral para el Manejo y Reciclamiento de los Residuos, o bien, su almacenamiento temporal en contenedores especiales, y dependiendo de su naturaleza, ser retirados por el servicio correspondiente o por empresas especializadas en estas actividades.

iii) Área de despacho de gasolinera (estación de combustible): Estará ubicada al Suroeste, contigua a la oficina del mismo servicio, pero independiente. De acuerdo con la descripción del Proyecto contenida en la página 41 de la MIA-P, consistirá de una estación de servicio transportable o semifija o móvil, considerada como una alternativa de solución para el manejo ecológico y seguro de combustibles, la cual cuenta con certificación de PEMEX Refinación en la categoría 3 estrellas, además de contar con la certificación que otorga la “National Fire Protection Association”, Institución internacional que lo clasifica como tanque “Resistente al Fuego”. Contará con todos los dispositivos necesarios para el despacho de combustible de manera segura, como son: tanque de almacenamiento Supervault, bomba de transferencia para llenado, dispensarios electrónicos, sistema de control administrativo, sistema de control de despacho, sistema electrónico de inventario y detección de fugas, sistema eléctrico a prueba de explosión, sistema de recuperación de vapores fase I y II, sistema de contención de derrames, sistema de válvulas de emergencia, sistema de paros de emergencia, sistema de tierras físicas, sistema hidráulico hermético, sistema de aire y agua, tablero general de fuerza y control, extintores, entre otros.

El tanque de almacenamiento de combustible tendrá una capacidad de 75,000.00 litros, con una doble pared de 6” de espesor aislante al fuego, aislando el combustible que se encuentre en el interior, resistente a impactos de bala de alto calibre y al impacto de vehículos pesados. Contará asimismo, con un doble compartimiento en el que se pretende almacenar 45,000 litros de diesel marino y 30,000 litros de gasolina magna con dos despachadores centrales, uno para diesel y otro para gasolina.

El tanque será soportado por un firme de concreto de 74,80 metros cuadrados, 17.45 X 4.2 metros, por 15 cm de espesor, estará conformada por un cuarto de máquinas, un cuarto de controles, oficinas, sanitarios y bodega, mismas que se colocarán de acuerdo a los estándares establecidos por la franquicia de PEMEX.

iv) Área de estacionamientos: Se ubicará estratégicamente en las instalaciones de la Escala de San Blas, con una capacidad de 110 cajones, con una superficie de 2,834.02 metros cuadrados.

v) Área marina seca, patio de maniobras y taller de servicios: Se localizará frente al edificio de servicios, en dirección noreste, contiguo al edificio de talleres, con una superficie de patio de maniobras de 8,4430.10 metros cuadrados y consta de las siguientes áreas de estacionamiento: para remolcables (6 cajones), para embarcaciones de 40' – 60' (9 cajones) y para las de 30' – 40' (23 cajones).

El taller de servicio por su parte, contará con una superficie de 1,277.85 metros cuadrados. Los pisos del taller estarán terminados con cemento pulido y juntas frías, incluyendo la zona de baño. Contiguo al taller, se ubicará una caseta de control de acceso y salida de vehículos al complejo. Se accederá a la marina seca a través del patio de maniobras mediante una rampa de concreto armado. En el interior de la marina seca se colocarán las embarcaciones y vehículos sobre una planta de concreto hidráulico.

vi) Edificio de servicios y oficinas: En este edificio, los tripulantes de las diferentes embarcaciones y el público en general, podrá contar con zona comercial de abastecimientos varios, apoyo administrativo, logístico y de comunicaciones, áreas de descanso, esparcimiento y servicios generales. Constará de una superficie de 1,085.28 metros cuadrados.

El módulo de servicios constará de tres niveles; planta baja, primero y segundo niveles. En la planta baja se localizarán 8 locales comerciales de tres diferentes dimensiones, local de enfermería y primeros auxilios, lavandería, baños públicos para hombres y mujeres que contarán con vestidores y regaderas. Junto se ubicará una primera zona de servicios administrativos, bodega general y los cuartos de máquinas que alojarán equipos necesarios para la operación de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y de aire acondicionado.

En el primer nivel se ubicará una terraza con servicio de bebidas, el club náutico y una terraza más que dispondrá de un carril para nado, jacuzzi y zona para tomar el sol. Se ubicarán también las oficinas de apoyo a miembros de la marina. Un deck de madera o deambulatorio enlazará todos los servicios de este nivel. El segundo nivel se ubicará la vivienda para el Harbor Master.

vii) Edificio oficina gasolinera: Alojará las oficinas de la estación de servicios, en los cuales se llevará a cabo el apoyo administrativo, logístico y de comunicaciones, ocupando una superficie de 95.04 metros cuadrados, localizado en la porción suroeste del predio del Proyecto.

viii) Módulo de acceso a muelle: Tendrá como función básica el control de acceso a las embarcaciones mediante un dispositivo de seguridad a base de lectores de tarjetas electrónicas que cuenten con bandas magnéticas.

ix) Planta de tratamiento para aguas residuales: Tendrá una superficie de desplante de 118.75 metros cuadrados, situada en la porción media al suroeste del predio, con una capacidad aproximada de 41,000 galones por día.

x) Plazas, andadores y áreas verdes: Se encontrarán distribuidos estratégicamente en todo el Proyecto, considerando plazas de acceso a los diversos edificios, andadores y áreas verdes, en éstas últimas se plantarán especies propias de la región, como son: la palma abanico del desierto (Washingtonia robusta), lantana morada (Lantana montevidensis), pasto bermuda (Paspalum spp).

xi) Sistema de suministro de agua potable: Se contempla la interconexión a la red municipal de agua potable sobre la colindancia Este y será almacenada en una cisterna que se localizará en la parte inferior del estacionamiento de la marina seca, para posteriormente bombearse hacia los tinacos ubicados en la azotea de cada módulo.

xii) Sistema de alcantarillado: Se congregarán las aguas negras descargando a registros sanitarios y conducidos hacia la planta de tratamiento de aguas residuales, dicha agua será aprovechada en el lavado de áreas, sanitarios, taller y para el regado de áreas verdes, el posible excedente se incorporará al colector municipal existente.

xiii) Instalaciones pluviales: Las aguas pluviales que se capten de las azoteas serán canalizadas hasta descargar en la cisterna de regulación situada por debajo del área de la marina seca con capacidad de 12.5 metros cúbicos, en donde posteriormente serán bombeadas para su aprovechamiento durante la temporada de estiaje en el lavado de áreas comunes, embarcaciones situadas en la misma área, sanitarios o en el regado de áreas verdes, el excedente será enviado hasta el estero colindante con la marina.

xiv) Travel lift: Se utilizará para embarcaciones mayores a 40 pies, el cual se ubicará en la porción Noreste del predio, con un área de ocupación de 47.42 metros cuadrados en agua y 126.45 metros cuadrados en tierra.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento, ya que su atención se da desde el momento en que se lleva a cabo la notificación de esta resolución.

SEGUNDO: La presente autorización tendrá una vigencia de 50 años, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

La vigencia establecida para el Proyecto comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicha vigencia podrá ser ampliada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en le estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento. No obstante lo anterior, en caso de que sea necesario solicitar la ampliación de la vigencia, FONATUR atenderá las disposiciones establecidas en el presente Término.

TERCERO: La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Término Primero del presente oficio, sin embargo en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá solicitar a esta DGIRA la

definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá el resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la DGIRA para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

Seguimiento y Atención: Este Término es aplicable en el supuesto de que FONATUR, tenga planeado llevar a cabo alguna construcción y/o modificación a la estructura que no este contemplada dentro del Proyecto de la Escala Náutica de San Blas, materia de la presente resolución, por lo que si se actualiza este supuesto indicado por la autoridad ambiental, FONATUR deberá cumplir con esta disposición.

CUARTO: El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda conforme a lo establecido en la fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Seguimiento y Atención: Este Término al igual que el Término Tercero, es aplicable en el momento que se actualice el supuesto y/o hecho indicado por la autoridad ambiental; sin embargo hasta este momento FONATUR no tiene contemplado la posibilidad de desistir en la realización del Proyecto presentado a la SEMARNAT.

QUINTO: El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta DGIRA, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretende modificar.

Seguimiento y Atención: Este Término es aplicable en el caso de que FONATUR lleve a cabo cambios sustantivos al concepto original del Proyecto presentado a la autoridad ambiental; sin embargo en el supuesto de que se llegase a presentar la necesidad de efectuar modificaciones sustantivas al Proyecto se notificara en los plazos y condiciones establecidas en la presente disposición.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo, de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el Término PRIMERO para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbitos de sus respectivas competencias y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

Seguimiento y Atención: Este Término dictaminado por la autoridad ambiental, se atiende desde el momento que se lleva acabo la notificación de la resolución de impacto ambiental, toda vez que es una disposición denominada de Observancia, en donde no se lleva a cabo trámite alguno para su cumplimiento.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, párrafo cuarto de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de

que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación del Proyecto estará sujeta a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, en la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

Seguimiento y Atención: Al momento no ha iniciado la operación de la actividad náutica de la Escala Náutica de San Blas, sin embargo, se han cumplido con las siguientes Condicionantes:

C O N D I C I O N A N T E S

El promovente deberá:

1. Con base en lo dispuesto por el Artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el medio ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente, esta DGIRA determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y/o mitigación que propuso en la MIA-P del Proyecto presentada, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de influencia del Proyecto evaluado.

Seguimiento y Atención: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tiene el compromiso de dar atención y cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones legales en materia ambiental, así como en los lineamientos indicados en la presente resolución.

2. Notificar del abandono del sitio a esta DGIRA, tres meses antes a que ocurra, o bien, cuando el promovente prevea que todas aquellas instalaciones del Proyecto han rebasado su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su desmantelamiento y/o demolición, destinando el área al uso del suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un “Programa de Restauración Ecológica”, en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la(s) construcción (es) llevada(s) a cabo. Lo anteriormente previsto, aplicará de igual forma en caso de que el promovente desista de la realización de todas las obras y/o terminación del Proyecto.

Seguimiento y Atención: Esta Condicionante será aplicable una vez que se actualice el supuesto de abandono al sitio por parte de FONATUR ó bien las instalaciones del Proyecto rebasen su vida útil, por lo que en su momento se notificará por parte de FONATUR a la DGIRA con la debida anticipación el abandono del sitio, cumpliendo con lo establecido en ésta Condicionante.

OCTAVO: El promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P. Dicho informe deberá ser presentado a esta DGIRA con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la delegación de la PROFEPA en el Estado de Nayarit.

Seguimiento y Atención: A fin de dar cumplimiento al presente Término, FONATUR a través del diverso SPED/GGN/1036/2006 del 24 de julio del 2006, remite el estado actual y el grado de avance de cada uno de los Términos y Condicionantes de la resolución de la MIA-P. (**ANEXO 189**)

NOVENO: La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

Seguimiento y Atención: El presente Término señalado por la autoridad ambiental, se aplicará cuando se actualice la hipótesis y/o hecho descrito en el mismo; sin embargo por el momento FONATUR no contempla cambio de titularidad de la presente autorización.

DECIMO: El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P, en la información adicional y en los programas presentados.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas por el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento. (FONATUR asume su responsabilidad).

DECIMOPRIMERO: La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

Seguimiento y Atención: Con motivo de las facultades con que cuenta la PROFEPA para vigilar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la resolución de la MIA-P de esta Escala Náutica, mediante orden de inspección PFPA/IV/0567/05 del 14 de noviembre del 2005 (**ANEXO 190**), decidió llevar a cabo una visita de inspección por parte de la PROFEPA, con el objeto de verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-01788.05, la cual se realizó el 15 de noviembre del 2005.

Es así que a través del acta de Inspección No. IIA/2005/0139, la PROFEPA señaló que de la visita efectuada a las instalaciones del Proyecto de construcción de la Escala Náutica de San Blas, Nayarit, se desprende que en el lugar inspeccionado no se observan irregularidades que signifiquen infracción a la Legislación Ambiental Federal. (**ANEXO 191**)

Derivado de lo anterior, mediante Resolución Administrativa No. 082/06 de fecha 03 de Abril del 2006 (**ANEXO 192**), se resolvió que no existe evidencia que demuestre el incumplimiento a los Términos y Condicionantes contenidos en el oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DEI.1788.06 de fecha 19 de Julio del 2005, así como se observa violación a las disposiciones en materia ambiental, por lo que se concluyó el procedimiento administrativo correspondiente.

DECIMOSEGUNDO: El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento. Asimismo, se cuenta con los expedientes MIA-P y resolución S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-01788.05.

DECIMOTERCERO: Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de conocimiento, ya que se refiere el plazo y normatividad en caso de que FONATUR pretenda interponer el recurso de impugnación. No obstante lo anterior, FONATUR no tiene contemplado atacar la presente resolución, sino al contrario, dar atención de los Términos y Condicionantes de esta resolución.

DECIMOCUARTO: Notificar el contenido del presente oficio al Arq. Eduardo Lázaro Alberto Rincón Gallardo Purón, en su calidad de Representante Legal y Subdirector del Proyecto Escalera Náutica del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), conforme a lo señalado en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia.

En conclusión, esta Entidad a partir de la fecha de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular de la Escala Náutica de San Blas, Nayarit, se ha dado atención a los diferentes Términos y Condicionantes determinadas por la Autoridad Ambiental, estando pendiente de atención el Termino Octavo, ya que FONATUR deberá presentar los informes anuales ante la autoridad ambiental.

Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular de San Felipe, Baja California.

La Subdirección del Proyecto Escalera Náutica el 12 de mayo del 2005 ingresó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a través del escrito SPEN/ERGP/357/2005 del (**ANEXO 193**), la MIPA-P del Proyecto, consistente en la rehabilitación y remodelación de las instalaciones existentes en el predio de la entonces Petrolera San Felipe, S.A. de C.V., el cual se ubica dentro de un área urbanizada del Recinto Portuario de San Felipe, Baja California, el cual fue construido en 1977, comprendiendo 688.49 metros cuadrados, implica la demolición de la infraestructura existente para la construcción de oficinas, sanitarios y una tienda para usuarios de la Escala Náutica; la construcción de un malecón consistente en la conformación de un andador sobre la corona del rompeolas sur, ampliando su corona entre el muelle y la vialidad urbana, la cual tendrá 5 metros de plantilla y una longitud de 107.93 metros cuadrados donde se colocará piso de concreto; las obras de zona marina que implican la remodelación del muelle para el abastecimiento de combustible y la construcción de un muelle para atraque de embarcaciones, las cuales ocuparán una superficie total de 319.50 metros cuadrados, estos constarán de módulos prefabricados de aluminio, con flotadores de polietileno rotomoldeados y soportados sobre pilotes, los cuales se instalarán empleando el procedimiento de chifloneo con agua e hincados a golpe. El muelle de atraque tendrá una capacidad para 13 embarcaciones de distintas longitudes (4 de 40, 4 de 50, 4 de 60, 1 de 90 pies de eslora) mientas que el abastecimiento de combustible tendrá una capacidad para 2 embarcaciones de diferente tamaño. Una vez realizado en análisis correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental, a través del oficio

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1421/05 del 26 de mayo del 2005 (**ANEXO 194**), se informó el resultado de la revisión a esta Entidad, en donde se determinó en su parte conducente que:

Sobre el particular y una vez analizada su solicitud, esta DGIRA, con fundamento en lo que disponen los Artículos: 8, párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 6, párrafos penúltimo y último, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, 3, 13 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19, fracciones XXIII, XXV y XXVIII y 27, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina que el proyecto que pretende realizar la promovente, con pretendida ubicación dentro del Recinto Portuario de San Felipe, Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California, se EXENTA del procedimiento de evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, por lo tanto, las obras y actividades PUEDEN REALIZARSE SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, por parte de esta Secretaría, de acuerdo con lo manifestado por la promovente en su escrito SPEN/ERGP/357/05 de fecha 12 de mayo del 2005, toda vez que no se producirá un mayor número de impactos ambientales a los ya ocasionados durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del Recinto Portuario de San Felipe, Baja California, mismos que no fueron evaluados toda vez que se construyó antes de la entrega en vigencia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y considerando que no se rebasaran los limites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas aplicables al desarrollo del proyecto. No obstante lo anterior, esta DGIRA establece que la promovente, con el fin de controlar, minimizar y/o mitigar las posibles afectaciones que se susciten por su realización, debe de implementar lo establecido en el marco jurídico ambiental aplicable.

Asimismo, esta DGIRA determina que la etapa de operación del proyecto deberá de apegarse a lo establecido en el oficio de Resolución S.G.P.A./DGIRA.DEI.0755.03 del 6 de noviembre del 2003, a través del cual esta unidad administrativa autorizó, en materia de Impacto Ambiental, el Desarrollo del Proyecto "Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para el Plan Maestro de las Escalas Náuticas de SINGLAR" como parte de las Escalas Náuticas contempladas en dicho proyecto.

No obstante lo anterior, a través del comunicado SPED/GGN/461/2006 del 11 de abril del 2006 (**ANEXO 195**) FONATUR informó a la DGIRA el destino de la superficie libre resultado del retiro de 15 tanques de almacenamiento de combustible, para los efectos legales correspondientes, estando en espera de la resolución que al respecto determine la Autoridad Ambiental.

La Autoridad Ambiental mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0812.06 del 28 de abril del 2006, (**ANEXO 196**) notificó a FONATUR la autorización para llevar a cabo los trabajos de demolición de 15 tanques de almacenamiento de combustible y agua ubicados en la Escala Náutica de San Felipe.

Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular de Topolobampo, Sinaloa.

La Subdirección del Proyecto Escalera Náutica el 25 de julio del 2005, mediante el comunicado SPED/GGN/665/2005 ingresó la MIA-P para su correspondiente evaluación en materia de Impacto Ambiental (**ANEXO 197**); sin embargo FONATUR emite el escrito SCOR/LADCR/032/2006 del 13 de enero del 2006 (**ANEXO 198**) y recibido en la DGIRA el 16 del mismo mes y año, mediante el cual se comunica a esa Dirección que el Proyecto ha sufrido modificaciones substanciales, por lo que se informa sobre el desistimiento de la solicitud realizada el 25 de julio de 2005.

Respecto a esta MIA, la resolución del proceso de evaluación ya se encontraba concluida al momento de dar aviso de la modificación del Proyecto, lo cual se notificó a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.-0024/06, del 12 de enero del 2006 (**ANEXO 199**), que la DGIRA resolvió negar la autorización solicitada para el Proyecto "Escala Náutica de Topolobampo" promovido por FONATUR.

El 22 de febrero del 2006, con oficio SPED/GGN/203/2006 (**ANEXO 200**), FONATUR reingresó ante la DGIRA la MIA-P del Proyecto "Escala Náutica de Topolobampo, Sin.", con pretendida ubicación en el recinto Portuario en la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, el cual quedó registrado con la clave 25SI2006T0003. Una vez realizado en análisis correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental, a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0952.06 del 17 de mayo del 2006 (**ANEXO 201**), se informó el resultado de la revisión a esta Entidad, en donde se determinó en su parte conducente que:

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve Término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los Términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X, del mismo Artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indica los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; 28, primer párrafo, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I, del mismo Artículo, que dispone que obras hidráulicas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; fracción IX, del mismo Artículo, que dispone que desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; 35, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo, del mismo Artículo, que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del Artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en la fracción II, del mismo Artículo 35, que indica que esta Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate; en el último párrafo, del mismo Artículo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; 176 que dispone que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; en lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3, fracciones III, IV, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este Proyecto; 4, fracción I, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones

correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento; en la fracción VII, del mismo Artículo que generaliza las competencias de la Secretaría; 5, inciso A), fracciones III y VII en las que se indica que la construcción de muelles y el relleno con materiales para ganar terreno al mar requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; inciso Q), que establece que quienes pretendan llevar a cabo desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros… construcción y operación de… instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles…, infraestructura turística o urbana… requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; 9, primer párrafo, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; 12, que define la información que debe contener un estudio de impacto ambiental en su modalidad particular; 37, 38, 44, 45, 46, 48 y 49 del mismo Reglamento, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del Proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de FONATUR; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado…, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus Artículos: 2, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que indica que es elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; 13, en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de… dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del Proyecto; 57, fracción I, donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003 y modificado en noviembre del 2004, que se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en su fracción XIX aparece la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; 19, que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyéndose, en su fracción XXIII, la de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia, fracción XXV, la de resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y fracción XXVIII, que indica lo relativo a las demás que le confiera expresamente el Titular de la Secretaría, y la que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones: 27, fracciones I y II, que establece que las atribuciones de la DGIRA son aplicar la política general sobre impacto y riesgo ambiental y evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la federación.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

T E R M I N O S

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción y operación de las obras para el mejoramiento y ampliación de las instalaciones para atraque de embarcaciones de pequeño calado (yates) en el recinto portuario de Topolobampo, así como la ampliación del área de servicios, que incluye la venta de combustible, áreas de mantenimiento y comercios, en un polígono de 29,463.51 metros cuadrados, de los cuales se mantendrá como área marítima 5,986.28 metros cuadrados y se rellenarán 23,477.23 metros cuadrados para el desplante de la infraestructura turística.

El polígono del Proyecto está definido por los siguientes vértices:

Vértice	Y	X
1	2,832,165.2971	694,930.0618
2	2,832,051.4589	695,092.1670
3	2,831,974.7710	695,038.2055
4	2,832,009.4261	694,918.9723
5	2,832,069.1402	694,865.4251
6	2,832,085.6048	694,874.9512
7	2,832,100.3146	694,884.6180
1	2,832,165.2971	694,930.0618

El Proyecto contará con los siguientes elementos:

ESTRUCTURA	SUPERFICIES (m2)		
	PB	1° NIVEL	2° NIVEL
Terreno para comercializar	2,228.90		
Taller	609.81		
Marina Seca	5,551.69		
Gasolinera	156.27		
Patio de Maniobras	1,845.95		
Edificio de Servicios	822.85	213.23	65.61
Plazas y Banquetas	5,364.59		
Pavimentos y Vialidades	3,406.08		
Áreas Verdes	1,394.55		
Bodegas	248.64		
Estacionamientos	1,253.59		
Control	18.46		
Rampa de Botado	250.92		
Travel Lift	215.17		
Depósitos de Basura	53.69		
Faro	56.07		
TOTAL EN TIERRA	**23,477.23**	**213.23**	**65.61**
Muelle	606.80		
Rampa de acceso al muelle	19.50		
Área de agua para embarcaciones	5,359.98		
TOTAL EN AGUA	**5,986.28**		

No se realizará dragado alguno, el material de relleno, equivalente a aproximadamente 139,427.6868 metros cúbicos, se obtendrá del banco de material Ejido Rosendo Castro.

Sobre la estación de servicio marina (gasolinera), FONATUR indicó que cuenta con certificaciones de PEMEX Refinación en la categoría 3 estrellas, así como de la “Nacional FIRE Protection Association”,

institución que emite los códigos internacionales para los tanques superficiales y que lo clasifica como tanque "Resistente al Fuego".

Las aguas residuales, serán canalizadas al sistema de evacuación de aguas negras del recinto portuario o del municipio. Específicamente frente al predio del Proyecto se localiza un afluente del colector al que será conectada la línea de drenaje del Proyecto.

La operación del Proyecto, con respecto a la actividad náutica, se ajustará a lo dispuesto en el oficio de resolución S.G.P.A./DGIRA.DEI.0755.03 del 06 de noviembre del 2003, mediante el cual esta DGIRA autorizó de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, el desarrollo del Proyecto "Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para el Plan Maestro de las Escalas Náuticas Singlar", así como a los demás oficios que se hayan derivado de dicha resolución.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 15 meses para efectuar las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras que comprenden el Proyecto y de 20 años para la operación.

La vigencia establecida para las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio y para la operación iniciará una vez concluidas dichas etapas. El plazo establecido podrá ser ampliado a solicitud de FONATUR, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por FONATUR en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de FONATUR, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de FONATUR a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como FONATUR ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento. No obstante lo anterior, en caso de que sea necesario solicitar la ampliación de la vigencia, FONATUR atenderá las disposiciones establecidas en el presente Término.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades, consideradas en los Artículos 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA, que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que FONATUR decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto y éstas se encuentran establecidas en los Artículos antes mencionados, entonces FONATUR deberá someterlas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tomando en consideración lo establecido en los Artículos 31 de la LGEEPA, 11 y 29 del REIA.

Seguimiento y Atención: Este Término es aplicable en el supuesto de que FONATUR, tenga la planeado llevar a cabo alguna construcción y/o modificación a la estructura que no este contemplada dentro del Proyecto de la Escala Náutica de Topolobampo, materia de la presente resolución, por lo que si se actualiza este supuesto indicado por la Autoridad Ambiental FONATUR deberá cumplir con esta disposición.

CUARTO.- FONATUR queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Seguimiento y Atención: Este Término al igual que el Término Tercero, es aplicable en el momento que se actualice el supuesto y/o hecho indicado por la Autoridad Ambiental; sin embargo hasta este momento FONATUR no tiene contemplado la posibilidad de desistir en la realización del Proyecto presentado a la SEMARNAT.

QUINTO.- FONATUR, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicita la autorización respectiva a esta DGIRA, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, FONATUR deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretenden modificar.

Seguimiento y Atención: Este Término es aplicable en el caso de que FONATUR lleve a cabo cambios sustantivos al concepto original del Proyecto presentado a la autoridad ambiental; sin embargo en el supuesto de que se llegase a presentar la necesidad de efectuar modificaciones sustantivas al Proyecto se notificará en los plazos y condiciones establecidas en la presente disposición.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, último párrafo, de la LGEEPA, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

Seguimiento y Atención: Este Término dictaminado por la autoridad ambiental, se atiende desde el momento que se lleva acabo la notificación de la resolución de impacto ambiental, toda vez que es una disposición denominada de Observancia, en donde no se lleva a cabo trámite alguno para su cumplimiento.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, párrafo cuarto, de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación del Proyecto estará sujeta a la descripción contenida en la MIA-P a los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S:

FONATUR deberá:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por FONATUR para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA determina que FONATUR deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y/o mitigación que propuso en la MIA-P del Proyecto presentada, así como en la información complementaria, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto evaluado.

Seguimiento y Atención: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tiene el compromiso de dar atención y cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones legales en materia ambiental, así como en los lineamientos indicados en la presente resolución.

2. Considerando que las acciones del Programa de Monitoreo presentado en el capítulo V-VI de la información complementaria están orientadas básicamente a evaluar el desempeño ambiental del Proyecto en la etapa de operación, derivado de la actividad náutica, según lo manifestado por el propio FONATUR, esta DGIRA determina que FONATUR deberá presentar para su validación, en un plazo que no deberá exceder de tres meses posteriores a la recepción del presente oficio, el protocolo del Programa de Monitoreo Ambiental, el cual deberá contener, además de los puntos señalados en dicho capítulo, de manera calendarizada, las actividades a realizar para verificar la eficiencia de todas las medidas de mitigación, compensación y/o prevención propuestas, incluyendo el indicador de eficiencia, la frecuencia de evaluación el valor umbral permitido y las posibles medidas complementarias, con la finalidad de que una vez validado, se presente el análisis de los resultados obtenidos en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los que se hace referencia en el Término Octavo del presente oficio.

Seguimiento y Atención: Mediante comunicado SPED/GGN/1148/2006 del 16 de Agosto del 2006, FONATUR hizo entrega a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de SEMARNAT, el Protocolo del Programa de Monitoreo Ambiental de la Escala Náutica de Topolobampo. (**ANEXO 202**)

3. Notificar del abandono del sitio a esta DGIRA, tres meses antes a que ocurra, o bien, cuando FONATUR prevea que todas aquellas instalaciones del Proyecto hayan rebasado su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su desmantelamiento y/o demolición, destinando el área al uso del suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa acciones de restauración ecológica, en las que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la(s) construcción(es) llevada(s) a cabo. Lo anteriormente previsto, aplicará de igual forma en caso de que FONATUR desista de la realización de todas las obras y/o terminación del Proyecto.

Seguimiento y Atención: Esta Condicionante será aplicable una vez que se actualice el supuesto de abandono del sitio por parte de FONATUR ó bien las instalaciones del Proyecto rebasen su vida útil, por lo que en su momento se notificará por parte de FONATUR a la DGIRA con la debida anticipación el abandono del sitio, cumpliendo con lo establecido en ésta Condicionante.

OCTAVO.- FONATUR deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P, así como en la información complementaria. Dicho informe deberá ser presentado a esta DGIRA con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación

de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa. El primer informe deberá ser presentado un año después de recibido el presente resolutivo.

Seguimiento y Atención: FONATUR continuará con el cumplimiento de las Condicionantes antes descritas, con lo cual se elaborará el reporte correspondiente considerando que se tiene un año a partir de la fecha de autorización del 17 de Mayo de 2006.

NOVENO.- La presente resolución a favor de FONATUR es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación, del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que FONATUR deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

Seguimiento y Atención: El presente Término señalado por la autoridad ambiental, se aplicará cuando se actualice la hipótesis y/o hecho descrito en el mismo; sin embargo por el momento FONATUR no contempla cambio de titularidad de la presente autorización.

DÉCIMO.- FONATUR será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de la obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P, en la información complementaria y en los programas presentados.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento, por lo que FONATUR asume su responsabilidad.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Seguimiento y Atención: Con las facultades con que cuenta la PROFEPA, mediante Orden de Inspección No. SIV-IA-132/06 fechado el 24 de Agosto de 2006, notificó a FONATUR, la visita de inspección ordinaria, cuyo objeto será verificar el cumplimiento de la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DEI.0952.05, para el Proyecto denominado "Marina Escala Náutica de Topolobampo", situado en el Recinto Portuario de la API en el Puerto de Topolobampo, Municipio de Ahome en el Estado de Sinaloa. (**ANEXO 203**)

Es así que el 30 de Agosto del 2006, la PROFEPA levantó el acta de inspección No. IA-SIV-317, orden No. SIV-IA-132/06. (**ANEXO 204**)

DECIMOSEGUNDO.- FONATUR deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento. Asimismo, se cuenta con los expedientes, MIA-P y resolución S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-0952/06.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a FONATUR, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de conocimiento, ya que se refiere el plazo y normatividad en caso de que FONATUR pretenda interponer el recurso de impugnación. No obstante lo anterior, FONATUR no tiene contemplado atacar la presente resolución, sino al contrario, dar atención de los Términos y Condicionantes de esta resolución.

DECIMOCUARTO.- Notificar al Arq. Guillermo Guzmán Núñez, en su carácter de Representante Legal del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 BIS y 167 BIS I de la LGEEPA.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia.

En conclusión, esta Entidad a partir de la fecha de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular de la Escala Náutica de Topolobampo, iniciará los tramites a que haya lugar a fin de dar atención en tiempo y forma a los Términos y Condicionantes de la presente resolución.

Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular de Santa Rosalía, Baja California Sur.

La Subdirección del Proyecto Escalera Náutica el 22 de Abril del 2005 ingresó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a través del escrito SPEN/ERGP/276/05de fecha 21 de Abril del 2005 (**ANEXO 205**) el estudio realizado en materia ambiental del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental MIA-P de Santa Rosalía, en la zona federal marítimo terrestre y zona marítima, en el Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, trámite que quedó registrado con la clave 03BS2005T0004. Una vez realizado en análisis correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental, a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.01705/05 del 11 de Julio del 2005 (**ANEXO 206**), se informó el resultado de la revisión a esta Entidad, en donde se determinó en su parte conducente que:

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve Término al peticionario; los Artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se cita a continuación; 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha ley, en los Términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X, del mismo Artículo, que dispone que es facultad de la

Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indica los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I, del mismo Artículo, que dispone que las obras hidráulicas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; fracción IX, del mismo Artículo, que dispone que desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; fracción X, del mismo Artículo, que dispone que obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; fracción XI, del mismo Artículo, que indica que las obras en Áreas Naturales Protegidas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; 35, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisara que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo, del mismo Artículo, que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo Artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el último párrafo, del mismo Artículo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en la fracción II, del mismo Artículo 35, que indica que esta Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate; 117, fracciones I y II, de la LGEEPA establece que la prevención y control de la contaminación del agua se considerará fundamental para proteger los ecosistemas y que corresponde al Estado y la sociedad prevenir su contaminación; 176, que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta DGIRA, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; en lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV XVI y XVII, a través de los cuales se definen diversos conceptos que son aplicables a este Proyecto; 4, fracción I, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; en la fracción VII, del mismo Artículo, que generaliza las competencias de la Secretaría; 5, inciso A), fracción III, en la que se indica que la construcción de muelles requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; inciso Q), del mismo Artículo, que establece que quienes pretendan llevar a cabo desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros…construcción y operación…instalaciones de comercio y servicios en general…requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; inciso R), fracción I, del mismo Artículo, que establece que quienes pretendan llevar a cabo cualquier tipo de obra civil en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; inciso S), del mismo Artículo, que indica que las obras en Áreas Naturales Protegidas requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; 9, primer párrafo, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; 12, que define información que debe contener un estudio de impacto ambiental en su modalidad particular; 37, 38, 44, y 46, del mismo Reglamento, a través de los cuales se

establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del Proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal que se citan a continuación; 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado…, que será expedido por el Presidente de la Republica se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y; 32 bis, que establece que los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus Artículos: 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que indica que es elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; 13, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de…dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del Proyecto; 57, fracción I, donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los Artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, y modificación en noviembre del 2004, que se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en su fracción XIX aparece la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; 19, que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyéndose, en su fracción XXIII, la de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia, fracción XXV, la de resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y fracción XXVIII, que indica lo relativo a las demás que le confiera expresamente el Titular de la Secretaría y la que le señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; 27, fracciones I y II, que establece que las atribuciones de la DGIRA, son aplicar la política general sobre impacto y riesgo ambiental y evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental, de las obras y actividades competencia de la federación y, a lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del Área Natural Protegida “Reserva de la Biosfera El Vizcaíno”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1988 y el 1 de septiembre del 2000, respectivamente.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose ajustar a los siguientes:

T E R M I N O S

PRIMERO: La presente autorización, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades relacionadas con la remodelación, ampliación y construcción de la infraestructura necesaria para el atraque de pequeñas embarcaciones (yates), en un área total de 16,650.00 metros cuadrados, comprendiendo las zonas terrestres y marina.

El predio del Proyecto se ubica en el recinto portuario de Santa Rosalía, en la zona federal marítimo terrestre y zona marítima, en el municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, las coordenadas UTM de ubicación del sitio del Proyecto se presenta en el siguiente cuadro:

Ubicación Geográfica del sitio para el desarrollo de la Escala Náutica Santa Rosalía (1)

Punto	Coordenadas UTM		Punto	Coordenadas UTM	
	Y	X		Y	X
Zona Marina			**Zona Terrestre**		
1	3'024,500.58	375,090.23	1	3'024,379.15	374,991.61
2	3'024,422.37	375,0630.13	2	3'024,368.41	375,001.15
3	3'024,400.78	375,090.22	3	3'024,366.40	375,003.87
4	3'024,377.76	375,070.96	4	3'024,363.36	375,000.43
5	3'024,374.97	375,069.34	5	3'024,357.72	375,002.30
6	3'024,369.73	375,063.98	6	3'024,329.49	375,020.00
7	3'024,364.17	375,056.37	7	3'024,318.42	375,025.54
8	3'024,359.70	375,047.18	8	3'024,295.48	375,002.60
9	3'024,357.63	375,037.84	9	3'024,277.31	374,990.97
10	3'024,357.29	375,026.44	10	3'024,273.11	374,986.07
11	3'024,358.89	375,018.80	11	3'024,271.57	374,977.50
12	3'024,362.57	375,009.02	12	3'024,275.29	374,969.21
13	3'024,366.40	375,003.87	13	3'024,314.30	374,951.64
14	3'024,368.41	375,001.15	14	3'024,340.54	374,940.42
15	3'024,379.15	374,991.61	15	3'024,394.11	374,983.09
16	3'024,394.11	374,983.09			
17	3'024,528.62	375,090.23			

(1) Información tomada del cuadro presentado en el Capitulo I, página 4, de la MIA-P del Proyecto "Escala Náutica de Santa Rosalía"

Las obras, por zonificación de usos de suelo, que comprenden el desarrollo del Proyecto son:

a) Módulo de servicios: Contará con una zona comercial de abastecimiento, apoyo administrativo, logístico y de comunicaciones, áreas de descanso, esparcimiento y servicios generales (enfermería, sanitario y lavandería), ocupando una superficie de 822.84 metros cuadrados y tendrá una construcción total de 1,151.68 metros cuadrados, en dos niveles.

b) Zona para Marina Seca: Comprende una superficie de 1,588 metros cuadrados, con una capacidad para albergar 14 embarcaciones de 25 a 36 pies de eslora, 3 espacios para automóviles o camionetas, con un acceso al área mediante una rampa de concreto armado. Como obra asociada tendrá una caseta de control y áreas verdes.

c) Estacionamiento vehicular: Su capacidad será de 20 cajones para vehículos automotores y contará con áreas verdes y una caseta de control, comprendiendo una superficie de 1,241.00 metros cuadrados.

d) Faro Ornamental: Su altura será de 8.70 metros como máximo, desde el piso a su parte más alta, fungiendo como mirador. Su área en la planta baja será de 29.00 metros cuadrados y en la terraza de 22.00 metros cuadrados, haciendo un área total de 51.00 metros cuadrados, desplantándose sobre el muelle en los márgenes del malecón, quedando suspendido sobre la bahía con una estructura de 4 pilotes de acero, hincados en el lecho marino.

e) Áreas verdes y plazoletas: Se constará de plazoletas de acceso a las diversas áreas del Proyecto, conformada por andadores y áreas verdes, el área que comprenderán será de 839.16 metros cuadrados.

f) Obra de zona marina: Constará de un muelle de amarre flotante de estructura prefabricada a base de aluminio con flotadores de polietileno rotomoldeados, el cual ocupará una superficie de 430.00 metros cuadrados y contará con tomas para brindar el servicio de abastecimiento de agua potable, suministro de energía, drenaje para el desalojo de aguas residuales de las embarcaciones y cableado para instalación de servicio telefónico. Estará constituido por 8 pilotes prefabricados de concreto reforzado. Se instalarán empleando el procedimiento de chiflones con agua e hincado al golpe, apoyándose en las arenas compactadas a una profundidad de 3.5 m. Como obra asociada tendrá un módulo de acceso en una superficie de 24 metros cuadrados. Su capacidad máxima para embarcaciones será de 21 posiciones, divididas en: 15 de 40 pies, 2 para cada una de las dimensiones de 60, 80 y 120 pies.

g) Obras provisionales: Se habilitará una bodega para material de construcción, una caseta de vigilancia, oficina de obra y una cocina – comedor para los trabajadores, tanto la bodega como la cocina – comedor se instalarán en el área que posteriormente se habilitará como estacionamiento o marina seca.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

SEGUNDO: La presente autorización tendrá una vigencia de 15 meses para efectuar las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras que comprenden el Proyecto. Considerando el plazo otorgado a la actividad náutica, la etapa de operación tendrá una vigencia de 30 años, de conformidad con la vigencia fijada en el Término Segundo del oficio de resolución S.G.P.A./DGIRA.DEI.0755.03 del 6 de noviembre del 2003, a través del cual esta DGIRA autorizó de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, el desarrollo del Proyecto "Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para el Plan Maestro de las Escalas Náuticas Singlar".

La vigencia establecida para las diferentes etapas del Proyecto comenzarán a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicha vigencia podrá ser ampliada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

Seguimiento y Atención: Mediante comunicado SPED/GGN/1226/2006 de fecha 04 de Septiembre del 2006, FONATUR solicitó una prórroga de 18 meses para la conclusión de las obras que comprenden el Proyecto Escala Náutica de Santa Rosalía, B.C.S. (**ANEXO 207**)

Con fecha 27 de Septiembre del 2006, a través del oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DEI.1527.06 la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, notificó a FONATUR la autorización de la solicitud de prorroga para la conclusión de las obras de construcción por un periodo de 18 meses adicionales a los 15 meses autorizados originalmente. (**ANEXO 208**)

TERCERO: La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá solicitar a esta DGIRA la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá en resumen general de los "subProyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la DGIRA para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

Seguimiento y Atención: Este Término es aplicable en el supuesto de que FONATUR, tenga planeado llevar a cabo alguna construcción y/o modificación a la estructura que no este contemplada dentro del Proyecto de la Escala Náutica de Santa Rosalía, materia de la presente resolución, por lo que si de actualiza este supuesto indicado por la autoridad ambiental FONATUR deberá cumplir con esta disposición.

CUARTO: La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda conforme a lo establecido en la fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Seguimiento y Atención: Este Término al igual que el Término Tercero, es aplicable en el momento que se actualice el supuesto y/o hecho indicado por la autoridad ambiental; sin embargo, FONATUR no tiene contemplado la posibilidad de desistir en la realización del Proyecto presentado a la SEMARNAT.

QUINTO: La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta DGIRA, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretenden modificar.

Seguimiento y Atención: Este Término es aplicable en el caso de que FONATUR lleve a cabo cambios sustantivos al concepto original del Proyecto presentado a la autoridad ambiental; sin embargo en el supuesto de que se llegase a presentar la necesidad de efectuar modificaciones sustantivas al Proyecto se notificará en los plazos y condiciones establecidas en la presente disposición.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, último párrafo, de la LGEEPA, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

Seguimiento y Atención: Este Término dictaminado por la autoridad ambiental, se atiende desde el momento que se lleva acabo la notificación de la resolución de impacto ambiental, toda vez que es una disposición denominada de Observancia, en donde no se lleva a cabo trámite alguno para su cumplimiento.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, párrafo cuarto de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación del Proyecto estará sujeta a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

La promovente deberá:

1.- Con base en lo dispuesto por el Artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los limites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44, fracción III del REIA, establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y/o mitigación que propuso en la MIA-P del Proyecto presentada, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto evaluado.

Seguimiento y Atención: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tiene el compromiso de dar atención y cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones legales en materia ambiental, así como en los lineamientos indicados en la presente resolución.

2.- De conformidad con lo establecido en lo que se estipula en los Artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51, fracción IV, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las Condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, especificándose que se pueden producir daños graves cuando "*Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas*", y dado que el sitio del Proyecto se ubica dentro de la Reserva de la Biósfera "El Vizcaíno", según lo indicado en el Capítulo III de la MIA-P, para el Proyecto, y analizado en el Considerando VI del presente oficio, por lo que, la promovente deberá presentar a esta DGIRA en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la promovente, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será revisada y aprobada por esta DGIRA.

Seguimiento y Atención: Con motivo de la falta de remisión por parte de FONATUR de la documentación soporte del cumplimiento de la presente Condicionante, la autoridad ambiental a través de la DGIRA comunicó mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/0225/06, del 13 de febrero de 2006 (**ANEXO 209**), el otorgamiento de un plazo de 10 días naturales para dar cumplimiento a esta Condicionante.

A fin de dar atención y respuesta al citado requerimiento, FONATUR elaboró el oficio SPED/GGN/216/2006 del 24 de febrero de 2006 (**ANEXO 171**), a través del cual envía la documentación soporte del cumplimiento de la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que se solicita en esta Condicionante No. 2, estando en espera del dictamen correspondiente por parte de la DGIRA.

3.- Presentar a esta DGIRA, para su validación, en un plazo que no deberá exceder de 90 días posteriores a la recepción del presente oficio, la complementación del Programa de Monitoreo de Desempeño Ambiental, presentado en el capítulo VI-VII, página 118 a la 123, de la MIA-P del Proyecto, el cual deberá contener, de manera calendarizada, las actividades a realizar para verificar la eficiencia de las medidas de mitigación, compensación y/o prevención propuestas, considerando las actividades a efectuar para la remoción y reubicación de los organismos bentónicos, actividad que se efectuará en caso de ser necesaria, tal y como se manifestó en el capitulo VI-VII, página 73, de la MIA-P; incluyendo el indicador de eficiencia, la frecuencia de evaluación, el valor umbral permitido y las posibles medidas complementarias, con la finalidad de que una vez validado se presente el análisis de los resultados obtenidos en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes. Para ello, deberá considerar que el análisis de resultados obtenidos en la implementación de las medidas y programas propuestos se integrará como parte del informe de cumplimiento de Términos y Condicionantes, al que se hace referencia en el Término Octavo del presente oficio.

Seguimiento y Atención: Con motivo a la falta de remisión por parte de FONATUR de la documentación soporte del cumplimiento de la presente Condicionante, la autoridad ambiental a través de la DGIRA comunicó mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/0225/06, del 13 de febrero de 2006 (**ANEXO 209**), el otorgamiento de un plazo de 10 días naturales para dar cumplimiento a esta Condicionante.

Con el objeto de atender el requerimiento efectuado por la SEMARNAT, FONATUR elabora el oficio SPED/GGN/216/2006 del 24 de febrero de 2006 (**ANEXO 171**), a través del cual se da cumplimiento a la Condicionante **3**, estando en espera del dictamen correspondiente por parte de la DGIRA.

4.- Suscribir un Convenio o Acuerdo de Colaboración con la CONAP con la finalidad de desarrollar medidas que coadyuven en las acciones de conservación del patrimonio natural que desarrolla dicha Unidad Administrativa, como una acción compensatoria por los servicios ambientales que el Área Natural Protegida ofrece directa o indirectamente al Proyecto, el cual deberá orientado a establecer acciones para medir el desempeño ambiental del mismo y establecer acciones que permitan identificar oportunamente cualquier alteración significativa de los componentes ambientales del sitio de ubicación del Proyecto, de acuerdo con lo indicado en el Considerando VIII del presente oficio. Dicho Convenio deberá incluir acciones instrumentadas a través de la ejecución de los siguientes Programas.

Seguimiento y Atención: Con motivo de la falta de remisión por parte de FONATUR de la documentación soporte del cumplimiento de la presente Condicionante, la autoridad ambiental a través de la DGIRA comunicó mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/0225/06, del 13 de febrero de 2006 (**ANEXO 209**), el otorgamiento de un plazo de 10 días naturales para dar cumplimiento a esta Condicionante.

Con el objeto de atender el requerimiento efectuado por la SEMARNAT, FONATUR elabora el oficio SPED/GGN/216/2006 del 24 de febrero de 2006 (**ANEXO 171**), a través del cual se da cumplimiento a la Condicionante 4, estando en espera del dictamen correspondiente por parte de la DGIRA.

5.- Notificar del abandono del sitio a esta DGIRA, tres meses antes a que ocurra, o bien, cuando la promovente prevea que todas aquellas instalaciones del Proyecto han rebasado su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su desmantelamiento y/o demolición, destinando el área al uso del suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un “Programa de Restauración Ecológica”, en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la(s) construcción (es)

llevada(s) a cabo. Lo anteriormente previsto, aplicará de igual forma en caso de que la promovente desista de la realización de todas las obras y/o terminación del Proyecto.

Seguimiento y Atención: Esta Condicionante será aplicable una vez que se actualice el supuesto de abandono al sitio por parte de FONATUR ó bien las instalaciones del Proyecto rebasen su vida útil, por lo que en su momento se notificará por parte de FONATUR a la DGIRA con la debida anticipación el abandono del sitio, cumpliendo con lo establecido en ésta Condicionante.

OCTAVO: La promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P. Dicho informe deberá ser presentado a esta DGIRA con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora.

Seguimiento y Atención: A fin de dar cumplimiento a la presente Condicionante, a través del diverso SPED/GGN/968/2006 del 12 de Julio del 2006, se entregó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, el avance del cumplimiento de cada una de las Condicionantes de la MIA-Particular. (**ANEXO 210**)

Es así que la Dirección de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, a través del oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.1778.06 recibido por esta Entidad el 27 de septiembre del 2006, notificó a FONATUR que con base al seguimiento de Términos y Condicionantes presentados por esta Entidad en atención al Término Octavo del oficio de resolutivo de la MIA-Particular y derivado del análisis de dicha información se da por enterada y se incluye en el expediente técnico administrativo instaurado para el Proyecto. (**ANEXO 211**)

NOVENO: La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

Seguimiento y Atención: El presente Término señalado por la autoridad ambiental, se aplicará cuando se actualice la hipótesis y/o hecho descrito en el mismo; sin embargo por el momento FONATUR no contempla cambio de titularidad de la presente autorización.

DECIMO: La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P y en los programas presentados.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento, por lo que FONATUR asume su responsabilidad.

DECIMOPRIMERO: La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

Seguimiento y Atención: Con las facultades con que cuenta la PROFEPA, llevó a cabo la inspección al sitio de realización donde se están llevando a cabo las obras para la Escala Náutica en comento, levantándose el acta correspondiente el 14 de Diciembre del 2005 (**ANEXO 212**).

Como consecuencia de lo anterior, a través del oficio PROFEPA.E17.03.-0915/2005 de fecha 02 de Diciembre del 2005 (**ANEXO 213**), se notificó a FONATUR el inicio del procedimiento Administrativo y el Derecho de Audiencia, con motivo del incumplimiento del Término Primero de la MIA-P No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.1705/05 del 11 de julio del 2005, respecto de las características particulares del módulo de servicios.

Por su parte, mediante oficio PROFEPA.E.17.03.058/2006 del 02 de Marzo del 2006 (**ANEXO 214**) la PROFEPA notifica a FONATUR las razones por las cuales se considera un incumplimiento al Termino Primero de la MIA-P, así como se ordena dar cumplimiento a las medidas correctivas solicitadas.

Derivado de lo anterior, a través del comunicado SPED/GGN/377/2006 del 28 de Marzo del 2006 (**ANEXO 215**) FONATUR solicita a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, se aclaren los alcances del Término Primero de la Resolución de Impacto Ambiental emitida a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1705/05 del 11 de julio del 2005.

No obstante lo anterior, FONATUR mediante escrito SPED/GGN/389/2006 del 28 de Marzo del 2006 (**ANEXO 216**), dio contestación a las imputaciones realizadas por la PROFEPA a través del oficio PROFEPA.E.17.03.058/2006, aportando la documentación soporte de nuestros argumentos.

La consulta efectuada por FONATUR a la SEMARNAT respecto al Término Primero de la MIA-P, fue atendida según consta en oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0879.06 del 04 de mayo del 2006, mediante el cual se informa en su parte conducente que: *"…y con el fin de aclarar la controversia existente, se especifica que si bien el Término Primero inciso a) se hace referencia a dos niveles, entendiéndose a estos como el primero y segundo, la planta baja no fue catalogada como un nivel per se, por lo que se sobreentiende que el Proyecto se integra por la planta baja, más los niveles primero y segundo, diseño de acuerdo con lo presentado por el promovente en la manifestación de impacto ambiental.." "… esta DGIRA considera que de acuerdo con lo especificado por el promovente en su escrito SPED/GGN/377/2006 de fecha 28 de marzo del 2006, no se detecta que el desarrollo del Proyecto contravenga lo establecido en los Términos primero y tercero del oficio de resolución…"*

Como consecuencia de lo anterior, a través del comunicado SPED/GGN/650/2006 del 17 de mayo del 2006 (**ANEXO 217**), se informó a la Delegación de la PROFEPA la resolución emitida por la SEMARNAT en cuanto al cumplimiento de las Condicionantes establecidas en la MIA-Particular.

DECIMOSEGUNDO: El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento. Asimismo, se cuenta con los expedientes, MIA-P y resolución S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-01705.05.

DECIMOTERCERO: Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de conocimiento, ya que se refiere el plazo y normatividad en caso de que FONATUR pretenda interponer el recurso de impugnación indicado en este Término.

DECIMOCUARTO: Notificar el contenido del presente oficio al Arq. Eduardo Lázaro Alberto Rincón Gallardo Purón, en su calidad de Representante Legal y Subdirector del Proyecto Escalera Náutica del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), conforme a lo señalado en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia.

En conclusión, esta Entidad a partir de la fecha de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular de la Escala Náutica de Santa Rosalía, se ha dado atención a los diferentes Términos y Condicionantes determinadas por la Autoridad Ambiental, estando pendiente de atención el Término Octavo, ya que FONATUR deberá presentar los informes anuales ante la autoridad ambiental, debiéndose presentar el primero el 11 de Julio del 2006, así como dar seguimiento a las Condicionantes Nos. 2, 3 y 4 toda vez que se encuentra pendiente de emisión de dictamen por parte de la autoridad ambiental.

Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular de Santa Rosaliíta, Baja California.

Antecedentes

Con fecha 27 de febrero del 2001, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, recibió el oficio No. T/01/00185/01 emitido por parte de la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California, el estudio de la Manifestación de Impacto Ambiental del Puerto de Abrigo de Santa Rosaliíta, B.C. para su evaluación y dictaminación.

Derivado de lo anterior, y una vez revisado el estudio en comento, la SEMARNAT a través del oficio No. S.G.P.A./DGIRA.-002930 de fecha 30 de julio del 2001, emitió la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Desarrollo del Puerto de Abrigo de Santa Rosaliíta. (**ANEXO 218**).

El 16 de Junio del 2005 la SEMARNAT recibió oficio emitido por la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California No. T/01/0784/05 mediante el cual se solicitó la cesión de derechos y obligaciones contenidos en el Oficio de Resolución de MIA-P del Puerto de Abrigo de Santa Rosaliíta, B.C., a favor de FONATUR.

Como consecuencia de la solicitud efectuada en el párrafo anterior, la SEMARNAT a través del oficio No. S.G.P.A./DEGIRA.DEI.2299.05 de fecha 14 de Octubre del 2005 (**ANEXO 219**), notificó entre otras cosas que:

"Se da por enterada, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental, del cambio de titularidad del oficio SGPA-DGIRA.-002930 del 30 de Julio del 2001, referente al Proyecto "Puerto de Abrigo en Santa Rosaliíta", autorizado

inicialmente a la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California, a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo"

De conformidad con las normas que regulan el Derecho Positivo Mexicano, el Gobierno Federal debe atender las disposiciones legales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, debidamente establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es así que este programa consiste en el aprovechamiento de la infraestructura existente y su operación integral para detonar el turismo náutico a través de la construcción y mejoramiento de las 19 Escalas Náuticas que actualmente contempla este programa, en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Sonora y Sinaloa. Para tal efecto se creó por parte de FONATUR, la Subdirección del Proyecto Escalera Náutica, a fin de atender la normatividad en materia ambiental, así como la realización de diversas obras y actividades en diferentes áreas naturales, en donde es necesario llevar a cabo el estudio denominado Manifestación de Impacto Ambiental, cuya finalidad es que la SEMARNAT previo análisis correspondiente de a conocer el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de ser negativo.

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento al Término Tercero de la Resolución de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional, identificada con el No. S.G.P.A./ DGIRA.DEI.0755.03 de fecha 06 de noviembre del 2003, una vez analizada la autorización emitida por parte de la SEMARNAT mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1719.05, FONATUR considerando las necesidades actuales del proyecto y sus modificaciones, determinó la necesidad de iniciar los trámites para la obtención de la modificación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular de la Escala Náutica de Santa Rosaliíta, otorgada a la SECTUR.

Por lo anterior, FONATUR ingresó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a través del escrito SPED/GGN/1388/05 del 15 de diciembre del 2005 (**ANEXO 220**) el estudio realizado en materia ambiental del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental MIA-P de Santa Rosaliíta, B.C., misma que se encuentra en proceso de evaluación por parte de la SEMARNAT estando en espera de la resolución correspondiente.

Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular de Guaymas, Sonora.

La Subdirección del Proyecto Escalera Náutica el 04 de Mayo del 2005 ingresó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a través del escrito SPEN/ERGP/262/2005 (**ANEXO 221**) la MIPA-P del Proyecto (Guaymas), con pretendida ubicación en una superficie de 4.5 ha de terrenos ganados al mar, cuyo desarrollo fue autorizado por al H. Ayuntamiento de Guaymas por la Delegación Federal de la SEMARNAT de Sonora, mediante oficio DS-SG-UGA-IA-V10812-436-04 del 14 de junio del 2004, sobre el lado derecho de la Av. Aquiles Serdán entre las calles 25 y 26 a un costado de la Plaza del Pescador, en el Centro Urbano de Guaymas, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, el cual quedó registrado con la clave 26SO2005T0010. Una vez realizado el análisis correspondiente por parte de la autoridad ambiental, a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1718/05 del 13 de Julio del 2005 (**ANEXO 222**), se informó el resultado de la revisión a esta Entidad, en donde se determinó en su parte conducente que:

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve Término al peticionario; los Artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se cita a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5,

fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los Términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X, del mismo Artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indica los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; 28, primer párrafo, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I, del mismo Artículo, que dispone que las obras hidráulicas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; fracción IX, del mismo Artículo, que dispone que desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; fracción X, del mismo Artículo, que dispone que obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; 35, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisara que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo, del mismo Artículo, que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo Artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el último párrafo, del mismo Artículo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en la fracción II, del mismo Artículo 35, que indica que esta Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate; 117, fracciones I y II, de la LGEEPA establece que la prevención y control de la contaminación del agua se considerará fundamental para proteger los ecosistemas y que corresponde al Estado y la sociedad prevenir su contaminación; 176, que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta DGIRA, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; en lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, a través de los cuales se definen diversos conceptos que son aplicables a este Proyecto; 4, fracción I, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento; en la fracción VII, del mismo Artículo, que generaliza las competencias de la Secretaría; 5, inciso A), fracción III, en la que se indica que la construcción de muelles requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; inciso Q), del mismo Artículo, que establece que quienes pretendan llevar a cabo desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros…construcción y operación de…instalaciones de comercio y servicios en general…requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; inciso R), fracción I, del mismo Artículo, que establece que quienes pretendan llevar a cabo cualquier tipo de obra civil en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; 9, primer párrafo, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; 12, que define la información que debe contener un estudio de impacto ambiental en su

modalidad particular; 37, 38, 44, 46 48 y 49, del mismo Reglamento, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del Proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal que se citan a continuación; 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado…, que será expedido por el Presidente de la Republica, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y 32 bis, que establece que los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus Artículos: 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que indica que es elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; 13, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de…dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del Proyecto; 57, fracción I, donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los Artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003 y modificación en noviembre del 2004, que se cita a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en su fracción XIX aparece la Dirección General de Impacto y riesgo Ambiental; 19, que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyéndose, en su fracción XXIII, la de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia, fracción XXV, la de resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y fracción XXVIII, que indica lo relativo a las demás que le confiera expresamente el Titular de la Secretaría y la que le señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; 27, fracciones I y II, que establece que las atribuciones de la DGIRA, son aplicar la política general sobre impacto y riesgo ambiental y evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental, de las obras y actividades competencia de la Federación.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose ajustar a los siguientes:

T E R M I N O S

PRIMERO: La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades relacionadas con la construcción de una marina, un centro de interpretación de la naturaleza, tres plazas, andadores, malecón, vialidades, sistema de agua potable, drenaje pluvial, drenaje sanitario, sistema de riego, instalaciones eléctricas, estacionamientos, zona de servicios turísticos-náuticos, zona de apoyo náutico y áreas verdes, así como de obras de atraque, en una superficie de 4.5 ha de terrenos ganados al mar.

El predio del Proyecto se ubica en una superficie de 4.5 ha de terrenos ganados al mar, cuyo desarrollo fue autorizado por el H. Ayuntamiento de Guaymas por la Delegación Federal de la SEMARNAT en Sonora, mediante oficio DS-SG-UGA-IA-V10812-436-04 del 14 de junio del 2004, sobre el lado derecho de la Av.

Aquiles Serdán entre las calles 25 y 26 a un costado de la Plaza del Pescador, en el Centro Urbano de Guaymas. Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Distancia	X	Y
1-2	65.81	511,133.4289	3,088,716.3637
2-3	24.95	511,115.4346	3,088,776.8205
3-4	317.21	511,177.7917	3,088,792.8378
4-5	65.72	511,482.1598	3,088,882.0826
5-6	74.51	511,501.1500	3,088,819.1500
6-7	13.74	511,429.9489	3,088,797.1619
7-8	33.28	511,433.7897	3,088,783.9832
8-9	15.98	511,419.9789	3,088,753.7081
9-10	12.00	511,404.2340	3,088,756.4820
10-11	16.00	511,402.1523	3,088,744.6641
11-12	138.73	511,417.9096	3,088,741.8879
12-13	3.41	511,394.0199	3,088,605.2241
13-14	10.16	511,391.2247	3,088,603.2617
14-15	2.52	511,384.5541	3,088,599.3328
15-16	27.80	511,382.4456	3,088,597.0979
16-17	40.84	511,355.0638	3,088,601.9213
17-18	40.41	511,329.4531	3,088,606.4038
18-19	18.30	511,289.6460	3,088,613.4859
19-20	108.09	511,280.2862	3,088,627.1088
20-21	31.82	511,298.8999	3,088,733.5877
21-22	147.19	511,277.8019	3,088,757.4200
22-1	3.15	511,136.5682	3,088,716.0125

El Proyecto incluirá además la construcción de una planta generadora de energía eléctrica, desaladora y de tratamiento para aguas residuales como equipamiento integral del Proyecto dentro de 267.84 metros cuadrados de superficie restante de las obras de la marina. Al respecto, la promovente deberá presentar las especificaciones de la desaladora y de la planta de tratamiento de aguas residuales, a fin de que esta DGIRA determine lo procedente.

Los muelles tendrán las siguientes características:

Muelle de Apoyo a la Rampa de Botado: Tendrá una longitud de 12.00 metros y un ancho de 2.00 metros. Para la sujeción de este muelle se hincarán tres pilotes de acero de 20” de diámetro por 1/2” de espesor, los cuales se rellenarán en toda su longitud de concreto simple con una resistencia a la compresión de 150 kg/cm2 cuadrados y serán protegidos con un sistema de protección catódica por ánodos de sacrificio, también conocida como protección catódica, mediante el empleo de ánodos bulck de zinc con sujeción galvanizada.

Muelle de Combustible: Tendrá una longitud de 30.00 metros y un ancho de 2.50 metros. Para la sujeción de este muelle se hincarán siete pilotes de acero de 20” de diámetro por ½” de espesor, que también se rellenarán en toda su longitud de concreto simple con una resistencia a la compresión de 150 Kg/cm2 cuadrados y deberá de utilizarse un sistema de protección catódica por ánodos de sacrificio, también conocida como protección catódica, mediante el empleo de ánodos back de zinc con sujeción galvanizada.

Muelle de Recepción: Será para 13 embarcaciones y tendrá una longitud de 30.00 metros y un ancho de 2.50 metros, se ubicará paralelo al perímetro de poligonal de la escala en la zona del edificio de Servicios Turísticos Náuticos. Para la sujeción de este muelle se hincarán siete pilotes de acero de 20” de diámetro por

½" de espesor, los cuales se rellenarán y protegerán ante la corrosión al igual que los pilotes del muelle de combustibles.

Los muelles serán flotantes de concreto, aligerado el flotador de poliestireno con acabado fino, los cuales cuentan con un corazón de poliestireno.

Las actividades a desarrollar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto son las siguientes:

- Movimiento de embarcaciones
- Operación de la infraestructura construida
- Mantenimiento de muelles, estructuras e instalaciones para el uso de botes
- Abastecimiento de combustible
- Mantenimiento y reparaciones de la estación de servicios transportable de combustible Mantenimiento de áreas verdes e instalaciones
- Secado de embarcaciones
- Mantenimiento y reparación de embarcaciones en la marina seca

La operación del Proyecto, con respecto a la actividad náutica, se ajustará a lo dispuesto por el oficio de resolución S.G.P.A./DGIRA.DEI.0755.03 del 6 de noviembre del 2003, mediante el cual esta DGIRA autorizó de manera condicionada en materia de impacto ambiental, el desarrollo del Proyecto "Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para el Plan Maestro de las Escalas Náuticas Singlar"

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

SEGUNDO: La presente autorización tendrá una vigencia de 12 meses para efectuar las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras que comprenden el Proyecto y de 30 años para la operación.

La vigencia establecida para las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio y para la operación iniciará una vez concluidas dichas etapas. El plazo establecido podrá ser ampliado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.
Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento. No obstante lo anterior, en caso de que sea necesario solicitar la ampliación de la vigencia, FONATUR atenderá las disposiciones establecidas en el presente Término.

TERCERO: La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá solicitar a esta DGIRA la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá en resumen general de los "subProyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la DGIRA para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

Seguimiento y Atención: Este Término es aplicable en el supuesto de que FONATUR, tenga la planeado llevar a cabo alguna construcción y/o modificación a la estructura que no este contemplada dentro del Proyecto de la Escala Náutica de Guaymas, materia de la presente resolución, por lo que si de actualiza este supuesto indicado por la autoridad ambiental FONATUR deberá cumplir con esta disposición.

CUARTO: La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda conforme a lo establecido en la fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Seguimiento y Atención: Este Término al igual que el Término Tercero, es aplicable en el momento que se actualice el supuesto y/o hecho indicado por la autoridad ambiental; sin embargo hasta este momento FONATUR no tiene contemplado la posibilidad de desistir en la realización del Proyecto presentado a la SEMARNAT.

QUINTO: La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta DGIRA, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretende modificar.

Seguimiento y Atención: Este Término es aplicable en el caso de que FONATUR lleve a cabo cambios sustantivos al concepto original del Proyecto presentado a la autoridad ambiental; sin embargo en el supuesto de que se llegase a presentar la necesidad de efectuar modificaciones sustantivas al Proyecto se notificara en los plazos y condiciones establecidas en la presente disposición.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo, de la LGEEPA, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el Término PRIMERO para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

Seguimiento y Atención: Este Término dictaminado por la autoridad ambiental, se atiende desde el momento que se lleva acabo la notificación de la resolución de impacto ambiental, toda vez que es una disposición denominada de Observancia, en donde no se lleva a cabo trámite alguno para su cumplimiento.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, párrafo cuarto de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación del Proyecto estará sujeta a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, en la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

Seguimiento y Atención: Al mes de Mayo del 2006 no ha iniciado la operación de la actividad náutica de la Escala Náutica de Guaymas, sin embargo, se han cumplido con las siguientes Condicionantes:

C O N D I C I O N A N T E S

La promovente deberá:

1. Con base en lo dispuesto por el Artículo 28 de la LGEEPA , primer párrafo, de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente, esta DGIRA determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y/o mitigación que propuso en la MIA-P del Proyecto presentada, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto evaluado.

Seguimiento y Atención: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tiene el compromiso de dar atención y cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones legales en materia ambiental, así como en los lineamientos indicados en la presente resolución.

2. Presentar a esta DGIRA, para su validación, en un plazo que no deberá exceder de 90 días posteriores a la recepción del presente oficio, el Programa de Monitoreo Ambiental referido en los capítulos VI, página 183 y VII, página 192, así como en el Anexo de la MIA-P del Proyecto, el cual deberá contener, de manera calendarizada, las actividades a realizar para verificar la eficiencia de las medidas de mitigación, compensación y/o prevención propuestas, incluyendo el indicador de eficiencia, la frecuencia de evaluación, el valor umbral permitido y las posibles medidas complementarias, con la finalidad de que una vez validado se presente el análisis de los resultados obtenidos en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los que se hace referencia en el Término Octavo del presente oficio.

Seguimiento y Atención: Con motivo a la falta de remisión por parte de FONATUR de la documentación soporte del cumplimiento de la presente Condicionante, la autoridad ambiental a través de la DGIRA comunico mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/0227/06, del 13 de febrero de 2006 (**ANEXO 223**), el otorgamiento de un plazo de 10 días naturales para dar cumplimiento a esta Condicionante.

A fin de dar atención y respuesta al citado requerimiento, FONATUR elabora el oficio SPED/GGN/216/2006 del 24 de febrero de 2006 (**ANEXO 171**), a través del cual envía la documentación soporte del cumplimiento del Programa de Monitoreo Ambiental que se solicita en esta Condicionante No. 2.

Referente a la solicitud efectuada por FONATUR, la autoridad ambiental a través del Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DEI.0605/06 se determina el no cumplimiento de esta Condicionante, otorgando un plazo de 10 días para la presentación de alegatos, pruebas o documentos que constaten la atención de la presente Condicionante. (**ANEXO 224**)

Mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.1301.06 de fecha 07 de Julio del 2006 la Dirección General de Impacto Ambiental, a través del que autoriza la ampliación del plazo por un plazo de seis meses y reitera el no cumplimiento por parte de FONATUR de la Condicionante 2 de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental, por lo que solicita en un plazo de 10 días la presentación de la documentación correspondiente. (**ANEXO 225**)

Con la finalidad de dar atención al requerimiento de la autoridad ambiental a través del diverso SPED/GGN/1043/2006 del 24 de Julio del 2006, se remitió el programa de monitoreo ambiental de la Escala Náutica de Guaymas. (**ANEXO 226**)

3. Notificar del abandono del sitio a esta DGIRA, tres meses antes a que ocurra, o bien, cuando la promovente prevea que todas aquellas instalaciones del Proyecto han rebasado su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su desmantelamiento y/o demolición, destinando el área al uso del suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de restauración ecológica", en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la(s) construcción (es) llevada(s) a cabo. Lo anteriormente previsto, aplicará de igual forma en caso de que la promovente desista de la realización de todas las obras y/o terminación del Proyecto.

Seguimiento y Atención: Esta Condicionante será aplicable una vez que se actualice el supuesto de abandono al sitio por parte de FONATUR ó bien las instalaciones del Proyecto rebasen su vida útil, por lo que en su momento se notificará por parte de FONATUR a la DGIRA con la debida anticipación el abandono del sitio, cumpliendo con lo establecido en ésta Condicionante.

OCTAVO: La promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P. Dicho informe deberá ser presentado a esta DGIRA con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora.

Seguimiento y Atención: FONATUR con la finalidad de atender el presente Término, entregó a la DGIRA el 14 de Junio del 2006, a través del comunicado SPED/GGN/800/2006, el avance y situación actual en que se encuentra el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta resolución. (**ANEXO 227**)

Mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.1301.06 de fecha 07 de Julio del 2006 la Dirección General de Impacto Ambiental, autoriza la ampliación del plazo de seis meses y reitera el no cumplimiento por parte de FONATUR de la Condicionante 2 de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental, por lo que solicita en un plazo de 10 días la presentación de la documentación correspondiente. (**ANEXO 225**)

NOVENO: La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

Seguimiento y Atención: El presente Término señalado por la autoridad ambiental, se aplicará cuando se actualice la hipótesis y/o hecho descrito en el mismo; sin embargo por el momento FONATUR no contempla cambio de titularidad de la presente autorización.

DECIMO: La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P y en los programas presentados.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento, por lo que FONATUR asume su responsabilidad.

DECIMOPRIMERO: La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

Seguimiento y Atención: Con motivo de la denuncia ciudadana presentada ante la PROFEPA, respecto de las obras realizadas por FONATUR para ganar terrenos al mar, la PROFEPA, mediante Oficio No. PFPA/SON/IV/54/1132-05 del 19 de Octubre del 2005, notificó a FONATUR el inicio de la visita de inspección ordinaria al sitio de realización de los trabajos iniciados para la Escala Náutica de Guaymas Sonora. (**ANEXO 228**)

El 27 de Octubre del 2005 se llevó a cabo la inspección por parte de la PROFEPA (**ANEXO 229**), en las instalaciones de la obra y actividades que esta realizando FONATUR, en la que se determinaron entre otros aspectos los siguientes:

"1. se están llevando a cabo actividades de relleno de material de roca, así como la instalación de tabla estaca de acero, sumergidas en el perímetro de relleno, sin contar con la Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ganarle terrenos al mar."

Por lo anterior, a través del oficio No. PFPA/SON/SJ/54/1686-05 del 19 de Diciembre del 2005 (**ANEXO 230**), se notificó el emplazamiento respecto de la orden de adopción de medidas correctivas y plazo para presentar alegatos por parte de FONATUR.

Como consecuencia de lo anterior, FONATUR emitió sus alegatos a través del diverso SPED/GGN/003/2006 del 06 de enero del 2006 (**ANEXO 231**), en el que se remitió documentación diversa respecto del asunto en litigio, así como se solicitó plazo suficiente para obtener de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, la Concesión para Ganar Terrenos al Mar en la Escala Náutica de Sonora"

Es importante resaltar, que claramente se informó a la autoridad ambiental en el escrito de referido del párrafo anterior, que mediante comunicado SPEN/ERGP/452/2005 del 30 de Junio del 2005 (**ANEXO 232**) se solicitó ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros la autorización

para llevar a cabo las obras verificadas por la PROFEPA, mismo que quedó registrado mediante el expediente No. 53/29457 asignado por el Centro integral de Servicios.

Al mes de Junio del 2006, nos encontramos en espera de que la PROFEPA emita la resolución correspondiente.

Por otra parte, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Sonora, a través del oficio No. PFPA/SON/SJ/54/0978-06 notificó a FONATUR el emplazamiento de la orden de adopción de medidas correctivas, referente al expediente administrativo No. PFPA/SON/54/0028-06. (**ANEXO 233**)

A través del comunicado SPED/GGN/1111/2006 del 07 de Agosto del 2006, FONATUR emite los alegatos y elementos de defensa respecto de la supuesta omisión indicada en el oficio identificado con el No. PFPA/SON/SJ/54/0978-06, estando en espera de la resolución que emita la autoridad de la PROFEPA del Estado de Sonora. (**ANEXO 234**)

DECIMOSEGUNDO: El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento. Asimismo, se cuenta con los expedientes, MIA-P y resolución S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-01718.05

DECIMOTERCERO: Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de conocimiento, ya que se refiere el plazo y normatividad en caso de que FONATUR pretenda interponer el recurso a que se refiere el presente Término.

DECIMOCUARTO: Notificar el contenido del presente oficio al Arq. Eduardo Lázaro Alberto Rincón Gallardo Purón, en su calidad de Representante Legal y Subdirector del Proyecto Escalera Náutica del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), conforme a lo señalado en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia.

En conclusión, esta Entidad a partir de la fecha de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular de la Escala Náutica de Guaymas Sonora, ha dado atención a los diferentes Términos y Condicionantes determinadas por la Autoridad Ambiental, estando pendiente de que dicha autoridad emita dictamen respecto del cumplimiento de la Condicionante No. 2.

Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular de La Paz, Baja California Sur.

La Subdirección del Proyecto Escalera Náutica el 17 de Marzo del 2005 ingresó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a través del escrito SPEN/ERGP/178/05 del 17 de Marzo del 2005 (**ANEXO 235**) el estudio realizado en materia ambiental del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental MIA-P de La Paz B.C.S., con

pretendida ubicación en los lotes C, D, E y F de la Marina de Fidepaz; 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la manzana 502 y 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la manzana A del fraccionamiento Campestre, a un Kilómetro de la Ciudad de La Paz, dentro del área del Recinto Portuario Integral de Baja California Sur, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, trámite que quedó registrado con la clave 03BS2005T0002. Una vez realizado el análisis correspondiente por parte de la autoridad ambiental, a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.01383/05 del 19 de Mayo del 2005 (**ANEXO 236**), se informó el resultado de la revisión a esta Entidad, en donde se determinó en su parte conducente que:

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve Término al peticionario; los Artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se cita a continuación; 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha ley, en los Términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X, del mismo Artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indica que los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I, del mismo Artículo, que dispone que las obras hidráulicas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; fracción IX, del mismo Artículo, que dispone que desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; fracción X, del mismo Artículo, que dispone que obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; 35, primer párrafo que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisara que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo Artículo, que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo Artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el último párrafo del mismo Artículo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en la fracción II, del mismo Artículo 35, que indica que esta Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate; 117, fracciones I y II, de la LGEEPA establece que la prevención y control de la contaminación del agua se considerará fundamental para proteger los ecosistemas y que corresponde al Estado y la sociedad prevenir su contaminación; 176, que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta DGIRA, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; en lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por

conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV XVI y XVII, a través de los cuales se definen diversos conceptos que son aplicables a este Proyecto; 4, fracción I, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; en la fracción VII, del mismo Artículo, que generaliza las competencias de la Secretaría; 5, inciso A), fracción III, en la que se indica que la construcción de muelles requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; inciso Q), del mismo Artículo, que establece que quienes pretendan llevar a cabo desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros…construcción y operación…instalaciones de comercio y servicios en general…requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; inciso R), fracción I, del mismo Artículo, que establece que quienes pretendan llevar a cabo cualquier tipo de obra civil en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; 9, primer párrafo, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; 12, que define información que debe contener un estudio de impacto ambiental en su modalidad particular; 37, 38, 44, y 46, del mismo Reglamento, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del Proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal que se citan a continuación; 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado…, que será expedido por el Presidente de la Republica se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y 32 bis, que establece que los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus Artículos: 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que indica que es elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; 13, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de…dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del Proyecto; 57, fracción I, donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, y modificación en noviembre del 2004, que se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en su fracción XIX aparece la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; 19, que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyéndose, en su fracción XXIII, la de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia, fracción XXV, la de resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y fracción XXVIII, que indica lo relativo a las demás que le confiera expresamente el Titular de la Secretaría, y la que le señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; 27, fracciones I y II, que establece que las atribuciones de la DGIRA, son aplicar la política general sobre impacto y riesgo ambiental y evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental, de las obras y actividades competencia de la Federación.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este

instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose ajustar a los siguientes:

T E R M I N O S

PRIMERO: La presente autorización, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades relacionadas con la remodelación, ampliación y construcción de la infraestructura necesaria para el atraque de pequeñas embarcaciones (yates), en un área terrestre total de 102,444.00 metros cuadrados y 2,219.87 metros cuadrados de zona marina.

El predio del Proyecto se ubica en los lotes C, D, E y F de la Marina de FIDEPAZ; lotes 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la manzana 502 y lotes 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la manzana A del fraccionamiento Campestre, a un kilómetro de la Ciudad de La Paz, dentro del área del Recinto Portuario Integral de Baja California Sur, el predio se ubica en las coordenadas geográficas 110°20'48" de latitud norte y 24°07'30" de longitud oeste.

Las obras por zonificación de los usos de suelo que comprenden del desarrollo del Proyecto son:

a) Zona para uso mixto, comercial y de servicio: Se aplicará una intensidad de construcción de 1.95 veces el área del predio y 3 niveles de edificación y 8 m de altura, se permite la mezcla de uso comercial, de servicio, turístico y habitacional, comprendiendo 27,500 metros cuadrados del predio. En esta zona se construirá el edificio de servicios de 3 niveles de la marina en una superficie de 3,707.30 metros cuadrados, 500 cajones estacionamiento y jardines en una superficie de 2,376.40 metros cuadrados, los 21,416.30 metros cuadrados restantes se comercializarán por FONATUR, con las condiciones de uso de suelo asignadas.

b) Zona para marina seca: La intensidad de construcción será de 0.4 veces el área del predio y 2 niveles de edificación, en una superficie de 27,626.00 metros cuadrados, constando de obras de servicio a la marina, tales como: talleres de mantenimiento y reparación, bodegas, muelles de combustible, travel lift, rampa de botado, marina seca para 140 embarcaciones, edificio administrativo y servicios de estacionamiento.

c) Zona para desarrollo habitacional o residencial: Con intensidad de construcción de 1.8 veces el área del predio y 3 niveles de edificación, en una superficie de 19,090.00 metros cuadrados, el uso del suelo permitido es el desarrollo inmobiliario de tipo residencial con comercios y servicios, desde departamentos tipo loft de 60 metros cuadrados hasta departamentos de 350 metros cuadrados, con una capacidad potencial de 200 viviendas. Esta área quedará libre, para ser comercializada posteriormente por la promovente.

d) Zona para desarrollo turístico: La intensidad de uso será de 1.5 veces el área del predio y 3 niveles de edificación, en una superficie de 6,498.00 metros cuadrados, permitiéndose la mezcla con uso de suelo deportivo. Esta área quedará libre, para ser comercializada posteriormente por la promovente.

e) Zona para servicios: Consta de una superficie total de 800.00 metros cuadrados, destinada para la construcción de obras de servicios de apoyo al Proyecto, en este caso se pretende construir la planta de tratamiento de aguas residuales. En su proceso de desinfección se emplearán pastillas de tricolor, fluctuando la concentración del cloro en el agua residual después del tratamiento de 1 y 1.5 ppm, los lodos provenientes de los reactores anaerobios y del sedimentador secundarios serán sometidos a un proceso de deshidratación y depositado en el tiradero municipal o donde la autoridad lo indique, mientras que los provenientes del reactor aerobio serán retirados con un camión cisterna, ya que éste no contará con lechos de secado.

f) Zona para malecón y espacios abiertos para uso recreativo: Área pública del Proyecto, contando con una superficie de 18,879.78 metros cuadrados, el que se podrá adecuar para brindar servicios comerciales y recreativos.

g) Zona de vialidades: Se constituye por las vialidades actuales que dan acceso a las diferentes áreas que conforman el predio del Proyecto, comprendiendo una superficie de 2,050.22 metros cuadrados.

h) Obras en zona marina: Se construirán 5 muelles de amarre flotante de estructura prefabricada a base de aluminio con flotadores de polietileno rotomoldeados, los cuales ocuparán una superficie de 2,219.87 metros cuadrados y contará con una mufa para albergar las instalaciones de agua y energía eléctrica. Las características particulares de cada uno de ellos se describe a continuación:

1. Muelle de cortesía: Ocupará una superficie de 562.96 metros cuadrados, estará constituido por 10 pilotes prefabricados de concreto, con punta ahusada. Se instalaran empleando el procedimiento de chifloneo con agua e hincado al golpe, apoyándose en las arenas compactadas detectadas a una elevación máxima de – 5.50 metros. El acceso al muelle será por medio de una rampa de 8 metros de longitud, desde el nivel del malecón con una altura promedio sobre el nivel de bajamar media interior. Su capacidad máxima para embarcaciones será de 37 posiciones, divididas en: 1 de 36 metros de eslora, 3 de 24 metros, 6 de 18 metros, 8 de 15 metros y 19 de 12 metros.
2. Muelle para rampa de botado: Ocupará una superficie de 64.69 metros cuadrados con una longitud de 23 metros, una crujía e iluminación al piso. Estará constituido por 2 pilotes prefabricados de concreto, con punta ahusada. Su capacidad para embarcaciones serpa de 1 ó 2 de 12 a 42 metros de eslora.
3. Muelle de Abastecimiento: Constará de 5 pilotes y dos crujías (una de 28 m y lo otra de 25.75 m), ocupando una superficie de 1368.37 metros cuadrados donde podrán acceder embarcaciones de hasta 36 metros de eslora.
4. Muelle Núm. 2: Ocupará una superficie de 761.21 metros cuadrados con una longitud de 23 m, una crujía e iluminación al piso. Estará constituido por 19 pilotes prefabricados de concreto, con punta ahusada. Su capacidad máxima para embarcaciones será de 53 posiciones, divididas en: 1 de 36 metros de eslora, 2 de 24 metros, 7 de 18 metros, 15 de 15 metros y 28 de 12 metros.
5. Muelle Núm. 3: Ocupará una superficie de 662.64 metros cuadrados con una longitud de 23 metros y una crujía. Estará constituido por 12 pilotes prefabricados de concreto con punta ahusada. Su capacidad máxima para embarcaciones será de 37 posiciones, divididas en: 1 de 24 metros de eslora, 18 de 15 metros y 18 de 12 metros.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

SEGUNDO: La presente autorización tendrá una vigencia de 30 meses para efectuar las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras que comprenden el Proyecto.

La vigencia establecida para las diferentes etapas del Proyecto comenzarán a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicha vigencia podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

TERCERO: La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá solicitar a esta DGIRA la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá en resumen general de los "subProyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la DGIRA para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

Seguimiento y Atención: Este Término es aplicable en el supuesto de que FONATUR, tenga la planeado llevar a cabo alguna construcción y/o modificación a la estructura que no este contemplada dentro del Proyecto de la Escala Náutica de La Paz, B.C.S., materia de la presente resolución, por lo que si de actualiza este supuesto indicado por la autoridad ambiental FONATUR deberá cumplir con esta disposición.

CUARTO: La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda conforme a lo establecido en la fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Seguimiento y Atención: Este Término al igual que el Término Tercero, es aplicable en el momento que se actualice el supuesto indicado por la autoridad ambiental; sin embargo hasta este momento FONATUR no tiene contemplado la posibilidad de desistir en la realización del Proyecto presentado a la SEMARNAT.

QUINTO: La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta DGIRA, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretenden modificar.

Seguimiento y Atención: Este Término es aplicable en el caso de que FONATUR lleve a cabo cambios sustantivos al concepto original del Proyecto presentado a la autoridad ambiental; sin embargo en el supuesto de que se llegase a presentar la necesidad de efectuar modificaciones sustantivas al Proyecto se notificara en los plazos y condiciones establecidas en la presente disposición.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, último párrafo, de la LGEEPA, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y

exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

Seguimiento y Atención: Este Término dictaminado por la autoridad ambiental, se atiende desde el momento que se lleva a cabo la notificación de la resolución de impacto ambiental, toda vez que es una disposición denominada de Observancia, en donde no se lleva a cabo trámite alguno para su cumplimiento.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, párrafo cuarto de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación del Proyecto estará sujeta a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S

La promovente (FONATUR) deberá:

1. Con base en lo dispuesto por el Artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y/o mitigación que propuso en la MIA-P del Proyecto presentada, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto evaluado.

Seguimiento y Atención: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tiene el compromiso de dar atención y cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones legales en materia ambiental, así como en los lineamientos indicados en la presente resolución.

2. Notificar del abandono del sitio a esta DGIRA, tres meses antes a que ocurra, o bien, cuando la promovente prevea que todas aquellas instalaciones del Proyecto hayan rebasado su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su desmantelamiento y/o demolición, destinando el área al uso del suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un “Programa de restauración ecológica”, en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la(s) construcción (es) llevada(s) a cabo. Lo anteriormente previsto, aplicará de igual forma en caso de que la promovente desista de la realización de todas las obras y/o terminación del Proyecto.

Seguimiento y Atención: Esta Condicionante será aplicable una vez que se actualice el supuesto de abandono al sitio por parte de FONATUR ó bien las instalaciones del Proyecto rebasen su vida útil, por lo que en su momento se notificará por parte de FONATUR a la DGIRA con la debida anticipación el abandono del sitio, cumpliendo con lo establecido en ésta Condicionante.

OCTAVO: La promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P. Dicho informe deberá ser presentado a esta DGIRA con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur.

Seguimiento y Atención: A fin de dar cumplimiento a este Término Octavo, mismo que establece la obligación de esta Entidad de emitir de manera anual el reporte de cumplimiento de Condicionantes, mediante comunicado SPED/GGN/649/2006 de fecha 17 de Mayo de 2006 (**ANEXO 237**), recibido por la DGIRA el 19 del mismo mes y año, la información que refleja el Estado actual y grado de avance de cada uno de los Términos y Condicionantes de esta MIA-P.

NOVENO: La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

Seguimiento y Atención: El presente Término señalado por la autoridad ambiental, se aplicará cuando se actualice la hipótesis descrita en el mismo; sin embargo por el momento FONATUR no contempla cambio de titularidad de la presente autorización.

DECIMO: La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P y en los programas presentados.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento, por lo que FONATUR asume su responsabilidad.

DECIMOPRIMERO: La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

Seguimiento y Atención: Con fecha 06 de Diciembre del 2005, a través del oficio PROFEPA.17.03.0916/2005 de fecha, se ordenó la visita de inspección con objeto de verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.01383/2005 de fecha 19 de mayo de 2005, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autorizó la Manifestación de Impacto Ambiental a FONATUR para las obras y actividades relacionadas con la remodelación, ampliación y construcción de la infraestructura del Proyecto Escalera Náutica de La Paz. Con motivo de lo anterior, se levantó el acta de inspección I.A. No. 241 del 13 de Diciembre del 2005.

Una vez llevado a cabo el procedimiento identificado con el número PFPA/BCS/54/0425-05, la PROFEPA a través del oficio de resolución No. PROFEPA.E17.03.044/2006 notificó a FONATUR que no existe violación a disposición legal alguna, por lo que se ordenó cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección. (**ANEXO 238**)

DECIMOSEGUNDO: La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento. Asimismo, se cuenta con los expedientes, MIA-P y resolución S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-01383/05.

DECIMOTERCERO: Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de conocimiento, ya que se refiere el plazo y normatividad en caso de que FONATUR pretenda interponer el recurso de impugnación.

DECIMOCUARTO: Notificar el contenido del presente oficio al Arq. Eduardo Lázaro Alberto Rincón Gallardo Purón, en su calidad de Representante Legal y Subdirector del Proyecto Escalera Náutica del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), conforme a lo señalado en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia.

En conclusión, esta Entidad a partir de la fecha de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular de la Escala Náutica de La Paz, B.C.S. ha dado atención a los diferentes Términos y Condicionantes determinadas por la Autoridad Ambiental.

Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular de Mazatlán, Sinaloa.

La Subdirección del Proyecto Escalera Náutica el 29 de abril del 2005 ingresó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a través del escrito SPEN/ERGP/261/2005 del 21 de abril del 2005 (**ANEXO 239**), la MIA-P del Proyecto, con pretendida ubicación en el estero denominado El Sábalo, en el lote 23 de la manzana 1 del condominio "Maestro Marina Mazatlán", al Noroeste de la zona urbana de la Ciudad de Mazatlán, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, el cual quedó registrado con la clave 25SI2005T0002. Una vez realizado en análisis correspondiente por parte de la autoridad ambiental, a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1778/05 del 14 de Julio del 2005 (**ANEXO 240**), se informó el resultado de la revisión a esta Entidad, en donde se determinó en su parte conducente que:

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve Término al peticionario; los Artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

que se cita a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los Términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X, del mismo Artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indica los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; 28, primer párrafo, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I, del mismo Artículo, que dispone que las obras hidráulicas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; fracción IX, del mismo Artículo, que dispone que desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; fracción X, del mismo Artículo, que dispone que obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; 35, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo, del mismo Artículo, que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo Artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el último párrafo, del mismo Artículo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en la fracción II, del mismo Artículo 35, que indica que esta Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate; 117, fracciones I y II, de la LGEEPA establece que la prevención y control de la contaminación del agua se considerará fundamental para proteger los ecosistemas y que corresponde al Estado y la sociedad prevenir su contaminación; 176, que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta DGIRA, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; en lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, a través de los cuales se definen diversos conceptos que son aplicables a este Proyecto; 4, fracción I, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento; en la fracción VII, del mismo Artículo, que generaliza las competencias de la Secretaría; 5, inciso A), fracción III, en la que se indica que la construcción de muelles requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; inciso Q), del mismo Artículo, que establece que quienes pretendan llevar a cabo desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros…construcción y operación de…instalaciones de comercio y servicios en general…requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; inciso R), fracción I, del mismo Artículo, que establece que quienes pretendan llevar a cabo cualquier tipo de obra civil en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; 9, primer párrafo, que dispone la obligación de

los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; 12, que define la información que debe contener un estudio de impacto ambiental en su modalidad particular; 37, 38, 44, 46 48 y 49, del mismo Reglamento, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del Proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal que se citan a continuación; 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado…, que será expedido por el Presidente de la Republica, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y; 32 bis, que establece que los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus Artículos: 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que indica que es elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; 13, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de…dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; 57, fracción I, donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003 y modificación en noviembre del 2004, que se cita a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en su fracción XIX aparece la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; 19, que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyéndose, en su fracción XXIII, la de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia, fracción XXV, la de resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y fracción XXVIII, que indica lo relativo a las demás que le confiera expresamente el Titular de la Secretaría, y la que le señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; 27, fracciones I y II, que establece que las atribuciones de la DGIRA, son aplicar la política general sobre impacto y riesgo ambiental y evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental, de las obras y actividades competencia de la federación.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose ajustar a los siguientes:

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades relacionadas con la construcción de la infraestructura necesaria para el atraque de pequeñas embarcaciones (yates), en un área de 17,562.568 metros cuadrados en la zona terrestre y 1,455.00 metros cuadrados de zona marina.

1. Ubicación: El Proyecto se ubicará en el estero denominado El Sábalo, en el lote 23 de la manzana 1 del Condominio “Maestro Marina Mazatlán”, al Noroeste de la zona urbana de la Ciudad de Mazatlán, en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, en las siguientes coordinadas extremas:

GEOGRAFICAS		X	Y
LATITUD NORTE	LATITUD OESTE		
23°16'08.2"	106°27'13.0"	351317.4459	25740369.711
23°16'04.5"	106°27'13.0"	351317.4459	25740369.711

GEOGRAFICAS		X	Y
LATITUD NORTE	LATITUD OESTE		
23°16'02.1"	106°27'16.4"	351218.6963	25740369.711
23°16'05.9"	106°27'19.8"	351125.4618	25740369.711

2. Superficie de construcción: La totalidad de las obras se realizarán en una superficie de 18,279.99 metros cuadrados, las cuales ocuparán la siguiente superficie:

OBRAS	SUPERFICIE (M2)		
	TERRESTRE	ZONA FEDERAL	ZONA MARIMA
Faro			259.83
Muelle de embarcadero marina			669.75
Muelle del edificio de servicios			100.6
Muelle de unidad de servicios transportable para el manejo de combustible			56.76
Muelle rampa de botado			108.17
Rampa de botado	100.50	46.08	100.50
Travel lift	24.61	55.68	119.89
Acceso a marina Escala Náutica Mazatlán	1,374.20		
Acceso y taller de marina seca	1,115.94		
Andadores, plazas, banquetas y muros	3,489.57	25.81	38.50
Área de acceso y estacionamiento de marina seca	3,439.29		
Área de cajones de estacionamiento	982.11		
Áreas Verdes	1,525.12		
Caseta de control de acceso a la marina	27.71		
Contenedores de basura	42.79		
Edificio de servicios y oficinas	945.63		
Instalación de la unidad de servicio, transportable para el manejo de combustible (USTMC)	366.35		
Oficina de la USTMC	52.78		
Patio de Maniobras de la marina seca	1,577.87		
Terrenos Condominales	1,475.07		
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	150.00		
TOTAL	**16,689.54**	**127.54**	**1,453.91**

3. Características de las obras:

a) Muelles: Se construirán 4 muelles de amarre flotantes de estructura prefabricada a base de aluminio cubierto o entarimado de un material plástico, los cuales contarán con una mufa para albergar las instalaciones de agua y energía eléctrica. El acceso a los muelles será por medio de una rampa desde el nivel topográfico aproximado de 3 m con una pendiente del 13%. Para la sujeción de los muelles se colocarán pilotes de concreto reforzado, con una sección transversal circular de 35 cm. de diámetro, deberán de estar hincados en una longitud mínima de 3 metros y la altura a la que deberán llegar será a la elevación de +2.50 metros, además presenta las siguientes características:

- El muelle de embarcadero marina tendrá una longitud de 120 metros y contará con una capacidad de 258 posiciones de las cuales, 20 lugares estarán destinados a embarcaciones de 40 pies de eslora, 4 lugares para las de 60 pies y 4 lugares para las de 80 pies, con siete cuerpos perpendiculares al primero de diferentes longitudes, mientras que la estructura que constituirá la "T" contará con una longitud aproximada de 18.00 metros.

- El muelle del edificio de servicios tendrá una longitud de 35 metros y una superficie de 100.60 metros cuadrados.

- El muelle de la unidad de servicios transportable para el manejo de combustible tendrá una longitud de 15 m y una superficie de 56.76 metros cuadrados, además contará con un equipo para descargas de sentinas de las embarcaciones, equipo que tiene la característica de ser portátil para que al momento que alcance su nivel máximo de capacidad sea transportado a la planta de tratamiento de aguas negras.

- El muelle tendrá una longitud de 43.2 metros y una superficie de 108.17 metros cuadrados.

b) Rampa de botado: tendrá una superficie de 468.75 metros cuadrados, con una pendiente del 15%.

c) Faro: Es una estructura arquitectónica cuya función es únicamente ornamental, ya que no cumplirá con las funciones de un faro propiamente dicho. Tendrá una altura de 16.50 m, contará con una escalera metálica para acceder a los niveles superiores, los cuales tendrán funciones de mirador. La escalera estará apoyada sobre una columna estructural de concreto que es el eje de este elemento arquitectónico. El piso estará conformado por losas, las cuales estarán apoyadas en columnas de acero ubicadas en los cuadrantes de la sección circular del faro y será fabricada a base de concreto armado. Los muros serán a base de paneles de cartón y yeso prensado y perfiles galvanizados para su fijación. El terminado en muros exteriores será a base de paneles de lámina galvanizada.

d) Área de contenedores de basura: Se considera la ubicación de dos áreas para la contención de desechos, la primera se ubicará en la porción noroeste, en la cual se considera depositar los desechos provenientes de las áreas de travel lift, oficina de la gasolinera, estación de despacho de gasolinera, marina seca y taller. Esta área contará con canaletas y fosas de contención ante posibles derrames y la generación de lixiviados además de una sección especial para el depósito de desechos peligrosos. Los residuos almacenados serán recolectados y retirados por empresas autorizadas en estas actividades. La segunda se encontrará situada a un costado de la caseta de control de acceso a la marina, donde se espera recolectar los desechos domésticos de toda la marina.

e) Estación de combustible: estará ubicada al oeste del predio entre la rampa de botado y el travel lift, la estación será semifija o móvil con un tanque de almacenamiento para 80,000 l, con doble compartimiento, donde se pretende almacenar 40,000 l de diesel marino y 40,000 l de gasolina con dos despachadores centrales. La estación cuenta con las certificaciones de PEMEX Refinación en la categoría de 3 Estrellas y la certificación de la Nacional FIRE Protection

Association, la cual lo clasifica como un tanque resistente al fuego. La estación incluirá una serie de dispositivos de seguridad de los cuales destacan los siguientes:

- Sistema eléctrico a prueba de explosión
- Doble sistema de recuperación de vapores
- Sistema de válvulas de emergencia
- Sistema de contención de posibles fugas para evitar la contaminación de suelos
- Sistema de tierras físicas

f) Áreas de estacionamiento: Los pisos de los estacionamientos estarán fabricados de concreto armado de 20 cm de espesor con pendiente hacia la rampa de acceso, los cuales contarán con los señalamientos de cada espacio de estacionamiento y para discapacitados, flechas de circulación, pasos peatonales, avisos restrictivos de velocidad, entre otros. Asimismo, los estacionamientos estarán flanqueados por plantas de la región y arbustos tipo ceto. Los estacionamientos contemplados para el Proyecto son los siguientes:

Ubicación	**Superficie (m2)**	**Número de cajones**
Frente al edificio de servicios	187.56	10
Porción noreste, atrás del área de talleres de la marina seca	565.99	13
En dirección sureste	228.56	13
TOTAL	**982.11**	**36**

g) Marina seca: Se ubica frente al edificio de servicios y contiguo al edificio de talleres, con una capacidad de 32 espacios para embarcaciones de 25 a 36 pies de eslora, contará con pisos de concreto armado de 20 cm de espesor. Se accede a la marina seca a través del patio de maniobras mediante la rampa de concreto armado.

h) Taller de servicio: El área de talleres contará con pisos terminados en cemento pulido y juntas frías, los muros divisorios se realizarán con block de cemento con castillos ahogados, al interior block la cubierta del techo será de material multipanel o similar, mientras que la estructura será metálica. Cada unidad de taller contará con un área útil de 134.65 metros cuadrados y un área cubierta de 197.38 metros cuadrados.

i) Edificio de servicios y oficina: Esta edificación ocupará una superficie de 822 metros cuadrados, contará con tres niveles donde existirán zona comercial de abastecimientos varios, apoyo administrativo, logístico y de comunicación, áreas de descanso, esparcimiento y servicios generales.

j) Edificio oficina gasolinera: Ocupará una superficie de 52.78 metros cuadrados, localizado en la porción noroeste del predio, en un solo nivel contando con servicios de primeros auxilios, baños vestidores y regaderas, además de un área de bodega general.

k) Planta de tratamiento de aguas residuales: Ubicada en la porción norte del predio con una superficie de desplante de 150 metros cuadrados y una capacidad de 41,000 galones por día. Utilizará un sistema de depuración microbiológica denominado “Quemado Húmero”, el cual se lleva a cabo en un tanque de aereación, en donde se realiza una mezcla con grandes volúmenes de aire a presión inyectado y las bacterias que se encuentran en los lodos activados utilizan el oxígeno para convertir las aguas en líquidos y gases inofensivos, claros e inodoros. Una vez que el líquido abandona el tanque de aereación, será retenido en un tanque de sedimentación donde se obtienen partículas tratadas que se regresan al tanque de aereación y un líquido claro listo para su disposición final, éste último será desinfectado mediante un dosificador de cloro,

mediante el uso de tabletas formuladas a base hipoclorito de calcio puro conteniendo por lo menos 65% de cloro disponible. Posterior a su tratamiento las aguas residuales serán utilizadas para el riego de aguas verdes, para el lavado de vehículos, finalmente su disposición al drenaje municipal.

Este proceso tiene una oxidación prácticamente completa de toda la materia orgánica y biológica contenida en las aguas servidas, ya que los lodos generados son reintroducidos de manera automática en los compartimientos de aereación, donde son energéticamente oxidados por la gran cantidad de aire que burbujea en la solución, evitando de este modo la extracción de lodos además de la construcción de fosas especiales para su manejo.

l) Plazas andadores y áreas verdes: El Proyecto considera plazas de acceso a los diversos edificios y andadores, que permitan el tránsito agradable por la Escala Náutica.
m) Travel Lift: La zona del travel lift es la superficie de operación y maniobras que tendrá una estructura para poner a flote las diferentes embarcaciones.
n) Terrenos Condominales: Contará con una superficie de 1,475.07 metros cuadrados, será ofertada para el desarrollo de obras con características condominales por parte de la iniciativa privada.
o) Obras y actividades provisionales: Las obras de apoyo consideradas son las siguientes:

- Sanitarios portátiles
- Construcción de bodega
- Caseta para residente de obra y personal de vigilancia

Las obras provisionales se dispondrán sobre áreas que serán aprovechadas por obras permanentes, con el fin de no incrementar la superficie de afectación.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 12 meses para efectuar las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras que comprenden el Proyecto. La etapa de operación tendrá una vigencia de 20 años para la operación conforme a la vida útil del Proyecto establecida por la promovente.

La vigencia establecida para las diferentes etapas del Proyecto comenzarán a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicha vigencia podrá ser ampliada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, a través del cual dicha instancia

haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

Seguimiento y Atención: Mediante comunicado SPED/GGN/799-2006 del 14 de Junio del 2006, se remitió a la autoridad ambiental la documentación para dar atención al presente resolutivo, mismo que incluye el informe de avance de cumplimiento de los Términos y Condicionante de esta resolución. (**ANEXO 241**)

A través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1302.06 la autoridad ambiental informa a FONATUR la autorización para la ampliación del plazo de vigencia de la MIA Particular. (**ANEXO 242**)

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá solicitar a esta DGIRA la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subProyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la DGIRA para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

Seguimiento y Atención: Este Término es aplicable en el supuesto de que FONATUR, tenga la planeado llevar a cabo alguna construcción y/o modificación a la estructura que no este contemplada dentro del Proyecto de la Escala Náutica de Mazatlán, materia de la presente resolución, por lo que si de actualiza este supuesto indicado por la autoridad ambiental FONATUR deberá cumplir con esta disposición.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Seguimiento y Atención: Este Término al igual que el Término Tercero, es aplicable en el momento que se actualice el supuesto y/o hecho indicado por la autoridad ambiental; sin embargo hasta este momento FONATUR no tiene contemplado la posibilidad de desistir en la realización del Proyecto presentado a la SEMARNAT.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretenden modificar.

Seguimiento y Atención: Este Término es aplicable en el caso de que FONATUR lleve a cabo cambios sustantivos al concepto original del Proyecto presentado a la autoridad ambiental; sin embargo en el supuesto de que se llegase a presentar la necesidad de efectuar modificaciones sustantivas al Proyecto se notificara en los plazos y condiciones establecidas en la presente disposición.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, último párrafo, de la LGEEPA, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y

exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el Término PRIMERO para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

Seguimiento y Atención: Este Término dictaminado por la autoridad ambiental, se atiende desde el momento que se lleva acabo la notificación de la resolución de impacto ambiental, toda vez que es una disposición denominada de Observancia, en donde no se lleva a cabo trámite alguno para su cumplimiento.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, párrafo cuarto, de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación del Proyecto estará sujeta a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

La promovente (FONATUR) deberá:

1.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y/o mitigación que propuso en la MIA-P del Proyecto presentada, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto evaluado.

Seguimiento y Atención: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tiene el compromiso de dar atención y cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones legales en materia ambiental, así como en los lineamientos indicados en la presente resolución.

2.- Notificar del abandono del sitio a esta DGIRA, tres meses antes a que ocurra, o bien, cuando la promovente prevea que todas aquellas instalaciones del Proyecto hayan rebasado su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su desmantelamiento y/o demolición, destinando el área al uso del suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un “Programa de restauración ecológica”, en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la(s) construcción(es) llevada(s) a cabo. Lo anteriormente previsto, aplicará de igual forma en caso de que la promovente desista de la realización de todas las obras y/o terminación del Proyecto.

Seguimiento y Atención: Esta Condicionante será aplicable una vez que se actualice el supuesto de abandono al sitio por parte de FONATUR ó bien las instalaciones del Proyecto rebasen su vida útil, por lo que en su momento se notificará por parte de FONATUR a la DGIRA con la debida anticipación el abandono del sitio, cumpliendo con lo establecido en ésta Condicionante.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P. Dicho informe deberá ser presentado a esta DGIRA con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.

Seguimiento y Atención: Mediante comunicado SPED/GGN/799-2006 del 14 de Junio del 2006, se remitió a la autoridad ambiental la documentación para dar atención al presente resolutivo, mismo que incluye el informe de avance de cumplimiento de los Términos y Condicionante de esta resolución. (**ANEXO 241**)

Es así que a través del oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.1302.06 del 07 de Julio del 2006, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, informa a esta Entidad el otorgamiento de la ampliación del plazo de seis meses para la conclusión de las obras de esta Escala Náutica. (**ANEXO 242**)

NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

Seguimiento y Atención: El presente Término señalado por la autoridad ambiental, se aplicará cuando se actualice la hipótesis y/o hecho descrito en el mismo; sin embargo por el momento FONATUR no contempla cambio de titularidad de la presente autorización.

DÉCIMO.- La promovente será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P, en la información adicional y en los programas presentados.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento, por lo que FONATUR asume su responsabilidad.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento.

DECIMOSEGUNDO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia, por lo que no es necesario llevar a cabo actividad alguna para su cumplimiento. Asimismo, se cuenta con los expedientes, MIA-P y resolución S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-01778/05.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de conocimiento, ya que se refiere el plazo y normatividad en caso de que FONATUR pretenda interponer el recurso de revisión.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al Arq. Eduardo Lázaro Alberto Rincón Gallardo Purón, en calidad de Representante Legal y Subdirector del Proyecto Escalera Náutica del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), conforme a lo señalado en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Seguimiento y Atención: Este Término señalado por la Autoridad Ambiental es únicamente de Observancia.

En conclusión, esta Entidad a partir de la fecha de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular de la Escala Náutica de Puerto Escondido se ha dado atención a los diferentes Términos y Condicionantes determinadas por la Autoridad Ambiental, estando pendiente de atención el Término Octavo, ya que FONATUR deberá presentar los informes anuales ante la autoridad ambiental, debiéndose presentar el primero el 14 de Julio del 2006.

AUTORIZACIONES DIVERSAS y CONTRATACIONES 2000-2006

FONATUR inició los trámites necesarios para la obtención de los permisos, licencias, autorizaciones, etc., de las diferentes autoridades con el objeto de iniciar las obras de construcción de las escalas náuticas que conforman la primera etapa de este gran Proyecto, obteniéndose los resultados que a continuación se enuncian en cada uno de los Estados participantes.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En esta Entidad Federativa durante los ejercicio 2005 y 2006 se inició el proceso de construcción las Escalas Náuticas de Santa Rosaliíta y San Felipe, motivo por el cual se obtuvieron previamente al inicio de construcción y durante dicho proceso, las siguientes autorizaciones, permisos, certificaciones adicionales a las ya mencionadas en los apartados de MIA´s, Contratos de Cesión Parcial de Derechos y ZMFT, que a continuación se enuncian:

Escala Náutica de Santa Rosaliíta

FONATUR con la finalidad de contar con la seguridad de que el lote adquirido para la construcción de la Escala Náutica de Santa Rosaliíta, no cuenta con cargas, multas y/o impuestos pendientes de cubrir, obtuvo el 15 de octubre del 2002 por parte del H. Ayuntamiento de Ensenada, B.C., el certificado de existencia y libertad de gravamen fiscal (**ANEXO 243**); así como la congruencia del uso de suelo, tal y como consta en el oficio No. CU/G/002/2001 del 25 de abril del 2001 (**ANEXO 244**) emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología.

Por otra parte, debido a la modificación en cuanto al material a utilizar en material explosivo, se solicitó la autorización correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional, dependencia que emitió su autorización a través del oficio No. SC/2185. (**ANEXO 245**)

Escala Náutica de San Felipe

A fin de corroborar que el predio adquirido por parte de FONATUR para la construcción de la Escala Náutica de San Felipe, B.C., ubicado en calle uno Sur, esquina con Av. Central Norte Lote 1, manzana G, Parque Industrial Portuario de San Felipe, B.C., se obtuvo el certificado de libertad de gravamen en materia fiscal, expedido por el XVII Ayuntamiento de Mexicali identificado con el número 2-125 de fecha 08 de julio del 2004 (**ANEXO 246**), así como el certificado de no gravámenes del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de fecha 13 de julio del 2004 (**ANEXO 247**) y finalmente el Deslinde Catastral correspondiente.(**ANEXO 248**)

Por otra parte, se llevó a cabo el trámite para la obtención de la Licencia de Construcción, según consta en el formato O-M No. 001764. (**ANEXO 249**)

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En esta Entidad Federativa durante los ejercicios 2005 y 2006 se inició el proceso de construcción las Escalas Náuticas de La Paz, Puerto Escondido y Santa Rosalía, por lo que se obtuvieron previamente al inicio de construcción y durante dicho proceso, las siguientes autorizaciones, permisos, certificaciones adicionales a las ya mencionadas en los apartados de MIA´s, Contratos de Cesión Parcial de Derechos y ZMFT, que a continuación se enuncian:

Escala Náutica de Santa Rosalía

Se obtuvo el 26 de agosto del 2005 la licencia de construcción de las obras necesarias para dotar de la infraestructura marítima y terrestre para la operación de esta Escala, según consta en el documento No. 864

(**ANEXO 250**); así como la autorización del uso de suelo, emitida por la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos el 13 de diciembre del 2005 según consta en certificación identificada con el número VUM-US/05/048.(**ANEXO 251**)

Escala Náutica Puerto Escondido

En el caso de la Escala Náutica de Puerto Escondido, se obtuvo el permiso provisional para el inicio de los trabajos preliminares para la construcción de la infraestructura correspondiente en el mes de mayo del 2005, según consta en el oficio No. 004/2005 (**ANEXO 252**) emitido por el Director de Asentamientos Humanos del H. Ayuntamiento de Loreto, B.C.S. Asimismo, se obtuvo de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología el dictamen técnico favorable del uso de suelo, el 30 de septiembre del 2004, según consta en oficio No. 709. (**ANEXO 253**)

Por otra parte, mediante oficio No. 169/2005 del 16 de diciembre del 2005, la Dirección de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento de Loreto, B.C.S., autorizó el uso de suelo para el equipamiento y servicios de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S. (**ANEXO 254**)

Escala Náutica de La Paz, B.C.S.

Por lo que respecta a la Escala Náutica de la Paz, B.C.S., se obtuvo permiso provisional para el inicio de los trabajos de construcción de servicios turísticos No. 705-0008/05 emitido por el Director de Obras Públicas y Municipales del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S. (**ANEXO 255**); el dictamen de compatibilidad de uso de suelo turístico y de marina, según consta en oficio No. SUB021/04 del 10 de marzo del 2004 (**ANEXO 256**); la solicitud de Licencia de Construcción del Lote “E” y Lote “F”; Recibo Oficial No. 1165933 del complemento de la licencia de bodegas y talleres (**ANEXO 257**); Recibo Oficial No. 1165935 de la Licencia de Construcción de la torre de señalamiento (**ANEXO 258**); Licencia de Construcción expedida por el H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S. No. 2472/05 y 2473/05, 2529/05 (**ANEXO 259**); Recibos Oficiales expedidos por la Tesorería Municipal No. 824240 del pago de la licencia de construcción para la estación de servicios náuticos (**ANEXO 260**) y Recibo No. 824238 para la construcción de oficinas (**ANEXO 261**); Facturas Nos. 0403 y 0404 expedidas por Constructora del Cabo California Sur, S.A. de C.V. por la tramitología para obtener los permisos y licencias de construcción en la Marina FIDEPAZ (**ANEXO 262**).

ESTADO DE SINALOA

En este Estado de la Republica Mexicana, se encuentran en proceso de construcción la Escala Náutica de Topolobampo y Mazatlán, por lo que se obtuvieron las siguientes autorizaciones, permisos, certificaciones adicionales a las ya mencionadas en los apartados de MIA´s, Contratos de Cesión Parcial de Derechos y ZMFT, que a continuación se enuncian:

Escala Náutica de Topolobampo

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante oficio No. 217/2005 del 10 de mayo, notificó a FONATUR la obtención del permiso provisional de construcción para el inicio de los trabajos del Proyecto de esta Escala Náutica. (**ANEXO 263**).

Asimismo, se otorgó por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el día 29 de abril del 2005, la autorización para la realización de las obras para la operación de la marina de uso particular en esta Escala. (**ANEXO 264**)

Como consecuencia de lo anterior, FONATUR celebró el contrato en materia de obra pública con su filial FONATUR-BMO, S.A. de C.V. para la realización de los trabajos denominados “Obras de contención marginal, dragados y rellenos en la Escala Náutica de Topolobampo, Sinaloa (1ª Etapa).”; sin embargo con

motivo de la falta de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental para la realización de las obras en esta Escala Náutica, FONATUR a través del comunicado DAD/RCM/457/2005 del 30 de diciembre del 2005 notificó a FONATUR-BMO, S.A. de C.V. la suspensión temporal de los trabajos objeto del contrato SNDT-0402/05-O-01, hasta el 01 de mayo del 2006. (**ANEXO 265**)

Asimismo, se notificó a la empresa supervisora contratada para vigilar la realización de los trabajos encomendados a FONATUR-BMO, S.A. de C.V. la suspensión temporal del contrato adjudicado No. SNDU-0401/05-S-02 relativo a "Supervisión en la construcción de las obras marítimas, incluye ingeniería de costos de la Escala Náutica de Topolobampo, Sinaloa (1ª etapa)", mediante comunicado DAD/RCM/782/2005 del 30 de diciembre del 2005. (**ANEXO 266**)

Escala Náutica de Mazatlán

El 26 de abril del 2005 la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Mazatlán, mediante oficio DPDUE/062/05 otorgó el permiso provisional de construcción para iniciar los trabajos del Proyectos Escala Náutica de Mazatlán (**ANEXO 267**). Asimismo el 28 de abril del 2005 esta misma autoridad a través del comunicado DPDUE/061/05 comunicó que una vez revisados los planos y la documentación, se autoriza el inicio de los trabajos de construcción de dicho Proyecto. (**ANEXO 268**)

Por otra parte, se expidió por parte de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología de Mazatlán Sinaloa, el dictamen de alineamiento folio 35302 en el que consta el uso genérico del suelo. (**ANEXO 269**)

ESTADO DE SONORA

En este Estado de la República Mexicana, se encuentran en proceso de construcción las Escalas Náuticas de Puerto Peñasco y Guaymas, por lo que se obtuvieron las siguientes autorizaciones, permisos, certificaciones adicionales a las ya mencionadas en los apartados de MIA´s, Contratos de Cesión Parcial de Derechos y ZMFT, que a continuación se enuncian:

Escala Náutica de Puerto Peñasco

Se obtuvo la constancia de uso de suelo No. 1215 de fecha 04 de julio del 2006, otorgada por el Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología (**ANEXO 270**); asimismo la licencia provisional de construcción No. 2231 emitida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Peñasco, Sonora de fecha 17 de mayo del 2005. (**ANEXO 271**)

Con fecha 26 de agosto de 2005 mediante comunicado SCOR/LADCR/512/2005 (**ANEXO 272**), FONATUR solicitó la autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para ejecutar las obras marítimas referente a la demolición del muelle de combustibles concesionado en su momento a Petrolera Peñasco, S.A. de C.V., por su avanzado deterioro y al acondicionamiento y preparación de las obras marítimas conducentes a la construcción de un nuevo muelle flotante y plataforma de combustible, en tanto se tramita la concesión de la marina.

El 23 de noviembre del 2005 mediante oficio 115.201.4237.05 (**ANEXO 273**), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes notificó la autorización a favor de Nacional Financiera, fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, de conformidad con lo siguiente:

a) *Se encuentra en el último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, toda vez que, con la escritura pública 5,933 de agosto de 2004, pasada ante la fe del Lic. Sergio Romero Martínez, titular de la Notario Pública No. 2, con residencia en San Luis Colorado, Sonora, se acredita el contrato de compraventa celebrado por PETROLERA PEÑASCO, S.A. de C.V., en su carácter de vendedora y por NACIONAL FINANCIERA, SNC INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de*

fiduciaria del fideicomiso público denominado FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, -FONATUR-, como parte compradora representada por el Arq., Eduardo Lázaro Alberto Rincón Gallardo Purón, Apoderado General, y por ende, la propiedad de los inmuebles identificados con el número cuatro y cinco, el primero con superficie de mil quinientos un metros y noventa y siete centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en cincuenta y nueve metros cuarenta centímetros con el lote cinco; al Sur, en cincuenta y nueve metros cincuenta y tres centímetros con el Boulevard benito Juárez; al Este, en veinticinco metros once centímetros con lote tres; y al Oeste, en veinticinco metros cuarenta y un centímetros con calle tres , y el segundo, con superficie de mil quinientos diez metros veinticinco centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en veintitrés metros cuarenta y ocho centímetros con zona federal marítimo terrestre; al Sur, en cincuenta y nueve metros cuarenta centímetros con lote cuatro; al Este, en cuarenta y tres metros ochenta y ocho centímetros con lotes uno y dos; al Oeste, en veintitrés metros dos centímetros con calle tres; y también al Norte, en dieciocho metros treinta centímetros en curva con zona federal marítimo terrestre; de la manzana L del fideicomiso Desarrollo Portuario de Puerto Peñasco, en la Ciudad del mismo nombre, Estado de Sonora.

b) *Mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.1355/05 del 17 de mayo del 2005, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó a su representada el Proyecto de una marina que se localizará en la zona federal marítima en el recinto portuario de Puerto Peñasco, Son, frente a los terrenos de su propiedad arriba identificados.*

c) *Por escrito del 26 de agosto de 2005, presentado el 02 de septiembre del mismo año, su representada solicitó a la Secretaría, el otorgamiento de una concesión para construir, operar y explotar una marina de uso particular, con una inversión de $ 20'756,956.52 (Veinte millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 52/100 M.N.)*

Tratándose de un Proyecto presidencial que tiene por objeto el desarrollo náutico y la necesidad de dotar a Puerto Peñasco, Son., del servicio portuario de suministro de combustibles, se autoriza a su representada para ejecutar las obras marítimas referentes a la demolición del muelle de combustible concesionado en su momento a Petrolera Peñasco, S.A. de C.V., por su avanzado deterioro y al acondicionamiento y preparación de las obras marítimas conducentes a la construcción de un nuevo muelle flotante y plataforma de combustible, en tanto se tramita la concesión de la marina, en la inteligencia de que los trabajos a realizar quedan bajo exclusiva responsabilidad de su representada, quien por este hecho se obliga a responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al Gobierno Federal o a terceros.

La presente autorización se sujeta a los términos del dictamen de la Dirección Obras Marítimas de esta Dirección General de Puertos, contenidas en el oficio 115.203.0877.2005 y 115.203.0883.05 del 21 y 23 de noviembre del año en curso, respectivamente, en donde se precisa que el Proyecto de la marina comprenderá una superficie total de 5,500.59 m2 de bienes de dominio público de la federación, de los cuales 4,407.80 m2, se encuentran en la zona marítima y 1092.79 m2, en zona terrestre del recinto portuario de Puerto Peñasco, Son., de acuerdo con el plano D.G.P.T.01 de 05 de octubre de 2005, Exp. Peña.-05.10.05 de la Dirección de Obras Marítimas, en donde se detallan las medidas y colindancias del área donde se ejecutarán las obras autorizadas.

Asimismo, su representada deberá comprobar ante la Capitanía de Puerto de Puerto Peñasco, Son., y ante esta Dirección General de Puertos mediante copia del documento respectivo, el pago de derechos que prevén los artículos 167 y 232 fracción I de la Ley Federal de Derechos, tanto por el otorgamiento de la autorización, como por el uso y aprovechamiento del área de 4,407.80 m2 de zona marítima autorizada, en los términos que al efecto dispongan los preceptos fiscales aplicables durante la vigencia de la presente autorización, que concluirán al obtener la concesión de la marina materia del Proyecto de FONATUR, para lo cual se tomará como base el avalúo maestro de la zona, que formuló el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Seguimiento: A fin de dar atención a la obligación contenida en el último párrafo de esta autorización, FONATUR llevó a cabo el pago de conformidad con el artículo 167 de la Ley Federal de Derechos, por un importe de $ 914.00 (Novecientos catorce pesos 00/100 M.N.). (**ANEXO 274**)

De conformidad con los trámites efectuados por FONATUR para dar atención a la Condición Cuarta del Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el día 05 de diciembre del 2005, se solicitó la autorización a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de dicha dependencia mediante comunicado SPED/GGN/259/2006 de fecha 3 de marzo de 2006 (**ANEXO 275**), la autorización para iniciar la construcción de las obras materia de la concesión.

Con motivo de la solicitud efectuada por FONATUR, el 16 de marzo del 2006, mediante oficio 7.3.884.06 la Dirección General de Puertos (**ANEXO 276**), notificó a FONATUR, la autorización de inicio de construcción de conformidad con lo siguiente:

C O N D I C I O N E S

PRIMERA. Se autoriza a NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, la construcción de una marina de uso particular en el Puerto de Puerto Peñasco, municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, conforme a los planos aprobados que a continuación se señalan, según oficio 115.203.934/2005 del 13 de diciembre del 2005 emitido por la Dirección de Obras Marítimas, misma que obra en el expediente P.PEÑ.05.11.22 del mismo día, mes y año, de referencia, que forman parte del presente título.

PLANO	DENOMINACIÓN
DGP-PG-01	2da Alternativa
DGP-PG-02	Dimensiones Generales
DGP-UG-01	Ubicación General
DGP-E-01	Dimensiones Generales Planta
DGP-E-02	Dimensiones Generales Cortes
DGP-E-03	Armado Plataforma y Detalles
DGP-E-04	Ubicación de pilotes y detalles
DGP-E-05	Relación de Flotadores y Detalles
DGP-E-06	Rampa y Banquetas

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

SEGUNDA. La Autorizada se obliga a iniciar y a concluir las obras en un plazo no mayor de 6 meses, contados a partir de la fecha de la presente autorización y no podrá iniciar la operación de la misma, sin previa autorización de esta Secretaría.

Seguimiento: Con motivo de esta obligación determinada a FONATUR, las obras objeto del título de concesión dieron inicio en el mes de junio del 2005, estando presente el plazo estipulado por la SCT para su conclusión.

TERCERA. La Autorizada se hace responsable de los sistemas de seguridad y de la estabilidad de las obras y, en su caso, responderá ante la Nación y ante terceros, por los daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar por deficiencias estructurales o cualquier vicio oculto.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

CUARTA. La Autorizada deberá obtener por su cuenta, y mantener en vigor todos los permisos, licencias y autorizaciones en general, que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente autorización.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

QUINTA. Las obras objeto de este título, se ejecutarán conforme a lo establecido en la resolución S.G.P.A/DGIRA.-DEI.-01355/05 del 17 de mayo de 2005, emitida por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización. No obstante lo anterior, FONATUR tiene el compromiso y la obligación de atender en todo momento la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular.

SEXTA. Esta Secretaría, tendrá en todo tiempo la facultad de verificar el avance de las obras, la calidad de los materiales empleados, su correcta ejecución y, en su caso, podrá ordenar que se corrijan los defectos, de acuerdo con el Proyecto aprobado.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

SEPTIMA. La presente autorización no modifica en modo alguno el título de concesión 15.05 de 5 de diciembre de 2005 que el Ejecutivo Federal por conducto de esta Secretaría le otorgará para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular en el Puerto de Puerto Peñasco, municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, por lo que continúan en vigor sus condiciones en lo que no se opongan a este título.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

Por otra parte, se obtuvo la autorización No. 115.203.934/2005 de fecha 13 de diciembre del 2005, a favor de FONATUR para la construcción y operación de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Sonora. (**ANEXO 277**)

Escala Náutica de Guaymas, Sonora

Con la finalidad de atender la Condición CUARTA del Título de Concesión otorgado por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, FONATUR ha solicitado diversas autorizaciones para la realización de las obras necesarias para dotar de infraestructura la Escala Náutica de Guaymas Sonora.

Mediante comunicado SPEN/ERGP/452/2005 del 30 de junio del 2005, FONATUR solicitó ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización para realizar el relleno y ganar terrenos al mar en el Puerto de Guaymas Sonora, para la Escala Náutica en el Proyecto “Mar de Cortés”. (**ANEXO 278**)

El 08 de julio del 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (**ANEXO 279**) emitió la autorización No. 3.16.05 a favor de Nacional Financiera, fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para realizar las obras de relleno con el fin de ganar terrenos al mar, en el Puerto de Guaymas Sonora, de conformidad con las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

PRIMERA. Objeto. La Secretaría otorga el presente título a La Autorizada para realizar obras de relleno con el fin de ganar terrenos al mar en una superficie de 4.16 hectáreas, frente a la zona federal marítimo terrestre contigua a los terrenos de Fondo Nacional de Fomento al Turismo a que se alude en el antecedente VI en el Puerto de Guaymas Sonora. Se acompaña como anexo seis el plano DGP.-PG.-01, de julio de 2005, EXP. GUAY.- 05.05.04, en el que se detallan las medidas, colindancias y localización del área y de la obra autorizada.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

SEGUNDA. Efectos de La Autorización. La presente Autorización surtirá efectos una vez que La Autorizada acredite el concesionamiento de zona federal marítimo terrestre, así como la autorización a su favor en materia de impacto ambiental y para ganar terrenos al mar, que emitan las autoridades competentes.

Seguimiento: Mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.-DEI.- 1718/05 de fecha 19 de julio de 2005, la SEMARNAT emitió la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para la Escala Náutica de Guaymas Sonora.

TERCERA. Características técnicas de la obra. La Autorizada ejecutará las obras a que se refiere esta autorización, con las características técnicas que se señalan en el documento que se agrega como anexo siete.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

CUARTA. Conclusión de las Obras. La Secretaría efectuará la verificación final de la obra a que se refiere esta autorización, a partir del aviso por escrito que presente La Autorizada. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, se hará constar en el acta respectiva.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

QUINTA. Señalamiento marítimo. La Autorizada se obliga a instalar el Señalamiento Marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

Seguimiento: La Instalación del Señalamiento Marítimo se realizará toda vez que las obras marítimas concluyan, sin embargo mediante oficio 109.412.-053/05 folio 4403 del 6 de septiembre de 2005, la Dirección General de Marina Mercante autorizó el Proyecto de Señalamiento Marítimo. (**ANEXO 280**)

SEXTA. Medidas de seguridad. La Autorizada deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de la obra, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

I. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
II. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la instalación;

III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;
IV. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
V. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área autorizada observando la normatividad aplicable;
VI. No permitir o tolerar en las áreas autorizadas el establecimiento de centros de vicio, ni la practica de actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres;
VII. Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona autorizada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
VIII. Observar las normas que, en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para las obras autorizadas;
IX. Abstenerse de utilizar las obras como embarcadero, atracadero y, en general, como instalaciones destinadas para actividades portuarias;
X. Cuidar que la obra autorizada, se mantenga en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de la marina, y
XI. Cumplir con las obligaciones que, en materia de seguridad de la instalación establezcan los tratados, las disposiciones legales, administrativas, el presente título de autorización y La Secretaría.

Seguimiento: Esta condición aplicará una vez que las obras objeto de esta autorización sean concluidas, por lo que se encuentra en proceso de atención.

SEPTIMA. Responsabilidad frente a terceros. La Autorizada responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de las obras localizadas en los bienes autorizados.

Seguimiento: Esta condición aplicará una vez que las obras objeto de esta autorización sean concluidas, por lo que se encuentra en proceso de atención.

OCTAVA. Garantía de cumplimiento. La Autorizada se obliga a presentar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la entrega del presente título de autorización, una póliza original de fianza con un importe equivalente al 10% de la inversión que se realice en los términos de este instrumento que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones.

Dicha fianza se actualizará anualmente por parte de La Autorizada, de acuerdo con una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los créditos fiscales, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La Autorizada las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Seguimiento: Mediante oficio SPED/GGN/120/2006 de fecha 12 de enero de 2006 (**ANEXO 281**), se solicitó a la Dirección General de Puertos autorizar a FONATUR, una prorroga para presentar la Garantía de Cumplimiento.

NOVENA. Funciones de Autoridad. La Autorizada se obliga a dar a las autoridades marítimas y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la construcción de las obras autorizadas, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

Seguimiento: Esta condición aplicará una vez que las obras objeto de esta autorización sean concluidas, por lo que se encuentra en proceso de atención.

DÉCIMA. Obligaciones Fiscales. La Autorizada pagará a la Federación, los derechos de otorgamiento, registro, Señalamiento Marítimo, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento de pago de derechos de otorgamiento lo acreditará La Autorizada en el momento de suscribir y recibir el presente título, las demás obligaciones fiscales, las acreditará La Autorizada ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo, La Autorizada se obliga a pagar los derechos por la determinación del señalamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si La Autorizada se abstiene de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que se derivan de la presente autorización y en su caso, los importes que resulten por aplicar los factores de actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como de las demás contenidas en este título.

Seguimiento: El pago de derechos por el otorgamiento de esta Concesión se realizó el 21 de diciembre del 2005 por un importe de $ 914.00 (Novecientos catorce pesos 00/100 M.N.) entregándose la constancia a la SCT al momento en que se notificó el otorgamiento de la concesión. (**ANEXO 282**)

DÉCIMAPRIMERA. Verificación. La Secretaría podrá en todo tiempo por sí o por conducto de terceros autorizados, verificar el Estado físico de las obras autorizadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Autorizada deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refieren la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Autorizada.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud en caso de que La Autorizada se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización, siendo una facultad de la SCT.

DECIMOSEGUNDA. Información Contable. La Secretaría podrá solicitar a La Autorizada en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

DECIMOTERCERA. Procedimiento administrativo de ejecución. La Autorizada se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento

a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente autorización, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de Los Concesionarios que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, La Secretaría enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción XIII del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

DECIMOCUARTA. Derechos reales. Esta autorización no crea en favor de La Autorizada derechos reales, ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes autorizados.

En esa virtud La Autorizada no podrá solicitar ni obtener la suspensión provisional o definitiva respecto de las acciones que ejercite ante las diversas instancias competentes, con el propósito de conservar o de que se le restituya la posesión de los inmuebles nacionales autorizados.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros. La Autorizada conoce y acepta que todo extranjero que, en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente autorización adquiera un interés o participación en los bienes de ésta, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

DECIMOSEXTA. Periodo de Vigencia. La presente autorización estará vigente por el plazo que duren las obras autorizadas.

La autorización no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Autorizada continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

DECIMOSÉPTIMA. Terminación. La presente autorización terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

DECIMOCTAVA. Causas de Revocación. La presente autorización podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita La Secretaría en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, así como por cualquiera de las siguientes causas:

I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente título;

II. No ejercer los derechos conferidos en esta autorización, durante un lapso mayor de seis meses;
III. Interrumpir la construcción de las obras autorizadas total o parcialmente, sin causa justificada;
IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su construcción;
V. Ceder o transferir la autorización o los derechos conferidos en ella conferida, sin la autorización previa y por escrito de La Secretaría;
VI. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes autorizados a algún gobierno o Estado extranjero o admitir a estos como socios;
VII. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes, sin autorización de La Secretaría;
VIII. No instalar las señales que La Secretaría estime necesarias, así como no darles mantenimiento;
IX. No obtener y mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las obras autorizadas;
X. No ejecutar la obra autorizada dentro del plazo previsto en el Proyecto ejecutivo autorizado por La Secretaría;
XI. No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la autorización en cuanto ocurra dicho evento o iniciar el funcionamiento de la misma sin la autorización previa de La Secretaría;
XII. No cubrir al Gobierno Federal, o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título;
XIII. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y en su caso, por lo que se refiere a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
XIV. Utilizar la obra como embarcadero, atracadero y, en general, como instalación destinada para actividades portuarias;
XV. Dar a los bienes objeto de la autorización, un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo por lo dispuesto por la ley;
XVI. No obtener y/o mantener en vigor la concesión de zona federal marítimo terrestre, así como las autorizaciones en materia de impacto ambiental y para ganar terrenos al mar, y
XVII. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

DECIMONOVENA. Terrenos ganados al mar. Una vez concluidas las obras autorizadas mediante este título y ganados que sean los terrenos al mar en el área a que se refiere la condición primera, dichos inmuebles se consideran de dominio público de la Federación y podrán concesionarse preferentemente a favor de la autorizada para los fines que se indican en la citada condición, siempre que:

I. Se encuentre al corriente de las obligaciones que hubiese asumido ante la Secretaría por cualquier título;
II. Obtenga aprobación de La Secretaría respecto del uso, destino y modo de operación de las instalaciones que, en su caso, le sean concesionadas por dicha dependencia, de acuerdo con el objeto, asentado en el presente título, y
III. Cumpla con las condiciones y requisitos que establezca La Secretaría y La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los términos de los artículos 6° fracción IX, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales, 16 fracción IV de la Ley de Puertos; 8°, 10 y 11 de su Reglamento.

La Autorizada se responsabiliza en su caso y conforme al estudio técnico que al efecto formule, de resolver aquellos problemas que se generen con motivo de las obras que construya, mediante la presente autorización, así como, mediante la concesión que pudiese otorgarle La Secretaría.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

VIGESIMA. Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Autorizada que se precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no se de conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Autorizada acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo y telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35, fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

VIGESIMOPRIMERA. Legislación Aplicable. La presente autorización se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Puertos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables vigentes.

Para el evento de que las disposiciones varíen de cualquier manera en el futuro, La Autorizada acepta que sus derechos y obligaciones se regirán por los nuevos preceptos desde el momento en que entren en vigor y que, el contenido del presente título se entenderá reformado en el sentido de los mismos, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

VIGESIMOSEGUNDA. Revisión de Condiciones. Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se de el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la autorización o ampliación de su objeto, derogación o modificación de la ley aplicable o por acuerdo entre La Secretaría y La Autorizada.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

VIGESIMOTERCERA. Jurisdicción. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente La Secretaría respecto de la presente autorización, La Autorizada se someterá a los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

VIGESIMOCUARTA. Aceptación. El ejercicio de los derechos derivados de esta autorización, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Autorizada.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de esta autorización.

Durante el ejercicio 2005, se obtuvo el permiso provisional para dar inicio a la construcción de los trabajos de la Escala Náutica de Guaymas Sonora, por parte de la Dirección de Planeación y Control Urbano del H. Ayuntamiento de Guaymas. (**ANEXO 283**)

Por otra parte, el 06 de marzo del 2006, a través del oficio No. 7.2.563.0115/2006, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, autoriza el complemento de la obra de relleno para ganar terrenos al mar. (**ANEXO 284**)

Asimismo, mediante oficio SPED/GGN/345/2006 de fecha 22 de marzo de 2006 (**ANEXO 285**), se solicitó a la Dirección General de Puertos dependiente de la SCT, la autorización para iniciar las obras de relleno complementario, estando al mes de mayo del 2006, en espera de la resolución que emita dicha Dependencia.

Mediante oficio SPED/GGN/508/2006 de fecha 24 de abril de 2006 (**ANEXO 286**), se solicitó a la Dirección General de Puertos dependiente de la SCT, la autorización para iniciar la construcción de las obras materia de la concesión, estando al mes de mayo del 2006, en espera de la resolución que emita dicha Dependencia.

No obstante lo anterior, a través del comunicado SPED/GGN/707/06 del 23 de mayo del 2006, se remitió a la Dirección General de Puertos la memoria de cálculo de pilotes para muelles flotantes y el plano de localización de pilotes, planta de muelles flotantes A y B. (**ANEXO 287**)

Como se podrá constatar, FONATUR a fin de cumplir con todos los compromisos adquiridos por la celebración de los convenios, contratos y la obtención de los Títulos de Concesión para la realización del Programa Escalas Náuticas de SINGLAR, ha realizado los trámites necesarios para la construcción de la infraestructura marítima y terrestre de cada Escala Náutica que conforman la primera etapa de este gran Proyecto.

ESTADO DE NAYARIT

Escala Náutica de San Blas

Con fecha 03 de mayo del 2005 la Dirección de Obras y Servicios Público Municipales del H. Ayuntamiento de San Blas, otorgó el permiso provisional de construcción para dar inicio a los trabajos de la Escala Náutica de San Blas, Nayarit. (**ANEXO 288**)

Por otra parte, el 09 de septiembre del 2005 la Dirección de Obras Públicas Municipales mediante oficio No. 087, Expediente: C.G/05 expide constancia del uso de suelo del predio en donde se ubica la Escala Náutica de San Blas. (**ANEXO 289**)

El 09 de septiembre del 2005, se solicitó la licencia de construcción No. 0114 para el inicio de las obras de la Escala Náutica de San Blas. (**ANEXO 290**)

CONTRATACIONES

De conformidad con los recursos asignados en el Presupuesto dentro del Capitulo 6000 “Obra Pública”, FONATUR llevó a cabo la contratación de estudios, Proyectos y obras públicas en los tres programas que conforman este Proyecto, que se enuncian en el apartado de Presupuesto de este Libro Blanco a fin de comprobar los recursos asignados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo siguiente:

FONATUR al ser parte de la Administración Pública Federal, de conformidad con los preceptos legales de nuestro derecho positivo mexicano, realiza la contratación de los particulares para la realización de una obra, estudio o Proyecto al amparo del artículo 134 Constitucional.

- Contrataciones 2000 (**ANEXO 291**)
- Contrataciones 2001 (**ANEXO 292**)
- Contrataciones 2002 (**ANEXO 293**)
- Contrataciones 2003 (**ANEXO 294**)
- Contrataciones 2004 (**ANEXO 295**)
- Contrataciones 2005 (**ANEXO 296**)
- Contrataciones 2006 (**ANEXO 297**)

Con motivo de lo señalado anteriormente, se adjunta al presente informe los avances de las obras y servicios relacionados con las mismas, celebrados durante el periodo correspondiente al 2004-2006, mismo que comprende las acciones encaminadas para dar cumplimiento a las metas planteadas de los 3 programas que conforman este Proyecto.

Por otra parte, es importante señalar que durante el ejercicio 2004, únicamente se llevaron a cabo contrataciones para la realización de los estudios y Proyectos para dar inicio a la primera etapa de los tres programas que conforman este Proyecto, tal y como se podrá corroborar con el cuadro de avances de este ejercicio. (**ANEXO 298**)

Durante el ejercicio 2005 se llevaron a cabo algunas obras preliminares para dar inicio a los trabajos de construcción para dotar cada una de las Escalas Náuticas que comprenden la primera fase del Programa denominado “Escalas Náuticas de SINGLAR”, así como se contrató la realización de diversos estudios y Proyectos para su complementación y perfección de los planes maestros y estudios ejecutivos tanto de las Escalas Náuticas como para el mejoramiento de las Localidades de la Costa y las Regiones Turísticas Integrales, mismo que se corrobora con los avances de este ejercicio. (**ANEXO 299**)

Con motivo de que las obras de infraestructura tanto terrestre como marítimas se iniciaron en el segundo semestre del ejercicio 2005, los contratos en materia de obra pública pasaron al ejercicio 2006, así como se llevó a cabo la contratación de segundas etapas para la construcción de las Escalas Náuticas, según se desprende de los cuadros de informes que se adjunta al presente. (**ANEXO 300**)

VII. ACCIONES REALIZADAS

RESERVA TERRITORIAL

Como parte de las acciones para el inicio del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, en la etapa de planeación, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo se abocó a la búsqueda en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, de reserva territorial para llevar a cabo las gestiones para la obtención de los predios que permitan realizar las obras necesarias para el Programa de Escalas Náuticas de SINGLAR y el Programa de Localidades de la Costa. Es así que durante la presente administración se han obtenido a través de diferentes figuras legales los predios que a continuación se relacionan y forman parte del patrimonio de esta Entidad.

No obstante lo anterior, el Programa denominado “Escalas Náuticas”, constituyen las puertas de entrada a las Regiones Turísticas Integrales y serán lo centros de intercambio de servicios con instalaciones de bajo impacto, de distintas capacidades de acuerdo con el mercado y las autorizaciones ambientales, donde se brindarán los servicios básicos de ayuda a la navegación y para facilitar las gestiones requeridas para la internación de turistas, embarcaciones y equipos y su tránsito por la región.

Cada Escala Náutica consta de áreas en tierra y en agua, por lo que se llevarán a cabo diversas actividades según sea el caso, como son obras de protección, rígidas o flotantes, canal de acceso, dársena, muelles flotantes o boyas y señalamiento marítimo.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo ha realizado diferentes trámites ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZOFEMATAC) para obtener los Títulos de Concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en virtud de que la Zona Federal Marítimo Terrestre (en lo sucesivo "**ZOFEMAT**"), es la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que de acuerdo al artículo 29 de la Ley General de Bienes Nacionales, es un bien de uso común del dominio público de la Federación, y por lo tanto inalienable, imprescriptible e inembargable y no está sujeto a acción de posesión definitiva o provisional. Los Terrenos Ganados al Mar (en lo sucesivo "TGM") son también considerados bienes de dominio público y por ello están sujetos a la misma regulación.

La zona federal marítimo terrestre es regulada principalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Bienes Nacionales, por el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las instituciones públicas solo podrán usar, aprovechar y explotar los bienes de dominio público, a través de una concesión o permiso de acuerdo a las reglas y condiciones que establezcan las leyes aplicables y el título de concesión. Independientemente de lo anterior, es importante destacar que los bienes de uso común son libres para cualquier persona y solo los aprovechamientos especiales requieren de una concesión. Así, para realizar un uso, aprovechamiento y explotación especial en la ZOFEMAT o de TGM, es necesario tener una concesión por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

El presente tema se desarrollará por los Estados participantes del Proyecto “Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés”.

BAJA CALIFORNIA

En este Estado de la República de acuerdo a lo programado por FONATUR en la primera etapa de este Proyecto, se encuentran en proceso de construcción las Escalas Náuticas de San Felipe y Santa Rosaliíta.

Escala Náutica de San Felipe:

En la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, con fecha 05 de Noviembre del 2004, se elevó a escritura pública el contrato de compra venta celebrado entre Petrolera de San Felipe, S.A. de C.V. como vendedora y Nacional Financiera, S.N.C. fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, como compradora del Inmueble que a continuación se cita:

- Lote número uno, de la manzana G del Parque Industrial Portuario ubicado en la Delegación San Felipe de esta Municipalidad, con superficie de mil ciento setenta y ocho metros cuadrados.

Esta operación de compraventa quedó debidamente formalizado a través del instrumento legal identificado con el volumen número 374 (Trescientos setenta y cuatro), Escritura Pública Número 31,224 (Treinta y un mil doscientos veinticuatro). (**ANEXO 301**)

Para la celebración de esta operación de compra venta, se llevó a cabo el avalúo número O.T.6165-161/2004, EIM (O, punto, T, punto, seis, uno, seis, cinco, guión, uno, seis, uno, diagonal, dos, cero, cero, cuatro, coma, E, I, M) emitido por Nacional Financiera Sociedad de Nacional de Crédito, de fecha catorce de Julio del dos mil cuatro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 144 (Ciento cuarenta y cuatro) fracción I (primera) de la Ley General de Bienes Nacionales. (**ANEXO 302**)

El precio total de la operación de compra venta ascendió a $ 2'413,000.00 (Dos millones cuatrocientos trece mil pesos 00/100 M.N.).

Considerando que en el inmueble anteriormente mencionado, se encuentra la Escala Náutica de San Felipe, B.C., con fecha 28 de Junio del 2005, en la Sesión Ordinaria No. 175 del Comité Técnico de FONATUR, se solicitó la autorización para otorgar a SINGLAR, S.A. de C.V. a través de la figura jurídica del Comodato por un periodo de 5 años, el Lote No. 1 de la Manzana G, consistente en 1,178 metros cuadrados ubicado en la Delegación de San Felipe Mexicali, en el Estado de Baja California, solicitud que fue aprobada según consta en el Acuerdo No. 10 de la citada sesión. (**ANEXO 303**)

A fin de dar cumplimiento a la autorización otorgada por el Órgano de Gobierno de FONATUR, se celebró el 09 de Septiembre del 2005, el contrato de comodato entre esta Entidad y SINGLAR, S.A. de C.V. (**ANEXO 304**), a través del cual se otorgó el uso gratuito del inmueble en comento, para que se destine al desarrollo, promoción y operación de la Escala Náutica de San Felipe, B.C.

Escala Náutica de Santa Rosaliíta:

En la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California con fecha 29 de Agosto del 2005, ante la fe del Notario Público No. 9 Licenciado Carlos E. Enríquez de Rivera B., se elevó a escritura pública la donación celebrada entre el Gobierno del Estado de Baja California y Nacional Financiera, S.N.C. fiduciaria del Gobierno Federal en Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, respecto del inmueble identificado como parcela 32-Z-11-P-1 Fracción A (Treinta y Dos, guión, Z, guión, once, guión P, guión, uno, fracción A, sin manzana del Ejido de Juárez en el Poblado de Santa Rosaliíta en el Municipio de Ensenada, Baja California, con una superficie de 50,000.00 metros cuadrados con todo cuanto de hecho y de derecho le corresponde, al corriente del pago de contribuciones y demás prestaciones fiscales y libre de todo gravamen, responsabilidad o limitación de dominio. (**ANEXO 305**)

Para efecto de lo anterior, el 08 de Septiembre del 2005, se llevó a cabo el Avalúo del terreno, considerando como valor comercial la cantidad de $ 550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Este acto jurídico formalizado por FONATUR, fue autorizado por el Comité Técnico de esta Entidad, en la Sesión Ordinaria No. 175, tal y como consta en el Acuerdo No. 13 del Acta correspondiente. (**ANEXO 306**)

Por otra parte, se han adquirido los siguientes bienes inmuebles para el desarrollo de este proyecto:

En la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, con fecha 10 de Diciembre del 2000, ante el Notario Público No.4 Licenciado Angel Saad Said, se elevó a Escritura Pública el contrato de compraventa celebrado como parte vendedora el C. José Luis Maclish Barrón con consentimiento de su esposa Alicia Gallegos Lara, y como parte compradora Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, del inmueble identificado como fracción "B5-B" de la parcela número 32 Z-II de la manzana S/N del Ejido Juárez del Municipio de Ensenada, con una superficie de 19-01-12.378 has (Diecinueve hectáreas cero uno áreas doce punto trescientos setenta y ocho centiáreas).

El precio de la operación de compraventa fue por la cantidad de $ 2'757,555.30 (Dos millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos 30/100 M.N.).

Asimismo, se otorgó a favor de FONATUR una servidumbre de paso, gratuita, voluntaria, perenne, continua, aparente, indivisible y de limitación de dominio, respecto de una superficie de 4,066.817 metros cuadrados, quedando obligada esta Entidad a realizar por su cuenta y a su costa, las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre de paso.

Lo anterior, quedó asentado a través del instrumento notarial identificado en el Volumen número 717 (Setecientos diecisiete), Escritura Número 37,987 (Treinta y siete mil novecientos ochenta y siete). (**ANEXO 307**)

En la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, con fecha 27 de Diciembre del 2002, ante el Notario Público No. 4, Licenciado Angel Saad Said, se elevó a escritura pública, el contrato de compraventa celebrado entre Inmobiliaria San Quintín S.A. de C.V. como vendedor y Nacional Financiera, S.N.C. fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo como compradora, los siguientes bienes inmuebles:

a) Una fracción restante del Lote "E" de la manzana número 22 (Veintidós) del fraccionamiento Valle de San Quintín, Colonia Vicente Guerrero, Municipio de Ensenada Baja California, con una superficie 476,343.60 metros cuadrados.
b) Una fracción del Lote de terreno Letra "A2 de la manzana número 16 (dieciséis) del fraccionamiento Valle de San Quintín en la Colonia Vicente Guerrero del Municipio de Ensenada, Baja California, con una superficie de 19-82-03.35 (diecinueve hectáreas, ochenta y dos áreas, cero tres punto treinta y cinco centiáreas).

El precio total de la operación de compra venta ascendió a $ 10'052,100.20 (Diez millones cincuenta y dos mil cien pesos 20/100 M.N.).

Esta operación de compraventa quedó debidamente formalizado a través del instrumento legal identificado con el volumen número 716 (Setecientos Dieciséis), Escritura Pública Número 37,986 (Treinta y siete mil novecientos ochenta y seis). (**ANEXO 308**)

Por otra parte, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de esta Entidad, celebrada el 25 de Noviembre del 2005, se solicitó la autorización para llevar a cabo la adquisición a título oneroso (compraventa) de un predio ubicado en Bahía de los Ángeles Municipio de Ensenada Baja California de una superficie de 25 (veinticinco) hectáreas. (**ANEXO 309**)

Asimismo, en la Sesión Ordinaria No. 175 del Comité Técnico de FONATUR celebrada con fecha 28 de Junio del 2005, se autorizó recibir en donación a título gratuito del Gobierno del Estado de Baja California, una superficie de tierra consistente en 25 (veinticinco) hectáreas ubicado en Bahía de los Ángeles Municipio de Ensenada, para destinarlo al Proyecto conocido como Mar de Cortés, tal y como consta en el acuerdo determinado No. 12 del acta respectiva.

Es importante señalar, que esta aportación del Gobierno del Estado tiene como fin cumplir con los compromisos adquiridos en el Convenio de Colaboración celebrado entre FONATUR, la Entidad Federativa en comento y los H. Ayuntamientos de Ensenada y Mexicali, el 31 de Marzo del 2005.

Por otra parte, el 27 de Julio del 2005, se celebró entre FONATUR y el Gobierno del Estado de Baja California, el contrato de donación de bienes muebles. (**ANEXO 310**)

Finalmente, en la Sesión 175 del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 28 de Junio del 2005, se solicitó la autorización para recibir a título gratuito del Gobierno del Estado de Baja California, 5 (cinco) hectáreas ubicadas en Santa Rosaliíta. (**ANEXO 306**)

Los bienes inmuebles que conforman estos actos jurídicos han sido destinados para la construcción de las Escalas Náuticas de este Estado de la República.

BAJA CALIFORNIA SUR

En este Estado de la República de acuerdo a lo programado por FONATUR en la primera etapa de este Proyecto, se encuentran en proceso de construcción las Escalas Náuticas de La Paz, Puerto Escondido y Santa Rosalía.

Escala Náutica de La Paz, B.C.S.:

En la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, el 10 de Diciembre del 2002, bajo el volumen Décimo Quinto Especial, Escritura Pública Número Quinientos Trece, Notaría Pública No. 7 cuyo titular es el Licenciado Hector Castro Castro, (**ANEXO 311**) se elevó a escritura pública la compra venta celebrada entre Ciudad Recreo-La Paz en su carácter de vendedora y Nacional Financiera S.N.C. Fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo como parte compradora, respecto de los siguientes inmuebles:

- Lote de terreno marcado con la letra “C”, ubicado en Marina FIDEPAZ, con una superficie de 13,654.94 m4 (Trece mil seiscientos cincuenta y cuatro metros noventa y cuatro centímetros cuadrados) con clave catastral (101-013-130-002)
- Lote de terreno marcado con la letra “D”, ubicado en Marina FIDEPAZ, con una superficie de 19,433.15 m2 (Diecinueve mil cuatrocientos treinta y tres metros quince centímetros cuadrados) con clave catastral (101-013-130-001)
- Lote de terreno marcado con la letra “E” ubicado en Marina FIDEPAZ, con superficie de 2,783.77 m2 (Dos mil setecientos ochenta y tres metros setenta y siete centímetros cuadrados) con clave catastral (101-013-130-006)
- Lote de terreno marcado con la letra “F” ubicado en Marina FIDEPAZ, con superficie de 5,945.41 m2 (Cinco mil novecientos cuarenta y cinco metros cuarenta y un centímetros cuadrados) con clave catastral (101-013-0130-005)
- Lote número 19 (diecinueve) de la manzana 502 (quinientos dos), ubicando en Marina FIDEPAZ, del plano oficial de la Ciudad con clave catastral (101-013-502-012) con una superficie de 802.00 m2 (Ochocientos dos metros cuadrados)
- Lote número 20 (veinte) de la manzana 502 (quinientos dos), ubicado en Marina FIDEPAZ, del plano oficial de la Ciudad, con clave catastral (101-013-502-011), con una superficie de 637.00 m2 (Seiscientos treinta y siete metros cuadrados)
- Lote número 21 (Veintiuno) de la manzana 502 (Quinientos dos), ubicado en Marina FIDEPAZ, del plano oficial de la Ciudad, con clave catastral (101-013-502-010) con una superficie de 624.00 m2 (Seiscientos veinticuatro metros cuadrados)
- Lote número 22 (Veintidós) de la manzana 502 (Quinientos dos), ubicado en Marina FIDEPAZ, del plano oficial de la Ciudad, con clave catastral (101-013-502-009) con una superficie de 420.00 m2 (Cuatrocientos veinte metros cuadrados)

- Lote número 23 (veintitrés) de la manzana 502 (quinientos dos) ubicado en la Marina FIDEPAZ, del plano oficial de la Ciudad, con clave catastral (101-013-502-008) con una superficie de 450.00 m2 (Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados)
- Lote número 24 (veinticuatro) de la manzana 502 (quinientos dos) ubicado en Marina FIDEPAZ, del plano oficial de la ciudad, con clave catastral (101-013-502-007) con una superficie de 480.00 m2 (cuatrocientos ochenta metros cuadrados)
- Lote número 25 (veinticinco) de la manzana 502 (quinientos dos), ubicado en Marina FIDEPAZ, del plano oficial de la Ciudad, con clave catastral (101-013-502-006) con una superficie de 510.00 m2 (quinientos diez metros cuadrados)
- Lote número 26 (Veintiséis) de la manzana 502 (quinientos dos) ubicado en Marina FIDEPAZ, del plano oficial de la ciudad, con clave catastral (101-013-502-005) con una superficie de 540.00 m2 (quinientos cuarenta metros cuadrados)
- Lote número 27 (veintisiete) de la manzana 502 (quinientos dos) ubicado en Marina FIDEPAZ, del plano oficial de la Ciudad, con clave catastral (101-013-502-004) con una superficie de 540.00 m2 (quinientos cuarenta metros cuadrados)
- Lote número 11 (once) de la manzana “A” del fraccionamiento Campestre del plano oficial de la ciudad, con clave catastral (101-013-502-020) con una superficie de 1,132.00m2 (Un mil ciento treinta y dos metros cuadrados)
- Lote número12 (doce) de la manzana “A” del fraccionamiento Campestre del plano oficial de la Ciudad, con clave catastral (101-013-502-019) con una superficie de 1,188.00 m2 (un mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados)
- Lote número13 (trece) de la manzana “A” del Fraccionamiento Campestre del plano oficial de la ciudad, con clave catastral (101-013-502-018) con una superficie de 1,244.00 (un mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados).
- Lote número14 (catorce) de la manzana “A” del fraccionamiento Campestre del plano oficial de la Ciudad, con clave catastral (101-013-502-017) con una superficie de 1,300.00 m2 (un mil trescientos metros cuadrados)
- Lote número16 (Dieciséis) de la manzana “A” del fraccionamiento Campestre del plano oficial de la Ciudad, con clave catastral (101-013-502-015) con una superficie de 1,412.00 m2 (un mil cuatrocientos doce metros cuadrados).
- Lote número15 (quince) de la manzana “A” del fraccionamiento Campestre del plano Oficial de la Ciudad, con clave catastral (101-013-502-16) con una superficie de 1,356.00 m2 (un mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados)
- Lote número17 (diecisiete) de la manzana “A” del fraccionamiento Campestre del plano Oficial de la Ciudad, con clave catastral (101-013-502-014) con una superficie de 911.75 (novecientos once metros setenta y cinco centímetros cuadrados)
- Lote 18 (dieciocho) de la manzana “A” del fraccionamiento Campestre del plano oficial de la Ciudad, con clave catastral (101-013-502-013) con una superficie de 776.25 (setecientos setenta y seis metros veinticinco centímetros cuadrados)

El monto de la operación de compraventa en comento ascendió a $ 10’192,702.00 (Diez millones ciento noventa y dos mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.)

Para la celebración de esta operación de compra venta, se llevó a cabo el avalúo número O.T.2114/2002/161-EIM (O, punto, T, punto, dos, uno, uno, cuatro, diagonal, dos, cero, cero, dos, diagonal, uno, seis, uno, guión, E, I, M)emitido por Nacional Financiera Sociedad de Nacional de Crédito, de fecha veinticinco de Noviembre del dos mil dos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 144 (Ciento cuarenta y cuatro) fracción I (primera) de la Ley General de Bienes Nacionales. (**ANEXO 312**)

Los bienes inmuebles que conforman este acto jurídico han sido destinados para la construcción de la Escala Náutica de La Paz, B.C.S. en este Estado de la República.

Con motivo de lo anterior, con fecha 09 de Septiembre del 2005 se celebró el contrato de comodato entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V., respecto de los lotes E y F, a fin de incorporarlos al desarrollo, promoción y operación de la Escala Náutica de la Paz, B.C.S. (**ANEXO 313**)

Como anteriormente se mencionó, cada Escala Náutica consta de áreas en tierra y en agua, por lo que se llevarán a cabo diversas actividades según sea el caso, como son obras de protección, rígidas o flotantes, canal de acceso, dársena, muelles flotantes o boyas y señalamiento marítimo.

Es así que se solicitó al Comité Técnico de esta Entidad en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 02 de Octubre del 2003, la autorización para adquirir los derechos de superficies terrestres y marítimas en La Paz, B.C.S, Puerto Escondido, B.C.S. y en Topolobampo, Estado de Sinaloa, para el desarrollo y operación de tres Escalas náuticas, mediante la firma de tres contratos de cesión parcial de derechos con la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. en los dos primeros casos y con la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. en el último caso y como consecuencia de ello, se contraigan obligaciones cuyo cumplimiento será en ejercicios subsecuentes.

La solicitud a que se hace referencia en el párrafo anterior, fue aprobada por parte del Comité Técnico, según consta en el Acuerdo No. 13 del Acta levantada de la Sesión Extraordinaria correspondiente. (**ANEXO 314**)

Asimismo, se autorizó a FONATUR a través de la Subdirección de Escalera Náutica, la continuación en las negociaciones con otras Administraciones Portuarias Integrales de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, la celebración de contratos de cesión parcial de derechos, en aquellos destinos en los que FONATUR de acuerdo con su plan maestro, tiene planeado desarrollar y operar Escalas náuticas. Lo anterior tomando en cuenta que se informará al Comité sobre las operaciones que se formalicen.

Por otra parte, se han adquirido lo siguientes bienes inmuebles:

Con fecha 5 de Noviembre del 2004, en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, ante la fe del Notario Público No. 7 Licenciado Hector Castro Castro, bajo el volumen Décimo Noveno Especial, Escritura Pública Número 658 (Seiscientos cincuenta y ocho) (**ANEXO 315**), se formalizó el contrato de compra venta celebrado entre Ciudad Recreo-La Paz en su carácter de vendedora y Nacional Financiera, S.N.C. fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en su carácter de compradora el bien inmueble que a continuación se cita:

- Lote de terreno marcado con la letra “B”, ubicado en Marina FIDEPAZ, con una superficie de 13,533.38 metros cuadrados, con clave catastral (101-013-130-003) de acuerdo al plano oficial de la ciudad.

El precio de esta operación de compraventa ascendió a $ 2’494,000.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el avalúo realizado No. O.T.6457/2004-161-EIM (O, punto, T, punto, seis, cuatro, cinco, siete, diagonal, dos, cero, cero, cuatro, guión, uno, seis, uno, guión, E, I, M) realizado por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito de fecha 02 de Septiembre del 2004. (**ANEXO 316**)

Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S.:

Para la construcción de esta Escala Náutica, con fecha 05 de Diciembre del 2003, en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, ante la fe del Notario Público No. 7 Licenciado Hector Castro Castro, se formalizó la compra venta realizada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de vendedora y Nacional Financiera, S.N.C., fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo,

de los terrenos que a continuación se enuncian, quedando registrado bajo el Volumen Décimo Séptimo Especial, Escritura Pública 605 (Seiscientos cinco). (**ANEXO 317**)

- Lote 001 (cero cero uno) de la Manzana 015 sección "B", actualmente lote 001, manzana 017 zona 002, según plano oficial de Loreto, ubicado en las Calles de San Carlos, Bahía de Las Palmas, Puerto Pichiligue y Puerto Refugio del plano oficial de Puerto Escondido, Municipio de Loreto, Baja California Sur, con clave catastral (502-002-017-001), con una superficie de 7,418.34 m2 (Siete mil cuatrocientos dieciocho metros treinta y cuatro centímetros cuadrados)
- Lote 002 (cero cero dos) de la Manzana 015 sección "B", según documentos, actualmente lote 001, manzana 018 zona 002, según plano oficial de Loreto, ubicado en las Calles de San Carlos, Bahía de Las Palmas y Puerto Refugio del plano oficial de Puerto Escondido, Municipio de Loreto, Baja California Sur, con clave catastral (502-002-018-001), con una superficie de 7,773.95 m2 (Siete mil setecientos setenta y tres metros noventa y cinco centímetros cuadrados)
- Lote 001 (cero cero uno) de la Manzana 021 sección "C", según documentos, actualmente lote 001, manzana 025 zona 002, según plano oficial de Loreto, ubicado en las Calles de Puerto Refugio, Bahía Concepción, Canal Interior y Puerto Peñasco, del plano oficial de Puerto Escondido, Municipio de Loreto, Baja California Sur, con clave catastral (502-002-025-001), con una superficie de 4,127.45 m2 (Cuatro mil ciento veintisiete metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados)

El precio de esta operación de compraventa ascendió a $ 10,350,000.00 (Diez millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Por otra parte, FONATUR destinó para la realización de este proyecto algunos bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio desde 1976, según consta en la Escritura Pública No. 46,375 (Cuarenta y seis mil trescientos setenta y cinco) otorgada ante la fe del Notario Público No. 121 (Ciento veintiuno) del Distrito Federal (**ANEXO 318**), Lic. Jorge Alejandro Hernández Ochoa de fecha 19 de Julio de 1976, y que a continuación se enuncian:

a) Casa número 13 ubicada en el lote 14 de la manzana 12 del fraccionamiento FONATUR-Nopoló, zona turística de Nopoló Loreto, B.C.S., con una superficie de terreno de 250 m2 y una superficie construida de 89.50 m2.
b) Casa número 14 ubicada en el lote 13 manzana 12 del fraccionamiento FONATUR-Nopoló, zona turística de Nopoló Loreto, B.C.S. con una superficie de terreno de 250 m2 y una superficie construida de 89.50 m2.
c) Casa número 21 ubicada en el lote 20 manzana 11 del fraccionamiento FONATUR-Nopoló, zona turística de Nopoló Loreto, B.C.S., con una superficie de terreno de 597.77 m2 y una superficie construida de 205.66 m2.
d) Terreno y edificio conocido como "Destacamento naval", el cual se ubica en el lote 2 manzana 3 de la sección "B" del desarrollo turístico de Puerto Escondido, B.C.S. y consta de una superficie total de 2,069.40 m2 con una superficie construida en dos niveles de 373.56 m2.
e) Lote 001 de la manzana 015 sección B con una superficie de 7,418.34m2 en Puerto Escondido, B.C.S.
f) Lote 1A con una superficie de 654.16 m2 en Puerto Escondido B.C.S.
g) Lote 3 manzana 4 con una superficie de 5,544.55 m2 en Puerto Escondido B.C.S.
h) Lote 1 de la manzana 16, con una superficie de 3,815.20 m2 y el lote 1 de la manzana 19 con una superficie de 2,778.16 m2.
i) La fracción de terreno de 631.97 metros cuadrados identificado como lote 2-A, que colinda con el lote conocido como 002 de la manzana 15.

Considerando que la operación de las Escalas Náuticas, propiedad de FONATUR se llevará a cabo a través de su filial SINGLAR, S.A. de C.V., se celebraron los siguientes contratos de comodato, con la autorización previa del Comité Técnico de FONATUR.

El 19 de Noviembre del 2004, en la Sesión Ordinaria No. 172 del Comité Técnico de FONATUR, se solicitó autorización para otorgar a SINGLAR, S.A. de C.V., en comodato por cinco años, la superficie de terreno identificada con el No. 002 consistente en 7,773.95 metros cuadrados y sus instalaciones, relativas a una estación de servicio para la comercialización de diesel y gasolina, oficinas, baños y almacenes, ubicados en Puerto Escondido, Baja California Sur., a fin de incorporarlo al desarrollo de la Escala Náutica de Puerto Escondido.

Esta solicitud fue autorizada por los miembros del Órgano de Gobierno de FONATUR, tal y como consta en el acuerdo No. 10 del acta de la sesión ordinaria a que se ha hecho referencia. (**ANEXO 319**)

Como consecuencia de lo anterior, el 03 de Enero del 2005 se formalizó el contrato de comodato por un periodo de 5 años (**ANEXO 320**), instrumento legal en el que se estableció que FONATUR haría entrega de la posesión del terreno y sus instalaciones; sin embargo al mes de Mayo del 2006 no se ha llevado a cabo la entrega por parte de FONATUR ya que se determinó que al momento de entregar la infraestructura de la Escala Náutica para la Operación de la Escala Náutica de Puerto Escondido, se hará la entrega del bien objeto de este contrato.

Por otra parte, en la Sesión Ordinaria No. 173 del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 14 de Diciembre del 2004, se solicitó la autorización para otorgar a SINGLAR, S.A. de C.V., en comodato por cinco años, una superficie de 631.97 metros cuadrados denominada 2-A manzana 15 sección B, ubicado en las calles de San Carlos, Bahía de las Palmas y Puerto Refugio, para incorporar esta superficie al desarrollo de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S, obteniéndose la aprobación correspondiente, según consta en el acuerdo No. 6 del acta que se levanto para tal efecto. (**ANEXO 321**)

Con motivo de lo anterior, el 13 de Abril del 2005, se formalizó el contrato de comodato entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V., otorgándose el comodato de la superficie mencionada en el párrafo anterior, para destinarla a la operación de las instalaciones par ala venta de combustible y lubricantes de PEMEX, siempre que se obtenga dicha franquicia por parte de SINGLAR. (**ANEXO 322**)

En este mismo ejercicio, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de FONATUR celebrada el 11 de Febrero del 2005, se solicitó la autorización para otorgar a SINGLAR en comodato por un periodo de 5 años, los bienes y superficies que a continuación se enuncian:

a) La casa No. 13 ubicada en el lote 14, manzana 12 del Fraccionamiento de FONATUR-NOPOLO, Zona Turística de Nopoló Loreto, B.C.S., con una superficie de terreno de 250 m2 y una superficie construida de 89.50 m2.
b) La casa No. 14 ubicada en el lote 13, manzana 12 del Fraccionamiento FONATUR-NOPOLO, en la Zona Turística de Nopoló Loreto, B.C.S. con una superficie de terreno de 250 m2 y una superficie construida de 89.50 m2.
c) La casa No. 21 ubicada en el lote 20, manzana 11 con una superficie de terreno de 597.77 m2 y una superficie construida de 205.66 m2
d) El terreno y edificio conocido como “Destacamento Naval” ubicado en el lote 2, manzana 3 de la Sección B del Desarrollo Turístico de Puerto Escondido, B.C.S., con una superficie total de 2,069.40 m2 y una superficie construida de dos niveles de 373.56 m2.

Esta petición fue autorizada por los miembros del Órgano de Gobierno de FONATUR, tal y como consta en los Acuerdos Nos. 12 del acta de la sesión en comento (**ANEXO 323**), formalizándose el contrato de comodato de los bienes anteriormente señalados con fecha 09 de Septiembre del 2005. (**ANEXO 324**)

Con motivo de lo anterior, y a fin de hacer la entrega del bien enunciado en el inciso d), se llevó a cabo el acta de entrega por parte de la Secretaría de Marina a FONATUR, el 02 de Septiembre del 2002, del edificio

conocido como destacamento naval, localizado en el lote 02 manzana 3 de la zona B del Proyecto de Puerto Escondido, B.C.S. (**ANEXO 325**)

Por su parte, en la Sesión Ordinaria No. 175 del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el pasado 28 de Junio del 2005, se solicitó autorización para otorgar en comodato a SINGLAR, S.A. de C.V., el lote No. 001 manzana 15, Sección B, consistente en 7,418.34 metros cuadrados, el lote 1-A manzana 15, Sección B con una superficie de 654.16 metros cuadrados y el lote 3 manzana 4 Sección B de 5,544.55 metros cuadrados ubicados en Puerto Escondido, B.C.S.,(**ANEXO 326**) formalizándose el 09 de Septiembre del 2005, el contrato de comodato con respecto a los bienes mencionados en el párrafo anterior. (**ANEXO 324**)

Finalmente, para esta Escala Náutica en la Segunda Sesión Extraordinaria del 2005 celebrada el 29 de Agosto del 2005, se solicitó autorización al Comité Técnico de FONATUR otorgar a SINGLAR, S.A. de C.V. en comodato por cinco años los lotes identificados con el No. 01 Manzana 16, Sección B con una superficie de 3,815.20 metros cuadrados y el lote 01 manzana 19, Sección B con 2,778.16 metros cuadrados. (**ANEXO 327**)

Derivado de lo anterior, el 24 de Noviembre del 2005 se formalizó el contrato de comodato entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V. referente a los lotes enunciados en el párrafo anterior. (**ANEXO 328**). Al igual que en los supuestos anteriores, FONATUR debió hacer entrega de los bienes al momento de la firma del instrumento legal en comento, sin embargo al mes de Junio del 2006 no se ha llevado a cabo la entrega de la posesión, en virtud de que FONATUR determinó hacerlo al momento de realizar la entrega total de la infraestructura de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S.

Escala Náutica de Santa Rosalía:

Con fecha 05 de Diciembre del 2003, en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, ante la fe del Notario Público No. 7 Licenciado Hector Castro Castro, se formalizó la compra venta realizada por el H. Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur en su carácter de vendedora y Nacional Financiera, S.N.C., fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, de los terrenos que a continuación se enuncian, quedando registrado bajo el Volumen Diecisiete Especial, Escritura Pública 606 (Seiscientos seis). (**ANEXO 329**)

- Lote número 003 (cero cero tres), Manzana 9 (nueve), del plano oficial de Puerto San Carlos, Baja California Sur, ubicado en la calle 5 (cinco) entre calle 9 (nueve) y calle 11 (once) con clave catastral (306-002-009-003) con una superficie de 970.76 m2 (Novecientos setenta metros setenta y seis centímetros cuadrados)
- Lote número 004 (cero cero cuatro), Manzana 9 (nueve) del Plano Oficial de Puerto San Carlos, Baja California Sur, ubicado en la calle 5 (cinco) entre calle 9 (nueve) y calle 11 (once) con clave catastral (306-002-009-004) con una superficie de 1,065.29 m2 (Mil sesenta y cinco metros veintinueve centímetros cuadrados).
- Lote número 005 (cero cero cinco), Manzana 9 (nueve) del Plano Oficial de Puerto San Carlos, Baja California Sur, ubicado en calle 5 (Cinco) entre calle 9 (nueve) y 11 (once), con clave catastral (306-002-009-005) con una superficie de 1,159.83 m2 (Mil ciento cincuenta y nueve metros ochenta y tres centímetros cuadrados.
- Lote número 006 (cero cero seis), Manzana 9 (nueve) del Plano Oficial de Puerto San Carlos, Baja California Sur, ubicado en calle 5 (Cinco) entre calle 9 (nueve) y 11 (once), con clave catastral (306-002-009-006) con una superficie de 1,235.91 m2 (Mil doscientos treinta y cinco metros noventa y un centímetros cuadrados).
- Lote número 007 (cero cero siete), Manzana 9 (nueve) del Plano Oficial de Puerto San Carlos, Baja California Sur, ubicado en calle 5 (Cinco) entre calle 9 (nueve) y 11 (once), con clave catastral (306-002-009-007) con una superficie de 1,293.55 m2 (Mil doscientos noventa y tres metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados)

- Lote número 008 (cero cero ocho) Manzana 9 (nueve) del Plano Oficial de Puerto San Carlos, Baja California Sur, ubicado en calle 5 (Cinco) entre calle 9 (nueve) y 11 (once), con clave catastral (306-002-009-008) con una superficie de 1,351.19 m2 (Mil trescientos cincuenta y un metros diecinueve centímetros cuadrados).
- Lote número 009 (cero cero nueve), Manzana 9 (nueve) del Plano Oficial de Puerto San Carlos, Baja California Sur, ubicado en calle 5 (Cinco) entre calle 9 (nueve) y 11 (once), con clave catastral (306-002-009-009) con una superficie de 1,071.99 m2 (Mil setenta y un metros noventa y nueve centímetros cuadrados).
- Lote número 010 (cero diez) Manzana 9 (nueve) del Plano Oficial de Puerto San Carlos, Baja California Sur, ubicado en calle 5 (Cinco) entre calle 9 (nueve) y 11 (once), con clave catastral (306-002-009-010) con una superficie de 1,124.71 m2 (Mil ciento veinticuatro metros setenta y un centímetros cuadrados).

El precio de esta operación de compraventa ascendió a $ 296,643.20 (Doscientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.)

Por otra parte, como parte de las acciones que se han llevado a cabo para la obtención de reserva territorial en este Estado el 21 de Junio del 2004 se recibió a través del oficio No. S/N (**ANEXO 330**) del H. XI Ayuntamiento de Mulegé, Estado de Baja California Sur, la autorización por parte del Cabildo en su sesión Vigésima Séptima Ordinaria llevar a cabo la donación o venta a precio simbólico de 80 hectáreas de la zona de Santa María y 15 hectáreas en la zona de los Frailes.

Con motivo de lo anterior, el 19 de Noviembre del 2004 en la Sesión 172 del Comité Técnico de esta Entidad, se solicitó la autorización para recibir en donación a título gratuito del Gobierno del Estado de Baja California Sur, una superficie de tierra consistente en 80 hectáreas correspondientes al predio conocido como “Santa María” y de 10 hectáreas del predio conocido como “Los Frailes”, ambos ubicados en el Municipio de Santa Rosalía, Baja California Sur, con objeto de destinarlos al Proyecto del Mar de Cortés.

El Comité Técnico de esta Entidad autorizó la solicitud efectuada para recibir en donación los predios en comento, tal y como quedó plasmado en el Acuerdo No. 11 del Acta levantada de la citada sesión. (**ANEXO 331**)

Como consecuencia de lo anterior, a través del oficio SINGLAR/GSIC/058/05 del 04 de Octubre del 2005 se solicitó por parte de la filial de FONATUR, SINGLAR, S.A. de C.V., al Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, diversa documentación para elaborar el proyecto de escrituras de compra-venta. (**ANEXO 332**)

Con fecha 04 de Diciembre del 2005 s/n (**ANEXO 333**) se recibió del Presidente Municipal de Mulegé, la voluntad de esta autoridad para la elaboración del convenio de donación de los predios de Santa María y Los Frailes.

NAYARIT

Dentro de la primera fase del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, en esta Entidad Federativa, se encuentra en proceso de ejecución, la Escala Náutica de San Blas.

Escala Náutica de San Blas

En la Ciudad de Tepic, Nayarit, con fecha 30 de Noviembre del 2005, ante la fe del Notario Público No. 9, bajo el Instrumento Notarial No. 30, Libro I (Uno), Tomo II (Dos), (**ANEXO 334**) se formalizó el contrato de donación que realiza el Gobierno del Estado de Nayarit a favor de Nacional Financiera, S.N.C. Fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, respecto de los siguientes inmuebles:

A) Polígono PT-1, con una superficie de 35,374.858 m2.
B) Polígono PT-2, con una superficie de 2285.658 m2
C) Polígono PT-3, con una superficie de 4,949.196 m2
D) Polígono PT-4, con una superficie de 5,306.567 m2
E) Polígono PT-5, con una superficie de 11,627.982 m2
F) Polígono PT-6 con una superficie de 10,582.771 m2

Este acto jurídico se encuentra autorizado por parte del Órgano de Gobierno de esta Entidad, en la Sesión Ordinaria No. 173 celebrada el 14 de Diciembre del 2004, en el Acuerdo determinado No. 7. (**ANEXO 335**)

Para la Escala Náutica de San Blas, Nayarit, el 28 de Junio del 2005 en la Sesión Ordinaria No. 175 (**ANEXO 326**), se solicitó al Comité Técnico de FONATUR, la autorización para otorgar en comodato a SINGLAR, S.A. de C.V. por un periodo de cinco años el Polígono PT-1 con una superficie de 35,374.858 metros cuadrados, el Polígono PT-2 con 2,285.65 m2 y el Polígono PT-3 con 4,949.19 metros cuadrados todos ubicados en San Blas Nayarit.

Como consecuencia de la autorización de esta petición, se formalizó el 09 de Septiembre del 2005 el contrato de comodato entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V. (**ANEXO 336**) para destinarlos al desarrollo, promoción y operación de la Escala Náutica de San Blas, incluida la construcción de las instalaciones par la comercialización de productos petrolíferos.

SINALOA

Dentro de la primera fase del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, en esta Entidad Federativa, se encuentra en proceso de ejecución, las Escalas Náuticas de Mazatlán y Topolobampo.

Escala Náutica de Mazatlán:

Con fecha 14 de Diciembre del 2005, en la Ciudad de Mazatlán Sinaloa, ante la fe del Notario Público No. 73 (Setenta y tres) Licenciado Octavio Rivera Farber, bajo el Volumen II (Dos), escritura pública No. 45 (Cuarenta y cinco) (**ANEXO 337**) se formalizó el convenio de aportación del inmueble por parte del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales y Nacional Financiera, S.N.C. fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, respecto del bien inmueble que a continuación se enuncia:

- Lote de terreno marcado con el número 23, de la manzana 1 del condominio denominado “Maestro Marina Mazatlán”, con extensión superficial de 17,562.568 m2.

Esta operación está respaldada por el Avalúo realizado por el Banco Nacional de Obras y Servicios No. 2006/0243 del 08 de Febrero del 2006. (**ANEXO 338**)

Este acto jurídico fue autorizado por el Comité Técnico de esta Entidad, en la Primera Sesión Extraordinaria del 2005, celebrado el 11 de Febrero, según consta en el Acuerdo No. 13 de la citada acta. (**ANEXO 339**)

La concesión de zona federal marítimo terrestre para esta Escala fue otorgada por la SEMARNAT a la empresa Desarrollo Marina Mazatlán, S.A. de C.V., por lo que FONATUR se encuentra en negociaciones con dicha empresa para obtener la Cesión de Derechos de la Concesión que posee actualmente la empresa Desarrollo Marina Mazatlán, S.A. de C.V., por ello se presentará ante la DGZOFEMATAC el trámite correspondiente una vez que esa empresa integre los datos y firmas necesarios para complementar el expediente.

Para el caso de la Escala Náutica de Mazatlán, el Comité Técnico de FONATUR en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 03 de Febrero del 2006, se autorizó otorgar a favor de SINGLAR, S.A. de C.V., en comodato por cinco años, el lote 23 de la manzana 1 del condominio denominado "Maestro Marina Mazatlán", municipio de Mazatlán Estado de Sinaloa una superficie de 17,565.568 metros cuadros. (**ANEXO 339**)

Con motivo de la autorización determinada por el Órgano de Gobierno de esta Entidad, el 09 de Marzo del 2006, se formalizó el contrato de comodato entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V., para que ésta ultima destine los bienes al desarrollo, promoción y operación de la Escala Náutica de Mazatlán, incluida la construcción de instalaciones para la comercialización de productos petrolíferos de la marca PEMEX. (**ANEXO 340**)

SONORA

Dentro de la primera fase del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, en esta Entidad Federativa, se encuentra en proceso de ejecución, las Escalas Náuticas de Puerto Peñasco y Guaymas.

Escala Náutica de Puerto Peñasco:

Para la construcción de esta Escala Náutica, el 24 de Agosto del 2004 en la Ciudad de Río Colorado, Sonora, ante la fe del Notario Público No. 12 (Doce) Licenciado Sergio Romero Martínez, se formalizó la operación de compraventa a través de la Escritura Pública No. 5,933 (Cinco mil novecientos treinta y tres) Volumen No. 121 (Ciento veintiuno) (**ANEXO 341**) celebrada entre Petrolera de Peñasco, S.A. y Nacional Financiera, S.N.C. Fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, respecto de los inmuebles que a continuación se enuncia:

- Lote número 4, con una superficie de 1,501.97 (mil quinientos un metro noventa y siete decímetros cuadrados).
- Lote número 5, con una superficie de 1,510.25 (mil quinientos diez metros veinticinco decímetros cuadrados).

El precio de esta operación de compraventa, ascendió a $ 7'488,000.00 (Siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el avalúo No. O.T.6163-161/2004-EIM (O, punto, T, punto, seis, uno, seis, tres, guión, uno, seis, uno, diagonal, dos, cero, cero, cuatro, guión, E, I, M) emitido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, con fecha 14 de Julio del 2004.

Respecto a esta operación el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, cuenta con la autorización del Órgano de Gobierno, emitida en la Sesión Número 170 de fecha 03 de Agostos del 2004. (**ANEXO 342**)

Para esta Escala Náutica identificada en Puerto Peñasco Sonora, en la Sesión Ordinaria No. 175 se solicitó autorización al Comité Técnico de FONATUR la autorización para otorgar a favor de SINGLAR, S.A. de C.V., en comodato por cinco años, el lote 4 y 5 de la manzana L consistentes en 1,501.97 y 1,510.25 metros cuadrados respectivamente, ambos del Fideicomiso de Desarrollo Portuario de Puerto Peñasco, Estado de Sinaloa. (**ANEXO 326**)

Derivado de lo anterior, el 09 de Septiembre del 2005 se formalizó el contrato de comodato entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V., en donde se acordó que la superficie en comento se destinará para la construcción de la estación de servicio de PEMEX, así como al desarrollo, promoción y operación de la Escala Náutica de Puerto Peñasco. (**ANEXO 343**)

Escala Náutica de Guaymas:

De conformidad con los acuerdos establecidos en los convenios de coordinación celebrados con los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, en donde se comprometieron a la aportación de terrenos a favor de FONATUR para el desarrollo y puesta en marcha del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, se adquirieron diversos inmuebles que a continuación se detallan libres de todo gravamen a título de Donación.

Con fecha 08 de Noviembre del 2004 en la Ciudad de Hermosillo Sonora, se celebró el contrato de donación entre el Gobierno del Estado de Sonora y Nacional Financiera, S.N.C., fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento la Turismo, respecto del inmueble con una superficie de 4,962.08 metros cuadrados ubicado en la avenida Serdán y Calle 27 de la Ciudad de Guaymas Sonora, identificado con la clave catastral número 3100-03-024-001, libre de todo gravamen, sin reserva ni limitación de dominio, ni ocupación de terceros y al corriente en el cumplimiento de todas las contribuciones. (**ANEXO 344**)

Los bienes inmuebles que conforman estos actos jurídicos han sido destinados para la construcción de la Escala Náutica de Guaymas Sonora.

Por otra parte, en la Sesión Ordinaria No. 168 del Comité Técnico de FONATUR, se solicitó la autorización para recibir a título gratuito por parte del Gobierno del Estado de Sonora, el terreno conocido como Cine Terrazas en Guaymas Sonora y el terreno conocido como Petrolera Peñasco, en Puerto Peñasco Sonora, para la construcción de las Escalas Náuticas de Guaymas y Puerto Peñasco. (**ANEXO 345**).

Como consecuencia de que el Gobierno del Estado de Sonora convino sus aportaciones de reserva territorial para el programa de localidades de la costa, FONATUR el 03 de Agosto del 2004 en la Sesión Ordinaria del Comité Técnico 170 solicitó la autorización de la modificación del acuerdo determinado en la Sesión No. 168, a fin de proceder a la enajenación a título oneroso de los lotes en comento. (**ANEXO 331**)

Como parte de las acciones implementadas para la obtención de la superficie para la construcción de las Escalas Náuticas que integran este Proyecto, FONATUR obtuvo las Zonas Federal Marítimo Terrestre a través de Títulos de Concesión por parte de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y la celebración de Contratos de Cesión de Derechos por parte de las Administraciones Portuarias Integrales que a continuación se detallan:

Escala Náutica de San Felipe:

El 26 de Agosto de 2005 FONATUR solicitó a la SCT a través del comunicado SPED/GGN/834/2005, el título de concesión para construir y operar una marina de uso particular en la zona federal marítimo terrestre en el Puerto de San Felipe, B.C., otorgándose el 05 de Diciembre del 2005, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes el Título de Concesión a favor de Nacional Financiera, S.N.C. fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, afectando 13,701.438 metros cuadrados para construir y operar instalaciones de uso particular, que comprenden un nuevo muelle flotante en peine y la remodelación del muelle de combustibles y operación de la rampa de botado existente, en el puerto de San Felipe, Estado de Baja California.

Es importante mencionar, que la superficie otorgada a través de la concesión, es considerada propiedad de FONATUR durante la vigencia de la misma, según lo establece el artículo 36 de la Ley de Puertos que a la letra indica:

Artículo 36. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecuten los particulares en bienes de dominio público se considerarán propiedad del concesionario (en este caso FONATUR) durante la vigencia de la

concesión. Al término de ésta o su prórroga, únicamente las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a dichos bienes pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

El 26 de Agosto de 2005 FONATUR solicitó a la SCT a través del comunicado SPED/GGN/834/2005, el Título de Concesión para construir y operar una marina de uso particular en la zona federal marítimo terrestre en el Puerto de San Felipe, B.C. (**ANEXO 346**)

El 05 de Diciembre del 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió el Título de Concesión a favor de Nacional Financiera, S.N.C. fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, afectando 13,701.438 metros cuadrados para construir y operar instalaciones de uso particular, que comprenden un nuevo muelle flotante en peine y la remodelación del muelle de combustibles y operación de la rampa de botado existente, en el puerto de San Felipe, Estado de Baja California. (**ANEXO 347**)

Este Título de Concesión quedó sujeto a las siguientes:

C O N D I C I O N E S

PRIMERA: **Efectos de la Concesión**. La presente Concesión surtirá efectos una vez que La Concesionaria acredite ante la Secretaría, el concesionamiento de la zona federal marítimo terrestre que emita la autoridad competente.

Seguimiento: Mediante oficio SPED/GGN/399/2006 de fecha 3 de Abril de 2006 (**ANEXO 348**), dirigido a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costero dependiente de la SEMARNAT, se entregaron los planos correspondientes a la zona federal marítimo terrestre solicitando la expedición de las copias certificadas correspondientes; solicitud atendida por parte de la autoridad en comento según consta en el oficio No. SGPA-DGZMTAC-1081-2006 del 07 de Abril del 2006. (**ANEXO 349**)

SEGUDA: **Obras e Inversión**. La Concesionaria se obliga a efectuar las obras de construcción de la marina concesionada en el plazo que se señale en la autorización del inicio de construcción, para lo cual realizará una inversión aproximada de $20’756,956.52 (Veinte millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 52/100 M.N.). La Concesionaria se obliga a informar por escrito a La Secretaría la fecha de conclusión de las obras.

Seguimiento: Las obras de construcción de la Escala Náutica de San Felipe, Baja California, se encuentra en proceso de ejecución, por lo que una vez concluidas se dará aviso a la SCT, para dar atención a la presente condición.

TERCERA: **Aprobación del Proyecto Ejecutivo**. La Secretaría revisará los documentos técnicos que integran el Proyecto Ejecutivo que presente La Concesionaria, junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente Título y dará a conocer de inmediato a La Concesionaria las observaciones a que hubiere lugar, para que esta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla con los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva del Proyecto.

Seguimiento: Mediante oficio SPED/GGN/421/2006 de fecha 3 de Abril de 2006, se entregó a la Dirección General de Puertos el Proyecto Ejecutivo de la plataforma de combustibles, estando al mes de Mayo de 2006, en espera de la resolución correspondiente. (**ANEXO 350**)

Asimismo, a través del comunicado SPED/GGN/490/2006 de fecha 18 de Abril de 2006, se entregó a la Dirección General de Puertos el Proyecto para la autorización del dragado, estando en el mes de Mayo del 2006, en espera de la resolución a que haya lugar. (**ANEXO 351**)

CUARTA. **Ejecución de las Obras**. Una vez obtenida la aprobación del Proyecto Ejecutivo La Concesionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrá hacerse si La Concesionaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente concesión.

En el evento de que La Concesionaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

Seguimiento: Con el objeto de dar atención a la presente condición, mediante oficio SPED/GGN/346/2006 de fecha 22 de Marzo de 2006, se solicitó a la Dirección General de Puertos dependiente de la SCT, la autorización para iniciar la construcción de las obras materia de la concesión, estando al mes de Mayo del 2006, en espera de la autorización correspondiente. (**ANEXO 352**)

Asimismo, a través del comunicado SPED/GGN/382/2006 del 28 de Marzo del 2006 (**ANEXO 353**) se solicitó la autorización para inicio de la construcción de las obras marítimas de la escala Náutica de San Felipe, B.C.

Por otra parte, a través del diverso SPED/GGN/421/2006 de fecha 03 de Abril del 2006 (**ANEXO 350**), se remitió como complemento de la documentación enviada para la obtención de la autorización para la construcción y operación de la Escala Náutica de San Felipe, Baja California, la memoria de cálculo de una plataforma y planos diversos.

El 17 de Mayo del 2006 mediante oficio SPED/GGN/648/2006, se informó a la Dirección General de Puertos el inicio del dragado de mantenimiento en San Felipe Baja California, con un volumen total de 2,301.58 metros cúbicos para llegar a la cota -3.0 mts., así como se entregaron planos de la planta de dragado con batimetría y plano de topografía. (**ANEXO 354**)

Con fecha 02 de Agosto del 2006, la Dirección General de Puertos, entregó a FONATUR, la autorización No. 3.24.06 para la construcción de las obras marítimas que comprenden un nuevo muelle flotante, la remodelación del muelle de combustibles y rampa de botado. (**ANEXO 355**)

No obstante lo anteriormente señalado, FONATUR solicitó el 05 de Septiembre del 2005 al H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, la solicitud de la licencia de construcción. (**ANEXO 249**)

Asimismo, se cuenta con la certificación de libre gravamen fiscal del fecha 08 de Julio del 2004, de las obras que se están llevando a cago en San Felipe. (**ANEXO 246**)

QUINTA. **Autorización de funcionamiento de las obras**. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso por escrito que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiera defectos que corregir o una vez subsanados, se harán constar en el acta respectiva y en su caso la Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento o entrada en operación de las obras en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a partir de que La Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.

Seguimiento: Las obras de construcción de la Escala Náutica de San Felipe, se encuentran en proceso de ejecución, por lo que una vez concluidas, se notificará a la SCT a fin de que proceda a su verificación y se emita la autorización de funcionamiento de las mismas.

SEXTA. **Señalamiento marítimo**. La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

Seguimiento: FONATUR a través de SINGLAR, S.A. de C.V., el 19 de Julio del 2005, solicitó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, a través del comunicado SINGLAR/DG/026/05 la autorización del Proyecto del señalamiento marítimo de esta Escala Náutica. (**ANEXO 356**)
La instalación del señalamiento marítimo se realizará una vez que las obras marítimas concluyan, sin embargo mediante oficio 109.412.-052/05 folio 4374 de fecha 5 de Septiembre de 2005, la Dirección General de Marina Mercante autorizó el Proyecto de Señalamiento Marítimo. (**ANEXO 357**)

Mediante comunicado SPED/GGN/867/2006 de fecha 21 de Junio del 2006 se remitió a la Dirección General de Puertos, la autorización efectuada por la Dirección General de Marina Mercante respecto de la instalación del señalamiento marítimo. (**ANEXO 358**)

SEPTIMA. **Conservación y Mantenimiento**. La Concesionaria será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la presente concesión, debiendo presentar a La Secretaría un reporte y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de Enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras adicionales sin la autorización previa y por escrito de La Secretaría.

Seguimiento: Esta condición aplicará hasta que se concluyan las obras objeto de este título de concesión y se inicien los trabajos de conservación y mantenimiento, así como se emitan los informes a que hace referencia.

OCTAVA. **Medidas de Seguridad**. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones, y en general, de las personas y los bienes para lo cual se encargará de:

I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables y no se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas de navegación y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
IV. No almacenar en el área concesionada substancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la marina;
V. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
VI. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;

VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima.
IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por las autoridades federales, estatales y municipales en materia ambiental, el Proyecto Ejecutivo o las demás autorizaciones que requiera para obtener por parte de esta Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente Título;
X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos pacíficos, en el entendido que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78);
XII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descargue en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
XIII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos que vayan en contra de la moral o buenas costumbres;
XIV. Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
XV. Observar las normas que en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados;
XVI. Cuidar que las instalaciones de la marina concesionada, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
XVII. Cumplir con las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los tratados y convenios internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente Título de Concesión, La Secretaría y demás autoridades competentes.

Seguimiento: Esta condición aplicará una vez que se inicie la operación de la Escala Náutica de San Felipe, B.C., ya que a partir de ese momento FONATUR debe garantizar la seguridad de las instalaciones, personas y bienes.

NOVENA. **Responsabilidad frente a terceros**. La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la operación de las áreas, obras e instalaciones localizadas en los bienes concesionados.

Seguimiento: Esta condición es considerada como de observancia y aceptación por parte de FONATUR, desde el momento en que se notifica el otorgamiento de la concesión. No obstante lo anterior, FONATUR tiene firme compromiso de atender todas y cada una de las responsabilidades adquiridas al realizar el gran Proyecto “Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés”.

DECIMA. **Seguros**. La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de las instalaciones concesionadas y seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, así como por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título, así como por daños al ambiente marino y en general a los bienes de la Nación.

El monto de los seguros se determinará con base a los estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta, los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismo o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante la Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente Título,

para lo cual, exhibirá ante dicha Dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Concesionaria en segundo término que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

Seguimiento: Mediante comunicado SPED/GGN/1024/2006 del 24 de Julio del 2006, la Subdirección de Proyectos y Estrategia de Desarrollo, solicita al área de Administración de FONATUR se incluya esta Escala dentro de la póliza global de aseguramiento de esta Institución. (**ANEXO 359**)

DECIMAPRIMERA. **Garantía de Cumplimiento**. La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del presente título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por $1'304,347.82 (Un millón trescientos cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 82/100 M.N.) que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las Leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La Secretaría, mediante la cual garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá contratarse con vigencia durante todo el término de la concesión y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Concesionaria y se actualizará anualmente por ésta, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a la Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una formula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicables a créditos fiscales.

Seguimiento: En esta condición no se cuenta con documental que acredite el cumplimiento por parte de FONATUR dentro del plazo estipulado, de cinco días hábiles siguientes a la expedición del Título para el otorgamiento de la garantía de cumplimiento, así como de documental que acredite algún trámite efectuado por FONATUR para su atención, sino hasta el ejercicio 2006.

Mediante oficio SPED/GGN/120/2006 de fecha 12 de Enero de 2006 (**ANEXO 360**), se solicitó a la Dirección General de Puertos autorizar a FONATUR, una prórroga para presentar la Garantía de Cumplimiento.

Por otra parte, a través del diverso SPED/GGN/1020/2006 del 24 de Julio del 2006, se solicitó a la Subdirección del Factor Humano y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección de Administración e Inversiones Turísticas, se lleven a cabo los trámites necesarios para la obtención de las fianzas de cumplimiento correspondientes para cumplir con los compromisos adquiridos por FONATUR en los Títulos de Concesión como en los Contratos de Cesión Parcial de Derechos. (**ANEXO 361**)

DECIMASEGUNDA. **Funciones de autoridad.** La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de la marina en los bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y, en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, desde el momento en que se notificó el otorgamiento de la concesión, siendo compromiso de FONATUR otorgar las facilidades a

que haya lugar a las autoridades federales, municipales y estatales, para la verificación del cumplimiento de las disposiciones que debemos atender.

DECIMATERCERA. Contraprestación. La Concesionaria pagará al Gobierno Federal, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente VIII (Octavo), de acuerdo con lo siguiente:

I. El monto anual a pagar será al 7.5% del valor del área concesionada y de las instalaciones propiedad nacional sin considerar las áreas de agua no ocupadas salvo las de uso exclusivo, en los términos del numeral 2 del oficio al que se alude en antecedente VIII o del documento que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Será independiente del pago que La Concesionaria deba efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y, en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.

IV. Se calculará el ejercicio fiscal.

V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en el que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.

VI. La contraprestación del ejercicio, dedicados a los pagos provisionales, se pagará mediante la declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.

VII. La Concesionaria podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y posteriormente, presentar declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en el punto precedente.

VIII. En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, La Concesionaria está obligada a cubrir la actualización y recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones y los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargo para las contribuciones.

IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, utilizando en formato 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Marzo de 2000 “Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos”

XI. La Concesionaria remitirá copia del comprobante de pago a la Capitanía de Puerto de Escala Náutica de San Felipe, Baja California y a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, de manera inmediata una vez que se efectúe.

XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.

XIII. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que La Concesionaria esté o no en operación; y

XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, La Concesionaria deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

Seguimiento: La contraprestación a que se hace referencia en la presente condición, se deberá cubrir anualmente por los metros cuadrados del área ocupada, por lo que una vez que se concluya la construcción de las obras, se procederá al cálculo correspondiente.

DECIMACUARTA. **Obligaciones Fiscales.** Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento de pago de derechos por el otorgamiento de esta Concesión lo acreditará La Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el presente Título, las demás obligaciones fiscales, las acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo, La Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la determinación del señalamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si La Concesionaria se abstiene de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que se derivan de la presente concesión y en su caso, los importes que resulten por aplicar los factores de actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como de las demás contenidas en este Título.

Seguimiento: A fin de atender la presente condición, FONATUR llevó a cabo el pago de derechos por el otorgamiento de esta Concesión el 21 de Diciembre de 2005, por un importe de $ 914.00 (Novecientos catorce pesos 00/100 M.N.) (**ANEXO 362**).

La acreditación del pago efectuado se llevó a cabo en el momento en que la SCT notificó el otorgamiento de la concesión, ya que es requisito indispensable la presentación de este pago.

Por otra parte, a través del comunicado SPED/GGN/1037/2006 del 28 de Julio del 2006, se remitió a la Dirección General de Puertos, la documentación soporte del cumplimiento de las diversas obligaciones fiscales a cargo de FONATUR. (**ANEXO 363**)

Con motivo de lo anterior, la SCT a través del Oficio No. 7.3.2902.06 del 02 de Agosto del 2006 (**ANEXO 364**) otorga un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento al otorgamiento de la garantía de cumplimiento, solicitando se indique la superficie de agua ocupada por las instalaciones existentes en el área concesionada que sirvió de base para el cálculo de los pagos fiscales.

A fin de dar cumplimiento de los requerimientos en el plazo concedido por la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, a través del comunicado SPED/GGN/1336/2006 de fecha 21 de Septiembre del 2006 (**ANEXO 365**) se remite la documentación soporte e información solicitada.

DECIMAQUINTA. **Contratos con terceros**. La Concesionaria podrá celebrar contratos con terceros, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando previamente al efecto, con la aprobación de La Secretaría, y los presentarán a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario los contratos que se celebren no surtirán sus efectos.

Seguimiento: Esta condición aplicará únicamente en el caso de que FONATUR determine la celebración de contratos con terceros.

DECIMOSEXTA. **Verificación**. La Secretaría podrá en todo tiempo, verificar el estado físico y funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en este Título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refieren la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR desde el momento de la notificación del otorgamiento de la concesión, en virtud de que es una facultad con que cuenta la SCT que puede o no hacer valer. ATENDIDA

DECIMOSEPTIMA. **Cumplimiento de obligaciones**. Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud en caso de que La Concesionaria se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de la concesión.

DECIMACTAVA. **Información estadística y contable**. La Concesionaria se obliga a mantener los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y, a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

Seguimiento: Esta condición aplicará una vez que se inicie la operación de la Escala Náutica de San Felipe, Baja California.

DECIMANOVENA. Procedimiento Administrativo de ejecución. La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de La Concesionaria, que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente Título, La Secretaría enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción IX del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Seguimiento: Esta condición es de conocimiento para FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de la concesión, ya que en caso del incumplimiento a las obligaciones fiscales se someterá al procedimiento administrativo indicado en esta condición.

VIGESIMA. **Derechos reales**. Esta concesión, no crea a favor de La Concesionaria derechos reales, ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

En esa virtud La Concesionaria no podrá solicitar ni obtener la suspensión provisional o definitiva respecto de las acciones que ejercite ante las diversas instancias competentes, con el propósito de conservar o de que se le restituya la posesión de los inmuebles nacionales concesionados.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de la concesión.

VIGESIMAPRIMERA. **Regulación de participación de extranjeros**. La Concesionaria conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de la concesión.

VIGESIMOSEGUNDA. **Substitución por Contrato de Cesión Parcial de Derechos**. En caso de que La Secretaría otorgue a una Sociedad Mercantil Mexicana, concesión para la Administración Portuaria Integral, que comprenda los bienes materia de este Título. La Concesionaria deberá celebrar con aquella un Contrato de Cesión Parcial de Derechos, mismo que substituirá a la presente concesión y deberá otorgarse dentro de los noventa días naturales contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada Sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por La Concesionaria en este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.
Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de la concesión.

VIGESIMATERCERA. **Periodo de Vigencia**. La presente concesión estará vigente por 20 años contados a partir de la fecha de firma del presente Título, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de la concesión.

VIGESIMACUARTA. **Terminación.** La presente concesión terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de la concesión.

VIGESIMAQUINTA. **Causas de revocación.** La presente concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita La Secretaría en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, así como por cualquiera de las siguientes causas:

I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente Título;
II. No ejercer los derechos conferidos en esta concesión, durante un lapso Mayor de seis meses;

III. Interrumpir la operación de los bienes concesionados total o parcialmente, sin causa justificada;
IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos conferidos en la misma, sin la autorización previa y por escrito de La Secretaría;
VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes concesionados a algún Gobierno o Estado extranjero o admitir a estos como socios;
VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este Título;
IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización de La Secretaría;
X. No instalar las señales a que se refiere la condición sexta, así como no darles mantenimiento;
XI. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el Proyecto Ejecutivo autorizado por La Secretaría;
XII. No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin la autorización previa de La Secretaría
XIII. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir obligaciones fiscales establecidas en este Título o en la Ley;
XIV. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta concesión o los seguros a que se refiere este Título;
XV. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, por lo que se refiere a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
XVI. Dar a los bienes objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo por lo dispuesto por la Ley;
XVII. No obtener y/o mantener en vigor la autorización en materia de impacto ambiental que involucra este Título,
XVIII. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de la concesión.

VIGESIMASEXTA. **Reversión**. Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta concesión, los bienes de dominio público concesionados se revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libre de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 28, fracciones II y IV, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de la concesión.

VIGESIMASEPTIMA. **Transferencia de dominio**. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecute La Concesionaria en virtud de la presente concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de

la misma, pero al término de la cual, inclusive por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libre de gravamen.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.
Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de la concesión.

VIGESIMACTAVA. **Gravámenes**. La Concesionaria podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean Estados o Gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que ejecuten al amparo de la presente concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de la concesión.

VIGESIMANOVENA. **Obras no útiles.** Al término de la vigencia de esta concesión, y de sus prórrogas en su caso, La Concesionaria estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiere ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

Seguimiento: Esta condición operará una vez que se concluya la vigencia de esta concesión.

TRIGESIMA. **Notificación.** Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este Título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes de este Título, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo y telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35, fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de la concesión.

TRIGESIMAPRIMERA. **Legislación aplicable**. La construcción y operación de la Marina objeto de esta concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a las Leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Ingresos de la Federación y los Reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte La Secretaría; a lo dispuesto en la presente concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta concesión, a las disposiciones sobre mitigación del

impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente Título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de la concesión.

TRIGESIMASEGUNDA. **Revisión de condiciones**. Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la concesión, su modificación o renovación, derogación o modificación de la ley aplicable o por acuerdo entre La Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de la concesión.

TRIGESIMATERCERA. **Publicación**. La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión.

Seguimiento: Con la finalidad de iniciar los trámites administrativos para atender esta obligación, FONATUR mediante comunicado SPED/GGN/337/06 del 17 de Marzo del 2006 (**ANEXO 366**) se informó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, el pago de derechos para la Certificación del Título de Concesión.

Mediante oficio SPED/GGN/317/06 de fecha 14 de Marzo de 2006 (**ANEXO 367**), se solicitó a la Dirección General de Puertos copia certificada y diskette con el archivo del Título de Concesión para tramitar su publicación.

TRIGESIMACUARTA. Jurisdicción. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente concesión, La Concesionaria se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de la concesión.

TRIGESIMAQUINTA. Registro de la Concesión. Para los efectos del artículo 2º, Fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, La Secretaría es la dependencia administradora del inmueble concesionado y La Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente título de concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de San Felipe, Baja California, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de esta concesión.

Seguimiento: Mediante oficio DIC. 0630 2006 REG. 206001639 de fecha 7 de Marzo de 2006, la Secretaría de la Función Pública informó que el título de concesión de San Felipe, quedó inscrito con el Folio Real No. 89775. (**ANEXO 368**)

Con motivo de lo anterior, a través del diverso SPED/GGN/865/2006 del 21 de Junio del 2006 se remitió a la Dirección General de Puertos la documentación soporte de la inscripción del título de concesión. (**ANEXO 369**)

Por otra parte, con fecha 01 de Agosto del 2006 a través del escrito SPED/GGN/1114/2006 (**ANEXO 370**), se solicitó a la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, el sello del Registro del Título de Concesión.

Con fecha 16 de Agosto del 2006, el Arq. Jorge A. Adame Mayora Director del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, entregó los sellos reales de este Título de concesión, según consta en el oficio No. DIC.2900 REG. 206007779. (**ANEXO 371**)

TRIGESIMOSEXTA. **Aceptación**. La firma de esta concesión por parte de La Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, cuyo cumplimiento se da desde el momento de la notificación del otorgamiento de la concesión.

Escala Náutica de Santa Rosaliíta:

FONATUR ha iniciado los trámites ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la obtención del título de concesión del área marítima y terrestre en la Escala Náutica de Santa Rosaliíta, estando en proceso al mes de Octubre del 2006.

Para iniciar la gestión ante la DGZOFEMATAC, se requiere obtener la autorización en materia de impacto ambiental, mismo que se encuentra en evaluación por parte de la DGIRA desde el pasado 20 de diciembre del 2005.

La SCT otorgó a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Baja California, la autorización para la ejecución de obras marítimas, el 13 de septiembre del 2001.

El 8 de junio del 2005, la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Baja California solicitó al Director General de Puertos de la SCT, la anuencia para ceder los derechos y obligaciones contenidas en la autorización descrita en el párrafo anterior, a favor de FONATUR para concluir los trabajos iniciados por la Secretaría antes citada.

Para lo anterior es necesario la firma del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Baja California y FONATUR.

No obstante lo anterior, FONATUR para poder dar inicio a las obras para la construcción de la Escala de Santa Rosaliíta ha efectuado diversos trámites ante las diferentes instancias y autoridades que a continuación se enuncian:

La Dirección General de Puertos y Marina Mercante, a través del oficio No. 115.203.285/2001 informó al Director de Concesiones y permisos de la SCT la autorización para las obras de rompeolas de Santa Rosaliíta. (**ANEXO 372**)

Con fecha 08 de mayo del 2001, se otorgó por parte del Municipio de Ensenada, el permiso para el movimiento de tierra en la superficie que ocupará la Escala Náutica. (**ANEXO 373**)

El 24 de mayo del 2001, se hizo del conocimiento al entonces Director del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, la anuencia por parte de los ejidatarios para la explotación del banco de piedra San Andrés. (**ANEXO 374**)

El 14 de agosto del 2001, se obtuvo el permiso de ocupación para la realización de las obras de esta escala náutica por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como consta en el permiso No. 53/40868. (**ANEXO 375**)

El 13 de septiembre del 2001 a través de la autorización No. 1.01 se otorga el permiso para la ejecución de las obras marítimas consistente en el rompeolas en Santa Rosaliíta. (**ANEXO 376**)

Por otra parte, a través del comunicado SPED/GGN/1383/2005 del 14 de diciembre del 2005, se iniciaron los trámites ante la Dirección General de Puertos para la obtención del Título de Concesión de esta Escala Náutica (**ANEXO 377**); sin embargo el 20 de julio del 2006 mediante diverso SPED/GGN/1066/2006 FONATUR se desistió de la solicitud en comento. (**ANEXO 378**)

Escala Náutica de La Paz:

Como parte de las acciones emprendidas para la puesta en marcha del Programa Escalas Náuticas, que conforman el Proyecto Mar de Cortés, se solicitó al Comité Técnico de FONATUR en la Sesión Sexta Extraordinaria celebrada el 02 de Octubre de 2003, la autorización para adquirir los derechos de las superficies terrestres y marítimas en La Paz, Puerto Escondido, B.C.S., y en Topolobampo, Sinaloa, a través de la firma de los contratos de cesión parcial de derechos con las Administraciones Portuarias Integrales, petición autorizada según consta en el Acuerdo No. 13 de la sesión en comento. (**ANEXO 379**)

Con motivo de la autorización emitida por el Órgano de Gobierno de esta Entidad, el 10 de Diciembre del 2003 se celebró el contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con la Administración Portuaria Integral (API) de Baja California Sur, con la finalidad de que la API ceda parcialmente a FONATUR los Derechos y Obligaciones de una superficie total de 69,538.427 metros cuadrados de Zona Federal del poligonal 1 del Recinto Portuario del Puerto de La Paz, Baja California Sur, que se conforma de 9,962.147 metros cuadrados de superficie terrestre y 59,576.280 metros cuadrados de superficie marina, que se destinará a la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una marina de uso particular. (**ANEXO 380**)

Derivado de lo anterior, FONATUR adquirió en su carácter de CESIONARIO, los siguientes derechos y obligaciones, mismos que a continuación se enuncian con la atención y cumplimiento correspondiente:

I. DE LA CESIÓN

PRIMERA. **Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones.** LA API cede parcialmente a EL CESIONARIO los Derechos y Obligaciones que le fueren otorgados respecto de las áreas mencionadas en la declaración marcada con el número 1, capítulo “de las definiciones” inciso C, los cuales se derivan de la CONCESIÓN INTEGRAL.

En consecuencia EL CESIONARIO podrá:

I. Usar, aprovechar y explotar las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS que se integran, por una superficie total de 69,962.147 metros cuadrados de área terrestre y

59,576.280 metros cuadrados de área de agua del poligonal 1 del recinto portuario del Puerto de La Paz, Baja California Sur.

II. Realizar las obras necesarias para la operación de la MARINA de uso particular en las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, con apego al Proyecto Ejecutivo y Programa de Obra e Inversión por etapa calendarizado y actualizado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato, mismos que presentará el CESIONARIO a consideración y aprobación de la API.

III. Operar la MARINA por si mismo o a través de un tercero, para este último caso se requerirá la autorización previa y por escrito de la API; asimismo queda comprendido el aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones portuarias, para la presentación de los servicios que otorgue como MARINA de uso particular, en la inteligencia de que la misma deberá contar con los servicios e instalaciones a que se refiere el artículo 47 del reglamento de la LEY. Dichos servicios e instalaciones los podrá operar directamente o a través de terceros, conforme lo señala el artículo 46 del mismo reglamento.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, ya que únicamente podrá realizar las obras de conformidad con la presente cláusula y dentro de la superficie mencionada.

SEGUNDA. **Aceptación de las obligaciones de la CONCESIÓN INTEGRAL**. El CESIONARIO acepta la cesión parcial que se hace a su favor y asume como propias, en lo que resulte aplicable conforme a este contrato, las obligaciones establecidas en la CONCESIÓN INTEGRAL y acepta que será responsable solidariamente con la API ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título de CONCESIÓN INTEGRAL que se relacionen con el presente contrato.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

TERCERA. **Modalidades.** La cesión parcial, derivada del presente contrato no genera derechos reales a favor del CESIONARIO, ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo. El CESIONARIO no podrá ceder total ni parcialmente los derechos parcialmente cedidos ni las obligaciones derivadas de éste contrato, excepto que expresamente la API lo autorice por escrito, autorización que podrá otorgarse siempre y cuando se haya cumplido con lo previsto en este contrato y el nuevo cesionario reúna los requisitos que se tomaron en cuenta para la celebración de este contrato.

El CESIONARIO podrá otorgar a terceros los poderes y facultades necesarios para que a su nombre y por su cuenta lleven a cabo la operación y administración de LA MARINA, atendiendo lo previsto en el inciso III, cláusula PRIMERA este contrato, incluso podrá otorgarse poderes para la defensa de los bienes objeto de este contrato, siempre y cuando no se cedan a esos terceros los derechos y obligaciones materia del presente instrumento, salvo lo previsto en el párrafo inmediato anterior.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

CUARTA. **Restricciones de uso**. Las partes convienen en que la superficie de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, así como las obras e instalaciones que se realicen en éstas por EL CESIONARIO, se destinarán exclusivamente al objeto señalado en la cláusula primera del presente contrato.

Si el CESIONARIO infringe lo señalado en el párrafo anterior, será responsable de los daños y perjuicios que llegare a ocasionar a la API.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

II. DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN

QUINTA. **Inversiones.** El CESIONARIO se obliga a realizar las obras y adquirir e instalar los equipos necesarios para la operación y explotación de la MARINA conforme al proyecto ejecutivo en las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, por lo que, para tales fines, realizará una inversión estimada de $ 40'500,000.00 (Cuarenta millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el CESIONARIO deberá presentar a LA API, el anteproyecto de obras e inversión que deberá contemplar los siguientes conceptos generales:

a) Descripción del proyecto en su conjunto, incluida la organización operativa;
b) Programas de obra e inversión por etapa, calendarizado.

La API revisará el anteproyecto de obras e inversión y en su caso, realizará sus observaciones y comentarios las cuales notificará por escrito al CESIONARIO dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación de dicho anteproyecto.

Dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales posteriores, contados a partir de la aprobación por escrito del anteproyecto de obra e inversión, el CESIONARIO deberá presentar a la API, el proyecto ejecutivo que incluirá:

a) Descripción del proyecto en su conjunto, incluida la organización operativa;
b) Estudio de Mecánica de Suelo;
c) Batimetría del área marítima CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS;
d) Memoria de cálculo de cada una de las obras e instalaciones;
e) Planos estructurales generales y de detalle, para cada una de las obras e instalaciones;
f) Proyecto de señalamiento marítimo, dentro de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS y,
g) Programas de obra e inversión por etapa, calendarizado y actualizado.

La API revisará los documentos técnicos que integren el proyecto ejecutivo presentado por El CESIONARIO dentro de los 30 (treinta días) naturales posteriores a su entrega y dará a conocer a EL CESIONARIO dentro de los 15 (quince días) naturales siguientes, las observaciones a que hubiere lugar incluyendo la determinación en su caso, del requerimiento de la autorización por parte de la SECRETARIA, siendo la API la responsable de turnar el expediente para su evaluación y aprobación a la SECRETARIA.

El CESIONARIO deberá ejecutar las obras conforme al Programa de Obra e Inversión por etapa y de acuerdo con el Proyecto Ejecutivo, debiendo iniciar dichas obras, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la notificación por escrito de la autorización del proyecto ejecutivo que otorgue la API y en su caso la SECRETARIA. Los plazos previstos en esta cláusula podrán prorrogarse a solicitud expresa del CESIONARIO y con la conformidad de la API o bien, como consecuencia de aquellos trámites para obtener permisos y autorizaciones que conforme a las disposiciones legales se deban obtener previamente para iniciar las obras, siempre y cuando el retraso por cualquier trámite no sea imputable al CESIONARIO.

La API tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por si o por terceros, el avance de las obras, así como la calidad de los materiales empleados en la buena ejecución de las obras y podrá solicitar que se corrijan lo defectos encontrados.

La API o la SECRETARIA, según sea el caso, efectuarán la verificación final de las obras, el equipo y las instalaciones concluidas, a partir del aviso de terminación de obra parcial o total que por escrito presente EL CESIONARIO a la API. El resultado de la verificación se asentará en acta circunstanciada, misma que de no

haber defectos que corregir o una vez subsanadas los que se observen, servirá de base para sustentar la autorización para inicio de operación de las obras ya ejecutadas, misma que será otorgada por la API o por la SECRETARIA, en su caso, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de terminación.
Seguimiento: Mediante oficio DG/651/05 de fecha 3 de agosto de 2005, la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., solicitó a la Dirección General de Puertos la autorización técnica del Proyecto Ejecutivo para la construcción y operación de la Escala Náutica. (**ANEXO 381**)

Con la finalidad de obtener la autorización por parte de la Dirección General de Puertos, a través del diverso SPED/GGN/1164/2005 de fecha 10 de noviembre de 2005 (**ANEXO 382**), se entregaron diversos planos atendiendo además la solicitud de información y aclaración de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado.

Como complemento de la documentación entregada para obtener la autorización del Proyecto, mediante comunicado SPED/GGN/0002/2006 de fecha 5 de enero de 2006, dirigido a la Dirección General de Puertos, FONATUR entregó la memoria de cálculo y dos planos del Travel-Lift atendiendo la solicitud de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado. (**ANEXO 383**)

Por otra parte, a través del diverso SPED/GGN/0029/2006 de fecha 16 de enero de 2006, se informó a la Dirección de Obras Marítimas y Dragado, que FONATUR tiene contemplado un periodo de siete meses para la ejecución de las obras para la construcción de la Escala Náutica de La Paz, B.C.S. (**ANEXO 384**)

Con motivo de la solicitud por parte de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado, FONATUR mediante escrito SPED/GGN/0067/2006 de fecha 25 de enero de 2006, entregó Memoria de Cálculo de análisis por viento y dos planos del Travel-Lift detalles y dimensiones. (**ANEXO 385**)

Por otra parte, a través del diverso SPED/GGN/141/2006 de fecha 10 de febrero de 2006, dirigido a la Dirección General de Puertos FONATUR, entregó nuevamente Memoria de Cálculo de análisis por viento y dos planos del Travel-Lift detalles y dimensiones, atendiendo la solicitud de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado. (**ANEXO 386**)

Asimismo, mediante comunicado SPED/GGN/333/2006 de fecha 27 de marzo de 2006 (**ANEXO 387**), dirigido a la Dirección General de Puertos se entregó los planos con las superficies de construcción de los muelles y del Travel-Lift, atendiendo la solicitud de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado.

Por lo anteriormente señalado, la presente cláusula se encuentra en proceso de atención, ya que hasta en tanto no se autorice el proyecto por parte de la API y de la Secretaría, no se puede dar por atendida.

SEXTA. Obras. Tanto las obras ya construidas como cualesquiera otras que se realicen conforme a este contrato, quedarán por cuenta y riesgo de EL CESIONARIO, sin que la aprobación del Proyecto Ejecutivo por parte de la API implique responsabilidad par ésta por defectos o vicios ocultos en el diseño, los cálculos estructurales, las obras o cualesquiera otras causas.

Cualquier otra obra o instalación adicional a la prevista en el Proyecto Ejecutivo, deberá realizarse exclusivamente dentro de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS y que constituyen el objeto del presente contrato, y deberá contar con la autorización expresa o Dictamen Técnico que emita la API o, en su caso, en virtud de la magnitud o naturales de las obras, la API lo hará del conocimiento de la SECRETARIA quien emitirá la autorización correspondiente.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y cumplimiento por parte de FONATUR.

SEPTIMA. **Señalamiento Marítimo**. El CESIONARIO se obliga a instalar el Señalamiento Marítimo previsto en el proyecto ejecutivo aprobado por LA API, asimismo se obliga a presentar a más tardar dentro de los 120

(ciento veinte) días naturales posteriores a la aprobación de dicho Proyecto Ejecutivo un programa calendarizado, preventivo y correctivo del mantenimiento del Señalamiento Marítimo que se instalen dentro de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS.

Seguimiento: La Instalación del Señalamiento Marítimo se realizará una vez que las obras marítimas concluyan, sin embargo FONATUR a través de su empresa filial SINGLAR, S.A. de C.V., solicitó mediante comunicado SINGLAR/DG/021/05 del 19 de julio del 2005 la autorización del Proyecto de Señalamiento Marítimo de la "Marina Escala Náutica La Paz, B.C.S." (**ANEXO 388**)

De la gestión efectuada por parte de esta Entidad, se obtuvo como resultado la autorización del citado Proyecto, según consta en oficio No. 109.412.-050/05 folio 4212 del 29 de agosto de 2005, por parte de la Dirección General de Marina Mercante autorizó el Proyecto de Señalamiento Marítimo. (**ANEXO 389**)

Se encuentra pendiente de remitir el Proyecto de Programa Calendarizado, Preventivo y Correctivo del Mantenimiento del Señalamiento Marítimo.

OCTAVA. **Conservación y mantenimiento**. El CESIONARIO responderá ante la API por la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia del contrato, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales a lo previsto en el Proyecto Ejecutivo sin contar con el Dictamen Técnico y aprobación previa y por escrito de la API o de la SECRETARIA en su caso. Asimismo, será de su entera responsabilidad mantener la profundidad requerida, de acuerdo al proyecto ejecutivo en las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS y respecto al canal de acceso de ésta, se realizará y mantendrá la profundidad que se requiera para la seguridad de la navegación de las embarcaciones.

Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, EL CESIONARIO se sujetará a un Programa de Mantenimiento y Mejoras, el cual deberá presentarse a la API a más tardar 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la fecha de conclusión de las obras necesarias para la operación de la MARINA y en los años subsecuentes dentro de los primeros 60 (sesenta) días naturales de cada año calendario.

Seguimiento: Esta cláusula y obligación será atendida por FONATUR una vez que se concluyan las obras, dentro del Recinto Portuario de La Paz, B.C.S.

NOVENA. **Preservación del Ambiente**. En la ejecución de cualesquiera actos derivados del presente contrato, EL CESIONARIO deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los Tratados Internacionales celebrados por México y ratificados por el Senado de la República en lo que resulte aplicable, en materia de impacto ambiental y protección al ambiente.

Seguimiento: La Presente cláusula es considerada de aceptación y de observancia por parte de FONATUR.

DECIMA. **Responsabilidad en materia ecológica**. EL CESIONARIO será responsable a partir de la firma del presente contrato de lo daños que en materia de impacto ambiental y de protección al ambiente se causen o se llegaren a causar dentro de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS.

Seguimiento: La Presente cláusula es considerada de aceptación y de observancia por parte de FONATUR.

DECIMAPRIMERA. **Medidas de seguridad.** El CESIONARIO deberá adoptar las medidas conducentes a fin de garantizar la seguridad de las personas, instalaciones portuarias y embarcaciones a partir de la fecha de firma del presente contrato para lo cual se encargará de:

1. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no obstruya las áreas navegables, ni afecte la adecuada operación del puerto;

2. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la prestación de sus servicios;
3. Cumplir con las disposiciones legales en materia de seguridad, pudiendo almacenar en las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS sustancias inflamables, explosivas o peligrosas con las autorizaciones correspondientes tanto de la API como de las autoridades competentes en la materia;
4. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de protección civil y capacitar a las personas que deban operar los equipos asignados a dicha materia;
5. Contar con un Programa de seguridad para casos de siniestros o emergencias en el área de servicios, que deberá entregar a la API en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir del inicio de la operación de la MARINA y acreditar el cumplimiento de las disposiciones normativas en esta materia;
6. Realizar las obras de construcción o de dragado debiendo contar con el dictamen favorable en materia de impacto ambiental según corresponda, de acuerdo con el proyecto ejecutivo y las autorizaciones que emita la SECRETARIA, así como la API en su caso;
7. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra que constituyen las áreas cesionadas, para cuyo efecto establecerá accesos específicos, en el entendido que la API podrá determinar las que considere necesario;
8. Gestionar y obtener las autorizaciones correspondientes y cumplir con las normas que en materia de descarga de aguas residuales señale la autoridad competente, a fin de prevenir la contaminación terrestre, marítima o subterránea en la zona;
9. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las señales marítimas y ayudas a la navegación incluidas en el proyecto ejecutivo, para la seguridad de las operaciones y navegación en la superficie marítima que se encuentra dentro de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS. EL CESARIONARIO se obliga a pagar a la SECRETARIA los derechos por la determinación del señalamiento marítimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento;
10. Informar a la API de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de dicha situación;
11. Cuidar que las instalaciones de la MARINA se mantengan en óptimas condiciones de seguridad, así como cumplir con las demás obligaciones que en materia de seguridad establezcan las disposiciones legales, administrativas, el presente contrato y la SECRETARIA.

Seguimiento: Mediante oficio No. DCO/279/2006 de fecha del 28 de febrero del 2006, la Administración Portuaria Integral solicitó a FONATUR se informara el cumplimiento de esta obligación en un plazo máximo de 15 días naturales (**ANEXO 390**), requerimiento atendido por parte de esta Entidad, mediante escrito DAD/RCM/109/2006 del 17 de Marzo del 2006. (**ANEXO 391**)

DECIMASEGUNDA. **Calidad de las operaciones y servicios**. Las actividades que el CESIONARIO realice con motivo del presente instrumento se sujetarán a las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO, mismas que han sido autorizadas por la SECRETARIA.

El CESIONARIO coadyuvará con la API al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en el PROGRAMA MAESTRO y Operativo Anual de la API, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN, exclusivamente en lo concerniente al uso, aprovechamiento, explotación y operación de las instalaciones de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS. En consecuencia, el CESIONARIO será responsable de contar con suficiente capacidad instalada y disponer del equipo necesario que garantice la máxima seguridad y eficiencia en sus operaciones y servicios.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

DECIMATERCERA. **Aprovechamiento y uso de áreas comunes**. Queda estrictamente prohibido al CESIONARIO invadir cualquier área ajena a las señaladas en la cláusula primera del presente contrato, en especial a las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás cesionarios o prestadores de servicios, en términos de las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO.
La API podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas con cargo al CESIONARIO, de los gastos que originen el desalojo, y en su caso, el depósito y almacenamiento.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

IV. De los Servicios al Público.

DECIMACUARTA. **Contrato con terceros**. El CESARIONARIO o en su caso el operador de la MARINA, podrán celebrar contratos con terceros en los que se estipule una contraprestación por el uso de las instalaciones o por los servicios que éste proporcione en la MARINA, la cual se fijará mediante tarifas que libremente establezca, siempre que permita la prestación de los servicios y la explotación de los bienes en condiciones de calidad, competitividad y permanencia, excepto en el caso de que existan tarifas máximas autorizadas por la SECRETARIA, en cuyos supuestos serán estas las que se aplicarán.

Las tarifas que fije el CESIONARIO, así como las Reglas de Aplicación deberán registrarse en su caso, ante la SECRETARIA, y darlas a conocer al API, así como ponerlas a disposición gratuita de todos los usuarios que las soliciten.

Seguimiento: La Presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMAQUINTA. **Responsabilidad ante Terceros**. EL CESIONARIO será responsable ante la API y la SECRETARIA, en su caso, por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en este contrato, así como por lo daños que, con motivo de la prestación de sus servicios o la operación de sus instalaciones se les llegaren a causar a éstos o frente a terceros, siempre que lo anterior ocurra dentro de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS.
Seguimiento: La Presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

DECIMASEXTA. **Seguros**. EL CESIONARIO durante el término de vigencia de este contrato será responsable de que todas las instalaciones y construcciones realizadas que contempla el presente contrato, de acuerdo al Proyecto Ejecutivo y obras adicionales que llegare a realizar, se encuentren aseguradas con una Institución de Seguros debidamente autorizada, contra riesgos derivados de incendios, fenómenos naturales, tales como ciclones, tormentas, marejadas, vientos, huracanes o cualquier otro evento análogo.

Ambas partes convienen que para el caso de siniestros, las cantidades que se obtengan del seguro de las instalaciones aseguradas por una Institución de Seguros, se aplicará en el siguiente orden: 1) Reposición de las obras, instalaciones y equipos dañados; 2) Las demás que contemple el seguro.

EL seguro contratado para cumplir con lo previsto en el primer párrafo de esta cláusula, se acreditará ante la API con la constancia correspondiente dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que concluya la obra ejecutada de acuerdo con el proyecto ejecutivo y programas de obra e inversión por etapa calendarizado y actualizado.

Asimismo, el CESIONARIO deberá contratar el seguro que cubra la responsabilidad civil legal en que pueda incurrir por daños a terceros por las actividades que se realicen durante la ejecución de la obra y posteriormente por la prestación del servicio a terceros cuando se encuentre en operación la MARINA. El

monto de los seguros será el que fije un especialista del ramo de seguros, no pudiendo ser el de responsabilidad civil inferior a $ 1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por cada evento.

El seguro contratado para cumplir con lo previsto en el párrafo anterior de la presente cláusula, se acreditará ante la API con la constancia correspondiente dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de firma de este contrato.

Seguimiento: Mediante oficio No. DCO/279/2006 de fecha el 28 de febrero del 2006, la Administración Portuaria Integral solicitó a FONATUR se informara el cumplimiento de esta obligación en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales (**ANEXO 390**), requerimiento atendido por parte de esta Entidad, mediante escrito DAD/RCM/109/2006 del 17 de Marzo del 2006. (**ANEXO 391**)

DECIMASEPTIMA. **Cumplimiento relativo a los seguros.** Los seguros mencionados en la cláusula precedente deberán mantenerse en vigor y ser renovados anualmente por el CESIONARIO, lo cual deberá acreditar el CESIONARIO a la API, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la renovación correspondiente.

En caso de incumplimiento por parte de EL CESIONARIO en la contratación de los seguros, la API podrá a su entera discreción, contratar los seguros correspondiente por cuenta del CESRIONARIO pero, en todo caso, aquél quedará obligado a pagar a la API cualquier cantidad que haya sido erogada por tal concepto, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de requerimiento que le realice la API, sin necesidad de resolución judicial. Queda comprendido dentro de dicha cantidad la contraprestación por la nueva contratación del seguro, pago de primas o deducibles, además el CESARIONARIO deberá pagar a la API, los intereses correspondientes.

Seguimiento: Mediante oficio No. DCO/279/2006 de fecha el 28 de febrero del 2006, la Administración Portuaria Integral solicitó a FONATUR se informara el cumplimiento de esta obligación en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales (**ANEXO 390**), requerimiento atendido por parte de esta Entidad, mediante escrito DAD/RCM/109/2006 del 17 de Marzo del 2006. (**ANEXO 391**)

VI. DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS

DECIMOCTAVA. **Contraprestación.** El CESIONARIO por el uso, aprovechamiento y explotación de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, se obliga a pagar a la API, una contraprestación mensual que asciende a la cantidad de $ 47,828.92 (Cuarenta y siete mil ochocientos veintiocho pesos 92/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 (diez) días hábiles del mes que corresponda el pago, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

El importe pactado como contraprestación podrá pagarse por adelantado, siempre que FONATUR cuente con las autorizaciones correspondientes, ya sea en forma trimestral o anual, considerando un descuento del 10% (diez por ciento) sobre el importe total del periodo que corresponda, siempre que dicho pago lo reciba la API dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del periodo correspondiente.

Para efecto de los montos determinados en esta cláusula, se aplicará una reducción sobre el importe de la contraprestación que deba cubrir el CESIONARIO a la API, durante los primeros 3 (tres) años de vigencia del presente contrato, ya sea que el pago sea mensual, trimestral o anual, conforme al siguiente esquema:

a) A partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta el 30 de junio del 2004; una reducción del 75%.
b) A partir del 01 de julio del 2004 y hasta el 31 de Diciembre de 2004 una reducción del 50%

c) A partir del 1 de enero del 2005 y hasta el 31 de Diciembre de dicho año una reducción del 25%
d) A partir del 1 de enero del 2006 en adelante se cobrará el 100% de la contraprestación pactada.

Los pagos deberá realizarlos el CESIONARIO a la API mediante depósito en cuenta que para tal efecto designe esta última, misma que deberá ser notificada por escrito al CESIONARIO con una anticipación de cuando menos 10 (diez) días hábiles a la fecha en que tenga verificativo el primer pago y cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser notificada con la misma anticipación. La contraprestación mensual se ajustará anualmente conforme al factor de actualización que resulte del INPC, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México o el indicador o fórmula que los sustituya, aplicando el INPC de acuerdo a las reglas del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Para el ejercicio 2004, se tomará en cuenta el INCP de Diciembre del 2003-junio 2004 y para el ejercicio 2005 se tomará en cuenta el INCP Julio-Diciembre 2004, los subsecuentes ejercicios se tomarán el INCP diciembre-enero de cada año que corresponda.

Seguimiento: En el año 2004, se realizaron los pagos que a continuación se describen: (**ANEXO 392**)

Con el objeto de dar atención a esta obligación por parte de FONATUR, se llevaron a cabo lo siguientes pagos a favor de la Administración Portuaria Integral de La Paz, B.C.S., por la celebración del Contrato de Cesión Parcial de Derechos.

AÑO 2004

Concepto	Importe	No. de Factura de la API
Mensualidades de Abril, Mayo y Junio	$ 39,458.86	PI 01507
Mensualidades Julio, Agosto y Septiembre	$ 35,871.69	PI 02240
Diferencia de los meses Julio, Agosto y Septiembre	$ 40,743.00	PI 03185
Mensualidad Octubre	$ 26,733.95	PI 02709
Mensualidad Noviembre	$ 26,733.95	PI 03381
Mensualidad Diciembre	$ 26,733.95	PI 03382

AÑO 2005

Concepto	Importe	No. de Factura de la API
Mensualidad Julio	$ 40,735.76	PI 07905
TIIE mes de Julio	$ 678.66	Nota de cargo 213 PI
Diferencia TIIE mes de Julio	$ 1,606.37	Nota de Cargo 248 PI
Mensualidad Agosto	$ 40,735.76	PI 07906
TIIE mes de Agosto	$ 678.66	Nota de cargo 218 PI
Diferencia TIIE Agosto	$ 1,025.07	Nota de cargo 249 PI
Mensualidad Septiembre	$ 40,735.76	PI 07907
TIIE mes de Septiembre	$ 1,042.26	Nota de Cargo 243 PI
Mensualidad Octubre	$ 37,032.51	PI 07908
Complemento Mensualidad Octubre	$ 3,703.25	PI 08631
TIIE mes de Octubre	$ 449.96	Nota de Cargo 244 PI
Mensualidad Noviembre	$ 40,735.76	PI 08279
Mensualidad Diciembre	$ 40,735.76	PI 08649
TIIE mes de Diciembre	$ 360.39	Nota de Cargo 258 PI

AÑO 2006

Concepto	Importe	No. de Factura de la API
Mensualidad Enero	$ 54,402.06	PI 09165
Mensualidad Febrero	$ 54,364.20	PI 09393
Mensualidad Marzo	$ 54,364.20	PI 09811
Mensualidad Abril	$ 54,364.20	PI 10336
Mensualidad Mayo	$ 54,364.20	PI 10696
Mensualidad Junio	$ 54,364.20	PI 11290
Mensualidad Julio	$ 54,364.20	PI 11475
Mensualidad Agosto	$ 54,364.20	PI 11803

DECIMONOVENA. **Intereses.** En caso de que EL CESIONARIO no cubra puntualmente cualquier obligación denominada en numerario a su cargo y a favor de la API, el CESIONARIO pagará intereses a razón de 2 veces la TIIE a 28 (veintiocho) días, intereses que serán exigibles por mensualidad vencida de 30 (treinta) días naturales, siguientes a la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta la fecha en que se verifique el pago. Para el cálculo de los intereses será aplicable la TIIE que corresponda al día hábil anterior a la fecha en que sean exigibles los intereses.

De manera enunciativa y no limitativa son obligaciones en numerario los pagos a cargo del CESIONARIO y a favor de la API, por concepto de contraprestación a que se refiere la cláusula décimo octava de este contrato, la contratación del seguro y pago de primas y en general, todas aquellas erogaciones señaladas en este contrato que conforme al mismo sean a cargo del CESIONARIO y que la API cubra o pague por cuenta de aquél.

LA TIIE aplicable será la que se publique en el Diario Oficial de la Federación o aquella que en su caso lo substituya, en el entendido de que si dejare de publicarse y no fuere substituida por otro indicador, se utilizará para efectos de este contrato, la tasa promedio del Banco de México, que ofrezca por el instrumento en renta fija de más alto rendimiento.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR

II. OTRAS OBLIGACIONES

VIGESIMA. Responsabilidad laboral. El CESIONARIO, como patrón del personal que contrate para la operación y servicios inherentes a la operación de la MARINA, cumplirá, respecto del mismo, con todas las obligaciones derivadas de las leyes laborales, de seguridad social y fiscales, y responderá de cualquier reclamación o demanda que sus trabajadores interpongan, pues la API no podrá ser considerada, en caso alguno, como patrón directo o sustituto y en consecuencia, no será responsable solidario ni subsidiario del CESIONARIO por los efectos jurídicos derivados de este contrato, por tanto, en todo tiempo y circunstancia, estará obligado a sacar en paz y a salvo a la API de cualquier reclamación laboral que se hiciere por trabajadores o contratistas del mismo. En virtud de lo anterior, el CESIONARIO contratará libremente a los trabajadores y/o con las organizaciones sindicales que estime conveniente.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR

II. DE LA VERIFICACIÓN, QUEJAS E INFORMACIÓN

VIGESIMAPRIMERA. **Verificación**. El CESIONARIO se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de la API o a quienes acrediten contar con este carácter ante la SECRETARIA para que en todo tiempo, puedan verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras, instalaciones, así como

el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, hacer la evaluación respectiva y en su caso, adoptar las medidas que le indique la API.

Seguimiento: La Presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR

VIGESIMASEGUNDA. **Quejas de USUARIOS**. En los contratos que celebre el CESIONARIO con USUARIOS o clientes con motivo de la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera de este contrato, incluirá una cláusula en la que se les haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante la API.

Seguimiento: La Presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR

VIGESIMATERCERA. **Información**. El CESIONARIO se obliga a llevar a cabo registros estadísticos sobre las operaciones que efectúe y los servicios que proporcione, incluidos los relativos al número de arribos y despacho de embarcaciones, tiempo de estadías y demás datos estadísticos que solicite la API. El CESIONARIO proporcionará dicha información a la API en los formatos y con la periodicidad que ésta le determine, de conformidad con la Condición Trigésimo Segunda de la CONCESIÓN INTEGRAL.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR

VIGESIMACUARTA. **Funciones de autoridad**. El CESIONARIO se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general a todas aquellas que deban actuar para el control y vigilancia del puerto, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR

VIGESIMAQUINTA. **Garantía de cumplimiento**. El CESIONARIO se obliga a presentar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, póliza de fianza (en original), por un monto equivalente al importe anual total de la contraprestación que se obliga a pagar, conforme a lo previsto en la cláusula décimo octava, misma que deberá expedir una Institución Afianzadora debidamente autorizada conforme a las leyes mexicanas, a favor de la API, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones económicas que se especifican en el presente contrato, así como el pago de las contraprestaciones y de los intereses que se llegaren a generar, daños y perjuicios que deba cubrir el CESIONARIO, así como cualquier otro adeudo a cargo del CESIONARIO derivado de las obligaciones previstas en este contrato.

El CESIONARIO se obliga a exhibir a la API dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal, endoso de póliza de fianza, en la que se haga constar la modificación al importe anual de dicha garantía. La póliza de fianza deberá incluir las siguientes declaraciones expresas:

1. Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del CESIONARIO, establecidas en la presente cláusula y de conformidad con la legislación aplicable.
2. Que, en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato o modificada la contraprestación pactada, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales,
3. Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones económicas establecidas en este contrato, y
4. Que la fianza estará vigente durante un plazo mínimo de 6 (seis) meses posteriores a la fecha de terminación del contrato y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por los órganos competentes y que no podrá ser cancelada si no media el consentimiento por escrito de la API.

5. La declaración expresa por parte de la Institución Afianzadora de renunciar a los beneficios de orden, excusión y división contenidos en el artículo 118 de Ley de Instituciones de Fianzas.
6. La afianzadora deberá señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en la Ciudad de La Paz, B.C.S., así como someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Baja California Sur.

Al ocurrir el incumplimiento del CESIONARIO, la API hará efectiva la fianza, en el entendido de que su importe se aplicará, hasta donde alcance, en el orden que disponga la API.

En todo caso, quedarán a salvo los derechos de la API, para reclamar al CESIONARIO cualquier otra cantidad a que pudiera tener derecho conforme a los términos de este contrato, que no alcance a ser cubierta con el importe de la fianza. La referida fianza se actualizará anualmente, por parte del CESIONARIO, en la proporción de los ajustes a los montos de la contraprestación, o en su caso, cuando se lo requiera la API por escrito de acuerdo al factor de ajuste que resulte del índice nacional de precios al consumidor (INPC).

Seguimiento: Los trámites para dar cumplimiento al presente compromiso por parte de FONATUR iniciaron hasta el 08 de Junio del 2006 a través del comunicado SRF/CGP/227/06 mediante el cual se solicita a la Dirección General de Desarrollo Interinstitucional y Coordinación Sectorial de SECTUR, se inicien las gestiones necesarias para obtener la autorización por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al respecto de los pagos anticipados. (**ANEXO 393**)

Derivado del trámite efectuado por parte de FONATUR, el 10 de Julio del 2006 a través del comunicado SRF/CGP/271/06 se informó por parte de la Subdirección de Recursos Financieros, que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Naturales, Hacienda y Turismo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, autorizó recursos por un monto total de 6.6 mdp para los pagos anticipados. (**ANEXO 394**)

Es así que a través del comunicado SPED/GGN/1021/2006 de fecha 24 de julio del 2006, la Subdirección de Proyectos y Estrategia de Desarrollo, solicita a la Subdirección del Factor Humano y Servicios, se realice el trámite de renovación de la fianza No. 731257 para el periodo del 01 de Julio de 2006 al 31 de Diciembre del 2007. (**ANEXO 395**)

Mediante oficio No. DCO/279/2006 de fecha 28 de febrero del 2006, la Administración Portuaria Integral solicitó a FONATUR se informara el cumplimiento de esta obligación en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales (**ANEXO 390**), requerimiento atendido por parte de esta Entidad, mediante escrito DAD/RCM/109/2006 del 17 de Marzo del 2006. (**ANEXO 391**)

II. DE LA VIGENCIA Y REVOCACIÓN

VIGESIMASEXTA. **Duración del contrato**. La duración de este contrato será de 40 (cuarenta) años contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser prorrogado hasta por un plazo que no exceda de la vigencia de la CONCESIÓN INTEGRAL, en cuyo evento EL CESIONARIO solicitará dicha prórroga a la API, siempre que la solicitud se presente con una anticipación mínima de 6 (seis) meses anteriores al término de su vigencia y se reúnan las condiciones y requisitos económicos, operativos y técnicos que establezca la API a EL CESIONARIO, de acuerdo con la legislación aplicable y se haya cumplido con todas las obligaciones que estipula el presente instrumento.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

VIGESIMASEPTIMA. **Terminación anticipada.** Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, por convenio expreso entre ambas partes.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

VIGESIMAOCTAVA. **Incumplimiento del Contrato**. Las partes convienen en que para el caso de que exista incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato a cargo del CESIONARIO y previo a cualquier otro acto, la API notificará a aquél sobre el incumplimiento originado, a fin de que dentro de un plazo de 35 (treinta y cinco) días naturales siguientes a dicha notificación, subsane el incumplimiento o inicie las acciones que permitan corregir dicha situación.

Transcurrido dicho plazo y sin que se hubiere subsanado el incumplimiento, o se hubieren iniciado las acciones para corregir esa situación, la API solicitará a la SECRETARIA el inicio del procedimiento de revocación de registro de contrato, en términos de las disposiciones legales vigentes, de tal manera que una vez resuelta la revocación del registro, este contrato dejará de surtir efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la LEY.

Asimismo, se revocará el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial si el CESIONARIO no cumple con las obligaciones y cláusulas establecidas en el presente contrato; mismas que de manera enunciativa más no limitativa se refieren a continuación:

I. No cumpla con los plazos establecidos para la ejecución de obras e inicio de operación de la MARINA;
II. Interrumpe la operación total o parcial sin causa justificada;
III. Destina, los bienes cuyos derechos son parcialmente cedidos y que constituyen el objeto del presente contrato a un uso distinto al señalado en las cláusulas primera y cuarta, sin previa autorización de la API;
IV. Ejecute actos que impidan la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
V. No conserve y mantenga debidamente las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS o no presenta el Programa Anual de Mantenimiento y Mejoras en el término previsto en la cláusula octava del presente contrato;
VI. No cumpla con el proyecto de obras de construcción, en los plazos y términos a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento;
VII. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato sin la aprobación de la API o bien, otorgue la operación de la MARINA a un tercero sin notificar previamente a la API;
VIII. Ceda, hipoteque, grave o transfiera los derechos derivados de este contrato o los bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno extranjero, o admite a estos como socios;
IX. Incumpla con las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y de las determinaciones de la autoridad competente;
X. No cubra a la API dos o más pagos trimestrales en el curso de un año, correspondientes a la contraprestación establecida en el presente contrato.
XI. No cumpla con lo estipulado en la cláusula decimasexta y vigésimo séptima del presente contrato.
XII. Incumpla de manera reiterada en cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables en particular, las que deriven a cargo del CESIONARIO del texto de los artículos 45 al 54 del Reglamento de la LEY.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

VIGESIMANOVENA. Entrega de bienes. Al darse por terminado el presente contrato, ya sea por término de la vigencia, o que se haya decidido de manera anticipada o, al actualizarse alguna causal de incumplimiento y como consecuencia la revocación del contrato, EL CESIONARIO entregará a la API, sin costo alguno y libres de todo gravamen las AREAS CUYOS DERECHOS FUERON PARCIALMENTE

CEDIDOS, comprendiendo las obras e instalaciones realizadas incluyendo el señalamiento marítimo, sin costo alguno, libres de responsabilidad, gravamen o limitación alguna.

El CESIONARIO estará obligado a proceder, previo a la entrega de los bienes por su cuenta y riesgo, a demoler y remover aquellas obras que hubiere construido por si o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de la API.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

X. DISPOSICIONES GENERALES

TRIGÉSIMA. **Entrega-Recepción de los bienes al CESIONARIO**. La API se obliga a entregar la posesión al CESIONARIO, las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS objeto de esta cesión, libre de cargas, gravámenes, responsabilidad frente a terceros, ocupación o posesión por terceros o de cualquier acto o hecho que afecte o pueda afectar los derechos del CESIONARIO, sobre los bienes materia de este contrato, para lo cual se levantará el acta de Entrega-Recepción conforme a derecho corresponde.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMAPRIMERA. **Confidencialidad**. Las partes convienen en que toda la información que cualquiera de ellos brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros ni la autorización previa y por escrito del informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades o aquella que deba integrar información estadística bajo la responsabilidad de alguna autoridad.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMASEGUNDA. **Revisión de cláusulas**. Los derechos y obligaciones previstos en este contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga a su vigencia, ampliación de su objeto, de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, o por cualquier otra situación que a juicio y por acuerdo mutuo entre la API y el CESIONARIO deba realizarse.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMATERCERA. **Notificaciones.** Cualquier notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este contrato, se entenderán validas y eficaces si se realizan o practican por escrito en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, siempre y cuando alguna de las partes no notifique por escrito a la otra el cambio de su domicilio.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMACUARTA. Legislación aplicable. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato se estará en lo dispuesto en la LEY y su reglamento y, en lo no previsto en dichas normas en aquellas que resulten de aplicación supletoria; asimismo, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando en su caso el parecer de la SECRETARIA.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMAQUINTA. **Fuerza mayor**. EL CESIONARIO no será responsable por el incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato por caso fortuito o fuerza mayor; con excepción del pago de la contraprestación el cual siempre deberá efectuarse.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMASEXTA. **Decisión de conflictos**. Las partes convienen expresamente en que cualquier controversia que se origine con motivo del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, la someterán a la consideración de la SECRETARIA en el ámbito de su competencia, lo anterior sin que previamente traten de resolver cualquier controversia o conflicto en amigable composición.

El CESIONARIO y la API, podrán someter cualquier controversia que surja con motivo de este contrato al procedimiento de arbitraje, de conformidad con las reglas previstas en el Código de Comercio y en el lugar del otorgamiento del presente contrato, para lo cual podrán designar a la SECRETARIA como árbitro en el ámbito de sus funciones y competencia o ante la instancia que ésta pudieran recomendar.

Salvo lo establecido en los párrafos que anteceden, para el caso de que el incumplimiento o la interpretación del presente contrato dieren origen a controversias que las partes estimen no poder resolver conforme a lo previsto en los dos párrafos anteriores, las partes acuerdan en someterse a la legislación mexicana y a la jurisdicción y competencia de Tribunales Federales en el Estado de Baja California Sur, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualesquier otra causa.

Seguimiento: La Presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

TRIGESIMASEPTIMA. Registro. El presente contrato se registrará ante la SECRETARIA, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la LEY, para lo cual la API realizará los trámites conducentes ante esa dependencia.

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, violencia o cualesquiera otro vicio que pudiere alterar su libre voluntad en la firma del presente acuerdo de voluntades.

Seguimiento: El contrato quedó debidamente registrado ante la Dirección General de Puertos mediante el número APIBCS01-019/04.

Titulo de Concesión de La Paz:

La solicitud para obtener la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se inició ante la DGZOFEMATAC el 9 de julio del 2003, mediante oficio SPEN/ERGP-263/03 (**ANEXO 396**), de una superficie de 24,359.71 metros cuadrados, para uso de servicios náuticos turísticos.

El 8 de abril del 2005, la DGZOFEMATAC, mediante oficio SGPA-DGZFMTAC-1052/05, solicitó información complementaria para concluir con el procedimiento de la evaluación de dicha solicitud. (**ANEXO 397**)

El 29 de julio del 2005, FONATUR entregó a la DGZOFEMATAC, mediante oficio SPED/GGN/696/2005 (**ANEXO 398**), la documentación solicitada el 8 de abril con el fin de completar el expediente y continuar con la evaluación.

Cabe hacer notar que la DGZOFEMATAC solicitó mediante los oficios SGPA-DGZFMTAC-DNJAC-01065/05 y SGPA-DGZFMTAC-DAERA-01109/05 de fechas 12 y 31 de agosto del 2005, respectivamente, nuevamente la información requerida el 8 de abril del 2005 respecto de la ZFMT de la superficie de 24,423.38 metros cuadrados; la cual ya había sido ingresada de acuerdo a lo informado en el párrafo anterior. (**ANEXO 399**)

FONATUR notificó a la DGZOFEMATAC el 10 de enero del 2006, mediante oficio SPED/GGN/013/05 (**ANEXO 400**) la modificación de la superficie originalmente solicitada para obtener la concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, lo anterior debido a que existía un traslape de superficie

con terrenos que solicitó la SEMARNAT ante la DGZOFEMATAC, y después de una serie de reuniones sostenidas ante esa Secretaría, SEMARNAT y FONATUR, se acordó reducir el polígono de la solicitud realizada originalmente y estar en posibilidades de obtener la concesión sin ningún problema.

En referencia a nuestro oficio SPED/GGN/013/05 citado en el párrafo anterior, la superficie del polígono solicitado en concesión se redujo de 24,359.71 metros cuadrados a 10,867.92 metros cuadrados de los cuales: 2,163.52 metros cuadrados son destinados para zona federal marítimo terrestre y 8,704.40 metros cuadrados para terrenos ganados al mar; es por ello que se ingresaron ante la DGZOFEMATAC como anexo dos juegos del plano correspondiente de la nueva superficie del polígono antes descrito.

El 17 de enero del 2006, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre funcionarios de la DGZOFEMATAC y de Singlar, S.A. de C.V., para saber la situación actual en cada una de las Escalas Náuticas en donde se ha ingresado la solicitud correspondiente para la obtención de la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre; derivado de esa reunión se acordó con autoridades de la DGZOFEMATAC que en la última semana de enero del 2005, se obtendría el Título de Concesión solicitado. Lo cual al mes de mayo del 2006 se encuentra pendiente de resolución.

Por lo que hace a la denuncia penal que interpuso FONATUR en contra del C. Giovanni González Pelayo y otros, por los hechos ocurridos en el predio denominado El Conchalito, en Terrenos Ganados al Mar cuya titularidad corresponde a la Federación por conducto de SEMARNAT. Y toda vez que el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa 5 de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Ambientales y Previstos en Leyes Especiales ordenó se practicaran en dicho predio, el estudio de campo, por parte de peritos en materia de topografía de la Procuraduría General de la República, los cuales emitieron su dictamen técnico, es por ello que mediante el oficio citado del 10 de enero pasado, se le solicitó al Lic. Alberto Eduardo Galván Monroy, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros nos informara la situación legal actual en dicho predio. (**ANEXO 400**)

El 3 de marzo del 2006, nos informó el área jurídica de FONATUR, que se está en espera de la consignación del presunto responsable ante el Juez Penal Federal en el estado de Baja California Sur.

No obstante lo anterior, FONATUR con la finalidad de contar con los permisos, licencias y autorizaciones de las diferentes autoridades, realizó diversas gestiones obteniéndose las siguientes autorizaciones:

La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. DGZF-017/04, Expediente: 53/45853, del 05 de octubre del 2004, notificó el permiso de ocupación y autorización para inicio de obras por parte de FONATUR, para la Escala Náutica de La Paz, B.C.S. (**ANEXO 401**)

Asimismo, el 13 de mayo del 2005 se obtuvo del Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de la Paz, B.C.S., el permiso provisional para iniciar las obras de construcción de los servicios turísticos en la Marina de FIDEPAZ. (**ANEXO 255**)

El 13 de julio del 2005 la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., otorgó las licencias Nos. 2472/05 y 2473/05 para la realización de diversas obras por parte de FONATUR. (**ANEXO 259**)

Por otra parte, FONATUR a través de su empresa filial, SINGLAR, S.A. de C.V. a través del comunicado SINGLAR/DG/021/05 de fecha 19 de julio del 2005, solicitó a la Coordinación General de Puerto y Marina Mercante, la autorización del proyecto del señalamiento marítimo de la Escala Náutica de la Paz, B.C.S. (**ANEXO 402**); petición autorizada por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a través del oficio No. 109.412.-050/05 del 29 de Agosto del 2005. (**ANEXO 403**)

No obstante lo anterior, a través del diverso SPED/GGN/0002/2006 del 05 de enero del 2006, FONATUR remitió a la Dirección General de Puertos, la documentación complementaria para la obtención de la autorización para la construcción y operación de la Escala Náutica de La Paz, B.C.S. (**ANEXO 404**)

Como complemento de la documentación enviada con anterioridad a la Dirección General de Puerto, FONATUR a través del comunicado SPED/GGN/333/2006 del 27 de marzo del 2006 envió los planos con las superficies de construcción de los muelles flotantes y travel lift. (**ANEXO 405**)

Escala Náutica de Puerto Escondido:

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) con fecha 10 de Diciembre del 2003, celebró el contrato de Cesión Parcial de Derechos con la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, para que ésta otorgará la cesión parcial de una superficie total de 1,395,642.05 metros cuadrados de zona federal del recinto portuario de Puerto Escondido, Baja California Sur, que se conforman por 54,312.71 metros de superficie terrestre y 1,341,329.34 metros cuadrados de superficie marítima de los cuales 1,304,376.45 metros corresponden a fondeadero de uso particular para embarcaciones y 36,952.89 metros para marina, respetándose los canales de navegación para uso común. Las superficies se destinarán a la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de fondeadero de uso particular para embarcaciones de placer y marina. (**ANEXO 406**)

Derivado de lo anterior, FONATUR adquirió en su carácter de CESIONARIO, los siguientes derechos y obligaciones, mismos que a continuación se enuncian con la atención y cumplimiento correspondiente:

II. DE LA CESIÓN

PRIMERA. Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones. LA API cede parcialmente a EL CESIONARIO los derechos y obligaciones que le fuere otorgada respecto de las áreas mencionadas en la declaración marcada con el número 1, capítulo “de las definiciones” inciso C, los cuales se derivan de la CONCESIÓN INTEGRAL.

En consecuencia el CESIONARIO podrá:

I. Usar, aprovechar y explotar las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS que se integran, por una superficie total de 1, 395,642.05 metros cuadrados, de las que corresponden 54,312.17 metros cuadrados de área terrestre y 1,341,329.34 metros cuadrados de área de agua del recinto portuario de Puerto Escondido, Baja California Sur.
II. Realizar las obras necesarias para la operación de la MARINA Y FONDEADERO DE USO PARTICULAR en las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, con apego al proyecto ejecutivo y programa de obra e inversión por etapa calendarizado y actualizado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato, mismos que presentará el CESIONARIO a consideración y aprobación de la API.
III. Operar las instalaciones de la MARINA Y FONDEADERO DE USO PARTICULAR, por si mismo o a través de un tercero, para este último caso se requerirá la autorización previa y por escrito de la API; asimismo queda comprendido el aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones portuarias, para la presentación de los servicios que otorgue como MARINA Y FONDEADERO DE USO PARTICULAR.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y de observancia por parte de FONATUR.

No obstante lo anterior, mediante escrito DAD/RCM/419/2005 del 30 de Noviembre del 2005, FONATUR solicitó a la Dirección General de la API, la autorización para que la empresa filial de FONATUR, SINGLAR, S.A. de C.V., opere las áreas cedidas a través de este contrato. (**ANEXO 407**)

SEGUNDA. Aceptación de las obligaciones de la CONCESIÓN INTEGRAL. El CESIONARIO acepta la cesión parcial que se hace a su favor y asume como propias, en lo que resulte aplicable conforme a este contrato, las obligaciones establecidas en la CONCESIÓN INTEGRAL y acepta que será responsable solidariamente con la API ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Título de CONCESIÓN INTEGRAL que se relacionen con el presente contrato.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

TERCERA. Modalidades. La cesión parcial, derivada del presente contrato no genera derechos reales a favor del CESIONARIO, ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo. El CESIONARIO no podrá ceder total ni parcialmente los derechos parcialmente cedidos ni las obligaciones derivadas de éste contrato, excepto que expresamente la API lo autorice por escrito, autorización que podrá otorgarse siempre y cuando se haya cumplido con lo previsto en el presente contrato y el nuevo cesionario reúna los requisitos que se tomaron en cuenta para la celebración de este contrato.

El CESIONARIO podrá otorgar a terceros los poderes y facultades necesarios para que a su nombre y por su cuenta lleven a cabo la operación y administración de las instalaciones para la MARINA Y FONDEADERO DE USO PARTICULAR, atendiendo lo previsto en el inciso III, cláusula PRIMERA este contrato, incluso podrá otorgarse poderes para la defensa de los bienes objeto de este contrato, siempre y cuando no se cedan a esos terceros los derechos y obligaciones materia del presente instrumento, salvo lo previsto en el párrafo inmediato anterior.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

CUARTA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que la superficie de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, así como las obras e instalaciones que se realicen en éstas por EL CESIONARIO, se destinarán exclusivamente al objeto señalado en la cláusula primera del presente contrato.

Si el CESIONARIO infringe lo señalado en el párrafo anterior, será responsable de los daños y perjuicios que llegare a ocasionar a la API.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

II. DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN

QUINTA. **Inversiones**. El CESIONARIO se obliga a realizar las obras y adquirir e instalar los equipos necesarios para la operación de FONDEADERO DE USO PARTICULAR y de MARINA conforme al proyecto ejecutivo en las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, por lo que, para tales fines, realizará una inversión estimada de $ 74’870,000.00 (Setenta y cuatro millones ochocientos setenta mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL).

Dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el CESIONARIO deberá presentar a la API, el anteproyecto de obras e inversión que deberá contemplar los siguientes conceptos generales:

a) Descripción del proyecto en su conjunto, incluida la organización operativa;
b) Programas de obra e inversión por etapa, calendarizado.

La API revisará el anteproyecto de obras e inversión y en su caso, realizará sus observaciones y comentarios las cuales notificará por escrito al CESIONARIO dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación de dicho anteproyecto.

Dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales posteriores, contados a partir de la aprobación por escrito del anteproyecto de obra e inversión, el CESIONARIO deberá presentar a la API, el proyecto ejecutivo que incluirá:

a) Descripción del proyecto en su conjunto, incluida la organización operativa;
b) Estudio de Mecánica de Suelo;
c) Batimetría del área marítima de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS;
d) Memoria de cálculo de cada una de las obras e instalaciones;
e) Planos estructurales generales y de detalle, para cada una de las obras e instalaciones;
f) Proyecto de señalamiento marítimo, dentro de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS y,
g) Programas de obra e inversión por etapa, calendarizado y actualizado.

La API revisará los documentos técnicos que integren el proyecto ejecutivo presentado por El CESIONARIO dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a su entrega y dará a conocer a EL CESIONARIO dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, las observaciones a que hubiere lugar incluyendo la determinación en su caso, del requerimiento de la autorización por parte de la SECRETARÍA, siendo la API la responsable de turnar el expediente para su evaluación y aprobación a la SECRETARÍA.

El CESIONARIO deberá ejecutar las obras conforme al programa de obra e inversión por etapa y de acuerdo con el proyecto ejecutivo, debiendo iniciar dichas obras, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la notificación por escrito de la autorización del proyecto ejecutivo que otorgue la API y en su caso la SECRETARÍA. Los plazos previstos en esta cláusula podrán prorrogarse a solicitud expresa del CESIONARIO y con la conformidad de la API o bien, como consecuencia de aquellos trámites para obtener permisos y autorizaciones que conforme a las disposiciones legales se deban obtener previamente para iniciar las obras, siempre y cuando el retraso para cualquier tramite no sea imputable al CESIONARIO.

La API tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por si o por terceros, el avance de las obras, así como la calidad de los materiales empleados en la buena ejecución de las obras y podrá solicitar que se corrijan los defectos encontrados.

La API o la SECRETARÍA, según sea el caso, efectuarán la verificación final de las obras, el equipo y las instalaciones concluidas, a partir del aviso de terminación de obra parcial o total que por escrito presente EL CESIONARIO a la API. El resultado de la verificación se asentará en un acta circunstanciada, misma que de no haber defectos que corregir o una vez subsanadas los que se observen, servirá de base para sustentar la autorización para inicio de operación de las obras ya ejecutadas, misma que será otorgada por la API o por la SECRETARÍA, en su caso, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de terminación.

Seguimiento: La Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., solicitó a la Dirección General de Puertos la autorización técnica del Proyecto Ejecutivo para la construcción y operación de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S., Mediante oficio DG/651/05 de fecha 3 de agosto de 2005. (**ANEXO 381**)

Por su parte, FONATUR a través del diverso SPED/GGN/1165/2005 de fecha 10 de noviembre de 2005 (**ANEXO 408**), entregó a la Dirección General de Puertos diversos planos atendiendo la solicitud de información y aclaración de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado.

Como complemento de la documentación entregada por parte de FONATUR mediante escrito SPED/GGN/1330/2005 de fecha 13 de diciembre de 2005 (**ANEXO 409**), dirigido a la Dirección General de Puertos se entregó memoria de cálculo y planos del Travel-Lift, rampa de botado, pilotes de muelles y muelle de combustibles atendiendo la solicitud de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado.

Por otra parte, a través del comunicado SPED/GGN/0029/2006 de fecha 16 de enero de 2006 (**ANEXO 384**), se informó a la Dirección de Obras Marítimas y Dragado, que la duración de las obras para la construcción de esta Escala Náutica es de 8 (ocho) meses.

Con motivo de las gestiones efectuadas por FONATUR para la obtención de la autorización para dar inicio al proyecto de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S., se obtuvo el 07 de febrero del 2006 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la aprobación del proyecto para la realización de las obras necesarias para la construcción de esta Escala Náutica, tal y como consta en el oficio No. 7.3.549.06 **(ANEXO 410)**

Con fecha 09 de marzo del 2006, FONATUR solicita la autorización a la Dirección General de Puertos la autorización para la ejecución de las obras de dragado mediante escrito SCOR/LDCR/186/2006. (**ANEXO 411**)

Por otra parte, la Administración Portuaria Integral de B.C.S., a través del oficio No. DG/472/2006 de fecha 07 de abril del 2006, informa a FONATUR la autorización para llevar a cabo el proyecto de construcción en las áreas cedidas. (**ANEXO 412**)

Finalmente, a través del comunicado SPED/GGN/1029/2006 de fecha 17 de julio del 2006, FONATUR informó a la Dirección General de la API de B.C.S., la conclusión de las obras de construcción de la Escala Náutica de Puerto Escondido, a fin de que se lleve a cabo la verificación por la autoridad en comento y se otorgue la autorización de la operación de la Marina de Puerto Escondido. (**ANEXO 413**)

SEXTA. Obras. Tanto las obras ya construidas como cualesquiera otras que se realicen conforme a este contrato, quedarán por cuenta y riesgo del CESIONARIO, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la API implique responsabilidad para ésta, por defectos o vicios ocultos en el diseño, los cálculos estructurales, las obras o cualesquiera otras causas.

Cualquier otra obra o instalación adicional a la prevista en el proyecto ejecutivo, deberá realizarse exclusivamente dentro de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS y que constituyen el objeto del presente contrato, y deberá contar con la autorización expresa o dictamen técnico que emita la API o, en su caso, en virtud de la magnitud o naturales de las obras, la API lo hará del conocimiento de la SECRETARÍA quien emitirá la autorización correspondiente.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

SEPTIMA. **Señalamiento Marítimo.** El CESIONARIO se obliga a instalar el Señalamiento Marítimo previsto en el proyecto ejecutivo aprobado por LA API, asimismo se obliga a presentar a más tardar dentro de los 120 (Ciento veinte) días naturales posteriores a la aprobación de dicho Proyecto Ejecutivo, un programa calendarizado, preventivo y correctivo del mantenimiento del señalamiento marítimo que se instalen dentro de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS.

Seguimiento: La instalación del señalamiento marítimo se realizará una vez que las obras marítimas concluyan, sin embargo FONATUR a través de SINGLAR, S.A. de C.V., inició los trámites para la autorización de este Proyecto Ejecutivo a través del diverso SINGLAR/DG/022/2005 del 19 de julio del 2005. (**ANEXO 414**)

Como resultado de la gestión administrativa realizada, mediante oficio 109.412.-056/05 folio 4290 del 1 de septiembre de 2005 (**ANEXO 415**), la Dirección General de Marina Mercante autorizó el Proyecto de Señalamiento Marítimo para esta Escala Náutica.

OCTAVA. Conservación y mantenimiento. El CESIONARIO responderá ante la API por la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia del contrato, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales a lo previsto en el Proyecto Ejecutivo sin contar con el dictamen técnico y aprobación previa y por escrito de la API o de la SECRETARÍA en su caso. Asimismo, será de su entera responsabilidad mantener la profundidad requerida, de acuerdo al Proyecto Ejecutivo en las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS y respecto a los canales de acceso previstos en el Proyecto Ejecutivo, se realizará y mantendrá el mantenimiento que se requiera para la seguridad de la navegación de embarcaciones.

Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, el CESIONARIO se sujetará a un Programa de Mantenimiento y Mejoras, el cual deberá presentarse a la API a más tardar 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la fecha de conclusión de las obras necesarias para la operación de la MARINA y FONDEADERO DE USO PARTICULAR y en los años subsecuentes dentro de los primeros 60 (sesenta) días naturales de cada año calendario.

Seguimiento: La Presente cláusula será atendida por parte de FONATUR, una vez que se concluyan las obras en proceso de ejecución y se inicie la operación de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S.

NOVENA. Preservación del Ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos derivados del presente contrato, EL CESIONARIO deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados por México y ratificados por el Senado de la República en lo que resulte aplicable, en materia de impacto ambiental y protección al ambiente.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

DECIMA. Responsabilidad en materia ecológica. EL CESIONARIO será responsable a partir de la firma del presente contrato de lo daños que en materia de impacto ambiental y de protección al ambiente se causen o se llegaren a causar dentro de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS.

Seguimiento: La Presente cláusula es considerada de aceptación y de observancia por parte de FONATUR.

DECIMAPRIMERA. Medidas de seguridad. El CESIONARIO deberá adoptar las medidas conducentes a fin de garantizar la seguridad de las personas, instalaciones portuarias y embarcaciones a partir de la fecha de firma del presente contrato para lo cual se encargará de:

1. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no obstruyan las áreas navegables, ni afecte la adecuada operación del puerto;
2. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la prestación de sus servicios;
3. Cumplir con las disposiciones legales en materia de seguridad, pudiendo almacenar en las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS sustancias inflamables, explosivas o peligrosas con las autorizaciones correspondientes tanto de la API como de las autoridades competentes en la materia;
4. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de protección civil y capacitar a las personas que deban operar los equipos asignados a dicha materia;
5. Contar con un Programa de Seguridad para casos de siniestros o emergencias en el área de servicios, que deberá entregar a la API en un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del inicio de la operación de la MARINA y FONDEADERO DE USO PARTICULAR y acreditar el cumplimiento de las disposiciones normativas en esta materia;

6. Realizar las obras de construcción o de dragado debiendo contar con el dictamen favorable en materia de impacto ambiental según corresponda, de acuerdo con el proyecto ejecutivo y las autorizaciones que emita la SECRETARÍA, así como la API en su caso;
7. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra que constituyen las áreas cesionadas, para cuyo efecto establecerá accesos específicos, en el entendido que la API podrá determinar las que considere necesario;
8. Gestionar y obtener las autorizaciones correspondientes y cumplir con las normas que en materia de descarga de aguas residuales señale la autoridad competente, a fin de prevenir la contaminación terrestre, marítima o subterránea en la zona;
9. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las señales marítimas y ayudas a la navegación incluidas en el proyecto ejecutivo, para la seguridad de las operaciones y navegación en la superficie marítima que se encuentra dentro de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS. EL CESIONARIO se obliga a pagar a la SECRETARÍA los Derechos por la determinación del Señalamiento Marítimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento;
10. Informar a la API de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de dicha situación;
11. Cuidar que las instalaciones de la MARINA y FONDEADERO DE USO PARTICULAR se mantengan en óptimas condiciones de seguridad, así como cumplir con las demás obligaciones que en materia de seguridad establezcan las disposiciones legales, administrativas, el presente contrato y la SECRETARÍA.

Seguimiento: Mediante oficio No. DCO/279/2006 del 28 de febrero del 2006, la Administración Portuaria Integral solicitó a FONATUR se informara el cumplimiento de esta obligación en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales (**ANEXO 390**), requerimiento atendido por parte de esta Entidad, mediante escrito DAD/RCM/109/2006 del 17 de Marzo del 2006. (**ANEXO 391**)

DECIMASEGUNDA. Calidad de las operaciones y servicios. Las actividades que el CESIONARIO realice con motivo del presente instrumento se sujetarán a las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO, mismas que han sido autorizadas por la SECRETARÍA.

El CESIONARIO coadyuvará con la API al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en el PROGRAMA MAESTRO y Operativo Anual de la API, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN, exclusivamente en lo concerniente al uso, aprovechamiento, explotación y operación de las instalaciones de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS. En consecuencia, el CESIONARIO será responsable de contar con suficiente capacidad instalada y disponer del equipo necesario que garantice la máxima seguridad y eficiencia en sus operaciones y servicios.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

DECIMATERCERA. Aprovechamiento y uso de áreas comunes. Queda estrictamente prohibido al CESIONARIO invadir cualquier área ajena a las señaladas en la cláusula primera del presente contrato, en especial a las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás cesionarios o prestadores de servicios, en términos de las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO.

La API podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas con cargo al CESIONARIO, de los gastos que originen el desalojo, y en su caso, el depósito y almacenamiento.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR

III. DE LOS SERVICIOS AL PÚBLICO.

DECIMACUARTA. Contrato con terceros. El CESARIONARIO o en su caso el operador de la MARINA y FONDEADERO DE USO PARTICULAR, podrán celebrar contratos con terceros en los que se estipule una contraprestación por el uso de las instalaciones o por los servicios que éste proporcione en la MARINA o en el FONDEADERO DE USO PARTICULAR, dicha contraprestación se fijará mediante tarifas que libremente establezca, siempre que permita la prestación de los servicios y la explotación de los bienes en condiciones de calidad, competitividad y permanencia, excepto en el caso de que existan tarifas máximas autorizadas por la SECRETARÍA, en cuyos supuestos serán estas las que se aplicarán.

Las tarifas que fije el CESIONARIO, así como las reglas de aplicación deberán registrarse en su caso, ante la SECRETARÍA, y darlas a conocer a la API, así como ponerlas a disposición gratuita de todos los usuarios que las soliciten.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR

IV. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMAQUINTA. Responsabilidad ante Terceros. El CESIONARIO será responsable ante la API y la SECRETARÍA, en su caso, por su incumplimiento a las obligaciones pactadas en este contrato, así como por los daños que, con motivo de la prestación de sus servicios o la operación de sus instalaciones se les llegaren a causar a éstos o frente a terceros, siempre que lo anterior ocurra dentro de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR

DECIMASEXTA. Seguros. El CESIONARIO durante el término de vigencia de este contrato será responsable de que todas las instalaciones y construcciones realizadas que contempla el presente contrato, de acuerdo al Proyecto Ejecutivo y obras adicionales que llegare a realizar, se encuentren aseguradas con una Institución de Seguros debidamente autorizada, contra riesgos derivados de incendios, fenómenos naturales, tales como ciclones, tormentas, marejadas, vientos huracanados o cualquier otro evento análogo.

Ambas partes convienen que para el caso de siniestros, las cantidades que se obtengan del seguro de las instalaciones aseguradas por una Institución de Seguros, se aplicará en el siguiente orden: 1) Reposición de las obras, instalaciones y equipos dañados; 2) Las demás que contemple el seguro.

El seguro contratado para cumplir con lo previsto en el primer párrafo de esta cláusula, se acreditará ante la API con la constancia correspondiente dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que concluya la obra ejecutada de acuerdo con el Proyecto Ejecutivo y programas de obra e inversión por etapa calendarizado y actualizado.

Asimismo, el CESIONARIO deberá contratar el seguro que cubra la responsabilidad civil legal en que pueda incurrir por daños a terceros por las actividades que se realicen durante la ejecución de la obra y posteriormente por la prestación del servicio a terceros cuando se encuentre en operación el FONDEADERO DE USO PARTICULAR y la MARINA. El monto de los seguros será el que fije un especialista del ramo de seguros, no pudiendo ser el de responsabilidad civil inferior a $ 1’000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por cada evento.

El seguro contratado para cumplir con lo previsto en el párrafo anterior de la presente cláusula, se acreditará ante la API con la constancia correspondiente dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de firma de este contrato.

Seguimiento: A fin de dar cumplimiento a esta cláusula, FONATUR inició los trámites a través del comunicado GCR/ABC/591/05 del 05 de Octubre del 2005, obteniéndose la póliza de responsabilidad civil iniciando su vigencia el 10 de octubre del 2005 y conclusión el 31 de Diciembre del 2005. (**ANEXO 416**)

Mediante oficio No. DCO/279/2006 de fecha 28 de febrero del 2006, la Administración Portuaria Integral solicitó a FONATUR se informara el cumplimiento de esta obligación en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales (**ANEXO 390**), requerimiento atendido por parte de esta Entidad, mediante escrito DAD/RCM/109/2006 de fecha 17 de Marzo del 2006. (**ANEXO 391**)

En cuanto a la renovación de esta póliza, no se cuenta con documentación que ampare los trámites efectuados para su obtención.

DECIMASEPTIMA. Cumplimiento relativo a los seguros. Los seguros mencionados en la cláusula precedente deberán mantenerse en vigor y ser renovados anualmente por el CESIONARIO, lo cual deberá acreditar el CESIONARIO a la API, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la renovación correspondiente.

En caso de incumplimiento por parte del CESIONARIO en la contratación de los seguros, la API podrá a su entera discreción, contratar los seguros correspondientes por cuenta del CESIONARIO pero, en todo caso, aquél quedará obligado a pagar a la API cualquier cantidad que haya sido erogada por tal concepto, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de requerimiento que le realice la API, sin necesidad de resolución judicial. Queda comprendido dentro de dicha cantidad la contraprestación por la nueva contratación del seguro, pago de primas o deducibles, además EL CESIONARIO deberá pagar a la API, los intereses correspondientes.

Seguimiento: Mediante oficio No. DCO/279/2006 de fecha 28 de febrero del 2006, la Administración Portuaria Integral solicitó a FONATUR se informara el cumplimiento de esta obligación en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales (**ANEXO 390**), requerimiento atendido por parte de esta Entidad, mediante escrito DAD/RCM/109/2006 de fecha 17 de Marzo del 2006. (**ANEXO 391**)

V. DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS

DECIMOCTAVA. Contraprestación. EL CESIONARIO por el uso, aprovechamiento y explotación de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, se obliga a pagar a la API, una contraprestación mensual que asciende a la cantidad de $ 142,123.26 (Ciento cuarenta y dos mil ciento veintitrés pesos 26/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 (diez) días hábiles del mes que corresponda el pago.

El importe pactado como contraprestación podrá pagarse por adelantado, siempre que FONATUR cuente con las autorizaciones correspondientes, ya sea en forma trimestral o anual, considerando un descuento del 10% (diez por ciento) sobre el importe total del periodo que corresponda, siempre que dicho pago lo reciba la API dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del periodo correspondiente.

Para efecto de los montos determinados en esta cláusula, se aplicará una reducción sobre el importe de la contraprestación que deba cubrir el CESIONARIO a la API, durante los primeros 3 (tres) años de vigencia del presente contrato, ya sea que el pago sea mensual, trimestral o anual, conforme al siguiente esquema:

a) A partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta el 30 de junio del 2004; una reducción del 75%.
b) A partir del 01 de julio del 2004 y hasta el 31 de Diciembre de 2004 una reducción del 50%
c) A partir del 1 de enero del 2005 y hasta el 31 de Diciembre de dicho año una reducción del 25%
d) A partir del 1 de enero del 2006 en adelante se cobrará el 100% de la contraprestación pactada.

Los pagos deberá realizarlos el CESIONARIO a la API mediante deposito en cuenta que para tal efecto designe esta última, misma que deberá ser notificada por escrito al CESIONARIO con una anticipación de cuando menos 10 (diez) días hábiles a la fecha en que tenga verificativo el primer pago y cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser notificada con la misma anticipación. La contraprestación mensual se ajustará anualmente conforme al factor de actualización que resulte del INPC, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México o el indicador o fórmula que los sustituya, aplicando el INPC de acuerdo a las reglas del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Para el ejercicio 2004, se tomará en cuenta el INCP de Diciembre del 2003-Junio 2004 y para el ejercicio 2005 se tomará en cuenta el INCP Julio-Diciembre 2004, los subsecuentes ejercicios se tomarán el INCP diciembre-enero de cada año que corresponda.

Seguimiento: En el año 2004, se pagó el importe de $ 78,355.5 (Setenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) en el mes de agosto del 2004, como segundo pago trimestral, mismo que consta en la solicitud de gastos a comprobar No. 01617.

A fin de dar atención a la presente cláusula, FONATUR ha efectuado los pagos que a continuación se enuncian y consta en la documentación que se agrega al presente. (**ANEXO 417**)

AÑO 2004

Concepto	Importe	No. de Factura de la API
Pago mensualidades de Abril, Mayo y Junio	$ 117,251.67	PI 01508
Mensualidades Julio, Agosto y Septiembre	$ 121,068.00	PI 03184
Pago meses Julio, Agosto y Septiembre por uso del fondeadero	$ 117,251.67	PI 02239
Mensualidad Octubre	$ 79,439.80	PI 02710
Mensualidad Noviembre	$ 79,439.80	PI 03383
Mensualidad Diciembre	$ 79,439.80	PI 03486

AÑO 2005

Concepto	Importe	No. de Factura de la API
Mensualidades de Enero, Febrero y Marzo	$ 307,550.10	PI 05549
Mensualidad Julio	$ 121,046.01	PI 07909
TIIE mes de Julio	$ 2,071.63	Nota de Cargo 219 PI
Diferencia TIIE Mes de Julio	$ 4,718.32	Nota de Cargo 250 PI
Mensualidad Agosto	$ 121,046.01	PI 07910
TIIE mes de Agosto	$ 2,071.63	Nota de Cargo 220 PI
Diferencia TIIE Agosto	$ 2,990.99	Nota de Cargo 251 PI
Mensualidad Septiembre	$ 121,046.01	PI 07911
TIIE mes de Septiembre	$ 3,097.08	Nota de Cargo 245 PI
Mensualidad Octubre	$ 110,041.83	PI 07915

Concepto	Importe	No. de Factura de la API
Complemento Mes de Octubre	$ 11,004.18	PI 08630
TIIE mes de Octubre	$ 1,310.32	Nota de Cargo 246 PI
Mensualidad Noviembre	$ 121,046.01	PI 08278
Mensualidad Diciembre	$ 121,046.01	PI 08651
Diferencia TIIE mes de Diciembre	$ 1,070.91	Nota de Cargo 259 PI

AÑO 2006

Concepto	Importe	No. de Factura de la API
Mensualidad Enero	$ 161,654.09	PI 09166
Mensualidad Febrero	$ 161,541.60	PI 09394
Mensualidad Marzo	$ 161,541.60	PI 09812
Mensualidad Abril	$ 161,541.60	PI 10335
Mensualidad Mayo	$ 161,541.60	PI 10697
Mensualidad Junio	$ 161,541.60	PI 11291
Mensualidad Julio	$ 161,541.60	PI 11476
Mensualidad Agosto	$ 161,541.60	PI 11804

DECIMANOVENA. Intereses. En caso de que el CESIONARIO no cubra puntualmente cualquier obligación denominada en numerario a su cargo y a favor de la API, el CESIONARIO pagará intereses a razón de 2 veces la TIIE a 28 (veintiocho) días, intereses que serán exigibles por mensualidad vencida de 30 (treinta) días naturales, siguientes a la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta la fecha en que se verifique el pago. Para el cálculo de los intereses será aplicable la TIIE que corresponda al día hábil anterior a la fecha en que sean exigibles los intereses.

De manera enunciativa y no limitativa son obligaciones en numerario los pagos a cargo del CESIONARIO y a favor de la API, por concepto de contraprestación a que se refiere la cláusula décimo octava de este contrato, la contratación del seguro y pago de primas y en general, todas aquellas erogaciones señaladas en este contrato que conforme al mismo sean a cargo del CESIONARIO y que la API cubra o pague por cuenta de aquel.

LA TIIE aplicable será la que se publique en el Diario Oficial de la Federación o aquella que en su caso lo substituya, en el entendido de que si dejare de publicarse y no fuere substituida por otro indicador, se utilizará para efectos de este contrato, la tasa promedio que el Banco de México, ofrezca por el instrumento en renta fija de más alto rendimiento.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

II. OTRAS OBLIGACIONES

VIGESIMA. Responsabilidad laboral. El CESIONARIO, como patrón del personal que contrate para la operación y servicios inherentes a la operación de FONDEADERO DE USO PARTICULAR y de la MARINA, cumplirá, respecto del mismo, con todas las obligaciones derivadas de las Leyes laborales, de seguridad social y fiscales, y responderá de cualquier reclamación o demanda que sus trabajadores interpongan, pues la API no podrá ser considerada, en caso alguno, como patrón directo o sustituto y en consecuencia, no será

responsable solidario ni subsidiario del CESIONARIO por los efectos jurídicos derivados de este contrato, por tanto, en todo tiempo y circunstancia, estará obligado a sacar en paz y a salvo a la API de cualquier reclamación laboral que se hiciere por trabajadores o contratistas del mismo. En virtud de lo anterior, el CESIONARIO contratará libremente a los trabajadores y/o con las organizaciones sindicales que estime conveniente.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

II. DE LA VERIFICACIÓN, QUEJAS E INFORMACIÓN

VIGESIMOPRIMERA. **Verificación**. El CESIONARIO se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de la API o a quienes acrediten contar con este carácter ante la SECRETARÍA para que en todo tiempo, puedan verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras, instalaciones, así como el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, hacer la evaluación respectiva y en su caso, adoptar las medidas que le indique la API.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR, toda vez que la SCT como autoridad verificatoria tiene las facultades para determinar en caso necesario al Delegado Honorario.

Con fecha 06 de Octubre del 2004, esta Entidad a través del comunicado SPEN/ERGP/529-04 informó a la Dirección General de Capitanías la designación del Cap. Alt. Genaro Narváez Hernandez, como Gerente en virtud del inicio de operaciones de la Marina en Puerto Escondido, B.C.S. (**ANEXO 418**)

Con motivo del trámite mencionado en el párrafo anterior, la Dirección General de Capitanías, mediante oficio identificado con el número 104.202.772/2004 de fecha 13 de Octubre del 2004, con las atribuciones que le confiere el Derecho Positivo Mexicano, solicita información complementaria para su análisis y así designar al Delegado Honorario en Puerto Escondido, B.C.S. (**ANEXO 419**)

Derivado de la solicitud efectuada por la Dirección General de Capitanías, FONATUR a través del escrito SPEN/ERGP/582-04 del 27 de Octubre del 2004, remitió la documentación solicitada (**ANEXO 420**); obteniendo por parte de la autoridad la resolución a través del oficio 104.202.815/2004 del 30 de Noviembre del 2004, señalando en su parte conducente que "…esta Dirección General considera que ha reunido todos los requisitos documentales y el interesado cuenta con la capacidad técnica…" (**ANEXO 421**)

El 13 de enero del 2005, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, notificó a FONATUR mediante oficio 104.202.015/2005 **(ANEXO 422)**, la designación como Delegado Honorario al capitán Almirante Genaro Narváez Hernandez.

VIGESIMASEGUNDA. **Quejas de USUARIOS**. En los contratos que celebre el CESIONARIO con USUARIOS o clientes con motivo de la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera de este contrato, incluirá una cláusula en la que se les haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante la API.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

VIGESIMATERCERA. **Información**. El CESIONARIO se obliga a llevar a cabo registros estadísticos sobre las operaciones que efectúe y los servicios que proporcione, incluidos los relativos al número de arribos y despacho de embarcaciones, tiempo de estadías y demás datos estadísticos que solicite la API. El CESIONARIO proporcionará dicha información a la API en los formatos y con la periodicidad que ésta le determine, de conformidad con la Condición Trigésimo Segunda de la CONCESIÓN INTEGRAL.

Seguimiento: La presente cláusula se atendida por parte de FONATUR una vez que inicie la operación de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S.

VIGESIMACUARTA. Funciones de autoridad. El CESIONARIO se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general a todas aquellas que deban actuar para el control y vigilancia del puerto, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

Seguimiento: La Presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

VIGESIMAQUINTA. Garantía de cumplimiento. El CESIONARIO se obliga a presentar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, póliza de fianza (en original), por un monto equivalente al importe anual total de la contraprestación que se obliga a pagar, conforme a lo previsto en la cláusula décimo octava, misma que deberá expedir una Institución Afianzadora debidamente autorizada conforme a las Leyes mexicanas, a favor de la API, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones económicas que se especifican en el presente contrato, así como el pago de las contraprestaciones y de los intereses que se llegaren a generar, daños y perjuicios que deba cubrir el CESIONARIO, así como cualquier otro adeudo a cargo del CESIONARIO derivado de las obligaciones previstas en este contrato.

El CESIONARIO se obliga a exhibir a la API dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal, endoso de póliza de fianza, en la que se haga constar la modificación al importe anual de dicha garantía. La póliza de fianza deberá incluir las siguientes declaraciones expresas:

1. Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del CESIONARIO, establecidas en la presente cláusula y de conformidad con la legislación aplicable.
2. Que, en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato o modificada la contraprestación pactada, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales,
3. Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones económicas establecidas en este contrato, y
4. Que la fianza estará vigente durante un plazo mínimo de 6 (seis) meses posteriores a la fecha de terminación del contrato y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por los órganos competentes y que no podrá ser cancelada si no media el consentimiento por escrito de la API.
5. La declaración expresa por parte de la Institución Afianzadora de renunciar a los beneficios de orden, excusión y división contenidos en el artículo 118 de Ley de Instituciones de Fianzas.
6. La afianzadora deberá señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en la Ciudad de La Paz, B.C.S., así como someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Baja California Sur.

Al ocurrir el incumplimiento del CESIONARIO, la API hará efectiva la fianza, en el entendido de que su importe se aplicará, hasta donde alcance, en el orden que disponga la API.

En todo caso, quedarán a salvo los derechos de la API, para reclamar al CESIONARIO cualquier otra cantidad a que pudiera tener derecho conforme a los términos de este contrato, que no alcance a ser cubierta con el importe de la fianza. La referida fianza se actualizará anualmente, por parte del CESIONARIO, en la proporción de los ajustes a los montos de la contraprestación, o en su caso, cuando se lo requiera la API por escrito de acuerdo al factor de ajuste que resulte del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Seguimiento: Los trámites para dar cumplimiento al presente compromiso por parte de FONATUR iniciaron hasta el 08 de Junio del 2006 a través del comunicado SRF/CGP/227/06 mediante el cual se solicita a la Dirección general de Desarrollo Interinstitucional y Coordinación Sectorial de SECTUR, se inicien las

gestiones necesarias para obtener la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto de los pagos anticipados. (**ANEXO 393**)

Derivado del trámite efectuado por parte de FONATUR, el 10 de Julio del 2006 a través del comunicado SRF/CGP/271/06 se informó por parte de la Subdirección de Recursos Financieros, que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó recursos por un monto total de 6.6 mdp para los pagos anticipados. (**ANEXO 394**)

Es así que a través del comunicado SPED/GGN/1020/2006 de fecha 24 de julio del 2006, la Subdirección de Proyectos y Estrategia de Desarrollo, solicita a la Subdirección del Factor Humano y Servicios, el inicio del trámite correspondiente a fin de obtener las fianzas de cada uno de los casos que se presentaron como anexo al escrito de referencia. (**ANEXO 361**)

Mediante oficio No. DCO/279/2006 de fecha 28 de febrero del 2006, la Administración Portuaria Integral solicitó a FONATUR se informara el cumplimiento de esta obligación en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales (**ANEXO 390**), requerimiento atendido por parte de esta Entidad, mediante escrito DAD/RCM/109/2006 del 17 de Marzo del 2006. (**ANEXO 391**)

II. DE LA VIGENCIA Y REVOCACIÓN

VIGESIMASEXTA. Duración del contrato. La duración de este contrato será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser prorrogado hasta por un plazo que no exceda de la vigencia de la CONCESIÓN INTEGRAL, en cuyo evento EL CESIONARIO solicitará dicha prorroga a la API, siempre que la solicitud se presente con una anticipación mínima de seis meses anteriores al termino de su vigencia y se reúnan las condiciones y requisitos económicos, operativos y técnicos que establezca la API a EL CESIONARIO, de acuerdo con la legislación aplicable y se haya cumplido con todas las obligaciones que estipula el presente instrumento.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

VIGESIMASEPTIMA. Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, por convenio expreso entre ambas partes.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR

VIGESIMAOCTAVA. Incumplimiento del Contrato. Las partes convienen que para el caso de que exista incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato a cargo del CESIONARIO y previo a cualquier otro acto, la API notificará a aquél sobre el incumplimiento originado, a fin de que dentro de un plazo de 35 (treinta y cinco) días naturales siguientes a dicha notificación, subsane el incumplimiento o inicie las acciones que permitan corregir dicha situación.

Transcurrido dicho plazo y sin que se hubiere subsanado el incumplimiento, o se hubieran iniciado las acciones para corregir esa situación, la API solicitará a la Secretaría el inicio del procedimiento de revocación de registro de contrato, en términos de las disposiciones legales vigentes, de tal manera que una vez resuelta la revocación del registro, este contrato dejará de surtir efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley.

Asimismo, se revocará el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial si el CESIONARIO no cumple con las obligaciones y cláusulas establecidas en el presente contrato; mismas que de manera enunciativa más no limitativa se refieren a continuación:

I. No cumpla con los plazos establecidos para la ejecución de obras e inicio de operación de FONDEADERO DE USO PARTICULAR y de la MARINA;
II. Interrumpe la operación total o parcial sin causa justificada;
III. Destina, los bienes cuyos derechos son parcialmente cedidos y que constituyen el objeto del presente contrato a un uso distinto al señalado en las cláusulas primera y cuarta, sin previa autorización de la API;
IV. Ejecute actos que impidan la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
V. No conserve y mantenga debidamente las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS o no presenta el Programa Anual de Mantenimiento y Mejoras en el término previsto en la cláusula octava del presente contrato;
VI. No cumpla con el proyecto de obras de construcción, en los plazos y términos a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento;
VII. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato sin la aprobación de la API o bien, otorgue la operación de FONDEADERO DE USO PARTICULAR O de la MARINA a un tercero sin notificar previamente a la API;
VIII. Ceda, hipoteque, grave o transfiera los derechos derivados de este contrato o los bienes a que el mismo se refiere a algún Gobierno extranjero, o admite a estos como socios;
IX. Incumpla con las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y de las determinaciones de la autoridad competente;
X. No cubra a la API dos o más pagos trimestrales en el curso de un año, correspondientes a la contraprestación establecida en el presente contrato.
XI. No cumpla con lo estipulado en la cláusula decimasexta y vigésimo séptima del presente contrato.
XII. Incumpla de manera reiterada en cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables en particular, las que deriven a cargo del CESIONARIO del texto de los artículos 45 al 54 del Reglamento de la LEY.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

VIGESIMANOVENA. Entrega de bienes. Al darse por terminado el presente contrato, ya sea por término de la vigencia, o que se haya decidido de manera anticipada o, al actualizarse alguna causal de incumplimiento y como consecuencia la revocación del contrato, el CESIONARIO entregará a la API, sin costo alguno y libres de todo gravamen las AREAS CUYOS DERECHOS FUERON PARCIALMENTE CEDIDOS, comprendiendo las obras e instalaciones realizadas incluyendo el señalamiento marítimo, sin costo alguno, libres de responsabilidad, gravamen o limitación alguna.

El CESIONARIO estará obligado a proceder, previo a la entrega de los bienes por su cuenta y riesgo, a demoler y remover aquellas obras que hubiere construido por si o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de la API.

Seguimiento: La Presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

X. DISPOSICIONES GENERALES

TRIGÉSIMA. Entrega-recepción de los bienes al CESIONARIO. La API se obliga a entregar la posesión al CESIONARIO, de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS objeto de esta cesión, libre de cargas, gravámenes, responsabilidad frente a terceros, ocupación o posesión por terceros a excepción de la información contenida en el ANEXO OCHO, sobre los bienes materia de este contrato, para lo cual se levantará el acta de Entrega-Recepción conforme a Derecho corresponde.

Seguimiento: No existe prueba documental del cumplimiento por parte de la API en cuanto a la entrega de los bienes objeto del contrato en comento.

TRIGÉSIMAPRIMERA. Confidencialidad. Las partes convienen en que toda la información que cualquiera de ellos brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros ni la autorización previa y por escrito del informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades o aquella que deba integrar información estadística bajo la responsabilidad de alguna autoridad.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMASEGUNDA. Revisión de cláusulas. Los Derechos y Obligaciones previstos en este contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga a su vigencia, ampliación de su objeto, de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, o por cualquier otra situación que a juicio y por acuerdo mutuo entre la API y el CESIONARIO deba realizarse.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMATERCERA. Notificaciones. Cualquier notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este contrato, se entenderán validas y eficaces si se realizan o practican por escrito en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, siempre y cuando alguna de las partes no notifique por escrito a la otra el cambio de su domicilio.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMACUARTA. Legislación aplicable. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato se estará en lo dispuesto en la LEY y su reglamento y, en lo no previsto en dichas normas en aquellas que resulten de aplicación supletoria; asimismo, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando en su caso el parecer de la SECRETARÍA.

Seguimiento: La Presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMAQUINTA. Fuerza mayor. El CESIONARIO no será responsable por el incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato por caso fortuito o fuerza mayor; con excepción del pago de la contraprestación el cual siempre deberá efectuarse.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMASEXTA. Decisión de conflictos. Las partes convienen expresamente en que cualquier controversia que se origine con motivo del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, la someterán a la consideración de la SECRETARÍA en el ámbito de su competencia, lo anterior sin que previamente traten de resolver cualquier controversia o conflicto en amigable composición.

El CESIONARIO y la API, podrán elegir de común acuerdo someter cualquier controversia que surja con motivo de este contrato al procedimiento de arbitraje, de conformidad con las reglas previstas en el Código de Comercio y en el lugar del otorgamiento del presente contrato, para lo cual podrán designar a la Secretaría como árbitro en el ámbito de sus funciones y competencia o ante la instancia que ésta pudieran recomendar.

Salvo lo establecido en los párrafos que anteceden, para el caso de que el incumplimiento o la interpretación del presente contrato dieren origen a controversias que las partes estimen no poder resolver conforme a lo previsto en los dos párrafos anteriores, las partes acuerdan en someterse a la legislación mexicana y a la

jurisdicción y competencia de Tribunales Federales en el Estado de Baja California Sur, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualesquiera otra causa.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

TRIGESIMOSEPTIMA. Registro. El presente contrato se registrará ante la SECRETARÍA, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la LEY, para lo cual la API realizará los trámites conducentes ante esa dependencia.

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, violencia o cualesquiera otro vicio que pudiere alterar su libre voluntad en la firma del presente acuerdo de voluntades.

Seguimiento: No existe prueba documental que corrobore el cumplimiento de esta obligación por parte de FONATUR.

Escala Náutica de Santa Rosalía:

Las obras de infraestructura necesarias para la puesta en operación de esta Escala, se encuentran en proceso de ejecución dentro de la superficie de 15,950.10 metros cuadrados que conforma el recinto portuario y que fueron cedidos por la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, según consta en el contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre esta Entidad y la API con fecha 08 de Octubre de 2004.

El 08 de octubre de 2004, FONATUR se celebró el contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones entre la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur S.A. de C.V. (API) y Nacional Financiera, S.N.C., Fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), respecto de la superficie total de 15,950.10 metros cuadrados del recinto portuario de Santa Rosalía, Baja California Sur, que se conforman por 10,296.10 metros cuadrados de superficie marítima y 5,654.00 metros cuadrados de superficie terrestre, que se destinarán a la construcción, uso y aprovechamiento de una marina de uso particular para embarcaciones de placer, cuyas medidas, rumbos y colindancias se especifican en el plano respectivo y que se acompaña al presente contrato con calidad de “Anexo 1” (**ANEXO 423**)

En dicho contrato se establecieron los siguientes Derechos y Obligaciones a cargo de FONATUR:

II. DE LA CESIÓN

PRIMERA. Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones. La API cede parcialmente al CESIONARIO los Derechos y Obligaciones que le fuere otorgada respecto a las áreas mencionadas en la declaración marcada con el número 1, capítulo “de las definiciones” inciso C, los cuales se derivan de la CONCESIÓN INTEGRAL.

En consecuencia EL CESIONARIO podrá:

I. Usar y aprovechar las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS consistentes en una superficie total de 15,950.10 metros cuadrados, que se conforma por 10,296.10 metros cuadrados de superficie marítima y 5,654.00 metros cuadrados de superficie terrestre, del recinto portuario de Santa Rosalía, Baja California Sur.
II. Realizar las obras necesarias para la operación de la MARINA en las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, con apego al Proyecto Ejecutivo y Programa de Obra e Inversión por etapa calendarizado y actualizado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato, mismos que presentará el CESIONARIO a consideración y aprobación de la API.

III. Operar las instalaciones de la MARINA, por sí mismo o a través de un tercero, para este último caso se requerirá la autorización previa y por escrito de la API; asimismo queda comprendido el aprovechamiento de las obras e instalaciones portuarias, para la prestación de los servicios que otorgue la MARINA.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

No obstante lo anterior, con fecha 07 de Julio del 2006 se celebró el Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos entre FONATUR y la API, mediante el cual se amplío la superficie originalmente cedida en 3,190.02 metros cuadrados sumando una superficie total de 19,140.12 metros cuadrados. (**ANEXO 424**)

SEGUNDA. Aceptación de las obligaciones de la CONCESIÓN INTEGRAL. El CESIONARIO acepta la Cesión Parcial que se hace a su favor y asume como propias, en lo que resulte aplicable conforme a este contrato, las obligaciones establecidas en la CONCESIÓN INTEGRAL y acepta que será responsable solidariamente con la API ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Título de CONCESIÓN INTEGRAL que se relacionen con el presente contrato.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

TERCERA. Modalidades. La cesión parcial, derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor de EL CESIONARIO, ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo. El CESIONARIO no podrá ceder total ni parcialmente los derechos parcialmente cedidos ni las obligaciones derivadas de éste contrato, excepto que expresamente la API lo autorice por escrito, autorización que podrá otorgarse siempre y cuando se haya cumplido con lo previsto en este contrato y el nuevo cesionario reúna los requisitos que se tomaron en cuenta para la celebración de este contrato.

El CESIONARIO podrá otorgar a terceros los poderes y facultades necesarios para que a su nombre y por su cuenta lleven a cabo la operación y administración de las instalaciones de la MARINA, atendiendo lo previsto en el inciso III, cláusula PRIMERA de este contrato, incluso podrán otorgarse poderes de defensa de los bienes objeto de este contrato, siempre y cuando no se cedan a esos terceros los derechos y obligaciones materia del presente instrumento, salvo lo previsto en el párrafo inmediato anterior.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

No obstante lo anterior, a través del comunicado DAD/RCM/292/2006 del 16 de agosto del 2006, FONATUR solicitó la autorización a la API, a fin de que la empresa filial SINGLAR, S.A. de C.V., opere el área parcialmente cedida de conformidad con el contrato de operación celebrado entre FONATUR y SINGLAR el 05 de Diciembre del 2005. (**ANEXO 425**)

La API de B.C.S., a través del oficio No. DG/951/06 de fecha 25 de agosto del 2006, informa a FONATUR la autorización para que SINGLAR opere el área parcialmente cedida, sin embargo las obligaciones derivadas del Contrato de Cesión Parcial de Derechos deberán continuar en los términos previstos en dicho acuerdo de voluntades, quedando FONATUR como responsable ante la API del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones como son la entrega de la fianza, la constancia de seguros, el pago de la contraprestación, programa de mantenimiento etc. (**ANEXO 426**)

CUARTA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que la superficie de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, así como las obras e instalaciones que se realicen en éstas por el CESIONARIO, se destinarán exclusivamente al objeto señalado en la cláusula primera del presente contrato.

Si el CESIONARIO infringe lo señalado en el párrafo anterior, será responsable de los daños y perjuicios que llegare a ocasionar a la API.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

II. DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN

QUINTA. Inversiones. El CESIONARIO se obliga a realizar las obras y adquirir e instalar los equipos necesarios para la operación de la MARINA, conforme al Proyecto Ejecutivo en las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS por lo que, para tales fines, realizará una inversión estimada de $15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.)

Dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el CESIONARIO deberá presentar a la API, el anteproyecto de obras e inversión que deberá contemplar los siguientes conceptos generales:

a) Descripción del Proyecto en su conjunto, incluida la organización operativa;
b) Programa de obra e inversión por etapa, calendarizado.

La API revisará el anteproyecto de obras e inversión y en su caso, realizará sus observaciones y comentarios los cuales notificará por escrito al CESIONARIO dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación de dicho anteproyecto.

Dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales posteriores, contados a partir de la aprobación por escrito del anteproyecto de obra e inversión, el CESIONARIO deberá presentar a la API, el Proyecto Ejecutivo que incluirá:

a) Descripción del Proyecto en su conjunto, incluida la organización operativa;
b) Estudio de mecánica de suelo;
c) Batimetría del área marítima CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS;
d) Memoria de Cálculo de cada una de las obras e instalaciones;
e) Planos estructurales generales y de detalle, para cada una de las obras e instalaciones;
f) Proyecto de Señalamiento Marítimo, dentro de la AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS y,
g) Programas de obra e inversión por etapa, calendarizado y actualizado.

La API revisará los documentos técnicos que integren el Proyecto Ejecutivo presentado por el CESIONARIO, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a su entrega y dará a conocer a EL CESIONARIO dentro de los quince días naturales siguientes, las observaciones a que hubiere lugar incluyendo la determinación en su caso, del requerimiento de la autorización por parte de la SECRETARÍA, siendo la API la responsable de turnar el expediente para su evaluación y aprobación de La SECRETARÍA.

EL CESIONARIO deberá ejecutar las obras conforme al Programa de Obra e Inversión por etapa y de acuerdo con el Proyecto Ejecutivo, debiendo iniciar dichas obras, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la notificación por escrito de la autorización del Proyecto Ejecutivo que otorgue La API y en su caso La SECRETARÍA. Los plazos previstos en esta cláusula podrán prorrogarse a solicitud expresa de el CESIONARIO y con la conformidad de la API o bien, como consecuencia de aquellos trámites para obtener los permisos y autorizaciones que conforme a las disposiciones legales se deban obtener previamente para iniciar las obras, siempre y cuando el retraso para cualquier trámite no sea imputable a el CESIONARIO.

La API o la SECRETARÍA, según sea el caso, efectuarán la verificación final de las obras, el equipo y las instalaciones concluidas, a partir del aviso de terminación de obra parcial o total que por escrito presente el CESIONARIO a la API. El resultado de la verificaciones se asentará en una acta circunstanciada, misma que de no haber defectos que corregir o una vez subsanadas los que se observen, servirá de base para sustentar la autorización de inicio de operación de las obras ya ejecutadas, misma que será otorgada por la API o por la SECRETARÍA, en su caso, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de terminación.

Seguimiento: Con motivo del inicio de gestiones por parte de FONATUR, mediante oficio DG/651/05 de fecha 3 de agosto de 2005, la API, solicitó a la Dirección General de Puertos la autorización técnica del Proyecto ejecutivo para la construcción y operación de la Escala Náutica. (**ANEXO 381**)

Por otra parte, FONATUR a través del comunicado SPED/GGN/1122/2005 de fecha 31 de octubre de 2005 (**ANEXO 427**), entregó a la Dirección General de Puertos diversos planos atendiendo la solicitud de información y aclaración de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado.

Asimismo, mediante diverso SPED/GGN/1329/2005 de fecha 6 de diciembre de 2005 (**ANEXO 428**), se entregó a la Dirección General de Puertos un plano que indica las áreas que ocuparán las obras marítimas.

Es así que a través del escrito SPED/GGN/0029/2006 de fecha 16 de enero de 2006 (**ANEXO 384**), se informó a la Dirección de Obras Marítimas y Dragado, que la duración de las obras sería de 7 (siete) meses contados a partir de la autorización correspondiente.

Con motivo de los trámites efectuados por FONATUR, a través del oficio 7.3.453.06 del 31 de Enero del 2006 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió la autorización del Proyecto e inicio de las obras de construcción para esta Escala Náutica. (**ANEXO 429**)

Finalmente, a través del comunicado SPED/GGN/1033/2006 de fecha 17 de julio de 2006, FONATUR informó a la Dirección General de la API de BCS, la conclusión de las obras de construcción de la Escala Náutica de Santa Rosalía, Baja California Sur, a fin de que se lleve a cabo la verificación de las mismas y se otorgue la autorización para dar inicio a la operación de la Marina. (**ANEXO 430**)

SEXTA. Obras. Tanto las obras ya construidas como cualesquiera otras que se realicen conforme a este contrato, quedarán por cuenta y riesgo de el CESIONARIO, sin que la aprobación del Proyecto Ejecutivo por parte de la API implique responsabilidad para ésta, por defectos o vicios ocultos en el diseño, los cálculos estructurales, las obras o cualesquiera otras causas.

Cualquier otra obra o instalación adicional a la prevista en el Proyecto Ejecutivo, deberá realizarse exclusivamente dentro de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS y que constituyen el objeto del presente contrato, y deberá contar con la autorización expresa o Dictamen Técnico que emita la API o, en su caso, en virtud de la magnitud o naturaleza de las obras, la API lo hará del conocimiento de la SECRETARÍA quien emitirá la autorización correspondiente.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

SEPTIMA. **Señalamiento Marítimo.** EL CESIONARIO se obliga a instalar el Señalamiento Marítimo previsto en el Proyecto Ejecutivo aprobado por la API, asimismo se obliga a presentar a mas tardar dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la aprobación de dicho Proyecto Ejecutivo, un Programa Calendarizado Preventivo y Correctivo del Mantenimiento del Señalamiento Marítimo que se instale dentro de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS.

Seguimiento: La instalación del Señalamiento Marítimo se realizará una vez que las obras marítimas concluyan; sin embargo FONATUR efectuó el trámite correspondiente a través de su filial SINGLAR, S.A. de C.V. mediante comunicado SINGLAR/DG/023/05 del 19 de julio del 2005 (**ANEXO 431**) para contar con la autorización del Proyecto de Señalamiento Marítimo, obteniéndose la aprobación correspondiente a través del oficio 109.412.-057/05 folio 4553 del 20 de septiembre de 2005, emitido por la Dirección General de Marina Mercante. (**ANEXO 432**)

OCTAVA. Conservación y mantenimiento. El CESIONARIO responderá ante la API por la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia del contrato, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales a lo previsto en el Proyecto Ejecutivo sin contar con el Dictamen Técnico y aprobación previa y por escrito de la API o de la SECRETARÍA en su caso. Asimismo, será de su entera responsabilidad mantener la profundidad requerida, de acuerdo al Proyecto ejecutivo en las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS y respecto del canal de acceso a ésta, se realizará y mantendrá la profundidad que se requiera para la seguridad de la navegación de las embarcaciones.

Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, EL CESIONARIO se sujetará a un programa de mantenimiento y mejoras, el cual deberá presentarse a la API a más tardar 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la fecha de conclusión de las obras necesarias para la operación de la MARINA y en los años subsecuentes dentro de los primeros 60 (sesenta) días naturales de cada año calendario.

Seguimiento: Esta cláusula será atendida por parte de FONATUR una vez que se concluyan las obras en proceso de ejecución para el inicio de la operación de la Escala Náutica de Santa Rosalía, Baja California Sur.

NOVENA. Preservación del Ambiente. EL CESIONARIO se obliga en materia de equilibrio ecológico e impacto ambiente, a cumplir con las disposiciones Legales, reglamentarias, Decretos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas. Tratados Internacionales en los que México forme parte, así como a someterse a los lineamientos y disposiciones de cualquier tipo o naturaleza de las autoridades federales, estatales y municipales y a desarrollar su actividad dentro de un marco previsor y protector del medio ambiente.

EL CESIONARIO asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia ecológica y de protección al ambiente se causen a partir de la entrada en vigor de este contrato, sin perjuicio de aquellas que se hubieren ocasionado con anterioridad a su otorgamiento con motivo de la prestación del servicio.

EL CESIONARIO se obliga a presentar a la API, un catálogo de la normatividad ambiental aplicable a su actividad o giro, el cual presentará dentro de los 30 (Treinta) días a partir de la firma del presente contrato, anexando copia de las autorizaciones y permisos que en cada rubro tenga. Dicha información será actualizada por el CESIONARIO cada que se modifique el marco normativo de referencia en algún dispositivo, notificándolo a La API dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la modificación de la norma o dispositivo correspondiente.

El CESIONARIO se obliga a informar semestralmente a La API, del cumplimiento de la normatividad que en materia ecológica y medio ambiente es aplicable a su actividad y a permitir que el personal de LA API, tenga acceso en cualquier momento a las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS para la verificación de dichos informes.

Seguimiento: No existe al mes de Junio del 2006 prueba documental de la entrega del cátalogo de normatividad ambiental dentro del plazo acordado en la presente cláusula, motivo por el cual FONATUR se encuentra en incumplimiento.

DECIMA. Responsabilidad en materia ecológica. El CESIONARIO será responsable a partir de la firma del presente contrato de lo daños que en materia de impacto ambiental y de protección al ambiente se causen o se llegaren a causar dentro de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

DECIMAPRIMERA. Medidas de seguridad. EL CESIONARIO deberá adoptar las medidas conducentes a fin de garantizar la seguridad de las personas, instalaciones portuarias y embarcaciones a partir de la fecha de firma del presente contrato para lo cual se encargará de:

1. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no obstruyan las áreas navegables, ni afecte la adecuada operación del puerto;
2. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la prestación de sus servicios;
3. No podrá almacenar en las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, salvo que cuente con autorizaciones correspondientes tanto de la API como de las autoridades competentes en la materia;
4. Contar con un programa de seguridad para casos de siniestros o emergencias en el área de servicios, que deberá entregar a la API en un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del inicio de la operación de la MARINA y acreditar el cumplimiento de las disposiciones normativas en esta materia;
5. Realizar las obras de construcción o de dragado debiendo contar con el dictamen favorable en materia de impacto ambiental según corresponda, de acuerdo con el Proyecto Ejecutivo y las autorizaciones que emita la SECRETARÍA, así como la API en su caso;
6. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra que constituyen las áreas cesionadas, para cuyo efecto establecerá accesos específicos, en el entendido que la API podrá determinar las que considere necesario;
7. Gestionar y obtener las autorizaciones correspondientes y cumplir con las normas que en materia de descarga de aguas residuales señale la autoridad competente, a fin de prevenir la contaminación terrestre, marítima o subterránea en la zona;
8. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las Señales Marítimas y ayudas a la navegación incluidas en el Proyecto Ejecutivo, para la seguridad de las operaciones y navegación en la superficie marítima que se encuentra dentro de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS. El CESIONARIO se obliga a pagar a la SECRETARÍA los derechos por la determinación del Señalamiento Marítimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento;
9. Informar a la API de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de dicha situación;
10. Cuidar que las instalaciones de la MARINA se mantengan en óptimas condiciones de seguridad, así como cumplir con las demás obligaciones que en materia de seguridad establezcan las disposiciones legales, administrativas, el presente contrato y la SECRETARÍA.
11. Efectuar la recolección y disposición de basura y desechos generados por las obras de construcción y por la operación de la empresa de el OPERADOR, en los términos previstos por las leyes y reglamentos en materia ecológica;
12. Contar con los elementos necesarios para ejecutar el mantenimiento y reparaciones de emergencia a las embarcaciones;
13. Coadyuvar con la API en el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

Seguimiento: Mediante oficio No. DCO/279/2006 de fecha 28 de febrero del 2006, la Administración Portuaria Integral solicitó a FONATUR se informara el cumplimiento de esta obligación en un plazo máximo de 15 días

naturales (**ANEXO 390**), requerimiento atendido por parte de esta Entidad, mediante escrito DAD/RCM/109/2006 del 17 de fecha marzo del 2006. (**ANEXO 391**)

DECIMASEGUNDA. Calidad de las operaciones y servicios. Las actividades que el CESIONARIO realice con motivo del presente instrumento se sujetarán a las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO, mismas que han sido autorizadas por la SECRETARÍA.

EL CESIONARIO coadyuvará con la API al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en el PROGRAMA MAESTRO y Operativo Anual de la API, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN, exclusivamente en lo concerniente al uso, aprovechamiento, explotación y operación de las instalaciones de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS. En consecuencia, EL CESIONARIO será responsable de contar con suficiente capacidad instalada y disponer del equipo necesario que garantice la máxima seguridad y eficiencia en sus operaciones y servicios.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

DECIMATERCERA. Aprovechamiento y uso de áreas comunes. Queda estrictamente prohibido a EL CESIONARIO invadir cualquier área ajena a las señaladas en la cláusula primera del presente contrato, en especial a las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás cesionarios o prestadores de servicios, en términos de las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO.

La API podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas con cargo a EL CESIONARIO, de los gastos que originen el desalojo, y en su caso, el depósito y almacenamiento.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

VI. DE LOS SERVICIOS.

DECIMACUARTA. Contrato con terceros. EL CESARIONARIO o en su caso el operador de la MARINA, podrán celebrar contratos con terceros en los que se estipule una contraprestación por el uso de las instalaciones o por los servicios que éste proporcione en la MARINA dicha contraprestación la cual se fijará mediante cuotas que libremente establezca, siempre que permita la prestación de los servicios y el aprovechamiento de los bienes en condiciones de calidad, competitividad y permanencia, excepto en el caso de que existan cuotas máximas autorizadas por la SECRETARÍA, en cuyos supuestos serán éstas las que se aplicarán.

Las cuotas que fije el CESIONARIO, así como las reglas de aplicación deberán registrarse en su caso, ante la SECRETARÍA, y darlas a conocer a la API, así como ponerlas a disposición gratuita de todos los usuarios que las soliciten.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

VII. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMOQUINTA. Responsabilidad ante Terceros. EL CESIONARIO será responsable ante la API y la SECRETARÍA, en su caso, por su incumplimiento a las obligaciones pactadas en este contrato, así como por lo daños que, con motivo de la prestación de sus servicios o la operación de sus instalaciones se les llegaren a causar a éstos o frente a terceros, siempre que lo anterior ocurra dentro de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

DECIMASEXTA. Seguros. El CESIONARIO durante todo el término de vigencia de este contrato será responsable de que todas las instalaciones y construcciones realizadas que contempla el presente contrato, de acuerdo con el Proyecto ejecutivo y obras adicionales que llegare a realizar, se encuentren aseguradas con una Institución de Seguros debidamente autorizada, contra riesgos derivados de incendios, fenómenos naturales, tales como ciclones, tormentas, marejadas, vientos huracanados o cualquier otro evento análogo.

Ambas partes convienen que para el caso de siniestros, las cantidades que se obtengan del seguro de las instalaciones aseguradas por una Institución de Seguros, se aplicará en el siguiente orden: 1) Reposición de las obras, instalaciones y equipos dañados; 2) Las demás que contemple el seguro.

EL seguro contratado para cumplir con lo previsto en el primer párrafo de esta cláusula, se acreditará ante la API con la constancia correspondiente dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que concluya la obra ejecutada de acuerdo con el Proyecto Ejecutivo y programas de obra de inversión por etapa calendarizado y actualizado.

Asimismo, El CESIONARIO deberá contratar el seguro que cubra la responsabilidad civil legal en que pueda incurrir por daños a terceros por las actividades que se realicen durante la ejecución de la obra y posteriormente por la prestación del servicio a terceros cuando se encuentre en operación la MARINA. El monto de los seguros será el que fije un especialista del ramo de seguros, no pudiendo ser el de responsabilidad civil inferior a $ 1’000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por cada evento.

El seguro contratado para cumplir con lo previsto en el párrafo anterior de la presente cláusula, se acreditará ante la API con la constancia correspondiente dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de firma de este contrato.

Seguimiento: FONATUR inició hasta el mes de Octubre del 2005 el Trámite para la obtención del seguro a que se hace referencia esta cláusula, a través del comunicado GCR/ABC/591/05 del 05 de octubre del 2005, contando con la póliza cuya vigencia inició el 10 de octubre del 2005 y concluyó el 31 de diciembre del mismo año, sin que exista prueba documental que corrobore el inicio de las gestiones para la renovación del seguro en comento durante el 2006.

Mediante oficio No. DCO/279/2006 de fecha 28 de febrero del 2006, la Administración Portuaria Integral solicitó a FONATUR se informara el cumplimiento de esta obligación en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales (**ANEXO 390**), requerimiento atendido por parte de esta Entidad, mediante escrito DAD/RCM/109/2006 del 17 de fecha marzo del 2006. (**ANEXO 391**)

DECIMASEPTIMA. Cumplimiento relativo a los seguros. Los seguros mencionados en la cláusula precedente deberán mantenerse en vigor y ser renovados anualmente por el CESIONARIO, lo cual deberá acreditar El CESIONARIO a la API, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la renovación correspondiente.

En caso de incumplimiento por parte de el CESIONARIO en la contratación de los seguros, la API pondrá a su entera discreción, contratar los seguros correspondientes por cuenta de el CESIONARIO pero, en todo caso, aquél quedará obligado a pagar a la API cualquier cantidad que haya sido erogada por tal concepto, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de requerimiento que le realice la API, sin necesidad de resolución judicial. Quedará comprendido dentro de dicha cantidad la contraprestación por la nueva contratación del seguro, pago de primas o deducibles, además el CESIONARIO deberá pagar a la API, los intereses correspondientes.

Seguimiento: Mediante oficio No. DCO/279/2006 de fecha 28 de febrero del 2006, la Administración Portuaria Integral solicitó a FONATUR se informara el cumplimiento de esta obligación en un plazo máximo de 15

(Quince) días naturales (**ANEXO 390**), requerimiento atendido por parte de esta Entidad, mediante escrito DAD/RCM/109/2006 del 17 de fecha marzo del 2006. (**ANEXO 391**)

DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS

DECIMASEPTIMA. Contraprestación. EL CESIONARIO por el uso y aprovechamiento de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, se obliga a pagar a la API, una contraprestación mensual que asciende a la cantidad de $ 65,544.66 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, importe que resulta del 12.5% del monto que reflejó el avalúo comercial que para tal efecto elaboró Nacional Financiera, S.N.C., avalúo que en calidad de ANEXO 7 forma parte integrante del presente contrato, mismo que se actualizará cada cinco (Cinco) años sin incluir mejoras que se realicen en las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS. Dicho pago deberá realizarse dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes que corresponda el pago.

Las partes acuerdan en excluir del presente contrato la báscula para pesaje de carga rodada, que actualmente es operada por la API, e inminentemente necesaria para la atención a sus clientes, que se encuentran en las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, cuyo valor acorde al avalúo se encuentra excluido del monto de la contraprestación establecida en el párrafo inmediato anterior, por lo que EL CESIONARIO pagará por única ocasión a la API la cantidad de $ 120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) por la reubicación e instalación de dicha báscula, considerando que la misma fue recientemente rehabilitada para su funcionamiento, dicho importe será enterado conjuntamente con el pago anticipado de la contraprestación que se establece en el párrafo siguiente.

Ambas partes acuerdan que por única ocasión se realizará el pago anticipado de un año de contraprestación, importe que ascienda a la cantidad de $ 707,882.33 (Setecientos siete mil ochocientos ochenta y dos pesos 33/100 M.N.) más el I.V.A., cantidad que incluye por única ocasión el 10% (Diez por ciento) de descuento, sobre el monto total pactado. Dicho pago deberá realizarlo EL CESIONARIO a la API, dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a la fecha de firma de este contrato. Este pago lo realiza el CESIONARIO a favor de la API a solicitud de ésta, por los gastos de reubicación de instalaciones de oficinas del edificio que se encuentra en el área terrestre comprendida dentro de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS.

Los pagos deberá realizarlos el CESIONARIO a la API mediante depósito en cuenta que para tal efecto designe esta última, misma que deberá ser notificada por escrito a el CESIONARIO con una anticipación de cuando menos 10 (diez) días hábiles a la fecha en que tenga verificativo el primer pago y cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser notificada con la misma anticipación. La contraprestación mensual se ajustará anualmente conforme al factor de actualización que resulte del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INCP) publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México o el indicador o fórmula que los sustituya, aplicando el INPC de acuerdo a las reglas del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la actualización. Para el ejercicio 2005, se tomará en cuenta el INCP de Septiembre-Diciembre de 2004 y para los subsecuentes ejercicios se tomarán el INCP diciembre-enero de cada año que corresponda.

Seguimiento: A fin de dar atención a la presente cláusula FONATUR ha realizado los pagos que a continuación se relacionan: (**ANEXO 433**)

El 25 de noviembre del 2004, FONATUR realizó el pago del importe de $778,670.56 (Setecientos setenta y ocho mil seiscientos setenta pesos 56/100 M.N.) respecto del periodo comprendido de Octubre de 2004 a septiembre del 2005, tal y como consta en la factura No. PI 02847 y el 21 de diciembre del 2004 FONATUR cubrió el importe de $ 120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N) con motivo de los gastos realizados para la reubicación de la báscula de Santa Rosalía, Baja California Sur, corroborándose el pago efectuado en la factura No. PI 03157.

AÑO 2005

Concepto	Importe	No. de Factura de la API
Mensualidad octubre	$ 73,368.07	PI 08346
Tasa TIIE del mes de Octubre	$ 794.20	Nota de Cargo 247 PI
Mensualidad Noviembre	$ 73,368.07	PI 08347
Mensualidad Diciembre	$ 73,368.07	PI 08652
Tasa TIIE mes de Diciembre	$ 649.10	Nota de cargo 260 PI

AÑO 2006

Concepto	Importe	No. de Factura de la API
Mensualidad Enero y otros servicios extraordinarios	$ 75,879.08	PI 09162
Mensualidad Febrero	$ 75,810.90	PI 09395
Mensualidad Marzo	$ 75,810.90	PI 09813
Mensualidad Abril	$ 75,810.90	PI 10334
Mensualidad Mayo	$ 75,810.90	PI 10698
Mensualidad Junio	$ 75,810.90	PI 11292
Mensualidad Julio	$ 75,810.90	PI 11477
Mensualidad Agosto	$ 75,810.90	PI 11805
Diferencia del mes de Julio	$ 34,638.64	PI 11999
Diferencia del mes de Agosto	$ 34,638.64	PI 12000

Respecto a esta contraprestación con motivo de la ampliación del área terrestre cedida según consta en el Convenio Modificatorio del Contrato de Cesión Parcial de Derechos, a través del oficio DCO/938/06 de fecha 18 de agosto del 2006, la API de Baja California Sur, informa a FONATUR la diferencia que debe cubrirse en los meses de julio y agosto por un importe por cada mes de $ 31,486.67 más IVA, así como el monto a cubrir a partir del mes de septiembre del 2006 que asciende a $100,408.67 más IVA. (**ANEXO 434**)

DECIMANOVENA. Intereses. En caso de que el CESIONARIO no cubra puntualmente cualquier obligación denominada en numerario a su cargo y a favor de la API, el CESIONARIO pagará intereses a razón de 2 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días, intereses que serán exigibles por mensualidad vencida de 30 (treinta) días naturales, siguientes a la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta la fecha en que se verifique el pago. Para el cálculo de los intereses será aplicable la TIIE que corresponda al día hábil anterior a la fecha en que sean exigibles los intereses.

De manera enunciativa y no limitativa son obligaciones en numerario los pagos a cargo de el CESIONARIO y a favor de la API, por concepto de contraprestación a que se refiere la cláusula decimoctava 0064 este contrato, la contratación del seguro y pago de primas y en general, todas aquellas erogaciones señaladas en este contrato que conforme al mismo sean a cargo de el CESIONARIO y que la API cubra o pague por cuenta de aquel.

LA TIIE aplicable será la que se publique en el Diario Oficial de la Federación o aquella que en su caso lo substituya, en el entendido de que si dejare de publicarse y no fuere substituida por otro indicador, se utilizará

para efectos de este contrato, la tasa promedio que el Banco de México, ofrezca por el instrumento en renta fija de más alto rendimiento.

Seguimiento: FONATUR la atendido la presente obligación al realizar los pagos por concepto de cargos por no cubrir en tiempo y forma la cantidad correspondiente a la contraprestación, tal y como se podrá corroborar de las Notas de Cargo Nos. 247 y 260. (**ANEXO 435**)

VI. OTRAS OBLIGACIONES

VIGESIMA. Responsabilidad laboral. El CESIONARIO, como patrón del personal que contrate para la operación y servicios inherentes a la operación de la MARINA, cumplirá, respecto del mismo, con todas las obligaciones derivadas de las leyes laborales, de seguridad social y fiscales, y responderá de cualquier reclamación o demanda que sus trabajadores interpongan, pues la API no podrá ser considerada, en caso alguno, como patrón directo o sustituto y en consecuencia, no será responsable solidario ni subsidiario de el CESIONARIO por los efectos jurídicos derivados de este contrato, por tanto, en todo tiempo y circunstancia, estará obligado a sacar en paz y a salvo a la API de cualquier reclamación laboral que se hiciere por trabajadores o contratistas del mismo. En virtud de lo anterior, el CESIONARIO contratará libremente a los trabajadores y/o con las organizaciones sindicales que estime conveniente.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

VII. DE LA VERIFICACIÓN, QUEJAS E INFORMACIÓN

VIGESIMAPRIMERA. **Verificación**. EL CESIONARIO se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de la API o a quienes acrediten contar con este carácter ante la SECRETARÍA para que, en todo tiempo, puedan verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras, instalaciones, así como el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, hacer la evaluación respectiva y en su caso, adoptar las medidas que le indique la API.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de observancia por parte de FONATUR.

VIGESIMASEGUNDA. **Quejas de USUARIOS**. En los contratos que celebre el CESIONARIO con usuarios o clientes con motivo de la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera de este contrato, incluirá una cláusula en la que se les haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante la API.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de observancia por parte de FONATUR.
VIGESIMATERCERA. **Información**. EL CESIONARIO se obliga a llevar a cabo registros estadísticos sobre las operaciones que efectúe y los servicios que proporcione, incluidos los relativos al número de arribos y despacho de embarcaciones, tiempo de estadías y demás datos estadísticos que solicite la API. el CESIONARIO proporcionará dicha información a la API en los formatos y con la periodicidad que ésta le determine, de conformidad con la CONCESIÓN INTEGRAL.

Seguimiento: Esta cláusula será atendida por parte de FONATUR una vez que se inicie la operación de la Escala Náutica de Santa Rosalía, Baja California Sur.

VIGESIMACUARTA. Funciones de autoridad. El CESIONARIO se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general a todas aquéllas que deban actuar para el control y vigilancia del puerto, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de observancia por parte de FONATUR.

VIGESIMAQUINTA. Garantía de cumplimiento. El CESIONARIO se obliga a presentar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, póliza de fianza (en original), por un monto equivalente al importe anual total de la contraprestación que se obliga a pagar, conforme a lo previsto en la cláusula decimoctava, misma que deberá expedir una Institución Afianzadora debidamente autorizada conforme a las Leyes mexicanas, a favor de la API, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones económicas que se especifican en la presente cláusula, así como el pago de las contraprestaciones y de los intereses que se llegaren a generar, daños y perjuicios que deba cubrir el CESIONARIO, así como cualquier otro adeudo a cargo de el CESIONARIO derivado de las obligaciones previstas en este contrato.

El CESIONARIO se obliga a exhibir a la API dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal, endoso de póliza de fianza, en la que se haga constar la modificación al importe anual de dicha garantía. La póliza de fianza deberá incluir las siguientes declaraciones expresas:

1. Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de el CESIONARIO, establecidas en la presente cláusula y de conformidad con la legislación aplicable.
2. Que, en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato o modificada la contraprestación pactada, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales,
3. Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones económicas establecidas en este contrato, y
4. Que la fianza estará vigente durante un plazo mínimo de 6 (seis) meses posteriores a la fecha de terminación del contrato y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por los órganos competentes y que no podrá ser cancelada si no media el consentimiento por escrito de la API.
5. La declaración expresa por parte de la Institución Afianzadora de renunciar a los beneficios de orden, excusión y división contenidos en el artículo 118 de Ley de Instituciones de Fianzas.
6. La afianzadora deberá señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en la Ciudad de la Paz, B.C.S. así como someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Baja California Sur.

Al producirse el incumplimiento de el CESIONARIO, la API hará efectiva la fianza, en el entendido de que su importe se aplicará, hasta donde alcance, en el orden que disponga la API.

En todo caso, quedarán a salvo los derechos de la API, para reclamar a el CESIONARIO cualquier otra cantidad a que pudiera tener derecho conforme a los términos de este contrato, que no alcance a ser cubierta con el importe de la fianza. La referida fianza se actualizará anualmente, por parte de el CESIONARIO, en la proporción de los ajustes a los montos de la contraprestación, o en su caso, cuando se lo requiera la API por escrito de acuerdo al factor de ajuste que resulte del INPC.

Seguimiento: FONATUR inició los trámites de obtención de la garantía de cumplimiento hasta el 08 junio del 2006, tal y como consta en el comunicado SRF/CGP/227/06, mediante el cual se solicita a la Secretaría de Turismo, se inicien los trámites para la obtención de la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público referente a los pagos anticipados (**ANEXO 393**), no existiendo documento alguno que ampare el inicio de las gestiones dentro del plazo acordado en esta cláusula.

Derivado del trámite efectuado por parte de FONATUR, el 10 de julio del 2006 a través del comunicado SRF/CGP/271/06 se informó por parte de la Subdirección de Recursos Financieros, que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó recursos por un monto total de 6.6 mdp para los pagos anticipados. (**ANEXO 394**)

Es así que a través del comunicado SPED/GGN/1020/2006 del 24 de julio del 2006, la Subdirección de Proyectos y Estrategia de Desarrollo, solicita a la Subdirección del Factor Humano y Servicios, el inicio del trámite correspondiente a fin de obtener las fianzas de cada uno de los casos que se presentaron como anexo al escrito de referencia. (**ANEXO 361**)

No obstante lo anterior, mediante oficio No. DCO/279/2006 de fecha 28 de febrero del 2006, la Administración Portuaria Integral solicitó a FONATUR se informara el cumplimiento de esta obligación en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales (**ANEXO 390**), requerimiento atendido por parte de esta Entidad, mediante escrito DAD/RCM/109/2006 de fecha 17 de marzo del 2006. (**ANEXO 391**)

VIII. DE LA VIGENCIA Y REVOCACIÓN

VIGESIMOSEXTA. Duración del contrato. La duración de este contrato será de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser prorrogado hasta por un plazo que no exceda de la vigencia de la CONCESIÓN INTEGRAL, en cuyo evento el CESIONARIO solicitará dicha prórroga a la API, siempre que la solicitud se presente con una anticipación mínima de seis meses anteriores al término de su vigencia y se reúnan las condiciones y requisitos económicos, operativos y técnicos que establezca la API a el CESIONARIO, de acuerdo con la legislación aplicable y se haya cumplido con todas las obligaciones que estipula el presente instrumento.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

VIGESIMOSEPTIMA. Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, por convenio expreso entre ambas partes.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

VIGESIMAOCTAVA. Revocación del Registro del Contrato. Las partes convienen en que podrá promoverse la revocación del registro del presente contrato, sin necesidad de resolución judicial si el CESIONARIO no cumple con las obligaciones y cláusulas establecidas en el presente contrato; mismas que de manera enunciativa más limitativa se refieren a continuación

I. No cumpla con los plazos establecidos para la ejecución de obras e inicio de operación de la MARINA;
II. Interrumpe la operación total o parcial sin causa justificada;
III. Destine, los bienes cuyos derechos son parcialmente cedidos y que constituyen el objeto del presente contrato a un uso distinto al señalado en las cláusulas primera y cuarta, sin previa autorización de la API;
IV. Ejecute actos que impidan la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
V. No conserve y mantenga debidamente el AREA CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS o no presenta el programa anual de mantenimiento y mejoras en el término previsto en la cláusula octava del presente contrato;
VI. No cumpla con el Proyecto de obras de construcción, en los plazos y términos a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento;
VII. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato sin la aprobación de la API o bien, otorgue la operación de la MARINA a un tercero sin notificar previamente a la API;
VIII. Ceda, hipoteque, grave o transfiera los derechos derivados de este contrato o los bienes a que el mismo se refiere a algún Gobierno extranjero, o admite a estos como socios;
IX. Incumpla con las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y de las determinaciones de la autoridad competente;
X. No cubra a la API dos o más pagos trimestrales en el curso de un año, correspondientes a la contraprestación establecida en el presente contrato,
XI. No cumpla con lo estipulado en la cláusula decimasexta y vigésima séptima del presente contrato.

XII. Incumpla de manera reiterada en cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables en particular, las que deriven a cargo de eñ CESIONARIO del texto de los artículos 45 al 54 del Reglamento de la LEY.

En cuanto a la revocación del registro de contrato, las partes se someten al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley de Puertos.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

VIGESIMONOVENA. Entrega de bienes. Al darse por terminado el presente contrato, ya sea por término de la vigencia, o que se haya decidido de manera anticipada o, al actualizarse alguna causal de incumplimiento y como consecuencia la revocación del contrato, el CESIONARIO entregará a la API, sin costo alguno y libres de todo gravamen las AREAS CUYOS DERECHOS FUERON PARCIALMENTE CEDIDOS, comprendiendo las obras e instalaciones realizadas incluyendo el Señalamiento Marítimo, sin costo alguno, libres de responsabilidad, gravamen o limitación alguna.

El CESIONARIO estará obligado a proceder, previo a la entrega de los bienes por su cuenta y riesgo, a demoler y remover aquellas obras que hubiere construido por si o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de la API.

Seguimiento: Esta condición es únicamente de conocimiento.

X. DISPOSICIONES GENERALES

TRIGESIMA. Entrega-Recepción de los bienes a El CESIONARIO. La API se obliga a entregar la posesión a El CESIONARIO, las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS objeto de esta cesión, libre de cargas, responsabilidad frente a terceros, ocupación o posesión por terceros o de cualquier otro acto o hecho que afecte o pueda afectar los derechos de EL CESIONARIO, sobre los bienes materia de este contrato, una vez que se hayan cubierto los pagos anticipados a que se refiere la cláusula decimoctava segundo y tercer párrafo. Por lo que el CESIONARIO podrá ocupar las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS hasta en tanto se de cumplimiento a lo anterior, con excepción del edifico que será entregado en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que el CESIONARIO cubra el monto anticipado de la contraprestación en los términos pactados.

Seguimiento: Con fecha 15 de julio del 2005 se levanta el acta de entrega-recepción entre FONATUR y la API respecto de los bienes objeto de la Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones. (**ANEXO 436**)

TRIGÉSIMAPRIMERA. Confidencialidad. Las partes convienen en que toda la información que cualquiera de ellos brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y por escrito del informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades o aquella que deba integrar información estadística bajo la responsabilidad de alguna autoridad.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMASEGUNDA. Revisión de cláusulas. Los derechos y obligaciones previstos en este contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga a su vigencia, ampliación de su objeto, de las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, o por cualquier otra situación que a juicio y por acuerdo mutuo entre la API y el CESIONARIO deba realizarse.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMATERCERA. Notificaciones. Cualquier notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este contrato, se entenderán validas y eficaces si se realizan o practican por escrito en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientas alguna de ellas no notifique fehacientemente a la otra el cambio de su domicilio.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMACUARTA. Legislación aplicable. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato se estará en lo dispuesto en la LEY y su Reglamento y, en lo no previsto en dichas normas en aquellas que resulten de aplicación supletoria; asimismo, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando en su caso el parecer de la SECRETARÍA.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMAQUINTA. Fuerza mayor. EL CESIONARIO no será responsable por el incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato por caso fortuito o fuerza mayor; con excepción del pago de la contraprestación el cual siempre deberá efectuarse.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMASEXTA. Decisión de conflictos. Las partes convienen expresamente en someterse a la legislación mexicana, jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en el Estado de Baja California Sur, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualesquiera otra causa.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

TRIGESIMASEPTIMA. Registro. El presente contrato se registrará ante la SECRETARÍA, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la LEY, para lo cual la API realizará los trámites conducentes ante esa dependencia.

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, violencia o cualesquier otro vicio que pudiere alterar su libre voluntad en la firma del presente acuerdo de voluntades.

Seguimiento: El contrato quedó debidamente registrado ante la Dirección General de Puertos mediante el número APIBCS01-020/04 de fecha 1 de abril de 2005.

Como trámites adicionales respecto de la Zona Federal Marítimo Terrestre para la Escala Náutica de Santa Rosalía, Baja California Sur, con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo donde se delimitan y determinan los recintos portuarios entre los que se encuentra Santa Rosalía, Baja California Sur, se solicitó a través del oficio SPED/GGN/1028/2006 de fecha 18 de julio del 2006, a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, se informare si existe evidencia documental que determine la existencia de terrenos ganados al mar dentro del recinto portuario de Santa Rosalía, Baja California Sur, estando en espera de la respuesta por parte de la autoridad antes mencionada. (**ANEXO 437**)

Con fecha 08 de septiembre del 2006, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante oficio No. SGPA-DGZFMTAC/DDPIF36/2006, OP. 8362, Exp. 22530, informó a FONATUR que dicha unidad administrativa realizó el análisis técnico correspondiente, detectándose que en el acervo documental existente en la Planoteca no existe evidencia, por lo que no se puede determinar la existencia de terrenos ganados al mar dentro del recinto portuario de Santa Rosalía en Baja California Sur. (**ANEXO 438**)

Escala Náutica de San Blas:

El 21 de Febrero de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes emitió el Título de Concesión para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, afectando 47,563.70 metros cuadrados para la construcción y operación de una marina de uso particular que incluirá un peine flotante, marina seca, reparación del talud de enrocamiento y obras de dragado frente a la zona federal marítimo terrestre contigua al inmueble a que se alude en el antecedente IV, en el puerto de San Blas, Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit.

El 8 de noviembre del 2005, FONATUR solicitó a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante comunicado SPED/GGN/1091/2005 (**ANEXO 439**), la Concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre de la superficie de 13,573.67 metros cuadrados, así como la autorización para el inicio de las obras correspondientes.

Asimismo, mediante comunicado SPED/GGN/833/2005 del 26 de agosto del 2005 se solicitó a la Dirección General de Puertos el Título de Concesión de la Zona Federal Marítima para la Escala Náutica de San Blas, Nayarit. (**ANEXO 440**)

Posteriormente, el 8 de noviembre del 2005, FONATUR, comprobó a través del escrito SPED/GGN/1175/2005 (**ANEXO 441**), el pago de derechos correspondiente a la solicitud del título de concesión y del inicio de obras, por un importe de $ 1,411.00 (Mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.) (**ANEXO 442**).

El 10 de enero del 2006, FONATUR solicitó al Director de la DGZOFEMATAC, mediante diverso SPED/GGN/013/05 (**ANEXO 443**), que informara sobre la evaluación respecto a la solicitud efectuada el 8 de noviembre de 2005.

Por su parte, el 11 de abril del 2006, a través del escrito SPED/GGN/460/2006 (**ANEXO 444**), se solicitó a la Dirección General de ZFMTAC, que en relación a la superficie que se tiene contemplada para llevar a cabo la construcción y operación de la Escala Náutica de San Blas, Estado de Nayarit, ubicada en la Región comprendida en la rivera del sur de la dársena norte del Recinto Portuario de San Blas, información que permita constatar la inexistencia de la ZFMT de la superficie en comento con fundamento en el Art. 119, Fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

A la solicitud a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre, informó a través del oficio No. SGPA-DGZMTAC./1320/2006 del 21 de abril del 2006 (**ANEXO 445**) lo siguiente: *"… al respecto le comento que después de haber realizado el análisis de cartografía existente en el acervo de la planoteca de esta Dirección General a mi cargo y al realizar el montaje de coordenadas extremas del área de estudio, se detectó que dicha superficie se encuentra a 1.7 kilómetros desde la desembocadura del río, razón por la cual, no se considera competencia de esta Dirección General determinar la Zona Federal Marítimo Terrestre con base a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales…"*

Finalmente, el 21 de febrero de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes emitió el Título de Concesión para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, afectando 47,563.70 metros cuadrados para la construcción y operación de una marina de uso particular que incluirá un peine flotante, marina seca, reparación del talud de enrocamiento y obras de dragado frente a la zona federal marítimo terrestre contigua al inmueble a que se alude en el antecedente IV, en el Puerto de San Blas, Municipio del mismo nombre, estado de Nayarit. Se acompañan como anexo siete los planos D.G.P.T.01, B-01 y G.01 de 07 de diciembre de 2005, Exp. BLAS-.05.07.12 en el que se detallan las medidas, colindancias y localización de la marina concesionada. (**ANEXO 446**)

El título de concesión quedó sujeto a las siguientes:

C O N D I C I O N E S

PRIMERA: **Efectos de la Concesión**. La presente concesión surtirá efectos una vez que La Concesionaria acredite ante la Secretaría el concesionamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre que emita la autoridad competente.

Seguimiento: A fin de atender la presente condición se solicitó a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costero confirmar la inexistencia de la ZFMT de conformidad con el precepto legal establecido en el artículo 119 fracción I (uno) de la Ley General de Bienes Nacionales, a través del comunicado SPED/GGN/460/2006 de fecha 11 de abril de 2006. (**ANEXO 444**)

Con fecha 21 de abril del 2006, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a través del oficio No. SGPA-DGZFMTAC/1320/2006 informó que no tiene competencia para determinar la ZFMT en base a lo establecido por el artículo 119 de la Ley General de Bienes Nacionales. (**ANEXO 445**)

Por otra parte, con la finalidad de atender esta condición, el 25 de mayo del 2006, a través del comunicado SPED/GGN/693/2006, FONATUR hizo del conocimiento a la Dirección General de Puertos, la contestación efectuada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros referida en el párrafo anterior. (**ANEXO 447**)

SEGUDA: **Obras e Inversión**. La Concesionaria se obliga a efectuar las obras de construcción de la marina concesionada en el plazo que se señale en la autorización del inicio de construcción, para lo cual realizará una inversión aproximada de $46'466,093.04 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil noventa y tres pesos 04/100 M.N.). La concesionaria se obliga a informar por escrito a La Secretaría la fecha de conclusión de las obras.

Seguimiento: Las obras de construcción de la Escala Náutica de San Blas, Nayarit, se encuentran en proceso de ejecución por lo que una vez concluidas se dará aviso a la SCT, para dar atención a la presente condición. Es importante mencionar que FONATUR tiene contemplado concluir y entregar esta Escala a SINGLAR, S.A. de C.V. en el mes de agosto del 2006.

TERCERA: **Aprobación del Proyecto Ejecutivo**. La Secretaría revisará los documentos técnicos que integran el proyecto ejecutivo que presente La Concesionaria, junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título y dará a conocer de inmediato a La Concesionaria las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla con los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva del proyecto.

Seguimiento: Mediante oficio DOMD-SS-041/06 de fecha 28 de abril de 2006, la Dirección de Obras Marítimas y Dragado, emitió dictamen favorable para la autorización de las obras de dragado. (**ANEXO 448**)

Asimismo, con la finalidad de contar con las autorizaciones para la construcción de la Escala Náutica de San Blas, Nayarit, mediante comunicado SPED/GGN/647/2006 del 16 de mayo del 2006, se entregó a la Dirección General de Puertos documentación complementaria para la aprobación del Proyecto Ejecutivo de muelles flotantes de esta Escala Náutica. (**ANEXO 449**)

CUARTA. **Ejecución de las Obras**. Una vez obtenida la aprobación del Proyecto Ejecutivo La Concesionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrá hacerse si La Concesionaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente concesión.

En el evento de que La Concesionaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a Derecho.

Seguimiento: A fin de dar atención a la presente condición, mediante comunicado SPED/GGN/561/2006 de fecha 4 de mayo de 2006 (**ANEXO 450**), se solicitó a la Dirección General de Puertos dependiente de la SCT, la autorización para iniciar las obras de dragado, unidad administrativa que a través de la autorización de fecha 12 de mayo del 2006 emitió dictamen favorable No. 7.3.1758.06 folio 03977 para el inicio de las citadas obras. (**ANEXO 451**)

Por otra parte, a través del diverso SPED/GGN/334/2006 del 17 de marzo del 2006 (**ANEXO 452**) se remitió complemento de la documentación para la obtención de la autorización para la construcción y operación de la Escala Náutica de San Blas, Nayarit, la memoria de cálculo de arreglo de rampa de botado y tablaestacado, plano de tablaestacado perimetral y plano de tablaestacado perimetral estructural.

El 29 de marzo de 2006 mediante comunicado SPED/GGN/388/2006 (**ANEXO 453**) se remitió a la Dirección General de Puertos, la descripción del procedimiento de dragado y el plano correspondiente, a fin de obtener la autorización para la construcción y operación de la Escala Náutica de San Blas, Nayarit.

El 04 de mayo del 2006, a través del diverso SPED/GGN/561/2006 (**ANEXO 450**), se solicitó a la Dirección General de Puertos, la autorización para iniciar las obras del Dragado frente a la Zona Federal Marítimo Terrestre contigua al inmueble propiedad de FONATUR, estando al 08 de junio del 2006 en espera de la autorización correspondiente.

FONATUR, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente título de concesión, ha obtenido los permisos y autorizaciones que a continuación se relacionan:
El H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, a través del Director de Obras Públicas Municipales, emitió constancia No. C.G. /05 respecto del uso de suelo urbano del lote ubicado en el margen izquierda estero del Pozo Dársena la “U”. (**ANEXO 289**)

Asimismo, el 09 de septiembre del 2005 se tramitó ante el H. Ayuntamiento de San Blas, Nayarit la licencia de construcción de las obras, según constancia No. 0114. (**ANEXO 290**)

El 03 de mayo del 2005 el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, emitió Constancia del permiso provisional otorgado a FONATUR para la realización de las obras de la Escala Náutica de San Blas, Nayarit. (**ANEXO 288**)

QUINTA. **Autorización de funcionamiento de las obras**. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso escrito que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiera defectos que corregir o una vez subsanados, se harán constar en el acta respectiva, y en su caso la Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento o entrada en operación de las obras en

un plazo de treinta días naturales a partir de que La Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.
Seguimiento: Las obras de construcción de la Escala Náutica de San Blas, Nayarit, se encuentran en proceso, por lo que una vez concluidas se atenderá la presente condición con la finalidad de que las obras sean verificadas por la SCT y así emita la autorización de funcionamiento de las mismas.

SEXTA. **Señalamiento marítimo**. La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

Seguimiento: La Instalación del señalamiento marítimo se realizará una vez que las obras marítimas concluyan, motivo por el cual la presente condición se encuentra al mes de mayo de 2006 en proceso de atención.

SEPTIMA. **Conservación y Mantenimiento.** La Concesionaria será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la presente concesión, debiendo presentar a La Secretaría un reporte y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras adicionales sin la autorización previa y por escrito de La Secretaría.

Seguimiento: Esta condición, aplicará hasta que se concluyan las obras objeto de este título de concesión y se inicien los trabajos de conservación y mantenimiento, así como se emitan los informes por parte de FONATUR.

OCTAVA. **Medidas de Seguridad**. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones, y en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas de navegación y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
IV. No almacenar en el área concesionada substancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicio de la marina;
V. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
VI. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;
VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;
IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por las autoridades federales, estatales y municipales en materia ambiental, el proyecto ejecutivo o las demás autorizaciones que requiera para obtener por parte de esta Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;
X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;

XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78);
XII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descargue en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
XIII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos que vayan en contra de la moral o buenas costumbres;
XIV. Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
XV. Observar las normas que en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados.
XVI. Cuidar que las instalaciones concesionadas, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
XVII. Cumplir con las demás obligaciones que en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los Tratados y Convenios Internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente Título de Concesión, La Secretaría y las demás autoridades competentes.

Seguimiento: Esta condición es de observancia hasta en tanto no se inicie la operación de la Escala Náutica de San Blas, Nayarit, ya que a partir de ese momento FONATUR deberá garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones, y en general, de las personas y los bienes.

NOVENA. **Responsabilidad frente a terceros**. La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la operación de las áreas, obras e instalaciones localizadas en los bienes concesionados.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, desde el momento del otorgamiento de este Título de Concesión. No obstante lo anterior, FONATUR tiene el compromiso de atender todas y cada una de las responsabilidades adquiridas por la realización del Proyecto "Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortes".

DECIMA. **Seguros.** La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de los bienes e instalaciones concesionadas y seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, así como por daños a las construcciones e instalaciones materia de este Título, así como por daños al ambiente marino y en general a los bienes de la Nación.

El monto de los seguros se determinará con base a los estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta, los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismo o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante la Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, para lo cual, exhibirá ante dicha Dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las Leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Concesionaria en segundo término, que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

Seguimiento: Esta condición se atenderá por parte de FONATUR, cuando concluyan las obras objeto del presente Título de Concesión, por lo que se encuentra en proceso de atención.

DECIMAPRIMERA. **Garantía de Cumplimiento**. La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del presente Título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por $4'646,609.30 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos nueve pesos 30/100 M.N.) que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las Leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La Secretaría, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá contratarse con vigencia durante todo el término de la concesión y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Concesionaria y se actualizará anualmente por ésta, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a la Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una formula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicables a créditos fiscales.

Seguimiento: A través del diverso SPED/GGN/1020/2006 del 24 de julio del 2006, se solicitó a la Subdirección del Factor Humano y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección de Administración e Inversiones Turísticas, se lleven a cabo los trámites necesarios para la obtención de las fianzas de cumplimiento correspondientes para cumplir con los compromisos adquiridos por FONATUR en los Títulos de Concesión como en los Contratos de Cesión Parcial de Derechos. (**ANEXO 361**)

DÉCIMASEGUNDA. **Funciones de autoridad**. La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de la marina en los bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y, en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, desde el momento del otorgamiento del Título de Concesión, siendo compromiso de esta Entidad otorgar las facilidades a las autoridades federales, estatales o municipales, para la verificación del cumplimiento de las disposiciones que se deben observar.

DECIMATERCERA. **Contraprestación.** La Concesionaria pagará al Gobierno Federal, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas de propiedad Nacional y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente VIII (octavo), de acuerdo con lo siguiente:

I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionadas, se determinará con los valores y zonas a que se refieren los numerales 8 y 16 del anexo del oficio a que se alude en el antecedente VIII o el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
II. Será independiente del pago que La Concesionaria deba efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal marítimo terrestre o de los terrenos ganados al mar.
III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y, en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.

IV. Se calculará el ejercicio fiscal.
V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en el que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante la declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.
VII. La Concesionaria podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual, y posteriormente, presentar declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en el punto precedente.
VIII. En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, La Concesionaria está obligada a cubrir la actualización y recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones y, los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargo para las contribuciones.
IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el formato 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2000 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos".
XI. La Concesionaria remitirá copia del comprobante de pago a la Capitanía de Puerto de San Blas, Nayarit, y a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, de manera inmediata una vez que se efectúe.
XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.
XIII. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que La Concesionaria esté o no en operación; y
XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, La Concesionaria deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

Seguimiento: La contraprestación a que se hace referencia en esta condición, deberá cubrirse anualmente por parte de FONATUR, por los metros cuadrados del área ocupada, motivo por el cual una vez que se concluya la construcción de las obras se iniciará el proceso de cálculo correspondiente.

No obstante lo anterior, a fin de cumplir con la obligación indicada en la fracción II(Segunda) de esta condición, FONATUR el 20 de febrero del 2006 cubrió la cantidad de $ 37,400 (Treinta y Siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) (**ANEXO 454**)

DECIMOCUARTA. **Obligaciones Fiscales**. Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento de pago de derechos por el otorgamiento de esta Concesión lo acreditará La Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el presente título, las demás obligaciones fiscales, las acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo, La Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la determinación del señalamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si La Concesionaria se abstiene de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que se derivan de la presente concesión y en su caso, los importes que resulten por aplicar los factores de actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como de las demás contenidas en este título.

Seguimiento: A fin de dar cumplimiento a las diversas obligaciones fiscales determinadas en la presente condición, FONATUR llevó a cabo el pago de derechos por el otorgamiento de esta Concesión, el 20 de febrero de 2005 por un importe de $1,411.00 (Mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.) (**ANEXO 455**).

Es importante aclarar que la acreditación del pago de derechos se lleva a cabo al momento de la notificación por parte de la SCT respecto del Título de Concesión, toda vez que es requisito la comprobación del pago para la entrega física del citado documento.

DECIMAQUINTA. Delegado Honorario. La Secretaría podrá designar a un delegado honorario de la capitanía que corresponda a propuesta de La Concesionaria, el cual actuará en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez que sea designado, La Concesionaria indicará el área reservada para que desarrolle sus funciones.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, toda vez que es facultad que puede o no ser ejercida por la SCT. No obstante lo anterior, desde el momento en que se lleve a cabo la notificación de esta concesión se da por atendida esta condición.

DECIMASEXTA. Operación de la marina. La Concesionaria podrá operar la Marina directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquélla, sin que se requiera de permiso específico, pero en todo caso, La Concesionaria será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores.

La Concesionaria y el operador de la Marina, deberán asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a La Secretaría para su autorización.
Seguimiento: La Marina a que hace referencia esta Cláusula así como la Escala Náutica de San Blas, Nayarit, será operada por la empresa filial de FONATUR, denominada SINGLAR, S.A. de C.V., motivo por el cual en la Primera Sesión Extraordinaria del 2006 del Comité Técnico de FONATUR celebrada el 03 de febrero del 2006, se autorizó para la celebración del contrato de operación para la Escalas Náutica, San Blas, Nayarit, petición aprobada por el Órgano de Gobierno de esta Entidad, por lo que el 30 de marzo del 2006 se formalizó el contrato de operación ente ambas entidades, mismo que iniciará su vigencia una vez que FONATUR haga entrega de esta Escala Náutica.

DECIMASEPTIMA. **Contratos con terceros**. La Concesionaria podrá celebrar contratos con terceros, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando previamente al efecto, con la aprobación de La Secretaría, y los presentarán a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario los contratos que se celebren no surtirán sus efectos.

Seguimiento: Esta condición aplicará, siempre y cuando se actualice el supuesto establecido en la misma, es decir, si FONATUR celebra contratos con terceros. En este caso, FONATUR en su momento deberá atender las obligaciones establecidas en esta condición.

DECIMOCTAVA. **Verificación**. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este Título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refieren la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud en el caso de que La Concesionaria se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y atención por parte de FONATUR, ya que es una facultad de la SCT que podrá hacer valer en el momento que lo estime pertinente.

DECIMANOVENA. Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y, a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

Seguimiento: Esta condición aplicará una vez que FONATUR concluya las obras e inicie la operación de esta Escala Náutica, ya que hasta ese momento FONATUR deberá atender las obligaciones señaladas en la presente condición.

VIGESIMA. **Procedimiento Administrativo de ejecución**. La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de La Concesionaria, que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente Título, La Secretaría enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Seguimiento: Esta condición es de conocimiento y observancia por parte de FONATUR, toda vez que en caso de incumplir con las obligaciones de carácter fiscal, se iniciará el procedimiento administrativo a que se hace referencia.

VIGESIMAPRIMERA. **Derechos reales**. Esta concesión, no crea a favor de La Concesionaria derechos reales, ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

En esa virtud La Concesionaria no podrá solicitar ni obtener la suspensión provisional o definitiva respecto de las acciones que ejercite ante las diversas instancias competentes, con el propósito de conservar o de que se le restituya la posesión de los inmuebles nacionales concesionados.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual desde la notificación de esta concesión se da por atendida.

VIGESIMASEGUNDA. **Regulación de participación de extranjeros**. La Concesionaria reconoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual desde la notificación de esta concesión se da por atendida.

VIGESIMATERCERA. **Substitución por contrato de cesión parcial de derechos.** En caso de que La Secretaría otorgue a una Sociedad Mercantil Mexicana, concesión para la Administración Portuaria Integral, que comprenda los bienes materia de este
Título, La Concesionaria deberá celebrar con aquélla un Contrato de Cesión Parcial de Derechos, mismo que substituirá a la presente concesión y deberá otorgarse dentro de los noventa días naturales contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada Sociedad.

En el Contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por La Concesionaria en este Título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual desde la notificación de esta concesión se da por atendida.

VIGESIMACUARTA. **Periodo de Vigencia.** La presente concesión estará vigente por 20 años contados a partir de la fecha de firma del presente Título, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual desde la notificación de esta concesión se da por atendida.

VIGESIMAQUINTA. **Terminación**. La presente concesión terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual desde la notificación de esta concesión se da por atendida.

VIGESIMASEXTA. **Causas de revocación**. La presente concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita La Secretaría en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, así como por cualquiera de las siguientes causas:

I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente Título;
II. No ejercer los derechos conferidos en esta concesión, durante un lapso mayor de seis meses;
III. Interrumpir la operación de los bienes concesionados total o parcialmente, sin causa justificada;
IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos conferidos en la misma, sin la autorización previa y por escrito de La Secretaría;

VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes concesionados a algún Gobierno o Estado extranjero o admitir a estos como socios;
VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este Título;
IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización de La Secretaría;
X. No instalar las señales marítimas a que se refiere la condición sexta que La Secretaría estime necesarias, así como no darles mantenimiento;
XI. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el proyecto ejecutivo autorizado por La Secretaría;
XII. No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin la autorización previa de La Secretaría
XIII. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir obligaciones fiscales establecidas en este Título o en la ley;
XIV. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta concesión o los seguros a que se refiere este Título;
XV. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, las que se refiere a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
XVI. Dar a los bienes objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley;
XVII. No obtener y/o mantener en vigor la concesión de zona federal marítimo terrestre que involucra este Título, y
XVIII. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual desde la notificación de esta concesión se da por atendida.

VIGESIMASEPTIMA. **Reversión**. Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta concesión, los bienes de dominio público concesionados se revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libre de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 28, fracciones II (Segundo) y VI (Cuarto), 149 (Ciento cuarenta y nueve) y 150 (Ciento cincuenta) de la Ley General de Bienes Nacionales.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual desde la notificación de esta concesión se da por atendida.

VIGESIMACTAVA. **Transferencia de dominio**. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecute La Concesionaria en virtud de la presente concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de esta, inclusive por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libre de todo gravamen.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual desde la notificación de esta concesión se da por atendida.

VIGESIMANOVENA. **Gravámenes**. La Concesionaria podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean Estados o Gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que ejecuten al amparo de la presente concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento, o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual desde la notificación de esta concesión se da por atendida.

TRIGESIMA. **Obras no útiles**. Al término de la vigencia de esta concesión o de sus prórrogas en su caso, La Concesionaria estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

Seguimiento: Esta condición operará hasta el momento en que se actualice el supuesto y/o hecho indicado en la misma.

TRIGESIMAPRIMERA. **Notificación**. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este Título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes de este Título, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo y telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35, fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual desde la notificación de esta concesión se da por atendida.

TRIGESIMASEGUNDA. **Legislación aplicable**. La construcción y operación de la marina objeto de esta concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a las Leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de ingresos de la Federación y los Reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte La Secretaría; a lo dispuesto en la presente concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente Título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual desde la notificación de esta concesión se da por atendida.

TRIGESIMATERCERA. **Revisión de condiciones**. Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la concesión, su modificación o renovación, derogación o modificación de la Ley aplicable o por acuerdo entre La Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual desde la notificación de esta concesión se da por atendida.

TRIGESIMACUARTA. Publicación. La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión.

Seguimiento: Con la finalidad de dar inicio a los trámites administrativos para la publicación de esta concesión, FONATUR mediante comunicado SPED/GGN/339/06 del 17 de marzo del 2006 (**ANEXO 456**), informó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, el pago de los derechos para la certificación del título de concesión.

Asimismo, a través del diverso SPED/GGN/317/06 de fecha 14 de marzo de 2006 (**ANEXO 367**), solicitó a la Dirección General de Puertos copia certificada y diskette con el archivo del Título de Concesión para tramitar su publicación.

TRIGESIMAQUINTA. **Jurisdicción**. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente concesión, La Concesionaria se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual desde la notificación de esta concesión se da por atendida.

TRIGESIMASEXTA. Registro de Concesión. Para los efectos del artículo 2º, Fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, La Secretaría es la dependencia administradora del inmueble concesionado y La Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente título de concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de San Blas Nayarit, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de esta concesión.

Seguimiento: Con el objeto de atender la presente condición FONATUR a través del diverso SPED/GGN/291/2006 de fecha 10 de marzo de 2006 (**ANEXO 457**), se solicitó al INDAABIN el Registro Público Federal de la Propiedad y del Comercio.

Mediante oficio No. DIC.24512006 REG. 20606672 del 25 de julio del 2006 el INDAABIN informó a FONATUR que quedó inscrito el Título de Concesión de San Blas, Nayarit. (**ANEXO 458**)

Por otra parte, a través del comunicado SPED/GGN/923/2006 del 04 de julio del 2006, se remitió a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal copia certificada del Título de Concesión con sus planos correspondientes. (**ANEXO 459**)

Asimismo, a través del comunicado SPED/GGN/1115/2006 del 04 de agosto del 2006, se solicitó a la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, el sello real del citado registro. (**ANEXO 460**)

TRIGESIMASEPTIMA. **Aceptación**. La firma de esta concesión por parte de La Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual desde la notificación de esta concesión se da por atendido el presente lineamiento.

Escala Náutica de Mazatlán:

FONATUR solicitó el 09 de Diciembre del 2005 a través del comunicado SPED/GGN/1331/2005, la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de la superficie de 6,409.00 metros cuadrados de zona federal marítima, para la construcción y operación de la Escala Náutica de Mazatlán. (**ANEXO 461**)

Es así que el 03 de Abril de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes emitió el Título de Concesión que consiste en usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, afectando 1,453.91 m2 para construir y operar instalaciones portuarias de uso particular, que comprenden un muelle flotante, un muelle de espigón, rampa de botado y travel lift, que se localizarán frente a la zona federal marítimo terrestre contigua al inmueble a que se alude en el antecedente IV, en el puerto de Mazatlán, municipio del mismo nombre, Estado de Sinaloa. Se acompaña como anexo siete el D.G.P.T.01 de 28 de Diciembre de 2005, Exp. Maza-.05.12.28 en el que se detallan las medidas, colindancias y localización de las instalaciones concesionadas. (**ANEXO 462**)

El título de concesión quedó sujeto a las siguientes:

C O N D I C I O N E S

PRIMERA: **Efectos de la Concesión**. La presente concesión surtirá efectos una vez que La Concesionaria acredite ante la Secretaría el concesionamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre que emita la autoridad competente.

Seguimiento: Al mes de mayo del 2006, FONATUR está elaborando el Convenio que se pretende celebrar con Desarrollo Marina Mazatlán, S.A. de C.V., a fin de que esta empresa ceda la parte proporcional de la Zona Federal Marítimo Terrestre con la que actualmente cuenta y que fue otorgada por SEMARNAT.

SEGUNDA: **Obras e Inversión**. La Concesionaria se obliga a efectuar las obras de construcción de la Marina concesionada en el plazo que se señale en la autorización del inicio de construcción, para lo cual realizará una inversión aproximada de $ 29'160,040.00 (Veintinueve millones ciento sesenta mil cuarenta pesos 00/100 M.N.). La concesionaria se obliga a informar por escrito a La Secretaría la fecha de conclusión de las obras.

Seguimiento: Las obras de construcción de la Escala Náutica de Mazatlán, que se encuentran en proceso de ejecución, por lo que una vez concluidas se dará aviso a la SCT, para dar atención a la presente condición. Es importante mencionar que FONATUR tiene contemplado concluir las obras en el mes de Julio del 2006.

TERCERA: **Aprobación del Proyecto Ejecutivo**. La Secretaría revisará los documentos técnicos que integran el Proyecto Ejecutivo que presente La Concesionaria, junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente Título y dará a conocer de inmediato a La Concesionaria las observaciones a que hubiere lugar, para que esta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla con los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva del Proyecto.

Seguimiento: A fin de dar atención a la presente condición, FONATUR a través del escrito SPED/GGN/458/2006 de fecha 7 de abril de 2006 (**ANEXO 463**), se entregó a la Dirección General de Puertos el Proyecto Ejecutivo de sistema de contención a base de tablaestacado y rampa de botado, estando en espera de la autorización que emita la unidad administrativa en mención.

Por otra parte, mediante comunicado SPED/GGN/646/2006 del 16 de Mayo del 2006, se remitió a la Dirección General de Puertos el Proyecto Ejecutivo de los Muelles Flotantes para su autorización, estando en espera de la resolución correspondiente. (**ANEXO 464**)

Asimismo, el 19 de julio del 2006 a través del comunicado SPED/GGN/1032/2006, se remitió a la Dirección General de Puertos el proyecto del sistema de contención a base de tablaestaca metálica y muelles flotantes, estando en espera de la autorización a que haya lugar. (**ANEXO 465**)

CUARTA. **Ejecución de las Obras**. Una vez obtenida la aprobación del Proyecto Ejecutivo La Concesionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrá hacerse si La Concesionaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente Concesión.

En el evento de que La Concesionaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

Seguimiento: A fin de obtener la autorización por parte de la Dirección General de Puertos de la SCT, respecto de la construcción del Proyecto de Sistema de Contención a Base de Tablaestaca Metálica de la Escala Náutica de Mazatlán a través del comunicado SPED/GGN/458/2006 del 07 de fecha abril del 2006 (**ANEXO 463**) remitió documentación complementaria.

Asimismo, mediante oficio SPED/GGN/562/2006 de fecha 4 de mayo de 2006 (**ANEXO 466**), se solicitó a la Dirección General de Puertos la autorización para iniciar la construcción de las obras de la rampa de botado, travel lift y muelle de combustibles, estando en espera de la autorización correspondiente.

Por otra parte, a través del comunicado SPED/GGN/646/2006 del 16 de mayo del 2006 FONATUR entregó a la Dirección General de Puertos documentación complementaria para la autorización de la construcción del Proyecto de Muelles Flotantes y de combustibles de esta Escala Náutica. (**ANEXO 464**)

Asimismo, a fin de dar cumplimiento total a esta condición, mediante escrito SPED/GGN/820/2006 FONATUR informó a la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, el inicio de las obras de dragado y mantenimiento en la Escala Náutica de Mazatlán, Sinaloa. (**ANEXO 467**)

Con el objeto de atender a esta cláusula FONATUR obtuvo la autorización provisional de construcción de las obras para la Escala Náutica de Mazatlán, Sinaloa por parte de la Dirección de Planeación de Desarrollo urbano y Ecología del Municipio de Mazatlán, a través del oficio No. DPDUE/062/05. (**ANEXO 267**)

Posteriormente y con fecha 28 de abril del 2005, la Autoridad mencionada en el párrafo anterior, mediante el oficio No. DPDUE/061/05, otorgó la licencia de construcción para una obra en Marina Mazatlán que conforma el Proyecto Mar de Cortés. (**ANEXO 268**)

QUINTA. **Autorización de funcionamiento de las obras**. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso escrito que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiera defectos que corregir o una vez subsanados, se harán constar en el acta respectiva, y en su caso la Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento o entrada en operación de las obras en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a partir de que La Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.

Seguimiento: Las obras de construcción de la Escala Náutica de Mazatlán, Sinaloa, se encuentran en proceso de ejecución, por lo que una vez concluidas se atenderá la presente condición con la finalidad de que las obras sean verificadas por la SCT y se emita la autorización de funcionamiento de las mismas.

SEXTA. **Señalamiento marítimo**. La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

Seguimiento: La instalación del señalamiento marítimo se realizará una vez que las obras marítimas concluyan, motivo por el cual esta condición se encuentra en proceso de atención.

Es importante señalar que al mes de Junio del 2006, no existe trámite alguno realizado por parte de FONATUR para la obtención de la autorización del proyecto del Señalamiento Marítimo por parte de la Secretaría.

SEPTIMA. **Conservación y Mantenimiento**. La Concesionaria será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la presente concesión, debiendo presentar a La Secretaría un reporte y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras adicionales sin la autorización previa y por escrito de La Secretaría.

Seguimiento: Esta condición aplicará hasta que se concluyan las obras objeto de este Título de Concesión y se inicien los trabajos de conservación y mantenimiento, así como se emitan los informes a que hace referencia esta condición.

OCTAVA. **Medidas de Seguridad**. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones, y en general, de las personas y los bienes para lo cual se encargará de:

I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas de navegación y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
IV. No almacenar en el área concesionada substancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto de las instalaciones concesionadas;
V. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
VI. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;
VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima.
IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por las autoridades federales, estatales y municipales en materia ambiental, el proyecto ejecutivo o las demás autorizaciones que requiera para obtener por parte de esta Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente Título;
X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78);
XII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descargue en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
XIII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos que vayan en contra de la moral o buenas costumbres;
XIV. Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
XV. Observar las normas que en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados.
XVI. Cuidar que las instalaciones concesionadas, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
XVII. Cumplir con las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los tratados y convenios internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente título de concesión, La Secretaría y demás autoridades competentes.

Seguimiento: Esta condición se operará una vez que se inicie la operación de la Escala Náutica de Mazatlán, Sinaloa, ya que a partir de ese momento FONATUR deberá garantizar la seguridad de las instalaciones, bienes y personas.

NOVENA. **Responsabilidad frente a terceros**. La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la operación de las áreas, obras e instalaciones localizadas en los bienes concesionados.

Seguimiento: Esta condición es considerada como de observancia y aceptación por parte de FONATUR, desde el momento del otorgamiento y notificación del Título de Concesión. No obstante lo anterior, FONATUR tiene el firme compromiso de atender todas y cada una de las responsabilidades adquiridas por la realización del Proyecto "Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés".

DECIMA. **Seguros**. La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de los bienes e instalaciones concesionadas y seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, así como por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título, así como por daños al ambiente marino y en general a los bienes de la Nación.

El monto de los seguros se determinará con base a los estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta, los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismo o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante la Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, para lo cual, exhibirá ante dicha Dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las Leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Concesionaria en segundo término que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

Seguimiento: Esta obligación se encuentra pendiente de atención por parte de FONATUR, ya que no existe prueba documental que corrobore que dentro del plazo establecido en esta cláusula FONATUR haya acreditado la contratación del seguro de responsabilidad civil.
DECIMAPRIMERA. **Garantía de Cumplimiento**. La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del presente título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por $2'916,004.00 (Dos millones novecientos dieciséis mil cuatro pesos 00/100 M.N.) que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las Leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La Secretaría, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá contratarse con vigencia durante todo el término de la concesión y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Concesionaria y se actualizará anualmente por ésta, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a la Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una formula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicables a créditos fiscales; en tanto que, los nuevos avalúos, deberán practicarse cada cinco años por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN)

Seguimiento: Con fecha 05 de Junio del 2006 a través del comunicado SPED/GGN/764/2006, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Puertos una prórroga para la presentación de la fianza de garantía de cumplimiento. (**ANEXO 468**)

Por otra parte, a través del diverso SPED/GGN/1020/2006 del 24 de Julio del 2006, se solicitó a la Subdirección del Factor Humano y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección de Administración e Inversiones Turísticas, se lleven a cabo los trámites necesarios para la obtención de las fianzas de cumplimiento correspondientes para cumplir con los compromisos adquiridos por FONATUR en los Títulos de Concesión como en los Contratos de Cesión Parcial de Derechos. (**ANEXO 361**)

DECIMASEGUNDA. **Funciones de autoridad**. La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de la Marina en los bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y, en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR, desde el momento de la notificación del otorgamiento del título de concesión, siendo compromiso de FONATUR otorgar las facilidades a las autoridades federales, estatales y municipales, para la verificación del cumplimiento de las disposiciones que se deben atender.

DECIMATERCERA. **Contraprestación**. La Concesionaria pagará al Gobierno Federal, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente VIII, de acuerdo con lo siguiente:

I. El monto anual a pagar será de 7.5% el valor del área concesionada y de las instalaciones propiedad nacional sin considerar las áreas de agua no ocupadas salvo a las de uso exclusivo, en los términos del numeral 2 del oficio a que alude en el antecedente VII o del documento que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Será independiente del pago que La Concesionaria deba efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal marítimo terrestre.

III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.

IV. Se calculará el ejercicio fiscal.

V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en el que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.

VI. La contraprestación del ejercicio, dedicados a los pagos provisionales, se pagará mediante la declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.

VII. La Concesionaria podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual, y posteriormente, presentar declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en el punto precedente.

VIII. En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, La Concesionaria está obligada a cubrir la actualización y recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones y los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargo para las contribuciones.

IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el formato 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2000 “Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos”

XI. La Concesionaria remitirá copia del comprobante de pago a la Capitanía de Puerto en Mazatlán, Sin., y a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, de manera inmediata una vez que se efectúe.

XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.
XIII. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que La Concesionaria esté o no en operación; y
XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, La Concesionaria deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

Seguimiento: La contraprestación a que se hace referencia en la presente condición se deberá cubrir anualmente por parte de FONATUR, por los metros cuadrados del área ocupada, motivo por el cual una vez que se concluya la construcción de las obras se iniciará el proceso de cálculo.
DECIMACUARTA. **Obligaciones Fiscales**. Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las Leyes aplicables. El cumplimiento de pago de derechos por el otorgamiento de esta Concesión lo acreditará La Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el presente título, conforme al artículo 167 de la Ley Federal de Derechos reformado por Decreto congresional que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Diciembre del 2005 y conforme a su artículo tercero de disposiciones transitorias; las demás obligaciones fiscales, las acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.
Asimismo, La Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la determinación del señalamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si La Concesionaria se abstiene de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que se derivan de la presente concesión y en su caso, los importes que resulten por aplicar los factores de actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como de las demás contenidas en este Título.

Seguimiento: A fin de dar cumplimiento a esta condición respecto al pago de derechos por el otorgamiento de esta Concesión, este se efectuó por parte de FONATUR el 29 de Marzo del 2006, por un importe de $ 37,400.00 (Treinta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) (**ANEXO 469**)

Es importante aclarar que el acreditamiento se efectúa al momento en que la SCT notifica el otorgamiento del título de concesión, ya que es requisito para la entrega física del documento en mención.

DECIMAQUINTA. **Contratos con terceros**. La Concesionaria podrá celebrar contratos con terceros, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando previamente al efecto, con la aprobación de La Secretaría, y los presentarán a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario los contratos que se celebren no surtirán sus efectos.

Seguimiento: Esta condición aplicará en el caso de que FONATUR celebre contratos con terceros. En este supuesto se tendrá la obligación de atender la presente condición.

DECIMASEXTA. **Verificación**. La Secretaría podrá en todo tiempo, verificar el estado físico y funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refieren la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud en caso de que La Concesionaria se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, desde el momento de la notificación del otorgamiento del Título de Concesión, ya que es facultad de la SCT que podrá hacer valer en el momento que lo estime pertinente.

DECIMASEPTIMA. Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y, a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.
Seguimiento: Esta condición aplicará una vez que FONATUR concluya las obras e inicie la operación de la Escala Náutica de Mazatlán, ya que hasta ese momento FONATUR deberá atender las obligaciones señaladas en la presente condición.

DECIMAOCTAVA. **Procedimiento Administrativo de ejecución**. La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de La Concesionaria, que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, La Secretaría enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción IX del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Seguimiento: Esta condición es de conocimiento y observancia por parte de FONATUR, toda vez que en caso de incumplir con sus obligaciones fiscales, se iniciará el procedimiento administrativo a que se hace referencia.

DECIMANOVENA. **Derechos Reales**. Esta concesión, no crea a favor de La Concesionaria derechos reales, ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

En esa virtud La Concesionaria no podrá solicitar ni obtener la suspensión provisional o definitiva respecto de las acciones que ejercite ante las diversas instancias competentes, con el propósito de conservar o de que se le restituya la posesión de los inmuebles nacionales concesionados.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual el cumplimiento se da desde el momento en que se lleva a cabo la notificación del otorgamiento de la concesión.

VIGESIMA. **Regulación de participación de extranjeros**. La Concesionaria conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual el cumplimiento se da desde el momento en que se lleva a cabo la notificación del otorgamiento de la concesión.

VIGESIMAPRIMERA. **Substitución por Contrato de Cesión Parcial de Derechos**. En caso de que La Secretaría otorgue a una Sociedad Mercantil Mexicana, concesión para la Administración Portuaria Integral, que comprenda los bienes materia de este título. La Concesionaria deberá celebrar con aquella un Contrato de Cesión Parcial de Derechos, mismo que substituirá a la presente concesión y deberá otorgarse dentro de los noventa días naturales contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada Sociedad.

En el Contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por La Concesionaria en este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual el cumplimiento se da desde el momento en que se lleva a cabo la notificación del otorgamiento de la concesión.

VIGESIMASEGUNDA. **Periodo de Vigencia**. La presente concesión estará vigente por 20 años contados a partir de la fecha de firma del presente título, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual el cumplimiento se da desde el momento en que se lleva a cabo la notificación del otorgamiento de la concesión.

VIGESIMATERCERA. **Terminación**. La presente concesión terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual el cumplimiento se da desde el momento en que se lleva a cabo la notificación del otorgamiento de la concesión.

VIGESIMACUARTA. **Causas de revocación**. La presente concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita La Secretaría en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, así como por cualquiera de las siguientes causas:

I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente Título;
II. No ejercer los derechos conferidos en esta concesión, durante un lapso mayor de seis meses;
III. Interrumpir la operación de los bienes concesionados total o parcialmente, sin causa justificada;
IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;

V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;

VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos conferidos en la misma, sin la autorización previa y por escrito de La Secretaría;

VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a estos como socios;

VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este Título;

IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización de La Secretaría;

X. No instalar las señales a que se refiere la condición sexta que La Secretaría estime necesarias, así como no darles mantenimiento;

XI. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el proyecto ejecutivo autorizado por La Secretaría;

XII. No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin la autorización previa de La Secretaría;

XIII. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir obligaciones fiscales establecidas en este título o en la Ley;

XIV. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta concesión o los seguros a que se refiere este Título;

XV. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, por lo que se refiere a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;

XVI. Dar a los bienes objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo por lo dispuesto por la ley;

XVII. No obtener y/o mantener en vigor la concesión de zona federal marítimo terrestre que involucra este título, e

XVIII. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual el cumplimiento se da desde el momento en que se lleva a cabo la notificación del otorgamiento de la concesión.

VIGESIMAQUINTA. **Reversión**. Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta concesión, los bienes de dominio público concesionados se revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libre de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados. La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 28, fracciones II y IV, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual el cumplimiento se da desde el momento en que se lleva a cabo la notificación del otorgamiento de la concesión.

VIGESIMASEXTA. **Transferencia de dominio**. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecute La Concesionaria en virtud de la presente concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la

misma, pero al término de esta, inclusive por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libre de todo gravamen.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual el cumplimiento se da desde el momento en que se lleva a cabo la notificación del otorgamiento de la concesión.

VIGESIMASEMPTIMA. **Gravámenes**. La Concesionaria podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean Estados o Gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que ejecuten al amparo de la presente concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento, o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual el cumplimiento se da desde el momento en que se lleva a cabo la notificación del otorgamiento de la concesión.

VIGESIMAOCTAVA. **Obras no útiles**. Al término de la vigencia de esta concesión, y de sus prórrogas en su caso, La Concesionaria estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiere ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

Seguimiento: Esta condición operará una vez que concluya la vigencia de esta concesión.

VIGESIMANOVENA. Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo y telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35, fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual el cumplimiento se da desde el momento en que se lleva a cabo la notificación del otorgamiento de la concesión.

TRIGESIMA. **Legislación aplicable**. La construcción y operación de la Marina objeto de esta concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a las Leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Ingresos de la Federación y los

Reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte La Secretaría; a lo dispuesto en la presente concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente Título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.
Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual el cumplimiento se da desde el momento en que se lleva a cabo la notificación del otorgamiento de la concesión.

TRIGESIMAPRIMERA. **Revisión de condiciones**. Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la concesión, su modificación o renovación, derogación o modificación de la Ley aplicable o por acuerdo entre La Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual el cumplimiento se da desde el momento en que se lleva a cabo la notificación del otorgamiento de la concesión.

TRIGESIMASEGUNDA. **Publicación.** La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión.

Seguimiento: Mediante oficio SPED/GGN/438/06 de fecha 6 de abril de 2006 (**ANEXO 470**), se solicitó a la Dirección General de Puertos copia certificada y diskette con el archivo del Título de Concesión para tramitar su publicación.

Con fecha 21 de Junio del 2006 a través del diverso SPED/GGN/866/2006 se remitió a la Dirección General de Puertos, la documentación que acredita la inscripción del título de concesión, bajo el folio real 89892. (**ANEXO 471**)

TRIGESIMATERCERA Jurisdicción. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente concesión, La Concesionaria se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual el cumplimiento se da desde el momento en que se lleva a cabo la notificación del otorgamiento de la concesión.

TRIGESIMACUARTA. Registro de Concesión. Para los efectos del artículo 2º, Fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, La Secretaría es la dependencia administradora del inmueble concesionado y La Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de

Mazatlán, Sin., su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de esta concesión.

Seguimiento: Mediante oficios SPED/GGN/420/2006 y SPED/GGN/509/2006 de fechas 03 y 24 de abril de 2006 (**ANEXO 472**), respectivamente, se solicitó a la INDAABIN el Registro Público Federal de la Propiedad y del Comercio, estando en espera de la notificación correspondiente.

El título de concesión quedó registrado según se desprende del escrito DIC.1410.2006 REG. 206003906 del 16 de Mayo del 2006. (**ANEXO 473**) Con motivo de lo anterior a través del comunicado SPED/GGN/1115/2006 del 04 de Agosto del 2006, se solicitó a la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, el sello real del citado registro. (**ANEXO 460**)

Con fecha 16 de agosto del 2006, el Arq. Jorge A. Adame Mayora Director del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, entregó los sellos reales de este Título de concesión, según consta en el oficio No. DIC.2893 2006 REG. 206007790. (**ANEXO 474**)

TRIGESIMAQUINTA. **Aceptación**. La firma de esta concesión por parte de La Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual el cumplimiento se da desde el momento en que se lleva a cabo la notificación del otorgamiento de la concesión.

Escala Náutica de Topolobampo:

Las obras de infraestructura necesarias para la puesta en operación de esta Escala, se encuentran en proceso de ejecución dentro de la superficie de 52,600 metros cuadrados de zona federal, integrada por 24,719 metros cuadrados de zona terrestre y 27,881 mts2 de zona marítima, que conforma el recinto portuario y que fueron cedidos por la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, según consta en el contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre esta Entidad y la API con fecha 13 de Diciembre del 2003.

FONATUR con fecha 13 de diciembre del 2003 celebró el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con la Administración Portuaria Integral de **Topolobampo**, estado de Sinaloa respecto de una superficie de 52,600 metros cuadrados de zona federal, integrada por 24,719 metros cuadrados de zona terrestre y 27,881 metros cuadrados de zona marítima. (**ANEXO 475**)

En este contrato, FONATUR adquirió los derechos y obligaciones que a continuación se indican:

II. DE LA CESIÓN

PRIMERA. Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones. La API cede parcialmente al CESIONARIO los derechos y obligaciones que le fuere otorgada respecto del área mencionada en la declaración marcada con el número 1, capitulo “de las definiciones” inciso C, los cuales se derivan de la CONCESIÓN INTEGRAL.

En consecuencia EL CESIONARIO podrá:

I. Usar, aprovechar y explotar el AREA CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS que se integran, por una superficie total de 52,600 metros cuadrados, de los cuales corresponden 24,719 metros cuadrados del área terrestre y 27,881 metros cuadrados de zona marítima del Recinto Portuario de Topolobampo, Estado de Sinaloa.

II. Realizar las obras necesarias para la operación de la MARINA de uso particular, que se destinará para sus propios fines o los de terceros mediante contratos, en el AREA CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, con apego al Proyecto Ejecutivo y Programa de Obra e Inversión por etapa calendarizado y actualizado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato, mismos que presentará el CESIONARIO a consideración y aprobación de la API.
III. Operar la MARINA, por si mismo o a través de un tercero, para este último caso se requerirá la autorización previa y por escrito de la API, y el CESIONARIO, continuará siendo responsable ante autoridades, USUARIOS y prestadores de servicios; asimismo queda comprendido el aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones portuarias, para la presentación de los servicios que otorgue como MARINA de uso particular, en la inteligencia de que la misma deberá contar con los servicios e instalaciones a que se refiere el artículo 47 del reglamento de la LEY. Dichos servicios e instalaciones los podrá operar directamente o a través de terceros, conforme lo prevé el artículo 46 del mismo Reglamento.

Seguimiento: A través del escrito DAD/RCM/205/2006 de fecha 15 de junio del 2006, FONATUR informó a la API de Topolobampo la celebración del contrato de operación con SINGLAR, S.A. de C.V., motivo por el cual se solicitó la autorización para que SINGLAR opere las áreas cedidas parcialmente. (**ANEXO 476**).

Con motivo del trámite señalado en el párrafo anterior, la API mediante oficio No. API/TOPO/DG/142/2006 de fecha 05 de julio del 2006, dicha administración portuaria solicitó la presentación del contrato de operación para su revisión y comentarios. (**ANEXO 477**)

SEGUNDA. Aceptación de las obligaciones de la CONCESIÓN INTEGRAL. El CESIONARIO acepta la Cesión Parcial que se hace a su favor y asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en la CONCESIÓN INTEGRAL y acepta que será responsable solidariamente con la API ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título de CONCESIÓN INTEGRAL que se relacionen con el presente contrato.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

TERCERA. Modalidades. La Cesión Parcial, derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor del CESIONARIO, ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo. El CESIONARIO no podrá ceder total ni parcialmente los derechos parcialmente cedidos ni las obligaciones derivadas de éste contrato, excepto que expresamente la API lo autorice por escrito, y se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 30 de la LEY.

La API en todo momento podrá celebrar contratos similares, cuando así lo estime conveniente, a fin de establecer una libre y sana competencia dentro de los bienes comprendidos en el PUERTO, siempre que no se afecten los derechos contenidos en el presente documento.

El CESIONARIO podrá otorgar los poderes y facultades necesarias a terceros para la operación y administración de la MARINA, atendiendo lo previsto en este contrato, incluso podrán otorgarse poderes de defensa de los bienes objeto de este contrato.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

CUARTA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que la superficie del AREA CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, así como las obras e instalaciones del CESIONARIO establecidas en éstas, se destinarán exclusivamente al objeto señalado en la cláusula primera del presente contrato.

Si el CESIONARIO infringe lo señalado en el párrafo anterior, será responsable de los daños y perjuicios que llegare a ocasionar a la API.

Seguimiento: La Presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

II. DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN

QUINTA. Inversiones. El CESIONARIO se obliga a presentar dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la firma de este contrato un Proyecto Ejecutivo, acorde al anteproyecto de inversión que se agrega a este instrumento, en el cual se deberán establecer específicamente el Programa de Obra, estudios preliminares, etapas de ejecución, planos y demás proyectos en su conjunto, todo ello para la realización de obras e instalación de equipos necesarios para la operación y explotación de la MARINA, considerando en todo momento que la ejecución de esos trabajos y sus servicios se deberán sujetar a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con base al proyecto ejecutivo el CESIONARIO se compromete a realizar una inversión aproximada en el AREA CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, por la cantidad de $ 49'500,000.00 (Cuarenta y nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Seguimiento: Mediante oficio API-DG-344/05 de fecha 24 de noviembre de 2005, la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V., solicitó a la Dirección de Obras Marítimas y Dragado la autorización técnica del Proyecto Ejecutivo para la construcción y operación de la Escala Náutica. (**ANEXO 478**)

Por otra parte, FONATUR a través del comunicado SPED/GGN/160/2006 de fecha 14 de febrero de 2006, entregó a la Dirección General de Puertos memoria de cálculo y planos del Travel- Lift, rampa de botado y muelles flotantes atendiendo la solicitud de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado. (**ANEXO 479**)

Asimismo, mediante escrito SPED/GGN/223/2006 de fecha 28 de febrero de 2006 (**ANEXO 480**), FONATUR informó a la Dirección de Obras Marítimas y Dragado, la duración de las obras.

Como parte de las gestiones administrativas para el cumplimiento de la presente cláusula, FONATUR a través del diverso SPED/GGN/273/2006 de fecha 7 de marzo de 2006 (**ANEXO 481**), entregó a la Dirección General de Puertos mecánica de suelos atendiendo la solicitud de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado.

Con fecha 29 de abril del 2005, la Administración Portuaria Integral de Topolobampo a través del oficio API-DG-127/05 informó a FONATUR que: *"…esta administración no tiene inconveniente para que se realicen las obras necesarias para la operación de la marina de uso particular, con apego al proyecto ejecutivo y programa de obra e inversión por etapas calendarizado y actualizado…" "…esta administración Portuaria Integral de Topolobampo, autoriza el inicio de los trabajos de obra necesarios, no sin antes hacer la recomendación referente al proyecto ejecutivo en el sentido de la ubicación de sus muelles, que por experiencia de los pilotos del puerto, hacen saber de que se pueden presentar incidentes por las corrientes tan fuertes de la bahía, así como por la temporada de toritos (ráfagas de vientos de 80-90 nudos) por lo que es recomendable se realice un estudio respecto a obras de protección necesarias…"* (**ANEXO 264**)

Seguimiento: Por lo anteriormente comentado, la presente cláusula se encuentra en proceso de atención por parte de FONATUR.

SEXTA. Obras. Tanto las obras ya construidas como cualesquiera otras que se realicen conforme a este contrato, quedarán por cuenta y riesgo de el CESIONARIO, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la API implique responsabilidad para ésta, por defectos o vicios ocultos en el diseño, los cálculos estructurales, las obras o cualesquiera otras causas.

Cualquier otra obra o instalación adicional a la prevista en el proyecto ejecutivo, deberá realizarse exclusivamente dentro del AREA CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS y que constituyen

el objeto del presente contrato, y deberá contar con la autorización expresa de la API o, en su caso, con la conformidad de la SECRETARIA.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

SEPTIMA. **Conservación y mantenimiento.** El CESIONARIO responderá ante la API por la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia del contrato, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales a lo previsto en el Proyecto Ejecutivo sin contar con el dictamen técnico o aprobación previa y por escrito de la API o de la SECRETARIA en su caso. Asimismo, será de su entera responsabilidad mantener la profundidad requerida, de acuerdo al Proyecto Ejecutivo en el AREA CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS.

Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, el CESIONARIO se sujetará a un programa de mantenimiento y mejoras, el cual deberá presentarse a la API a más tardar 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha de conclusión de las obras necesarias para la operación de la MARINA y en los años subsecuentes dentro de los primeros 60 (sesenta) días naturales de cada año calendario.

Seguimiento: La presente cláusula será atendida por parte de FONATUR una vez que se inicie la operación de la Escala Náutica de Topolobampo, Sinaloa.

OCTAVA. Preservación del Ambiente. En la ejecución de los actos derivados del presente contrato, el CESIONARIO deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados por México y ratificados por el Senado de la República en lo que resulte aplicable, en materia de impacto ambiental y protección al ambiente.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

NOVENA. Responsabilidad en materia ecológica. El CESIONARIO será responsable a partir de la firma del presente contrato de lo daños que en materia de impacto ambiental y de protección al ambiente se causen o se llegaren a originar por causas imputables a él dentro del AREA CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

DECIMA. Medidas de seguridad. El CESIONARIO deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las personas, instalaciones portuarias y embarcaciones a partir de la fecha de firma del presente contrato para lo cual se encargará de:

1. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no obstruyan las áreas navegables, ni afecte la adecuada operación del puerto;
2. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la prestación de sus servicios;
3. Cumplir con las disposiciones legales en materia de seguridad, pudiendo almacenar en el AREA CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS sustancias inflamables, explosivas o peligrosas con las autorizaciones correspondientes tanto de la API como de las autoridades competentes en la materia;
4. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de protección civil y capacitar a las personas que deban operar los equipos asignados a dicha materia;
5. Contar con un Programa de Seguridad para casos de siniestros o emergencias en el área de servicios, que deberá entregar a la API en un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales contados

a partir del inicio de la operación de la MARINA y acreditar el cumplimiento de las disposiciones normativas en esta materia;

6. Realizar las obras de construcción o de dragado debiendo contar con el dictamen favorable en materia de impacto ambiental según corresponda, de acuerdo con el proyecto ejecutivo y las autorizaciones que emita la SECRETARIA, así como la API en su caso;
7. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra que constituyen las áreas cesionadas, para cuyo efecto establecerá accesos específicos, en el entendido que la API podrá determinar las que considere necesario;
8. Gestionar y obtener las autorizaciones, dar observancia a las normas que en materia de descarga de aguas residuales señale la autoridad competente, tendiente a impedir la contaminación de la zona marítima y terrestre;
9. Instalar por su cuenta ayudas a la navegación incluidas en el proyecto ejecutivo, para la seguridad de las operaciones y navegación en la superficie marítima que se encuentra dentro del AREA CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS.
10. Informar a la API de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran las zonas concesionadas, inmediatamente de que se tenga conocimiento de ellas;
11. Cuidar que las instalaciones de la MARINA se mantengan en óptimas condiciones de seguridad, así como cumplir con las demás obligaciones que en materia de seguridad establezcan las disposiciones legales, el presente contrato y la SECRETARIA.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de observancia por parte de FONATUR.

DECIMAPRIMERA. Calidad de las operaciones y servicios. Las actividades que el CESIONARIO realice con motivo del presente instrumento se sujetarán a las REGLAS DE OPERACIÓN, mismas que han sido autorizadas por la SECRETARIA.

El CESIONARIO coadyuvará con la API al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en el PROGRAMA MAESTRO y Operativo Anual de la API, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN, exclusivamente en lo concerniente al uso, aprovechamiento, explotación y operación de las instalaciones del AREA CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS. En consecuencia, el CESIONARIO será responsable de contar con suficiente capacidad instalada y disponer del equipo necesario que garantice la máxima seguridad y eficiencia en sus operaciones y servicios. Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de la LEY.

Seguimiento: La Presente cláusula es considerada de observancia por parte de FONATUR.

DECIMASEGUNDA. Aprovechamiento y uso de áreas comunes. Queda estrictamente prohibido a el CESIONARIO invadir cualquier área ajena a las señaladas en la cláusula primera del presente contrato, en especial a las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás cesionarios o prestadores de servicios, en términos de las REGLAS DE OPERACIÓN.

La API podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas con cargo al CESIONARIO, de los gastos que originen el desalojo, y en su caso, el depósito y almacenamiento.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de observancia por parte de FONATUR.

VIII. DE LOS SERVICIOS AL PÚBLICO.

DECIMA TERCERA. Contrato con terceros. El CESARIONARIO o en su caso el operador de la MARINA, podrán celebrar contratos con terceros en los que se estipule una contraprestación por el uso de las instalaciones o por los servicios que éste proporcione en la MARINA a cambio de una contraprestación, la cual se fijará mediante tarifas que libremente establezca, siempre que permita la prestación de los servicios y

la explotación de los bienes en condiciones de calidad, competitividad y permanencia, excepto en el caso de que existan tarifas máximas autorizadas por la SECRETARIA, en cuyos supuestos serán estas las que se aplicarán.

Las tarifas que fije el CESIONARIO, así como las reglas de aplicación deberán registrarse en su caso, ante la SECRETARIA, y darlas a conocer a la API, así como ponerlas a disposición gratuita de todos los usuarios que las soliciten.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación por parte de FONATUR.

IX. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMACUARTA. Responsabilidad ante Terceros. El CESIONARIO será responsable ante la API y la SECRETARIA, en su caso, por su incumplimiento a las obligaciones pactadas en este contrato, así como por los daños que, con motivo de la prestación de sus servicios o la operación de sus instalaciones se les llegaren a causar a éstos o frente a terceros, en el AREA CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

DECIMAQUINTA. Seguros. El CESIONARIO durante todo el plazo de vigencia de este contrato será responsable de que todas las instalaciones y construcciones de la MARINA, incluidos el señalamiento marítimo, obras de atraque, muelles, patio, almacenes y edificaciones, se encuentren asegurados contra riesgos derivados de incendios, fenómenos meteorológicos o sismos. Asimismo deberá contratar seguros que cubran la responsabilidad civil que pudiera surgir por la prestación de los servicios.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a la API dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan concluido las obras e instalación de equipos para que inicie la operación de la MARINA o dentro de los 30 (treinta) días después de la expiración de cada periodo anual, según corresponda.

La API se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros si no lo hiciere oportunamente el CESIONARIO, quien en todo caso deberá reembolsarle las erogaciones correspondientes actualizadas de acuerdo al INPC con intereses iguales a los recargos que fijen las leyes fiscales federales y sin prejuicio de pena convencional prevista en este contrato.

El CESIONARIO se obliga a que los recursos derivados de cualquier indemnización de pago por siniestro o eventualidad ocurrida los aplique íntegramente a la reparación o reconstrucción de las instalaciones afectadas.

Seguimiento: No existe prueba documental del cumplimiento de esta obligación por parte de FONATUR.

DECIMASEXTA. Cumplimiento relativo a los seguros. Los seguros mencionados en la cláusula precedente deberán mantenerse en vigor y ser renovados anualmente por el CESIONARIO, lo cual deberá acreditar a la API, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la renovación correspondiente.

En caso de incumplimiento por parte del CESIONARIO en la contratación de los seguros, la API podrá a su entera discreción, contratar los seguros correspondientes por cuenta del CESRIONARIO pero, en todo caso, aquél quedará obligado a pagar a la API cualquier cantidad que haya sido erogada por tal concepto, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de requerimiento que le realice la API, sin necesidad de resolución judicial. Quedará comprendido dentro de dicha cantidad la contraprestación por la nueva

contratación del seguro, pago de primas o deducibles, además el CESIONARIO deberá pagar a la API, los intereses correspondientes, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo previsto en este contrato en la cláusula decimoctava.

Seguimiento: Se encuentra en proceso de atención esta cláusula por parte de FONATUR.

X. DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS

DECIMOSEPTIMA. Contraprestación. El CESIONARIO por el uso, aprovechamiento y explotación del AREA CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, se obliga a pagar a la API, una contraprestación mensual que asciende a la cantidad de $ 69,356.00 (Sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles del mes que corresponda el pago.

La API y el CESIONARIO convienen expresamente que durante los primeros dos años calendario siguientes a la fecha de firma de este contrato, el CESIONARIO no estará obligado a cubrir a la API ni a su causahabiente en caso de que lo hubiera, la contraprestación a que se refiere el párrafo anterior.

Los pagos deberá realizarlos el CESIONARIO a la API mediante depósito en cuenta que para tal efecto designe esta última, misma que deberá ser notificada por escrito al CESIONARIO con una anticipación de cuando menos 10 (diez) días hábiles a la fecha en que tenga verificativo el primer pago y cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser notificada con la misma anticipación. La contraprestación mensual se ajustará anualmente conforme al factor de actualización que resulte del INPC, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México o el indicador o formula que los sustituya, aplicando el INPC de acuerdo a las reglas del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Para la actualización de la contraprestación por los subsecuentes ejercicios se tomarán el INCP diciembre-enero de cada año calendario.

Seguimiento: Mediante oficio SCOR/LADCR/038/06 de fecha 18 de enero de 2006, se solicitó al Director General de API-TOPO prórroga del término de gracia para el pago de la contraprestación, con vencimiento al 3 de diciembre de 2006. (**ANEXO 482**)

Con motivo de la solicitud efectuada por parte de FONATUR, a través del oficio API-DG-013/2006 de fecha 20 de enero de 2006, el Director General de API-TOPO informó que el Consejo de Administración de esa entidad es el único acreditado para autorizar la prórroga. (**ANEXO 483**)

Por otra parte, a fin de complementar la solicitud efectuada por FONATUR, mediante comunicado SPED/GGN/286/2006 de fecha 9 de marzo de 2006 (**ANEXO 484**), se informó al Director General de API-TOPO las razones que para apoyar la solicitud de prórroga.

Es así que a través del oficio API-DG-085/06 de fecha 2 de mayo de 2006 (**ANEXO 485**), la API-TOPO informa que la solicitud de prórroga fue presentada al Consejo de Administración, quien otorgó una prorroga de 7 meses para pagar la contraprestación por lo que se deberá empezar a pagar a partir del 3 de julio de 2006.

Para dar cumplimiento de la presente condición, se han llevado a cabo los pagos que a continuación se enuncian: (**ANEXO 486**)

AÑO 2006

Concepto	Importe	No. de Factura de la API
Mensualidad Julio	$ 86,969.20	23682
Mensualidad Agosto	$ 86,696.20	23910

DECIMOCTAVA. Intereses. En caso de que el CESIONARIO no cubra puntualmente cualquier obligación denominada en numerario a su cargo y a favor de la API, el CESIONARIO pagará intereses a razón de 2 veces la TIIE a 28 (veintiocho) días, intereses que serán exigibles por mensualidad vencida de 30 (treinta) días naturales, siguientes a la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta la fecha en que se verifique el pago. Para el cálculo de los intereses será aplicable la TIIE que corresponda al día hábil anterior a la fecha en que sean exigibles los intereses.

De manera enunciativa y no limitativa son obligaciones en numerario los pagos a cargo de el CESIONARIO y a favor de la API, por concepto de contraprestación a que se refiere la cláusula décimo séptima de este contrato, la contratación del seguro y pago de primas y en general, todas aquellas erogaciones señaladas en este contrato que conforme al mismo sean a cargo del CESIONARIO y que la API cubra o pague por cuenta de aquel.
LA TIIE aplicable será la que se publique en el Diario Oficial de la Federación o aquella que en su caso lo substituya, en el entendido de que si dejare de publicarse y no fuere substituida por otro indicador, se utilizará para efectos de este contrato, la tasa promedio que el Banco de México, ofrezca por el instrumento en renta fija de más alto rendimiento.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

II. OTRAS OBLIGACIONES

DECIMONOVENA. Responsabilidad laboral. El CESIONARIO, como patrón del personal que contrate para la operación y servicios inherentes a la operación de la MARINA, cumplirá, respecto del mismo, con todas las obligaciones derivadas de las leyes laborales, de seguridad social y fiscales, y responderá de cualquier reclamación o demanda que sus trabajadores interpongan, pues la API no podrá ser considerada, en caso alguno, como patrón directo o sustituto y en consecuencia, no será responsable solidario ni subsidiario de el CESIONARIO por los efectos jurídicos derivados de este contrato, por tanto, en todo tiempo y circunstancia, estará obligado a sacar en paz y a salvo a la API de cualquier reclamación laboral que se hiciere por trabajadores o contratistas del mismo. En virtud de lo anterior, el CESIONARIO contratará libremente a los trabajadores y/o con las organizaciones sindicales que estime conveniente.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

II. DE LA VERIFICACIÓN, QUEJAS E INFORMACIÓN

VIGESIMA. **Verificación**. El CESIONARIO se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de la API o a quienes acrediten contar con este carácter ante la SECRETARIA para que, en todo tiempo, puedan verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras, instalaciones, así como el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, hacer la evaluación respectiva y en su caso, adoptar las medidas que le indique la API.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

VIGESIMAPRIMERA. **Quejas de USUARIOS**. En los contratos que celebre el CESIONARIO con USUARIOS o clientes con motivo de la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera de este

contrato, incluirá una cláusula en la que se les haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante la API.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

VIGESIMASEGUNDA. **Información**. El CESIONARIO se obliga a llevar a cabo registros estadísticos sobre las operaciones que efectúe y los servicios que proporcione, incluidos los relativos al número de arribos y despacho de embarcaciones, tiempo de estadías y demás datos estadísticos que solicite la API. al CESIONARIO proporcionará dicha información a la API en los formatos y con la periodicidad que ésta le determine, de conformidad con la CONCESIÓN INTEGRAL. Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 48 de la LEY.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

VIGESIMATERCERA. Funciones de autoridad. El CESIONARIO se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general a todas aquellas que deban actuar para el control y vigilancia del puerto, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

VIGESIMACUARTA. Garantía de cumplimiento. El CESIONARIO se obliga a presentar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, póliza de fianza (en original), por un monto equivalente al importe anual total de la contraprestación que se obliga a pagar, conforme a lo previsto en la cláusula decimoséptima, misma que deberá expedir una Institución Afianzadora debidamente autorizada conforme a las leyes mexicanas, a favor de la API, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones económicas que se especifican en la presente cláusula, así como el pago de las contraprestaciones y de los intereses que se llegaren a generar, daños y perjuicios que deba cubrir el CESIONARIO, así como cualquier otro adeudo a cargo del CESIONARIO derivado de las obligaciones previstas en este contrato.

El CESIONARIO se obliga a exhibir a la API dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal, endoso de póliza de fianza, en la que se haga constar la modificación al importe anual de dicha garantía. La póliza de fianza deberá incluir las siguientes declaraciones expresas:

1. Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de EL CESIONARIO, establecidas en la presente cláusula y de conformidad con la legislación aplicable.
2. Que, en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato o modificada la contraprestación pactada, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales:
3. Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones económicas establecidas en este contrato, y
4. Que la fianza estará vigente durante un plazo mínimo de 6 (seis) meses posteriores a la fecha de terminación del contrato y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por los órganos competentes y que no podrá ser cancelada si no media el consentimiento por escrito de la API.
5. La declaración expresa por parte de la Institución Afianzadora de renunciar a los beneficios de orden, excusión y división contenidos en el artículo 118 de Ley de Instituciones de Fianzas.

Al producirse el incumplimiento del CESIONARIO, la API hará efectiva la fianza, en el entendido de que su importe se aplicará, hasta donde alcance, en el orden que disponga la API.

En todo caso, quedarán a salvo los derechos de la API, para reclamar al CESIONARIO cualquier otra cantidad a que pudiera tener derecho conforme a los términos de este contrato, que no alcance a ser cubierta con el importe de la fianza. La referida fianza se actualizará anualmente, por parte del CESIONARIO, en la proporción de los ajustes a los montos de la contraprestación, o en su caso, cuando se lo requiera la API por escrito de acuerdo al factor de ajuste que resulte del INPC.

Seguimiento: A través del oficio APITOPO.CO.039/06 de fecha 26 de enero del 2006 (**ANEXO 487**), la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, solicita la documentación soporte del cumplimiento de la obligación de esta cláusula.

FONATUR mediante comunicado SCOR/LADCR/094/2006 del 02 de febrero del 2006 (**ANEXO 488**), informó a la API que se encuentra en trámite la garantiza que debemos otorgar por el monto total anual de la contraprestación, motivo por el cual se solicita una prórroga de 3 semanas para su presentación ante esa autoridad.

Los trámites para dar cumplimiento al presente compromiso por parte de FONATUR iniciaron hasta el 08 de Junio del 2006 a través del comunicado SRF/CGP/227/06 mediante el cual se solicita a la Dirección general de Desarrollo Interinstitucional y Coordinación Sectorial de SECTUR, se inicien las gestiones necesarias para obtener la autorización por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al respecto de los pagos anticipados. (**ANEXO 393**)

No obstante lo anterior, a través del oficio APITOPO.CO.128.06 de fecha 19 de junio del 2006, la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, hace un atento recordatorio a FONATUR respecto del cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato de Cesión Parcial de Derechos. (**ANEXO 489**)

Derivado del trámite efectuado por parte de FONATUR, el 10 de Julio del 2006 a través del comunicado SRF/CGP/271/06 se informó por parte de la Subdirección de Recursos Financieros, que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó recursos por un monto total de 6.6 mdp para los pagos anticipados. (**ANEXO 394**)

Es así que a través del comunicado SPED/GGN/1020/2006 de fecha 24 de julio del 2006, la Subdirección de Proyectos y Estrategia de Desarrollo, solicita a la Subdirección del Factor Humano y Servicios, el inicio del trámite correspondiente a fin de obtener las fianzas de cada uno de los casos que se presentaron como anexo al escrito de referencia. (**ANEXO 361**)

II. DE LA VIGENCIA Y REVOCACIÓN

VIGESIMAQUINTA. Duración del contrato. La duración de este contrato será de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser prorrogado hasta por un plazo que no exceda de la vigencia de la CONCESIÓN INTEGRAL, en cuyo evento el CESIONARIO solicitará dicha prórroga a la API, siempre que la solicitud se presente con una anticipación mínima de 6 (seis) meses anteriores al término de su vigencia y se reúnan las condiciones y requisitos económicos, operativos y técnicos que establezca la API al CESIONARIO, de acuerdo con la legislación aplicable y se haya cumplido con todas las obligaciones que estipula el presente instrumento.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

VIGESIMASEXTA. Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, por convenio expreso entre ambas partes.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

VIGESIMASEPTIMA. Incumplimiento del Contrato. Las partes convienen que para el caso de que exista incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato a cargo del CESIONARIO y previo a cualquier otro acto, la API notificará a aquél sobre el incumplimiento originado, a fin de que dentro de un plazo de 35 (treinta y cinco) días naturales siguientes a dicha notificación, subsane el incumplimiento o inicie las acciones que permitan corregir dicha situación.

Transcurrido dicho plazo y sin que se hubiere subsanado el incumplimiento, o se hubieran iniciado las acciones para corregir esa situación, la API solicitará a la SECRETARIA el inicio del procedimiento de revocación de registro de contrato, en términos de las disposiciones legales vigentes, de tal manera que una vez resuelta la revocación del registro, este contrato dejará de surtir efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la LEY.

Asimismo, se revocará el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial si el CESIONARIO no cumple con las obligaciones y cláusulas establecidas en el presente contrato; mismas que de manera enunciativa más no limitativa se refieren a continuación:

I. No cumpla con los plazos establecidos para la ejecución de obras e inicio de operación de la MARINA;
II. Interrumpa la operación total o parcial sin causa justificada;
III. Destine, los bienes cuyos derechos son parcialmente cedidos y que constituyen el objeto del presente contrato a un uso distinto al señalado en las cláusulas primera y cuarta, sin previa autorización de la API;
IV. Ejecute actos que impidan la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
V. No conserve y mantenga debidamente el AREA CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS o no presenta el programa anual de mantenimiento y mejoras en el término previsto en la cláusula séptima del presente contrato;
VI. No cumpla con el Proyecto de Obras de Construcción, en los plazos y términos a que se refiere el presente instrumento;
VII. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato sin la aprobación de las API o bien, otorgue la operación de la MARINA a un tercero sin notificar previamente a la API;
VIII. Ceda, hipoteque, grave o transfiera los derechos derivados de este contrato o los bienes a que el mismo se refiere a algún Gobierno extranjero, o admite a estos como socios;
IX. Incumpla con las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y de las determinaciones de la autoridad competente;
X. No cumpla con lo estipulado en este contrato.
XI. Incumpla de manera reiterada en cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables en particular, las que deriven a cargo de EL CESIONARIO del texto de los artículos 45 al 54 del Reglamento de la LEY.

Seguimiento: La Presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

VIGESIMAOCTAVA. Entrega de bienes. Al darse por terminado el presente contrato, ya sea por término de la vigencia, o que se haya decidido de manera anticipada o, al actualizarse alguna causal de incumplimiento y como consecuencia la revocación del contrato, el CESIONARIO entregará a la API, sin costo alguno y libres de todo gravamen el AREA CUYOS DERECHOS FUERON PARCIALMENTE CEDIDOS, comprendiendo las obras e instalaciones realizadas adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público objeto de este contrato, que hubiese construido con sus recursos, así como todos los bienes que se establecen en la cláusula primera, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que de ser responsable el CESIONARIO efectuará por su cuenta las reparaciones que

se requieran en el momento de la devolución o, en su defecto, indemnizará a la API por los desperfectos que sufrieron los bienes, derivados del uso inadecuado.

El CESIONARIO estará obligado a proceder, previo a la entrega de los bienes por su cuenta y riesgo, a demoler y remover aquellas obras que hubiere construido por si o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de la API, previa autorización de la SECRETARIA.

La API no está obligada a cubrir contraprestación alguna al CESIONARIO por la entrega del AREA CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, considerando sus instalaciones y obras ejecutadas, derivado de las causas a que se refiere la presente cláusula.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

II. DISPOSICIONES GENERALES

VIGESIMANOVENA. Entrega-Recepción de los Bienes al CESIONARIO. La API se obliga a entregar la posesión al CESIONARIO, las AREAS CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS objeto de esta cesión, libre de cargas, responsabilidad frente a terceros, ocupación o posesión por terceros o de cualquier otro acto o hecho que afecte o pueda afectar los derechos del CESIONARIO, sobre los bienes materia de este contrato, de tal manera que éste pueda ejecutar las obras previstas en el proyecto ejecutivo, así como operar y prestar los servicios a que se refiere este contrato, para lo cual se levantará el acta de Entrega-Recepción conforme a derecho corresponde.

Seguimiento: Con fecha 09 de agosto del 2006 se levantó acta de entrega respecto de las instalaciones objeto del contrato de Cesión Parcial de Derechos por parte de FONATUR. (**ANEXO 490**)

TRIGÉSIMA. Confidencialidad. Las partes convienen en que toda la información que se proporcionan mutuamente se considerará como confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros ni la autorización previa y por escrito del propietario o titular de la misma. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a las que requieran en el ejercicio de sus facultades, ni a las estadísticas.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMAPRIMERA. Revisión de cláusulas. Los términos de las cláusulas del presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga a su vigencia, ampliación de su objeto, del AREA CUYOS DERECHOS SON PARCIALMENTE CEDIDOS, o por acuerdo mutuo entre la API y el CESIONARIO.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMASEGUNDA. Notificaciones. Cualquier notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este contrato, se entenderán validas y eficaces si se realizan o practican por escrito en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientas alguna de ellas no notifique fehacientemente a la otra el cambio de su domicilio.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMATERCERA. Legislación aplicable. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato se estará en lo dispuesto en la LEY y su Reglamento y, en lo no previsto en dichas normas en aquellas que resulten de aplicación supletoria; asimismo, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando en su caso el parecer de la SECRETARIA.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMACUARTA. Fuerza mayor. EL CESIONARIO por caso fortuito o fuerza mayor no será responsable del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

TRIGÉSIMAQUINTA. Decisión de conflictos. Las partes convienen expresamente en que cualquier controversia que se origine con motivo del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, la someterán a la consideración de la SECRETARIA en el ámbito de su competencia, lo anterior sin que previamente traten de resolver cualquier controversia o conflicto en amigable composición.

El CESIONARIO y la API, podrán elegir de común acuerdo someter cualquier controversia que surja con motivo de este contrato al procedimiento de arbitraje, de conformidad con las reglas previstas en el Código de Comercio y en el lugar del otorgamiento del presente contrato, para lo cual podrán designar a la SECRETARIA como árbitro en el ámbito de sus funciones y competencia o ante la instancia que ésta pudieran recomendar.

Salvo lo establecido en los párrafos que anteceden, las partes se someterán expresamente a la legislación mexicana y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales del Estado de Sinaloa, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualesquiera otra causa.

Seguimiento: La presente cláusula es considerada de aceptación y observancia por parte de FONATUR.

TRIGESIMA SEXTA. Registro. El presente contrato se registrará ante la SECRETARIA, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la LEY, para lo cual la API realizará los trámites conducentes ante esa dependencia.

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, violencia o cualesquier otro vicio que pudiere alterar su libre voluntad en la firma del presente acuerdo de voluntades.

Seguimiento: El contrato quedo debidamente registrado ante la Dirección General de Puertos mediante el número APITOPO01-020/05 de fecha 11 de febrero de 2005, tal y como lo informa la API a través del oficio No. API-DG-127/05 de fecha 29 de abril del 2005.

Escala Náutica de Puerto Peñasco:

El 7 de octubre del 2005, FONATUR solicitó a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT (en lo sucesivo DGZOFEMATAC), mediante oficio SPED/GGN/979/2005 (**ANEXO 491**), informará si es necesario la obtención de una concesión de zona federal marítimo terrestre de esta Escala, ya que no se pretende realizar ningún tipo de relleno ni obra en esta área, sino la construcción de un muelle con pilotes cuya superficie total es de 590 metros cuadrados, con la finalidad de alojar dos tanques de combustible, uno de gasolina y una caseta de vigilancia con servicios mínimos para la unidad de servicios de combustible, así como se notificará a esta Entidad en caso de existir información en plano sobre la delimitación de zona federal en el área del proyecto y nos proporcionará la copia correspondiente y el costo a pagar.

Respecto de la solicitud realizada por FONATUR, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a través del oficio No. SGPA-DGZMTAC-DAERA-1358/05 del 24 de octubre del 2005 (**ANEXO 492**), notificó a FONATUR lo siguiente: *"…sobre el particular, tengo a bien informarle que deberá presentar formato de solicitud de concesión (SEMARNAT-01-001) y la documentación que integre el*

expediente correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo No. 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y de conformidad con la modalidad SEMARNAP-01-001-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria…"

El 17 de enero de 2006, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre funcionarios de la DGZOFEMATAC y de Singlar, S.A. de C.V., para saber la situación actual en cada una de las Escalas Náuticas en que hemos ingresado la solicitud correspondiente para la obtención de la concesión de zona federal marítimo terrestre; derivado de esa reunión se acordó entregar planos a detalle de la zona y proyecto para la escala de Puerto Peñasco.

El 19 de enero de 2006, en cumplimiento a lo referido en el párrafo anterior, FONATUR entregó a la DGZOFEMATAC, mediante oficio SPED/GGN/051/2006 (**ANEXO 493**), la documentación complementaria del proyecto Escala Náutica de Puerto Peñasco, la cual se refiere a la memoria descriptiva, plano de ubicación y dimensionamiento general del proyecto 590 metros cuadrados, con la finalidad de saber si requiere la concesión de ZFMT. Hasta el momento no hemos recibido respuesta alguna.

Derivado del trámite realizado por parte de FONATUR, el 05 de diciembre del 2005 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió el Título de Concesión a favor de Nacional Financiera, S.N.C. (**ANEXO 494**) fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular en el puerto de Puerto Peñasco, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora.

En este título de concesión quedó condicionado al cumplimiento de diversas obligaciones que a continuación se enuncian:

C O N D I C I O N E S

PRIMERA: **Efectos de la Concesión**. La presente concesión surtirá efectos una vez que La Concesionaria acredite ante la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental que emita la autoridad competente.

Seguimiento: Mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-01355/05 de fecha 17 de mayo de 2005, la Dirección General de Impacto Ambiental dependiente de la SEMARNAT, resolvió que el proyecto de Puerto Peñasco, Son., NO REQUIERE SER EVALUADO.

SEGUNDA: **Obras e Inversión**. La Concesionaria se obliga a efectuar las obras de construcción de la marina concesionada en el plazo que se señale en la autorización del inicio de construcción, para lo cual realizará una inversión aproximada de $20'756,956.52 (Veinte millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 52/100 M.N.). La concesionaria se obliga a informar por escrito a La Secretaría la fecha de conclusión de las obras.

Seguimiento: Las obras de construcción necesarias para la Escala Náutica de Puerto Peñasco se encuentran en proceso, por lo que una vez concluidas se dará aviso a la SCT, a fin de dar atención a la presente condición.

Por otra parte, FONATUR tiene programado entregar a SINGLAR, S.A. de C.V. en el mes de agosto 2006, la Escala Náutica de Puerto Peñasco, para inicio de su operación, por lo que previamente se notificará por escrito a la SCT.

Con fecha 17 de julio del 2006 a través del comunicado SPED/GGN/1031/2006 se informó a la Dirección General de Puertos, la conclusión de los trabajos de construcción de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, motivo por el cual se solicitó se procediera a la verificación de las instalaciones para obtener la autorización para el inicio de operación de la Marina en este puerto de abrigo. (**ANEXO 495**)

TERCERA: **Aprobación del Proyecto Ejecutivo**. La Secretaría revisará los documentos técnicos que integran el proyecto ejecutivo que presente La Concesionaria, junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título y dará a conocer de inmediato a La Concesionaria las observaciones a que hubiere lugar, para que esta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla con los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva del proyecto.

Seguimiento: Mediante oficio GGC/JPRR/1247/05 fechado el 13 de diciembre del 2005, la Dirección de Obras Marítimas y Dragado, informó al Director de Concesiones y Permisos de la SCT que una vez analizada la información proporcionada por FONATUR, no existe inconveniente para la construcción de la obra y puesta en operación de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Sonora. (**ANEXO 496**)

Como consecuencia de lo anterior, el 03 de marzo del 2006, la Dirección General de Puertos notificó a FONATUR, mediante oficio No. 7.3.757.06, ref. 115.203.-934/2005, folio 01863, (**ANEXO 497**) que la Dirección de Obras Marítimas aprobó el Proyecto Ejecutivo presentado por FONATUR para la realización de las obras de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Sonora.

Con motivo de la autorización a que se hace referencia en el párrafo anterior, FONATUR ha dado cumplimiento a esta obligación establecida por la SCT.

CUARTA. **Ejecución de las Obras**. Una vez obtenida la aprobación del proyecto ejecutivo La Concesionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrá hacerse si La Concesionaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente concesión.

En el evento de que La Concesionaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

Seguimiento: Mediante oficio SPED/GGN/259/2006 de fecha 3 de marzo de 2006 (**ANEXO 275**), se solicitó a la Dirección General de Puertos, unidad administrativa adscrita a la SCT, la autorización para dar iniciar a la construcción de las obras materia de la concesión.

Con fecha 16 de marzo del 2006 la Dirección General de Puertos, mediante oficio No. 7.3.884.06 (**ANEXO 276**), notificó a FONATUR la autorización de inicio de construcción para la Escala Náutica de Puerto Peñasco.

Por otra parte, a través del comunicado SPED/GGN/260/2006 de fecha 10 de marzo del 2006, FONATUR informó a la Dirección General de Puertos que no es necesario la opinión de la SEMARNAT en cuanto a la realización de las obras marítimas materia de la concesión, toda vez que el área se encuentra colindante con el Recinto Portuario es competencia de la SCT. (**ANEXO 498**)

A fin de dar atención a la presente condición, FONATUR a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Peñasco, Sonora, obtuvo la autorización provisional para la realización de los trabajos de esta Escala Náutica, según consta en oficio No. 648 del 26 de abril del 2005, emitido por el Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología. (**ANEXO 499**)

QUINTA. **Autorización de funcionamiento de las obras**. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso por escrito que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiera defectos que corregir o una vez subsanados, se harán constar en el acta respectiva, y en su caso La Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento o entrada en operación de las obras en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a partir de que La Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.

Seguimiento: Las obras de construcción de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, se encuentra en proceso, por lo que una vez concluidas y verificadas por la SCT se emitirá la autorización de funcionamiento de las mismas.
Por lo anterior, la presente condición será atendida una vez que las obras de construcción sean concluidas por parte de FONATUR y verificadas por la SCT.

Con fecha 12 de septiembre del 2006 se levantó en Puerto Peñasco, Acta Circunstanciada de verificación de las instalaciones construidas por FONATUR, con el objeto de que la Dirección General de Puertos autorice la entrada en operación de la Escala Náutica de Puerto Peñasco. (**ANEXO 500**)

SEXTA. **Señalamiento marítimo**. La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

Seguimiento: La instalación del señalamiento marítimo se realizará una vez que las obras marítimas concluyan, sin embargo FONATUR a través de SINGLAR, S.A. de C.V. inició los tramites para la obtención de la autorización del Proyecto Ejecutivo del Señalamiento Marítimo mediante comunicado SINGLAR/DG/027/05 del 19 de julio 2005. (**ANEXO 501**)

Con fecha 19 de septiembre del 2005, a través del oficio 109.412.-055/05 folio 4532 la Dirección General de Marina Mercante (**ANEXO 502**) autorizó el Proyecto de Señalamiento Marítimo, así como solicitó el pago de derechos de dos boyas en la Capitanía de Puerto Peñasco, por la cantidad de $ 3'498.00 (Tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de autorización y determinación del señalamiento marítimo con el que deben cumplir los concesionarios conforme al artículo 169-A de la Ley Federal de Derecho.

A fin de dar cumplimiento al presente término con fecha 21 de junio del 2006, se informó a través del oficio SPED/GGN/869/2006, a la Dirección General de Puertos, que la Dirección General de Marina Mercante autorizó la instalación del Señalamiento Marítimo de esta Escala. (**ANEXO 503**)

En términos generales podemos decir que la presente condición se encuentra en proceso de atención por parte de FONATUR hasta en tanto no se lleve a cabo la instalación del señalamiento marítimo y se cubra la cantidad en comento.

SEPTIMA. **Conservación y Mantenimiento**. La Concesionaria será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la presente concesión, debiendo presentar a La Secretaría un reporte y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras adicionales sin la autorización previa y por escrito de La Secretaría.

Seguimiento: Esta condición tendrá aplicación una vez que las obras se encuentren totalmente concluidas y se inicie el proceso de conservación y mantenimiento durante toda la vigencia de la concesión debiéndose emitir anualmente los informes a que se hace referencia.

Por lo anterior, la presente condición será atendida una vez que se concluyan las obras y se inicie la operación y mantenimiento de las instalaciones.

OCTAVA. **Medidas de Seguridad**. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones, y en general, de las personas y los bienes para lo cual se encargará de:

I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, no se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;

II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas de navegación y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;

III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;

IV. No almacenar en el área concesionada substancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la marina;

V. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;

VI. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;

VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;

VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima.

IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por las autoridades federales, estatales y municipales en materia ambiental, el proyecto ejecutivo o las demás autorizaciones que requiera para obtener por parte de La Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;

X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos pacíficos, en el entendido que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;

XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78);

XII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se

requieran, a efecto de que se descargue en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;

XIII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos que vayan en contra de la moral o buenas costumbres;

XIV. Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;

XV. Observar las normas que en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados.

XVI. Cuidar que las instalaciones de la marina concesionada, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y

XVII. Cumplir con las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los tratados y convenios internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente título de concesión, La Secretaría y demás autoridades competentes.

Seguimiento: Esta condición aplicará una vez que se inicie la operación de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, ya que se deberá garantizar por parte de FONATUR, la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones, de las personas y los bienes.

Por lo anterior, la presente condición será atendida una vez que se concluyan las obras y se inicie la operación y mantenimiento de las instalaciones.

NOVENA. **Responsabilidad frente a terceros**. La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la operación de las áreas, obras e instalaciones localizadas en los bienes concesionados.

Seguimiento: Esta condición establecida por la SCT es una obligación considerada como de observancia ya que es compromiso de FONATUR, atender en todo momento a las obligaciones adquiridas frente al Gobierno Federal, así como frente a usuarios y cualquier otra persona por la realización de las obras y puesta en operación de la Escala Náutica.

Por lo anterior, esta condición se encuentra atendida por parte de FONATUR.

DECIMA. **Seguros**. La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de las instalaciones concesionadas y seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, así como por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título, así como por daños al ambiente marino y en general a los bienes de la Nación.

El monto de los seguros se determinará con base a los estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta, los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismo o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, para lo cual, exhibirá ante dicha Dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Concesionaria en segundo término que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

Seguimiento: De acuerdo a las obligaciones establecidas en esta cláusula FONATUR debió contratar el seguro de responsabilidad a finales del mes de diciembre del 2005, sin que exista documento que corrobore

el cumplimiento de esta obligación por parte de la Subdirección de Escalera Náutica de FONATUR, hoy SINGLAR, S.A. de C.V.

DECIMAPRIMERA. **Garantía de Cumplimiento**. La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del presente título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por $2'075,695.65 (Dos millones setenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.) que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La Secretaría, mediante la cual garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.
Dicha fianza deberá contratarse con vigencia durante todo el término de la concesión y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Concesionaria y se actualizará anualmente por ésta, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una formula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicables a créditos fiscales.

Seguimiento: Mediante oficio SPED/GGN/120/2005 de fecha 12 de enero de 2005, se solicitó a la Dirección General de Puertos autorizar a FONATUR, (**ANEXO 360**) una prórroga para presentar la Garantía de Cumplimiento, estando en espera de la respuesta por parte de la autoridad correspondiente.

Por otra parte, a través del diverso SPED/GGN/1020/2006 del 24 de julio del 2006, se solicitó a la Subdirección del Factor Humano y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección de Administración e Inversiones Turísticas, se lleven a cabo los trámites necesarios para la obtención de las fianzas de cumplimiento correspondientes para cumplir con los compromisos adquiridos por FONATUR en los títulos de concesión como en los contratos de Cesión Parcial de Derechos. (**ANEXO 361**)

Esta condición se encuentra en proceso de atención por parte de esta Entidad.

DECIMASEGUNDA. **Funciones de autoridad**. La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de la marina en los bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y, en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

Seguimiento: Esta condición establecida por la SCT es una obligación considerada como de observancia ya que es compromiso de FONATUR, otorgar las facilidades a las autoridades federales para la supervisión y vigilancia de la operación de las Escalas Náuticas del Proyecto "Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortes".

DECIMATERCERA. **Contraprestación**. La Concesionaria pagará al Gobierno Federal, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente VIII (Ocho), de acuerdo con lo siguiente:

I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionada, se determinará con los valores y las zonas a que se refieren los numerales 8 y 16 del anexo del oficio a que se alude en

antecedente VIII, o en el documento que emita con posterioridad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Será independiente del pago que La Concesionaria deba efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal marítimo terrestre o de los terrenos ganados al mar.

III. Que causará efecto durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y, en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.

IV. Se calculará el ejercicio fiscal.

V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en el que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.

VI. La contraprestación del ejercicio, dedicados a los pagos provisionales, se pagará mediante la declaración que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.

VII. La Concesionaria podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y posteriormente, presentar declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en el punto precedente.

VIII. En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, La Concesionaria está obligada a cubrir la actualización y recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones y los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargo para las contribuciones.

IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, utilizando en formato 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2000 “Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos”

XI. La Concesionaria remitirá copia del comprobante de pago a la Capitanía de Puerto de Puerto Peñasco, Son., y a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, de manera inmediata una vez que se efectúe.

XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.

XIII. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que La Concesionaria esté o no en operación; y

XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, La Concesionaria deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

Seguimiento: Derivado de la solicitud efectuada por la Dirección General de Puertos mediante oficio 7.3.201.129.06 folio 02476 del 13 de febrero del 2006 respecto a la comprobación de los pagos realizados por FONATUR por el uso y aprovechamiento del área autorizada para el acondicionamiento y preparación de las obras marítimas (**ANEXO 504**), FONATUR a través del comunicado SPED/GGN/441/2006 del 06 de abril del 2006 solicitó a la autoridad requirente una prórroga para cubrir el pago, toda vez que se encuentra en proceso de autorización la asignación presupuestal correspondiente. (**ANEXO 505**)

La contraprestación a que hace referencia esta condición, deberá cubrirse anualmente por parte de FONATUR, por los metros cuadrados del área ocupada, por lo que una vez que se concluyan las obras se procederá al cálculo correspondiente.

Por lo anterior, esta condición se encuentra en proceso de atención por parte de FONATUR.

DECIMACUARTA. **Obligaciones Fiscales.** Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento de pago de derechos por el otorgamiento de esta Concesión lo acreditará La Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el presente título, las demás obligaciones fiscales, las acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.
Asimismo, La Concesionaria se obliga a pagar los Derechos por la determinación del señalamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si La Concesionaria se abstiene de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que se derivan de la presente concesión y en su caso, los importes que resulten por aplicar los factores de actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como de las demás contenidas en este título.

Seguimiento: A fin de dar cumplimiento a la presente obligación, el pago de derechos por el otorgamiento de esta Concesión se realizó el 21 de diciembre de 2005, por un importe de $ 914.00 (novecientos catorce pesos 00/100 M.N.) (**ANEXO 506**)

Es importante aclarar que la acreditación del pago de derechos se lleva a cabo al momento de la notificación por parte de la SCT respecto del título de concesión, toda vez que es requisito la comprobación del pago para la entrega física del citado documento.

Por lo anterior, esta condición se encuentra atendida por parte de FONATUR.

DECIMAQUINTA. **Delegado Honorario**. La Secretaría podrá designar a un delegado Honorario de la Capitanía que corresponda a la propuesta de La Concesionaria, el cual actuará en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez que sea designado, La Concesionaria indicará el área reservada para que desarrolle sus funciones.

Seguimiento: Esta condición es una facultad que puede ser ejercida o no por parte de la SCT, hasta este momento no se ha designado Delegado honorario por parte de la citada Secretaría.

DECIMOSEXTA. Operación de la Marina. La Concesionaria podrá operar la Marina directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquella, sin que se requiera de permiso específico, pero en todo caso, La Concesionaria será responsable solidaria ante las autoridades y demás operadores.

La Concesionaria y el operador de la Marina, deberán asumir y cumplir con los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a La Secretaría para su autorización.

Seguimiento: La operación de la Marina, así como de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, estarán a cargo de un tercero, es decir, de la empresa filial de FONATUR denominada SINGLAR, S.A. de C.V., por lo que en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 03 de febrero del 2006, se solicitó la autorización para la celebración del contrato de operación correspondiente, petición aprobada por el Órgano de Gobierno de esta Entidad, motivo por el cual el 24 de febrero del 2006 se formalizó el instrumento legal para la operación de esta Escala Náutica.

DECIMASEPTIMA. **Contratos con terceros**. La Concesionaria podrá celebrar contratos con terceros, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando previamente al efecto, con la aprobación de La Secretaría, y los presentarán a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario los contratos que se celebren no surtirán sus efectos.

Seguimiento: Esta condición es una posibilidad que otorga a SCT a FONATUR para la celebración de contratos con terceros, siempre y cuando se observen los lineamientos aquí establecidos. En su momento se deberán atender las obligaciones aquí estipuladas cuando se actualice el supuesto establecido.

DECIMACTAVA. **Verificación**. La Secretaría podrá en todo tiempo, verificar el estado físico y funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refieren la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud en caso de que La Concesionaria se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

Seguimiento: Esta condición es considerada como de observancia toda vez que se refiere a la competencia y facultades con que cuenta la SCT ante FONATUR.

DECIMANOVENA. Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y, a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

Seguimiento: Esta condición aplicará hasta que se concluyan las obras y opere la Escala Náutica de Puerto Peñasco, por lo que una vez que inicie la operación se tendrá que atender por parte de FONATUR esta obligación.

Por lo anterior, esta condición se encuentra en proceso de atención por parte de FONATUR.

VIGESIMA. **Procedimiento Administrativo de ejecución**. La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de La Concesionaria, que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, La Secretaría enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y

ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción IX del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Seguimiento: Esta condición es considerada como de observancia toda vez que FONATUR en todo momento, puede estar sujeto al procedimiento administrativo de ejecución por el incumplimiento a las obligaciones de carácter fiscal.

VIGESIMAPRIMERA. **Derechos reales**. Esta concesión, no crea a favor de La Concesionaria derechos reales, ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

En esa virtud La Concesionaria no podrá solicitar ni obtener la suspensión provisional o definitiva respecto de las acciones que ejercite ante las diversas instancias competentes, con el propósito de conservar o de que se le restituya la posesión de los inmuebles nacionales concesionados.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR desde el momento del otorgamiento del título de concesión.

VIGESIMASEGUNDA. **Regulación de participación de extranjeros**. La Concesionaria conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR desde el momento del otorgamiento del título de concesión.

VIGESIMATERCERA. **Substitución por contrato de cesión parcial de derechos**. En caso de que La Secretaría otorgue a una Sociedad Mercantil mexicana, concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este título. La Concesionaria deberá celebrar con aquella un contrato de cesión parcial de derechos, mismo que substituirá a la presente concesión y deberá otorgarse dentro de los noventa días naturales contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por La Concesionaria en este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR desde el momento del otorgamiento del título de concesión.

VIGESIMACUARTA. **Periodo de Vigencia**. La presente concesión estará vigente por 20 años contados a partir de la fecha de firma del presente título, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR desde el momento del otorgamiento del título de concesión.

VIGESIMAQUINTA. **Terminación.** La presente concesión terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR desde el momento del otorgamiento del título de concesión.

VIGESIMASEXTA. **Causas de revocación**. La presente concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita La Secretaría en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, así como por cualquiera de las siguientes causas:

I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente título;
II. No ejercer los derechos conferidos en esta concesión, durante un lapso mayor de seis meses;
III. Interrumpir la operación de los bienes concesionados total o parcialmente, sin causa justificada;
IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos conferidos en la misma, sin la autorización previa y por escrito de La Secretaría;
VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a estos como socios;
VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este título;
IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización de La Secretaría;
X. No instalar las señales a que se refiere la condición sexta, así como no darles mantenimiento;
XI. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el proyecto ejecutivo autorizado por La Secretaría;
XII. No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin la autorización previa de La Secretaría
XIII. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir obligaciones fiscales establecidas en este título o en la ley;
XIV. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta concesión o los seguros a que se refiere este título;
XV. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, por lo que se refiere a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
XVI. Dar a los bienes objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo por lo dispuesto por la ley;
XVII. No obtener y/o mantener en vigor la autorización en materia de impacto ambiental que involucra este título, y
XVIII. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR desde el momento del otorgamiento del título de concesión.

VIGESIMASEPTIMA. **Reversión**. Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta concesión, los bienes de dominio público concesionados se revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libre de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados. La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades

penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 28, fracciones II y IV, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR desde el momento del otorgamiento del título de concesión.

VIGESIMAOCTAVA. **Transferencia de dominio**. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecute La Concesionaria en virtud de la presente concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de la cual, inclusive por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libre de gravamen.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR desde el momento del otorgamiento del título de concesión.

VIGESIMANOVENA. **Gravámenes**. La Concesionaria podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean Estados o Gobiernos Extranjeros, sobre las obras e instalaciones que ejecuten al amparo de la presente concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR desde el momento del otorgamiento del título de concesión.

TRIGESIMA. **Obras no útiles**. Al término de la vigencia de esta concesión, y de sus prórrogas en su caso, La Concesionaria estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiere ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR desde el momento del otorgamiento del título de concesión, hasta en tanto no se actualice el supuesto señalado en la misma.

TRIGESIMAPRIMERA. **Notificación.** Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo y telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35, fracción II (Dos) y 36 (Treinta y seis) de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR desde el momento del otorgamiento del título de concesión.

TRIGESIMASEGUNDA. **Legislación aplicable**. La construcción y operación de la marina objeto de esta concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a las Leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de ingresos de la Federación y los Reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte La Secretaría; a lo dispuesto en la presente concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR desde el momento del otorgamiento del título de concesión.

TRIGESIMATERCERA. **Revisión de condiciones**. Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la concesión, su modificación o renovación, derogación o modificación de la ley aplicable o por acuerdo entre La Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR desde el momento del otorgamiento del título de concesión.

TRIGESIMACUARTA. **Publicación**. La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión.

Seguimiento: Con el objeto de atender la presente cláusula, FONATUR mediante comunicado SPED/GGN/338/06 del 17 de marzo del 2006 (**ANEXO 507**) remitió a la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, el comprobante del pago de derechos para que se proceda a la certificación correspondiente.

Asimismo, a través escrito SPED/GGN/317/06 de fecha 14 de marzo de 2006 (**ANEXO 367**), se solicitó a la Dirección General de Puertos copia certificada y diskette con el archivo del Título de Concesión para tramitar su publicación.

Por lo anterior, esta condición se encuentra pendiente de atención hasta en tanto no se lleve a cabo la publicación por parte de FONATUR.

TRIGESIMAQUINTA. **Jurisdicción**. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente concesión, La Concesionaria se someterá a los

Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR desde el momento del otorgamiento del título de concesión.

TRIGESIMASEXTA. Inscripción. Para los efectos del artículo 2º, Fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, La Secretaría es la dependencia administradora del inmueble concesionado y La Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente título de concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de Puerto Peñasco, Son., su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42 (Cuarenta y dos) , fracción VI (Seis) y 58 (Cincuenta y ocho), fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante La Secretaría en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de esta concesión.

Seguimiento: A fin de dar cumplimiento a la presente obligación, mediante comunicado SPED/GGN/156/2006 del 14 de febrero del 2006, FONATUR solicitó la inscripción de diversos Títulos de Concesión otorgados por la SCT. (**ANEXO 508**)

Con fecha 07 de marzo del 2006, a través del oficio DIC.0630 2006, Ref. 206001639 se notificó a FONATUR, que los títulos de concesión han sido inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal en folios reales Nos. 89773, 89774 y 89775 del 17 de febrero del 2006. (**ANEXO 368**)

El 21 de junio del 2006, mediante comunicado SPED/GGN/864/2006 se remitió a la Dirección General de Puertos, la documentación comprobatoria de la inscripción del Título de Concesión. (**ANEXO 509**)

Por otra parte, con fecha 01 de agosto del 2006 a través del escrito SPED/GGN/1114/2006 (**ANEXO 370**), se solicitó a la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, el sello del registro del Título de Concesión.

Con fecha 16 de agosto del 2006, el Arq. Jorge A. Adame Mayora, Director del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, entregó los sellos reales de este Título de Concesión. (**ANEXO 371**)

TRIGESIMOSEPTIMA. **Aceptación.** La firma de esta concesión por parte de La Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR desde el momento del otorgamiento del título de concesión.

OTRAS ACCIONES:

Con fecha 05 de noviembre del 2004, Nacional Financiera S.N.C. Fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, celebró el Contrato de Cesión de Derechos de Concesión con la empresa Petrolera Peñasco, S.A. de C.V., respecto de la concesión otorgada por la S.C.T. No. 13/81 de fecha 29 de octubre de 1981, a favor de dicha empresa, para el uso y aprovechamiento de 196.04 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada frente a los lotes 4 y 5 de la manzana “L” del Recinto Portuario de Puerto Peñasco, Sonora, para ser destinada al suministro de combustible, aceites y lubricantes a embarcaciones pesqueras con vigencia de 30 años. (**ANEXO 510**)

Con fecha 14 de septiembre del 2006, se levantó Acta Circunstanciada de Entrega de Requerimiento de Pago por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre, en contra de Petrolera Peñasco, por la falta de pago de los años 2003, 2004, 2005 y 2006, cuyo importe asciende a $ 20,696.43 (Veinte mil seiscientos

noventa y seis mil pesos 43/100 M.N.) por concepto de suerte principal y gastos de ejecución por un monto de $ 827.86 (Ochocientos veintisiete pesos 86/100 M.N). (**ANEXO 511**)

Escala Náutica de Guaymas:

El 5 de julio del 2005, Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) entregó a la Dirección General de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros, mediante oficio SPEN/ERGP/452/2005 (**ANEXO 278**), la documentación correspondiente para solicitar la modificación de la morfología costera en una superficie a rellenar de 43,700 metros cuadrados, lo anterior es previo a la nueva delimitación que tendrá que realizar la SEMARNAT de la ZFMT y posteriormente FONATUR podrá solicitar la concesión de dicha área.

Es así que con fecha 04 de septiembre del 2006, mediante comunicado SPED/GGN/1239/2006, FONATUR solicita a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la Concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como los Terrenos Ganados al Mar para el desarrollo del Proyecto Escala Náutica de Guaymas, Sonora, con las siguientes dimensiones: Zona Federal Marítimo Terrestre de 2,432.63 metros cuadrados y Superficie de Terrenos Ganados al Mar: 38,151.36 metros cuadrados, dando un total de 40,583.99 metros cuadrados. (**ANEXO 512**)

Por otra parte, el 10 de enero del 2006, FONATUR solicitó al Director de DGZOFEMATAC, mediante oficio SPED/GGN/013/05 (**ANEXO 513**), nos informara sobre la evaluación actual con respecto a la solicitud de fecha 5 de julio de 2005.

El 3 de mayo del 2006 se llevó a cabo el levantamiento topográfico para determinar la nueva ZFMT, considerando los Terrenos Ganados al Mar por FONATUR, nos encontramos en espera de los planos oficiales para realizar la solicitud de la zona federal.

El 04 de mayo del 2005, FONATUR a través del comunicado SPEN/ERGP/321/05 entregó a la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, la solicitud para la obtención de la concesión de agua para la construcción y operación de la Escala Náutica de Guaymas, Sonora. (**ANEXO 514**)

Asimismo, en agosto del 2005 FONATUR mediante escrito SPED/GGN/837/2005, proporcionó documentación complementaria a la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, para la obtención del Título de Concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre para esta Escala Náutica. (**ANEXO 515**)

Derivado del trámite realizado por parte de FONATUR, el 05 de diciembre del 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió el Título de Concesión consiste en usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, afectando 21,532.90 metros cuadrados para la construcción y operación de una marina de uso particular, que se integrará de un muelle en peine para 23 posiciones de atraque, un muelle en forma de “T”, un muelle marginal de combustible y una rampa de botado, frente a los terrenos ganados al mar a que se alude en el antecedente V, en el Puerto de Guaymas Sonora, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora., de los cuales 4,407.80 metros cuadrados se encuentran en la zona marítima. Se acompaña como anexo ocho el plano D.G.P.T.01 de 21 de noviembre de 2005, Exp. GUAY.05-11-21 en el que se detallan las medidas, colindancias y localización de la marina concesionada. (**ANEXO 516**)

El presente título de concesión quedó sujeto a las siguientes:

C O N D I C I O N E S

PRIMERA: **Efectos de la Concesió**n. La presente concesión surtirá efectos una vez que La Concesionaria acredite ante La Secretaría el concesionamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre que emita la autoridad competente.

Seguimiento: Mediante oficio SPEN/ERGP/452/2005 de fecha 30 de junio de 2005 (**ANEXO 278**), FONATUR se solicitó a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costero la autorización para realizar el relleno y ganar terrenos al mar, así como la autorización para las obras que modifiquen la morfología costera.

Esta condición se encuentra en proceso de atención por parte de FONATUR hasta en tanto se emita la autorización en comento.

SEGUNDA: Obras e Inversión. La Concesionaria se obliga a efectuar las obras de construcción de la marina concesionada en el plazo que se señale en la autorización del inicio de construcción, para lo cual realizará una inversión aproximada de $33'103,826.09 (Treinta y tres millones ciento tres mil ochocientos veintiséis pesos 09/100 M.N.). La Concesionaria se obliga a informar por escrito a La Secretaría la fecha de conclusión de las obras.

Seguimiento: Las obras de construcción de la Escala Náutica de Guaymas, Sonora, se encuentra en proceso, por lo que una vez concluidas se dará aviso a la SCT, para dar cumplimiento a la presente condición. Es importante señalar que se tiene contemplado por parte de FONATUR concluir las obras y hacer entrega de esta Escala Náutica a SINGLAR, S.A. de C.V. en el mes de noviembre del 2006.

TERCERA: **Aprobación del Proyecto Ejecutivo**. La Secretaría revisará los documentos técnicos que integran el Proyecto ejecutivo que presente La Concesionaria, junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente Título y dará a conocer de inmediato a La Concesionaria las observaciones a que hubiere lugar, para que esta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla con los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva del Proyecto.

Seguimiento: A fin de cumplir con la presente condición, FONATUR mediante comunicado SPED/GGN/335/2006 de fecha 17 de marzo de 2006 (**ANEXO 517**), se entregó a la Dirección General de Puertos el Proyecto de memoria de cálculo de arreglo de rampa de botado y tablaestacado de travel lift.

Respecto a esta solicitud, la SCT con fecha 08 de julio del 2005 (**ANEXO 279**), notificó a FONATUR la autorización No. 3.16.05 emitida para la realización de las obras de relleno con el fin de ganar terrenos al mar en Puerto de Guaymas, Sonora, misma que se dará el seguimiento y atención en apartado denominado "Autorizaciones Diversas" del presente Libro Blanco.

Por lo anterior, se encuentra pendiente de atención la presente condición, misma que se cumplirá una vez que se entregue y autorice la totalidad del Proyecto Ejecutivo de las obras necesarias para la Escala Náutica de Guaymas, Sonora.

CUARTA. Ejecución de las Obras. Una vez obtenida la aprobación del Proyecto Ejecutivo La Concesionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrá hacerse si La Concesionaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente concesión.

En el evento de que La Concesionaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

Seguimiento: A fin de dar cumplimiento a esta condición FONATUR ha solicitado la autorización del inicio de diversas obras que se enuncian a continuación:

Mediante Título de Autorización No. 3.16.05 de fecha 8 de julio de 2005, (**ANEXO 279**), la Dirección General de Puertos autorizó a FONATUR a realizar las obras de relleno para ganar terrenos al mar, misma que se describirá y detallará en el numeral denominado "Autorizaciones de Diversas Obras" del presente Libro Blanco.

Asimismo, mediante comunicado SPED/GGN/345/2006 de fecha 22 de marzo de 2006 (**ANEXO 285**), se solicitó a la Dirección General de Puertos dependiente de la SCT, la autorización para iniciar las obras de relleno complementario, estando al mes de mayo del 2006, en espera de la resolución que emita dicha Dependencia.

Por otra parte, a través del diverso SPED/GGN/508/2006 de fecha 24 de abril de 2006 (**ANEXO 286**), se solicitó a la Dirección General de Puertos dependiente de la SCT, la autorización para iniciar la construcción de las obras materia de la concesión, estando al mes de junio del 2006, de la resolución que emita dicha Dependencia.

El 23 de mayo del 2006, FONATUR con el objeto de que la Dirección General de Puertos cuente con la documentación necesaria para la autorización de la construcción del Proyecto de muelles flotantes, remitió mediante escrito SPED/GGN/707/2006 la memoria de cálculo de pilotes y plano de localización de los mismos. (**ANEXO 287**)

Por otra parte, esta ENTIDAD para dar cumplimiento a esta condición, ha obtenido las siguientes autorizaciones, permisos y licencias de las diferentes autoridades que a continuación se enuncian:

Con fecha 19 de noviembre del 2001, la Delegación Federal en Sonora, Subsecretaría de Medio Ambiente, Unidad de Normatividad Ecología a través del oficio No. DS-SMA-UNE-149, notificó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, la autorización por parte de SEMARNAT para la realización de los trabajos por parte de FONATUR relativos al Proyecto de Relleno de Terrenos Ganados al Mar para futura construcción del Acuario. (**ANEXO 518**)

Por otra parte, la SEMARNAT a través del oficio No. DS-SG-UGA-IA-V10812-436-04 del 14 de junio del 2004, notificó a FONATUR la autorización condicionada para la realización de los trabajos de Terrenos adicionales ganados al mar de 5 has., en Guaymas Sonora. (**ANEXO 519**)

El 08 de julio del 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes notificó a esta Entidad, la autorización para la realización de las obras de relleno con objeto de ganar terrenos al mar en el Puerto de Guaymas, Sonora. (**ANEXO 279**)

Con motivo de la modificación al Proyecto autorizado al H. Ayuntamiento de Guaymas Sonora, en materia de Impacto Ambiental para el "relleno de terrenos ganados al mar para futura construcción del acuario y terrenos adicionales ganados al mar de 5 has., en Guaymas, Sonora", se solicitó la autorización a la Secretaría de Medio Ambiente de los cambios efectuados al Proyecto, dependencia que mediante oficio No. DS-SG-UGA-IA-V20076-204-05 del 25 de febrero del 2005 notificó a FONATUR la resolución a favor de las modificaciones realizadas al Proyecto de Relleno de Terrenos Ganados al Mar. (**ANEXO 520**)

Asimismo, mediante Memorando de fecha 28 de abril de 2005, emitido por el Director de Planeación y Control Urbano del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, se otorgó el permiso provisional a FONATUR, para la construcción e inicio de las obras del Proyecto de la Escala Náutica de Guaymas, Sonora. (**ANEXO 283**)

Por otra parte, mediante Oficio 7.2.563.0115/2006 del 06 de marzo del 2006, la Capitanía de Puerto de Guaymas, Sonora, informó al Director de Obras Marítimas, que no existe inconveniente en que sea autorizada la solicitud de complemento de las obras de relleno para ganar terrenos al mar. (**ANEXO 284**)

Con fecha 19 de julio del 2006 a través del comunicado SPED/GGN/1002/2006 se solicitó a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros copia certificada de los planos de la ZFMT No. DD/SON/2006/01. (**ANEXO 521**)

El 06 de septiembre del 2006, la Dirección General de Puertos entregó a FONATUR la autorización 3.27.06 para la construcción de las obras marítimas de una marina de uso particular en el Puerto de Guaymas, Sonora. (**ANEXO 522**)

QUINTA. **Autorización de funcionamiento de las obras**. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso escrito que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiera defectos que corregir o una vez subsanados, se harán constar en el acta respectiva, y en su caso La Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento o entrada en operación de las obras en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a partir de que La Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.

Seguimiento: Esta condición se atenderá por parte de FONATUR una vez que las obras de construcción de la Escala Náutica se encuentran concluidas, para poder notificar a la SCT esta situación y se proceda a su verificación, con objeto de que se emita autorización de funcionamiento de las mismas.

Esta condición se encuentra en proceso de atención por parte de FONATUR hasta en tanto no se notifique a la SCT la conclusión de las obras en proceso.

SEXTA. **Señalamiento marítimo**. La Concesionaria se obliga a instalar el Señalamiento Marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

Seguimiento: La instalación del Señalamiento Marítimo se realizará una vez que las obras marítimas concluyan. No obstante lo anterior, FONATUR a través de su empresa filial SINGLAR, S.A. de C.V. inició los trámites para la aprobación del Proyecto Ejecutivo del Señalamiento Marítimo, a través del comunicado SINGLAR/DG/028/05 del 19 de julio del 2005 (**ANEXO 523**).

La secretaria de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio 109.412.-053/05 folio 4403 del 6 de septiembre de 2005 (**ANEXO 524**), a través de la Dirección General de Marina Mercante autorizó el Proyecto Ejecutivo de Señalamiento Marítimo presentado por FONATUR.

Con fecha 21 de junio del 2006 a través del escrito SPED/GGN/868/2006 se remitió a la Dirección General de Puertos, la autorización por parte de la Dirección General de Marina Mercante para la instalación del Señalamiento Marítimo. (**ANEXO 525**)

SEPTIMA. **Conservación y Mantenimiento**. La Concesionaria será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la presente concesión, debiendo presentar a La Secretaría un reporte y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras adicionales sin la autorización previa y por escrito de La Secretaría.

Seguimiento: Esta condición, aplicará una vez que se concluyan las obras objeto de este Título de Concesión y se cumplirá por parte de FONATUR al momento que ponga en operación la Escala y se inicien los trabajos de conservación y mantenimiento de las instalaciones, motivo por el cual se encuentra en proceso de atención hasta en tanto no se actualice el supuesto enunciado en esta condición.

OCTAVA. **Medidas de Seguridad**. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y en general, de las personas y los bienes para lo cual se encargará de:

I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;

II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas de navegación y las Señales Marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;

III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;

IV. No almacenar en el área concesionada substancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la marina;

V. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;

VI. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;

VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;

VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima.

IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por las autoridades federales, estatales y municipales en materia ambiental, el Proyecto ejecutivo o las demás autorizaciones que requiera para obtener por parte de esta Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente Título;

X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;

XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78);

XII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descargue en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;

XIII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos que vayan en contra de la moral o buenas costumbres;

XIV. Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;

XV. Observar las normas que en, materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados.

XVI. Cuidar que las instalaciones de la marina concesionada, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y

XVII. Cumplir con las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los Tratados y Convenios Internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente Título de Concesión, La Secretaría y demás autoridades competentes.

Seguimiento: Esta condición es de observancia hasta en tanto no se inicie la operación de la Escala Náutica de Guaymas Sonora, ya que a partir de ese momento FONATUR deberá garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones, y en general, de las personas y los bienes.

NOVENA. **Responsabilidad frente a terceros**. La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la operación de las áreas, obras e instalaciones localizadas en los bienes concesionados.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR desde el momento del otorgamiento del Título de Concesión.

DECIMA. **Seguros.** La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de los bienes e instalaciones concesionadas y seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, así como por daños a las construcciones e instalaciones materia de este Título, así como por daños al ambiente marino y en general a los bienes de la Nación.

El monto de los seguros se determinará con base a los estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta, los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismo o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, para lo cual, exhibirá ante dicha Dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las Leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Concesionaria en segundo término que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

Seguimiento: Respecto al cumplimiento de esta cláusula, al mes de junio del 2006, no se cuenta con documental que constate el cumplimiento de esta obligación por parte de FONATUR en el plazo establecido, es decir, a finales del mes de diciembre del 2005, motivo por el cual se encuentra pendiente de atención por parte de FONATUR.

DECIMAPRIMERA. **Garantía de Cumplimiento**. La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del presente Título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por $ 3’310,382.60 (Tres millones trescientos diez mil trescientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.) que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las Leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La Secretaría, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá contratarse con vigencia durante todo el término de la concesión y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Concesionaria y se actualizará anualmente por ésta, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La

Concesionaria las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una formula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicables a créditos fiscales.

Seguimiento: Acerca del cumplimiento de esta obligación dentro del plazo establecido en esta cláusula, es decir, en el mes de diciembre del 2005, no se tiene constancia alguna de cualquier trámite realizado por FONATUR para su cumplimiento, sino hasta el ejercicio 2006.

FONATUR mediante oficio SPED/GGN/120/2006 de fecha 12 de enero de 2006 (**ANEXO 360**), solicitó a la Dirección General de Puertos autorizar a FONATUR, una prórroga para presentar la Garantía de Cumplimiento, estando al mes de mayo del 2006 en espera de la resolución que emita la autoridad en comento.

Por otra parte, a través del diverso SPED/GGN/1020/2006 del 24 de julio del 2006, se solicitó a la Subdirección del Factor Humano y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección de Administración e Inversiones Turísticas, se lleven a cabo los trámites necesarios para la obtención de las fianzas de cumplimiento correspondientes para cumplir con los compromisos adquiridos por FONATUR en los Títulos de Concesión como en los Contratos de Cesión Parcial de Derechos. (**ANEXO 361**)

DECIMASEGUNDA. **Funciones de autoridad**. La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de la marina en los bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y, en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

Seguimiento: Esta condición es de observancia y aceptación por parte de FONATUR desde el momento del otorgamiento del Título de Concesión, siendo compromiso de esta Entidad, otorgar las facilidades a las autoridades federales, estatales o municipales para la verificación del cumplimiento de las disposiciones que se deben observar.

DECIMATERCERA. **Contraprestación.** La Concesionaria pagará al Gobierno Federal, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente VIII, de acuerdo con lo siguiente:

I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionada, se determinará con los valores y las zonas a que se refieren los numerales 8 y 16 del anexo del oficio a que se alude en el antecedente VIII, o en el documento que emita con posterioridad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
II. Será independiente del pago que La Concesionaria deba efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal marítimo terrestre o de los terrenos ganados al mar.
III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y, en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.
IV. Se calculará el ejercicio fiscal.

V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en el que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
VI. La contraprestación del ejercicio, dedicados a los pagos provisionales, se pagará mediante la declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.
VII. La Concesionaria podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual, y posteriormente, presentar declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en el punto precedente.
VIII. En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, La Concesionaria está obligada a cubrir la actualización y recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones y los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargo para las contribuciones.
IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el formato 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2000 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos"
XI. La Concesionaria remitirá copia del comprobante de pago a la Capitanía de Puerto de Guaymas, Son., y a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, de manera inmediata una vez que se efectúe.
XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.
XIII. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que La Concesionaria esté o no en operación; y
XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, La Concesionaria deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

Seguimiento: La contraprestación a que hace referencia esta condición, deberá cubrirse anualmente por parte de FONATUR, por los metros cuadrados del área ocupada, motivo por el cual una vez se concluyan las obras se iniciará el proceso para el cálculo correspondiente.

DECIMACUARTA. **Obligaciones Fiscales**. Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, Señalamiento Marítimo, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento de pago de derechos por el otorgamiento de esta Concesión lo acreditará La Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el Presente Título, las demás obligaciones fiscales, las acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo, La Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la determinación del señalamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si La Concesionaria se abstiene de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que se derivan de la presente concesión y en su caso, los importes que resulten por aplicar los factores de actualización y recargos que

prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como de las demás contenidas en este Título.

Seguimiento: A fin de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales por parte de FONATUR, se realizó el pago de derechos por el otorgamiento de la concesión, el 20 de febrero del 2005 por un monto de $ 914.00 (Novecientos catorce pesos 00/100 M.N) (**ANEXO 526**)

Es importante aclarar que la acreditación del pago de derechos se lleva a cabo al momento de la notificación por parte de la SCT respecto del título de concesión, toda vez que es requisito la comprobación del pago para la entrega física del citado documento.

DECIMAQUINTA. **Delegado Honorario**. La Secretaría podrá designar a un Delegado Honorario de la Capitanía que corresponda a propuesta de La Concesionaria, el cual actuará en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez que sea designado, La Concesionaria indicará el área reservada para que desarrolle sus funciones.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia para FONATUR toda vez que es una facultad de la SCT que puede o no hacer valer. No obstante lo anterior, desde el momento en que se llevó a cabo la notificación de esta concesión se da por atendida ya que únicamente es de conocimiento y aceptación.

DECIMASEXTA. **Operación de la Marina**. La Concesionaria podrá operar la Marina directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquella, sin que se requiera de permiso específico, pero en todo caso, La Concesionaria será responsable solidaria ante las autoridades y demás operadores.

La Concesionaria y el Operador de la Marina, deberán asumir y cumplir con los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a La Secretaría para su autorización.

Seguimiento: La Operación de la Marina, así como de la Escala Náutica de Guaymas, Sonora, estará a cargo de un tercero, es decir, de la empresa filial de FONATUR denominada SINGLAR, S.A. de C.V., por lo que en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 03 de febrero del 2006, se solicitó la autorización para la celebración del contrato de operación correspondiente, petición aprobada por el Órgano de Gobierno de esta Entidad, motivo por el cual el 03 de marzo del 2006 se formalizó el instrumento legal para la operación de esta Escala Náutica.

DECIMASEPTIMA. **Contratos con terceros**. La Concesionaria podrá celebrar contratos con terceros, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando previamente al efecto, con la aprobación de La Secretaría, y los presentarán a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario los contratos que se celebren no surtirán sus efectos.

Seguimiento: Esta condición aplicará en el supuesto que el hecho o situación indicada se actualice, es decir, FONATUR proceda a operar la Marina por sí o por un tercero.

DECIMAOCTAVA. **Verificación**. La Secretaría podrá en todo tiempo, verificar el estado físico y funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refieren la

Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud en caso de que La Concesionaria se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia para FONATUR toda vez que es una facultad de la SCT que puede o no hacer valer.

DECIMANOVENA. Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y, a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

Seguimiento: Esta condición se aplicará una vez que FONATUR concluya las obras e inicie la operación de la Escala Náutica de Guaymas, Sonora momento en que deberá atender los lineamientos establecidos en esta condición.

VIGESIMA. **Procedimiento Administrativo de ejecución**. La Concesionaria se someterá al Procedimiento Administrativo de Ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de La Concesionaria, que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente Título, La Secretaría enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción IX del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia para FONATUR toda vez que se hace del conocimiento a esta Entidad, que en caso de incumplir con las obligaciones fiscales se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

VIGESIMAPRIMERA. **Derechos reales**. Esta concesión, no crea a favor de La Concesionaria derechos reales, ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

En esa virtud La Concesionaria no podrá solicitar ni obtener la suspensión provisional o definitiva respecto de las acciones que ejercite ante las diversas instancias competentes, con el propósito de conservar o de que se le restituya la posesión de los inmuebles nacionales concesionados.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual se atendió desde el momento de la notificación de esta concesión.

VIGESIMASEGUNDA. **Regulación de participación de extranjeros.** La Concesionaria conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de

los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual se debe atender desde el momento de la notificación de esta concesión.

VIGESIMATERCERA. **Substitución por contrato de cesión parcial de derechos**. En caso de que La Secretaría otorgue a una Sociedad Mercantil Mexicana, concesión para la Administración Portuaria Integral, que comprenda los bienes materia de este Título. La Concesionaria deberá celebrar con aquella un Contrato de Cesión Parcial de Derechos, mismo que substituirá a la presente concesión y deberá otorgarse dentro de los noventa días naturales contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada Sociedad.

En el Contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por La Concesionaria en este Título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual se atendió desde el momento de la notificación de esta concesión.

VIGESIMACUARTA. **Periodo de Vigencia**. La presente concesión estará vigente por 20 años contados a partir de la fecha de firma del presente título, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual se atendió desde el momento de la notificación de esta concesión.

VIGESIMAQUINTA. Terminación. La presente concesión terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual se atendió desde el momento de la notificación de esta concesión.

VIGESIMOSEXTA. **Causas de revocación**. La presente concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita La Secretaría en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, así como por cualquiera de las siguientes causas:

- **I.** No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente Título;
- **II.** No ejercer los derechos conferidos en esta concesión, durante un lapso mayor de seis meses;
- **III.** Interrumpir la operación de los bienes concesionados total o parcialmente, sin causa justificada;
- **IV.** No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- **V.** Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- **VI.** Ceder o transferir la concesión o los derechos conferidos en la misma, sin la autorización previa y por escrito de La Secretaría;
- **VII.** Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a estos como socios;

VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este Título;

IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización de La Secretaría;

X. No instalar las señales a que se refiere la condición sexta que La Secretaría estime necesarias, así como no darles mantenimiento;

XI. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el Proyecto ejecutivo autorizado por La Secretaría;

XII. No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin la autorización previa de La Secretaría;

XIII. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir obligaciones fiscales establecidas en este título o en la Ley;

XIV. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta concesión o los seguros a que se refiere este Título;

XV. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, por lo que se refiere a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;

XVI. Dar a los bienes objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo por lo dispuesto por la ley;

XVII. No obtener y/o mantener en vigor la concesión de zona federal marítimo terrestre que involucra este Título, e

XVIII. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual se atendió desde el momento de la notificación de esta concesión.

VIGESIMASEPTIMA. **Reversión**. Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta concesión, los bienes de dominio público concesionados se revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libre de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados. La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 28, fracciones II y IV, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual se atendió desde el momento de la notificación de esta concesión.

VIGESIMAOCTAVA. **Transferencia de dominio**. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecute La Concesionaria en virtud de la presente concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de esta, inclusive por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libre de todo gravamen.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual se atendió desde el momento de la notificación de esta concesión.

VIGESIMANOVENA. **Gravámenes**. La Concesionaria podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean Estados o Gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que ejecuten al amparo de la presente concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual se atendió desde el momento de la notificación de esta concesión.

TRIGESIMA. **Obras no útiles**. Al término de la vigencia de esta concesión, y de sus prórrogas en su caso, La Concesionaria estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiere ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual se atendió desde el momento de la notificación de esta concesión.

TRIGESIMAPRIMERA. **Notificación**. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este Título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes de este Título, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo y telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35, fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual se atendió desde el momento de la notificación de esta concesión.

TRIGESIMASEGUNDA. **Legislación aplicable**. La construcción y operación de la Marina objeto de esta concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a las Leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Ingresos de la Federación y los Reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte La Secretaría; a lo dispuesto en la presente concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva

legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente Título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual se atendió desde el momento de la notificación de esta concesión.

TRIGESIMATERCERA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la concesión, su modificación o renovación, derogación o modificación de la ley aplicable o por acuerdo entre La Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual se atendió desde el momento de la notificación de esta concesión.

TRIGESIMOCUARTA. **Publicación.** La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión.

Seguimiento: A fin dar inicio a los trámites administrativos para proceder a la publicación y por ende atención a esta condición, FONATUR mediante comunicado SPED/GGN/340/2006 del 17 de marzo del 2006, informó a la Coordinación General de Puertos el pago de derechos para la Certificación del Título de Concesión. (**ANEXO 527**)

Asimismo, a través del escrito SPED/GGN/317/06 de fecha 14 de marzo de 2006 (**ANEXO 367**), se solicitó a la Dirección General de Puertos copia certificada y diskette con el archivo del Título de Concesión para tramitar su publicación, estando en espera de la resolución correspondiente al mes de mayo del 2006.

TRIGESIMAQUINTA. **Jurisdicción**. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente concesión, La Concesionaria se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual se atendió desde el momento de la notificación de esta concesión.

TRIGESIMASEXTA. Registro de Concesión. Para los efectos del artículo 2º, Fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, La Secretaría es la dependencia administradora del inmueble concesionado y La Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de Guaymas Sonora, Su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de esta concesión.

Seguimiento: Con el objeto de dar atención a la presente condición, FONATUR a través del oficio SPED/GGN/156/2006 del 14 de febrero del 2006 (**ANEXO 508**) solicitó la inscripción correspondiente.

La Secretaría de la Función Pública mediante oficio DIC. 0630 2006 REG. 206001639 de fecha 7 de marzo de 2006 (**ANEXO 368**), informó que el Título de Concesión de Puerto de Guaymas, Son., quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Mediante comunicado SPED/GGN/863/2006 del 21 de junio del 2006, se remitió a la Dirección General de Puertos, la inscripción efectuada en la Secretaría de la Función Pública respecto del presente Título de Concesión. (**ANEXO 528**)

Por otra parte, con fecha 01 de agosto del 2006 a través del escrito SPED/GGN/1114/2006 (**ANEXO 370**), se solicitó a la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, el sello del Registro del Título de Concesión.

TRIGESIMASEPTIMA. **Aceptación**. La firma de esta concesión por parte de La Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

Seguimiento: Esta condición es considerada de observancia y aceptación por parte de FONATUR, motivo por el cual se atendió desde el momento de la notificación de esta concesión.

VII. ACCIONES REALIZADAS

CONTRATOS DE OPERACIÓN

Como parte de las acciones realizadas durante la presente administración para la puesta en operación del Programa Escalas Náuticas, que conforma el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés a través de la empresa SINGLAR, S.A. de C.V., se solicitó en la Sesión Ordinaria No. 172 celebrada el 19 de noviembre del 2004 al Comité Técnico de esta Entidad, la autorización para celebrar entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V. contratos de operación por cada una de las Escalas Náuticas ubicadas en La Paz, Puerto Escondido, Santa Rosalía y Topolobampo, a fin de que SINGLAR, S.A. de C.V., use y aproveche la superficies terrestres y marítimas otorgadas a FONATUR por la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, en Puerto Escondido, La Paz y Santa Rosalía y la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, en Topolobampo, Sinaloa, a través de los contratos de cesión parcial de derechos que en su momento se formalizaron. El pago de las contraprestaciones establecidas en sus respectivos contratos de cesión parcial de derechos será a cargo de SINGLAR, S.A. de C.V.

Esta petición fue aprobada por parte de los miembros del Órgano de Gobierno de esta Entidad, según consta en el Acuerdo determinado No. 12 del Acta de la Sesión 172. (**ANEXO 529**)

La celebración de los contratos de prestación de servicios para la operación de las Escalas Náuticas de La Paz, B.C.S., Santa Rosalía, B.C.S., Puerto Escondido, B.C.S. y Topolobampo, tienen como objetivo atender las obligaciones adquiridas por parte de FONATUR al suscribir en su momento los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones con la Administración Portuaria de Baja California Sur, así como de Topolobampo Sinaloa, ya que esta Entidad es titular de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de las superficies parcialmente cedidas, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Puertos la operación de las Escalas Náuticas se podrá efectuar directamente por FONATUR o a través de un tercero, previa evaluación técnica, operativa y financiera por parte de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur.

Para efecto de lo anterior, a través del comunicado DAD/RCM/419/2005 de fecha 30 de noviembre del 2005, FONATUR solicitó a la Administración Portuaria Integral la autorización para que la empresa SINGLAR S.A. de C.V. opere y administre la Escala Náutica de Puerto Escondido. (**ANEXO 530**)

El 05 de diciembre del 2005, la Administración Portuaria Integral mediante oficio s/n, notificó a FONATUR el otorgamiento de la autorización para que esta Entidad celebre con la empresa denominada SINGLAR, S.A. de C.V. el contrato de operación correspondiente. (**ANEXO 531**)

Asimismo, mediante escrito DAD/RCM/007/06 del 10 de enero de 2006, FONATUR solicitó a la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, para que la empresa SINGLAR, S.A. de C.V. opere y administre la Escala Náutica de La Paz, B.C.S. (**ANEXO 532**)

Con fecha 18 de enero del 2006, a través del oficio No. DG/059/2006 la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, otorgó la autorización para que esta Entidad celebre con la empresa denominada SINGLAR, S.A. de C.V. el contrato de operación correspondiente. (**ANEXO 533**)

Finalmente, mediante comunicado DAD/RCM/008/2006 de fecha 10 de enero del 2006, FONATUR solicitó a la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, la autorización para que SINGLAR, S.A. de C.V. opere y administre la Escala Náutica de Santa Rosalía (**ANEXO 534**), estando en espera al mes de septiembre del 2006 de la resolución correspondiente.

A fin de cumplir con el acuerdo determinado por el Comité Técnico de esta Entidad, el 05 de diciembre del 2005 se formalizó entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V., los contratos de prestación de servicios para la

operación de la Escala Náutica de La Paz, B.C.S. (**ANEXO 535**) y de la Escala Náutica de Santa Rosalía, B.C.S. (**ANEXO 536**), cuyo objeto es que SINGLAR, S.A. de C.V., en su carácter de operadora proporcione los servicios como administradora única y exclusiva de esta Escala Náutica, cuya responsabilidad será la administración, operación, promoción, desarrollo y comercialización de la citada Escala, por cuenta y orden de FONATUR.

Es así que con fecha 25 de agosto del 2006, la Dirección Adjunta de Desarrollo entregó a la Dirección de Administración e Inversiones Turísticas y esta a su vez a SINGLAR, S.A. de C.V., las instalaciones terrestres y marítimas para el inicio de operaciones de la Escala Náutica de La Paz, B.C.S. (**ANEXO 537**)

Por otra parte, con fecha 29 de septiembre del 2006 la Dirección Adjunta de Desarrollo, entregó a la Dirección de Administración e Inversiones Turísticas y esta a su vez a SINGLAR, S.A. de C.V., las instalaciones terrestres y marítimas para el inicio de operaciones de la Escala Náutica de Santa Rosalía, B.C.S. (**ANEXO 538**)

Por otra parte el 29 de noviembre del 2005, se celebró entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V., el contrato de prestación de servicios para la operación de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S. (**ANEXO 539**), cuyo objeto es que SINGLAR, S.A. de C.V., en su carácter de operadora proporcione los servicios como administradora única y exclusiva de esta Escala Náutica, cuyas responsabilidad será la administración, operación, promoción, desarrollo y comercialización de la citada Escala, por cuenta y orden de FONATUR.

El 18 de agosto del 2006, la Dirección Adjunta de Desarrollo, entregó a la Dirección de Administración e Inversiones Turísticas y esta a su vez a SINGLAR, S.A. de C.V., las instalaciones terrestres y marítimas para el inicio de operaciones de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S. (**ANEXO 540**)

Por otra parte, el contrato de operación para la Escala Náutica de Topolobampo, Sinaloa al mes de septiembre del 2006, se encuentra en proceso de elaboración y formalización para dar cumplimiento total al Acuerdo determinado por el Comité Técnico anteriormente referido, estableciéndose como fecha de terminación de las obras objeto de la Escala Náutica el mes de diciembre del 2006.

Respecto a las Escalas Náuticas de Puerto Peñasco y Guaymas Sonora, Mazatlán Sinaloa, San Blas Nayarit, San Felipe Baja California, FONATUR debe atender las obligaciones establecidas en los Títulos de Concesión otorgados por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, ya que esta Entidad es el Titular para usar y aprovechar los bienes de dominio público de la Federación, en donde se establece que la operación se podrá llevar a cabo directamente por FONATUR o a través de un tercero sin que se requiera permiso específico, por lo que la celebración de los contratos de prestación de servicios para la operación de las Escalas Náuticas en comento cumplen con los compromisos adquiridos por esta Entidad.

En la Primera Sesión Extraordinaria del 2006 del Comité Técnico de FONATUR celebrada el 03 de febrero del 2006, se autorizó la celebración de contratos de operación para las Escalas Náuticas de Puerto Peñasco y Guaymas en Sonora, Mazatlán Sinaloa, San Blas Nayarit y San felipe Baja California. (**ANEXO 541**)

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, con fecha 24 de febrero del 2006, se formalizó el contrato de prestación de servicios para la operación entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V., para la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Sonora (**ANEXO 542**) mismo que se modificó según convenio de fecha 23 de agosto de 2006. (**ANEXO 543**)

Es así que con fecha 11 de agosto de 2006, la Dirección Adjunta de Desarrollo, entregó a la Dirección de Administración e Inversiones Turísticas y esta a su vez a SINGLAR, S.A. de C.V., las instalaciones terrestres y marítimas para el inicio de operaciones de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Sonora. (**ANEXO 544**)

El 31 de marzo del 2006, se celebró el contrato de prestación de servicios para la operación de la Escala Náutica de Mazatlán, Sinaloa, entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V. (**ANEXO 545**)

La Vigencia del instrumento legal referido en el párrafo anterior, iniciará a partir de la fecha en que FONATUR haga entrega de la Escala Náutica de Mazatlán, cuya fecha programada de acuerdo al avance de las obras en proceso será en el mes de noviembre del 2006.

El 30 de marzo del 2006, se formalizaron entre FONATUR y SINGLAR, S.A. de C.V., el contrato de prestación de servicios para la operación de la Escala Náutica de San Blas, Nayarit; (**ANEXO 546**) para la Escala Náutica de San Felipe B.C. (**ANEXO 547**) y para la Escala Náutica de Guaymas Sonora. (**ANEXO 548**)

En el caso de la Escala Náutica de San Felipe, es importante señalar que con fecha 08 de septiembre del 2006, la Dirección Adjunta de Desarrollo, entregó a la Dirección de Administración e Inversiones Turísticas y esta a su vez a SINGLAR, S.A. de C.V., las instalaciones terrestres para el inicio de operaciones de la Escala Náutica de San Felipe, quedando pendiente de entregar las obras marítimas en proceso de ejecución. (**ANEXO 549**)

Finalmente, para el caso de la Escala Náutica de Guaymas Sonora y San Blas Nayarit, se tiene programada la terminación de las obras que actualmente se encuentran en proceso en el mes de noviembre del 2006.

VII. ACCIONES REALIZADAS

PROGRAMA LOCALIDADES DE LA COSTA

Finalmente, el último programa a desarrollar dentro del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, es el Programa de Mejoramiento Integral de las Localidades de la Costa, cuyo objeto es el reordenamiento y la puesta en valor de los poblados y consiste en la ejecución de Proyectos integrales basados en un modelo de desarrollo urbano sustentable.

Este programa incluye el reordenamiento urbano turístico, la creación de agencias locales de desarrollo, la adquisición y urbanización de reservas territoriales, infraestructura básica y para el saneamiento ambiental e imagen urbana, así como la promoción de acciones para el desarrollo social y el fortalecimiento de los valores culturales y la identidad de las comunidades.

El programa propone los lineamientos encaminados a un Desarrollo Urbano Turístico Integral a partir de las tres vertientes del desarrollo sustentable: social, ambiental y económica.

La prioridad del programa se centra en las localidades rurales (con menos de 15,000 habitantes) seleccionadas para las Escalas Náuticas. Para cumplir con su objetivo de sustentabilidad, se busca el desarrollo urbano turístico integral de las mismas, a partir de tres vertientes, la social, la ambiental y la económica.

Para ello, con los Estados y municipios se promueve la realización de Proyectos integrales con un modelo de desarrollo urbano sustentable, que incluyen la planeación urbana de las localidades, la creación de comités locales para el mejoramiento de la imagen y los servicios urbanos, la adquisición y urbanización de reservas territoriales, infraestructura básica, saneamiento ambiental e imagen urbana; así como, la promoción de acciones para el desarrollo social y el fortalecimiento de los valores culturales y de la identidad regional y nacional.
Localidades seleccionadas:

- ✓ Baja California: Santa María, Punta San Carlos, Santa Rosaliíta, Bahía de los Ángeles, San Luis Gonzaga y San Felipe.
- ✓ Baja California Sur: Bahía Tortugas, Punta Abreojos, San Juanico, Mulegé, Santa Rosalía y Puerto San Carlos.
- ✓ Nayarit: San Blas, Jaltemba y Nuevo Vallarta.
- ✓ Sinaloa: Topolobampo, Altata y Teacapán.

- ✓ Sonora: Puerto Peñasco, Bahía Kino, Guaymas y Huatabampo.

FONATUR considera tres vertientes y asume la responsabilidad de adquirir, desarrollar, promover y comercializar las reservas territoriales para atender las necesidades del crecimiento urbano de las localidades costeras seleccionadas derivado de la Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés y de participar en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales y las comunidades en su reordenamiento y puesta en valor.

Para ello, con los Estados y municipios se promueve la realización de Proyectos integrales con un modelo de desarrollo urbano sustentable, que incluyen la creación de comités locales para el mejoramiento de la imagen y los servicios urbanos, la adquisición y urbanización de reservas territoriales, infraestructura básica, saneamiento ambiental e imagen urbana; así como, la promoción de acciones para el desarrollo social y el fortalecimiento de los valores culturales y de la identidad regional y nacional.

EL 18 de marzo del 2004, el Lic. Vicente Fox Quesada, Presidente de la República, confirmó al Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, como un Proyecto Presidencial Prioritario, cuyos resultados a obtener en la presente administración deben ser concretos, estableciéndose para ello los botones y las Metas a desarrollar en esta administración.

El 30 de marzo del 2004, se elaboró la ficha técnica de este Proyecto para los Botones Presidenciales, en cuyo alcance se señala que para el ejercicio 2004-2006 se mejorarán cinco localidades de la costa y se crearán reservas para su crecimiento urbano turístico.

Para el caso de este programa, se determinó como meta al cierre de la administración, la puesta en valor de 5 Localidades de la Costa, siendo las siguientes:

Santa Rosaliíta y Bahía de los Ángeles en B.C., Santa Rosalía en B.C.S., Topolobampo, Sin., y San Blas, Nay.

Las acciones a desarrollar para la puesta en marcha de este programa se resumen en tres etapas:
La Primera Etapa de este programa incluye la planeación para cinco localidades rurales prioritarias, la promoción de las acciones de mejoramiento en las urbanas y la gestión del financiamiento.

FONATUR a fin de cumplir con esta primera etapa del programa, el 30 de junio del 2005 sometió a consideración de su Comité de Obras Públicas, la contratación bajo la modalidad de Adjudicación Directa, de los planes maestros que a continuación se enuncian:

- Plan Maestro de Diseño Urbano Turístico e Imagen de Santa Rosaliíta, B.C., con No. de contrato BCPD-401/05-S-01.
- Plan Maestro de Diseño Urbano Turístico e Imagen de Santa Rosalía, B.C. con No. de contrato BCPD-401/05-S-02.
- Plan Maestro de Diseño Urbano Turístico e Imagen de San Blas, Nayarit, con No. de Contrato NYPD-401/05-S-01.
- Plan Maestro de Diseño Urbano Turístico e Imagen de Topolobampo, Sinaloa, con No. de Contrato SNPD-0401/05-S-01
- Plan Maestro de Diseño Urbano Turístico e Imagen de Bahía de los Ángeles, Baja California con No. contrato BCPD-0401/05-S-03.

Es importante mencionar, que las contrataciones se llevaron a cabo en virtud de que FONATUR contó con los recursos presupuestales para su realización, en el Presupuesto para el ejercicio 2005 en el rubro de Estudios y Proyectos del Capítulo 6000 “Obras Públicas”, que se describe en el apartado de Presupuesto de este Libro Blanco.

Planes Maestros de Imagen Urbana

Como parte de las acciones implementadas por FONATUR para dar inicio a la etapa de planeación de este programa, el 13 de mayo del 2005, la Dirección Adjunta de Planeación y Asistencia Técnica de FONATUR, mediante comunicado DATAP/FVA/213/2005 indicó la verificación de la no existencia de estudios y Proyectos contratados para la realización de este Programa tanto en el Sector como en el archivo interno de FONATUR, procediéndose a la contratación de los siguientes estudios:

- Plan Maestro de Imagen Urbana de Coronado (Bahía de los Ángeles), Baja California.
- Plan Maestro de Imagen Urbana de Santa Rosaliíta, Baja California.
- Plan Maestro de Imagen Urbana de Santa Rosalía, Baja California Sur.
- Plan Maestro de Imagen Urbana de Topolobampo, Sinaloa.
- Plan Maestro de Imagen Urbana de San Blas, Nayarit.

El 19 de mayo del 2005, la Dirección General de Desarrollo Interinstitucional y Coordinación Sectorial de SECTUR, mediante oficio SIC/DGDICS/724/05 informó a FONATUR, que la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Investigación del Centro de Estudios Superiores en Turismo, manifestaron la no existencia de estudios y Proyectos similares a los contratados y mencionados en el párrafo anterior.

Con motivo de lo anterior, el 28 de junio del 2005, se sometió a consideración del Comité de Obras Públicas de FONATUR la contratación bajo la modalidad de adjudicación directa, la realización de los Planes Maestros mencionados con anterioridad, petición autorizada por los miembros de este órgano colegiado, motivo por el cual se elaboraron los dictámenes de adjudicación y la formalización de los contratos de servicios relacionados con la obra pública, mismos que concluyeron en este ejercicio, tal y como consta en el acta que se levantó con motivo de la celebración de la primera sesión extraordinaria del 2005 de dicho Foro. (**ANEXO 550**)

La elaboración de los estudios y Proyectos anteriormente mencionados, contó con la supervisión de una empresa especialista en la materia, celebrándose el contrato de servicios relacionados con la obra pública No. FON-005EN/05-S-05 relativo a “Supervisión de Planes Maestros de Imagen Urbana de 5 localidades de la Costa” a cargo de la empresa Castellanos Vilarreal Arquitectos, S.C., concluyéndose estos trabajos el 23 de noviembre del 2005, tal y como consta en el acta de entrega física y finiquito del instrumento legal en comento. (**ANEXO 551**)

El 13 de junio del 2006, en Hermosillo Sonora se iniciaron los trabajos para la elaboración del Plan Maestro de Imagen Urbana de Kino Viejo, revisando las propuestas del Instituto Municipal de Planeación y de Impulsor (dependencia del Gobierno del Estado operadora de Proyectos estratégicos).

El 25 de agosto del 2006, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, en coordinación con la Gerencia de Estrategia de Desarrollo de FONATUR y los consultores contratados para la realización del plan maestro en comento, se realizó una presentación de los avances y el diagnostico y estrategia propuesta.

Comités Locales para el Mejoramiento de la Imagen Urbana

Como parte de las acciones para determinar los trabajos necesarios para la realización del mejoramiento de la imagen urbana de las localidades de la costa, se integraron los Comités Locales para el Mejoramiento de la Imagen Urbana, como Órgano de Coordinación Institucional de las inversiones y de consulta a la comunidad de acuerdo a lo siguiente:

En el mes de octubre del 2004, se llevó a cabo una reunión de seguimiento del Programa de Localidades de la Costa, para la localidad de Santa Rosalía, cuyo objeto fue la presentación del programa de trabajo de esa localidad y la presentación de acciones por parte del Municipio de Mulegé. (**ANEXO 552**)

En el mes de julio del 2005 se integró y se inicio la operación de los Comités en las localidades de Bahía de los Ángeles, y Santa Rosaliíta, B.C. en Santa Rosalía, en B.C.S.

En el mes de agosto de 2005, se constituyó el Comité para el mejoramiento de la Imagen Urbana de Topolobampo en Sinaloa, llevándose a cabo la primera reunión el cuatro de agosto de este año, según consta en la minuta que para tal efecto se levantó (**ANEXO 553**) y finalmente en octubre del 2005 se integró el Comité en San Blas, Nayarit, llevándose a cabo su primera reunión el 10 de enero del 2006. (**ANEXO 554**).

Los Comités Locales para el Mejoramiento de la Imagen Urbana de las Localidades de la Costa, sostuvieron reuniones de trabajo en las siguientes fechas:

Comité		Fechas de Reunión
Bahía de los Ángeles, B.C.		13 y 29 de julio y 15 de agosto
San Blas, Nay.		27 de julio y 22 de agosto
Topolobampo, Sin		6 y 26 de julio y 14 de agosto
Kino Viejo		13 de junio y 25 de agosto

Edificio de capitanía de Puertos, Servicios y Productos Complementarios de la Escala Náutica de Guaymas, Sonora.

Con fecha 28 de octubre del 2005, FONATUR contrató la elaboración del Proyecto Ejecutivo del Edificio de Capitanía de Puerto, Servicios y Productos complementarios de la Escala Náutica de Guaymas, Sonora, mismo que estuvo a cargo de la empresa C.V.M. Diseño Integral de Proyectos S.C., cuyo importe ascendió a $ 1’551,434.85, (Un millón quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.),

trabajos que concluyeron en el plazo acordado en el contrato, levantándose acta de entrega el 03 de febrero del 2006. (**ANEXO 555**)

Es importante aclarar, que la contratación a que se hace referencia en el párrafo anterior, se realizó en virtud de que FONATUR contó con los recursos en el Presupuesto de este ejercicio 2005 en el capítulo 6000 en el rubro de Estudios y Proyectos.

Obras de Mejoramiento de la Imagen Urbana en Cinco Localidades de la Costa.

Como parte de las acciones realizadas durante la presente administración para el desarrollo del Programa Localidades de la Costa, mismo que forma parte del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortes e incluye el mejoramiento de la imagen urbana, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del 2005, celebrada el 29 de agosto de 2005, se solicitó la autorización para la celebración de convenios con los Estados de Baja California, Baja California Sur, Nayarit y Sinaloa, para la aportación de recursos hasta por 57.7 mdp para el mejoramiento de la imagen urbana de las Localidades de la Costa de Santa Rosaliíta y Bahía de los Ángeles, B.C., Santa Rosalía B.C.S. y San Blas, Nayarit y Topolobampo Sinaloa.

Esta solicitud fue autorizada por los miembros del Órgano de Gobierno, según consta en el Acuerdo No. 5 del Acta levantada de la 2ª Sesión Extraordinaria del 2005, (**ANEXO 556**) misma que quedó condicionada a contar con la opinión jurídica de FONATUR como de SECTUR en la que se determine la competencia del Comité Técnico en la autorización de este tipo de convenios y se realicen las gestiones ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para contar con la autorización en la reclasificación presupuestal correspondiente.

Con motivo de lo anterior, el 08 de diciembre del 2005 se firmó el convenio de inversión con el Estado de Baja California, (**ANEXO 557**) en donde se acordó las obras públicas a realizar, los plazos de ejecución, las inversiones necesarias y la aportación de cada una de las partes mejorar, la imagen urbana de las localidades de Santa Rosaliíta y Bahía de los Ángeles.

En este contexto, la inversión propuesta para el caso de la localidad de Bahía de los Ángeles ascendió a 27’000,000.00 correspondiendo a FONATUR la aportación a través de la realización de las obras públicas por un monto de $ 11’500,000.00 y al Gobierno de Baja California el importe de $ 15’500,00.00. Para el caso de Santa Rosaliíta, la inversión total aproximada propuesta asciende a $ 13’700,000.00 correspondiendo a FONATUR la aportación de $ 11’500,000.00 y al Gobierno Estatal el monto de $ 2’200,000.00.

En el instrumento legal en comento, FONATUR se comprometió en la localidad de Santa Rosalía la realización de las obras de urbanización del poblado 1ª etapa y a la pavimentación, jardinería y elementos especiales en plaza central y plazoleta; y para el caso de Bahía de los Ángeles la ejecución de los trabajos sobre el paseo de los Ángeles (Boulevard principal).

Por otra parte, a fin de cumplir con los compromisos contraídos en el convenio de inversión formalizado entre FONATUR y el Gobierno del Estado de Baja California, SINGLAR, S.A. de C.V., mediante comunicados SINGLAR/GSIC/087/06 y SINGLAR/GSIC/088/06 ambos del 11 de mayo del 2006, solicitó a la Subdirección de Proyectos y Estrategia de Desarrollo de FONATUR, diversa documentación para dar seguimiento a las obras de inversión en Santa Rosaliíta y Bahía de los Ángeles. (**ANEXO 558**)

Derivado de lo anterior, FONATUR contrató el 01 de marzo del 2006 a su empresa filial FONATUR-BMO, S.A. de C.V. (**ANEXO 559**), para la realización de los trabajos de Mejoramiento de la Imagen Urbana del Boulevard principal Paseo de los Ángeles, en Bahía de los Ángeles, Baja California, identificado con el numero de contrato BCDU-0401/06-O-02, dándose inicio el 29 de abril del 2006.

Asimismo, en esta misma fecha FONATUR contrató a su filial FONATUR-BMO, S.A. de C.V. para la realización de los trabajos de Urbanización del poblado, pavimentación, jardinería y elementos especiales en plaza central y plazoleta, en Santa Rosaliíta, Baja California, con un monto de $ 11'500,000.00, identificado con el Numero BCDU-0401/06-O-01, dándose inicio a los trabajos el 24 de mayo del 2006. (**ANEXO 560**)

Cabe señalar, que en la localidad de la Costa de Santa Rosaliíta, ante la renuencia a la aceptación de las obras por parte de los pescadores, la Secretaria de Turismo y la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Baja California, conjuntamente con el H. Ayuntamiento de Ensenada, realizaron gestiones necesarias ante la población en comento, lográndose finalmente obtener el permiso por parte de la Cooperativa de Pescadores para la realización de las obras del mejoramiento de la imagen urbana, a través de la formalización de un convenio de concertación formalizado el 09 de mayo del 2005. (**ANEXO 561**)

No obstante lo anterior, mediante oficio No. T/01/0679/06 de fecha 05 de julio del 2006, el Secretario de Turismo del Estado informó al Director General de la empresa filial de FONATUR, es decir, SINGLAR, S.A. de C.V., que por acuerdo de la cooperativa de pescadores negaron su consentimiento para la ejecución de las obras en el poblado, motivo por el cual solicitan que los recursos contemplados en el convenio celebrado para Santa Rosaliíta por un monto de 11.5 mdp sean canalizados para fortalecer la imagen urbana e infraestructura urbana de Bahía de los Ángeles. (**ANEXO 562**)

Con motivo de la solicitud efectuada por la Secretaria de Turismo del Estado de Baja California se analizó su petición; sin embargo FONATUR esta imposibilitado en destinar los recursos para el mejoramiento de la imagen urbana de Santa Rosaliíta a otras obras o Proyectos, toda vez que la autorización emitida por parte del Comité Técnico fue exclusivamente para el fin en comento, por lo que se hizo del conocimiento de esta situación al Gobierno del Estado a través del comunicado DAD/RCM/244/2006 del 11 de julio del 2006. (**ANEXO 563**)

Como parte de las acciones realizadas durante la presente administración para el desarrollo del Programa Localidades de la Costa, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del 2005, celebrada el 29 de agosto de 2005, se solicitó la autorización para la celebración de un convenio con el Gobierno del Estado de Baja California para la aportación de recursos por un importe de 17 mdp, para la electrificación de las Escalas Náuticas de Santa Rosaliíta y Santos Coronado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.

Esta solicitud fue autorizada por los miembros del Órgano de Gobierno, según consta en el Acuerdo No. 4 del Acta levantada de la 2ª Sesión Extraordinaria del 2005. (**ANEXO 564**)

Para el caso del Estado de Baja California Sur, el 06 de diciembre del 2005 se firma el convenio de inversión entre FONATUR y la Entidad Federativa en comento (**ANEXO 565**), donde se especificaron las obra a realizar en Santa Rosalía y la aportación de cada una de las partes participantes, debiendo FONATUR aportar recursos por un monto de 11'500,00.00, el Gobierno del Estado un monto de $ 7'300,000.00 y el Municipio de Mulegé la cantidad de $ 2'000,000.00.

En el instrumento legal en comento, quedó especificado que la aportación por parte de FONATUR, se llevará a cabo a través de la realización de diversas obras, motivo por el cual el 01 de marzo del 2006, contrató a su empresa filial FONATUR-BMO, S.A. de C.V. para la ejecución de las obras denominadas "Mejoramiento de imagen urbana de Avenida Constitución, calle uno, dos y Altamirano, en la Zona Centro Santa Rosalía, B.C.S.", identificados con el número de contrato CSDU-0401/06-O-01, dándose inicio a los trabajos el 01 de abril del 2006. (**ANEXO 566**)

Respecto a las obras de la segunda etapa, se llevaron a cabo dos concursos por invitación a cuando menos tres personas, sin embargo en ambos casos se declararon desiertos, motivo por el cual se realizó la

contratación bajo la modalidad de adjudicación directa contratando a la empresa MASS Construcción, S.A. de C.V., estableciéndose como fecha de inicio de los trabajos el 22 de septiembre del 2006.

Por otra parte, SINGLAR. S.A. de C.V., mediante comunicado SINGLAR/GSIC/082/06 del 11 de mayo del 2006, informó que el H. Ayuntamiento de Mulegé a través del Director General de Asentamientos Humanos, autorizó de manera general el inicio de los trabajos del mejoramiento de la imagen urbana, sin embargo se tiene pendiente por parte de FONATUR de entregar el Proyecto ejecutivo correspondiente, motivo por el cual solicita el citado Proyecto a la Subdirección de Proyectos y Estrategia de Desarrollo de FONATUR. (**ANEXO 567**)

Como parte del cumplimiento de los acuerdos establecidos en el convenio de inversión suscrito entre FONATUR y el Gobierno del Estado de Baja California, SINGLAR, S.A. de C.V. filial de FONATUR que se encuentra investido de la personalidad necesaria para el seguimiento de los asuntos relacionados con este Proyecto, solicita a través del comunicado SINGLAR/GSIC/084/06 del 11 de mayo del 2006 documentación relacionada con el Proyecto del mejoramiento de la imagen urbana de Santa Rosalía para ser proporcionada al Comité de Seguimiento constituido de conformidad con la Cláusula Octava del instrumento legal en comento. (**ANEXO 568**)

Finalmente, de conformidad con los compromisos adquiridos por parte de FONATUR en el convenio de inversión celebrado con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, SINGLAR, S.A. de C.V., mediante comunicado SINGLAR/DG/144/06 del 23 de mayo del 2006, solicita a FONATUR el inicio de las gestiones que sean necesarias para la contratación de los trabajos denominados “Mesa de Francia” y “Plaza Morelos” correspondiente a la segunda etapa establecida en el convenio de inversión. (**ANEXO 569**)

Por otra parte, el 07 de diciembre del 2005, FONATUR celebró el convenio de inversión con el Estado de Nayarit (**ANEXO 570**), para la realización de los trabajos del mejoramiento de imagen urbana en San Blas, en donde se especificaron las obras a ejecutar y el monto de aportación de cada una las partes participantes. Para el caso de FONATUR, al igual que en las tres localidades de la costa mencionadas con anterioridad, llevará a cabo trabajos cuyo importe ascenderá a $ 11’500,000.00, el Gobierno del Estado aportará la cantidad de $ 13’538,000.00 y el Municipio de San Blas el importe de $ 6’100,000.00.

Asimismo, a fin de dar cumplimiento a los compromisos contraídos en el convenio de inversión, SINGLAR, S.A. de C.V. a través del comunicado SINGLAR/GSIC/086/06 del 11 de mayo del 2006, solicitó a la Subdirección de Proyectos y Estrategia de Desarrollo de FONATUR, la entrega de la documentación de las obras de mejoramiento de imagen urbana para que conjuntamente con el Gobierno del Estado se lleve a cabo el seguimiento de la obras de inversión. (**ANEXO 571**)

Derivado de lo anterior, FONATUR celebró con FONATUR-BMO, S.A. de C.V. el contrato de obra pública para la realización de los trabajos denominados “Mejoramiento de Imagen Urbana Plaza mayor y Plaza del Arco en San Blas, Nayarit” identificado con el Número NYDU-0404/06-O-01, dándose inicio a los trabajos en abril del 2006. (**ANEXO 572**)

Finalmente, el 07 de diciembre del 2005 FONATUR celebró el convenio de inversión con el Estado de Sinaloa (**ANEXO 573**), para la realización del mejoramiento de la imagen en la localidad de Topolobampo, en donde se determinó como inversión total la cantidad de $ 57’112,000.00 correspondiendo a FONATUR el importe de $ 20’000,000.00 y conjuntamente el Gobierno del Estado con el Municipio de Ahome aportarán los restantes $ 37’112,000.00.

Con fecha 01 de marzo del 2006, FONATUR formaliza el contrato en materia de obra pública con su filial FONATUR-BMO, S.A. de C.V. para la ejecución de los trabajos denominados “Mejoramiento de Imagen Urbana del Cerro del Chivero y la plaza principal en Topolobampo, Sinaloa”, dando inicio la obra en ese mismo mes. (**ANEXO 574**)

Por otra parte, a fin de cumplir con los compromisos contraídos por FONATUR en la Cláusula Octava del convenio de inversión, SINGLAR, S.A. de C.V. a través del comunicado SINGLAR/GSIC/085/06 del 11 de mayo de 2006, solicitó a la Subdirección de Proyectos y Construcción de FONATUR, la documentación relacionada con las obras de mejoramiento de la imagen urbana para que conjuntamente con el Gobierno del Estado se lleve el seguimiento de la inversión de esta Localidad. (**ANEXO 575**)

A petición del Gobierno del Estado de Sinaloa, se determinó terminar anticipadamente el contrato de obra pública celebrado entre FONATUR y su filial FONATUR-BMO, S.A. de C.V., y llevar a cabo la contratación de los trabajos de mejoramiento de la imagen urbana a través del procedimiento de licitación pública.

En cuanto a las obras del Cerro El Chivero y Plaza Principal se llevó a cabo un concurso por invitación a cuando menos tres personas, emitiéndose el fallo del procedimiento de concurso el 17 de julio del 2006 resultando ganadora la empresa Construcciones y Proyectos Santa Fe, S.A. de C.V., pactándose como fecha de inicio de los trabajos el 07 de agosto del 2006. (**ANEXO 576**)

Para las obras del Malecón Sur, que corresponden a la segunda etapa de las obras para el mejoramiento de la imagen urbana, se llevó a cabo el procedimiento de licitación pública, emitiéndose el fallo el 31 de agosto del 2006, resultando ganadora la empresa FRISA Ingeniería S.A. de C.V., estableciéndose como fecha de inicio de los trabajos el 19 de septiembre del 2006. (**ANEXO 577**)

Avance de obras

Considerando que los contratos formalizados entre FONATUR y FONATUR-BMO, S.A. de C.V., se rigen por las Normas Internas de esta Entidad, mismas que señalan que para el caso de las obras que lleve a cabo la filial de FONATUR, es necesario contar con un control mensual del avance de los trabajos a realizar por parte de esta, se adjunta al presente los avances de cada uno de los cinco contratos celebrados en materia de obra pública durante los meses de abril, mayo, junio y agosto del 2006. (**ANEXO 578**).

Es importante señalar, que el 26 de mayo del 2006 mediante oficio No. 0094/06 El H. Ayuntamiento de Mulegé, notificó a FONATUR la mala ejecución de los trabajos por parte de FONATUR-BMO, S.A. de C.V., referente al Mejoramiento de la Imagen Urbana en la Localidad de Santa Rosalía, motivo por el cual la obra fue suspendida temporalmente, hasta en tanto se conciliara y se acataran las observaciones efectuadas por la Autoridad en comento. (**ANEXO 579**)

Finalmente, como consecuencia de las reuniones de trabajo sostenidas entre FONATUR, FONATUR-BMO y el H. Ayuntamiento de Mulegé, el 08 de junio del 2006 a través del oficio No. 0105/06 el Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento notificó a FONATUR que: "…informo a usted que los trabajos de mejoramiento así como la toma de decisiones se están llevando a cabo coordinadamente con esta Dirección General de Obras Públicas, así como la Dirección del INAH Municipal y que se está cumpliendo con la normatividad, con la calidad requerida y de acuerdo a los procedimientos constructivos adecuados" (**ANEXO 580**) motivo por el cual se reiniciaron los trabajos objeto del contrato No. BCDU-0401/06-O-01, por parte de FONATUR-BMO, S.A. de C.V.

VII. ACCIONES REALIZADAS

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2000-2006

En atención a los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se integró en el año 2000, como Proyecto de Inversión Federal y su inclusión en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como dentro del Presupuesto Anual del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el Programa denominado "Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortes", con la finalidad de identificar puertos de abrigo hoy Escalas Náuticas, para el desarrollo de este Proyecto presidencial, tal y como consta en el formato UIDEP denominado "Cartera de Programa y Proyectos de Inversión" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (**ANEXO 581**)

El Presupuesto Operativo Anual de FONATUR se encuentra integrado de conformidad con la Clasificación por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. Es así que los recursos asignados para el "Proyecto "Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés", se canalizaron para su inicio y operación principalmente para los Capítulos 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", 6000 "Obra Pública" y 7000 "Inversión Financiera y Otras Erogaciones". Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó en la presente Administración recursos para este Proyecto en los Capítulos 1000 "Servicios Personales", 3000 "Servicios Generales" y 2000 "Materiales y Suministros".

En la Sesión Ordinaria No. 150 del Comité Técnico y Distribución de Fondos, hoy Comité Técnico, celebrada el 15 de diciembre de 1999, se autorizó el Anteproyecto de Presupuesto del 2000, el programa de inversiones de obra pública, el programa de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, la contratación de un crédito revolvente por 50 millones de pesos para ser cubierto en el mismo ejercicio y las partidas de gasto sujetas a las Medidas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal por un monto total de 1,614.9 millones de pesos, según se desprende del Acuerdo No. 8 del acta de la citada sesión. (**ANEXO 582**)

En esta misma sesión, se autorizó además el Programa de Presupuesto de Honorarios para el ejercicio 2000, por Servicios Personales, Capítulo 1000 y la ratificación de las previsiones al presupuesto institucional del año 2000, por el importe de $ 16'445,000.00 que ampara 79 contratos de honorarios con cargo al capítulo 1000, Servicios Personales y una ampliación al presupuesto por un importe de $ 2'500,000.00 que amparan 6 contratos de honorarios para el Programa de Escalera Náutica del Mar de Cortés, según consta en el Acuerdo No. 10 del acta del acta correspondiente. (**ANEXO 582**)

En el año 2000, FONATUR dentro de su Presupuesto Operativo Anual del Capítulo 6000 "Obra Pública", se programó originalmente recursos fiscales para este Proyecto por un importe de 140.0 mdp, destinándose a la construcción de tres nuevos puertos de abrigo en San Quintín, Santa Rosalillita y Bahía de los Ángeles, Baja California, a la construcción del puente terrestre entre Rosalillita y Bahía de los Ángeles, Baja California para el mejoramiento del acceso carretero a San Quintín y para la elaboración de estudios y Proyectos. Lo anterior de conformidad al Oficio de Inversión No. 311.A.0746 de fecha 14 de febrero del 2000. (**ANEXO 583**)

El Presupuesto Operativo Anual de este ejercicio sufrió diversas modificaciones, debido a las adecuaciones presupuestarias y redistribución de los recursos originalmente programados. Por lo que respecta este Proyecto, los cambios efectuados en la Primera Modificación del Presupuesto con respecto a este Proyecto, se realizaron en el capítulo 1000 "Servicios Personales" que se incrementó en 1,808.6 mdp correspondientes al traspaso de inversión financiera para cubrir el pago de honorarios del personal asignado al Proyecto Escalera Náutica, al Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" aumentó en 18,887.0 mdp derivado de la adquisición de reserva territorial para el Proyecto Mundo Maya y Escalera Náutica. Lo anterior de conformidad con el oficio emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público No. 311.A.-4301 del 11 de julio del 2000. (**ANEXO 584**)

Con motivo de lo anterior, en la primera modificación del Presupuesto de FONATUR, se asignaron recursos fiscales para el 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles”, por un monto de 5.0 miles de pesos, para la compra de 5 hectáreas para obras de nuevos puertos de abrigo, hoy Escalas Náuticas, en Bahía de los Ángeles en el Estado de Baja California, tal y como consta en el oficio de inversión No. 311.A.4715 del 31 de julio del 2000. (**ANEXO 585**)

Asimismo, se llevó a cabo una reducción y ampliación al presupuesto programado para el capítulo 6000 “Obra Pública”, autorizándose 2.3 mdp para este Proyecto para la elaboración de estudios y Proyectos, quedando como importe total a ejercer en este ejercicio 37.1 mdp, tal y como se hace constar en el oficio de inversión No. 311.A.4722 del 31 de julio del 2000. (**ANEXO 586**)

Los ajustes efectuados en el presupuesto de FONATUR, se debieron a las transferencias de recursos fiscales de 76,000 mil pesos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la realización de carreteras en el Sureste de la República y en el Estado de Baja California, enmarcados dentro de los Proyectos de Mundo Maya y Escalera Náutica. Asimismo, se incorporaron movimientos compensados entre diversos conceptos del gasto que permitirá a FONATUR atender las prioridades institucionales, según consta en el oficio No. 311.A.-7172 del 18 de octubre del 2000. (**ANEXO 587**)

Los recursos entregados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que corresponden al Proyecto de la Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, ascendieron a 53,000 pesos.

Por otra parte, para ese mismo ejercicio se elaboró la segunda modificación al presupuesto, quedando autorizado por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del oficio de inversión No. 311.A.8296 recursos fiscales para este Proyecto por un monto de 30.2 millones de pesos. (**ANEXO 588**)

Finalmente, en la Tercera Modificación del Presupuesto de esta Entidad, a través del Oficio de Inversión No. 311.A.9064 del 30 de noviembre del 2000, (**ANEXO 589**) emitido por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se autorizaron en el Capítulo 6000 “Obra Pública”, recursos fiscales por 6.5 millones de pesos (mdp) para el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, para la realización de estudios y Proyectos.

Como se mencionó anteriormente, se autorizaron durante este ejercicio recursos por 6.5 mdp para estudios y Proyectos, de los cuales se erogaron un importe total de 6.1 mdp, cifra que representa un avance financiero del 94% respecto a lo programado en este ejercicio. (**ANEXO 590**)

Los recursos fiscales erogados durante este ejercicio respecto al capítulo 6000 “Obra Pública” para la realización de estudios y Proyectos, se canalizaron en primer término para hacer frente a los compromisos contraídos por FONATUR en el ejercicio 1999, ya que 5 contratos concluyeron durante el 2000, ejerciéndose recursos por 5.4 mdp. (**ANEXO 591**)

Por otra parte durante el ejercicio 2000, se contrataron 3 estudios para este Proyecto, tales como el Estudio de Restitución Aerofotogramétrica para las Zonas Costeras donde se localizan Bahía de los Ángeles y Santa Rosalillita, B.C., Estudio de Evaluación Técnica y Levantamientos Topobatimétricos de la Playa “La Pinta” en Bahía de San Quintín, B.C., Apoyo Técnico para la Coordinación y Revisión de Estudios y Proyectos Ejecutivos de la segunda fase de la primera etapa de la Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés. (**ANEXO 592**)

Asimismo, en este ejercicio se celebró el convenio con la Comisión Federal de Electricidad, para la elaboración de los Proyectos ejecutivos relativos a los nuevos puertos de abrigo de San Quintín, Santa Rosalillita y Bahía de los Ángeles en el Estado de Baja California, por un monto de 2.2 mdp, trabajos que se concluyeron por parte de este Organismo el día 28 de febrero del 2001, según consta en el Acta de Entrega Recepción. (**ANEXO 593**)

Ahora bien, el presupuesto ejercido en el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, a diciembre del 2000 por Capítulo del Gasto, se expresa en el siguiente Cuadro:

Capítulo de Gasto	Presupuesto Última Modificación	Ejercido	Porcentaje
Capítulo 3000 "Servicios Generales"	2,682,522	2,589,220	96.52%
Capítulo 6000 "Obra Pública"	6,529,300	6,134,663	93.96%
Total	**9,211,822**	**8,723,883**	**94.70%**

Considerando que los recursos autorizados en este ejercicio para el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, son de origen fiscal, motivo por el cual de conformidad con la normatividad en materia de presupuesto, aquellos recursos que no se ejercen en el ejercicio fiscal autorizado, que en este ejercicio asciende a $ 487,939.00, debieron ser devueltos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el ejercicio 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público originalmente autorizó para el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, a través del oficio de inversión No. 311.A.0952 del 12 de febrero del 2001, (**ANEXO 594**) recursos fiscales en el Capítulo 6000 "Obra Pública" por un total de 32.6 mdp, de los cuales 7.3 corresponden a la realización de estudios y Proyecto y 25.3 mdp se destinarían a obras en el puerto de abrigo de Santa Rosaliíta, hoy Escalas Náuticas.

En este ejercicio, el Presupuesto del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, sufrió diversas modificaciones tanto en los capítulos 5000 "Muebles e Inmuebles" como en el Capítulo 6000 "Obra Pública" de este Proyecto, de conformidad con lo siguiente:

Con fecha 30 de marzo del 2001, se celebró la Sesión Ordinaria Número 155 del Comité Técnico de FONATUR, en donde sus miembros autorizaron, según consta en el acuerdo No. 12 se iniciarán las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener un programa Multianual de inversiones del 2001-2006, por un monto de 300 a 400 millones de pesos. (**ANEXO 595**)

En esta misma Sesión Ordinaria, los miembros del Comité Técnico se dan por enterados de la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de FONATUR por la H. Cámara de Diputados, y autorizan la primera modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de FONATUR, el Programa de Financiamiento, el Programa de Obra Pública y el Programa de Adquisiciones de Activos Fijos en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, 54 y 58 fracción II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 169 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, tal y como consta en el acuerdo No. 18 del Acta correspondiente. (**ANEXO 596**)

En la primera modificación del presupuesto autorizada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del oficio No. 311.A.3228 del 18 de mayo del 2001, se autorizaron recursos fiscales para este Proyecto en los capítulos 5000 de 13.5 mdp para ser destinados a la reserva territorial y en el Capítulo 6000 de 18.3 mdp para la elaboración de estudios y Proyectos. (**ANEXO 597**)

Los cambios efectuados en el rubro del Capítulo 6000 obedece a la reclasificación de las obras, específicamente para el Hotel Guaycura por un monto de 51,235 pesos, así como el traspaso de recursos de recursos en el capítulo 5000 para este Proyecto por un importe de 13,542.3 pesos, según consta en el oficio No. 311.A.3156 del 16 de mayo del 2001. (**ANEXO 598**)

El 26 de junio del 2001, mediante comunicado DAPFI/FVA/408/01 la Dirección Adjunta de Planeación y Fomento a la Inversión, solicitó a la Dirección de Administración y Sistemas de esta Entidad, la inclusión en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión a la Escalera Náutica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (**ANEXO 599**)

Con fecha 26 de julio del 2001, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de FONATUR, en donde se autorizó por parte de sus miembros, la segunda modificación del presupuesto autorizado para el ejercicio 2001, el programa de financiamiento, el programa de obra pública y el programa de adquisiciones de vehículos, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, 54 y 58 fracción II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 169 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, según se constata en el acuerdo No. 35 del acta correspondiente. (**ANEXO 600**)

En la Segunda modificación del presupuesto autorizado por parte de la SHCP, mediante el Oficio de Inversión No. 311.A.8007 del 12 de octubre del 2001, únicamente hubo una reducción en el capítulo 6000, ya que los recursos para la elaboración de estudios y Proyectos ascendió a 13.3 mdp. (**ANEXO 601**)

El 05 de noviembre del 2001, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria de Comité Técnico de FONATUR, en donde se autorizaron los ajustes a la Tercera Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del 2001, al Programa de Obra Pública, Programa de Financiamiento, Clasificación de las Partidas de Gasto y las Partidas de Gasto sujetas a Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, 54 y 58 fracción II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 169 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, según se constata en el acuerdo No. 3 del acta correspondiente. (**ANEXO 602**)

La Tercera y última modificación del presupuesto de este ejercicio, autorizado por parte de la SHCP a través del oficio No. 311.A.9163 del 07 de noviembre del 2001, en el capítulo 6000 se redujeron los recursos para la elaboración de estudios y Proyectos por la cantidad de 3.8 mdp a ejercer en este ejercicio. (**ANEXO 603**)

Es importante destacar que el 09 de julio del 2001, fecha en que se celebró la Sesión Ordinaria 156 del Comité Técnico de esta Entidad, se solicitó la autorización para transferir recursos aprobados a FONATUR por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para estudios y Proyectos hasta por un importe de 5 mdp a la SEMARNAT como aportación del 50% del monto requerido para realizar el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Mar de Cortes, petición que fue autorizada, según consta en el Acuerdo No. 6 del acta de la citada sesión. (**ANEXO 604**)

El 17 de diciembre del 2001, se celebró la Sesión Ordinaria No. 158 del Comité Técnico de FONATUR, sesión en donde se autorizó la Cuarta y Quinta Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de FONATUR, como efecto del acuerdo de redistribución de recursos fiscales en la operación y mantenimiento a obra pública, tomado en la Sesión Ordinaria 157 de este Comité Técnico y de Distribución de Fondos de FONATUR, según consta en el Acuerdo No. 4 y 21 del acta correspondiente. (**ANEXO 605**)

La meta planteada en el indicador estratégico fue la elaboración de tres estudios, de los cuales se concluyeron dos y el tercero presentó un avance del 97%.

Se concluyeron 2 estudios durante este ejercicio, para la construcción de nuevos paradores náuticos, hoy escalas náuticas en Baja California y 3 en Baja California Sur, así como el Estudio de Restitución Aerofotogramétrica para la zona costera comprendida en el Río Piaxtla a Punta El Camarón, Sinaloa.

En este ejercicio se celebraron 9 contratos en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas. (**ANEXO 606**)

En este contexto los recursos ejercidos durante el 2001, en estudios y Proyectos ascendieron a 2.5 mdp, tal y como se observa del siguiente cuadro y el reporte presupuestal. (**ANEXO 607**)

Capítulo de Gasto	Presupuesto Última Modificación	Ejercido	Porcentaje
Capítulo 3000 "Servicios Generales"	1,389,538	1,195,118	86.01%
Capítulo 6000 "Obra Pública"	3,826,200	2,534,662	66.24%
TOTAL	**5,215,738**	**3'729,780**	**71.51%**

Considerando que los recursos autorizados en este ejercicio para el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, son de origen fiscal, motivo por el cual de conformidad con la normatividad en materia de presupuesto, aquellos recursos que no se ejercen en el ejercicio fiscal autorizado, que en este ejercicio asciende a $ 1,485,957.00, debieron ser devueltos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 22 y 23 de noviembre del 2001, se celebró la Sesión Ordinaria No. 157 del Comité Técnico de esta Entidad, en donde se solicitó la autorización del Presupuesto de Ingresos y Egresos de FONATUR para el ejercicio 2002, autorizándose dicha petición según consta en el Acuerdo No. 9 de la citada Sesión. (**ANEXO 608**)

Durante el año 2002, el presupuesto original autorizado por parte de la SHCP para este Proyecto en el capítulo 6000 "Obra Pública" ascendió a 15.0 mdp para la realización de estudios y Proyectos, de los cuales 11.4 son fiscales y 3.5 son recursos propios de FONATUR, tal y como se podrá constatar en el oficio de inversión No. 311-A-00503 del 07 de febrero del 2002 (**ANEXO 609**).

En la Sesión Ordinaria No. 160 del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 14 de mayo del 2002, sus miembros autorizaron la primera modificación del presupuesto, del programa de financiamiento, del programa de obra pública, de adquisiciones de activos fijos, de clasificación de partidas del gasto y las partidas del gasto sujetas a las normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, según consta en el acuerdo No. 4 del acta correspondiente. (**ANEXO 610**)

En la primera modificación del presupuesto de esta Entidad emitida por parte de la SHCP a través del oficio de inversión No. 312-A-000190 del 25 de agosto del 2002 (**ANEXO 611**), los recursos del Capítulo 6000 asignados para el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, fueron distribuidos por el Estado de Baja California en donde se asignaron en total 33.9 mdp de los cuales 3.7 corresponden a recursos propios y 30.3 a recursos fiscales y para el Estado de Baja California Sur se determinaron 65.7 mdp de los cuales 13.8 son recursos propios, 51.8 son recursos fiscales y 112,000 mp corresponden a recursos de un crédito externo.

El 01 de noviembre del 2002, se celebró la Sesión Ordinaria No. 162 del Comité Técnico de FONATUR, en donde se autorizó la Segunda Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de FONATUR, así como el programa de financiamiento, el programa de obra pública, el programa de adquisiciones, las adecuaciones entre las partidas del gasto y de las partidas sujetas a racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, según consta en el Acuerdo No. 7 del Acta de la citada Sesión. (**ANEXO 612**)

En este mismo ejercicio en la segunda modificación del presupuesto de FONATUR, autorizado por la SHCP a través del oficio de inversión No. 312-A-HT-01139 del 19 de diciembre del 2002, se redujeron los recursos

asignados para este Proyecto en el capítulo 6000, reajustándose a 20.2 mdp de los cuales se asignaron recursos fiscales por un importe de 17.8 mdp y de propios de 2.4 mdp. (**ANEXO 613**)

Por otra parte, en la tercera modificación del presupuesto de FONATUR autorizado por la SHCP mediante el oficio de inversión No. 312.-A-HT.01329 del 27 de diciembre del 2002 (**ANEXO 614**) nuevamente fue ajustado el importe para ejercer en este ejercicio a la baja en el capítulo 6000, quedando finalmente autorizados recursos por un total de 16.5 de los cuales corresponden al rubro de recursos fiscales el importe de 14.9 mdp y de propios la cantidad de 1.5 mdp.

En la Sesión Ordinaria 163 del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 04 de abril del 2003, los miembros de este Foro se dan por enterados del trámite realizado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Tercera Modificación del presupuesto 2002, según consta en el Acuerdo No. 13 de la citada reunión. (**ANEXO 615**)

Respecto al Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico autorizó a través del oficio de inversión No. 311.-A-00728 del 27 de febrero del 2002, para este Proyecto la cantidad de 27.9 mdp para la compra de reserva territorial. (**ANEXO 616**)

En este contexto en la primera modificación del presupuesto para el capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", emitido por la Secretaría de Hacienda y crédito Público mediante oficio de inversión No. 312.-A-000189 del 25 de agosto del 2002 (**ANEXO 617**) se asignaron recursos a este Proyecto en dos Estados. Para el caso de Baja California se autorizó el importe de 11.1 mdp para la compra de reserva territorial con recursos fiscales y para el Estado de Baja California Sur, se autorizaron 7.3 mdp, de los cuales 3.1 corresponden a recursos propios y 4.2 de recursos del crédito interno.

Por otra parte, en este ejercicio 2002 se asignaron recursos para este Proyecto, en los Capítulos 1000 "Servicios Personales" por un monto de 7.9 mdp, 2000 "Materiales y Suministros" la cantidad de 118,870 mp, 3000 "Servicios Generales" el monto de 2.1 mdp.

Ahora bien, el presupuesto ejercido a diciembre del 2002 por Capítulo del Gasto, se expresa en el siguiente Cuadro y en el reporte presupuestal correspondiente. (**ANEXO 618**)

Capítulo de Gasto	Presupuesto Última Modificación	Ejercido	Porcentaje
GASTO CORRIENTE			
Capítulo 1000 "Servicios Personales"	7,941,250	7,941,232	100%
Capítulo 2000 "Materiales y Suministros	118,870	84,959	71.47%
Capítulo 3000 Servicios Generales	3,690,600	2,735,823	74.13%
SUBTOTAL	**11'750,720**	**10'762,014**	**91.59%**
Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"	23,602,085	23,143,746	98.02%
Capítulo 6000 "Obra Pública"	16,511,000	16,287,574	98.65%
TOTAL	**51,863,805**	**50'193,334**	**96.78%**

Considerando que los recursos autorizados en este ejercicio para el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, son de origen fiscal, motivo por el cual de conformidad con la normatividad en materia de presupuesto, aquellos recursos que no se ejercen en el ejercicio fiscal autorizado, debieron ser devueltos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este ejercicio se concluyó 1 estudio de mercado, 2 estudios de factibilidad de desarrollo náutico y 1 contrato de servicios técnicos, supervisión y coordinación contratados bajo el amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por otra parte, en este ejercicio se celebraron 25 contratos para la realización de Proyectos, programas y estudios, al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. (**ANEXO 619**)

Al inicio del ejercicio 2003, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 410-LMG.03/010 del 28 de febrero del 2003 (**ANEXO 620**), dio a conocer la autorización de las claves de inversión, en el que se contempla como Proyecto de Inversión el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, asignándose recursos por un total de 47.0 mdp, de los cuales 20.1 mdp corresponden al capítulo 5000 y 26.9 mdp son destinados al capítulo 6000.

Para el ejercicio 2003, se autorizó por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Presupuesto de FONATUR, para este Proyecto en el capítulo 6000 a través de la Subdirección del Proyecto Escalera Náutica, recursos fiscales por un importe de 26.9 mdp, según costa en el oficio de inversión No. DAS/NAGS/084/03 del 13 de marzo del 2003 (**ANEXO 621**). Estos recursos se destinaron para Estudios Generales de Factibilidad Financiera 3.0 mdp, para Proyecto ejecutivos de obras de infraestructura, marítimas y terrestres 4.1, para la elaboración de Manifestaciones de Impacto Ambiental 1.4 mdp, para el inicio de obra civil en edificación, imagen y señalamientos 8.4 y para la construcción de obras de infraestructura marítima de 22 escalas 10.0 mdp.

El 06 de marzo del 2003, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de FONATUR, se presentó para conocimiento de sus miembros, el presupuesto autorizado del ejercicio 2003, por la H. Cámara de Diputados, así como la autorización de la Primera Modificación del Presupuesto del ejercicio 2003, el programa de financiamiento, el programa de adquisiciones de activo fijo, el programa de obra pública, las adecuaciones entre las partidas del gasto y las adecuaciones de las partidas sujetas a racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, según consta en los Acuerdos No. 3 y 10 del acta de la citada sesión. (**ANEXO 622**)

En este mismo ejercicio el presupuesto de FONATUR sufrió diversas modificaciones, que para el caso de este Proyecto en el capítulo 6000 hubo un incremento al autorizarse recursos fiscales por un monto de 32.7 mdp, según consta en el oficio No. DAS/NAGS/394/03 del 13 de agosto del 2003 (**ANEXO 623**). Estos recursos serían destinados conforme a la siguiente distribución: 6.1 corresponden a los Estudios Generales de Prefactibilidad, 1.3 a la Elaboración de Proyecto Ejecutivos, 3.4 a la realización de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, 10.0 al Inicio de las Obras Civiles en Edificación e Imagen y 11.8 a la Construcción de Obras Marítimas en las 22 Escalas Náuticas.

En la Sesión Ordinaria No. 163 del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 04 de abril del 2003, los miembros de este foro, se dan por enterados de las adecuaciones internas entre partidas del gasto y entre procesos sin afectar el techo presupuestal por capítulos de gasto no techo total autorizado, según consta en el Acuerdo No. 13. (**ANEXO 615**)

Por otra parte, en la Sesión Ordinaria No. 165 del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 08 de septiembre del 2003, se solicitó la autorización de la Segunda Modificación del Presupuesto autorizado para el ejercicio 2003, petición que fue autorizada según se observa en el Acuerdo No. 9 del acta de la citada Sesión. (**ANEXO 624**)

La Segunda Modificación del Presupuesto de FONATUR en el capítulo 6000 se ajustaron los recursos para este Proyecto, autorizándose según consta en el oficio No. DAS/NAGS/573/2003 del 13 de noviembre del 2003 (**ANEXO 625**) recursos por un monto total de 38.5 mdp de los cuales 27.5 correspondes a recursos fiscales y 11.0 mdp a recursos propios, mismos que se distribuyeron de la siguiente manera:

Para la construcción de obras de infraestructura marítima se destinaron 23.2 mdp, para la elaboración de estudios generales de prefactibilidad de 11.1 mdp, para la contratación de Proyectos ejecutivos el importe de 1.1 mdp y para la ejecución de las Manifestaciones de Impacto Ambiental de 3.2 mdp.

En la Tercera Modificación del Presupuesto en el capítulo 6000, se reajustaron los recursos para este Proyecto que se reflejo en la disminución del importe autorizado, mismo que asciende a 29.4 mdp, de los cuales 27.5 mdp corresponden a recursos fiscales y 1.8 mdp a recursos propios de FONATUR, según consta en oficio DAS/NAGS/622/03 del 08 de diciembre del 2003. (**ANEXO 626**)

La programación para el ejercicio de estos recursos fue de 14.1 mdp para la construcción de infraestructura marítima, 11.2 mdp para la elaboración de los estudios generales de prefactibilidad, 1.0 mdp para la realización de Proyectos ejecutivos y 3.1 mdp para la elaboración de las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Para el caso del capítulo 5000 en la segunda modificación del Presupuesto, según oficio DAS/NAGS/573/2003 del 13 de noviembre del 2003 (**ANEXO 627**), se autorizaron recursos para este Proyecto de 16.3 mdp, de los cuales 8.4 corresponde a recursos fiscales y 7.9 a recursos propios.

Los recursos mencionados en el párrafo anterior, se distribuyeron de la siguiente manera: Para la compra de equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones por un monto de 3,500 pesos para bienes informáticos 455,500 pesos para vehículos y equipo de transporte 500 mil pesos y para la adquisición de reserva el importe de 15.6 mdp.

Asimismo, se asignaron para el gasto corriente indirecto de este Proyecto recursos en el capítulo 1000 “Servicios Personales” 10.2 mdp, 200 “Materiales y Suministros” 225,200 mp, 3000 “Servicios Generales” 3.1 mdp. Para el gasto corriente directo se autorizaron recursos en el capítulo 1000 la cantidad de 16.2 mdp, 2000 el importe de 110,000 mp, en el 3000 el monto de 15.6 mdp, en el 7000 el importe de 500,000 mp y en el 5000 la cantidad de 25.9 mdp.

El presupuesto ejercido a diciembre del 2003 por Capítulo del Gasto, se expresa en el siguiente cuadro y en el reporte presupuestal correspondiente. (**ANEXO 628**)

Capítulo de Gasto	Presupuesto Última Modificación	Ejercido	Porcentaje
GASTO CORRIENTE			
Capítulo 1000 “Servicios Personales”	10,257,800	9,367,626	91.32%
Capítulo 2000 “Materiales y Suministros	335,200	190,551	56.85%
Capítulo 3000 Servicios Generales	18,792,100	12,046,755	64.11%
SUBTOTAL	**29’385,100**	**21’604,931.81**	**73.52%**

Capítulo de Gasto	Presupuesto Última Modificación	Ejercido	Porcentaje
Capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles	25,986,000	10,904,643	41.96 %
Capítulo 6000 Obras Públicas	29,443,300	27,727,481	94.17%
Capítulo 7000 Inversiones Financieras	500,000	0.00	0.0%
TOTAL	**85,314,400**	**60'237,056**	**70.61%**

Considerando que los recursos autorizados en este ejercicio para el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, son de origen fiscal, motivo por el cual de conformidad con la normatividad en materia de presupuesto, aquellos recursos que no se ejercen en el ejercicio fiscal autorizado, que en este ejercicio asciende a $ 25,077,344.00, debieron ser devueltos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la Sesión Ordinaria No. 167 del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 29 de marzo del 2004, los miembros de esta foro se dan por enterados de la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Cuarta Modificación del Presupuesto 2003, que presentó un incremento de 76.0 mp. Asimismo, se autorizó la transferencia interna en el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, por 2.9 mdp de la partida 6103 "Obras de Construcción de Ingeniería Civil" a la partida 6107 "Servicios Relacionados con la Obra Pública" dentro del mismo capítulo 6000 "Obras Públicas", según consta en el Acuerdo No. 5 del acta correspondiente. (**ANEXO 629**)

En este ejercicio 2003, se concluyeron 4 contratos de servicios relacionados con la obra pública que se celebraron durante el año 2002 (**ANEXO 630**). Asimismo, se celebraron 10 contratos para la elaboración de estudios y planes maestros y 5 contratos de servicios relacionados con la obra pública para el apoyo técnico para la revisión y seguimiento de las obras en proceso. Los contratos celebrados durante este ejercicio para la realización de obras públicas, se adjudicaron a la filial de FONATUR, es decir FONATUR-BMO, S.A. de C.V. bajo el fundamento del artículo 1° tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y se enuncian a continuación (**ANEXO 631**):

1. Rehabilitación de la dársena y áreas de agua de la Escala Náutica de FIDEPAZ, B.C.S. (1ª etapa).
2. Construcción de cerca perimetral del Predio de la Escala Náutica de Santa Maria, B.C.
3. Construcción de infraestructura marítima y terrestre de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S.
4. Rehabilitación del edificio para oficinas de operación de SINGLAR en Puerto Escondido, B.C.S. (1ª etapa)

En este mismo ejercicio, se erogaron los siguientes recursos por la compra de las reservas territoriales siguientes:

a) Compra de un predio en Puerto San Carlos, B.C.S., con una superficie de 0.9 has. al Municipio de Comondú, B.C.S. por un importe de $ 296,643.20
b) Compra de tres predios a BANCOMEXT en Puerto Escondido B.C.S., con una superficie total de 1.9 ha., por la cantidad de $ 10'350,000.00.

Por otra parte, para el ejercicio 2004 en el Presupuesto Original de Obra Pública de FONATUR no se programaron recursos para este Proyecto ni en el capítulo 6000 ni en el capítulo 5000 de conformidad con el oficio No. DAS/NAGS/079/04 del 24 de febrero del 2004.

En la Sesión Ordinaria No. 167 del Comité Técnico de FONATUR, se solicitó la autorización de la Primera Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de FONATUR, mismo que incluye las medidas de ahorro establecidas en los artículos 30 y 31 último párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. (**ANEXO 632**)

La petición a que se hace referencia en el párrafo anterior, fue autorizada por los miembros del Comité Técnico de FONATUR, según se observa en el Acuerdo No. 7 del acta de la citada sesión. (**ANEXO 633**)

En la primera modificación del Presupuesto de FONATUR, mismo que se autorizó según se desprende del oficio No. DAIT/NAGS/342/2004 del 22 de julio del 2004 (**ANEXO 634**), en el Capítulo 6000 "Obra Pública" tuvo un incremento en el rubro de recursos fiscales por la autorización de 371 mdp para este Proyecto, mismos que se clasificaron de acuerdo a los Estados que conforman la Escalera Náutica. Para el Caso de Baja California se destinaron 155.6 mdp, para el Estado de Baja California Sur ascendieron los recursos a 120.9 mdp, para Sonora 44.7 mdp, para Sinaloa 45.6 mdp y Nayarit 3.9 mdp.

Por otra parte, en esta misma autorización, la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico autorizó recursos para este Proyecto para el capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" un importe total de 9.0 mdp, según se desprende del Oficio No. DAIT/NAGS/342/04 del 22 de julio del 2004. (**ANEXO 634**)

En la Sesión Ordinaria 170 del Comité Técnico de esta Entidad, celebrada el 03 de agosto del 2004, (**ANEXO 635**) se solicitó a la autorización para aplicar de los 380 mdp de recursos fiscales destinados al Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, cuando menos 160 mdp aproximadamente o el importe que no se pueda ejercer en dicho Proyecto a obras y servicios relacionados con las mismas o a compra de reserva territorial, para los diferentes Proyectos de FONATUR, debido a la fecha en que fueron suministrados los recursos fiscales mencionados, no será posible ejercer en su totalidad durante el 2004, en virtud de que se diferirán las obras para el ejercicio 2005. Dicha petición fue aprobada por parte los miembros del Órgano de Gobierno de FONATUR, tal y como se podrá constatar en el acta de la sesión en comento (**ANEXO 636**); sin embargo quedó sujeto a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el compromiso de que en 2005, FONATUR deberá generar recursos de su operación suficientes para financiar las obras que se diferirán del Proyecto de Mar de Cortés del 2004 a 2005.

En la Sesión Ordinaria No. 168 del Comité Técnico de FONATUR, se autorizó la segunda Modificación del Presupuesto Original autorizado de FONATUR, según consta en el Acuerdo No. 5 del acta de la citada sesión. (**ANEXO 637**)

De conformidad con la Segunda Modificación del Programa de Inversión para el capítulo 6000, se ajustaron los recursos para este Proyecto autorizándole ejercer 406.3 mdp, según se desprende del oficio No. DAIT/NAGS/377/04 del 26 de agosto del 2004 (**ANEXO 638**). Estos recursos serían canalizados de la siguiente forma: Para el Estado de Baja California se aprobaron recursos por un monto de 175.6 mdp, para el Estado de Baja California Sur de 120.9 mdp, para Sonora el importe de 56.11 mdp, para Sinaloa 49.6 mdp y para el Estado de Nayarit la cantidad de 3.9 mdp.

En la Sesión Ordinaria No. 169 del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 29 de junio del 2004, se autorizó la Tercera Modificación del Presupuesto, según consta en el Acuerdo No. 4 del acta correspondiente. (**ANEXO 639**)

De conformidad con la Tercera modificación del Programa de Inversión de FONATUR (Presupuesto de Obra Pública), según se aprecia en el oficio No. DAIT/NAGS/474/04 del 04 de noviembre del 2004 (**ANEXO 640**),

los recursos autorizados para este Proyecto para el Capítulo 6000 ascendieron a 358 mdp, los cuales serían aplicados para el Estado de Baja California el importe de 68.0 mdp, para Baja California Sur la cantidad de 125.3 mdp, para Sonora 98.7 mdp, para Sinaloa 61.6 mdp y para Nayarit 4.3 mdp.

En la Sesión 171 del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 22 de septiembre del 2004, se autorizó la Cuarta Modificación del Presupuesto Original autorizado para FONATUR, según consta en el Acuerdo No. 10 del acta de la citada sesión. (**ANEXO 641**)

Finalmente se autorizó la Cuarta Modificación del Programa de Inversión de FONATUR, en el capítulo 6000, quedando autorizados para ejercer en este Proyecto el importe total de 29.2 mdp, integrándose de la siguiente manera: Para el Estado de Baja California 772 miles de pesos, para Baja California Sur 20.8 mdp, para el Estado de Sonora 5.4 mdp, para el Estado de Sinaloa 1.4 mdp y para Nayarit 734.5 miles de pesos. Lo anterior quedó debidamente sustentado en el oficio No. DAIT/NAGS/541/04 del 14 de diciembre del 2004. (**ANEXO 642**)

En el caso de capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles” en la Cuarta Modificación del Presupuesto de Inversión, Oficio No. DAIT/NAGS/541/04 del 14 de diciembre del 2004 (**ANEXO 643**), se autorizaron recursos para este Proyecto por un importe de 15.3 mdp, que se destinaron a la compra de bienes muebles, equipo de administración, equipos y aparatos de comunicación, bienes informáticos, vehículos, terrenos y otros bienes.

Por otra parte, derivado del análisis de las obras y adquisiciones del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, FONATUR estimó que del monto autorizado para este ejercicio en la cuarta modificación del presupuesto por un importe de 395.1 mdp se ejercerían únicamente 44.6 mdp y el remanente se diferiría para el ejercicio 2005.

Por lo anterior, en la Sesión 172 del Comité Técnico de esta Entidad, celebrada el 19 de noviembre del 2004, se solicitó la autorización de la quinta modificación del presupuesto de FONATUR, con la finalidad de destinar recursos fiscales que no se ejercerán en este ejercicio 2004 en el Proyecto Mar de Cortés, a obras y servicios relacionados con éstas y compra de reserva territorial y equipos, para los diferentes Proyectos de FONATUR, así como para anticipar el pago del servicio de la deuda a favor del Banco Interamericano de Desarrollo, (BID) con el compromiso de que en 2005 FONATUR deberá generar recursos de su operación para financiar 178.6 mdp a obras y adquisiciones que se diferirán del Proyecto Mar de Cortés para el 2005. (**ANEXO 644**)

Esta petición fue autorizada por parte de los miembros del órgano de Gobierno de esta Entidad, según consta en el Acuerdo No. 5 del Acta levanta de la Sesión 172. (**ANEXO 645**)

Ahora bien, el presupuesto ejercido a diciembre del 2004 por capítulo del Gasto, se expresa en el siguiente Cuadro y en Reporte presupuestal. (**ANEXO 646**)

Capítulo de Gasto	Presupuesto Última Modificación	Ejercido	Porcentaje
GASTO CORRIENTE			
Capítulo 1000 “Servicios Personales”	9,046,289	9,046,283	100 %
Capítulo 2000 “Materiales y Suministros	671,630	671,624	100 %
Capítulo 3000 Servicios Generales	17’455,628	17’455,611	100%
SUBTOTAL	**27’173,547**	**27’173,518**	**100%**

Capítulo de Gasto	Presupuesto Última Modificación	Ejercido	Porcentaje
Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"	15'317,900	13'351,965	99.37%
Capítulo 6000 "Obra Pública"	32,350,044	30,979,100	95.76%
TOTAL	**74,841,491**	**71,504,583**	**95.54%**

Es importante destacar, que el importe de los 336.4 mdp que no se ejercieron durante el ejercicio 2004 del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortes, fueron utilizados de la siguiente manera:

Se transfirieron los recursos por un importe de 336.4 mp, de la siguiente:

Concepto	Reasignación de Recursos	Ejercido 2004	Recursos devueltos a la SHCP
Otros Proyectos de FONATUR en materia de obra pública	143.5	139.8	3.7
Otros Proyecto FONATUR Bienes Muebles e Inmuebles	35.1	29.4	5.7
SUBTOTAL	**178.6**	**169.3**	**9.4**
Pago Intereses del Préstamo BID	32.3	26.6	5.8
Amortizaciones del Crédito del BID	125.4	121.6	3.8
SUBTOTAL	**157.8**	**148.2**	**9.6**
TOTAL	336.4	317.5	19.0

Como consecuencia de lo anterior, finalmente quedaron recursos para ejercer en este Proyecto por un monto de 43.6 mp de los cuales únicamente se ejercieron 41.2, regresándose a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el importe de 2.4 mp.

En este mismo ejercicio se erogaron recursos por el trasbordador denominado Buque Guaycura, mismo que fue donado a favor de esta Entidad por parte del Gobierno del Estado de Baja California Sur desde el año 2003. Los pagos efectuados por los servicios de amarre ascendieron en este ejercicio a $ 654,120.00 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) y por la habilitación y traslado del buque, FONATUR erogó recursos por un importe de $ 719,716.67mp. (**ANEXO 647**)

Para el caso de capítulo 6000 "Obra Pública", los recursos asignados fueron erogados a través de la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adjudicándose 44 contratos en total, de los cuales 7 corresponden a la obra pública y 37 en servicios relacionados con las mismas, que se describen de manera enunciativa a continuación. (**ANEXO 648**):

1. Programa Sectorial de reordenamiento turístico de la Ciudad y Puerto de Guaymas Sonora.
2. Apoyo para la revisión y seguimiento de obras y Proyectos de infraestructura náutica.
3. Apoyo para la revisión e integración de información para el seguimiento de las Alianzas Estratégicas.

4. Supervisión de los trabajos de rehabilitación de márgenes, espigones y limpieza del fondo marino de la Escala Náutica de FIDEPAZ.
5. Apoyo para el seguimiento del Plan Maestro de Regiones Turísticas Integrales de la Región del Mar de Cortés.
6. Diagnóstico de cinco localidades de la costa Santa Rosalía, en Baja California Sur, Santa Rosaliíta y Santos Coronado en Baja California, Topolobampo en Sinaloa y San Blas en Nayarit.
7. Estudio de Restitución Aerofotogramétrica para la Localidad Costera de San Blas Nayarit.
8. Estudio de Restitución Aerofotogramétrica para la Localidad Costera de Topolobampo, Sinaloa.
9. Estudio de Restitución Aerofotogramétrica para la localidad costera de Santa Rosalía, Baja California Sur.

En este mismo ejercicio, se celebraron diversos contratos bajo el procedimiento de contratación de Adjudicación Directa con fundamento en el Tercer Párrafo del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que a continuación se relacionan:

1. Construcción de Infraestructura Marítima y terrestre de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S.
2. Conservación y Mantenimiento de las casas 13, 14 y 21 en Nopoló, B.C.S., a cargo de FONATUR-BMO, S.A. de C.V.
3. Construcción de cerca para el edificio de operación y la estación de combustible en Puerto Escondido, B.C.S.
4. Dragado de rehabilitación y mantenimiento del canal de acceso y dársena de FIDEPAZ, B.C.S.
5. Remodelación del Malecón en Loreto, B.C.S., a cargo de FONATUR-BMO, S.A. de C.V.
6. Construcción de Cerca para la Escala la Escala Náutica de la Paz, B.C.S.
7. Demolición del Cine Terrazas en Guaymas Sonora, a cargo de FONATUR-BMO, S.A. de C.V.

En este año 2004, se formalizaron contratos bajo el procedimiento de contratación de licitación pública con fundamento en el artículo 27 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que a continuación se enuncian:

1. Programa Regional de Desarrollo Turístico del Corredor Guaymas-San Luis Colorado en la Costa de Sonora.
2. Programa de Desarrollo Urbano Turístico de Puerto Peñasco, Sonora.

Se formalizaron contratos bajo el procedimiento de contratación de invitación a cuando menos tres personas, con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se relacionan:

1. Apoyo para la operación y comercialización de las Escalas Náuticas.

Se formalizaron contratos bajo el procedimiento de contratación de Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a continuación se enuncian y que fueron autorizados por el Comité de Obras Públicas de esta Entidad.

1. Estudio Técnico y Ambiental de las Áreas Marinas y Terrestres de las Islas del Golfo de California para determinar la viabilidad legal y su aprovechamiento turístico.
2. Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular de las Escalas Náuticas de Mazatlán, Sinaloa y San Blas, Nayarit.
3. Proyecto Ejecutivo de señalización de 5 circuitos de la Región del Mar de Cortés, planes de colocación y manual de señalética.
4. Elaboración de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para las Escalas Náuticas de Puerto Escondido, Santa Rosalía y La Paz, Baja California Sur".

5. Proyecto Ejecutivo de las áreas de agua y readaptación de los edificios e instalaciones existentes de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Sonora.
6. Estudios básicos complementarios y revisión de Proyectos de infraestructura náutica (excepto Puerto Peñasco).
7. Proyecto Ejecutivo Urbano Portuario de la Escala Náutica de Guaymas Sonora.
8. Proyecto Ejecutivo Urbano Portuario de la Escala Náutica de la Paz, B.C.S.
9. Proyecto Ejecutivo de los Edificios Prototipo de servicios náuticos y edificios de apoyo.
10. Proyecto Ejecutivo Urbano Portuario de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S.
11. Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular de la Escala Náutica de Guaymas Sonora.
12. Proyecto Ejecutivo Urbano Portuario de la Escala Náutica de Santa Rosalía, B.C.S.
13. Apoyo en la revisión, integración de información correspondiente a la coordinación, control y seguimiento en la obtención de concesiones de Zonas Marítimas y Cesiones parciales de derechos, para obtener las autorizaciones para la realización de las obras de infraestructura urbano portuario de las escalas náuticas.
14. Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular de las Escalas Náuticas de Puerto Peñasco, Sonora y Topolobampo, Sinaloa, a cargo de Consultoría Técnica S.C.
15. Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular de las Escalas Náuticas de Santa Rosaliíta y San Felipe, Baja California.

Finalmente durante este ejercicio en el capítulo 6000, se formalizaron contratos bajo el procedimiento de contratación de adjudicación directa, con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que se relacionan:

1. Anteproyecto de Terminal náutica Puerto Escondido, Loreto, B.C.S., a cargo de Arquipo, S.C.
2. Plan Maestro y de negocios Puerto Escondido, Loreto, B.C.S.
3. Levantamiento físico y diagnostico de las instalaciones terrestres y marítimas del predio que será utilizado para el desarrollo de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Sonora.
4. Anteproyecto de diseño urbano portuario y los estudios y Proyectos para la construcción de obras para desarrollar la Escala Náutica en la localidad de Guaymas Sonora.
5. Apoyo Técnico de Ingeniería de costos para la Subdirección del Proyectos Escalera Náutica.
6. Supervisión de las obras de dragado y rehabilitación del canal de acceso y dársena de FIDEPAZ, en la Paz, B.C.S.
7. Lineamientos de diseño urbano-arquitectónico Puerto Escondido (plan maestro y de negocios, Puerto Escondido Loreto, B.C.S.).
8. Apoyo de topo hidrografía para las obras de dragado y rehabilitación del canal de acceso y dársena de FIDEPAZ, La Paz, B.C.S.
9. Asesoría Técnica especializada en materia de ingeniería de costos al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para validar el presupuesto de la obra denominada Remodelación del Malecón Loreto, B.C.S.
10. Supervisión de en la Modificación del Malecón del Desarrollo Turístico de Loreto, B.C.S.

En este mismo ejercicio, se destinaron recursos para la compra de reserva territorial, por las cantidades que a continuación se enuncian:

a) Compra de terreno e instalaciones a Petrolera Peñasco, S.A. de C.V. con una superficie de 3,012 m2 por un importe de $ 7’488,000.00
b) Compra de la fracción B de la marina de FIDEPAZ con una superficie de 13,553 m3 y una inversión de $ 2’494,000.00.

Por otra parte, bajo el capítulo 5000 durante este ejercicio se llevó a cabo bajo el procedimiento de adjudicación directa para la compra de cubiertos, vajillas, chalecos, aros, salvavidas y uniformes por un monto de $ 465,154.82 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 82/100 M.N.). Así

mismo se aplicaron multas por la entrega tardía de los bienes por un monto de $ 82.07 (Ochenta y dos pesos 07/100 M.N.). (**ANEXO 649**)

En este mismo ejercicio, se erogaron recursos por un monto de 203,131.39 por concepto de pago de impuesto predial de los bienes inmuebles adquiridos por parte de FONATUR, de nombre conocido como FIDEPAZ, según consta en los recibos de pago correspondientes. (**ANEXO 650**)

Asimismo, se cubrió el impuesto predial del inmueble ubicado en San Quintín, por la cantidad de $ 2,688.07. (**ANEXO 651**)

En la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 11 de febrero del 2005, se autorizó el Presupuesto Original de FONATUR para el ejercicio 2005, por un monto de $ 2,796.4 millones de pesos, el cual tuvo una reducción de transferencias fiscales por $ 12.5 millones de pesos, con relación al anteproyecto de presupuesto de 2005 de 2,808.9 millones de pesos, según consta en el Acuerdo No. 2 del acta de la citada Sesión. (**ANEXO 652**)

Para el ejercicio 2005 se contemplaron recursos en el Programa de Inversión del capítulo 6000 “Obra Pública” de conformidad con el oficio DAIT/NAGS/050/05 del 09 de febrero del 2005 (**ANEXO 653**) para este Proyecto la cantidad de 400.1 mdp, de los cuales se destinaron para el Estado de Baja California el importe de 218.4 mdp, para Baja California Sur 5.5 mdp, para Sonora 30.3 mdp, para Sinaloa 112.3 mdp y para Nayarit 33.4 mdp.

Con motivo de la autorización realizada por parte del Comité Técnico de esta Entidad en cuanto a la reclasificación de recursos en las unidades de acción del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, en su sesión 172 celebrada el 19 de noviembre del 2004, FONATUR en la Primera Sesión Extraordinaria del 2005 del órgano de Gobierno de esta Entidad, informó a este H. Comité sobre la reclasificación interna efectuada en diversas unidades de acción (obra Pública y servicios relacionados con las mismas) del Proyecto Mar de Cortés, que se derivaron de la quinta modificación del presupuesto del 2004, tal y como consta en el Acta levantada en la Sesión Extraordinaria en comento. (**ANEXO 652**)

El Programa de Inversión para este capítulo 6000 durante este ejercicio sufrió diversas modificaciones de conformidad con lo siguiente:

En la Sesión Ordinaria No. 174 del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 20 de abril del 2005, se autorizó la Primera Modificación del Presupuesto Original de FONATUR para este ejercicio, según consta en el Acuerdo No. 5 del acta correspondiente. (**ANEXO 654**)

De acuerdo al oficio No. DAIT/NAGS/218/05 del 03 de junio del 2005 (**ANEXO 655**), se autorizó la primera modificación del presupuesto de FONATUR para este capítulo, quedando autorizado a ejercer en el 2005 el importe de 676.03 mdp, mismos que se destinarían de la siguiente manera: Para el Estado de Baja California 202.7 mdp, para Baja California Sur 198.1 mdp, para Nayarit 88.6 mdp, para Sinaloa 81.1 mdp y para Sonora 105.2 mdp.

El incremento en el techo presupuestal de este ejercicio, se debió a que al momento de elaborar el Programa Operativo Anual, se contempló el inicio de obras en el segundo semestre del año de 2004, lo cual como consecuencia de la falta de autorización de las MIA’s no fue posible llevar a cabo, por lo que el presupuesto originalmente planeado era insuficiente para cubrir los importes programados, originando un incremento en el techo presupuestal de este ejercicio.

En la Sesión Ordinaria No. 174 del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 20 de abril del 2005, se autorizó la Segunda Modificación del Presupuesto Original de FONATUR para este ejercicio, según consta en el Acuerdo No. 6 del acta correspondiente. (**ANEXO 656**)

En este mismo ejercicio, se solicitó en la Segunda Sesión Extraordinaria del 2005, celebrada el 29 de agosto del 2005, la autorización al Comité Técnico de esta Entidad, la celebración de un convenio con el Gobierno del Estado de Baja California para la aportación por parte de FONATUR de 17 mdp destinados a la electrificación de las Escalas Náuticas de Santa Rosaliíta y Santos Coronados en el municipio de Ensenada.

La petición referida en el párrafo anterior, fue autorizada por los miembros del órgano de Gobierno de esta Entidad, según consta en el Acuerdo No. 4 del acta levanta de la sesión extraordinaria en comento, con la salvedad que se contara con la opinión del Jurídico de FONATUR y de SECTUR respecto a la competencia del Comité de autorizar este tipo de convenios, así como realizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las gestiones para contar con la autorización de la reclasificación presupuestal correspondiente. (**ANEXO 657**)

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el oficio No. DAIT/NAGS/478/05 del 14 de noviembre del 2005 (**ANEXO 658**) se autorizaron recursos para este Proyecto en el capítulo 6000 por un total de 540.6 mdp, de los cuales se destinaron para Baja California el importe de 90.1, para Baja California Sur 179.9, Nayarit 65.1, Sinaloa 93.9 y Sonora 111.6

Por otra parte, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 28 de septiembre del 2005 se solicitó la autorización para modificar por tercera ocasión el presupuesto de FONATUR, mismo que contempla los ajustes realizados al Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortes, petición aprobada por los miembros del Órgano de Gobierno, según se desprende del Acuerdo No. 2 determinado en la sesión en comento. (**ANEXO 659**)

Asimismo, en este ejercicio se autorizó una Tercera Modificación del Presupuesto de Inversión para el capítulo 6000, según consta en oficio DAIT/NAGS/537/05 del 14 de diciembre del 2005 (**ANEXO 660**), aprobándose recursos para este Proyecto por un importe de 503.1 mdp, destinándose para ejercer en el Estado de Baja California la cantidad de 85.1 mdp, en Baja California Sur 175.8, Nayarit 63.2, Sinaloa 68.9 y Sonora 109.8.

Durante el ejercicio **2005**, en el Programa Operativo Anual de la Dirección Adjunta de Desarrollo, se autorizaron finalmente para ejercer recursos en este Proyecto la cantidad de $ 503,154.0 mdp, importe que al 31 de diciembre del 2005 solamente se ejerció la cantidad de $ 307,348.0 miles de pesos que representa el 61% con respecto al presupuesto autorizado. Lo anterior, se originó por la falta de inicio de diferentes obras en las escalas náuticas por la falta de autorización de las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Respecto al Capítulo 5000, mediante oficio No. DAIT/NAGS/478/2005 del 14 de noviembre del 2005 (**ANEXO 661**), se autorizaron recursos para este Proyecto por un importe de 87.8 mdp para la compra de bienes muebles, equipo de administración, equipo educacional y recreativo, maquinaria y equipo industrial, aparatos de comunicación telecomunicaciones, bienes informáticos, vehículos aéreos, terrestres, marítimo, lacustre y fluviales, equipo medico y bienes inmuebles.

En la Tercera modificación del Presupuesto de este capítulo, según se hace constar en el oficio No. DAIT/NAGS/537/2005 del 14 de diciembre del 2005 (**ANEXO 662**) los recursos para ejercer de este Proyecto ascienden a 87.8 mdp, para la adquisición de bienes muebles, equipo de administración, equipo educacional y recreativo, maquinaria y equipo industrial, aparatos de comunicación telecomunicaciones, bienes informáticos, vehículos aéreos, terrestres, marítimo, lacustre y fluviales, equipo médico y bienes inmuebles.

Ahora bien, el presupuesto ejercido a diciembre del 2005 por Capítulo del Gasto, se expresa en el siguiente Cuadro y se adjunta reporte presupuestal correspondiente. (**ANEXO 663**)

Capítulo de Gasto	Presupuesto Última Modificación	Ejercido	Porcentaje
GASTO CORRIENTE			
Capítulo 1000 "Servicios Personales"	6'452,000	5,666,014	87.82 %
Capítulo 2000 "Materiales y Suministros	508,400	507,495	99.82%
Capítulo 3000 Servicios Generales	13'511,700	13,401,059	99.18%
SUBTOTAL	**20'472,100**	**19,574,568**	**95.62%**
Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"	87,882,500	25,728,125	29.28%
SUBTOTAL	**108,354,600**	**45,302,693**	**41.81%**
Inversión Financiera		19,160,500	
Capítulo 6000 "Obra Pública"	503,154,000	307,347,986	61.08%
TOTAL	**611,508,600.00**	**371,811,179**	**60.80%**

En la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 25 de noviembre del 2005, se solicitó la autorización para que FONATUR apoye a su empresa Filial SINGLAR, S.A. de C.V. durante el ejercicio 2005 hasta por un monto de 46'000,000.00 (Cuarenta y Seis millones de Pesos), petición que fue aprobada por el Órgano de Gobierno de esta Entidad, según costa en el acuerdo No. 6 de Acta correspondiente. (**ANEXO 664**)

Por otra parte, FONATUR erogó recursos con motivo de los servicios de amarre del Buque Guaycura, por un monto de $ 755,550.00 (Setecientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y por la recepción del buque se erogaron recursos por 59,224.34 (Cincuenta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos 34/100 M.N.). (**ANEXO 665**)

Los contratos en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas que ejercieron recursos durante este ejercicio y que corresponden al capítulo 6000, a pesar de haber sido adjudicados durante el 2004 son los siguientes (**ANEXO 666**):

a) Estudio Técnico y Ambiental de las Áreas Marinas y Terrestres de las Islas del Golfo de California para determinar la viabilidad legal y su aprovechamiento turístico.
b) Programa de Desarrollo Urbano Turístico de Puerto Peñasco, Sonora.
c) Proyecto Ejecutivo de señalización de 5 circuitos de la Región del Mar de Cortés, planes de colocación y manual de señalética.
d) Proyecto Ejecutivo de las áreas de agua y readaptación de los edificios e instalaciones existentes de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Sonora.
e) Estudios básicos complementarios y revisión de Proyectos de infraestructura náutica (excepto Puerto Peñasco.
f) Proyecto Ejecutivo Urbano Portuario de la Escala Náutica de Guaymas Sonora.
g) Proyecto Ejecutivo Urbano Portuario de la Escala Náutica de la Paz, B.C.S.
h) Proyecto Ejecutivo de los Edificios Prototipo de servicios náuticos y edificios de apoyo.
i) Proyecto Ejecutivo Urbano Portuario de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S.
j) Proyecto Ejecutivo Urbano Portuario de la Escala Náutica de Santa Rosalía, B.C.S.

k) Apoyo en la revisión, integración de información correspondiente a la coordinación, control y seguimiento en la obtención de concesiones de Zonas Marítimas y Cesiones parciales de derechos, para obtener las autorizaciones para la realización de las obras de infraestructura Urbano Portuario de las escalas náuticas.
l) Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular de las Escalas Náuticas de Puerto Peñasco, Sonora y Topolobampo, Sinaloa.
m) Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular de las Escalas Náuticas de Santa Rosaliíta y San Felipe, Baja California, a cargo de la empresa Ingeniería y Sistemas Geográficos, S.A. de C.V.
n) Supervisión de las obras de dragado y rehabilitación del canal de acceso y dársena de FIDEPAZ, en la Paz, B.C.S.
o) Apoyo de topo hidrografía para las obras de dragado y rehabilitación del canal de acceso y dársena de FIDEPAZ, La Paz, B.C.S.
p) Supervisión de la Modificación del Malecón del Desarrollo Turístico de Loreto, B.C.S.

Por otra parte, los recursos asignados para el capítulo 6000, se erogaron además a través de la celebración de diversos contratos para la realización de las obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para la elaboración de estudios y Proyectos, formalizándose contratos bajo el procedimiento de Adjudicación Directa a favor de FONATUR-BMO, S.A. de C.V., filial de esta Entidad, con fundamento en el artículo 1 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se relacionan a continuación (**ANEXO 667**):

1. 2ª Etapa de las obras de contención marginal y rellenos y 1ª etapa de obras de equipamiento marítimo, muelles y gasolineras, obras para grúas de pórtico, rampa de botado y marina seca, Obras de Edificación y de Urbanización, en la Escala Náutica de Guaymas Sonora".
2. Obras y equipamiento marítimo, muelles y gasolinera, obras para grúa de pórtico, rampa de botado y marina seca, obras de edificación y urbanización en la escala Náutica de Mazatlán Sinaloa (1ª etapa).
3. Obras y equipamiento marítimo, muelles y gasolinera, obras para grúa de pórtico, rampa de botado y marina seca, rehabilitación de obras de edificación y de urbanización en la escala Náutica de San Felipe, B.C. (1ª Etapa).
4. 2ª etapa de las obras de contención marginal y rellenos y 1ª etapa de obras de equipamiento marítimo, muelles y gasolineras, obras para grúas de pórtico, rampa de botado y marina seca. Obras de Edificación y de Urbanización, en la Escala Náutica de San Blas, Nayarit (1ª Etapa).
5. Obras de contención marginal, dragados y rellenos en la Escala Náutica de Topolobampo, Sinaloa.
6. Rehabilitación del andador Turístico del Malecón Costero de Loreto, B.C.S., (2ª Etapa).
7. Obras y Equipamiento marítimo, muelles y gasolinera, obras para grúa pórtico y marina seca, obras de edificación y de urbanización en la Escala Náutica de Santa Rosaliíta, Baja California (1ª Etapa).
8. Obras y equipamiento marítimo, muelles, obras para grúas de pórtico, rampa de botado y marina seca. Obras de Edificación y de Urbanización, en la Escala Náutica de Puerto Escondido, Baja California Sur (1ª etapa)
9. Obras de rehabilitación del muro marginal y equipamiento marítimo, muelles y marina seca, obras de edificación y de urbanización en la Escala Náutica de Santa Rosalía, Baja California Sur (1ª etapa).
10. Obras y equipamiento marítimo, muelles y gasolinera, rehabilitación de obras de edificación y de urbanización en la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Sonora (2ª etapa).
11. Obras de contención marginal y rellenos, en la Escala Náutica de Guaymas Sonora (1ª etapa).
12. Obras de urbanización, marítimas y edificación, en la Escala Náutica de La Paz, Baja California Sur (1ª etapa).
13. Construcción de cerca perimetral de la Escala Náutica de Mazatlán, Sinaloa.
14. Edificaciones y Obras Marítimas, primera etapa, en la Escala Náutica de Puerto Peñasco Sonora.
15. Trabajos preliminares para la puesta en operación de la gasolinera, rehabilitación de vialidades de vialidades de acceso y mejoramiento de imagen del muelle de Honor en Puerto Escondido, B.C.S.
16. Construcción del Cerca perimetral de la Escala Náutica de San Blas, Nayarit.

Asimismo, bajo el procedimiento de contratación de licitación pública, con fundamento en el artículo 27 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se celebró el siguiente contrato:

a) Programa Parcial de reordenamiento urbano turística de la Ciudad de Topolobampo, Sinaloa.

Por otra parte, en este ejercicio de formalizaron contratos bajo la modalidad de contratación de invitación a cuando menos tres personas, con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a continuación se relacionan:

1. Fabricación e Instalación de Señalamiento Turístico en 5 Circuitos de la Región de Mar de Cortes.
2. Apoyo Técnico para la revisión y elaboración de Proyecto Marítimo de Infraestructura para las Escalas Náuticas del Mar de Cortés.
3. Proyecto Ejecutivo del Edificio de capitanía de Puerto, Servicios y Productos complementarios de la Escala Náutica de Guaymas Sonora.
4. Proyecto Ejecutivo Urbano Portuario de la Escala Náutica de Topolobampo, Sinaloa.
5. Supervisión en la construcción de las obras marítimas, incluye ingeniería de costos de la Escala Náutica de Topolobampo, Sinaloa (1ª etapa).
6. Supervisión Integral par las obras de urbanización, marítimas y edificación, incluyendo Ingeniería de Costos para los trabajos de la Escala Náutica de San Blas, Nayarit.
7. Supervisión integral para las obras de urbanización, marítimas y edificación Incluyendo ingeniería de costos para los trabajos de la Escala Náutica de San Felipe, Baja California. (1ª etapa)
8. Supervisión integral incluye ingeniería de costos para la construcción de la segunda etapa del edificio de oficinas para la escala Náutica, en Puerto Escondido y rehabilitación del andador turístico de Malecón Costero de Loreto, B.C.S. (2ª etapa).
9. Supervisión integral para las obras de urbanización, marítimas y edificación, incluyendo ingeniería de costos 2da fase, para los trabajos de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Sonora.
10. Supervisión integral incluyendo ingeniería de costos para la construcción de las obras marítimas, urbanas y de edificación de la Escala Náutica de Mazatlán, Sinaloa.
11. Supervisión integral para las obras de urbanización, marítimas y edificación incluyendo ingeniería de costos para los trabajos de la Escala Náutica de Santa Rosaliíta, Baja California Sur.
12. Supervisión en la construcción de las obras marítimas primera etapa, incluyendo ingeniería de costos para los trabajos de la Escala Náutica de Guaymas Sonora.
13. Supervisión integral para las obras de urbanización, marítimas y edificación incluyendo ingeniería de costos para los trabajos de la Escala Náutica de La Paz, Baja California Sur.
14. Supervisión integral para las obras de urbanización, marítimas y edificación incluyendo ingeniería de costos para los trabajos de la Escala Náutica de Puerto Escondido, Baja California Sur.
15. Supervisión integral para las obras de urbanización, marítimas y edificación incluyendo ingeniería de costos para los trabajos de la Escala Náutica de Santa Rosalía, B.C.S.

Por otra parte se formalizaron contratos bajo el procedimiento de contratación de adjudicación directa, con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que fueron sometidas a autorización del Comité de Obras Públicas y que se relacionan a continuación:

1. Proyecto Ejecutivo de Señalización de 5 rutas turísticas de la Región del Mar de Cortes.
2. Plan Maestro de Imagen Urbana de Topolobampo, Sinaloa.
3. Plan Maestro de Imagen Urbana de San Blas, Nayarit.
4. Plan Maestro de Imagen Urbana de Santa Rosalía, Baja California Sur.
5. Plan Maestro de Imagen Urbana de Santa Rosaliíta, Baja California.
6. Plan Maestro de Imagen Urbana de Bahía de los Ángeles, Baja California.
7. Estudio de Mecánica de Suelos para la Escala Náutica de San Felipe, Baja California.

8. Proyecto Ejecutivo para la construcción de una plataforma para apoyo de tanques de combustibles y casetas de operación de Puerto Peñasco, Sonora.
9. Complemento del Proyecto Ejecutivo de Instalaciones Eléctricas y Telefónicas para la Escala Náutica de La Paz, Baja California Sur.
10. Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el Proyecto Escalera Náutica de La Gringa B.C.
11. Revisión y firma de planos como director de obra para la obtención de la licencia de construcción del contrato CSMX-0003/05-O-02 en Santa Rosalía, Baja California Sur.
12. Proyecto Ejecutivo Urbano Portuario de la Escala Náutica de Santos Coronado.
13. Estudio de Mecánica de Suelos para la Escala Náutica de Topolobampo, Sinaloa.
14. Proyecto Ejecutivo del sistema de contención de rellenos para la Escala Náutica de Topolobampo, Sinaloa.
15. Supervisión de las obras del dragado y rehabilitación del canal de acceso y dársena de FIDEPAZ (2ª Etapa) en la Paz, Baja California Sur.
16. Topohidrografía del canal de acceso y dársena de FIDEPAZ, en la Paz, Baja California Sur.
17. Proyecto Ejecutivo alternativa del muro marginal para la contención del relleno para la Escala Náutica de Guaymas Sonora.
18. Supervisión de Planes Maestros de Imagen Urbana de 5 Localidades de la Costa.
19. Revisión y firma de planos como director de obra para la obtención de la licencia de construcción del contrato CSMX-0003/05-O-02 en Puerto Escondido, Baja California Sur.
20. Dirección Arquitectónica de los Proyectos relativos a las Escalas Náuticas de La Paz y Puerto Escondido Baja California Sur.
21. Supervisión integral incluyendo ingeniería de costos para las edificaciones y obras marítimas primera etapa en la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Sonora.
22. Apoyo Técnico de Ingeniería de costos en edificaciones y servicios relacionados con la obra pública para el Proyecto de Escalera Náutica.
23. Complemento del Proyecto Ejecutivo de Instalaciones Eléctricas y telefónicas para la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S. a cargo de la empresa Ayala e Ingenieros, S.A. de C.V. No. de contrato CSEP-895/05-S-02, por un monto de $ 101,983.79 y un plazo de ejecución del 21 de noviembre al 20 de diciembre del 2005.

Por otra parte, durante el presente ejercicio se llevaron a cabo las siguientes adquisiciones que corresponden al capítulo 5000, para la puesta en marcha e inicio de operación de las escalas náuticas de este Proyecto, para la compra de diversos artículos, tales como la casa móvil, equipo telefónico, extinguidores, chalecos, aros, sellos, uniformes, cafeteras, radios portátiles, equipo de lavado, equipo de fax, calculadoras, guillotina, engargoladora, etc. (**ANEXO 668**)

Asimismo se aplicaron sanciones y multas por entrega tardía de los bienes objeto de los contratos de adquisiciones, por un monto de $ 375.54 (Trescientos setenta y cinco pesos 54/100 M.N.). (**ANEXO 669**)

En cuanto al suministro e instalación de tres grúas pórtico, es menester señalar que FONATUR con fecha 11 de agosto de 2005, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Licitación Pública Internacional Electrónica No. 21160001-005-05, para la compra de 2 grúas pórtico de 50 toneladas y una grúa pórtico de 75 toneladas.

Llevado como fue el procedimiento de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó el contrato a la empresa Gestión Integral Empresarial, S.A. de C.V., quedando como fecha de entrega de las grúas el 31 de diciembre del 2005.

Esta empresa incumplió con los compromisos adquiridos para FONATUR ya que nunca hizo entrega de los bienes objeto del contrato No. 310/2005, por lo que efectuó diversos requerimientos a la empresa, sin obtener respuesta favorable, motivo por el cual se determinó para el ejercicio 2006 iniciar el procedimiento administrativo de rescisión.

Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Construcción y Operación Regional, de la Dirección Adjunta de Desarrollo, remitió a la Dirección Jurídica de esta Entidad, la documentación soporte del incumplimiento del a citada empresa a través de los comunicados SCOR/LADCR/254/2006, SCOR/LADCR/260/2006 y SCOR/LADCR/272/2006, para que se iniciaran las acciones judiciales y extrajudiciales para la recuperación de la fianza de garantía otorgada por la empresa Gestión Integral Empresarial, estando en proceso judicial el asunto en comento, mismo que a mayo del 2006 se encuentra vigente hasta su total resolución.

Por otra parte, durante el presente ejercicio 2005 se erogaron recursos con motivo del pago del impuesto predial de los bienes inmuebles ubicados en Mazatlán. (**ANEXO 670**)

En la Sesión Ordinaria No. 176 del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 05 de octubre del 2005, se autorizó el Anteproyecto de Presupuesto de FONATUR para el ejercicio 2006, según se desprende del Acuerdo No. 6 del acta de la citada sesión. (**ANEXO 671**)

Para el ejercicio 2006 y cierre de la administración, se programaron en el capítulo 6000 “Obra Pública”, recursos originales según se desprende del oficio No. DAIT/NAGS/016/06 del 19 de enero del 2006, para este Proyecto de $ 310.5 mdp (**ANEXO 672**); sin embargo en lo que va del año ha sido necesario modificar el presupuesto, incrementando los recursos para este Proyecto, tal y como consta en el comunicado DAIT/JMTG/166/06 del 10 de abril del 2006 (**ANEXO 673**) quedando como compromiso de ejercer en este ejercicio 548,030.2 miles de pesos.

Asimismo, mediante oficio No. DAIT/JMTG/345/06 del 10 de julio del 2006, se autoriza la Tercera Modificación del Presupuesto de este ejercicio, aprobándose recursos para este Proyecto de 598, 030,200 millones de pesos, con motivo de la transferencia de recursos de otros Proyectos. (**ANEXO 674**)

Respecto al capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles” originalmente se programaron para este ejercicio, de conformidad con el oficio de inversión DAIT/NAGS/016/06 del 19 de enero del 2006 (**ANEXO 675**), recursos para este Proyecto por un importe de 83,407.0 miles de pesos; sin embargo este presupuesto ha sufrido diversas modificaciones de conformidad con lo siguiente:

Mediante oficio DAIT/JTMG/166/06 del 10 de abril del 2006, se autorizó la segunda modificación del presupuesto para el capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles”, asignándose recursos en este rubro para el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, por un monto de 79,407,012.0 miles de pesos a ejercer durante el 2006. (**ANEXO 676**)

El incremento en este ejercicio obedece a la necesidad de cubrir los compromisos adquiridos por FONATUR por la contratación de las obras y servicios de este gran Proyecto, ya que finalmente en el segundo semestre de 2005 se iniciaron los trabajos en materia de obra pública, debiéndose concluir en este ejercicio para la entrega de las escalas náuticas a la operadora SINGLAR, S.A. de C.V.

Los recursos asignados del capítulo 6000 serán erogados en los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que se encuentran en proceso de ejecución, así como por la contratación de diversas obras, Proyectos, estudios y servicios relacionados con las mismas.

Los contratos en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que se adjudicaron durante el 2005 (**ANEXO 677**) que pasan a este ejercicio (2006) son los siguientes:

a) 2ª Etapa de las obras de contención marginal y rellenos y 1ª etapa de obras de equipamiento marítimo, muelles y gasolineras, obras para grúas de pórtico, rampa de botado y marina seca, Obras de Edificación y de Urbanización, en la Escala Náutica de Guaymas Sonora”.

b) Apoyo Técnico para la revisión y elaboración de Proyecto Marítimo de Infraestructura para las Escalas Náuticas del Mar de Cortés
c) Supervisión integral para las obras de urbanización, marítimas y edificación incluyendo ingeniería de costos para los trabajos de la Escala Náutica de San Felipe, Baja California. (1ª etapa)

En la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de FONATUR, celebrada el 03 de febrero del 2006, se autorizó la Primera Modificación del Presupuesto para este ejercicio 2006, según se desprende del Acuerdo No. 2 del acta de la citada Sesión. (**ANEXO 652**)

Por otra parte, en la Primera Sesión Extraordinaria del 2006, celebrada el 03 de febrero del 2006, el Órgano de Gobierno autorizó a FONATUR aportar a SINGLAR, S.A. de C.V., un monto de $ 62'188,000.00 (Sesenta y dos millones ciento ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) para que cuente con los recursos suficientes para su operación durante este ejercicio, según consta en el Acuerdo No. 10 del acta de la citada Sesión. (**ANEXO 678**)

Por otra parte, en la Sesión Ordinaria No. 178 del Comité Técnico de FONATUR, se solicitó al Órgano de Gobierno la autorización del replanteamiento a la Primera Modificación al presupuesto original de FONATUR, debido al rechazo a través del módulo de adecuaciones presupuestarias, la ampliación líquida por 129.5 millones de pesos de recursos fiscales para continuar con la reconstrucción del CIP Cancún. (**ANEXO 679**)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó como Primera Modificación al presupuesto original de FONATUR, a través del oficio 312.A.-000405, del 11 de abril de 2006. Adicionalmente, la dependencia en comento autorizó mediante oficio No. 312.A.1.-2232 de fecha 2 de mayo del 2006, el replanteamiento aprobado para el H. Comité Técnico.
Con fecha 21 de junio del 2006 en la Sesión Ordinaria No. 179 del Comité Técnico de FONATUR, se solicitó la autorización de la Tercera Modificación del Presupuesto para este ejercicio. (**ANEXO 680**)

Al mes de junio del 2006, se han celebrado contratos de obra pública al amparo del artículo 1° párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, con la filial FONATUR-BMO, S.A. de C.V. los siguientes contratos (**ANEXO 681**):

1. Urbanización del poblado, pavimentación, jardinería y elementos especiales en Plaza Central y Plazoleta en Santa Rosaliíta, Baja California.
2. Mejoramiento de Imagen Urbana del Boulevard principal Paseo de los Ángeles, en Bahía de los Ángeles, Baja California.
3. Mejoramiento de Imagen Urbana de Av. Constitución, calles Uno, Dos y Altamirano, en la zona centro de Santa Rosalía, B.C.S.
4. Mejoramiento de Imagen Urbana Plaza mayor y Plaza del Arco, en San Blas, Nayarit.
5. Mejoramiento de Imagen Urbana del Cerro Chivero y la Plaza principal, en Topolobampo, Sinaloa.
6. Obras de Equipamiento marítimo, muelles y gasolinera, obras para grúa pórtico y marina seca, obras de edificación y de urbanización en la Escala Náutica de Santa Rosaliíta, B.C. (2ª Etapa).
7. Segunda etapa de las obras de contención marginal, dragados y rellenos, y primera etapa de obras de edificación y urbanización en la Escala Náutica de Topolobampo, Sinaloa (2ª Etapa).
8. Dragado de la dársena de pescadores de la localidad de San Blas, Nayarit.

Por otra parte, se han realizado los procesos de licitación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, al amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que a continuación se enuncian:

1. Fabricación e instalación del señalamiento turístico en 5 rutas de la Región del Mar de Cortés.

2. Supervisión Integral incluyendo ingeniería de costos para la 2ª etapa del relleno y protecciones marginales y la 1ª etapa de las obras de edificación, urbanización y obras marítimas en la Escala Náutica de Guaymas Sonora.
3. Apoyo para ajuste de Proyectos del mejoramiento de imagen urbana de localidades de la costa San Blas en Nayarit y Topolobampo en Sinaloa.
4. Apoyo para ajuste de Proyectos del mejoramiento de imagen urbana de localidades de la costa Santa Rosalía en B.C.S. y Santa Rosaliíta y Bahía de los Ángeles B.C.
5. Apoyo técnico para la revisión y elaboración de Proyecto marítimo de infraestructura para las escalas náuticas del Mar de Cortés, a cargo de la empresa Geovisa, S.A. de C.V.

Asimismo, se ha realizado la contratación por adjudicación directa al amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que a continuación se indican:

1. Proyecto ejecutivo del faro genérico para las escalas Náuticas de La Paz y Puerto Escondido, B.C.S.
2. Supervisión en la construcción de las obras marítimas incluyendo ingeniería de costos en la Escala Náutica de Guaymas, Sonora.

Por otra parte, en este mismo ejercicio se ha programado la contratación de los siguientes Proyectos y apoyos:

a. Proyecto ejecutivo de faro genérico para las Escalas Náuticas de La Paz y Puerto Escondido, B.C.S.
b. Proyecto Ejecutivo para las oficinas, vivienda y bodegas de la Escala Náutica de Santa Rosalía, B.C.S. de acuerdo al requerimiento de la SCT.
c. Apoyo Técnico para la revisión y elaboración de Proyecto marítimo de infraestructura para las escalas náuticas del Mar de Cortés.
d. Proyecto Ejecutivo de la revisión y modificación de las escolleras existentes en Santa Rosaliíta, B.C.
e. Proyectos Marítimos complementarios para las escalas Náuticas del Mar de Cortés.
f. Plan Maestro de Imagen Urbana de San Blas en el Estado de Nayarit.

Al mes de junio del 2006, FONATUR ha adjudicado diversos contratos bajo el capítulo 5000, para la compra de las grúas pórtico, soporte de embarcaciones, juegos de diagnostico, etc. (**ANEXO 682**)

Asimismo, durante el presente ejercicio 2006 se erogaron recursos con motivo del pago del impuesto predial de los bienes inmuebles de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S. y Mazatlán. (**ANEXO 683**)

Por otra parte, al mes de julio del 2006 se han ejercido recursos por el Buque Guaycura por un monto de $ 1'330,971.12 (Un millón trescientos treinta mil novecientos setenta y un pesos 12/00 M.N.) del presupuesto anual autorizado que asciende para esta embarcación de $ 1'959,100.00 (Un millón novecientos cincuenta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) (**ANEXO 684**)

Ahora bien, el presupuesto ejercido al mes de octubre del 2006 por capítulo del gasto, se expresa en el siguiente Cuadro:

Capítulo de Gasto	Presupuesto Última Modificación	Ejercido	Porcentaje
GASTO CORRIENTE			
Capítulo 3000 Servicios Generales	36,927,300.00	29,171,952.85	79%
Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"	79,407,012.00	32,199,517.24	40.55%

Capítulo de Gasto	Presupuesto Última Modificación	Ejercido	Porcentaje
SUBTOTAL	**116,334,312.00**	**61,371,470.09**	**52.75%**
Capítulo 6000 “Obra Pública”	548,030,200	487,232,824.79	88.91%
TOTAL	**664,364,512.00**	**548,604,294**	**82.58%**

Para las obras del Proyecto Mar de Cortés, el cual incluye la construcción de Escalas Náuticas, Programa de Localidades de la Costa, Programa de Regiones Turísticas, así como Servicios Relacionados con la Obra Pública, se tiene programado al mes de noviembre un presupuesto de 548 MDP, de los cuales al 30 de septiembre se tiene un ejercido de 445.6 MDP, y para el mes de octubre se pretende llegar a 527.4 MDP.

VII. ACCIONES REALIZADAS

METAS PRESIDENCIALES

Antecedentes

Durante la Administración del Presidente Fox, a través de la Secretaría de la Función Pública, se instruyó el Sistema de Metas Presidenciales (SIMEP), como una herramienta administrativa que tiene como finalidad concertar y establecer con algunas instituciones de la Administración Pública Federal (APF), compromisos para mejorar los resultados del plan y de los programas prioritarios y estratégicos del Gobierno Federal, así como enfocar las acciones de Gobierno hacia la transformación de la realidad económica y social en beneficio de la población.

Mediante este sistema, el Titular del Ejecutivo Federal concertó con el titular de la institución, las metas que serían sujetas de seguimiento y evaluación en términos de resultados, y se determinarán los indicadores (estándares, ponderaciones y el rango de metas a cumplir: mínima, satisfactoria y sobresaliente) para su debido control.

Dentro de los diferentes tipos de metas el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, en el año 2002 formó parte de las Metas Resultado de Operación que son las metas relacionadas con los principales programas y Proyectos de las instituciones, que permiten valorar cualitativa y cuantitativamente los resultados de sus Programas Operativos Anuales aprobados y sus efectos en la ejecución y cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

Para 2004, el proceso de negociación contempló dos niveles para cada uno de los tres tipos de metas (Operación, Buen Gobierno y Evaluación del Cliente). En el primer nivel se registraron las metas concertadas por el Titular del Ejecutivo Federal y los Titulares de las instituciones; en el segundo nivel, se registraron las metas concertadas por los Subsecretarios con la oficina de la presidencia para la Innovación Gubernamental y la oficina de la presidencia para las Políticas Públicas.

El 15 de enero de 2004, la Presidencia de la República convocó a las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a una reunión para comenzar con el proceso de negociación 2004.

Derivado de ello y como sugerencia, la Presidencia envió a SECTUR un listado de 10 metas, las cuales reflejaban por una parte, las metas consideradas en 2003 y, por otra, los intereses del Titular del Ejecutivo Federal.

Las metas propuestas fueron:

1. Escalas en operación en Escalera Náutica (FONATUR)
2. CIP Palenque-Cascada de Agua Azul (FONATUR)
3. CIP Costa Maya (FONATUR)
4. Inversión Privada (SECTUR)
5. Financiamiento obtenido por las PYMES turísticas (SECTUR)
6. Programa de apoyo al corredor Vallarta-Bahía de Banderas (FONATUR)
7. Proyectos detonadores para promover la inversión en Loreto, B.C.S. (FONATUR)
8. Incrementar el ingreso de divisas por visitantes internacionales (SECTUR)
9. Llegada de turistas internacionales a México (SECTUR)
10. Número de empleos creados (SECTUR)

Determinación de Metas

Partiendo del listado de 10 metas sugeridas, se realizaron distintas reuniones con representantes de las Subsecretarías de Operación Turística, Planeación Turística, de Innovación y Calidad, FONATUR y CPTM, con el fin de determinar las metas a negociar.

El lunes 2 de febrero se tuvo una reunión preparatoria con la Presidencia de la República y las distintas áreas de SECTUR, FONATUR y CPTM para revisar las metas. Ahí se presentaron tres metas de operación y dos de Buen Gobierno.

Operativas

Incrementar la inversión privada
Incrementar el ingreso de divisas por visitantes internacionales
Incrementar el número de llegadas de turistas nacionales noche a cuartos de hotel

Buen Gobierno

Programa bienal de mejora regulatoria
Ventanilla única de gestión empresarial

Durante ese año, por instrucciones del Titular del Ejecutivo Federal el Proyecto Mar de Cortés paso a formar parte de los Botones Presidenciales.

Durante el ejercicio 2005, existen dos niveles en las metas, y siendo que las metas de primer nivel serán *concertadas con el Titular del Ejecutivo Federal y el Titular de la institución* correspondiente, el Proyecto Mar de Cortés, por las características de su negociación entra en esta categoría.

Acciones realizadas:

En el año 2002 FONATUR asumió el compromiso de llevar a cabo 4 acciones dentro del Sistema de Metas Presidenciales Resultados de Operación, relativo al Proyecto Escalera Náutica, dichas acciones consistían en: Iniciar operaciones; realizar estudios y Proyectos de 3 escalas estratégicas; Integrar la reserva territorial para 2 escalas náuticas (compra u opción de compra) y elaborar Plan de Negocios y promover con inversionistas. El avance ponderado de estas 4 acciones comprometidas fue del 94%. (**ANEXO 685**)

En el 2003 las metas establecidas fueron poner en operación como mínimo 5 escalas, sin embargo no fueron cumplidas haciéndose del conocimiento de la Secretaría de Turismo, en el mes de noviembre de este mismo año, que no se cumplirán debido a que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, aprobó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Plan Maestro de las Escalas Náuticas SINGLAR hasta el 6 de noviembre de 2003, enfatizando que cada Proyecto que se llevara a cabo a los largo de la entonces Escalera Náutica, habría de contar con su respectiva Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Durante este ejercicio las acciones de promoción y la presentación de la Manifestación Regional de Impacto Ambiental se establecieron como Metas Cumplidas en el mes de diciembre. (**ANEXO 686**)

Durante el 2004 se realizaron reuniones con el grupo de trabajo de las oficinas de la Presidencia para la Innovación Gubernamental y de Políticas Públicas, desde entonces se han realizado reuniones con el grupo de trabajo de la oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental, al que se le presenta el informe de avance del Proyecto. (**ANEXO 687**)

Para 2005, los compromisos asumidos fueron: la terminación y puesta en operación de 6 escalas náuticas, 1 localidad de la costa y 1 circuito turístico. De estas actividades solo se concluyó el Circuito Turístico; mientras que el porcentaje de avance de las escalas náuticas se reportó al 47%, con respecto a las Localidades de la Costa fue hasta el mes de diciembre cuando se firmaron los Convenios de Inversión para el Mejoramiento de la Imagen Urbana y el avance fue del 65%. (**ANEXO 688**)

Para el año 2006, el compromiso en Metas Presidenciales es: 6 escalas náuticas en operación, 5 localidades de la costa puestas en valor y 4 circuitos turísticos en operación. (**ANEXO 689**)

VIII. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Considerando que el Gobierno Federal acordó que FONATUR encabezará el Proyecto Mar de Cortés, como el primer Desarrollo Turístico Regional Sustentable en la historia de este país, con el triple propósito de hacer del turismo el sector promotor de la conservación del ecosistema de la Región del Mar de Cortés, el eje de reconversión de sus actividades económicas y el medio para generar nuevas oportunidades de trabajo y una mejor calidad de vida para la población, esta Entidad conjuntamente con Presidencia de la Republica establecieron reuniones de trabajo permanentes a partir de agosto 2004, con el objeto de dar un seguimiento y control específico a los avances de este gran Proyecto. (**ANEXO 690**)

Como se mencionó en el Numeral de Acciones Realizadas de este Libro Blanco, FONATUR al encabezar este Proyecto y formalizar los convenios de Coordinación con los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora y Nayarit, se comprometió a la realización de diferentes Proyectos y estudios para la ejecución de las obras que conforman los Programas de Escalas Náuticas y Localidades de la Costa.

Con motivo de lo anterior y en el marco de la normatividad, FONATUR a finales del ejercicio 2004 con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sometió a consideración de su Comité de Obras Públicas la adjudicación directa de diversos estudios y Proyectos a empresas especialistas en la materia, por lo que emitió durante diciembre del 2004 y enero del 2005 los reportes de avances en la elaboración de los mismos, que se adjunta como (**ANEXO 691**), en donde se puntualizó el cumplimiento en tiempo y forma por parte de los contratistas en la elaboración de los Proyectos y estudios correspondientes.

Por otra parte, FONATUR a fin de cumplir con los compromisos adquiridos en los Convenios de Coordinación celebrados con las Entidades Federativas participantes en este Proyecto, inició en el ejercicio 2004 las primeras obras preliminares para la construcción de la infraestructura terrestre y marítima de las Escalas Náuticas que conforman la primera etapa de este Proyecto, por lo que rindió los informes de avances a su Comité de Obras Públicas. (**ANEXO 692**)

Asimismo durante el ejercicio 2005-2006 FONATUR a través de su filial FONATUR-BMO, S.A. de C.V. inició las obras necesarias para dotar de infraestructura a las Escalas Náuticas de Puerto Escondido, B.C.S, La Paz, B.C.S., Santa Rosalía B.C.S., Puerto Peñasco y Guaymas Sonora, Mazatlán y Topolobampo en Sinaloa y Santa Rosaliíta.

Con motivo de que los trabajos encomendados a FONATUR-BMO, S.A. de C.V., se encuentran contemplados en el rubro de obra pública de conformidad con el Artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Dirección Adjunta de Desarrollo, unidad administrativa encargada directamente de la contratación y ejecución, emitió los avances mensuales de los trabajos encomendados a BMO para hacerlo del conocimiento del Comité de Obras Públicas.

FONATUR al ser parte de la Administración Pública Federal, se encuentra sujeto a la revisión y verificación que realiza la Auditoria Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, los Auditores Externos y los Órganos Internos de Control, motivo por el cual específicamente en lo que se refiere a las obras públicas que se están llevando a cabo para dotar de la infraestructura terrestre y marítima a las Escalas Náuticas de este Proyecto, la Subsecretaría de Control y Auditoria de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control en el FONATUR ha llevado a cabo las siguientes revisiones que a continuación se especifican:

ETAPA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO MAR DE CORTÉS

Revisión 12/2005

A través del Oficio No.21/359/OIC/TAI/863/2005 de fecha 03 de agosto del 2005, el Titular del Órgano Interno de Control, comunica el inicio de la revisión No. 12/2005 clave 2.3.0 Obra Pública a las Escalas Náuticas de La Paz y Puerto Escondido (**ANEXO 693**). Una vez que se llevó acabo el proceso de análisis y evaluación al cumplimiento de la normatividad que rige la obra pública, mediante Oficio No. 21/359/OIC/TAI/1033/2005 del 19 de septiembre del 2005, se notificó al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el resultado de esta evaluación, determinándose una observación. (**ANEXO 694**)

Esta revisión consistió en la verificación en materia de obra pública a las Escalas Náuticas de La Paz y Puerto Escondido del Proyecto Mar de Cortés, en el Estado de Baja California Sur.

El objetivo de la auditoria consistió en verificar que las acciones se llevarán a cabo en las etapas de planeación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras públicas durante el ejercicio 2004 y primer semestre de 2005, se apegarán estrictamente a lo previsto en la legislación vigente y en sus manuales de operación, políticas y procedimientos, y su ejercicio se realizará de acuerdo a los montos, plazos y condiciones convenidas que garanticen las mejores condiciones para la Entidad en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

En esta revisión el Órgano Interno de Control únicamente determinó una sola observación al contrato CSMX-0003/05-O-02 en la que se determinó la observación que a la letra señala: "*En la visita efectuada el 22 de agosto de 2005 a las obras de la Escala Náutica de Puerto Escondido, B.C.S., obras que iniciaron el 13 de junio del año en curso, se conoció que existen trabajos que ascienden a $ 2'769,390.85 los cuales no se han estimado, en razón a que no se han conciliado los precios unitarios correspondientes entre el contratista y la supervisión."*

ACCIONES Y SEGUIMIENTO:

Mediante comunicado DAD/RCM/347/2005 el Titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo giró instrucciones a la Subdirección de Construcción y Operación Regional, con la finalidad de que se procediera a la conciliación de los precios unitarios. (**ANEXO 695**)

Con motivo de lo anterior, a través del diverso SCOR/LADCR/587/2005 el Subdirector de Construcción y Operación Regional, solicitó a la supervisión (G.S. Ingeniería Integral S.A. de C.V.) del contrato CSMX-0003/05-O-02 se coordinara con la empresa contratista (FONATUR-BMO) para que se procediera a la conciliación de los precios. (**ANEXO 696**)

Asimismo, se giraron instrucciones a la contratista FONATUR-BMO a fin de que se procediera a la conciliación de precios unitarios con la supervisión, mediante comunicado SCOR/LADCR/588/2005. (**ANEXO 697**)

De todas estas acciones se informó al Órgano Interno de Control a través de los comunicados SCPR/LADCR/599/05 Y SCOR/LADCR/0608/2005. (**ANEXO 698**)

A fin de dar continuidad y atención a la presente observación nuevamente mediante comunicado SCOR/LADCR/016/2006 se solicitó a la supervisión se informara el avance en la conciliación de cifras con la contratista, requerimiento atendido por la supervisión con escrito S/N de fecha 17 de enero del 2006. Estas acciones se informaron al Titular del Órgano Interno de Control en el FONATUR el 23 de enero del 2006 SCOR/LADCR/051/2006. (**ANEXO 699**)

Revisión 14/2005

A través del Oficio No. 21/359/OIC/TAI/649 de fecha 07 de junio del 2005, el Titular del Órgano Interno de Control, comunica el inicio de la revisión No. 14/2005, clave 2.3.0. obra pública a las Escalas Náuticas de Puerto Peñasco y Guaymas Sonora (**ANEXO 700**). Una vez que se llevó acabo el proceso de análisis y evaluación al cumplimiento de la normatividad que rige la obra pública, mediante oficio No. 21/359/OIC/TAI/708/2005 del 30 de junio del 2005, se notificó al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el resultado de esta evaluación, determinándose una observación. (**ANEXO 701**)

Esta revisión consistió en la verificación en materia de obra pública en las Escalas Náuticas de Puerto Peñasco y Guaymas, Son.

Conforme a los alcances aplicados y la obtención de resultados en la revisión, se determinaron dos observaciones consideradas de bajo riesgo, siendo las siguientes:

Observación No. 14/2005/1

Falta de estimaciones

En la visita efectuada el día 21 de junio de 2005, para verificar el avance de los trabajos, relativos a la puesta en operación de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Son., se constató que la obra inició el 16 de abril del año en curso y ya sean realizado los trabajos preliminares de demoliciones y desmantelamientos, sin que se hubiera generado estimación alguna al no estar conciliados los P.U. por las partes contratantes.

Causa: Falta de conciliación en los costos de materiales y rendimientos por las áreas de ingeniería de costos.

Efecto: Que no se refleje un avance financiero en los reportes que emite la Dirección Adjunta de Desarrollo y se ponga en riesgo la liquidez de la contratista FONATUR-BMO, S.A. de C.V.

Fundamento legal: Artículo 54 de la L.O.P.S.R.M.

RECOMENDACIONES

Correctiva: Que la Dirección Adjunta de Desarrollo instruya a la Gerencia de Operación Regional, para que a la brevedad concilien los precios unitarios con la empresa constructora, a fin de que se generen las estimaciones correspondientes a los meses de mayo y junio de acuerdo a la obra realizada y se reporte el avance real.

Preventiva: Que la Dirección Adjunta de Desarrollo instruya a la Gerencia de Operación Regional para que de acuerdo a los conceptos nuevos que se vayan ejecutando, en forma simultánea se concilien los precios unitarios correspondientes y evitar retrasos en el pago de estimaciones.

SEGUIMIENTO: Por lo que hace a la recomendación correctiva, se elaboraron los siguientes documentos:

Mediante comunicado DAD/RCM/261/2005 el titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo giró instrucciones a la Subdirección de Construcción y Operación Regional, a fin de que el área correspondiente llevara a cabo la conciliación de la obra realizada. (**ANEXO 702**)

Por lo anterior, a través del diverso SCOR/LADCR/0390/2005 solicitó a la Gerencia de Apoyo Regional, como unidad administrativa encargada de las obras de la escalera náutica, llevará a cabo de inmediato la conciliación de los precios unitarios con la constructora. (**ANEXO 703**)

En cuanto a la recomendación preventiva, mediante escrito DAD/RCM/262/2005 el titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo instruyó a la Subdirección de Construcción y Operación Regional, a fin de que se llevara acabo la conciliación de los conceptos nuevos que se vayan ejecutando. (**ANEXO 704**)

Por lo anterior, a través del diverso SCOR/LADCR/0390/2005 solicitó a la Gerencia de Apoyo Regional, como unidad administrativa encargada de las obras de la escalera náutica, llevara a cabo de inmediato la conciliación de los precios unitarios con la constructora. (**ANEXO 703**)

La documentación comprobatoria de las acciones implementadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo, se remitieron al C.P. Hilario Jiménez López a través del comunicado SCOR/LADCR/528/2005 del 06 de septiembre de 2005. (**ANEXO 705**)

Contrato: SRDT-0402/05-O-02
Obra: Obras de contención marginal y rellenos en la Escala Náutica de Guaymas, Sonora.
Contratista: FONATUR-BMO, S.A. de C.V.

Observación No. 14/2005/2

Obra suspendida

En la visita efectuada el día 24 de junio a la obra, se constató que la obra se inició el 13 de junio del año en curso y según nota de bitácora con fecha 17 de junio, la obra mediante oficio 104.201.0366/2005, fue suspendida por parte de la capitanía de puerto de Guaymas, por no contar con el permiso correspondiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el relleno de las 4.16 Ha.

Causa: No haber contado con los permisos de construcción para una obra marítima por parte de la SCT.

Efecto: Que la obra no se construya en el tiempo programado.

Fundamento legal: Artículo 19 y 52 de la L.O.P.S.R.M. y 81 del Reglamento de la L.O.P.S.R.M.

RECOMENDACIONES

Correctiva: Que la Dirección Adjunta de Desarrollo instruya a la Subdirección de Construcción y Operación Regional, para que se agilicen los trámites y permisos necesarios para reiniciar a la brevedad los trabajos de contención marginal y rellenos.

Preventiva: Que la Dirección Adjunta de Desarrollo instruya a la Gerencia de Operación Regional, para que considere todos los trámites y permisos necesarios, de acuerdo con las obras por realizar para evitar en lo futuro una nueva suspensión de obra en cualquier otra escala.

SEGUIMIENTO: En cuanto a la recomendación correctiva, mediante comunicado DAD/RCM/260/2005 el titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo, instruyó a la Subdirección de Construcción y Operación Regional a fin de que se agilizarán los trámites para el reinicio de la obra correspondiente. (**ANEXO 706**)

Por lo anterior, a través del diverso SCOR/LADCR/0389/2005 el Subdirector de Construcción y Operación Regional, instruyó a la Gerencia de Apoyo Regional, como unidad administrativa encargada de las obras de la escalera náutica, para que se agilicen los tramites necesarios para el reinicio de la obra a cargo del contrato SRDT-0402/05-O-01. (**ANEXO 707**)

Ahora bien, respecto a la recomendación preventiva, a través del diverso DAD/RCM/259/2005 el titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo instruyó a la Subdirección de Construcción y Operación Regional, para que se consideraran todos los trámites y permisos antes de iniciar las obras. (**ANEXO 708**)

Con motivo de lo anterior, el Subdirector de Construcción y Operación Regional mediante comunicado SCOR/LADCR/0393/2005 giró instrucciones a la Gerencia de Coordinación Regional, como unidad administrativa encargada de la contratación de las obras y servicios a cargo de esta Entidad del capitulo 6000, consideraran la obtención de los permisos y licencias previamente a la realización de cualquier obra o servicio. (**ANEXO 709**)

No obstante lo anterior, se adjuntó al OIC la autorización otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el permiso para la realización de las obras de relleno con el fin de ganar terrenos al mar en el Puerto de Guaymas Sonora.

La documentación comprobatoria de las acciones implementadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo, se remitieron al C.P. Hilario Jiménez López a través del comunicado SCOR/LADCR/528/2005 del 06 de septiembre de 2005. (**ANEXO 710**)

Revisión No. 38/06

A través del oficio No. 21/359/OIC/TCE/070/2005 de fecha 18 de enero del 2006 el Titular del Órgano Interno de Control, comunica el inicio de la revisión No. 38/06, con clave y nombre del programa "Evaluación de Riesgos en el Rubro de Obra Pública" (**ANEXO 711**) Una vez que se llevó a cabo el proceso de análisis y evaluación al cumplimiento de la normatividad que rige la obra pública, mediante Oficio No. 21/359/OIC/TCE/256/2006 del 24 de febrero del 2006, se notificó al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el resultado de esta evaluación, determinándose una observación. (**ANEXO 712**)

Esta revisión de control No. 38/06 con clave y nombre del programa 232. "Evaluación de Riesgos en el Rubro de Obra Pública", tuvo por objetivo evaluar, administrar y controlar los riesgos o factores que inciden en la ejecución y contratación de Proyectos derivados del Proyecto Mar de Cortes, mismos que al materializarse podrá afectar el logro de las metas institucionales.

ACCIONES

1. El Manual de Organización no faculta a la Dirección Adjunta de Desarrollo para desarrollar, ejecutar y consolidar nuevos Proyectos estratégicos que no estén dentro de los Centros Integralmente Planeados a cargo de FONATUR.
2. No se entregaron por parte de la Subdirección de Escalera Náutica los Proyectos ejecutivos completos para la construcción de cada una de las Escalas Náuticas a la Dirección Adjunta de Desarrollo.
3. Al iniciar la ejecución de los Proyectos entregados, algunos de ellos carecían en la totalidad de los detalles constructivos.
4. Seis escalas carecen de títulos de concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que no se han podido iniciar las obras, a pesar de que ya se tiene autorizado el presupuesto.
5. Para la Escala de Topolobampo, no se ha conseguido la autorización de las manifestaciones de impacto ambiental, por lo que se corre el riesgo que de continuar así se clausure la obra.
6. El área de Desarrollo trata que se cumpla con los requisitos solicitados por la Ley para iniciar las obras, en algunos casos realizan actividades que no les corresponden para complementar los faltantes; aún así las obras en agua de las Escalas Náuticas del Proyecto de Mar de Cortés, están detenidas porque el área solicitante no entrega todos los permisos requeridos.
7. Se corre el riesgo de desapego a la normatividad durante la planeación, contratación y ejecución de las obras y servicios por no tener la actualización de las políticas, bases y lineamientos.

RIESGOS

Incumplimiento de metas por retraso en el inicio de la ejecución de obras y Proyectos

- Se debe prever el incumplimiento de metas institucionales y de programa debido al retraso en el inicio de las obras, en algunos casos por la adquisición de la tierra y en otros por no contar con los permisos o licencias necesarias, lo que podría ocasionar hasta la clausura de alguna obra o multas.

Control interno: actualización del Manual de Organización

- Es necesario actualizar el Manual de Organización, con el fin de que en los objetivos y funciones de la Dirección Adjunta de Desarrollo incluyan las funciones relacionadas con los nuevos Proyectos o Proyectos estratégicos en general y no sólo se consideren los Centros Integralmente Planeados a cargo de FONATUR, también es importante definir las responsabilidades del personal con respecto a estos Proyectos.

  Es de señalar que los nuevos Proyectos o los Proyectos estratégicos están considerados en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas.

De desapego a la normatividad por la desactualización de las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y de los procedimientos correspondientes.

- Este riesgo puede materializarse debido a que las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, no están actualizadas conforme a las modificaciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, publicadas el 07 de julio de 2005, por lo que en la operación pueden omitirse las modificaciones o cometerse errores. Asimismo, se recomienda determinar entre los procedimientos del área, cuales son susceptibles de cancelar, unificar y/o actualizar, la lista sugerida por el OIC es la siguiente:

  - Adjudicación directa de contratos para la elaboración de Proyectos ejecutivos
  - Adjudicación de contratos para la elaboración de Proyectos ejecutivos por invitación a cuando menos tres personas.
  - Recepción de servicios contratados relacionados con la obra pública.
  - Información sobre el avance físico financiero de las obras.
  - Celebración de concursos internacionales de obra.
  - Trámites de contratos de obra en oficinas regionales.
  - Adjudicación directa de contrato de obra pública por oficinas regionales
  - Convenios modificatorios en plazo
  - Convenios modificatorios en monto
  - Autorización de precios unitarios por conceptos extraordinarios
  - Análisis de propuestas para la adjudicación de los contratos de obra y/o servicios por licitación pública.
  - Trámite de contratos de obra y/o servicios relacionados con la misma.
  - Autorización de escalamientos.

Requisitos que deben cumplir los Proyectos y obras cuando ingresan a la Dirección Adjunta de Desarrollo

- Con el fin de consolidar la adecuada planeación y ejecución del Programa de Obras Públicas, la Dirección Adjunta de Desarrollo al recibir un nuevo Proyecto o Proyecto estratégico se sugiere hacerlo mediante actas de entrega recepción, revisando que la documentación e información proporcionada es la que requiere para iniciar la contratación y ejecución de la obra; debe asegurarse

de cada uno de los Proyectos cumplan con los requisitos señalados en el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el título cuarto "De los Procedimientos de Contratación" en las Políticas, Bases y Lineamientos de obra, en caso contrario se sugiere regresar el Proyecto al área solicitante y hacerle de su conocimiento las causas por las cuales no podría llevarse a cabo el Proyecto o la obra.

Duplicidad de funciones con la empresa SINGLAR, S.A. de C.V.

- Con relación al Proyecto "Escalas Náuticas del Mar de Cortés" durante la revisión se conoció que se encuentran en proceso de elaboración las reglas de operación entre FONATUR y SINGLAR, con el fin de no estar duplicando actividades; se recomienda incluir en el clausulado lo relativo a la delimitación de facultades, de cada una de las entidades, debido a que se encuentran duplicando funciones con diversas áreas del Fondo entre las que se encuentra la Dirección Adjunta de Desarrollo.

Con motivo del resultado de esta revisión, la Dirección Adjunta de Desarrollo se encuentra en proceso de atención de las sugerencias emitidas por el Órgano Interno de Control.

Revisión 54/2006

A través del Oficio No. 21/359/OIC/TAI/410/2006 de fecha 18 de abril del 2006, el Titular del Órgano Interno de Control, comunica el inicio de la revisión No. 54/2006, clave 2.3.0. Obra Pública a las Escalas Náuticas del Proyecto Mar de Cortés: La Paz, Puerto Escondido y Santa Rosalía (**ANEXO 713**). Una vez que se llevó a cabo el proceso de análisis y evaluación al cumplimiento de la normatividad que rige la obra pública, mediante oficio No. 21/359/OIC/TAI/580/2006, del 30 de mayo del 2006, se notificó al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el resultado de esta evaluación, determinándose 3 observaciones que a continuación se detallan. (**ANEXO 714**)

Falta de estimaciones por trabajos ejecutados

Contratos: CSMX-0003/05-O-02, SRMX-0003/05-O-01, CSMX-0003/05-O-01 y CSMX-0003/05-O-03

Empresa: FONATUR-BMO, S.A. de C.V.

De la revisión efectuada a las obras de las escalas náuticas mencionadas, se detectó que por la falta de conciliación de los P.U., existen trabajos ejecutados y que no han sido estimados, por un monto de 18.2 millones de pesos.

Al respecto y a efecto de evitar que la empresa contratista presente una descapitalización, se recomendó que el Director Adjunto de Desarrollo gire instrucciones a la Subdirección de Construcción y Operación Regional, para que se concilien los precios unitarios con la empresa constructora y se presenten las estimaciones correspondientes de la obra realizada.

Falta de suministro: De la visita efectuada el 24 de abril al 05 de mayo del 2006, a las Escalas Náuticas de Puerto Peñasco, La Paz, Puerto Escondido y Santa Rosalía, se detectó que presentan atrasos en determinadas obras, debido a la falta de suministro como son: acero de refuerzo, instalaciones hidráulicas y sanitarias en muelles flotantes, techumbre de almacenes y talleres de marina seca, cancelería, muebles de baño y loseta de cerámica para pisos y muros.

Al respecto y con el fin de que se cumplan las metas de estas 4 escalas en los tiempos comprometidos, se recomendó que el Director Adjunto de Desarrollo instruya a la Subdirección de Construcción y Operación

Regional, a fin de que solicite a la contratista FONATUR-BMO, S.A. de C.V. proceda a proporcionar en los sitios de la obra, los suministros comprometidos, conforme a los programas de ejecución de obra.

Falta de Convenios: Se detectó que para la Escala Náutica de Puerto Peñasco, se cuenta con un convenio de ampliación en tiempo al 31 de marzo del presente año y para las escalas náuticas de La Paz, Puerto Escondido y Santa Rosalía, se tienen convenios formulados con fecha de terminación al 31 de abril del mismo año y a la fecha de la visita del 05 de mayo del 2006, aún no se habían concluido los trabajos que se cuente con los convenios respectivos de ampliación del plazo formalizados.

Sobre esta situación y a efecto de que se regularice la fecha de terminación de los trabajos, se recomendó que la Dirección Adjunta de Desarrollo, instruya a la Subdirección de Construcción y Operación Regional, para que se lleven a cabo las gestiones correspondientes para elaborar los convenios respectivos, conforme lo establece la normatividad contractual que rige entre las partes.

ACCIONES Y SEGUIMIENTO

Con la finalidad de atender estas observaciones el Director Adjunto de Desarrollo mediante comunicado DAD/RCM/201/2006 fechado el 12 de junio del 2006, instruye a la Subdirección de Construcción y Operación Regional, con la finalidad de que se lleve a cabo la formalización de los convenios de ampliación en plazo con las empresas contratistas para la terminación de las obras del Proyecto Mar de Cortés. (**ANEXO 715**)

Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Construcción y Operación Regional, gira instrucciones a través del escrito SCOR/LADCR/340/2006 fechado el 14 de junio de 2006, a las Gerencias de Apoyo Regional y de Coordinación Regional para que conjuntamente se elaboren los documentos necesarios para la formalización de los convenios de ampliación para la conclusión de las obras de construcción de las Escalas Náuticas. (**ANEXO 716**)

Asimismo, a través del diverso DAD/RCM/202/2006 fechado el 12 de junio del 2006, el Titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo instruye a la Subdirección de Construcción y Operación Regional, con el objeto de que se solicite a la filial FONATUR-BMO, S.A. de C.V. el suministro total del material y equipo necesario para la realización de las obras del Proyecto Mar de Cortes. (**ANEXO 717**)

Por lo anterior, la Subdirección de Construcción y Operación Regional, solicitó a FONATUR-BMO, S.A. de C.V. mediante comunicado SCOR/LADCR/342/2006 del 14 de junio del 2006 el suministro inmediato de los materiales y equipos necesarios para la realización de las obras encomendadas. (**ANEXO 718**)

Finalmente, el Director Adjunto de Desarrollo a través del escrito DAD/RCM/203/2006 instruye al Subdirector de Construcción y Operación Regional para que se proceda de inmediato a la elaboración de las estimaciones por trabajos ejecutados por la empresa contratista, a través de la conciliación de los precios unitarios correspondientes. (**ANEXO 719**)

Con motivo de las instrucciones giradas por el Titular del Área Operativa, la Subdirección de Construcción y Operación Regional, mediante escrito SCOR/LADCR/339/2006 fechado el 14 de junio del 2006, solicita a la Gerencia de Apoyo Regional, unidad administrativa encargada de la conciliación de los precios unitarios de las obras públicas que lleva a cabo FONATUR, se proceda de inmediato a la conciliación y elaboración de las estimaciones por trabajos ejecutados por FONATUR-BMO, S.A. de C.V. **(ANEXO 720)**

Revisión 7/2006

Como parte del programa de control y auditoria del Órgano Interno de Control en el FONATUR para el ejercicio 2006, se inició la revisión 7/2006 clave 2.3.0 obra pública, notificado mediante oficio

21/359/OIC/TAI/715/2006 fechado el 21 de junio (**ANEXO 721**) a las obras que se encuentran en proceso de ejecución del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés.

CEDULAS

Observación No. 7/2006/1

Diferencia entre los volúmenes estimados y los realmente ejecutados

Contrato: CSDU-0401/06-O-01
Empresa: FONATUR-BMO, S.A. de C.V.
Objeto: "Mejoramiento de la imagen urbana de Av. Constitución calles uno, dos y Altamirano en la zona Centro de Santa Rosalía, B.C.S."

De la revisión física llevada a cabo a los trabajos ejecutados con cargo al contrato de referencia, se detectó que existen diferencias entre lo estimado y lo realmente ejecutado en los conceptos de trazo y nivelación, guarniciones de concreto hidráulico simple, excavaciones en zanja para obra eléctrica, ductos y tubería de P.V.C., relleno y nivelación de ducterías de electricidad, valuadas en 4.2 miles según anexo.

Causa: Descuido de la supervisión al realizar las mediciones y al momento de autorizar la estimación correspondiente.

Efecto: Se realicen pagos en exceso en detrimento de la Entidad

Fundamento Legal: Artículo 53 de la LOPSRM y 84, 85 y 86 de su Reglamento.

RECOMENDACIONES

Correctiva: Que la Dirección Adjunta de Desarrollo instruya al Subdirector de Construcción y Operación Regional, para que la empresa constructora realice el ajuste correspondiente y en su caso se sancione a la empresa supervisora por no cumplir con las funciones convenidas.

Preventiva: Que el Director Adjunto de Desarrollo instruya a la Subdirección de Construcción y Operación Regional, para que se vigilen las actividades de la supervisión, a efecto de que la cuantificación de los volúmenes sea solamente de los conceptos realmente ejecutados, como lo establece la normatividad en materia de obra pública.

Fecha Compromiso: 10 de agosto 2006

ACCIONES:

Mediante comunicado DAD/RCM/259/06 del 18 de julio del 2006, el Titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo instruye a la Subdirección de Construcción y Operación Regional, con el objeto de que se proceda de manera inmediata a la realización de los ajustes por las diferentes en los volúmenes estimados y realmente ejecutados del contrato CSDU-0401/06-O-01. (**ANEXO 722**)

Con motivo de lo anterior, el Subdirector d Construcción y Operación Regional a través del diverso SCOR/LADCR/410/06 del 20 de julio del 2006, solicita al Director de FONATUR-BMO, S.A. de C.V., proceda a efectuar los ajustes detectados por esa autoridad fiscalizadora. (**ANEXO 723**)

Asimismo, se instruye a la Gerencia de Apoyo Regional mediante comunicado SCOR/LADCR/409/2006 para que se vigile constantemente la actividad de la supervisión externa y así evitar este tipo de observaciones. (**ANEXO 724**)

Finalmente a través del comunicado SCOR/LADCR/428/2006 se remite al Órgano Interno de Control, la documentación soporte de las acciones implementadas para la solventación de esta observación. (**ANEXO 725**)

Observación No. 7/2006/2

Apertura de bitácoras

Contratos: BCDU-0401/06-O-02 "Mejoramiento de imagen urbana del Boulevard Principal paseo de los Ángeles, en Bahía de los Ángeles, B.C.", CSDU-0401/06-O-01 "Mejoramiento de la imagen urbana de la Av. Constitución, calles 1, 2 y Altamirano en la zona centro de Santa Rosalía, B.C.S." y NYDU-0404/06-O-01 "Mejoramiento de imagen urbana en plaza mayor y plaza del arco en San Blas, Nayarit"
Empresa: FONATUR-BMO, S.A. de C.V.

De la revisión efectuada a la bitácora de obra se detectó que el inicio de las 3 obras (Bahía de los Ángeles, Santa Rosalía y San Blas) según los datos asentados en dicho libro es el 16 de marzo del 2006, sin embargo se iniciaron el 28, 17 y 26 de abril respectivamente, por lo que los 2 primeros contratos presenta un atraso del 8% y 10% respectivamente, y en el tercero, las Autoridades Municipales solicitaron diferir los trabajos por las festividades de Semana Santa.

Causa: Falta de coordinación entre FONATUR y el municipio y la empresa contratista para iniciar los trabajos

Efecto: El no considerar estas temporadas, provoca retraso en la terminación de los trabajos contratados.

RECOMENDACIONES

Correctiva: Que la Dirección Adjunta de Desarrollo instruya a la Subdirección de Construcción y Operación Regional para que, vigile la terminación en Bahía de los Ángeles y Santa Rosalía en la fecha pactada contractualmente, el 15 de julio del 2006 y en San Blas al existir causas justificadas se realice el convenio de diferimiento del contrato.

Preventiva: Que la Dirección Adjunta de Desarrollo instruya a la Subdirección de Construcción y Operación Regional para que en contrataciones futuras, en la nota de apertura de bitácora, la supervisión realice las anotaciones necesarias sobre la imputabilidad del atraso del inicio de los trabajos, para que en caso de existir causas imputables a la Entidad, se realicen los trámites necesarios para la celebración del diferimiento respectivo.

Fecha Compromiso: 10 de agosto de 2006.

ACCIONES

A través del diverso DAD/RCM/258/2006 el Titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo instruye a la Subdirección de Construcción y Operación Regional, a fin de que se vigile la terminación de los trabajos del mejoramiento de imagen urbana de Bahía de los Ángeles y Santa Rosalía, así como en futuras contrataciones se lleven a cabo las anotaciones a que haya lugar en la bitácora de obra, sobre la imputabilidad en el atraso del inicio de los trabajos. (**ANEXO 726**)

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito SCOR/LADCR/408/2006 se giran instrucciones a la Gerencia de Apoyo Regional a fin de que se vigile la terminación de los trabajos de Bahía de los Ángeles y Santa Rosalía y se realicen las anotaciones a que haya lugar en la bitácora de obra. (**ANEXO 727**)

Finalmente a través del comunicado SCOR/LADCR/428/2006 se remite al Órgano Interno de Control, la documentación soporte de las acciones implementadas para la solventación de esta observación. (**ANEXO 725**)

No obstante que el Órgano Interno de Control de FONATUR ha llevado a cabo diversas revisiones para seguimiento y control, ha solicitado a la Dirección Adjunta de Desarrollo, diferentes informes referentes a los temas que integran el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, tales como Manifestaciones de Impacto Ambiental, Reserva Territorial, Avances de Obras, etc., mismos que han sido atendidos en tiempo y forma, tal y como se constata en los comunicados emitidos por la unidad administrativa en comento. (**ANEXO 728**)

IX. RESULTADOS Y BENEFICIOS ESPERADOS

FONATUR al cierre de la administración 1994-2000 inició el Proyecto denominado “Mar de Cortés” donde se realizó el planteamiento estratégico, la identificación de sitios y propuestas de acción de planeación, programación y operación para la adquisición de reserva territorial, el desarrollo de la infraestructura náutica y carretera, integración de presupuestos de inversión y consultas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Durante la presente Administración, se revisó, analizó y se consultó el planteamiento original del desarrollo de este Proyecto, dando como resultado que éste se sustente en 3 programas denominados: Regiones Turísticas Integrales, Escalas Náuticas y Localidades de la Costa.

Es así que las metas planteadas para el cierre de esta administración en cada uno de los programas fueron los siguientes:

- Programa de Regiones Turísticas Integrales, se programó la instalación de 5 circuitos turísticos en operación.
- Programa de Escalas Náuticas: se comprometió la construcción y operación de 12 escalas náuticas.
- Programa de Localidades de la Costa: se programó el mejoramiento de la imagen urbana de 5 localidades de la costa puestas en valor.

Para el 2006 se habrán señalizado 12 circuitos turísticos, iniciado operaciones en 9 escalas náuticas, se tendrán dos más en proceso, y se habrán mejorado la imagen y los servicios urbanos en las localidades de la costa de Santa Rosaliíta y Bahía de los Ángeles, B.C., Santa Rosalía, B.C.S. Topolobampo, Sin. y San Blas, Nay.

Con estos resultados concluye la fase de arranque del Proyecto, para dar paso a las etapas subsecuentes, cuyos beneficios esperados al año 2025 son los siguientes:

Beneficios ambientales

El Proyecto Mar de Cortés ha despertado una gran conciencia respecto a los valores ambientales únicos de la región y las amenazas que se ciernen sobre ellos, y sobre la necesidad de preservarlos para su aprovechamiento, disfrute y beneficio, tanto de la población actual como de las generaciones futuras.

Organizaciones civiles conservacionistas regionales, nacionales e internacionales, universidades y centros de investigación, así como numerosas personas interesadas en la protección del medio ambiente se han reunido para analizar, intercambiar opiniones y proponer medidas en torno a la Escalera Náutica. Así, lo que era un conjunto de expertos trabajando aisladamente en sus respectivas áreas específicas, se ha constituido en una verdadera comunidad donde día a día sus esfuerzos se complementan y sus relaciones se estrechan en beneficio de la región.

Asimismo, el carácter regional del Proyecto condujo al gobierno federal a iniciar un proceso de coordinación con los gobiernos de los cinco Estados involucrados, con el fin de elaborar el ordenamiento ecológico, una disposición oficial con carácter obligatorio que establece las políticas y criterios para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales. Dicho ordenamiento -junto con los planes de desarrollo urbano de los centros de población promovidos-, además de proteger el equilibrio ambiental y ordenar el crecimiento de las localidades, dará certeza a las inversiones, al establecer qué se puede hacer, en dónde y bajo que condiciones.

La introducción de infraestructura urbana, de plantas desaladoras y de tratamiento de aguas residuales para su reutilización, y la recolección de desechos líquidos, aceites y grasas, así como de los sólidos y su

adecuada disposición, tanto en las escalas como en los pueblos, ciudades, carreteras y caminos rurales contribuirán a restaurar y mejorar la calidad ambiental.

Beneficios sociales

Los tres programas del Proyecto son generadores de oportunidades de empleo y se orientan a esparcir la derrama económica derivada del turismo hacia toda la región.

El de Regiones Turísticas Integrales, al poner en valor los recursos turísticos, en especial los culturales, elevará el conocimiento de la población acerca de sus localidades, su historia y sus raíces, y fortalecerá el sentimiento de orgullo por su pasado y presente, por su identidad local, regional y nacional.

En este programa se gestiona la capacitación de la población para la obtención de mejores puestos de trabajo, y una de las premisas orientadoras de sus acciones es incluir a los pueblos indígenas y a las comunidades en el desarrollo del Proyecto.

El programa Escalas Náuticas Singlar detonará una serie de negocios auxiliares, con el correspondiente efecto multiplicador en la economía regional en general y en la creación de puestos de trabajo en particular, y sus oficinas de información y reservaciones guiarán a los viajeros tierra adentro, abasteciendo de ese modo de clientes e ingresos a las poblaciones y sus atractivos turísticos que de otro modo no recibirían visitantes.

El de Localidades de la Costa traerá consigo beneficios evidentes al ayudar a elevar el nivel y la calidad de vida de los habitantes, puesto que procurará que ellos dispongan de los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, vialidad, gasolina, transporte, educación y salud; que el pueblo esté ordenado, embellecidas sus calles, plazas, malecones y edificios, limpias sus playas, caminos y alrededores; y contribuirá a fortalecer la organización social de los pobladores, su comunicación con las autoridades y su participación en las decisiones sobre el presente y el futuro de su localidad y de la región.

Beneficios económicos

De acuerdo a las proyecciones del análisis costo-beneficio realizado para la Escalera Náutica, para el periodo 2000 – 2025 se prevé que el Proyecto permitirá elevar la afluencia de viajeros amantes de la naturaleza y la cultura de 115,000 a 761,000, y los náuticos de 76,000 a 395,000, contribuyendo a que el número de turistas hospedados en los hoteles de esta región aumente de 4.2 millones a 8.1 millones; de esta última cantidad se estima que 4.7 millones serán nacionales y 3.4 extranjeros, cuyo gasto turístico dejaría divisas al país por 6,250 millones de dólares.

El análisis pronostica que el esfuerzo de inversión del gobierno federal y de los Estados inducirá a los sectores privado y social a realizar inversiones por 12,826 millones de pesos en superestructura turística y urbana, con lo cual se habrán generado cerca de 29,000 empleos fijos, además de los temporales en la construcción, todo en el mismo periodo.

Para un plazo de 30 años, el estudio de costo–beneficio estima que los ingresos globales -tanto públicos como privados- ascenderán a 21.700 millones de pesos.

A precios de mercado, el valor presente neto es de 1,075 millones de pesos y la tasa interna de retorno de 14%. En el análisis denominado beneficio país, medido a precios llamados de cuenta, tal como las instituciones de fomento nacionales e internacionales lo hacen para calcular los beneficios netos de Proyectos de inversión en infraestructura productiva, el resultado arroja un valor presente neto de 3,324 millones de pesos y una tasa interna de retorno de 18%.

X. INFORME FINAL

Con el propósito de detonar el crecimiento acelerado del turismo náutico para elevar la afluencia turística y contribuir el desarrollo Regional del Mar de Cortés, así como promover el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales de dicha zona, el Gobierno Federal por conducto de FONATUR durante la presente administración promovió la realización del Proyecto "Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés", en las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

En noviembre del 2002 el Estado de Nayarit se incorporó a este Proyecto y en el año 2004 de conformidad con la solicitud efectuada por el Gobierno del Estado de Jalisco ante la Secretaría de Turismo se integró a este Proyecto la localidad de Puerto Vallarta.

La ejecución del Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, requiere desarrollar y mantener amplios canales de comunicación, así como el aprovechamiento de la voluntad y capacidad de concertación del Gobierno Federal, para convocar a participar y colaborar a las autoridades estatales, municipales, dependencias federales, relacionadas, a los legisladores, organizaciones privadas y sociales, a la comunidad académica y científica y a las organizaciones civiles y conservacionistas.

Este documento es la presentación de este gran Proyecto así como las acciones realizadas por FONATUR conjuntamente con los Estados, municipios y entidades de la Administración Pública Federal a lo largo de la presente administración cuyo objetivo es alcanzar el desarrollo sustentable del turismo en México.

Durante el 2003, FONATUR llevó a cabo un amplio proceso de consulta con las autoridades estatales y municipales, las comunidades y organismos civiles conservacionistas y empresariales en relación con el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, así como un análisis a fondo de esta región, que concluyeron en que la mayoría de los poblados incluidos originalmente en este Proyecto, son muy pequeños y aún no tienen el desarrollo suficiente para recibir a la población inmigrante que se asentará como resultado del crecimiento que dará este Proyecto.

A partir de estos procesos, en coordinación con los Estados y municipios, se revisó el planteamiento original de este programa que conforma el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, dando lugar a un nuevo enfoque como el primer desarrollo turístico regional sustentable en la historia del país, con la visión de hacer del turismo el sector productivo promotor de la conservación del ecosistema de la Región del Mar de Cortés.

El 18 de marzo del 2004, el Lic. Vicente Fox Quesada, Presidente de la República, confirmó que el Proyecto Escalera Náutica de la Región del Mar de Cortés, como un Proyecto Presidencial prioritario que debe lograr resultados concretos durante la presente administración, estableciendo para ello dos botones y las metas a cumplir al cierre de la presente administración, siendo los siguientes:

- Programa de Regiones Turísticas Integrales: se programó la instalación de 5 circuitos turísticos en operación.
- Programa de Escalas Náuticas: se comprometió la construcción y operación de 12 Escalas Náuticas.
- Programa de Localidades de la Costa: se programó el mejoramiento de la imagen urbana de 5 localidades de la costa puestas en valor.

Al cierre de la presente administración, las metas programadas para la puesta en marcha de este gran Proyecto se concluirán con gran éxito, toda vez que durante el 2006, se habrán señalizado 12 circuitos turísticos que integran 5 rutas turísticas que son:

a) Los Grandes Habitantes del Mar
b) Misiones y Puertos Mágicos
c) Naturaleza Viva y Arqueología
d) Barrancas del Cobre
e) Culturas vivas de la Sierra Madre

Quedando pendientes de desarrollar en una segunda etapa las siguientes rutas:

Baja California: Bahía de los Ángeles – Bahía de las Ánimas; Tijuana – Tecate – Mexicali; Tijuana – Ensenada – San Felipe y Santa María – Punta San Carlos – San Luis Gonzaga.

Baja California Sur: Guerrero Negro – Bahía Tortugas; Bahía Tortugas – Santa Rosalía; Punta Abreojos – Santa Rosalía; La Paz – Todos Santos – Los Cabos.

Nayarit: Mazatlán – Vallarta y Jaltemba – La Tobara.

Sinaloa: Altata – Culiacán; Altata – Sinaloa Leyva; Mazatlán – El Rosario y Teacapán – Escuinapa.

Sonora: Puerto Peñasco – Altar – Magdalena de Kino; Guaymas – Magdalena de Kino; Bahía Kino – Arizpe y Hermosillo – Isla Tiburón.

Es importante señalar que en caso del Programa de Regiones Turísticas Integrales, la meta de consolidación es para el año 2015, en el que se deberá contar con la operación de cinco regiones turísticas integrales con la infraestructura necesaria para brindar al turismo nacional e internacional el alojamiento, comercio y el equipamiento náutico de las actividades recreativas de este rubro.

Por otra parte, al cierre del ejercicio 2006 se iniciará la operación de las Escalas Náuticas de La Paz, Puerto Escondido y Santa Rosalía en Baja California Sur, Santa Rosaliíta y San Felipe en Baja California, Puerto Peñasco y Guaymas en Sonora, San Blas en Nayarit y Mazatlán y Topolobampo en Sinaloa y se habrá mejorado la imagen y los servicios urbanos en las localidades de la costa de Santa Rosaliíta y Bahía de los Ángeles, B.C., Santa Rosalía, B.C.S. Topolobampo, Sin. y San Blas, Nay.

Al mes de septiembre del 2006, FONATUR hizo entrega a su filial SINGLAR, S.A. de C.V., las Escalas Náuticas de Puerto Peñasco, La Paz, Puerto Escondido, Santa Rosalía y San Felipe.

Al término de la presente administración, el Programa de las Escalas Náuticas se concluirá la fase de despegue y puesta en operación de las mismas, iniciándose a partir del 2007 la fase de crecimiento y consolidación de la red de Escalas Náuticas a lo largo de la Región del Mar de Cortés.

FONATUR, al cierre del 2006 enfrenta retos que deberán atenderse durante la existencia y consolidación de este Proyecto, toda vez que en cuanto a este programa existen diferentes obligaciones asumidas por FONATUR pendientes de cumplir, mismas que se relacionan y se especifican en el (**ANEXO 729**) del presente numeral.

Los avances logrados de los 3 programas que conforman este Proyecto, fueron expuestos al Consejo de Administración de SINGLAR, S.A. de C.V. como empresa filial de FONATUR. (**ANEXO 730**).

Finalmente, en cuanto al Programa de Localidades de la Costa, FONATUR al cierre del ejercicio 2006, concluye la etapa de inicio de este programa al realizar las obras de mejoramiento de imagen urbana en 5 localidades de la costa, quedando pendiente a partir del 2007 la conclusión de estos trabajos en las 16 localidades restantes.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

Ing. Roberto Calvet Martínez

Lic. John McCarthy

FONATUR
FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

Reporte de Alcance, Cobertura y Contenido del Libro Blanco

México, D.F., a 15 de noviembre de 2006

Mediante Oficio ó Acuerdo DG-06-063 de fecha 25 de abril de 2006. EL Titular del Fondo Nacional de Fomento al Turismo tuvo a bien designarme como responsable de coordinar la elaboración del libro blanco denominado Proyecto Mar de Cortés, por lo que de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, se procedió a la integración del Libro referido, con base en las siguientes consideraciones:

- El titular de la institución determinó y autorizó la elaboración del Libro Blanco en comento, así como los apartados que lo conforman, el cual se reportó a la Secretaría de la Función Pública (SFP) en el Formato 5 "Relación de Libros Blancos Elaborados", a través del Sistema informático desarrollado para tal efecto.

- Para la integración del Libro participaron diversas Unidades Responsables las cuales revisaron y validaron el contenido de los temas que desarrollaron.

- Se cumplió con la publicación del Libro Blanco en comento en su versión pública en la página de Internet de la Institución, en la dirección [www.fonatur.gob.mx], conforme a los términos y plazos establecidos en la normatividad aplicable en la materia.

- Conforme a lo previsto normativamente, se procedió al archivo y resguardo de la documentación soporte de los datos contenidos en el LIBRO por las Unidades o Áreas responsables en su ejecución. Las Constancias Documentales están relacionadas en el Formato 6 desarrollado por la SFP para tal efecto.

- La documentación y la información antes señalada fue debidamente clasificada conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

Por lo anterior, manifiesto en mi carácter de coordinador de la elaboración del LIBRO, que este se integró conforme al alcance, cobertura y contenido previstos en su Guía Temática Específica, que fue desarrollado conforme a los lineamientos establecidos, y que se cuenta con la documentación soporte que sirvió para su elaboración, la cual puede ser verificada y auditada, en su caso, por las instancias fiscalizadoras competentes para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

ING. ROBERTO CALVET MARTÍNEZ
DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO